



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2023.01.20 16:21:01 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 23 de enero del 2023

AÑO CXLV

Nº 11

200 páginas

TOME NOTA

REQUISITOS

para el trámite de publicaciones en los Diarios Oficiales
La Gaceta y el Boletín Judicial

Todo documento que se presente en forma física (entiéndase papel) o digital (con firma digital) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ▶ Documento 100% legible (letra clara, sin tachones).
- ▶ Documento original, ya sea impreso o digital.
- ▶ Nombre completo y cargo del responsable de la publicación como parte del texto a publicar.
- ▶ Firma del responsable del documento (firma digital o física).
- ▶ Sello cuando corresponda.
- ▶ El documento no debe incluir sellos o firmas dentro del texto a publicar.
- ▶ Presentar el respaldo digital del documento a publicar en formato de Word (.docx) o PDF editable.

Recepción de documentos
Pago de Contado



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	10
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	20
DOCUMENTOS VARIOS	22
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	116
Avisos	117
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	118
REGLAMENTOS	118
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	154
RÉGIMEN MUNICIPAL	166
AVISOS	167
NOTIFICACIONES	189

Los Alcances N° 10 y N° 11, a La Gaceta N° 10; Año CXLV, se publicaron el viernes 20 de enero del 2023.



FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

Que el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 269, celebrada el 15 de abril del 2003, con el artículo 6, el Concejo Municipal mediante el acuerdo municipal N° 2853-03 acordó por unanimidad, aprobar definitivamente el Reglamento para la

Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Santa Bárbara, dicho acuerdo fue publicado en *La Gaceta* N° 56 del 20 de marzo del 2003. Que en fecha 19 de mayo del 2003 en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 fue publicado la aprobación definitiva del reglamento, sin embargo, no fue publicado el reglamento en su totalidad.

Además; se tiene que el reglamento sufrió dos reformas parciales en los siguientes artículos 19 inciso a)1), 53, 54, 57 y 7; de la siguiente forma:

“El Concejo Municipal de Santa Bárbara mediante acuerdo 3592-04, artículo 4º, de la sesión ordinaria N° 352, celebrada el día 17 de noviembre del 2004, acuerda modificar los siguientes artículos del Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Santa Bárbara.

“(...

En el artículo 19 inciso a) punto 1) agregar después de Municipalidad “y se cobrarán al usuario de la siguiente forma:

- a) En un solo pago al solicitar el servicio.*
- b) En tractos del cincuenta por ciento cada uno, en un plazo de dos meses en forma consecutiva.*
- c) En cuatro tractos de veinticinco por ciento cada uno, pagaderos en un plazo de cuatro meses en forma consecutiva. La elección de la forma de pago, la hará el solicitante del servicio.*

En este mismo artículo agregar un punto 6 que diga así:

- 6) La tarifa básica comprende un volumen de 400 metros cúbicos.*

El artículo 53, agregar al final de ese artículo “Serán electos mediante convocatoria hecha por el Concejo Municipal.

El artículo 54 después de Comité agregar “el cónyuge y”.

- En el artículo 57 agregar un inciso d) que diga:*
- d) Coordinar sus actividades con el responsable del Departamento de Aguas de la Municipalidad.*

Con el propósito de que se pueda dar cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento de Acueducto, recomendamos además a la Alcaldía estructurar el Departamento de Aguas, así como nombrar un encargado de dicho departamento cuyo perfil anotamos a continuación:

Perfil:

- 1- Ser costarricense.*
- 2- Tener amplia experiencia en materia de aguas en el cantón.*
- 3- Agilidad para la toma de decisiones.*
- 4- Disponibilidad de tiempo en horas no laborales.*
- 5- Tener licencia de conducir al día.*

Junta Administrativa

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro

Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Nuria Isabel Méndez Garita

Delegada
Editorial Costa Rica

Funciones que deberá realizar el funcionario

- a) Coordinar el departamento de aguas.
- b) Encargado de los funcionarios del departamento.
- c) Velar por el buen estado de todas las nacientes, tanque de captación, tanque de almacenamiento y redes de distribución.
- d) Controlar el estado de las concesiones de agua de la Municipalidad.
- e) Velar por el estricto cumplimiento del Reglamento de Acueducto.
- f) Presentar proyectos de mejoras en el acueducto del cantón, a mediano y largo plazo.
- g) Resolver las quejas que se presenten al departamento, con motivo del servicio de acueducto.
- h) Servir de enlace entre la Municipalidad y los Comités de Aguas del cantón.
- i) Coordinar con los funcionarios encargados de aforar las fuentes, de la Municipalidad.
- j) Trabajar medio tiempo en la oficina y medio tiempo en el campo.
- k) Llevar un estricto control del servicio de agua, a efecto de que no haya más de un usuario por paja de agua.”

Dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 36 del 21 de mayo del 2005. Sin embargo, se detecta un error en la publicación dado que revisando el acta N°352 del 17 de noviembre del 2004 se observa en folio 305 lo que a la letra dice:

“En este mismo artículo agregar un punto 6 que diga así: 6) La tarifa básica comprende un volumen metros cúbicos”

Y en la publicación de *La Gaceta* dice:

“(6) La tarifa básica comprende un volumen de 400 metros cúbicos.”

La otra reforma fue publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N°196 del 12 de octubre del 2006, que dice:

“La Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, mediante acuerdo N° 4037-06, artículo N° 3, sesión ordinaria N° 424, celebrada el 4 de abril del 2006, acuerda publicar lo siguiente:

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda hacer unos cambios en el Reglamento de construcciones y del Acueducto, quedando así:

“(…)

Artículo 7º-

“(…)

- c) Visto bueno del departamento de Rentas y Cobranzas que demuestre estar al día en el pago de tributos municipales.

Incluir a este artículo el siguiente inciso.

- h) Visto bueno del departamento de catastro, que demuestre que el inmueble está debidamente declarado.

Por lo antes indicado, se debe corregir la publicación realizada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 94 del 19 de mayo del 2003 y el punto 6 de lo publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 36 del 21 de mayo del 2005; para que se publique y se lea correctamente el Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Santa Bárbara, incluyendo sus respectivas reformas. Para que se lea de la siguiente forma:

Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Santa Bárbara

CAPÍTULO I

Cuestiones generales

Artículo 1º—Base jurídico. Díctese el presente Reglamento según lo dispuesto en los artículo 4º, inciso a) del Código Municipal y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Aguas N° 276-42 y por el artículo 5º de la Ley General de Agua Potable N° 1634-55.

Artículo 2º—Alcance del presente Reglamento. Este Reglamento regulará la organización y funcionamiento municipal, en cuanto a la prestación, facturación, registro y cobro, así como establecer los derechos y deberes tanto de los abonados y de la Municipalidad.

Artículo 3º—Definición de términos. Para los efectos del presente reglamento, se utilizarán los siguientes términos:

- **Abonado:** Persona física o jurídica propietaria de la finca o edificación a la que se le presta el servicio.
- **Aporte:** Colaboración en materiales o en dinero, que otorgue cualquier abonado a la Municipalidad.
- **Prevista:** Tubería y accesorios ubicados entre la tubería principal y el límite de la propiedad con la vía pública.
- **Corte de servicio:** Privación definitiva o temporal del servicio.
- **Derecho de conexión o costo por nueva conexión:** Valor o suma que debe pagar previamente el abonado a la Municipalidad por conectarle el servicio de agua potable a su propiedad.
- **Derecho de reconexión:** Valor o suma en efectivo que debe pagar previamente el abonado a la Municipalidad por la reconexión del servicio de agua potable que le fue suspendido.
- **Finca:** Terreno o solar, con o sin la respectiva edificación, debidamente individualizado en el Registro Público de la Propiedad.
- **Hidrómetro:** Medidor utilizado con el fin de registrar el consumo de agua utilizado por el abonado o usuario.
- **Costo por traslado de paja:** Valor que debe pagar el abonado cuando solicita el traslado de la paja de agua a otra propiedad.
- **Sistema:** Es el conjunto de tuberías, tanques de almacenamiento, planta de tratamiento y demás activos necesarios para prestar el servicio de acueducto a la población.
- **Instalaciones:** Sistema de tuberías y accesorios tanto de redes públicas como las intra domiciliarias del acueducto.
- **Instalaciones domiciliarias:** Sistema interno de agua potable de los domicilios.
- **Servicio de acueducto:** Suministro de agua potable que es prestado por la Municipalidad usuario.
- **Usuario:** Toda persona física o jurídica que utiliza los servicios de agua, puede ser o no el abonado.
- **Municipalidad:** Institución encargada de administrar y suministrar el servicio de acueducto.
- **Multa:** Sanción en dinero por atraso en el pago del servicio de agua conforme al presente Reglamento y las leyes vigentes.
- **Paja de agua:** La tubería y accesorios ubicados entre la red de distribución del acueducto y el límite de la propiedad con la vía pública.

- **Uso del agua:** El destino principal que el abonado o la Municipalidad determine que se le da al servicio de agua potable, misma que se clasifica como: residencial, ordinaria, reproductiva, preferencial, de gobierno u otras.

CAPÍTULO II

Del servicio en general

Artículo 4°—Del servicio. La Municipalidad prestará el servicio de agua potable, tomando las medidas necesarias para asegurar la operación, mantenimiento, la adecuada calidad del agua potable, mejoras, desarrollo, e inversiones. Está obligada a prestar el servicio de agua a todos los propietarios y poseedores de inmuebles construidos, dedicados al trabajo o residencia de personas, cuando las redes del sistema pasen frente a las propiedades y los inmuebles cumplan con todos los requisitos de las leyes nacionales y reglamentos municipales.

En lo que respecta a la calidad del agua, la Municipalidad seguirá las disposiciones contenidas en el Reglamento para la calidad del agua, N° 5991-S, publicado en *La Gaceta* N° 100 del 27 de mayo de 1997, que es parte integrante del presente reglamento. (verificar esta gaceta si se puede aplicar a esta Municipalidad)

Artículo 5°—De los principios de la prestación del servicio. La Municipalidad prestará sus servicios de conformidad con los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, eficiencia, adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en trato de los usuarios, para el cumplimiento de lo anterior, se observará lo siguiente:

- a) Los servicios podrán ser suspendidos total, parcial o discontinuamente, por causa de reparaciones, mantenimiento, caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa justificada.
- b) Se podrá restringir, regular o racionar el suministro y el uso del agua, cuando la Salud Pública y el interés colectivo lo haga necesario. Para tal efecto el Alcalde Municipal queda facultado para dictar las medidas necesarias para que dicha situación sea lo menos perjudicial, e informará al Concejo Municipal dichas medidas.
- c) La Municipalidad, deberá dar aviso rápido y oportuno a los usuarios de las alteraciones o interrupciones de la prestación del servicio de agua potable, según lo indicado en los puntos a y b.
- d) La Municipalidad se reserva la potestad de realizar extensiones, derivaciones, modificaciones y reparaciones a las redes o instalación de los sistemas que le pertenezcan, así como en las previstas y medidores de las conexiones de los abonados. Las conexiones intra domiciliarias defectuosas serán reparadas por el abonado.

La Municipalidad bajo ninguna circunstancia autorizará acometidas mayores a doce milímetros de diámetro, excepción hecha a instituciones públicas, industrias o edificaciones que ameriten una acometida mayor para el normal funcionamiento de las mismas, en cuyo caso debe ser demostrada dicha situación por el interesado.

Artículo 6°—Del otorgamiento del servicio. La Municipalidad concederá el servicio de agua potable, observando los siguientes lineamientos y definiciones:

- a) El agua potable es de uso domiciliario principalmente.
- b) No se concederá paja de agua para lotes que carezcan de edificaciones, excepto en los casos que sean para inicio de construcciones.

- c) El uso comercial se concederá en todos aquellos lugares en donde el agua no tiene carácter domiciliario, industrial, reproductiva ni gubernamental.
- d) El uso reproductiva o industrial se concederá a todos aquellos locales comerciales en donde el agua es materia prima o parte fundamental del proceso.
- e) El uso gubernamental o preferencial se concederán a todas las entidades públicas o privadas de acción social.
- f) Para el otorgamiento del servicio de agua deberá contar con el visto bueno del (Departamento de Ingeniería y Catastro Municipal, para que sea acorde con el Reglamento de zonificación del Plan Regulador de Santa Bárbara y sus reformas publicado en caso de contar con este. No se otorgarán permisos de construcción en zonas donde resulte técnicamente imposible otorgar el servicio.
- g) Cuando la Municipalidad manifieste que existe disponibilidad de agua y/o red de alcantarillado sanitario para un proyecto determinado, ya sea mediante una nota o el respectivo sello, esta tendrá una vigencia de seis meses. Si el interesado no ha iniciado con la construcción de dicho proyecto en este plazo, se da por finalizado el compromiso adquirido por la Municipalidad y el interesado deberá de realizar de nuevo la solicitud.

Artículo 7°—De los requisitos para la obtención del servicio. Se establecen los siguientes requisitos para el otorgamiento del servicio de agua potable, por primera vez:

- a) Documento de solicitud del servicio de agua potable, debidamente lleno por el propietario del inmueble o persona autorizada por ésta, que comprobará mediante documento idóneo. En el cual deberá indicarse el destino que va a dar al servicio y la Municipalidad podrá rechazar dicha solicitud cuando técnica o reglamentariamente, no sea posible por problemas de escasez de líquido u otros.
- b) Certificación de propiedad del inmueble en el cual ha de darse el servicio.
- c) Visto bueno del departamento de Rentas y Cobranzas que demuestre estar al día en el pago de tributos municipales. (Así reformado el inciso anterior en sesión N° 424 del 4 de abril de 2006)
- d) Que la finca cuente con las vías públicas de acceso directo y en las cuales exista o pueda instalarse si fuere del caso la tubería de distribución. En caso contrario el interesado deberá aportar los materiales necesarios en la conducción del agua al sitio y sufragar los gastos de mano de obra en que se incurra. La Municipalidad llevará a cabo los trabajos de conducción del líquido a solicitud del interesado previo aporte de materiales y el pago correspondiente de mano de obra.
- e) Deberá aportar copia el permiso de construcción aprobado y del recibo de pago cancelado.
- f) Copia de plano de catastro.
- g) En todos los casos, el solicitante deberá expresar el destino que se le va a dar al servicio de agua potable, para su debida calificación, según el artículo 13 de este reglamento.
- h) Visto bueno del departamento de catastro, que demuestre que el inmueble está debidamente declarado. (Así adicionado el inciso anterior en sesión N° 424 del 4 de abril de 2006)

Artículo 8°—En caso de construcciones antiguas, con más de una unidad ocupacional deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Nota solicitando la instalación de servicios adicionales, por unidades de ocupación.

- b) Certificación de propiedad del inmueble en el cual ha de darse el servicio.

Artículo 9º.—Para los efectos de un traspaso de nombre de abonado, el nuevo abonado debe presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario solicitando el traspaso del servicio correspondiente.
- b) Certificación de propiedad del inmueble en el cual se prestará el servicio.
- c) Certificación municipal del propietario anterior (lo que actualmente se solicita es copia de la escritura de traspaso y que el nuevo propietario haga ante la Municipalidad la declaración de bienes inmuebles).

La aprobación de la instalación por primera vez la dará el Departamento de Acueductos, previo visto bueno del Departamento de Ingeniería y Catastro. Una vez aprobada se procederá con el procedimiento establecido y aprobado. Para los efectos del traspaso a nombre del usuario, la documentación se presentará en el Departamento de Acueducto Municipal, quien definirá lo procedente.

Artículo 10.—Todas las solicitudes serán debidamente registradas y conferidas en forma cronológica cuando ello proceda y sean realizados los ajustes en los departamentos indicados. Se registrarán y facturan las conexiones realizadas a partir del día de su instalación.

Artículo 11.—Del servicio temporal. Cuando se necesiten conexiones de carácter temporal o provisional, para eventos de igual carácter, (ferias, turnos, condominios previa autorización) se podrá conceder dicho servicio previa solicitud del interesado, en el formulario que para tal efecto facilitará la Municipalidad. El interesado debe indicar lo siguiente:

- a) Naturaleza de la actividad.
- b) Duración de la actividad y fecha de inicio de la misma.
- c) La solicitud será autorizada por el Departamento de Acueducto e Ingeniería Municipal. La tarifa aplicable será la reproductiva. Una vez autorizado el evento por el Concejo Municipal, se realizará la conexión previo pago de las tasas que correspondan. El abonado estará en la obligación de comunicar las fechas de inicio y final del evento.
- d) Una vez acaecido el término solicitado, la Municipalidad de oficio cortará el suministro temporal de agua, siempre y cuando no existiere solicitud de prórroga por parte del interesado y que fuere acogido por el departamento correspondiente.
- e) La Municipalidad no se encuentra obligada a conceder conexiones temporales de servicio de agua.
- f) Previo pago del servicio

Artículo 12.—**De la renuncia al servicio.** Si el abonado considera que ya no es necesario el servicio de agua, deberá solicitar por escrito la desconexión, si la misma procede se ejecutará previo pago del costo por desconexión y cualquier saldo existente a cuenta de la propiedad en mención, tanto por servicio de agua como por otra tasa. Para realizar la desconexión es necesario que la casa o local no estén habitados por inquilinos.

Artículo 13.—**De la verificación.** De previo al establecer la conexión de la paja de agua se deberá verificar que las instalaciones estén en buen estado, que no existan interconexiones que pueden dar lugar a contaminación de las aguas o puedan ocasionar perjuicios a los demás usuarios, que la paja de agua prestará servicio únicamente a la propiedad que lo solicite. Previo informe del inspector municipal. Departamento

de Acueducto o en su defecto por el Departamento de Ingeniería Municipal. La Municipalidad otorga una sola paja de agua de ½ pulgada con reducción (o sea una sola prevista), por propiedad y si existen en la propiedad varias unidades de ocupación, a cada unidad de ocupación se le instalará una paja de agua con su respectivo hidrómetro.

Artículo 14.—Los usuarios que disfrutan del servicio de agua, podrán solicitar a la Municipalidad, cambio en el nombre de la cuenta y cambio en el uso del servicio (Diferente Categoría), para lo cual el Gobierno Local determinará si se justifica, la solicitud del usuario.

Artículo 15.—**De la denegatoria del servicio.** La Municipalidad no podrá rechazar solicitudes de paja de agua a menos que existan razones técnicas o reglamentarias que impidieren otorgarlo. Para los efectos del citado rechazo, deberá darse por resolución razonada, misma que tendrá los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, que para tal efecto establece el artículo 162 del Código Municipal.

Artículo 16.—**Del registro y la facturación.** El Departamento de Acueducto Municipal o en su defecto el departamento encargado del servicio en coordinación con los Departamentos de Cobro y Catastro, una vez autorizada la paja de agua, de oficio registrará y facturará la conexión realizada a partir del día de su instalación. Dicha conexión será por tiempo indefinido pero sujeta a las obligaciones establecidas en este reglamento.

Artículo 17.—**De la clasificación de los usos.** Las tarifas propuestas por la Municipalidad, se podrán a cobro a los usuarios treinta días después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, conforme lo ordena el artículo 74 del Código Municipal vigente.

Para la clasificación de los usos y su respectivo cobro, indicados en el artículo 3º de este Reglamento, la Municipalidad establece las siguientes categorías, a las cuales les corresponde una tarifa que se especifica, de la siguiente forma:

- a) Residencial o domiciliaria: Para casas de habitación, esté o no ocupadas por su propietario. Correspondiéndoles la tarifa N° 1.
- b) Ordinaria: Para oficinas, negocios comerciales e industriales que hacen del agua un uso similar al de los domicilios. Correspondiéndoles la tarifa N° 2.
- c) Reproductiva: Para comercios o industriales que utilicen el agua potable como materia prima o accesoria a esta para la elaboración de productos o la prestación de sus servicios. Correspondiéndole la tarifa N° 3.
- d) Preferencial: Para instalaciones de beneficencia, educación y culto. Corresponde la Tarifa N° 4.
- e) Gobierno: Para instalaciones del estado exclusivamente. Correspondiéndole la tarifa N° 5.

Las categorías preferencial y gobierno comprenden solamente las instituciones indicadas. Cualquier otra instalación perteneciente a las mismas instituciones que sea dedicada a otras actividades, debe ser clasificada según corresponda al uso de los servicios.

Artículo 18.—**Del servicio provisional para construcciones.** Los nuevos servicios de agua para construcción aprobados por la Municipalidad se clasificarán como servicio provisional de agua para construcción, el mismo mantendrá esta condición durante el tiempo que se realice la construcción o hasta tanto el propietario no solicite el cambio ante las oficinas municipales por conclusión de la obra o el retiro del mismo por no poder terminar.

El costo del servicio provisional de agua para construcción será de dos veces la tarifa que corresponda, según la clasificación que se le otorgue al uso del inmueble.

CAPÍTULO III

De los servicios, del pago y del reclamo administrativo

Artículo 19.—**De los tipos de servicios.** La Municipalidad prestará dos tipos de servicios:

- a) Servicio medido: Son aquellos que se pagarán de acuerdo con los consumos efectuados y medidos a través del hidrómetro y se cobrará de acuerdo a las tarifas autorizadas por la o el ente competente.
- 1) Los hidrómetros que adquiera la Municipalidad serán de su propiedad su instalación, mantenimiento y administración corresponderá a la Municipalidad y se cobrarán al usuario de la siguiente forma:
 - a) En un solo pago al solicitar el servicio.
 - b) En tramos del cincuenta por ciento cada uno, en un plazo de dos meses en forma consecutiva.
 - c) En cuatro tramos de veinticinco por ciento cada uno, pagaderos en un plazo de cuatro meses en forma consecutiva. La elección de la forma de pago, la hará el solicitante del servicio. (Así ampliado el punto 1° de este Reglamento Municipal, por el Acuerdo N° 3592-04, artículo 4°, de la sesión ordinaria N° 352, celebrada el día 17 de noviembre del 2004.)
- 2) Los particulares que deseen instalar un hidrómetro deberán presentar a la Municipalidad la siguiente documentación:
 - a) Solicitud por escrito indicando el lugar exacto donde se ubicará el hidrómetro.
 - b) Constancia de encontrarse al día en el pago de los servicios municipales.
- 3) Los hidrómetros que hayan sido adquiridos o adquieran los particulares serán de su propiedad, pero su instalación, mantenimiento y administración corresponderá a la Municipalidad.
- 4) Aquella casa o finca que tenga granja, chanchera, piscina, tanque de almacenamiento, algún plantío como vivero, chilares u otros, sodas, fábricas, lavacar u otros que utilicen el agua como materia prima la Municipalidad actuará de inmediato en la conexión de un hidrómetro.
- 5) Los propietarios de los hidrómetros no podrán disponer de los mismos sin la autorización previa de la Municipalidad.
 - b) Servicio fijo: Son aquellos que se pagarán de acuerdo a una tarifa fija.
- 6) La tarifa básica comprende un volumen de metros cúbicos. (Así ampliado el punto 6° de este Reglamento Municipal, por el Acuerdo N° 3592-04, artículo 4°, de la sesión ordinaria N° 352, celebrada el día 17 de noviembre del 2004.)

Artículo 20.—**De la lectura del hidrómetro.** La lectura de los hidrómetros y el cobro se hará mensualmente y se cobrará conforme al metraje cúbico. Se autoriza a la Municipalidad a modificar el rol de lectura, según las necesidades municipales.

Artículo 21.—**Del pago.** Del pago del servicio de agua potable será responsable directo el propietario del bien inmueble al cual está conectado. En cualquier caso de arrendamiento o inquilinato, el propietario es el responsable de velar porque el inquilino cancele puntualmente el servicio de agua potable, por lo que no es causa justificativa el no pago por parte del inquilino, cuando el propietario haya pactado con este último el pago del servicio de agua y este no haya cumplido.

Artículo 22.—**De la determinación de la tarifa.** Para el sostenimiento del acueducto, la Municipalidad establecerá una tarifa básica por el servicio, previo estudio de costos de administración, operación, mantenimiento, desarrollo, inversión y servicio de deudas 10% para desarrollo.

Dicha tarifa se revisará de oficio cada año, y las mismas deberán ser tramitadas u aprobadas siguiendo los trámites establecidos en la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la Contraloría General de la República según los procedimientos que establezcan las leyes.

Artículo 23.—**Del fin del ingreso tarifario.** El ingreso que se perciba por la prestación del servicio de agua, se destinará únicamente para la operación, mantenimiento, desarrollo, inversión, servicio deudas y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable, 10% gastos administrativos que estable el código municipal. Para tal efecto la Municipalidad proveerá los procedimientos correspondientes para mantener cuentas separadas de conformidad a los lineamientos que establezca la Contraloría General de la República. Cualquier conducta contraria a lo dispuesto en esta disposición constituye desviación de fondos públicos con la responsabilidad personal que ello implica.

Artículo 24.—**De la prohibición de exenciones y exoneraciones.** La Municipalidad no suministrará en forma gratuita el agua, ni exonerará total o parcialmente el pago de cualquier multa, reparación o cuenta que deba recaudar excepto si existiere disposición legal que lo autorice.

Los servidores municipales están en la obligación de cobrar las sumas adeudadas por el concepto de agua potable. Por lo cual el incumplimiento de estas disposiciones le aplicará lo establecido en el artículo 64 del Código Municipal.

Por atraso en el pago del servicio de agua potable, se cobrará multa e intereses de conformidad con el artículo 69 del Código Municipal.

Artículo 25.—**Inquilino.** Corresponde al abonado el pago del servicio de agua potable. Cuando este dejare de pagarlo, el inquilino podrá hacerlo y la Municipalidad estará en la obligación de recibir el pago correspondiente.

Artículo 26.—**De la hipoteca legal.** La deuda por servicios de agua potable impone hipoteca legal sobre el bien o bienes inmuebles en quien o quiénes recae la obligación de pagarla. De conformidad con el artículo 70 del Código Municipal, por lo tanto, la propiedad responde directamente sobre el valor adecuado del servicio que no se cancele.

Artículo 27.—**Del vencimiento del pago.** El servicio de agua potable será cobrado por mes vencido, en un solo pago y con diez días hábiles de gracia contados a partir de la fecha en que se ponga al cobro. El atraso en el pago generará el cobro de multas e intereses que se calcularán según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, como lo establece el artículo 69 del Código Municipal y el Código Tributario, vencido dicho plazo tendrá una multa del 1% y un interés de por cada mes o fracción el cual no podrá excederse en ningún caso del 24%.

Artículo 28.—**De los reclamos administrativos.** Las reclamaciones por lecturas o montos derivados de ellas deberán hacerse ante el Departamento de Cobros, durante los 30 días siguientes a la puesta al cobro del recibo, mediante memorial razonado y debidamente firmado, de conformidad con las estipulaciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. De lo resuelto en primera instancia tendrán los recursos establecidos en los artículos 82 y 83 del Código Municipal. Pasado dicho término cualquier reclamación será desestimada por extemporánea. (pendiente).

Artículo 29.—**Del desperfecto del hidrómetro.** En caso en que por cualquier circunstancia el hidrómetro sufra desperfectos que impidan el registro de los consumos de agua, al abonado se le cobrará de acuerdo con el promedio de los consumos normales de los últimos 6 meses, asumiendo la Municipalidad en su totalidad el exceso producido.

Artículo 30.—**De las fugas domiciliarias.** En el caso en que por cualquier circunstancia se determine fugas no visibles dentro de la propiedad, previa inspección de funcionarios municipales, al abonado se le cobrará conforme lo establecen las siguientes clasificaciones:

- a) Cuando los contribuyentes tienen hábitos de pago puntual, o sea su cancelación de los servicios municipales los hacen mensualmente, y hace denuncia, a través de un reporte de alto consumo, determinándose fuga, el abonado debe de cancelar el promedio de consumo de los últimos seis meses.
- b) Cuando los contribuyentes tienen hábitos de pago de dos a tres meses y realiza denuncia, a través de un reporte de alto consumo, determinándose fuga, el abonado debe de cancelar un 50 % de la deuda por concepto de agua, siempre y cuando este monto no sea inferior al monto que venía cancelando en los últimos meses.
- c) Cuando los contribuyentes tienen hábitos de pago superiores a tres meses y realiza denuncia ante la oficina, a través de un reporte alto consumo, determinándose fuga, el abonado debe de cancelar un 80% de la deuda por concepto de agua, siempre y cuando este monto no sea inferior al monto que venía cancelando en los últimos meses.

Artículo 31.—**De la rectificación del cobro.** Aceptado un reclamo, se corregirá el consumo facturado, anexando la documentación que demuestre la causa que lo justifique e indicándole el monto correcto por lo que debe emitirse el recibo mediante la resolución razonada correspondiente. En el caso que se haya cancelado el recibo y deba corregirse, se procederá mediante el procedimiento de compensación establecido en el artículo 45 y siguientes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, acreditando el exceso en el próximo recibo.

Artículo 32.—**De las responsabilidades del abonado o usuarios y de la municipalidad.** Es responsabilidad y obligación absoluta del abonado mantener en buenas condiciones de funcionamiento los sistemas e instalaciones domiciliarias. La Municipalidad no asume responsabilidad alguna sobre el mal funcionamiento del sistema domiciliar.

Por su parte la Municipalidad, aparte de las obligaciones indicadas en este reglamento, está obligada a hacer las reparaciones que requiera el acueducto municipal, incluyendo las pajas de agua que son parte del sistema. Las instalaciones domiciliarias defectuosas deben ser reparadas por el propietario del inmueble.

Artículo 33.—**Del derecho municipal de inspección.** La Municipalidad no tiene derecho de revisar las instalaciones domiciliarias, salvo cuando sea requerido y autorizado por el usuario por escrito. Para la instalación del servicio de agua, la Municipalidad se reserva el derecho de revisar que las instalaciones de agua potable estén de acuerdo a los planos constructivos aprobados por las instituciones correspondientes, previo a otorgar e instalar el servicio de agua potable, cualquier incumplimiento con lo indicado en planos constructivos, será base suficiente para rechazar la instalación hasta que sea corregido por el interesado.

Artículo 34.—**De la responsabilidad del abonado.** El abonado o el usuario de las instalaciones domiciliarias tiene la plena responsabilidad sobre el manejo del servicio de agua

potable dentro de su propiedad y por ende no cabrá ningún reclamo contra la Municipalidad por los daños y perjuicios a personas o bienes, ocasionados directa o indirectamente por el usuario o propietario por el mal uso y evacuación del agua potable.

CAPÍTULO IV

De la suspensión del servicio de agua potable, cobro administrativo y judicial

Artículo 35.—**De la orden de suspensión del servicio de agua potable.** El Departamento de Cobro de la Municipalidad, se encuentra facultado de dictar la orden de suspensión del servicio de agua potable, una vez pasados los diez días para la cancelación, plazo establecido a continuación.

Además podrá ordenar la suspensión del servicio cuando el abonado:

- 1) Interconecte tuberías del sistema con otras provenientes de otras fuentes de agua. Esta prohibido al abonado tomar de las tuberías interiores o de tanques de almacenamiento de una finca o propiedad, derivación alguna (ramal) para darle servicio a otra edificación o finca independiente. Tales derivaciones sólo podrán hacerse en casos muy especiales previa autorización del concejo.
- 2) Cuando las instalaciones del abonado estén defectuosas y no se corrijan las deficiencias (Prevenido con anterioridad).
- 3) Cuando las instalaciones no reúnan las condiciones necesarias para evitar daños a sí mismos o a terceros.
- 4) Cuando altere de alguna forma la red de distribución municipal. Se prohíbe la conexión de mecanismos de bombeo y de mangueras directamente de las acometidas o previstas del acueducto.
- 5) Cuando manipule algún hidrómetro o tapa propiedad de la Municipalidad.
- 6) Posea pendiente de pago el servicio.
- 7) Cuando haga uso indebido del servicio o lo destine a otras actividades no autorizadas (cualquier tipo de riego, lavado de autos u otros).

Artículo 36.—**Del procedimiento de suspensión.** El Departamento de Cobro de la Municipalidad deberá, cumplidos los diez días, realizar las siguientes acciones:

- 1) Notificar al abonado en su casa de habitación o domicilio fiscal, mediante persona mayor de 15 años, el traslado de cargos, con los siguientes elementos mínimos:
 - a) Elementos de identificación del abonado.
 - b) Monto de la deuda.
 - c) Plazo de cinco días para que se oponga, haga las observaciones del caso y realice las alegaciones del caso, y presente las pruebas correspondientes de descargo que considere oportunas.
 - d) En el caso de que pasado el plazo indicado no hubiere oposición las estimaciones contenidas en el traslado de cargos quedará firme sin necesidad posterior de resolución confirmatoria. Una vez firme el traslado de cargos se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por falta de pago.

En caso de que el abonado no este de acuerdo con lo indicado por el Departamento podrá ejercer los recursos de revocatoria con apelación

Artículo 37.—**Del cobro administrativo.** La Municipalidad en el mismo traslado de cargos procederá a advertir de que se pasará al cobro judicial, independientemente de la suspensión

del servicio de agua. El Contador Municipal procederá a emitir la Certificación de lo adeudado para el cobro judicial una vez firme el traslado de cargos.

Artículo 38.—Inicio de la gestión del cobro judicial. La Municipalidad de Santa Bárbara procederá de inmediato al cobro judicial, para lo cual se aplicará el reglamento correspondiente: El departamento legal o los asesores externos contratados, previo a iniciar el trámite de cobro judicial ante el despacho judicial correspondiente, por una única vez emitirá una última carta de aviso, por un plazo de ocho días para la cancelación o para el arreglo de pago, pasado dicho término procederá al cobro judicial.

CAPÍTULO V

Del arreglo de pago

Artículo 39.—Del arreglo de pago y de la constancia en el pago de impuestos. Se autoriza al Departamento de Cobro, realizar arreglos de pago de acuerdo a la siguiente clasificación:

Rango Porcentaje Plazo para cubrir la deuda

0-5000 30% 1 mes

5001-15000 50% 1 mes

15001-en adelante 65% 1 mes

En caso de que el abonado requiera una certificación del pago de servicios municipales, se emitirá la misma indicándose los montos adeudados, períodos y otros datos como multas e intereses.

CAPÍTULO VI

De la reconexión

Artículo 40.—De la reconexión. Para que se reconecte un servicio que haya sido suspendido, el abonado deberá cancelar los recibos que tuviera arrasados, así como las multas, intereses, derechos de reconexión por la suma de ₡4.600,00 colones.

Artículo 41.—Del plazo de la reconexión. La Municipalidad reinstalará el servicio de agua potable dentro del plazo mínimo de 24 horas hábiles a la cancelación de lo adeudado y de llegado al arreglo de pago.

CAPÍTULO VII

De las segregaciones, fusión de fincas y urbanizaciones

Artículo 42.—De las segregaciones. Cuando se segregue una finca madre, será propietaria de la paja de agua aquel usuario en cuyo terreno se encuentre instalado, al momento de la segregación dicho servicio. Por lo que en consecuencia, los nuevos propietarios de los lotes deberán solicitar la nueva paja de agua de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 43.—De la reunión de fincas. El propietario de una finca que tenga servicio de agua potable y adquiera otra propiedad colindante que carezca del servicio, no podrá extender a la segunda el servicio de la primera sin el consentimiento municipal y el pago de los derechos correspondientes mientras esta permanezca individualizada. En el caso de que los reúna bajo una sola matrícula de Folio Real podrá hacerlo, previa comunicación a la Municipalidad.

Artículo 44.—De la urbanización. Previa al otorgamiento de la autorización para construcción de una Urbanización, la Municipalidad deberá analizar, si está en capacidad de suministrar el servicio de agua potable. En el caso de que la Municipalidad no pueda otorgar el servicio, el desarrollador de la urbanización deberá cumplir con todos los requisitos legales para la construcción de un pozo para el suministro de agua potable.

La Municipalidad, cuando determine que sus fuentes de abastecimiento de agua no están en capacidad de ser incrementadas, no podrá comprometerse a suministrar el agua a nuevas urbanizaciones que empresas particulares o del Estado pretendan hacer en el Cantón de Santa Bárbara, cuando administren otros servicios.

CAPÍTULO VIII

De las prohibiciones y sanciones

Artículo 45.—De la denuncia al Ministerio Público. El Departamento de Acueducto de la Municipalidad, remitirá denuncia a la Alcaldía Municipal, para que esta proceda a realizar el informe y recopile las pruebas de rigor con el fin de presentar una denuncia ante el Ministerio Público o la Autoridad Judicial competente, cuando el abonado realice alguna de las siguientes acciones:

- 1) Haga algún tipo de fraude manifiesto, tal como la reconexión al sistema municipal sin autorización de esta, realice reventa del agua potable, reconexiones o algún tipo de conexión para evitar el registro en el hidrómetro correspondiente.
- 2) Interconecte tuberías del sistema de acueducto con otras provenientes de otras fuentes de agua.
- 3) Interfiera en el mantenimiento, manipule, usurpe los equipos, accesorios del sistema de acueducto.
- 4) Conecte servicios nuevos al ramal sin autorización municipal.
- 5) Cualquier otra acción y omisión que pueda afectar la Salud Pública, la correcta administración del servicio municipal de agua potable.
- 6) El usuario que incurra en desperdicio de agua potable en jardines o zonas verdes, cultivos, tuberías defectuosas y otros que se considere, de conformidad a los artículos 14 y 15 de la Ley General de Agua Potable y demás disposiciones legales y reglamentarias.

En dichos casos la Municipalidad procederá de inmediato a la desconexión y cobrará el equivalente de 10 servicios de instalación nueva como costo por este trabajo.

Artículo 46°.—Prohibición al abonado. Se prohíbe al abonado realizar las siguientes acciones:

- 1) Tomar de las tuberías intra domiciliarias o tanques de almacenamientos, derivación alguna (ramal) para darle servicio a otra edificación o lote independiente.
Tales derivaciones sólo se podrán hacer en casos muy especiales previa autorización escrita del Alcalde Municipal con la recomendación de los Departamentos de Acueductos e Ingeniería Municipal.
- 2) Se prohíbe toda instalación, edificación o labor comprendida en las zonas cercanas a fuentes de abastecimientos, plantas purificadores o cualquier otra parte del sistema, que perjudique en forma alguna a los trabajos de operación o distribución, o bien las condiciones físicas, químicas o bacteriológicas del sistema que cause o pueda causar perjuicio al sistema o la salud pública. Deberá de respetar las zonas de protección establecidas en el plan Regulador del Cantón, en caso, o la legislación atinente a la materia.
- 3) Se prohíbe la conexión de mecanismos de bombeo y de mangueras directamente de las pajas de agua del acueducto, en los casos que se verifique esta situación, se procederá a instalar hidrómetra. Si las mismas no están debidamente autorizadas por la Municipalidad. En

este caso la Municipalidad procederá de inmediato a la desconexión de lo no autorizado, bajo el costo del abonado, mismo que será determinado por el departamento de Contabilidad de la Municipalidad de Santa Bárbara.

- 4) Se prohíbe a los abonados reconectar un servicio que había sido suspendido conforme a lo establecido en el presente reglamento. Si esto sucediera, la Municipalidad procederá a desconectar de nuevo y cobrará el equivalente de 4 servicios de instalación nueva como costo por este trabajo.
- 5) En los casos de instalarse fuentes públicas para servicios colectivos, se prohíbe derivar pajas de agua y conectar mangueras de ellas para servicios particulares.
- 6) En ningún caso los usuarios podrán utilizar un único servicio (una paja de agua), para dos o más unidades de ocupación. La Municipalidad procederá de oficio a instalar los servicios de agua que sean necesarios para que cada unidad de ocupación cuente con un solo servicio y viceversa.
- 7) Cubrir el hidrómetro con tierra, escombros, desechos, arena piedra o cualquier otro material que no permita que el mismo sea leído. Se le sancionará con un monto equivalente al 100% del valor de una instalación nueva.

Artículo 47.—Prohibiciones a los servidores municipales. Se prohíbe a los servidores municipales, realizar las siguientes acciones:

- 1) Realizar cualquier acto que interfiera con el fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente reglamento. A los cuales se les aplicará según su rango los procedimientos y sanciones establecidas en el Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Servicios.
- 2) Permitir que prescriban los tributos adecuados.
- 3) Otorgar autorización, sin requisitos reglamentarios indicados.
- 4) Cancelar el recibo de abonados, salvo que sea el pago del servicio propio de agua potable o de su familia.

En el caso de violación de este reglamento se refutará falta grave y se aplicará lo que establece el Reglamento Interno de Trabajo y el Código Municipal.

CAPÍTULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 48.—De las modificaciones presupuestarias. La Contabilidad del Acueducto queda facultada para hacer las modificaciones correspondientes tanto presupuestarias como administrativas para la puesta en ejecución del presente reglamento en un plazo de seis meses después de aprobado, sin perjuicio de los derechos adquiridos y subjetivos.

Artículo 49.—De la capacitación de servidores municipales. La Municipalidad procurará la capacitación de su personal para el mejoramiento del servicio de agua potable, en todos sus aspectos, para lo cual realizará las gestiones necesarias para ello en las instituciones especializadas, privadas o públicas, nacionales o internacionales, para la consecución de este fin.

Se ordena al Asesor Legal a instruir a los servidores municipales para la ejecución del presente Reglamento.

Artículo 50.—Varios. Las aguas potables de los ríos, vertientes y del subsuelo en cualquier parte del territorio nacional, cantonal y local, donde se encuentren, estarán dedicadas prioritariamente al servicio de un sistema de agua

potable para las poblaciones, según lo disponga el Poder Ejecutivo. (Artículo 30 de la Ley de Aguas N° 276 del 7 de agosto de 1942).

La Municipalidad deberá estar a derecho, con respecto a la vigencia de las concesiones de aguas del cantón de Santa Bárbara, ante el Organismo Regulador, con el fin de garantizar el servicio a los abonados.

Artículo 51.—Calidad del agua. La Municipalidad que no cuente con personal capacitado para realizar estudios sobre la calidad del agua, deberá realizar las gestiones que sean necesarias para que las instituciones especializadas, privadas o públicas, se encarguen de realizarlos, por lo menos una vez al año, garantizando así la potabilidad del agua al usuario.

CAPÍTULO X

De los comités de agua

Artículo 52.—Los comités de agua serán grupos de apoyo en el control y mejoramiento de todo lo relacionado con el servicio de agua potable en el cantón.

Artículo 53.—Los comités de agua estarán conformados por nueve miembros como máximo y cinco como mínimo, mayores de edad, y vecinos del respectivo distrito y durarán en sus cargos un año y podrán ser reelegidos por otro periodo más. Serán electos mediante convocatoria hecha por el Concejo Municipal. (Así ampliado este artículo mediante el acuerdo N° 3592-04, artículo 4°, de la sesión ordinaria N° 352, celebrada el día 17 de noviembre del 2004.)

Artículo 54.—No podrán ser miembros de un mismo comité el cónyuge y parientes hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad. (Así ampliado este artículo mediante el acuerdo N° 3592-04, artículo 4°, de la sesión ordinaria N° 352, celebrada el día 17 de noviembre del 2004.)

Artículo 55.—Previo a entrar en funciones, los miembros del Comité deberán ser juramentados por el Concejo Municipal, debiendo quedar en actas la juramentación y se les extenderá su respectivo carné de identificación.

Artículo 56.—Funciones de los comités de agua. Los comités de agua tendrán las siguientes funciones:

- a) Colaborar con la Municipalidad en todo lo referente al servicio de agua potable.
- b) Informar a la Municipalidad de cualquier anomalía o desperfecto que se presente en la infraestructura del acueducto.
- c) Colaborar con la Municipalidad en la búsqueda de nuevas fuentes de agua.

Buscar recursos económicos para el mejoramiento del acueducto, y velar porque se les dé el uso adecuado.

Artículo 57.—De las obligaciones de los comités de agua. Son obligaciones de los comités de agua:

- a) Reunirse como mínimo una vez al mes.
- b) Rendir informes periódicos a la Oficina de Aguas de la Municipalidad, o en su defecto a la Alcaldía.
- c) Guardar el debido respeto con los miembros del Concejo Municipal y con el Alcalde, así como con los compañeros del Comité.
- d)* Coordinar sus actividades con el responsable del Departamento de Aguas de la Municipalidad.

Con el propósito de que se pueda dar cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento de Acueducto, recomendamos además a la Alcaldía estructurar el Departamento de Aguas, así como nombrar un encargado de dicho departamento cuyo perfil anotamos a continuación:

Perfil:

- 1- Ser costarricense.
- 2- Tener amplia experiencia en materia de aguas en el cantón.
- 3- Agilidad para la toma de decisiones.
- 4- Disponibilidad de tiempo en horas no laborales.
- 5- Tener licencia de conducir al día.

*(Así adicionado el inciso d) de este artículo mediante el acuerdo N° 3592-04, artículo 4°, de la sesión ordinaria N° 352, celebrada el día 17 de noviembre del 2004.)

Funciones que deberá realizar el funcionario

- a) Coordinar el departamento de aguas.
- b) Encargado de los funcionarios del departamento.
- c) Velar por el buen estado de todas las nacientes, tanque de captación, tanque de almacenamiento y redes de distribución.
- d) Controlar el estado de las concesiones de agua de la Municipalidad.
- e) Velar por el estricto cumplimiento del Reglamento de Acueducto.
- f) Presentar proyectos de mejoras en el acueducto del cantón, a mediano y largo plazo.
- g) Resolver las quejas que se presenten al departamento, con motivo del servicio de acueducto.
- h) Servir de enlace entre la Municipalidad y los Comités de Aguas del cantón.
- i) Coordinar con los funcionarios encargados de aforar las fuentes, de la Municipalidad.
- j) Trabajar medio tiempo en la oficina y medio tiempo en el campo.
- k) Llevar un estricto control del servicio de agua, a efecto de que no haya más de un usuario por paja de agua.

Artículo 58.—**Son causas de separación de cualquier miembro del Comité.**

- a) Entorpecer con sus acciones, las labores del Comité.
- b) Hacer uso indebido de los recursos del Comité.

Artículo 59.—Quedará prohibido a los miembros del Comité ejercer acciones vinculadas con el Comité, a título personal.

CAPÍTULO XI

Disposiciones finales

Artículo 60.—Ordénase al señor Alcalde la publicación consultiva no vinculante de este reglamento, para el término de diez días hábiles conforme al artículo 43 del Código Municipal.

Artículo 61.—**De la vigencia y derogación.** Rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta* y deroga el reglamento anterior, sus adendos y cualquier disposición reglamentaria municipal que se le oponga.”

Santa Bárbara, 27 de diciembre del 2022.—Fanny Campos Chavarría, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2023709307).

AVISOS

Los suscritos notarios Soledad Bustos Chaves, Ronald Odio Rohrmoser y Valeria Vanessa Bolaños Castro, indicamos **que no procede** el contenido del aviso publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 7 publicada el día martes 17 de enero del 2023, en la página 220, con relación con sociedad Alfredo Lizano y Asociados S. A., con cédula jurídica N° 3-101-039398, la cual se publicó **por error material**.—San José, 17 de enero del 2023.—Licda. Valeria Vanessa Bolaños Castro.—1 vez.—(IN2023709104).



Plenario Legislativo,, San José

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7, INCISO 7 Y 80 DE LA LEY GENERAL DE MIGRACIÓN N.º 8764, DEL 19 DE AGOSTO DE 2009 Y SUS REFORMAS, PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN DE INVERSIONISTAS, RENTISTAS Y PENSIONADOS EN EL TERRITORIO COSTARRICENSE

Expediente N.º 23.494

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Este proyecto de ley tiene por objetivo reformar los artículos 7 inciso 7) y 80 de la Ley General de Migración, Ley N.º 8764, del 19 de agosto de 2009 y sus reformas, con el objeto de fomentar la inclusión de inversionistas, rentistas y pensionados en el territorio costarricense y así dinamizar la economía costarricense al atraer los recursos económicos de otros países.

Históricamente es conocido que la primera Ley General de Migración y Extranjería fue la N.º 7033, aprobada por resello y publicada oficialmente el día 13 de agosto de 1986. Posteriormente, se derogó mediante la Ley N.º 8487, que fue publicada el 12 de diciembre de 2005 y que comenzó a regir el 12 de agosto de 2006; y, por último, la Ley N.º 8764 del 19 de agosto de 2019, que al entrar a regir a partir del 1° de marzo de 2010, derogó la previa y se encuentra vigente a la fecha.

Pese al recorrido histórico citado, la noción legal de rentistas y pensionados comenzó a regir mucho antes. Específicamente desde el día 28 de julio de 1971, mediante la Ley N.º 4812 del 28 de julio de 1971, cuya ley es conocida como “Ley de Residentes Pensionados y Rentistas”, la cual, luego fue reformada por varias leyes: la Ley N.º 6780 del 15 de julio de 1983, la Ley N.º 6975 del 30 de abril de 1984 y, por último, la Ley N.º 6982 del 18 de diciembre de 1984. La Ley N.º 4812, desde su principio, otorgó grandes ventajas migratorias y fiscales a personas retiradas, con rentas y que acreditaran inversiones; no permitió que extranjeros viniesen a trabajar remuneradamente y su tratamiento se le otorgó al Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

Por modificaciones de ley y de reglamento, todo el material y gestión administrativa de este cúmulo de extranjeros le fue trasladado a la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME en lo consiguiente) en 2002, y con el advenimiento de la segunda ley migratoria en 2006 (Ley N.º. 8487), quedó derogada finalmente la Ley N.º. 4812 (Ley de Residentes Pensionados y Rentistas).

desarrollar en esta introducción; sin embargo, estas subcategorías se distinguen en la categoría de Residentes, y entre ellos los temporales.

La citada y reciente Ley de Atracción de Inversionistas, Rentistas y Pensionados (Ley N.º 9996), del 05 de julio de 2021, representó la apertura de una grandiosa oportunidad para atraer los segmentos más sanos que puedan distinguirse en materia migratoria, para un país como el nuestro que se encuentra en recuperación de la pandemia universal por COVID-19. Esta ley reconoció el sustantivo aporte que representan estas subcategorías en términos de economía, inversión, turismo, entre otros factores. Sin embargo, aún con esta ley, continúan existiendo dificultades en la práctica para los extranjeros que aplican en esas condiciones.

La actual Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764, introdujo mediante el artículo 7 inciso 7) la obligatoriedad de colaborar con la seguridad social del país a las personas que intentan acceder a una categoría migratoria en Costa Rica, sin hacer la salvedad de los inversionistas, rentistas y pensionados, subcategorías temporales muy particulares que una vez que logran la aprobación de su estatus deben acceder al aseguramiento obligatorio ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS en lo consiguiente) según el artículo 80, *ibidem*.

El problema ha consistido en que, por las diferentes reglas de aseguramiento, para servicios médicos y jubilación, la Caja Costarricense de Seguro Social ha establecido altos porcentajes mensuales a estos extranjeros que en muchas ocasiones sobrepasan montos en términos de razonabilidad y proporcionalidad. Se pueden documentar casos específicos de extranjeros que una vez que han logrado obtener su residencia, después de un difícil y arduo proceso administrativo, han decidido declinar su aceptación al enfrentarse a cuotas altísimas que oscilan entre los US\$ 200 y US\$ 500 dólares mensuales. Esto debido a los ingresos económicos o inversiones que acreditan en sus expedientes migratorios.

Como se ha indicado, el prototipo de los inversionistas, rentistas y pensionados no son personas que vienen a utilizar servicios médicos de la Caja Costarricense de Seguro Social, esto, debido a que, en su mayoría utilizan servicios privados que descongestionan los centros de salud públicos, en suma, no participan en contrataciones de corte laboral ni pretenden una pensión por retiro en nuestro país, ya que estas subcategorías migratorias no tienen permitido trabajar remuneradamente con personas físicas o jurídicas. De hecho, una gran cantidad de estas personas sobrepasan los 65 años de edad. Ellos solo pretenden un lugar adecuado para la inversión o el retiro con sus familiares y con ello vienen a inyectar a la economía nacional con adquisiciones de inmuebles, servicios y otros factores altamente positivos.

De tal manera, no es razonable imponer cargas desproporcionales a estos extranjeros que lo que provocan es ahuyentar su deseo de establecerse en nuestra tierra, desvalorizando la marca país que hacemos nuestro baluarte. Las promociones oficiales de Costa Rica a nivel internacional hacen énfasis en que los extranjeros vengan a invertir al país y en ofrecerles mejores condiciones de recepción que en otros países que compiten con el nuestro, como por ejemplo Panamá; todo esto se desvanece cuando los interesados se encuentran con escollos en la práctica como tener que enfrentar procesos migratorios complicados, y más aún, cuando tienen que proceder a obtener un aseguramiento y fondo de retiro que no les interesa o que no van a utilizar.

En necesario aclarar que, se apoya que los extranjeros puedan contribuir a la seguridad social, como los costarricenses en igualdad de condiciones, para optar por sus beneficios,

pero que ello sea decisión propia, ya que no pueden incorporarse en la masa laboral del país o en su defecto, vía reglamentaria, se pueden establecer semejanzas a los nómadas digitales, para que estas subcategorías apliquen por pólizas de aseguramiento que en su gran mayoría tienen todos los interesados cuando vienen al país.

La ley migratoria les permite a todos los residentes temporales -en cuenta estas subcategorías- que después de tres años consecutivos puedan modificar su estatus a la residencia permanente libre de condición, lo cual ya sería una decisión propia de cada extranjero, pues en esa condición si tendrían que acreditar aseguramiento a la CCSS.

Si bien el último párrafo del artículo 80 de la Ley N° 8764 expone que se pueden hacer por vía de Reglamento excepciones al aseguramiento obligatorio, se requiere una certeza jurídica de carácter especial con el objeto de que no sean modificados de forma arbitraria.

Con base en esta explicación se fundamenta y se somete a consideración de las señoras y señores diputados, el presente proyecto de ley para su respectiva aprobación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7, INCISO 7 Y 80 DE LA LEY
GENERAL DE MIGRACIÓN N.º 8764, DEL 19 DE AGOSTO
DE 2009 Y SUS REFORMAS, PARA FOMENTAR
LA INCLUSIÓN DE INVERSIONISTAS,
RENTISTAS Y PENSIONADOS EN EL
TERRITORIO COSTARRICENSE**

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 7 inciso 7) y 80 de la Ley General de Migración, Ley N.º 8764 del 19 de agosto del 2009 y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 7-

La política migratoria se orientará a la implementación de acciones conjuntas, por medio de la coordinación interinstitucional, a fin de brindar una respuesta efectiva a la situación migratoria. Asimismo, buscará impulsar acciones binacionales o multinacionales con los países expulsores de población migrante tendientes a conseguir:

(...)

7- La tramitación de toda gestión migratoria deberá garantizar el aseguramiento a la seguridad social por parte de las personas migrantes. Tal garantía obligará a que todo trámite migratorio deba contemplar, como uno de sus requisitos básicos, contar con los seguros que brinda la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) salvo las excepciones contenidas en esta ley.

Artículo 80-

Los residentes temporales únicamente podrán realizar las actividades remuneradas o lucrativas, por cuenta propia o en relación de dependencia, que la Dirección General les autorice. Tal autorización tomará en cuenta los dictámenes de carácter recomendativo elaborados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como otros criterios de conveniencia y oportunidad.

Asimismo, los dependientes de dichos residentes temporales podrán estudiar o laborar, previa autorización de la Dirección. Además, deberán cancelar el pago migratorio correspondiente. Los residentes temporales comprendidos en las categorías 1), 2), 5) y 6) del artículo 79 de esta Ley,

quedarán exentos del pago migratorio contemplado en el inciso 4) del artículo 33 de esta Ley. Para efectos de renovación de su condición migratoria y cuando corresponda, los demás residentes temporales deberán acreditar su aseguramiento a los seguros de la CCSS, desde el momento en que se les otorga dicha residencia y en forma ininterrumpida hasta el momento de renovar su cédula de extranjería. Quedan exceptuados en cuanto a la obligatoriedad de aseguramiento y contribución a la seguridad social los inversionistas, rentistas y pensionados, no obstante, podrán hacerlo de forma voluntaria. Las excepciones adicionales a esta norma serán establecidas vía reglamento.

Rige a partir de su publicación.

Jorge Dengo Rosabal Luis Diego Vargas Rodríguez

Diputados

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2023708804).

**LEY PARA RECONOCER EL DERECHO DE PROPIEDAD
A LOS POSEEDORES EN LA FINCA DE JAPDEVA
NÚMERO 96658-000 DE LA PROVINCIA DE LIMÓN**

Expediente N.° 23.495

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley Constitutiva de Japdeva N.° 3091 declaró propiedad de esa institución, sin trámite previo de expropiación ni indemnización alguna, todos los terrenos existentes desde la boca de Moin en el distrito Central, cantón de Limón, hasta el río San Juan, distrito de Colorado de Pococí, en una franja de 10 kilómetros medidos desde la costa hacia el interior, con un área total superior a las 132 mil hectáreas. Esa extensión territorial abarca actualmente a comunidades de siete cantones, a saber: Limón, Matina, Siquirres, Guácimo, Pococí, Sarapiquí y San Carlos.

Cuando la Ley N.° 3091 se aprobó ya existían poseedores ahí asentados desde las primeras décadas del siglo pasado. Tanto es así que la misma Ley N.° 3091, en el transitorio V, le ordenó a la Japdeva realizar un estudio sobre la tenencia y propiedad de los terrenos que le asignó. Sin embargo, hoy, 59 años después, no ha implementado ninguna acción para resolver el problema de seguridad jurídica de sus pobladores.

Años después, ante la inacción de Japdeva para resolver las necesidades de seguridad jurídica de los poseedores, la Ley N.° 5680, que creó el Parque Nacional Tortuguero, en el año 1975, expresamente le volvió a ordenar a Japdeva entregar, en el plazo de un año, los títulos de propiedad a todos los ocupantes de fincas rurales ubicados dentro del inmueble que su ley constitutiva le había traspasado. No obstante, a 47 años de ese segundo mandato legislativo, tampoco la institución ha cumplido con su obligación.

Con el trascurso de los años, dentro de la delimitación cartográfica de la finca de Japdeva se fueron creando, vía ley y vía decreto, distintas áreas silvestres protegidas, entre ellas, el Parque Nacional Tortuguero y su zona protectora, el Refugio Punta Castilla, el Humedal Cariari y el Refugio Barra del Colorado.

Asimismo, han crecido los asentamientos humanos originalmente existentes. Dichos asentamientos se desglosan al final de la presente exposición de motivos, considerándose, para su enumeración, únicamente aquellos en los que al menos existe una escuela y plaza de deportes, pero resultando en la realidad mucho mayor la cantidad de núcleos de población que padecen el problema.

Se estima que la población afectada es superior a los treinta mil habitantes.

En contradicción con esta necesidad social que afecta a una porción muy importante de la provincia de Limón, Japdeva en fecha 08 de junio de 2001, por medio de su apoderado legal, compareció ante la Notaría del Estado e hizo inscribir a nombre de esa institución la totalidad del inmueble que indicaba la ley del año 1963, incluyendo las áreas de zona marítimo- terrestre, el Parque Nacional Tortuguero y las otras zonas protegidas declaradas por decreto; inmuebles que evidentemente ya no le pertenecían a la institución.

Ese traspaso generó la inscripción a nombre de Japdeva de una enorme finca en la provincia de Limón, que mide: mil trescientos veinte millones siete mil ciento cincuenta metros cuadrados (132 mil hectáreas con siete mil ciento cincuenta metros cuadrados), lo que transformó a esa institución en el terrateniente más grande de la República de Costa Rica.

Dicha finca se inscribió con un error al describir su naturaleza, ya que indicó que correspondía exclusivamente al “Parque Nacional Tortuguero”, cuando lo correcto es que, además de ese parque, el inmueble tiene por naturaleza o destino terrenos de agricultura, potrero, ganadería, comercio, vivienda, ecoturismo, áreas comunales, asentamientos humanos, uso institucional, zona fronteriza, zona marítimo terrestre y otras áreas silvestres protegidas.

El territorio terrestre del Parque Nacional Tortuguero representa apenas el 19% de la gran finca de Japdeva.

La titulación realizada también afectó gravemente el derecho de las municipalidades de los cantones de Limón, Matina, Siquirres y Pococí, al usufructo y administración de la zona marítimo - terrestre y al cobro del impuesto territorial a los poseedores, ya que Japdeva se apropió e inscribió los terrenos desde la costa y los extendió diez kilómetros territorio adentro.

El acto arbitrario también afectó el derecho del Estado en su patrimonio natural y a la defensa del medio ambiente en las áreas silvestres protegidas, ya que Japdeva las tituló dentro de la finca que inscribió a su nombre, y ni que decir de los poseedores particulares con relación a sus derechos de propiedad más que decenales que venían ejerciendo. Dichos poseedores repentinamente pasaron a ser precaristas en sus propias tierras.

Para resolver el problema que padecen esas comunidades y las municipalidades de la provincia de Limón, se presenta a la corriente el presente proyecto de ley que busca superar la necesidad de títulos de propiedad, como un instrumento para generar mejores condiciones socioeconómicas para los habitantes de la región Caribe Norte.

El proyecto de ley permitiría al poseedor de un terreno que cartográficamente se sitúe dentro de la limitación de la finca de Limón matricula número noventa y seis mil seiscientos cincuenta y ocho - cero cero cero, plano catastrado L-0000001-1977, que careciere de título inscrito o inscribible en el Registro Público, solicitar al órgano jurisdiccional del Poder Judicial competente que se lo otorgue, mediante el procedimiento y disposiciones contenidas en la Ley de Informaciones Posesorias, N.° 139, de 14 de julio de 1941, y sus reformas.

Se utiliza ese instrumento procesal en virtud de tratarse de un mecanismo legal ampliamente probado por más de ochenta años, que ha superado el tamiz de la Sala Constitucional y que ha permitido la titulación a lo largo y ancho del territorio nacional en absoluto respecto al medio ambiente.

Para lograr el objetivo de titulación se desafecta parcialmente del uso y dominio público la finca del partido de Limón matrícula noventa y seis mil seiscientos cincuenta y ocho-cero cero cero, propiedad de Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva), cédula jurídica 4-000042148, que se describe registralmente como de naturaleza Parque Nacional de Tortuguero, situada en el distrito tres-Río Blanco cantón uno-Limón de la provincia de Limón y además: situada en el distrito once-Cutris, cantón diez-San Carlos de la provincia de Alajuela; linderos: norte: Río San Juan, sur Moín, este Mar Caribe, oeste: río Colorado-Área de Estudio Tortuguero-Río Suerte-Colonoa Cariari-Río Jiménez y Río Reventazón, mide: un mil trescientos veinte millones siete mil ciento cincuenta metros cuadrados, plano catastrado L-0000001-1977. Identificador predial: 701030096658.

La desafectación parcial contempla exclusivamente, para efectos de titulación, los inmuebles cuya naturaleza sea agricultura, potrero, ganadería, comercio, vivienda, ecoturismo, áreas comunales, asentamientos humanos y uso institucional.

La propuesta, al mismo tiempo, excluye del ámbito de esta ley los inmuebles que forman parte de demanio costero, la zona marítimo terrestre, el Parque Nacional Tortuguero, la zona fronteriza de dos kilómetros de ancho con Nicaragua, el patrimonio natural de Estado y cualquier área silvestre protegida, conforme a la clasificación contenida en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Ambiente, N.º 7574, y sus reformas, con la salvedad establecida en el artículo 7 de la Ley de Informaciones Posesorias, N.º 139, y sus reformas.

Al permitir otorgar título de propiedad a los poseedores, la ley habilitaría a las municipalidades para que puedan cobrar el impuesto de bienes inmuebles a miles de poseedores, lo que actualmente no pueden hacer, al encontrarse la finca inscrita a nombre de Japdeva.

Asimismo, al imponer como requisito de admisibilidad del proceso de información posesoria la obligación de aportar una certificación del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) que indique si el plano catastrado de la propiedad que se pretende titular se localiza cartográficamente dentro o fuera de la delimitación del Parque Nacional Tortuguero o de cualquiera área silvestre protegida, así como una certificación del Instituto Geográfico Nacional (IGN) que indique si el plano catastrado de la propiedad se localiza dentro o fuera de la zona marítimo terrestre y la zona fronteriza de dos kilómetros de ancho con Nicaragua, se impide la posibilidad de que inicie el proceso de información posesoria sobre terrenos no autorizados en la ley.

El proyecto promoverá un mejor nivel socioeconómico de las familias de la región, mediante el acceso a créditos para vivienda, actividades productivas y ecoturísticas, así como la conservación del medio ambiente por medio del acceso a incentivos ambientales y a proyectos de ecoturismo.

Además, permitirá que Japdeva traslade terrenos a las instituciones públicas que actualmente los poseen, tales como escuelas, delegaciones policiales o centros de salud lo que propiciará una mayor inversión de recursos en infraestructura.

Algunas de las comunidades que hoy día carecen de títulos de propiedad, a las que el presente proyecto de ley procura abrirles oportunidades mejores condiciones de vida en el ámbito social y económico, son las siguientes:

- 1) Moín
- 2) Cuatro Millas
- 3) Estrada
- 4) Barra Matina
- 5) Saborío

- 6) Bananita
- 7) Santa María
- 8) Freeman
- 9) Boston
- 10) Búfalo
- 11) Carrandí
- 12) Liverpool
- 13) Santa Martha
- 14) Luzón
- 15) Sara de Batán
- 16) Hojancha
- 17) Veintiocho Millas
- 18) Boca Pacuare
- 19) Barra Parismina
- 20) Meryland
- 21) Hamburgo
- 22) Islona
- 23) Nueva Virginia
- 24) Los Ángeles
- 25) Caño Blanco
- 26) Seis Amigos
- 27) San Gerardo (Colorado)
- 28) Caño Sirena
- 29) Boca (Barra) Tortuguero
- 30) El Ceibo
- 31) Río Palacios
- 32) El Millón
- 33) San Rafael
- 34) Sector Finca Thames
- 35) Montelimar
- 36) Mata Banano
- 37) Puerto Lindo
- 38) Barra de Colorado
- 39) Delta
- 40) El Jobo
- 41) Fátima
- 42) San Antonio
- 43) Tamborcito
- 44) La Cureña
- 45) Boca San Carlos

Por todo lo anterior, se expone a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA RECONOCER EL DERECHO DE PROPIEDAD
A LOS POSEEDORES EN LA FINCA DE JAPDEVA
NÚMERO 96658-000 DE LA PROVINCIA DE LIMÓN**

ARTÍCULO 1- Ley especial

Esta ley es de carácter especial y tiene por objetivo autorizar el uso del procedimiento de información posesoria contenido en la ley la Ley de Informaciones Posesorias, N.º 139, de 14 de julio de 1941, y sus reformas, para titular terrenos que cartográficamente se sitúan dentro de la delimitación de la finca de Japdeva, Provincia de Limón matrícula noventa y seis mil seiscientos cincuenta y ocho-cero cero cero (96658-000).

ARTÍCULO 2- Desafectación

Desaféctese parcialmente del uso y dominio público la finca del partido de Limón matrícula noventa y seis mil seiscientos cincuenta y ocho-cero cero cero, propiedad de Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva), cédula jurídica 4-000-042148, que se describe registralmente como de naturaleza

Parque Nacional de Tortuguero, situada en el distrito tres-Río Blanco, cantón uno-Limón de la provincia de Limón y además: situada en el distrito once-Cutris, cantón diez-San Carlos de la provincia de Alajuela; linderos: norte: río San Juan, sur Moín, este Mar Caribe, oeste: río Colorado-Área de Estudio Tortuguero-Río Suerte-Colonoa Cariari-Río Jiménez y Río Reventazón, mide: un mil trescientos veinte millones siete mil ciento cincuenta metros cuadrados, plano catastrado L-0000001-1977. Identificador predial: 701030096658. La desafectación parcial procederá solo respecto de aquellos inmuebles que se encuentren ocupados al entrar en vigencia la presente ley cuya naturaleza sea: agricultura, potrero, ganadería, comercio, vivienda, ecoturismo, áreas comunales, asentamientos humanos y uso institucional.

ARTÍCULO 3- Trámite de Información Posesoria

El poseedor de un terreno que cartográficamente se sitúe dentro de la limitación de la finca de Limón matrícula número noventa y seis mil seiscientos cincuenta y ocho - cero cero cero, plano catastrado L-0000001-1977, que careciere de título inscrito o inscribible en el Registro Público, y que acredite una posesión continua, de forma pacífica y pública, ininterrumpida y a título de dueño, por un periodo no menor de diez años, podrá solicitar al órgano jurisdiccional del Poder Judicial competente que se lo otorgue, mediante el procedimiento y disposiciones contenidas en la Ley de Informaciones Posesorias, N.° 139, de 14 de julio de 1941, y sus reformas.

ARTÍCULO 4- Exclusión

Con la salvedad de los casos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Informaciones Posesorias, N.° 139, y sus reformas, queda excluida del ámbito de esta ley la titulación de inmuebles que forman parte de demanio costero, la zona marítimo terrestre, el Parque Nacional Tortuguero, la zona fronteriza de dos kilómetros de ancho con Nicaragua, el patrimonio natural de Estado y cualquiera otra área silvestre protegida, conforme a la clasificación contenida en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Ambiente N.° 7574, y sus reformas, sobre los cuales no procederá el procedimiento de titulación.

ARTÍCULO 5- Requisitos

Será requisito de admisibilidad del trámite de información posesoria los siguientes:

a) Aportar una certificación del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) de que el predio se localiza cartográficamente dentro o fuera de la delimitación del Parque Nacional Tortuguero o de cualquiera área silvestre protegida.

b) El solicitante deberá aportar una certificación del Instituto Geográfico Nacional (IGN) que indique si el plano catastrado de la propiedad se localiza dentro o fuera de la zona marítimo terrestre y la zona fronteriza de dos kilómetros de ancho con Nicaragua.

ARTÍCULO 6- Gestión improponible

El órgano jurisdiccional que resulte competente rechazará de plano y declarará improponible la petición de titulación que sea presentada sin ambas certificaciones.

ARTÍCULO 7- Ejecutoria

En la ejecutoria de la sentencia que expida el órgano jurisdiccional no será necesaria la descripción de la cabida del resto que se reserva a favor de Japdeva. La medida del resto reservado por Japdeva será actualizada de oficio por el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, cada vez que inscriba un nuevo título de propiedad derivado de esta ley.

Al momento de calificar la ejecutoria de sentencia el Registro Inmobiliario del Registro Nacional hará caso omiso de las anotaciones que existan sobre la finca de la provincia de Limón, matrícula noventa y seis mil seiscientos cincuenta y ocho - cero cero cero, que no tengan relación con la parte solicitante de la titulación ni con el plano de catastro que describe el inmueble que se pretende titular, y procederá a la inscripción cuando corresponda.

Cuando la ejecutoria cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, el Registro Inmobiliario del Registro Nacional procederá a inscribir el terreno como una finca individual, independiente de su finca madre.

ARTÍCULO 8- Actualización de cabida

Japdeva mediante solicitud debidamente fundamentada podrá solicitar al Registro Inmobiliario del Registro Nacional rectificar el área de la finca de Limón, matrícula noventa y seis mil seiscientos cincuenta y ocho - cero cero cero, para lograr concordancia entre la cabida real y la registral del inmueble, de modo que no queden sin inscribir porciones de tierra sometidas a posesión privada.

ARTÍCULO 9- Autorización al Inder

Todos los terrenos que se encuentren inscritos en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional a nombre del Instituto de Desarrollo Rural (Inder) que cartográficamente se localicen dentro de la limitación de la finca de Limón matrícula número noventa y seis mil seiscientos cincuenta y ocho - cero cero cero, podrán ser traspasados y titulados por dicho instituto a favor del beneficiario asignatario que corresponda o bien a nombre de poseedores que tengan más de diez años de posesión, en cuyo caso los títulos que se generen serán libres de limitación de dominio, pero soportando todos los gravámenes que establezca la ley.

ARTÍCULO 10- Corrección de naturaleza

El Registro Inmobiliario del Registro Nacional procederá a corregir la naturaleza de la finca del partido de Limón matrícula noventa y seis mil seiscientos cincuenta y ocho-cero cero cero, que actualmente se describe de forma exclusiva como de naturaleza Parque Nacional Tortuguero, para que en adelante se consigne: naturaleza áreas silvestres protegidas, agricultura, potrero, ganadería, comercio, vivienda, ecoturismo, áreas comunales, asentamientos humanos, uso institucional, zona fronteriza y zona marítimo terrestre.

Rige a partir de su publicación.

Geison Enrique Valverde Méndez Pedro Rojas Guzmán

Katherine Andrea Moreira Brown Yonder Andrey Salas Durán

Rosalía Brown Young María Marta Carballo Arce

Diputados y diputadas

Nota: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2023708862).

REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, N.° 17, DE 22 DE OCTUBRE DE 1943, Y SUS REFORMAS

Expediente N.° 23.496

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El derecho a la salud es un efecto o desdoblamiento del derecho a la vida que recoge nuestra Constitución Política por lo cual la intervención en materia de adquisiciones de bienes

y servicios que realice la CCSS en pro de su resguardo, es indispensable para su tutela según el mandato contenido en los artículos 21, 50 y 73 de la Constitución Política.

En Costa Rica, los precios de las medicinas se liberaron en 1994 mediante la aprobación de Ley N.º 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, en un contexto de reformas estructurales, donde se dejó a los designios del mercado su fijación, con la reducción de la intervención del Estado, sometiendo a los diversos actores sociales al poder absoluto de operadores internos y externos.

Con la inversión de los fondos públicos que administra, la CCSS adquiere medicamentos esenciales y necesarios que permitieran resolver las principales causas de enfermedad y mortalidad que afectarían a la población por lo que es fundamental, disponer de medicamentos necesarios, eficaces, seguros, que cumplan con los estándares de calidad y con una buena relación beneficio/costo (Lista oficial de medicamentos, 2014).

La normativa actual que regula la Lista Oficial de Medicamentos (LOM) permite un formulario terapéutico abierto, sin regulación de la libre prescripción médica, que permite a los prescriptores solicitar cualquier medicamento posible, aunque no se encuentre registrado en el país, basado en el criterio del profesional que solicita para casos individualizados, y no en procesos adecuados que determinen la conveniencia colectiva de introducir una tecnología específica de medicamentos en la CCSS en beneficio de una mayoría, lo que limita la eficiencia en la gestión de los recursos institucionales y la capacidad de atender necesidades de la población a través de estrategias macro de abordaje.

Los medicamentos, en el contexto de la prestación de servicios que brinda la CCSS y el formulario terapéutico que se asocia a la efectiva protección de la salud o la vida, inclusive, no permite margen de discrecionalidad sobre su adquisición comprometiendo en algunos casos la sostenibilidad financiera, el derecho colectivo a la salud y los procedimientos de prescripción, cuando en algunos casos se impone la judicialización de los mismos, aún en enfermedades huérfanas o en medicina personalizada con poca evidencia clínica de efectividad.

El mercado de medicamentos e insumos médicos, entre otros suministros, hace que la CCSS actúe en una gran cantidad de casos como un monopsonio, al ser el único comprador de ciertos medicamentos en el mercado.

En el período comprendido entre 2014 - 2019 el total de compra realizada por la Caja corresponde a un 70% a productos importados y un 30% a productos de la industria nacional y, el gasto en materia de medicamentos para la CCSS ha presentado un incremento sostenido en el tiempo, representando alrededor del 7,5% del gasto total del seguro de salud (SEM) que administra la institución.

Algunos de los factores que inciden en el precio están dados por las condiciones de la logística mundial que determinan ciertas desviaciones y externalidades de mercado, como la crisis de contenedores, alta demanda mundial de productos y materia prima asociado con la atención de la demanda, y conflictos políticos y armados en zonas de alto tránsito de mercancías.

Otro factor que incide directamente en el incremento constante de los precios de los medicamentos esenciales es la tendencia mundial a aumentar los plazos de duración de las patentes de medicinas, retrasando, como consecuencia, la entrada al mercado de productos genéricos.

No solo es propio del mercado minorista o privado que los procesos de adquisición de medicamentos e insumos médicos adviertan serias fallas y externalidades que inciden en la oferta y los procesos de compra pública.

La jurisprudencia constitucional, en el Voto N.º 3120 de 1995, indicó que “dentro del concepto de “interés público” u “orden público” se encuentran involucradas las medidas que el Estado adopta con el fin de asegurar, entre otras cosas, su organización económica; que como medidas de intervención se incluyen las normas jurídicas que controlan los precios de los artículos de consumo; que la regulación de esos precios no afecta el principio económico de “la economía de mercado”, ni lesiona la libertad de empresa, de comercio o la propiedad privada, antes bien, la regulación representa una garantía de uniformidad de las condiciones básicas en el ejercicio de esos derechos”, lo cual faculta que el Estado y sus instituciones cuenten con instrumentos apropiados para intervenir en el mercado de medicamentos y sancionar las prácticas abusivas que distorsionen la estructura de precios.

El mercado de medicamentos es de suma importancia, ya que no es un mercado de bienes comunes, sino de bienes necesarios para la salud de las personas. Además, es un mercado en donde intervienen varios actores y donde intermedian varios aspectos de carácter médico, social, económico, legal e incluso cultural.

La cadena de valor del mercado de medicamentos está determinada por laboratorios internacionales y nacionales, encargados de la investigación y desarrollo (I&D) y de producir moléculas para el tratamiento de nuevas enfermedades, o para el mejoramiento de las existentes, luego estas venden el producto a las distribuidoras mayoristas (droguerías) las cuales son las encargadas de la importación, almacenamiento, comercialización mayorista y distribución, hasta llegar a la distribución minorista o la CCSS, como administración licitante.

Es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos, garantizando dicho derecho en condiciones de oportunidad, eficiencia y equidad en la atención de la salud pública, buscando elementos de competitividad que contribuyan en el desarrollo de la actividad del país.

Para ello, en lo propio de las compras públicas de la CCSS, el ingreso de productos de interés sanitario al territorio nacional es regulado por el Ministerio de Salud para garantizar las condiciones de calidad, seguridad y eficacia de los productos, conforme el formulario terapéutico, suma condiciones definidas por el Comité Central de Farmacoepidemiología y controles del Laboratorio de Normas y Control de Calidad cuando se trata de medicamentos.

El Ministerio de Salud, como ente rector del Sistema Nacional de Salud, dirige y conduce a los actores sociales para el desarrollo de acciones que protejan y mejoren el estado de salud físico, mental y social de los habitantes, mediante el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Salud, razón por la cual debe de velar por que todos los medicamentos sean de calidad pero también que sean seguros y eficaces, función que desempeña a través del registro sanitario de los medicamentos y las actuaciones de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario del Ministerio de Salud.

Las condiciones comerciales dependen del grado de competencia en cada mercado, normas de protección de la propiedad intelectual, sustitutos o alternativas terapéuticas, usos autorizados y externalidades propias del comercio

nacional e internacional así como de las acciones de gobierno que procuren una oportuna intervención del mercado para promover efectiva competencia y apertura de otros mercados, a través de diferentes mecanismos y gestión oportuna de barreras que inciden en el desarrollo eficaz de mecanismos como la importación directa y la importación paralela, inclusive.

Que el agotamiento de los derechos de propiedad intelectual tiene como propósito limitar el ejercicio exclusivo que confieren esos derechos a sus titulares, una vez que estos han puesto el bien protegido por la patente en el comercio o ha autorizado a un tercero a hacerlo, como a un licenciatario o un distribuidor.

Que el artículo 6 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC, también conocidos como TRIPs), suscrito por los países miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC), permite que el agotamiento ocurra a nivel territorial o regional en el marco de una zona de libre comercio, unión aduanera o mercado común.

Que el artículo 27 de la Ley de Marcas y otros Distintivos Comerciales, N.º 7978, dispone: “Agotamiento del derecho. El registro de la marca no confiere a su titular el derecho de prohibir a un tercero el uso de la marca, en productos legítimamente marcados que haya introducido en el comercio, en el país o en el extranjero, dicho titular u otra persona que tenga el consentimiento del titular, a condición de que esos productos y los envases o embalajes que estén en contacto inmediato con ellos no hayan sufrido ninguna modificación, alteración o deterioro y que no causen perjuicio al titular o derechohabiente.”

Que la Ley de Patentes de invención, Dibujos y Modelos Industriales u Modelos de Utilidad, dispone en su artículo 16, inciso 2: “Siempre que las siguientes excepciones no atenten de manera injustificable contra la explotación normal de la patente, ni causen un perjuicio injustificado a los legítimos intereses de su titular o su licenciatario, los derechos conferidos por la patente no se extienden a: (...) d) Los actos de venta, oferta para la venta, uso, usufructo, importación o cualquier modo de comercialización de un producto protegido por la patente u obtenido por procedimiento patentado, una vez que ha sido puesto en el comercio de cualquier país, con el consentimiento del titular o un licenciatario.”

Que el Reglamento de inscripción, control, importación y publicidad de medicamentos N.º 28466-S, establece en su artículo tercero la definición de importación paralela y dispone: “Importación paralela de medicamentos: Es la importación de medicamentos registrados en la Dirección de Registros y Controles del Ministerio de Salud, provenientes de cualquier país distribuidor, siempre y cuando se conserven las mismas condiciones en que fue aprobado el registro sanitario.”

No obstante, la importación de medicamentos no constituye un obstáculo para que el Ministerio de Salud y la Caja adopten los mecanismos de control que le permitan determinar y comprobar la calidad, eficacia, trazabilidad y seguridad de los productos importados, lo cual le permitiría cumplir con su responsabilidad de proteger la salud de los consumidores, sin que esto afecte el derecho de competencia y libre concurrencia en el mercado.

Que en lo que interesa, el artículo 21 de la Ley N.º 7557, de 20 de octubre de 1995, “Ley General de Aduanas”, establece que: “Las autoridades aduaneras, migratorias, de salud, de policía y todas las que ejerzan control sobre los ingresos o

las salidas de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional, deberán ejercer sus competencias en forma coordinada, colaborando entre sí, para la aplicación correcta de las disposiciones legales y administrativas...”

Que es interés del Estado, en apego a la efectiva tutela a la salud, la vida, la sostenibilidad financiera del régimen de salud y la promoción de la efectiva competencia, promover mayor competencia mediante mecanismos que agilicen y faciliten el ingreso al país de mayor cantidad de competidores y oferta de medicamentos, sin debilitar la calidad, seguridad, eficacia y trazabilidad de los medicamentos que adquiere la CCSS.

Que uno de los mecanismos que globalmente ha probado impactar la competencia y autorregulación de precios son las importaciones paralelas, con lo cual se pueden adquirir los medicamentos en una droguería extranjera que los ofrezca a un mejor precio, que al que la droguería nacional se lo compra al laboratorio productor, superando las barreras nacionales que mediante normas menores el gobierno se ha autoimpuesto.

Las importaciones paralelas son una de las principales herramientas para favorecer la competencia en el mercado de medicamentos y el proyecto procura solventar los costos y dificultades actuales de los trámites requeridos tanto de registro del medicamento como de su patente, conforme con el principio de libertad de comercio consagrado en la Constitución Política, sin perjuicio de las medidas que adopte el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social para determinar y comprobar la calidad, eficacia, trazabilidad y seguridad de los productos importados.

Otro mecanismo reconocido por el derecho internacional (Declaración de Doha) es la concesión de las licencias obligatorias. Mediante este procedimiento el Estado puede autorizar el uso de una patente para enfrentar un grave problema de salud pública, permitiendo que se fabriquen, por parte de terceros o hasta encargando la producción en el extranjero, medicamentos protegidos por una patente, pero que son comercializados a altos precios.

Regular las prácticas de mercadeo de las compañías farmacéuticas está en sintonía con los objetivos perseguidos en otras latitudes respecto al mercado de los medicamentos. En materia regulatoria, con el apoyo de la OCDE, es necesario impulsar un ambicioso programa para reducir las cargas administrativas para las empresas, el cual debe formar parte de los deberes de la Comisión de Defensa del Consumidor y se debe implementar periódicamente, sometiendo sus resultados a evaluación. Debemos llevar a cabo un importante esfuerzo para insertarnos en los esfuerzos de Cooperación Regulatoria Internacional de Medicamentos, el cual tendrá que buscar apoyar la consolidación de un marco regulatorio congruente con nuestros socios comerciales que también desarrollan legislación y prácticas para garantizar el acceso de la población a buenos medicamentos en entornos de precios razonables. También se estaría desarrollando legislación para prohibir prácticas mercantiles que riñen con los mínimos éticos de las ciencias de la salud, distorsionan el mercado, afectan la credibilidad respecto de la toma de decisiones terapéuticas y estimulan el uso irracional de medicamentos.

En los antecedentes legislativos se encuentra el proyecto de Ley N.º 21368, “Ley para Promover la Competencia en el Mercado de Medicamentos” propone Promover la oferta de medicamentos, proteger al consumidor que adquiera estos,

supervisar y regular denominadas “fallas” en el mercado de medicamentos, mediante una regulación estatal del mercado privado de medicamentos. A pesar del dictamen afirmativo de minoría dado por los miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos y el hecho de que resalte una lista de distorsiones que posee el mercado de medicamentos y plantea medidas tales como la prohibición de la exclusividad, sistema de verificación de mercados establecido por ley, facilitación de importaciones paralelas, su alcance es exclusivo del sector privado, sin incidencia para las compras públicas del Estado.

El proyecto de Ley de control de precios de los medicamentos, expediente N.º 22.074, habilita la importación paralela a la CCSS *“de medicamentos desde un importador o droguería, domiciliada en un país que cuente con una autoridad reguladora de alta vigilancia sanitaria, o con autoridad reguladora de medicamentos de referencia regional o nivel IV. Para estos efectos será necesario que el medicamento importado se encuentre inscrito en el país ante el Ministerio de Salud”* (artículo 7), limitando el espectro de acción de la CCSS a la compra solo de medicamentos, así como al requisito de inscripción de este ante el Ministerio de Salud.

El proyecto de Ley para Promover la Competencia en el Mercado de Medicamentos, expediente N.º 22.762, “tiene por objeto garantizar el acceso de las personas a los medicamentos en el sector privado, promover la oferta en el mercado de medicamentos, fortalecer las regulaciones de protección al consumidor de medicamentos y establecer los mecanismos de supervisión y regulación de las fallas de este mercado” (artículo 1); no obstante, su ámbito de aplicación (artículo 2), solo *“aplica a laboratorios fabricantes, droguerías y farmacias del sector privado”* y *“habilita la importación paralela para la CCSS “(...) de medicamentos desde un importador o droguería de cualquier país que cuente con una Autoridad Reguladora Estricta o con una Autoridad Reguladora de Referencia Regional o Nivel IV. Estarán sujetos a la importación paralela, cualquier medicamento que cuente con registro sanitario en el país, esté o no patentado en Costa Rica. Para estos efectos no será necesario que el medicamento importado provenga de la misma planta del laboratorio fabricante, ni que el etiquetado del producto farmacéutico sea el mismo registrado en el Ministerio de Salud. Las importaciones paralelas las podrán realizar quienes sean registrantes del producto, como quienes no lo sean”* (artículo 7), excluyendo otros productos requeridos y habilitados para importación por parte de la CCSS.

El proyecto de Ley de Fomento y Promoción de la Competencia en el Mercado de Medicamentos, expediente N.º 23.234 “tiene como objeto promover el acceso de las personas a los medicamentos en el sector privado, mediante el fomento de medidas que ayuden a mejorar la competencia, fortalecer las herramientas de protección al consumidor y disminuir en los precios, para garantizar el derecho de acceso a la salud de los costarricenses” (artículo 1) y regula la importación paralela habilitando a la CCSS a *“(...) realizar importaciones de medicamentos de manera directa o a través de un importador o droguería de cualquier país que cuente con una autoridad reguladora de alta vigencia sanitaria, o como con autoridad reguladora de medicamentos de referencia regional o de nivel IV. Estarán sujetos a la importación paralela, cualquier medicamento que cuente con registro sanitario en el país, esté o no patentado en Costa Rica. Para estos efectos no será necesario que el medicamento importado provenga de la misma planta del laboratorio fabricante, ni que el etiquetado*

del producto farmacéutico sea el mismo registrado en el Ministerio de Salud. Las importaciones paralelas las podrán realizar quienes sean registrantes del producto, como quienes no lo sean” (artículo 6), siendo aplicable lo indicado en el punto anterior.

El aporte del presente proyecto en este tema se encuentra en la reforma y adición de los artículos a la Ley Constitutiva de la CCSS facultando la adquisición mediante procedimientos de compra pública al amparo de la presente ley, la normativa de compra pública vigente, importaciones directas, importaciones paralelas, licencias obligatorias implementos médico-quirúrgicos, medicamentos incluidos en el formulario nacional, reactivos y biológicos, así como materias primas y materiales de acondicionamiento y empaque, requeridos en la elaboración de aquellos, como mecanismo de intervención efectiva de las distorsiones del mercado, continuidad de los servicios de salud a su cargo, efectiva tutela del derecho a la salud y la sostenibilidad del régimen de salud que lo financia.

Por las razones expuestas, se presenta a la corriente legislativa el siguiente proyecto de ley para consideración de las señoras diputadas y señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY CONSTITUTIVA DE LA
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, N.º 17,
DE 22 DE OCTUBRE DE 1943, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 71 de la Ley 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de 22 de octubre de 1943, y en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 71- La Caja Costarricense de Seguro Social está autorizada para importar, desalmacenar, fabricar, comprar, vender y exportar directamente implementos médico-quirúrgicos, medicamentos incluidos en el formulario nacional, reactivos y biológicos, así como materias primas y materiales de acondicionamiento y empaque, requeridos en la elaboración de aquellos. Igualmente queda autorizada para suplir estos mismos artículos a las instituciones públicas y privadas que presten servicios de salud.

Para ello queda facultada a desarrollar:

a) Procedimientos de compra pública al amparo de la presente ley.

b) Procedimientos de compra pública conforme la normativa de compra pública vigente.

c) Importaciones directas, entendida como la adquisición de cualesquiera de los productos indicados en el presente artículo, de un proveedor extranjero, sin la participación de intermediarios, a partir de canales propios.

d) Importaciones paralelas, entendida como la adquisición de cualesquiera de los productos indicados en el presente artículo, desde laboratorios fabricantes, droguerías e importadores de cualquier país donde se comercialice con registros sanitarios emitidos por una autoridad reguladora miembro o reconocida por el Consejo Internacional de Armonización de requisitos técnicos para productos farmacéuticos de uso humano (ICH por sus siglas en inglés), o una Autoridad Reguladora de Referencia Regional o Nivel IV conforme la clasificación de OMS/OPS, aún si no cuenta con patente ni registro sanitario en Costa Rica.

e) Licencias obligatorias de conformidad con el artículo 31 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la Organización Mundial del Comercio, ratificado mediante la Ley N.º 7475, de 20 de diciembre de 1994, denominada Aprobación del Acta Final en que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y sus reformas, en coordinación con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el Ministerio de Salud y otras autoridades competentes.

El titular de una especialidad farmacéutica en Costa Rica no podrá impedir su importación y comercialización por terceros y dichos productos no requerirán estar registrados ni patentados en el país, como condición de importación.

ARTÍCULO 2- Se adiciona el artículo 71 bis de la Ley 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de 22 de octubre de 1943.

Artículo 71 bis- Se podrá importar paralelamente los medicamentos e insumos, aun cuando se distribuyan en el país con un etiquetado especial. El costo de los productos vendidos debe ser el mismo que cuando se vende en otros países.

Para validar la autenticidad, seguridad y eficacia de productos adquiridos bajo importación paralela, deberá considerar:

a) Contar con la oportuna autorización de comercialización de la autoridad sanitaria del país de procedencia.

b) Estar debidamente autorizada e inscrita en el formulario terapéutico.

c) En el material de acondicionamiento deberá consignarse, asimismo, el número de lote, nombre y domicilio del comercializador paralelo, haciéndose constar en el material de acondicionamiento externo que ha sido objeto de comercialización paralela por el mismo y financiada por la CCSS.

d) El etiquetado y reetiquetado mediante etiquetas autoadhesivas, acondicionamiento y presentación, y prospecto de la especialidad farmacéutica deberán efectuarse por un establecimiento previamente autorizado por el país de procedencia.

e) Cualquier otro requisito previsto por la CCSS y/o el Ministerio de Salud de Costa Rica que permitan documentar la comprobación de que el solicitante cuenta con los medios personales y materiales adecuados para garantizar la calidad farmacéutica, en relación con las fases de acondicionamiento, envasado y reetiquetado, y la correcta conservación y distribución de los medicamentos, así como el cumplimiento de los requisitos objetivos relativos a la especialidad farmacéutica.

En ningún caso, las antedichas actividades podrán afectar directa o indirectamente el estado original del producto por adquirir.

En caso de productos re-ensados, el importador paralelo debe acreditar mediante certificación de declaración jurada que:

a) Que el re-ensado no afectase la condición original del producto.

b) Que se hubieran colocado los nombres del fabricante y el nuevo envasador en el nuevo envase.

c) Que la presentación del envase modificado no generase responsabilidad por daños para la marca y su titular (incluyendo el envase de mala calidad o despolvo, de acuerdo con el canal de ventas y las circunstancias de venta).

d) Que se hubiera notificado con antelación al dueño de la marca sobre el nuevo envase propuesto, antes de lanzar al mercado los productos re-ensados.

ARTÍCULO 3- Se adiciona el artículo 71 ter de la Ley 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, de 22 de octubre de 1943.

Artículo 71 ter- El importador paralelo deberá facilitar a la CCSS, si esta lo solicita, una muestra del producto, así como toda aquella información necesaria para acreditar la seguridad, eficacia, calidad y trazabilidad del medicamento. Cuando el proveedor alegue imposibilidad de suministrar información por razones de confidencialidad, se suscribirá un acuerdo de confidencialidad con la CCSS para suministrar los documentos técnicos y/o comerciales de interés, como garantía de protección del interés público.

A efectos de los oportunos controles, el comercializador paralelo deberá conservar a disposición de las autoridades sanitarias, al menos hasta dos años después de la fecha de caducidad, los datos relativos a cada lote de productos afectados: fecha, origen, número de lote, cantidad de unidades que lo integran y nombre y dirección del proveedor y destinatarios.

Rige a partir de su publicación.

Jorge Antonio Rojas López
Diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.
1 vez.—Exonerado.—(IN2023708863).

LEY PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA DE PERSONAS CON IDEACIÓN SUICIDA POR MEDIO DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1

Expediente N.º 23.497

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Conforme a la definición del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, el suicidio es un fenómeno complejo y multicausal, es decir, resulta de la interacción de múltiples factores, entre los cuales pueden identificarse los psicológicos, sociales, económicos, físicos, espirituales y culturales; por lo general, se rodea de silencio y mitos que dificultan su identificación e intervención oportuna.

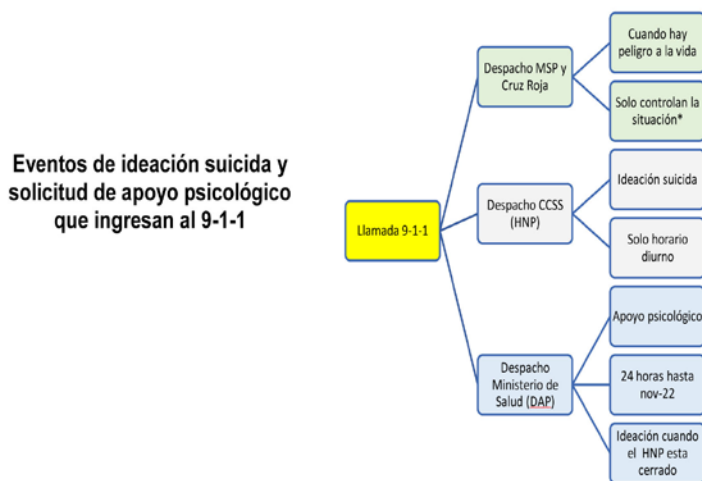
A la conducta suicida no necesariamente la subyace el deseo de morir, sino un profundo sufrimiento asociado a la desesperanza y la impotencia. Tiende a presentarse cuando las experiencias y múltiples factores en la vida de las personas exceden su capacidad de afrontamiento, y los recursos de apoyo con los que cuenta tampoco son suficientes o accesibles.

En Costa Rica, las personas jóvenes, entre 15 y 19 años de edad, encabezaron la lista de intentos de suicidios en el año 2018, mientras que las mujeres son las que presentan la mayor tasa de intentos de quitarse la vida, de acuerdo con la Dirección de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud. Para el año 2021, hubo un total de 388 suicidios en el país, de los cuales 325 fueron concretados por hombres, para una representación del 83,8% del total de casos¹. Por cada 100 mil habitantes, hubo 46 mujeres y 29 hombres que trataron de suicidarse para ese mismo año.

¹ Fuente: INEC-Costa Rica, Estadísticas Vitales, 2021.

En el caso de los sobrevivientes de suicidio, este se entiende como una persona que experimenta el suicidio de una persona cercana a ella y ha sido afectada con un alto nivel de angustia auto-percibida, a nivel psicológico, físico y/o social, durante una cantidad considerable de tiempo tras la muerte del ser querido, amigo o compañero (Jordan y McIntosh (2011), citados por Cerel y et al. (2013)). Actualmente, se habla de entre 10 a 15 sobrevivientes de suicidio por cada suicidio consumado (Dyregrov, 2011). Los sobrevivientes de suicidio están identificados como uno de los grupos de riesgo para una futura conducta suicida.

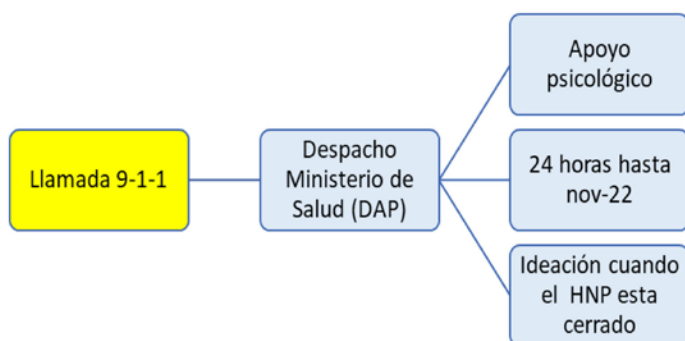
Durante años se ha venido utilizando el siguiente mecanismo de atención de emergencias de personas con ideación suicida en la línea 9-1-1:



*El MSP y Cruz Roja hacen una intervención enfocada a controlar el evento y no propiamente a dar apoyo o atención psicológica a la persona.

Fuente: Servicio de Emergencias 9-1-1.

Como se puede observar en el esquema anterior, el servicio de emergencias 9-1-1 sirvió como un canalizador para transferir, a profesionales especializados en psicología, las situaciones que se presentaban para el abordaje de ideación suicida o riesgo de comportamiento suicida en las personas que vieron su situación como una emergencia, lo cual puede ser un punto de inflexión entre su vida y su muerte. Esto ha sido posible gracias a la canalización de llamadas hacia tres despachos: 1) Ministerio de Seguridad Pública y Cruz Roja, 2) Caja Costarricense de Seguro Social y, 3) Ministerio de Salud. En el caso del último despacho (Ministerio de Salud), el sistema funciona de la siguiente manera:



Fuente: Servicio de Emergencias 9-1-1.

No obstante, el 30 de noviembre de 2022, medios de comunicación² dieron a conocer la lamentable decisión del Ministerio de Salud de eliminar el servicio de apoyo psicológico que brindaba el despacho por medio del 9-1-1. El Ministerio adujo como motivo de cierre: “la terminación del contrato que brinda el servicio de especialistas en psicología para la atención de llamadas de personas con ideación suicida”, siendo esa una excusa inaceptable del rector en materia de salud en Costa Rica, quien debe ser el principal promotor de políticas públicas para la protección de la salud integral de las personas, lo cual incluye en todos sus extremos la salud mental.

Ese despacho venía funcionando desde la pandemia por covid-19, ante los múltiples casos de personas con depresión e ideaciones suicidas, así como las afectaciones a la salud mental de la población; sin embargo, ante la terminación del contrato, la cartera de salud decidió el cierre, lo cual va en detrimento de las mejores prácticas en abordaje de este fenómeno.

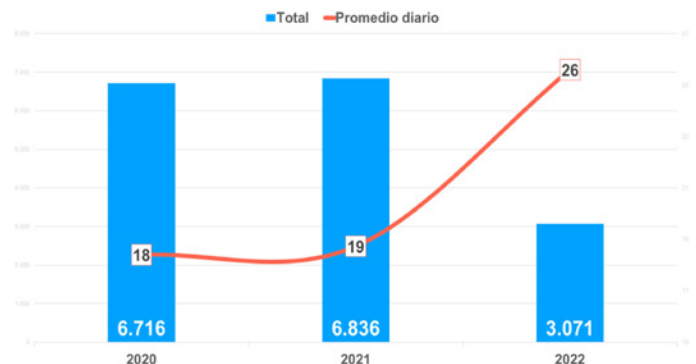
Los incidentes relacionados con ideación suicida y apoyo psicológico que se presentaron, por ejemplo, para los meses de enero a abril del 2022, fueron los siguientes:

EVENTO	Total	% Relativo
Apoyo Psicológico	2 519	82%
Ideación Suicida	552	18%
TOTAL	3 071	

Fuente: Servicio de Emergencias 9-1-1.

Las llamadas asociadas a la ideación de suicida representan actualmente un reporte de 4,6 llamadas diarias en el 9-1-1. Son pocas llamadas en relación con las que recibe a diario el sistema de emergencias, razón por la cual consume pocos recursos, pero pueden constituirse en hacer la diferencia entre la vida y la muerte de los cientos de personas que, en momentos difíciles acude a buscar ayuda al año.

El siguiente gráfico presenta los incidentes relacionados con ideación suicida y apoyo psicológico de 2020 a abril 2022:



Fuente: Sistema de Emergencias 9-1-1.

Los tiempos promedio de resolución de los casos de ideación suicida, según el 9-1-1, para abril del año 2022 fueron los siguientes:

2 <https://www.crhoy.com/nacionales/ministerio-de-salud-elimina-despacho-que-brinda-apoyo-psicologico-durante-pandemia/>

INCIDENTE	TIEMPO PROMEDIO DE RESOLUCIÓN
IDEACIÓN SUICIDA	16 horas
APOYO PSICOLÓGICO	14 horas
Resto de incidentes	6 horas

Fuente: Servicio de Emergencias 9-1-1.

La importancia de que las personas puedan acudir al servicio más conocido a nivel mundial en materia de emergencias (9-1-1) cuando tienen una crisis suicida latente es precisamente la inmediatez que este servicio provee. En momentos como esos, las personas con ideación suicida tienen limitada su capacidad para acudir a medios electrónicos, documentos u otros medios donde puedan ubicar algún sitio, ONG, o línea telefónica alterna donde puedan ser tratados. A pesar de que existen instancias como el Colegio de Profesionales en Psicología que brindan apoyo a este tipo de eventos, lo cierto es que la población no conoce de antemano ese dato ni el número telefónico al cual acceder; por lo que, si consideran su situación como una emergencia de vida o muerte, acudirán al servicio 9-1-1; lo cual se había venido haciendo de esa manera sin inconvenientes hasta la fecha.

Es por lo anterior que se considera oportuno realizar reformas legales inmediatas que permitan una coordinación directa entre el servicio de emergencias 9-1-1, el Ministerio de Salud y cualquier otra institución de atención en la materia; razón por la cual en este proyecto de ley se plantean reformas a las siguientes leyes para adicionar a sus fines, el de brindar este tipo de ayudas:

- Ley N.º 7566, Creación del Sistema de Emergencias 911, y sus reformas, de 18 de diciembre de 1995.

- Ley N.º 5395, Ley General de Salud, y sus reformas, de 30 de octubre de 1973.

- N.º 5415, Ley Orgánica del Ministerio de Salud, y sus reformas, de 08 de noviembre de 1973.

- Ley N.º 6144, Ley del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, y sus reformas, de 28 de noviembre de 1977.

Con fundamento en las consideraciones jurídicas y de salud expuestas, presentamos la siguiente propuesta de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA DE PERSONAS CON IDEACIÓN SUICIDA POR MEDIO DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1

ARTÍCULO 1- Se adiciona un inciso f) al artículo 3 de la Ley N.º 7566, Creación del Sistema de Emergencias 911, y sus reformas, de 18 de diciembre de 1995. El texto dirá:

Artículo 3- Funciones

Son funciones del Sistema de Emergencias 9-1-1:

[...]

f) Proporcionar, en la medida de sus posibilidades, el equipamiento necesario para el funcionamiento del Despacho de Atención Psicológica del Ministerio de Salud para el abordaje de ideación suicida o riesgo de comportamiento suicida que presenten las personas que llamen a la línea de Emergencias 9-1-1.

ARTÍCULO 2- Se adiciona el numeral 15 a la Ley N.º 5395, Ley General de Salud, y sus reformas, de 30 de octubre de 1973. El texto dirá:

Artículo 345- Sin perjuicio de las demás atribuciones inherentes a su cargo, corresponde especialmente al ministro en representación del Poder Ejecutivo:

[...]

15- Garantizar el personal especializado en el Despacho de Apoyo Psicológico para la atención de incidentes relacionados con el riesgo de ideación suicida o de comportamiento suicida.

ARTÍCULO 3- Se adiciona el artículo 37 a la Ley N.º 5412, Ley Orgánica del Ministerio de Salud, y sus reformas, de 08 de noviembre de 1973. El texto dirá:

Artículo 37- El Ministerio de Salud contará, de manera permanente, con un Despacho de Apoyo Psicológico para el abordaje de incidentes de ideación suicida o riesgo de comportamiento suicida que ingresen a través del Sistema de Emergencias 9-1-1, para lo cual anualmente preverá los recursos suficientes para la atención de este servicio en los presupuestos de dicha cartera.

ARTÍCULO 4- Se adiciona un inciso k) al artículo 2 de la Ley N.º 6144, Ley del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, y sus reformas, de 28 de noviembre de 1977. El texto dirá:

Artículo 2- Los fines del Colegio son:

[...]

k) Brindar, en la medida de sus posibilidades, y mediante la suscripción de contratos o convenios, según corresponda, colaboración profesional al Ministerio de Salud en la atención de los incidentes relacionados con ideación suicida o riesgo de comportamiento suicida para las personas que ingresen a través de la línea del Sistema de Emergencias 9-1-1.

Rige a partir de su publicación.

Andrea Álvarez Marín
Diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.
1 vez.—Exonerado.—(IN2023708864).



PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Nº 169-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política, así como el artículo 9 del Estatuto del Servicio Civil;

Considerando:

1°—Que el artículo 191 de la Constitución Política establece lo siguiente: *“Un estatuto de servicio civil regulará las relaciones entre el Estado y los servidores públicos, con el propósito de garantizar la eficiencia de la administración”*.

Adicionalmente, el artículo 192 dispone: *“Con las excepciones que esta Constitución y e/ estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos.”*

2°—Que, al régimen del servicio civil, le corresponde la clasificación de empleos, determinar el ingreso a este régimen, la selección de personal, promociones y traslados de servidores públicos, el resguardo de derechos y deberes de servidores públicos, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como el régimen de despido.

3°—Que el artículo 8 del Estatuto del Servicio Civil establece que el Director General de Servicio Civil, será de nombramiento del Presidente de la República, previo concurso de oposición y cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

4°—Que el artículo 9 del Estatuto del Servicio Civil dispone que para sustituir al Director en sus ausencias temporales habrá un Subdirector, subordinado al Director General, quien además tendrá las funciones específicas que señale el reglamento de esta ley. Deberá reunir los mismos requisitos que el Director General y su nombramiento se hará en igual forma que el de éste,

50—Que mediante edicto publicado en el Diario Oficial La Gaceta N O 206 del 28 de octubre del 2022, se abre el concurso de oposición para el cargo del Subdirector(a) General del Servicio Civil.

6°—Que en el plazo otorgado por el edicto, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de la Presidencia recibió 37 postulaciones para ocupar el cargo de Subdirector(a) General del Servicio Civil.

7°—Que el artículo 8 supra citado, dispone lo siguiente requisitos para ocupar el cargo de Director General del Servicio Civil:

- a) Ser costarricense, mayor de treinta años y ciudadano en ejercicio.*
- b) Tener experiencia en cargos administrativos de responsabilidad.*
- c) Tener capacidad técnica para el cargo, que incluya conocimientos sobre sistemas modernos de administración de personal.*
- d) No haber sido penado por la comisión de delito o por infracción a la presente ley y a sus reglamentos,*
- e) No desempeñar puesto público de elección popular ni ser candidato para ocuparlo.*
- f) No desempeñar o haber desempeñado, en los seis meses anteriores a su nombramiento, cargo de dirección ejecutiva en partidos políticos,*
- g) No estar declarado en insolvencia o quiebra;*
- h) No estar ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con ningún miembro del Tribunal de Servicio Civil.*
- i) Ser profesional con el grado académico de licenciatura como mínimo*

8°—Que respecto a la idoneidad para ocupar un cargo público, la Procuraduría General de la República en dictamen C-377-2007 del 25 de octubre de 2007, señaló:

“La idoneidad como presupuesto para el ingreso de los trabajadores al Estado, hace referencia al cumplimiento de una serie de requisitos que les permitan desarrollar eficientemente la función pública que les ha sido encomendada. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha indicado que la idoneidad “significa que es condición necesaria para el nombramiento de los servidores públicos, “con las excepciones que esta Constitución o el Estatuto de Servicio Civil determinen”, tener o reunir las características y condiciones que los facultan para desempeñarse óptimamente en el trabajo, puesto o cargo público, es decir, reunir los méritos que la función demande” (Sala Constitucional, resolución número 1999-6796 de las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos de/ primero de setiembre de mil novecientos noventa y nueve). De igual manera, ese Tribunal Constitucional ha señalado que la idoneidad no está referida únicamente al cumplimiento de requisitos académicos, sino que incluye una serie de aptitudes requeridas para asegurar esa efectividad en la función pública.

9°—Que, una vez revisada la documentación remitida por las personas postulantes, así como el correspondiente cumplimiento de requisitos legales, se estima que el señor Carlos Eduardo Calvo Coto, cédula de identidad 1-06150274, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ocupar el cargo de Subdirector General del Servicio Civil y es la persona idónea para ocupar dicho cargo,

ACUERDA:

Artículo 1.—Nombrar como Subdirector General del Servicio Civil al señor Carlos Eduardo Calvo Coto, cédula de identidad 1-0615-0274.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de enero del 2023 y hasta el 07 de mayo del 2026.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 70041.—Solicitud N° ASI-AV-1-23.—(IN2023708892).

N° 170-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política, así como el artículo 8 del Estatuto del Servicio Civil;

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo N° 069-P de fecha 12 de julio de 2022, se nombra como Director General de Servicio Civil al señor Francisco Chang Vargas, cédula 1-04790177, con vigencia a partir del 15 de julio del 2022.

II—Que en dicho acuerdo N O 069-P, se omitió indicar la fecha de vencimiento del nombramiento del señor Chang Vargas.

ACUERDA:

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 2° del Acuerdo N° 069-P de fecha 12 de julio de 2022, para que se lea correctamente: *“Rige a partir del 15 de julio 2022 y vence el 07 de mayo del año 2026”*.

Artículo 2°.—Rige a partir del 15 de julio del 2022 y hasta el 07 de mayo del 2026.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 70041.—Solicitud N° ASI-AV-2-23.—(IN2022708889).



DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTO

DMV-RGI-R-32-2023.—El(La) señor(a) Laura Solís Jiménez, documento de identidad número 1-1272-0671, en calidad de regente veterinario de la compañía Vets and Pets Trading Costa Rica, S. A., con domicilio en Radial Santa Ana-Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste. Calle Potrerillos, Ofibodegas del Oeste, Bod N°7, Alajuela, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Traumeel LT ad us. vet., fabricado por Biologische Heilmittel Heel GmbH (HEEL), de Alemania, con los principios activos: Achillea millefolium 15 mg/comprimido, Aconitum napellus 30 mg/comprimido, Atropa belladonna 75 mg/comprimido, Bellis perennis 6 mg/comprimido, Calendula officinalis 15 mg/comprimido, Echinacea 6 mg/comprimido, Acido Chicórico (Echenacea Purpurea) 6 mg/comprimido, Hammamelis virginiana 15 mg/comprimido, Hepar sulfuris 30 mg/comprimido, Matricaria recutita 24 mg/comprimido, Symphytum officinale 24 mg/comprimido, Mercurius solubilis Hahnemannii 30 mg/comprimido, Arnica montana 15 mg/comprimido, Hypericum perforatum 3 mg/comprimido y las indicaciones terapéuticas: para reducción del dolor de lesiones, heridas, cojeras, distensiones, contusiones, hematoma (efusión de sangre), y como soporte en condiciones inflamatorias de varios tipos como flemones, abscesos, dermatitis, mastitis. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEICMAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, a las 9:00 horas del día 17 de enero del 2023.—Dirección de Medicamentos Veterinarios.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2023709049).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

En Sesión celebrada en San José, a las 10:00 horas del 27 de octubre del 2022, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución MTSS-JNP-RG-38-2022 al (a) señor (a) Jiménez Ramírez María CC. Mayra, cédula de identidad N.º 3-0200-0838, vecina de Heredia; por un monto de ciento cuarenta mil doscientos noventa y un colones con cuarenta céntimos (¢140.291,40), con un rige a partir del

05 de noviembre del 2021. Constituye un gasto fijo a cargo de la Tesorería Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora Nacional.—1 vez.—(IN2023709632).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2022-0011085.—Paola Castro Montealegre, mayor, casada una vez, Abogada, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderado Especial de Doris Metropolitan Sociedad Anónima, Sociedad Constituida y Existente Bajo Las Leyes de la República de Costa Rica, cédula jurídica 3-101-572673, con domicilio en detrás de la Iglesia de Santa Ana, esquina noroeste, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante especializado en carnes y vinos de alta cocina; carnicería de cortes premium y venta de comida rápida gourmet, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. Ubicado en San José, Santa Ana, en calle 1, entre avenidas 1 Y 3, 10901, Costa Rica. Fecha: 22 de diciembre del 2022. Presentada el: 16 de diciembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2023706612).

Solicitud N° 2022-0008232.—Ignacio De Jesús Solano Araya, cédula de identidad N° 11190304, en calidad de apoderado especial de Flor De María Chacón Delgado, cédula de identidad N° 115140007, con domicilio en de la esquina noreste del Campo Santo la Piedad, 50 metros al sur, San Vicente, Moravia, 11401, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio y servicios en clase(s): 30 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pizza Artesanal, en clase 43: servicio de Restaurante Pizzería. Fecha: 14 de diciembre de 2022. Presentada el 22 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023706620).

Solicitud N° 2022-0009722.—Manuel Enrique Lizano Pacheco, casado, abogado, cédula de identidad N° 108330413, en calidad de apoderado especial de Aceros de Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, Avenida Las Américas 18-81, Zona 14, Edificio Columbus Center, Nivel 14, Guatemala, solicita la inscripción



como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar la comercialización y venta de materiales para construcción y herramientas para agricultura, señal de publicidad relacionada con la marca de fábrica y comercio “DISTUN” que se tramita bajo expediente número 2022-9721 en clases NIZA 6, 8 y 19. Reservas: Se reserva el uso de color rojo. Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el: 4 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.— Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2023706621).

Solicitud N° 2021-0010779.—Manuel Enrique Lizano Pacheco, casado una vez, cédula de identidad 108330413, en calidad de apoderado especial de Industria de Trefilado de Centroamérica Sociedad Anónima de capital variable, otra identificación con domicilio en: Tegucigalpa, Francisco Morazán, Colonia Florencia Norte, edificio Plaza América, 4to nivel, entre Pricemart y boulevard Suyapa, Honduras, Honduras, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: mallas metálicas o de aleaciones metálicas Reservas: no se hace reserva de colores para el uso de esta marca. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 25 de noviembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023706622).

Solicitud N° 2022-0010579.—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Bodytone International Sport, con domicilio en Calle Legón, 4 - Esquina Camino del Panderón, 30500 Molina de Segura (Murcia), España, solicita la inscripción:



como marca colectiva en clase(s): 28 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: artículos de deporte y gimnasia; equipos de gimnasia; aparatos para ejercicios físicos; aparatos de entrenamiento deportivo; aparatos de ejercicio físico para interiores. Fecha: 6 de diciembre de 2022. Presentada el 1° de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2022706623).

Solicitud N° 2022-0010745.—Andrés Corrales Guzmán, soltero, abogado, cédula de identidad N° 112450269, en calidad de apoderado especial de Check EWP Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101672955, con domicilio en Barrio San José, del templo católico, 300 metros al oeste y 150 metros al sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



como Marca de Servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de comunicación y relaciones públicas. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 15 de diciembre de 2022. Presentada el 8 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2022706625).

Solicitud N° 2022-0007229.—Irene Castillo Rincón, soltera, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Grupo NREA Corredores Limitada, cédula jurídica N° 3102803158, con domicilio en Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, Octavo piso, Oficinas de Sfera Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Negocios inmobiliarios. Fecha: 17 de noviembre de 2022. Presentada el: 18 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de noviembre de 2022. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023706626).

Solicitud N° 2022-0010084.—Irene Castillo Rincón, soltera, cédula de identidad 115130376, en calidad de apoderado especial de Víctor Ernesto Mora Guevara, soltero, cédula de identidad 112460922, con domicilio en: Santa Cruz, Huacas 75 metros oeste del cruce Brasilito - Matapalo, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s) 37 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de taller de reparación, mantenimiento y pintura de vehículos. Fecha: 23 de noviembre de 2022. Presentada el: 17 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2022706627).

Solicitud N° 2022-0010285.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad 113030101, en calidad de apoderado especial de Yiwu Gaozhuo Import and Export Co., Ltd., con domicilio en: República Popular China, con domicilio en China, provincia de Zhejiang, Jinhua, calle Fituan, edificio Zhongfu, edificio 6, piso ocho, Ofician 808., China, solicita la inscripción



LUCKYLILY como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos, champú, tintes para cabello, inciensos, aceites esenciales, productos cosméticos para animales, pasta dental, preparaciones de fragancias para el ambiente, productos químicos de limpieza para usos caseros y productos abrasivos. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 29 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2023706640).

Solicitud N° 2022-0010342.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Productores

de Leche Dos Pinos R. L., cédula jurídica N° 3004045002, con domicilio en 7 km oeste del Aeropuerto Juan Santamaria, contiguo a Zona Franca BES, Coyol, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MOSKOUT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos para eliminar animales dañinos, en particular un insecticida para el control de moscas y garrapatas en potreros y espacios donde se manipula el ganado. Fecha: 2 de diciembre de 2022. Presentada el: 24 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2023706646).

Solicitud N° 2022-0010762.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Doer Solutions S.A., con domicilio en: domicilio social en 1 km al sur del puente de Pozos, costado este de Residencial Montesol casa a mano izquierda dos pisos, Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DOER**, como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el: 08 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2023706647).

Solicitud N° 2022-0007461.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderada especial de Casa de Funerales Vida de San José Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101293069, con domicilio en Sabana Este, frente a la antigua Federación de Fútbol, contiguo a servicentro, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PLAN SERENIDAD**, como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios funerarios en general. Fecha: 4 de noviembre de 2022. Presentada el 26 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2022706648).

Solicitud N° 2022-0007625.—Jose Pablo Arce Piñar, soltero, cédula de identidad 111660942, en calidad de apoderado especial de Disagro De Guatemala S.A. con domicilio en Anillo Periférico 17-36, zona 11, ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **ELEMENTUM** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos, productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario. Fecha: 5 de septiembre de 2022. Presentada el: 31 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2023706649).

Solicitud N° 2022-0003578.—Irene Castillo Rincón, soltera, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Empresa Mexicana de Manufactura, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Pedro Ramírez Vázquez N° 200-13 M Parque Valle Oriente, Torre Valmex piso 5° Col. Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66269, México, solicita la inscripción de: **CRESCO** como marca de fábrica y comercio, en clases: 17 y 19 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Accesorios [no metálicos] para tubos flexibles de plástico para fontanería; tubos flexibles de pvc; accesorios de manguera que no sean de metal; tubos y tuberías de goma. Clase 19: Tubería, conexiones y válvulas de pvc. Fecha: 27 de julio de 2022. Presentada el: 25 de abril de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023706650).

Solicitud N° 2022-0003579.—Irene Castillo Rincón, soltera, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Empresa Mexicana de Manufactura S.A. de C.V., con domicilio en Av. Pedro Ramírez Vázquez N° 200-13 Mparque Valle Oriente, Torre Valmex, piso 5° Col. Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P.

66269, México, solicita la inscripción de: **DURAFORT BY CRESCO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 17 y 19 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: accesorios [no metálicos] para tubos flexibles de plástico para fontanería; tubos flexibles de pvc; accesorios de manguera que no sean de metal; tubos y tuberías de goma.; en clase 19: tubería, conexiones y válvulas de pvc. Fecha: 27 de julio de 2022. Presentada el 25 de abril de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023706651).

Solicitud N° 2022-0011129.—Rándall Álvarez Cabalceta, casado una vez, cédula de identidad 302230740, en calidad de apoderado generalísimo de Agroinsumos Técnicos S.A., cédula jurídica 3101690357, con domicilio en: San Blas, Cartago, de la esquina noreste del templo católico, 500 metros al oeste y 50 al sur, casa a mano derecha, portón café, muro beige, tapia de piedra, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Fitoklin Gold**, como marca de comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 19 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2023706652).

Solicitud N° 2022-0011131.—Randall Álvarez Cabalceta, casado una vez, cédula de identidad 302230740, en calidad de apoderado especial de Agroinsumos Técnicos S.A., cédula jurídica 3101690357 con domicilio en San Blas, de la esquina noreste del templo católico, 500 metros al oeste y 50 al sur, casa a mano derecha, portón café, muro beige, tapia de piedra, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cufender** como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos material para apósitos; material para

empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 19 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023706653).

Solicitud N° 2022-0011132.—Randall Álvarez Cabalceta, casado una vez, cédula de identidad N° 302230740, en calidad de apoderado generalísimo de Agroinsumos Técnicos S. A., cédula jurídica N° 3101690357, con domicilio en San Blas, de la esquina noreste del Templo Católico, 500 metros al oeste y 50 al sur, casa a mano derecha, portón café, muro beige, tapia de piedra, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Erradicur** como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 19 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023706655).

Solicitud N° 2022-0011133.—Randall Álvarez Cabalceta, casado una vez, cédula de identidad 302230740, en calidad de Apoderado Especial de Agroinsumos Técnicos, S.A., cédula jurídica 3101690357 con domicilio en San Blas, Cartago, de la esquina noreste del Templo Católico, 500 metros al oeste y 50 al sur, casa a mano derecha, portón café, muro beige, tapia de piedra, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Acetap**, como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 21 de diciembre del 2022. Presentada el: 19 de diciembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023706656).

Solicitud N° 2022-0011128.—Randall Álvarez Cabalceta, casado una vez, cédula de identidad N° 302230740, en calidad de apoderado generalísimo de Agroinsumos Técnicos S. A., cédula jurídica N° 3101690357, con domicilio en San Blas, de la esquina noreste del Templo Católico, 500 metros al oeste y 50 al sur, casa a mano derecha, portón café, muro beige, tapia de piedra, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Dimezeb**, como marca de comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el 19 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023706657).

Solicitud N° 2022-0009702.—Shirley Margarita Salazar Calderón, cédula de identidad 206590588, en calidad de apoderado especial de G. P. Medicamentos e Implementos de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101552450, con domicilio en: Sabana Norte, del Banco Scotiabank 175 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: solución oftálmica. Fecha: 02 de diciembre de 2022. Presentada el: 04 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2023706792).



Solicitud N° 2022-0007923.—Rosaura Sanchez Trejos, Cédula de identidad 303230160, en calidad de apoderado generalísimo de productos de pejiabaya u sus Derivados Jiret de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102857513 con domicilio en Cartago, Jimenez, Tucurrique, frente a la iglesia catolica, casa de dos pisos, ni, Cartago, Costa Rica , solicita la inscripción

PEJIABAYES JIREH



como marca de comercio en clase 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Alimentos preparados y empacados a base de pejiabaya. Reservas: colores: naranja, negro, gris, blanco, verde y celeste. Fecha: 7 de diciembre de 2022. Presentada el: 12 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023706968).

Solicitud N° 2022-0010155.—Santiago Jiménez Sanabria, soltero, cédula de identidad 304880545, en calidad de apoderado especial de German Tec Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101082643, con domicilio en Escazú, San Rafael, Guachipelín, contiguo al Colegio Blue Valley, en Oficentro Última Park dos, local cuarenta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: para proteger a un establecimiento dedicado a los servicios de importación, comercialización, distribución, puesta a disposición del público consumidor, reparación, servicios de mantenimiento y difusión de publicidad de productos, máquinas, herramientas, instrumentos e insumos agrícolas, aparatos para producción de vapor, cocción, secado, ventilación, máquinas barredoras, productos, instrumentos, máquinas, herramientas e insumos para la limpieza de espacios, sean comerciales, industriales o residenciales, incluyendo cualquier otro producto, insumo, herramienta o instrumento afín Fecha: 20 de diciembre de 2022. Presentada el: 18 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023706994).

Solicitud N° 2022-0009906.—María Del Rocío Quirós Arroyo, cédula de identidad N° 108710341, en calidad de apoderada especial de Doterra Holdings, LLC. con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

dōTERRA Sol No 3 como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase Aceites esenciales; Aceites esenciales para uso en aromaterapia; Aceites esenciales para uso doméstico; Aceites esenciales para uso personal; Aceites esenciales aromáticos; Aceites esenciales naturales; Aceites cosméticos; aceites para el cuerpo (cosméticos); aceites de masaje; Aceites para el cuidado de la piel [cosméticos]; productos cosméticos; perfumería; aceites de perfumería; aromatizantes para fragancias; aromáticos para uso doméstico; fragancias de habitación; fragancias; cosméticos para tratamiento de belleza; jabones para uso personal; jabones cosméticos; preparaciones para el baño que no sean para uso médico; lociones para uso cosmético; lociones no medicinales; cremas corporales cosméticas. Fecha: 15 de noviembre de 2022. Presentada el: 10 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2023706997).

Solicitud N° 2022-0010270.—José Carlos Baltodano Cordero, casado una vez, cédula de identidad 503820184, en calidad de Apoderado Generalísimo de Decoration Play de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101735808, con domicilio en Ulloa, Barreal, Condominio Torres de Heredia, v Ochocientos Cuatro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 35 y 40 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta, distribución y exportación del producto.; en clase 40: producción del tueste del café. Fecha: 23 de diciembre del 2022. Presentada el: 22 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2023707007).

Solicitud N° 2022-0010400.—María Jose Ortega Telleria, casada una vez, cédula de identidad 206900053, en calidad de apoderado especial de 3-102-759128 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102759128 con domicilio en San José, Tibás, Cinco Esquinas, de la salida del Auto Pops, veinticinco metros al este, Costa Rica , solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios médicos dermatológicos y estéticos, así como a la comercialización de productos dermocosméticos, ubicado en San José, San Pedro de Montes de Oca, Plaza Carolina, local 5, sin perjuicio de abrir otros establecimientos comerciales en cualquier punto del país. Fecha: 30 de noviembre de 2022. Presentada el: 25 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023707016).

Solicitud N° 2022-0010397.—María José Ortega Tellería, casada una vez, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderada especial de 3-102-759128 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102759128, con domicilio en San José, Tibás, Cinco Esquinas, de la salida del Auto Pops, veinticinco metros al este, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios médicos dermatológicos; servicios de estética. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el 25 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023707018).

Solicitud N° 2022-0009126.—Fabiola Saénz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Hardell Investments S.A., con domicilio en Torre MMG, piso 2, calle 53 este, Marbella, Panamá, Panamá, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 38. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos de grabación transmisión de reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; ordenadores y periféricos de ordenador; aplicaciones para dispositivos móviles.; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones. Reservas: De los colores; rojo. Fecha: 24 de octubre de 2022. Presentada el: 18 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023707070).

Solicitud N° 2022-0009127.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Hardell Investments S.A., con domicilio en Torre MMG, piso 2, Calle 53 Este, Marbella, Panamá, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 38 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; ordenadores y periféricos de ordenador; aplicaciones para dispositivos móviles; en clase 38: servicios de telecomunicaciones. Fecha: 24 de octubre de 2022. Presentada el 18 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023707071).

Solicitud N° 2022-0009778.—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de Apoderado Especial de Hardell Investments S.A, con domicilio en Torre MMG, piso 2, Calle 53 este, Marbella, Panamá, Panamá, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro almacenamiento digitales o análogos vírgenes; ordenadores y periféricos de ordenador; Aplicaciones para dispositivos móviles. Fecha: 11 de noviembre del 2022. Presentada el: 7 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023707073).

Solicitud N° 2022-0009580.—Federico Rucavado Luque, casado una vez, cédula de identidad N° 108390188, en calidad de apoderado especial de Talomex Sociedad Anónima, con domicilio en Sabana Norte, contiguo a Agencia Nissan, Edificio Economy Rent A Car, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

ECONORENT

como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios relacionados con el alquiler de vehículos de transporte terrestre. Fecha: 22 de noviembre de 2022. Presentada el 1° de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023707077).

Solicitud N° 2022-0010277.—Lorna María Román Bonilla, casada una vez, cédula de identidad N° 303990065, con domicilio en Paraíso, 425 metros este del Edificio Municipal, Barrio La Joya, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción:



como Marca de Servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restaurante, cafetería y catering. Fecha: 15 de diciembre de 2022. Presentada el 22 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2023707079).

Solicitud N° 2022-0010615.—Ana Laura Cubero Rodríguez, soltera, cédula de identidad 207000239, en calidad de apoderado especial de Mega Hafiza Egtim Hizmetleri Ve Gida Ürünleri Limited Sirketi, cédula de identidad 207000239, con domicilio en: Esatcaddesi No: 37/B Kavaklıdere-Cankaya-Anakara, Turquía, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 19 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: en clase 41: fecha: 07 de diciembre de 2022. Presentada el: 02 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2023707101).

Solicitud N° 2022-0007072.—Sofía Paniagua Guerra, soltera, cédula de identidad 116320626, en calidad de apoderado especial de Ara Agencia de Viajes Internacional S.A., cédula jurídica 3101127419, con domicilio en: Mata Redonda, Sabana Sur, frente a la Universidad La Salle, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RELIABLE, RESPONSIBLE, RELEVANT** como señal de publicidad comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar: servicios de turismo; información sobre viajes y transporte de mercaderías prestados por agencias de turismo; información sobre tarifas, horarios y medios transporte; transporte turístico. En relación con la marca ARA TOURS, solicitud 2022-6508, registro 310341. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 11 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2023707104).

Solicitud N° 2022-0010081.—Elliot Coen Riba, casado dos veces, cédula de identidad 105030110, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-745110 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101745110, con domicilio en Escazú, Guachipelín, Residencial Real de Pereira, 27 A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Motocicletas eléctricas. Fecha: 22 de noviembre de 2022. Presentada el: 17 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2023707216).

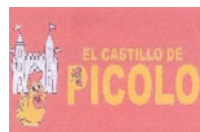
Solicitud N° 2022-0008664.—Karen Ramírez Hernández, cédula de identidad N° 112220445, en calidad de apoderada especial de Esteban Alejandro Merlo, divorciado una vez,

pasaporte AAG739785 con domicilio en Buenos Aires, Argentina, Lucio Mansilla 3043 7 C, Palermo, Argentina, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de Consultoría, estudios de mercado y procesamiento de datos en el campo de Marketing y/o mercadeo. Fecha: 28 de noviembre de 2022. Presentada el: 06 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2023707220).

Solicitud N° 2022-0011087.—Jing Rou Yu Bejarano, soltera, cédula de identidad N° 115220529, en calidad de apoderado generalísimo de Tres-Ciento Dos-Ochocientos Dos Mil Quinientos Setenta y Dos, cédula jurídica N° 3102802572, con domicilio en Vuelta de Jorco de Aserrí, frente a Palí, Pollos el Castillo de Picolo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de restaurante, alimentación y bebidas, pollo cocinado en distintas presentaciones, frito, asado, a la leña, empanizado, con hueso o sin hueso, piezas enteras o Nuggets, trocitos o filets. Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el 16 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023707221).

Solicitud N° 2022-0010283.—Lenovo (Singapore), en calidad de apoderado especial de Lenovo (Singapore) con domicilio en: PTE. 151 Lorong Chuan 02-01 New Tech Park 556741 Singapore, Singapore, Singapur, solicita la inscripción de: **THINKPHONE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacion, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y sus accesorios, en concreto, cargadores de batería, adaptadores y fundas extraíbles. Prioridad: Fecha: 24 de noviembre de 2022. Presentada el: 22 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023707224).

Solicitud N° 2022-0010544.—Carmen Nidia Solís Meza, cédula de identidad 603310120, en calidad de apoderado generalísimo de Yiryo S.R.L., Cédula jurídica 3102853823 con domicilio en 20 metros este del salón comunal Guadalupe, Pejibaye, Pérez Zeledón, 11902, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 40 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Confección de prendas de vestir Reservas: rojo y negro Fecha: 20 de diciembre de 2022. Presentada el: 30 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023707243).

Solicitud N° 2022-0010936.—Cristofer José Solano Segura, soltero, cédula de identidad N° 402290059 y Kevin Andrés Solano Segura, soltero, cédula de identidad N° 402180503, con domicilio en Abangares, Las Juntas, Taiwán, ciento cincuenta metros oeste de La Cruz Roja de Abangares, quinta casa, luego del Supermercado Taiwán, Guanacaste, Costa Rica y Abangares, Las Juntas, Taiwán, ciento cincuenta metros oeste de la Cruz Roja de Abangares, quinta casa, luego del Supermercado Taiwán, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: academia de formación y enseñanza, tanto individual como en grupos del arte marcial: Karate y Karate-Do. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el 13 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023707263).

Solicitud N° 2022-0008489.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Josera GMBH & Co. KG, con domicilio en Industriegebiet Süd, 63924 Kleinheubach, Alemania, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: alimentos para animales con productos naturales o de origen orgánico. Fecha: 25 de octubre de 2022. Presentada el 29 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023707293).

Solicitud N° 2022-0008019.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Fundación Universidad Empresa de la Región de Murcia con domicilio en Edificio ENAE N° 13. Campus Universitario de Espinardo, 30100 Murcia España, España, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación, formación, organización de actividades deportivas y culturales. Cursos de formación. Impartición de cursos de formación en línea. Publicación electrónica en línea (online) de libros y publicaciones periódicas. Servicios de alquiler de libros. Organización de congresos, seminarios, jornadas, charlas. Revistas de artículos en general no descargables en línea (online). Formación profesional. Formación superior. Organización de exposiciones con fines de formación. Preparación y celebración de seminarios y talleres (formación). Profesional (orientación-) asesoramiento en educación o formación. Servicios de consultoría en materia de educación y formación. Servicios de orientación vial (formación). Servicio de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática. Servicios de consultoría profesional relacionada con la educación. Reservas: se reivindica el color rojo granate. Fecha: 20 de diciembre de 2022. Presentada el: 14 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023707296).

Solicitud N° 2022-0011099.—Leany Oviedo Martínez, soltera, cédula de identidad N° 116490882, con domicilio en del Colegio Creston School, 200 mts. sur y 25 este, única casa a la izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Be More**, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de acondicionamiento físico. Fecha: 21 de diciembre de

2022. Presentada el 19 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2023707330).

Solicitud N° 2022-0008681.—Leyden María Cerdas Peña, casada una vez, cédula de identidad N° 502970377, con domicilio en Liberia, Gte. Barrio La Carreta, Urbanización Felipe Pérez 3ra etapa 3, casa B N° 12, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cremas, emulsiones, lociones, geles y aceites para la piel, mascarillas de belleza, maquillajes de fondo (líquidos, pastas, polvos), polvos para maquillaje, polvos para aplicar después del baño, polvos para la higiene corporal, jabones de tocador, jabones desodorantes, perfumes, aguas de tocador y aguas de colonia, preparados para baño y ducha (sales, espumas, aceites, geles), depilatorios, desodorante y antitranspirantes, colorantes para el cabello, productos para la ondulación, alisado y fijación del cabello, productos para marcado del cabello, productos para la limpieza del cabello (lociones, polvos, champús), productos para el mantenimiento del cabello (lociones, cremas, aceites), productos para el peinado (lociones, lacas, brillantinas), productos para el afeitado (jabones, espumas, lociones), maquillaje y productos para desmaquillar, productos destinados a aplicarse en los labios, productos para cuidados bucales y dentales, productos para el cuidado y maquillaje de las uñas, productos de higiene íntima externa, productos para el sol, productos para el bronceado sin sol, productos para blanqueo de la piel, productos antiarrugas, elaborados de elementos naturales y artesanalmente. Fecha: 15 de diciembre de 2022. Presentada el: 6 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023707416).

Solicitud N° 2022-0011176.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Luminova Pharma Corporation GmbH, con domicilio en Dr. J. Bollag & CIE. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **MIALANNA**, como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos

farmacéuticos para uso humano, a saber, anticonceptivos. Reservas: La titular se reserva el uso exclusivo de la marca para ser utilizada y podrá aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 22 de diciembre del 2022. Presentada el: 20 de diciembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2023707425).

Solicitud N° 2022-0011180.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Luminova Pharma Corporation GmbH con domicilio en DR. J. Bollag & CIE. AG, Unter Altstadt 10, 6302 ZUG, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **PROMIANNA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano en la terapia hormonal tóptica. Reservas: La titular se reserva el uso exclusivo de la marca para ser utilizada y podrá aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el: 20 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2023707426).

Solicitud N° 2022-0011177.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Luminova Pharma Corporation GmbH con domicilio en Dr. J. Bollag & Cie. Ag, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **NIAVIANNA** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano, a saber, anticonceptivos. Reservas: La titular se reserva el uso exclusivo de la marca para ser utilizada y podrá aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el: 20 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2023707427).

Solicitud N° 2022-0009690.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Servicios Expomar Corp., con domicilio en Calle Vía España 122, Bankboston Tower, 8 piso, Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café y productos a base de café expreso o americano. Reservas: La titular se reserva el uso exclusivo de la marca según consta en el diseño adjunto, la cual podrá ser utilizada en todos los colores, tamaños, fondo, y formas, los cuales se podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 3 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2023707428).

Solicitud N° 2022-0011178.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Luminova Pharma Corporation GmbH con domicilio en DR. J. Bollag & CIE. AG, Unter Altstadt 10, 6302 ZUG, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **VELVIANNA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano, a saber, anticonceptivos. Reservas: La titular se reserva el uso exclusivo de la marca para ser utilizada y podrá aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el: 20 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023707429).

Solicitud N° 2022-0011179.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Luminova Pharma Corporation GmbH, con

domicilio en: Dr. J. Bollag & CIE. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **FOSVIANNA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para uso humano, a saber, antifúngicos ginecológicos. Reservas: la titular se reserva el uso exclusivo de la marca para ser utilizada y podrá aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el: 20 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2023707431).

Solicitud N° 2022-0010366.—Mauricio Bonilla Robert, en calidad de apoderado especial de Bebidas Centroamérica S. A., con domicilio en calle cincuenta y tres E, Urbanización Marbella, MMG Tower, piso dieciséis, República de Panamá, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 32 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas, aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, todas con CBD. Reservas: La anterior marca podrá ser utilizada, gravada, estampada, fotocopiada, impresa o reproducida en cualquier tamaño, fondo; por cualquier medio conocido o por conocerse y el derecho a aplicarlo o fijarlo en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 13 de diciembre de 2022. Presentada el: 24 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023707432).

Solicitud N° 2022-0010117.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Luminova Pharma Corporation GMBH, con domicilio en Dr. J. Bollag & Cie. Ag, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **ILACOX PLUS** como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano. Reservas: La titular se reserva el uso exclusivo de la marca para ser utilizada conforme a nuestra legislación, denominación que podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general,

paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 18 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023707433).

Solicitud N° 2022-0010114.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Luminova Pharma Corporation GMBH, con domicilio en Dr. J. Bollag & Cie. Ag, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, solicita la inscripción de: **PROBANOVA** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso humano. Reservas: La titular se reserva el uso exclusivo de la marca para ser utilizada conforme a nuestra legislación, denominación que podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 13 de diciembre de 2022. Presentada el: 18 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2023707435).

Solicitud N° 2022-0010120.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Luminova Pharma Corporation GMBH, con domicilio en Dr. J. Bollag & Cie. Ag, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **CIRPRILAM** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano. Reservas: La titular se reserva el uso exclusivo de la marca para ser utilizada conforme a nuestra legislación, denominación que podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 18 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023707436).

Solicitud N° 2022-0011184.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Luminova Pharma Corporation GmbH, con domicilio en Dr. J. Bollag & Cie. Ag, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **GIVIANNA** como marca de fábrica y comercio, en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso humano para el cuidado vaginal. Reservas: La titular se reserva el uso exclusivo de la marca para ser utilizada y podrá aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el 20 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2023707437).

Solicitud N° 2022-0011185.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Luminova Pharma Corporation GmbH con domicilio en Dr. J. Bollag & Cie. Ag, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **PROVIANNA** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano para el cuidado vaginal y vitaminoterapia. Reservas: La titular se reserva el uso exclusivo de la marca para ser utilizada y podrá aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el: 20 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023707438).

Solicitud N° 2022-0011188.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Luminova Pharma Corporation GmbH, con domicilio en Dr. J. Bollag & Cie. Ag, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **ALVEANNA** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos

farmacéuticos para uso humano, a saber, anticonceptivos. Reservas: La titular se reserva el uso exclusivo de la marca para ser utilizada y podrá aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el: 20 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023707440).

Solicitud N° 2022-0011186.—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de apoderado especial de Luminova Pharma Corporation GmbH, con domicilio en Dr. J. Bollag & Cie. Ag, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **ALVIAMOX** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano, a saber, reguladores del calcio óseo y articulación. Reservas: La titular se reserva el uso exclusivo de la marca para ser utilizada y podrá aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el: 20 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023707441).

Solicitud N° 2022-0011088.—Luis Diego Maroto Guillén, cédula de identidad 304060750, en calidad de apoderado especial de JDMG Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada / Restaurante El Estadio, cédula jurídica 3102741505, con domicilio en: Oriental de la entrada principal del Fello Meza 200 metros norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de restaurante; servicio de bares; servicio de cafetería; servicio de sodas. Ubicado en Cartago oriental 200 metros norte de la puerta principal del Fello Meza. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 19 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos



Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023707457).

Solicitud N° 2022-0009071.—Shirlene Zumbado Soto, casada una vez, cédula de identidad 108190877, con domicilio en San Joaquín De Flores, costado noroeste de la Plaza de Deportes, Edificio Nova Et Vetera, 40801, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:



como emblema para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento dedicado a servicios Legales. Ubicado en Heredia, San Joaquín, costado noroeste de la Plaza de Deportes, Edificio Nova Et Vetera. Reservas: Reserva los colores azul, gris y blanco. Fecha:

9 de noviembre del 2022. Presentada el: 17 de octubre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de noviembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2023707459).

Solicitud N° 2022-0010739.—Luis Diego Jiménez Elizondo, casada una vez, cédula de identidad 114230856 con domicilio en Condominios Villas de ARFAM, casa 34, Tejar del Guarco, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Rascadores para gato; cama para gato, casas para gato. Fecha: 20 de diciembre de 2022. Presentada el: 7 de diciembre de 2022. San José: Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2023707498).

Solicitud N° 2022-0010930.—Luis Diego Jiménez Elizondo, casado una vez, cédula de identidad 114230856 con domicilio en Condominio Villas de Arfan, Tejar del Guarco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Rascadores para gatos; camas para gatos, casas para gatos. Fecha: 15 de diciembre de 2022. Presentada el: 13 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023707499).

Solicitud N° 2022-0010530.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad 113310636, en calidad de Apoderado Especial de Lava Fácil Autoservicio Limitada, cédula jurídica 3-102-752276, con domicilio en Barrio Corazón de Jesús, último edificio mano derecha, Calle 32 Avenida 16, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software, software para empresas en el ámbito de lavanderías, transporte y entrega, software para la operación y gestión de servicios de lavanderías de autoservicio y comerciales. Aplicaciones de software para lavanderías, para alquiler de equipos de lavandería y para servicios transporte y entrega; en clase 42: Software como servicio [SaaS] para servicios de lavandería, transporte y entrega; servicios de software en el ámbito de lavanderías de autoservicio y lavanderías comerciales; servicios de software en el ámbito de alquiler de equipos de lavandería, Fecha: 2 de diciembre del 2022. Presentada el: 30 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de diciembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2023707526).

Solicitud N° 2022-0010966.—Edwin Segura Badilla, cédula de identidad N° 103440088, en calidad de apoderado general de Nevada Zona Libre S.A., cédula jurídica N° 607053-1-452579D.V.84, con domicilio en: calle 15, Santa Isabel, local 3, Zona Libre de Colón, República de Panamá, Costa Rica, solicita la inscripción

NEVADA BARBER SHOP 1971 HAIRCUT & SHAVE

como
marca de
comercio

en clase 3 y 8. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, agua perfumada, crema para el cabello, limpiador facial (cosmético), perfume en spray corporal, jabón corporal, gel corporal, suero para uso cosméticos, preparaciones cosméticas para la piel del rostro, spray corporal, polvos de talco, colonia, champú, desodorante roll-on, desodorantes, exfoliantes faciales no medicinales, lociones para el cabello, fragancias y fragancias, lociones perfumadas [preparados de tocador], preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el baño, preparaciones

para el afeitado, polvos de talco para uso cosmético, tónicos para el cabello, ceras para peinar, preparaciones para peinar el cabello, acas para el cabello, productos para el cabello espuma, preparaciones para el cuidado del cabello, gel para el cabello, tinte para el cabello, acondicionador para el cabello, fragancias para uso personal, preparaciones para el baño y la ducha, preparaciones no medicinales para el cuidado del cuerpo, espuma limpiadora, antitranspirantes para uso personal, desodorante para uso personal, agua de baño.; en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, artículos de cuchillería, maquinillas de afeitar. Reservas: color negro Fecha: 10 de enero de 2023. Presentada el 13 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023707605).

Solicitud N° 2022-0010158.—María Eugenia Carvajal Díaz, soltera, cédula de identidad 203470489 con domicilio en El Coco La Guácima, Urbanización Los Pinos; calle la suculenta segunda alameda casa número 10-E Y 11-E, a mano derecha portón café de verjas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a distribución de alimentos embutidos: mortadela, salchichón, jamón, salchicha, ubicado en Alajuela, La Guácima, Urbanización Los Pinos calle La Suculenta segunda alameda. Reservas: De los colores: dorado, verde, rojo y azul. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 18 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2023707640).

Solicitud N° 2022-0008373.—Marianne Pál-Hegedüs Ortega, casada una vez, cédula de identidad N° 111510327, en calidad de apoderado especial de Grupo Q Interamérica Corp. con domicilio en PH ARIFA, pisos 9 y 10, Boulevard Oeste, Santa María Business District, Panamá, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software Reservas: Se reservan los colores azul, rojo y blanco Fecha: 25 de octubre de 2022. Presentada el 27 de setiembre de 2022. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2023707642).

Solicitud N° 2022-0010444.—Maribel Quesada Núñez, Casada Una Vez con domicilio en San Isidro de Grecia, 100 m sur y 100 m oeste del templo católico, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

Alimentos Las Orquídeas como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30.

Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Mayonesa. Fecha: 2 de diciembre de 2022. Presentada el: 28 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023707645).

Solicitud N° 2022-0008437.—Marianne Pál-Hegedüs Ortega, casada una vez, cédula de identidad 111510327, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Q Interamérica Corp., con domicilio en Ciudad de Panamá, República de Panamá, PH Arifa, pisos 9 y 10, Boulevard Oeste, Santa María Business District., Panamá, solicita la inscripción

como señal de publicidad comercial, para promocionar un establecimiento dedicado a la comercialización de vehículos, repuestos y accesorios; servicios de gestión comercial; servicios financieros y crediticios;

servicio de mantenimiento y reparación de vehículos por medio de talleres automotrices; servicios de transporte terrestre. Asociada a la marca 2022-4499. Reservas: De los colores: rojo, azul y negro. Fecha: 7 de noviembre del 2022. Presentada el: 17 de octubre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en



VAS A LLEGAR

su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2023707660).

Solicitud N° 2022-0008374.—Marianne Pál-Hegedús Ortega, casada una vez, cédula de identidad 111510327, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Q Interamerica Corp. con domicilio en ciudad de Panamá, PH Arifa, pisos 9 y 10, Boulevard Oeste, Santa María Business District, Panamá, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas informáticos y software de todo tipo. Reservas: Colores: Azul, rojo y blanco. Fecha: 5 de octubre de 2022. Presentada el: 27 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023707662).

Solicitud N° 2022-0007809.—Elieth Gerarda López Cortés, divorciada una vez, cédula de identidad N° 502710694, con domicilio en 150 metros noroeste del CIP de Buenos Aires, casa blanca con terracota, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a ferretería, ubicado en Puntarenas, Buenos Aires, costado sur del Banco Popular. Reservas: de los colores: rojo, blanco y negro. Fecha: 13 de setiembre de 2022. Presentada el 7 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2023707667).

Solicitud N° 2022-0011255.—Edwin Segura Badilla, cédula de identidad 103440088, en calidad de Apoderado General de Nevada Zona Libre S. A., con domicilio en calle 15, Santa Isabel, local 3, Zona Libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de perfumería, aceites esenciales,

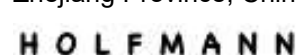
cosméticos no medicinales, Agua perfumada, Crema para el cabello, Limpiador facial (cosmético), Perfume en spray corporal, Jabón corporal, Gel corporal, Suero para uso cosmético, Preparaciones cosméticas para la piel del rostro, Spray corporal, Polvos de talco, Colonia, Champú, Desodorante roll-on, desodorantes, exfoliantes faciales no medicinales, lociones para el cabello, fragancias y fragancias, lociones perfumadas [preparados de tocador], preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el baño, preparaciones para el afeitado, polvos de talco para uso cosmético, tónicos para el cabello, ceras para peinar, preparaciones para peinar el cabello, lacas para el cabello, productos para el cabello espuma, preparaciones para el cuidado del cabello, gel para el cabello, tinte para el cabello, acondicionador para el cabello, fragancias para uso personal, preparaciones para el baño y la ducha, preparaciones no medicinales para el cuidado del cuerpo, espuma limpiadora, antitranspirantes para uso personal, desodorante para uso personal, agua de baño. Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el: 21 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2023707672).

Solicitud N° 2022-0010927.—Laura Hangen Morales, Cédula de identidad 108800462, en calidad de apoderado generalísimo de Electrotécnica Sociedad Anónima, cédula jurídica 310129593 con domicilio en avenida diez, entre calles trece y quince, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clases: 7; 9 y 37. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Generadores de electricidad.; en clase 9: Unidades de Poder UPS.; en clase 37: Servicios de distribución, venta, comercialización y soporte técnico de equipos de protección eléctrica. Fecha: 23 de diciembre de 2022. Presentada el: 13 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023707688).

Solicitud N° 2022-0010255.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Hofmann Culture Art Co. Ltd. con domicilio en N° 755, Room 826, Liyuan Road, Haishu District, Ningbo City, Zhejiang Province, China, China, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente:

en clase 20: Rieles para cortinas; Barras de cortinas; Ganchos de cortinas; Poleas no metálicas para ventanas; Persianas de laminillas para interiores; Anillas de cortinas; Persianas de interior para ventanas (mobiliario); Bisagras no metálicas. Reservas: N/A. Fecha: 24 de noviembre de 2022. Presentada el: 22 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2023707694).

Solicitud Nº 2022-0009939.—Javier Villalobos Gutierrez, cédula de identidad 602970906, en calidad de Apoderado General de Javier Villalobos Gutierrez, casado, cédula de identidad 602970906 con domicilio en Residencial Los Robles casa 23, frente a Helados Malavassi, Moravia, El Alto de La Trinidad de Moravia, 11403, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio y servicios en clase(s): 30; 41 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Bebidas a base de café; en clase 41: Educación y formación y capacitación relacionado al café y sus derivados; en clase 43: Servicios de restauración, alimentación relacionada al café y sus derivados. Fecha: 30 de noviembre del 2022. Presentada el: 28 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de noviembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica. "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023707708).

Solicitud Nº 2022-0001945.—Alwin Mendoza Oviedo, cédula de identidad 603000070, en calidad de apoderado especial de Pétalos de Cristal S.A., cédula jurídica 3101526624 con domicilio en San Jose, Santa Ana, Ldinroa, Condominio Las Mañanitas, primera casa a la izquierda., 00005, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: aceites, grasas comestibles.; en clase 30: SAL Reservas: Se solicita reserva exclusiva del nombre y logo de la marca solicitada. Fecha: 29 de agosto de 2022. Presentada el: 3 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. 29 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2023707712).

Solicitud Nº 2022-0010610.—Lindy Viviana Acuña Benavides, cédula de identidad 106810842, en calidad de apoderado especial de Aquakemi Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101286200 con domicilio en Montes De Oca San Pedro, Barrio La Granja, 50 metros al norte de la entrada principal del Colegio Salesiano Don Bosco., 10758-1000, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento manufacturero que agrupa y soporta un conjunto de empresas enfocadas en brindar soluciones de tratamiento; purificación; gestión y trasiego de agua; a los sectores industrial; agrícola; comercial; turismo; inmobiliario; institucional y residencial. Ubicado en San José-Montes de Oca San Pedro, Barrio La Granja, 50 metros al norte de la entrada principal del Colegio Salesiano Don Bosco. Fecha: 20 de diciembre de 2022. Presentada el: 2 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023707751).

Solicitud Nº 2022-0009424.—Paola Andrea Rodríguez Marín, cédula de identidad 111460220, en calidad de Apoderado Generalísimo de PSCR Programa Semilla SRL, cédula jurídica 3102697280, con domicilio en Catedral, Edificio 1302, Avenida 12, Calle 13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio y servicios en clase(s): 16; 38 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Productos de imprenta, papelería, material didáctico.; en clase 38: Transmisión o reproducción de sonido e imágenes.; en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento. Fecha: 18 de noviembre del 2022. Presentada el: 26 de octubre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2023707767).

Solicitud N° 2022-0009425.—Paola Andrea Rodríguez Marín, cédula de identidad N° 111460220, en calidad de apoderado generalísimo de PSCR Programa Semilla SRL, cédula jurídica N° 3102697280, con domicilio en Catedral, Edificio 1302, avenida: 12, calle: 13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio y servicios en clases 16 y 41 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Libro; en clase 41: Capacitación. Fecha: 18 de noviembre de 2022. Presentada el 26 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023707768).

Solicitud N° 2022-0009426.—Paola Rodríguez Marín, cédula de identidad 111460220, en calidad de Apoderado Generalísimo de PSCR Programa Semilla SRL, cédula jurídica 3102697280, con domicilio en Barrio Luján, calle 13 Av. 12, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio y servicios en clases 9; 16; 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Libros digitales.; en clase 16: Libros.; en clase 38: Transmisión y difusión de podcast.; en clase 41: Servicios capacitación. Fecha: 18 de noviembre del 2022. Presentada el: 26 de octubre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023707769).

Solicitud N° 2022-0007797.—Daniel García Picado, soltero, cédula de identidad 114690473, en calidad de Apoderado Especial de Gapo Empresarial Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101846735 con domicilio en Moravia, San Jerónimo, casa de dos plantas color beige, porton rojo, contiguo al EBAIS, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Diseño y Desarrollo de equipos informáticos y software, plataforma para orquestar canales de ventas digitales y centralizar el control de inventarios y entregas. Fecha: 20 de octubre de 2022. Presentada el: 6 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2023707783).

Solicitud N° 2022-0009689.—Daniel García Picado, cédula de identidad 1-1469-0473, en calidad de Apoderado Especial de Voltaire Constructora MEP Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101789792 con domicilio en Cantón Central, Distrito Pavas, Rohrmoser, de la Universidad San Judas Tadeo, cincuenta metros al este, casa de dos plantas, a mano derecha, frente al parqueo contiguo al Río Torres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción, servicios de reparación; servicios de instalación electromecánica Fecha: 7 de noviembre de 2022. Presentada el: 3 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2023707784).

Solicitud N° 2022-0006481.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Jaime Bravo Gallegos, soltero, cédula de identidad 115020553, con domicilio en: San José, San Rafael de Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ESH Hotel & Spa**, como marca de comercio y servicios en clases 43 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de hospedaje temporal; en clase 44: servicios de spa. masajes corporales. Fecha: 14 de noviembre de 2022. Presentada el: 27 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023707806).

Solicitud N° 2022-0008368.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Nextevo Holdings PTE. Ltd., con domicilio en: Shenton House, 3 Shenton Way, N° 15-08, Singapore 068805, Singapur, solicita la inscripción

NEXTEVO

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 23 y 24 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 23: hilos cardados de fibras naturales para uso textil; hilos cardados de fibras naturales para uso textil; hilos cardados de cáñamo para uso textil; hilos e hilados mixtos a base de fibras químicas; hilos e hilados de fibras químicas para uso textil; hilos e hilados de coco; hilos peinados de fibras naturales; hilos e hilados de algodón; hilos e hilos elásticos para uso textil; hilos e hilos termoestables; hilos e hilados de cáñamo; hilos e hilados de yute; hilos e hilados de lino; hilos e hilados mixtos; hilos naturales; hilos e hilados de fibras regeneradas para uso textil; hilos e hilados de fibras semisintéticas [hilos de fibras naturales tratados químicamente]; hilos e hilados de fibras semisintéticas para uso textil; hilos e hilados de fibras sintéticas para uso textil; filamentos textiles [hilos]; hilos e hilados para uso textil y en clase 24: los tejidos de los dormitorios; tejidos recubiertos; materias textiles tejidas recubiertas; materiales textiles compuestos; ropa de cama desechable de material textil; manteles desechables de material textil; tejidos elásticos para la confección; tejidos que sean productos textiles en rollo; tejidos en piezas textiles; tejidos para uso textil; tejidos para amueblar que sean artículos textiles a destajo; revestimientos textiles para muebles; envoltorios de regalo de materia textil; toallas de mano de materia textil; tejidos resistentes al calor, excepto para el aislamiento; artículos textiles para el hogar; paños de cocina [textil]; etiquetas de material textil; forros [textil]; telas no tejidas de fibras naturales; telas no tejidas [textiles]; tejidos reforzados [textiles]; planchas [textil]; piezas textiles sintéticas; tejidos para la confección de prendas de vestir; tejidos para la confección de ropa de cama; tejidos para la confección de artículos textiles para el hogar; tejidos para la confección de cortinas; tejidos para la fabricación de muebles; tejidos destinados a la fabricación de ropa deportiva; tejidos para la fabricación de toallas; tejidos destinados a la fabricación de revestimientos de paredes; artículos textiles en piezas; productos textiles y sustitutos de los textiles; tejidos impermeables; tejidos para la elaboración de prendas de vestir. Fecha: 12 de octubre de 2022. Presentada el: 27 de septiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2023707840).

Solicitud Nº 2022-0006346.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de WEFIGHT con domicilio en 621 Rue Georges Méliès -34 000 Montpellier, Francia, solicita la inscripción de: **WEFIGHT** como marca de servicios en clase(s): 38. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Intercambio electrónico de mensajes mediante líneas de chat, salas de chat y foros de Internet foros; proporcionar un foro interactivo en línea para las personas afectadas por el cáncer dolor crónico, problemas de salud mental y asma. Fecha: 27 de julio de 2022. Presentada el: 21 de julio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de julio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023707842).

Solicitud Nº 2022-0007023.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Esteve Pharmaceuticals S.A., con domicilio en: Passeig de la Zona Franca, 109-4A PL. 08038 Barcelona (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **SEGLENTIS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos; productos farmacéuticos para el tratamiento del dolor. Fecha: 13 de octubre de 2022. Presentada el: 10 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2023707843).

Solicitud Nº 2021-0008785.—María Gabriela Bodden Cordero, Cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Breezes of The Valley S.A., cédula jurídica 3101823770 con domicilio en Residencial Vistas de Santa Bárbara, casa 14, Puraba, Santa Bárbara, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Salones de belleza; diseño cosmético de cejas; cuidado cosmético de cejas tales como diseño de cejas, aplicación de cera en cejas diseño con hilo, disco con pinzas utilizando polvos/lápices/gel/resaltado, tinte para cejas; microblading y tatuajes en cejas; mascarillas hidratantes en los ojos; servicios de salón de belleza para hombres y mujeres tales como cortes de cabello, estilismo, coloración, aplicación de extensiones de cabello; servicios de salón de belleza tales como aplicación de tratamientos de protección en cabello diseñados para proteger el cabello de los efectos del sol, el calor, humedad y agua clorada; servicios cuidado de uñas en manos y pies; manicura y pedicura; manicura y pedicura clínica; servicios de aplicación de maquillaje; aplicación de pestañas; Depilación corporal con cera; cuidado cosmético del cuerpo, tratamientos faciales, masajes, depilación para hombres en forma de depilación corporal, servicios de depilación, aseo de manos en forma de manicura y masajes, y aseo de pies en forma de pedicura y masajes temporales. Fecha: 14 de octubre de 2022. Presentada el: 29 de setiembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos



que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2023707844).

Solicitud N° 2022-0007022.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Esteve Pharmaceuticals, S. A. con domicilio en Passeig de la Zona Franca, 109-4A PL. 08038 Barcelona (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **VELYNTRA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; productos farmacéuticos para el tratamiento del dolor. Fecha: 13 de octubre de 2022. Presentada el: 10 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2023707845).

Solicitud N° 2022-0007443.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Geely Holding Group Co., Ltd., con domicilio en: N° 1760 Jiangling Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang, China, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clases: 12 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: ver listado en adjuntos y en clase 37: consultoría sobre construcción; construcción; reparación de tapicerías; instalación y reparación de sistemas de calefacción; instalación y reparación de aparatos eléctricos; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; servicios de recarga de vehículos eléctricos; tratamiento antioxidante para vehículos; recauchutado de neumáticos; conservación de muebles. Fecha: 06 de setiembre de 2022. Presentada el: 25 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023707847).

Solicitud N° 2022-0008226.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Atlántica Agrícola S.A., con domicilio en: C/ Corredera, 33 Entlo. 03400 Villena (Alicante), España, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1; 5 y 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1:

productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Mezclas de compost enriquecidas con sustancias orgánicas; abonos orgánicos; compost orgánico; en clase 5: acaricidas para uso agrícola; alguicidas para uso agrícola; biopesticidas para la agricultura; fungicidas para uso agrícola, herbicidas para uso agrícola; insecticidas para uso agrícola; pesticidas agrícolas; preparados para fumigar el suelo; productos y preparaciones para el control de plagas y en clase 35: servicios de venta mayor, menor en comercios y a través de redes mundiales informáticas de productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, compost, abonos, fertilizantes. preparaciones biológicas para la industria y la ciencia, mezclas de compost enriquecidas con sustancias orgánicas, abonos orgánicos, compost orgánico, acaricidas para uso agrícola, alguicidas para uso agrícola, biopesticidas para la agricultura, fungicidas para uso agrícola, herbicidas para uso agrícola, insecticidas para uso agrícola. pesticidas agrícolas, preparados para fumigar el suelo, productos y preparaciones para el control de plagas. Reservas: reivindicación de colores negro y verde. Fecha: 24 de octubre de 2022. Presentada el: 21 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2023707848).

Solicitud N° 2022-0009280.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderada especial de Industrias Químicas Del Vallés S. A. con domicilio en AV Rafael Casanova, 81, 08100 Mollet Del Vallès, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **ARMEVAL** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Fungicidas Fecha: 26 de octubre de 2022. Presentada el: 21 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2023707849).

Solicitud N° 2022-0009274.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S. A. de C.V con domicilio en 12 Avenida Sur entre Carretera Panamericana y Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **LOCALITO** como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza;

extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio y en clase; en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 26 de octubre de 2022. Presentada el: 21 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2023707851).

Solicitud N° 2022-0008119.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderada especial de Wilier Triestina S.P.A. con domicilio en Vía Fratel M. Venzo, 11-C.P. 62, 36028 Rossano Veneto (VI), Italia, solicita la inscripción de: **WILIER** como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Bicicletas; bicicletas eléctricas; Cadenas de bicicleta; Manivelas de bicicleta; Manillares de bicicleta; Pedales de bicicleta; Ruedas de bicicleta; Sillines de bicicleta; Cofres especiales para bicicletas; Alforjas especiales para bicicletas; Timbres para bicicletas; Pies de apoyo para bicicletas; Llantas para ruedas de bicicleta; Fundas de sillín para bicicletas; Frenos de bicicleta; Engranajes para bicicletas; Motores de bicicleta; Cubos para ruedas de bicicleta; Guardabarros de bicicleta; Neumáticos de bicicleta; Bombas de aire para neumáticos de bicicleta; portaequipajes para bicicletas; Radios para ruedas de bicicleta; Guardafaldas para bicicletas; remolques para bicicletas; remolques para el transporte de bicicletas; Bolsas para bicicletas; Cuadros de bicicleta; neumáticos sin cámara para bicicletas; cámaras de aire para neumáticos de bicicletas; sillines para bicicletas o motocicletas. Fecha: 28 de setiembre de 2022. Presentada el: 16 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023707852).

Solicitud N° 2022-0011174.—María Marcela Díaz Alvarado, cédula de identidad 108350104, en calidad de apoderado generalísimo de Masterline Logistics Costa Rica Sociedad

Anónima, cédula jurídica 3101847615, con domicilio en: La Merced, Casa Canadá, avenida 2, calles 38 y 40, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



Masterline

como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: consolidación de carga, transporte internacional y nacional, marítimo, aéreo y terrestre de mercancías, servicios de logística, tercerización de servicios logísticos. Reservas: de los colores: negro, anaranjado, morado y rosado. Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el: 20 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2023707853).

Solicitud N° 2022-0006855.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Ningbo Sanxing Smart Electric Co., Ltd., con domicilio en: N° 16, Fengwan Road, Cicheng Town, Jiangbei District, Ningbo City, Zhejiang Province, China, China, solicita la inscripción



SANXING

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: amperímetros; galvanómetros; dinamómetros; indicadores de pérdidas eléctricas; dispositivos de medición, eléctricos; aparatos de alta frecuencia; frecuencímetros; inductores (electricidad); ohmímetros; oscilógrafos; voltímetros; interruptores, eléctricos; cajas de distribución (electricidad); cajas de baterías; transformadores (electricidad); estaciones de carga para vehículos eléctricos; aparatos e instrumentos de medición; programas informáticos, grabados; cables, eléctricos; chips (circuitos integrados). Fecha: 08 de septiembre de 2022. Presentada el: 08 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023707854).

Solicitud N° 2022-0008133.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderada especial de Masterflex, LLC con domicilio en 100 Matsonford Road, Building One Suite 200, Radnor, PA 19087, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MASTERFLEX ULTRAPHARM** como marca de fábrica y comercio en clases 7 y 9 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Componentes para bombas peristálticas, a saber, cabezales de bombas y accionamientos

de bombas en las industrias farmacéutica y biotecnológica; en clase 9: Sensores para medir el flujo de líquidos y gases, la presión y la temperatura, no para uso médico, en las industrias farmacéutica y biotecnológica. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018705504 de fecha 20/05/2022 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 29 de setiembre de 2022. Presentada el: 20 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023707857).

Solicitud N° 2022-0010895.—Jonathan Solís Ríos, cédula de identidad 110920648, en calidad de apoderado generalísimo de Dao Dog & Tiger Cat S.A., cédula jurídica 3101841406, con domicilio en: Alajuela-Atenas Residencial Vista Atenas casa veinticinco, Sabana Larga, Barrio Jesús, 20502, Atenas, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: servicios veterinarios. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 12 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2023707858).

Solicitud N° 2022-0008244.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Bodegas y Viñedos Nicolas Catena S. A. con domicilio en AVDA Rivadavia 413, 90 piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **CATENA ZAPATA HILL OF BONES** como marca de fábrica y comercio en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas. Fecha: 10 de octubre de 2022. Presentada el 22 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023707859).

Solicitud N° 2022-0008183.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Milestone Brands, LLC con domicilio en 3601 S. Congress Ave., Suite G200 Austin, Texas 78704, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DULCE VIDA** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Licores y bebidas alcohólicas. Fecha: 25 de octubre de 2022. Presentada el: 20 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2023707860).

Solicitud N° 2022-0008169.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderada especial de Koppert B.V. con domicilio en Veilingweg 14, 2651 BE Berkel in Rodenrijs, Holanda, solicita la inscripción de: **CAPIREL** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Plaguicidas; insecticidas; plaguicidas a base de nematodos; preparados a base de nematodos para el control de plagas e insectos; agentes para el exterminio de plagas agrícolas; insecticidas a base de nematodos entomopatógenos; plaguicidas a base de nematodos entomopatógenos. Fecha: 13 de octubre de 2022. Presentada el: 20 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023707861).

Solicitud N° 2022-0008201.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Atlántica Agrícola S.A., con domicilio en: C/ Corredera, 33 Entlo. 03400 Villena (Alicante), España, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 1,5y35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Mezclas de compost enriquecidas con sustancias orgánicas; abonos orgánicos; compost orgánico; en clase 5: acaricidas para uso agrícola; alguicidas para uso agrícola; biopesticidas para la agricultura; fungicidas para uso agrícola; herbicidas para uso agrícola; insecticidas para uso agrícola; pesticidas agrícolas; preparados para fumigar el suelo; productos y preparaciones para el control de plagas y en clase 35: servicios de venta mayor, menor en comercios y

a través de redes mundiales informáticas de productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, compost, abonos, fertilizantes, preparaciones biológicas para la industria y la ciencia, mezclas de compost enriquecidas con sustancias orgánicas, abonos orgánicos, compost orgánico, acaricidas para uso agrícola, alguicidas para uso agrícola, biopesticidas para la agricultura, fungicidas para uso agrícola, herbicidas para uso agrícola, insecticidas para uso agrícola, pesticidas agrícolas, preparados para fumigar el suelo, productos y preparaciones para el control de plagas. Reservas: reivindicación de colores: negro, amarillo y verde azulado. Fecha: 03 de octubre de 2022. Presentada el: 21 de septiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2023707862).

Solicitud N° 2022-0009187.—Juan Carlos Fallas Muñoz, casado una vez, cédula de identidad N° 108170364, con domicilio en Zapote, de las oficinas de Zoom Radio, 50 metros norte, edificio esquinero, con rótulo de Petcafé, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a veterinaria donde los clientes de la veterinaria llevan a consulta a sus mascotas y de paso tienen un área de café,

ubicado en: San José, San José, Zapote, de las oficinas de Zoom Radio, 50 metros norte, edificio esquinero con rótulo de Petcafé. Fecha: 23 de diciembre de 2022. Presentada el 20 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023707869).

Solicitud N° 2022-0007292.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad , en calidad de apoderado especial de Shenzhen Intellirocks Tech. Co., Ltd. con domicilio en N° 29012904, 3002, Block C, Section 1, Chuangzhi Yuncheng BLDG., Liuxian ave. Nanshan Dist., Shenzhen, Guangdong, 518055, China, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases 9 y 11. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Adaptadores de pantalla para ordenadores; Programas informáticos para cifrado; Controladores programables; Tarjetas vírgenes de circuitos integrados; Soportes para datos magnéticos; Monitores de

ordenador; Controladores lógicos programables; servidores para sistemas de red domésticos; Tarjetas de circuitos integrados; pantallas LED; Programas informáticos descargables; Tarjetas de circuitos integrados no impresas [tarjetas inteligentes no impresas]; programa informático para controlar el acceso al ordenador; Aplicaciones informáticas descargables; programas de ordenador para la recuperación por control remoto de contenidos informáticos o de redes informáticas; programas informáticos para acceder o introducir el control; programas informáticos para la conexión remota a ordenadores o redes informáticas; etiquetas que contengan registros electrónicos o información codificada; etiquetas que contienen registros magnéticos o información codificada; Acopladores [equipos de procesamiento de datos]; Monitores [hardware]; Monitores [programas informáticos]; Programas informáticos descargables; Aplicaciones informáticas descargables; Terminales interactivos con pantalla táctil; Partituras electrónicas descargables; Plataformas de software, grabado o descargable; Conjuntos de datos, grabados o descargables; aplicación telefónica descargable [software]; Temporizadores electrónicos de cocina; Podómetros; Contadores; Indicadores de cantidad; Aparatos para registrar el tiempo; Cronógrafos [aparatos para registrar el tiempo]; Balanzas de bolsillo; balanzas electrónicas de baño; Balanzas; Máquinas de pesaje; Pesabebés; Básculas para cuartos de baño; Instrumentos de medida automáticos; calibradores de medición; calibradoras; Calibres de herradura; Cintas métricas; Instrumentos de medición de longitud; Reglas graduadas; Medidores; luces piloto para uso de emergencia; Letreros digitales; Luces de señalización de emergencia; Linternas de señales; Letreros luminosos; Letreros de neón; Tablones de anuncios electrónicos; Punteros electrónicos luminosos; Luces de neón; distribuidores de señales; Hubs USB; Videocámaras digitales; Cámaras para ordenador personal; Monitores de vídeo; Aparatos electrónicos de vigilancia; Cámaras digitales; Interruptores de corriente; Cámaras web; Aparatos eléctricos y electrónicos de videovigilancia; Cámaras de caza; Aparatos de vigilancia que no sean para uso médico; Cámaras de vídeo; Lectores de DVD; Marcos para fotos digitales; Dispositivos de audio y vídeo para la vigilancia de bebés; Monitores de vídeo para la vigilancia de bebés; Cámaras fotográficas; Linternas mágicas; Bombillas de flash; indicadores de temperatura de agua; Inductores electrónicos; Instrumentos de medición; Dispositivos de medición de la temperatura y la humedad de gases y materiales sólidos; Detectores de infrarrojos; Aparatos analizadores de aire; Detectores; Aparatos de medición; Indicadores del nivel de agua; Aparatos e instrumentos geodésicos; Higrómetros; Inductores [electricidad]; Niveles de anteojo; Manómetros; Instrumentos meteorológicos; Indicadores de temperatura; Robots pedagógicos; interruptores de iluminación; Inversores [electricidad]; enchufes de conversión; Conectores de enchufes; Paneles táctiles; Tarjetas de circuitos impresos; Temporizadores que no sean artículos de relojería; Sensores de vibración; Termostatos digitales para climatizadores; Termostatos; Conmutadores de corriente eléctrica; Controlador de temperatura interior; Enchufes, tomas de corriente y otros contactores (conexiones eléctricas); Tomas de corrientes; Convertidores de enchufe; Aparatos de control para alumbrado; Fotodiodos; Tomas de corriente móviles; Sensores de temperatura; Sensores de temperatura del refrigerante; Diodos electroluminiscentes [LED]; Sensores ópticos; Sensores de alarma; Controles remotos para accionar alarmas de vehículos; Conectores [electricidad]; Interruptores eléctricos; Clavijas eléctricas; Reductores [electricidad]; Empalmes eléctricos; Variómetros; Tubos de descarga eléctrica

que no sean para la iluminación; Reguladores de luz eléctricos; Tapas de enchufe eléctricos; Reguladores de luces de escenario; Enchufes eléctricos; Transformadores de corriente; Sensores; Mandos a distancia para uso doméstico; Redes de salvamento; Campanas de alarma electrónicas; Cerraduras electrónicas; Alarmas antirrobo [que no sean para vehículos; Alarmas de humo; Alarmas antiladrones electrónicas; Alarmas de fuga de gas; Válvulas de alarma de gas; Alarmas centrales; Alarmas para la detección de gases combustibles; Alarmas de allanamiento; Alarmas acústicas; Alarmas; Alarmas de fuego; Timbres de alarma eléctricos; Timbres [aparatos de alarma]; Cerraduras eléctricas; Instalaciones de prevención de robo; aparato eléctrico de aviso antirrobo; Detectores de humo; Sistemas de control de acceso electrónicos para puertas interbloqueadas; Batería para linterna ;en clase 11: Luces LED para velas; instalaciones de iluminación de diodos emisores de luz [LED]; Aparatos e instalaciones de alumbrado; Linternas eléctricas; Mecanismos de suspensión para lámparas; lámparas de iluminación; Lámparas de pared; Luminarias LED; Bombillas en miniatura; Aparatos de iluminación para vitrinas; Luces decorativas para su uso en interiores; Ventiladores de techo con luces integradas; accesorios para las luces; Bombillas fluorescentes; Luminarias; Luces eléctricas nocturnas; Bombillas de iluminación LED; Pies de lámpara; Lámparas de mesa; Lámparas solares; Lámparas LED; Instalaciones de alumbrado; Linternas de lectura; Linternas eléctricas; Lámparas fluorescentes; Focos de mano; Luces para la decoración festiva; Tubos de lámparas fluorescentes; Luces de lectura; Proyectores para iluminación; focos para uso en vehículos; Lámparas de seguridad LED; Lámparas montadas en la pared; luces paisajísticas de diodos emisores de luz [LED]; luces subacuáticas de diodos emisores de luz [LED]; luces de ambiente de diodos emisores de luz [LED]; Diodo emisor de luz [LED] para automóviles; Luces de fiesta; Bombillas de iluminación; Bombillas eléctricas; Lámparas eléctricas; Lámparas [aparatos de iluminación]; Faroles de alumbrado; Mecheros de incandescencia; Difusores de luz; Lámparas de seguridad; Farolillos; Tubos luminosos de alumbrado; Números luminosos para casas; Pantallas de lámparas; Portapantallas para lámparas; Farolas; Luces para iluminar acuarios; Lámparas de buceo; Luces eléctricas para árboles de Navidad; Guirnalda de luces decorativas para fiestas; Luces en cadena decorativas para fiestas; Lámparas de suelo; Proyectores de luz; Aparatos de alumbrado para escenarios; Tubos fluorescentes para iluminación; Lámparas de aceite; Parrillas eléctricas; Cafeteras dispensadoras eléctricas; Teteras [eléctricas]; Hervidores eléctricos; Freidoras de aire caliente; Recipientes eléctricos térmicos; Jarras calentadas eléctricamente; Instalaciones de enfriamiento; Máquinas para hacer hielo; Aparatos e instalaciones de refrigeración; Máquina de hielo y caramelo; Humidificadores [para uso doméstico]; Purificadores de aire de uso doméstico; Instalaciones de secado; Ventiladores eléctricos para ventilar; Ventiladores eléctricos para aire acondicionado; Humidificadores para radiadores de calefacción central; Purificadores de aire; Depuradores y purificadores de gas; Secadores de aire; Instalaciones de aire acondicionado; Instalaciones de filtrado de aire; Ventiladores [climatización]; Aparatos y máquinas para purificar el aire; humidificadores; deshumidificadores; Tapones de radiador; Calentadores de agua; Caloríferos; Aparatos de calefacción eléctricos; Instalaciones de suministro de agua; Instalaciones automáticas para abreviar; Cañerías [partes de instalaciones sanitarias]; Radiadores [calefacción]; Aparatos para baños; Instalaciones de baño; Aparatos o instalaciones de descarga de agua; Colectores solares térmicos [calefacción]; Aparatos depuradores

de agua; Filtros para el tratamiento del agua; Instalaciones de depuración de agua; Calentadores de baño; Acumuladores de energía solar para calefacción; Encendedores de gas; Instalaciones de polimerización. Fecha: 12 de setiembre de 2022. Presentada el 19 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023707870).

Solicitud N° 2022-0007869.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderada especial de Boo Enterprises, Inc. con domicilio en 1050 Queen Street Suite 100, Honolulu, Hawaii 96815-4130, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Boo** como marca de comercio y servicios en clases 9 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas informáticos, descargables; aplicaciones informáticas, descargables; plataformas informáticas, grabadas o descargables; en clase 45: servicios de citas; reparto de horóscopos; servicios de agencias matrimoniales; servicios de redes sociales en línea; planificación y organización de ceremonias de boda; servicios de agencias de presentación social; servicios de lectura de cartas del tarot para terceros. Fecha: 13 de octubre de 2022. Presentada el: 08 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2023707873).

Solicitud N° 2022-0011106.—Adrián Alberto Valverde Retana, divorciado, cédula de identidad 106860414, en calidad de apoderado generalísimo de Newco Group Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101787901, con domicilio en: Bufete Fallas Fallas, localizado en Sabana Sur, distrito octavo, Mata Redonda 50 metros sur de la Embajada de Guatemala, edificio a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicio de reparación de vehículos, venta de repuestos de los mismos. Ubicado en San José, La Uruca, 75 mts. al oeste de la Fábrica de Galletas Pozuelo, mano derecha, contiguo a Tractomotriz. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 19 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2023707881).

Solicitud N° 2022-0011105.—Adrián Alberto Valverde Retana, divorciado, cédula de identidad N° 106860414, en calidad de apoderado especial de Newco Group Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101787901, con domicilio en Bufete Fallas Fallas, localizado en Sabana Sur, distrito octavo, Mata Redonda, 50 metros sur de la Embajada de Guatemala, edificio a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 35 y 37 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta de repuestos para vehículos; en clase 37: reparación de vehículos. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el 19 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2023707882).

Solicitud N° 2022-0003226.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Arken Labs Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102836050 con domicilio en San José, Moravia, San Vicente, del Colegio María Inmaculada, 100 metros al norte, local a mano derecha, color gris, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AQUALON** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de limpieza; productos de limpieza en seco; preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico; productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Reservas: No tiene reservas. Fecha: 15 de diciembre de 2022. Presentada el: 08 de abril de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023707906).

Solicitud N° 2022-0010611.—Valeska Natasha Cubillo Vásquez, casada una vez, cédula de identidad 604010077 y José Arturo Durán González, casado una vez, cédula de identidad 702040161, con domicilio en: Santa Bárbara, del Restaurante La Luna de Valencia 365 metros oeste, Heredia, Costa Rica y Santa Bárbara, del Restaurante La Luna de Valencia 365 metros oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: consultoría servicios profesionales en relación con la arquitectura, estudios preliminares, anteproyectos, planos constructivos, dirección técnica de construcción, administración de construcción, presupuesto, modelo 3D, renderizado, diseño, informes y servicios de ingeniería relacionados a la arquitectura. Reservas: de los colores: negro de fondo. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 02 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023708003).

Solicitud N° 2022-0010202.—Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de International Tek Brands Inc. con domicilio en República de Panamá, Ciudad de Panamá, exactamente en Calle Aquilino de la Guardia, N° 8, Panamá , solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Alcohol en gel, desinfectantes para uso higiénico y bactericida, preparaciones neutralizadoras de olores. Reservas: Color negro. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el: 21 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta Y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023708032).

Solicitud N° 2022-0010204.—Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad N° 107580405, en calidad de apoderado especial de International Tek Brands Inc., con domicilio en Ciudad de Panamá, exactamente en Calle Aquilino de la Guardia N° 8, Panamá, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: metales comunes y sus aleaciones; materiales de

construcción metálicos; construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tubería metálicos; cajas de caudales; productos de metálicos no comprendidos en otras clases, minerales metalíferos. Fecha: 24 de noviembre de 2022. Presentada el 21 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023708033).

Solicitud N° 2022-0010207.—Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de International Tek Brands Inc., con domicilio en: Ciudad de Panamá, exactamente en Calle Aquilino de La Guardia, N° 8, Panamá, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: alimentos nutricionales para animales, arena higiénica para gatos. Fecha: 24 de noviembre de 2022. Presentada el: 21 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2023708034).

Solicitud N° 2022-0010208.—Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de International Tek Brands Inc. con domicilio en ciudad de Panamá, exactamente en calle aquilino de la guardia, N° 8, Panamá, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 17. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Gomas, productos en materias plásticas y resinas semielaboradas, materias para 41 h calafatear, estopar o aislar. Fecha: 24 de noviembre de 2022. Presentada el: 21 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023708035).

Solicitud N° 2022-0010205.—Pablo Enrique Guier Agosta, casado una vez, cédula de identidad N° 107580405, en calidad de apoderado especial de International Tek Brands Inc., con domicilio en Ciudad De Panamá, exactamente en Calle Aquilino de la Guardia, N° 8, Panamá, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: material para artistas; acuarelas y pinturas para material escolar; pinceles; gomas de papelería para uso escolar y doméstico. Fecha: 24 de noviembre de 2022. Presentada el 21 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023708036).

Solicitud N° 2022-0010206.—Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de International Tek Brands Inc., con domicilio en: República de Panamá, Ciudad de Panamá, exactamente en Calle Aquilino de La Guardia, N° 8, Panamá, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de administración comercial, gestión de negocios comerciales, promoción, importación, distribución, asesoría, venta al por mayor y al por menor de toda clase de productos agropecuarios. Fecha: 24 de noviembre de 2022. Presentada el: 21 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2023708037).

Solicitud N° 2022-0009629.—Pablo Enrique Guier Agosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de Apoderado Especial de Tumi, INC con domicilio en 499 Calle Thornall, décimo piso, Edison, New Jersey 08837, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Equipaje; maletas; bolsas; Bolsas de transporte multiusos; Equipaje de mano; Bolsas de viaje; Bultos; Bolsas de mano; Maletines; Estuches de viaje; Estuches de belleza; Estuche para artículos de tocador vacíos; Bolsas de amenidades vacías; Carteras; Estuches para llaves; Estuches para tarjetas de crédito; Asas

de maletas; Correas de maletas; Fundas para equipaje; Set de organizadores de equipaje; organizadores de embalaje de maletas; Paraguas. Fecha: 4 de noviembre de 2022. Presentada el: 2 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2023708038).

Solicitud N° 2022-0009752.—Pablo Enrique Guier Agosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Samsonite IP Holdings S.Á R.L. con domicilio en 13-15 Avenue de la Liberté, 1931, Luxemburgo, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Equipaje; maletas; bolsas; bolsas de transporte multiusos; equipaje de mano; bolsas de viaje; bultos; bolsas de mano; maletines; estuches de viaje; estuches de belleza; estuche para artículos de tocador vacíos; bolsas de amenidades vacías; carteras; estuches para llaves; estuches para tarjetas de crédito; asas de maletas; correas de maletas; fundas para equipaje; etiquetas de equipaje; cubos de compresión adaptados para equipaje; set de organizadores de equipaje; organizadores de embalaje de maletas; paraguas. Fecha: 21 de noviembre de 2022. Presentada el: 7 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2023708039).

Solicitud N° 2022-0009630.—Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad N° 107580405, en calidad de apoderado especial de Samsonite IP Holdings S.A.R.L. con domicilio en 13-15 Avenue de La Liberté, 1931 Luxenburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Equipaje; maletas; Bolsas; Bolsas de transporte multiusos; Equipaje de mano; Bolsas de viaje; Bultos; Bolsas de mano; Maletines; Estuches de viaje; Estuches de belleza; Estuche para artículos de tocador vacíos; Bolsas de amenidades vacías; Carteras; Estuches para llaves; Estuches para tarjetas de crédito; Asas de maletas; Correas de maletas; Fundas para equipaje; Etiquetas de equipaje; Cubos de compresión adaptados para equipaje; Set de organizadores de equipaje; organizadores de

embalaje de maletas; Paraguas Fecha: 28 de noviembre de 2022. Presentada el: 02 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2023708041).

Solicitud N° 2022-0010203.—Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad N° 107580405, en calidad de apoderado especial de International Tek Brands Inc., con domicilio en Ciudad De Panamá, exactamente en Calle Aquilino de la Guardia N° 8, Panamá, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 2 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes, tintes; tintas de imprenta, tintas de marcado y tintas de grabado; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos Reservas: Color negro. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el: 21 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023708042).

Solicitud N° 2022-0010201.—Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de Apoderado Especial de International Tek Brands INC., con domicilio en Ciudad de Panamá, exactamente en calle Aquilino de la Guardia, N° 8, Panamá, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Reservas: color negro. Fecha: 19 de diciembre del 2022. Presentada el: 21 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2023708043).

Solicitud N° 2022-0009631.—Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad N° 107580405, en calidad de apoderado especial de Samsonite IP Holdings S.A.R.L. con domicilio en 13-15 Avenue de La Liberté, 1931 Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **AMERICAN TOURISTER** como marca de fábrica y comercio en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Equipaje; maletas; Bolsas; Bolsas de transporte multiusos; Equipaje de mano; Bolsas de viaje; Bultos; Bolsas de mano; Maletines; Estuches de viaje; Estuches de belleza; Estuche para artículos de tocador vacíos; Bolsas de amenidades vacías; Carteras; Estuches para llaves; Estuches para tarjetas de crédito; Asas de maletas; Correas de maletas; Fundas para equipaje; Etiquetas de equipaje; Cubos de compresión adaptados para equipaje; Set de organizadores de equipaje; organizadores de embalaje de maletas; Paraguas. Fecha: 22 de noviembre de 2022. Presentada el: 02 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2023708044).

Solicitud N° 2022-0009754.—Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad N° 107580405, en calidad de apoderado especial de Samsonite IP Holdings S.A.R.L. con domicilio en 13-15 Avenue de La Liberté, 1931, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **GREGORY** como marca de fábrica y comercio en clase 18. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Equipaje; maletas; bolsas; bolsas de transporte multiusos; equipaje de mano; bolsas de viaje; bultos; bolsas de mano; maletines; estuches de viaje; estuches de belleza; estuche para artículos de tocador vacíos; bolsas de amenidades vacías; carteras; estuches para llaves; estuches para tarjetas de crédito; asas de maletas; correas de maletas; fundas para equipaje; etiquetas de equipaje; cubos de compresión adaptados para equipaje; set de organizadores de equipaje; organizadores de embalaje de maletas; paraguas. Fecha: 21 de noviembre de 2022. Presentada el 07 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2023708045).

Solicitud N° 2022-0009628.—Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad N° 107580405, en calidad de apoderado especial de Tumi, Inc con domicilio en 499 Calle

Thornall, décimo piso, Edison, New Jersey 08837, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TUMI** como marca de fábrica y comercio en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Equipaje; maletas; Bolsas; Bolsas de transporte multiusos; Equipaje de mano; Bolsas de viaje; Bultos; Bolsas de mano; Maletines; Estuches de viaje; Estuches de belleza; Estuche para artículos de tocador vacíos; Bolsas de amenidades vacías; Carteras; Estuches para llaves; Estuches para tarjetas de crédito; Asas de maletas; Correas de maletas; Fundas para equipaje; Etiquetas de equipaje; Cubos de compresión adaptados para equipaje; Set de organizadores de equipaje; organizadores de embalaje de maletas; Paraguas. Fecha: 04 de noviembre de 2022. Presentada el: 02 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023708046).

Solicitud N° 2022-0008060.—Nadine Cole Berkford, soltera, cédula de identidad 701490159 con domicilio en Barrio Cieneguita 200 mts suroeste, antes de LA Escuela Balvanero Vargas Molina, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de alimentación. Fecha: 27 de septiembre de 2022. Presentada el: 15 de septiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2023708059).

Solicitud N° 2022-0000296.—Marta Aurora Aguilar Díaz, soltera, cédula de identidad 112330460, en calidad de apoderado especial de 3101838804, cédula jurídica 3101838804, con domicilio en: Desamparados, distrito Patarrá, setenta y cinco metros al este del Cementerio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café de altura. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 12 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023708072).

Solicitud N° 2022-0011156.—Jaime Eduardo Schmidt Muñoz, cédula de identidad 114050655, en calidad de apoderado especial de Dimaplosa, S.A con domicilio en Parque Lefevre, ave. sesenta y uno / dos sur, galera siete, ofigaleras, Costa Del Este, Panamá, Ciudad de Panamá, costa rica, Panamá , solicita la inscripción

BREZZA como marca de fábrica en clase(s): 11 y 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.; en clase 19: Materiales de construcción no metálicos; tuberías rígidas no metálicas para la construcción; asfalto, pez, alquitrán y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Reservas: Se hace reserva de la marca mixta solicitada BREZZA en todo tamaño, tipografía y color negra. Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el: 20 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2023708078).

Solicitud N° 2022-0011159.—Jaime Eduardo Schmidt Muñoz, cédula de identidad N° 114050655, en calidad de apoderado especial de DIMAPLOSA S. A., con domicilio en Parque Lefevre, Ave. sesenta y uno / dos sur, Galera Siete, Ofigaleras, Costa del Este, Panamá, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción

-NOVA ESPACIOS & DISEÑO- como marca de fábrica y servicios en clases 4; 6; 11; 20; 21 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial, ceras; lubricantes; compuestos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.; en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones, menas; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; contenedores metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales; en clase 11: Aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.; en clase 20: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar

amarillo.; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: Se hace reserva de la marca mixta solicitada Nova Espacios & Diseño en todo tamaño, tipografía y color. Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el 20 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023708079).

Solicitud N° 2022-0009937.—Axel Carlos Landergren Castro, cédula de identidad 112570130, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-861342 S.A., cédula jurídica 3101861342, con domicilio en: Santa Ana, Lindora, Centro Comercial Vía Futura, local 12, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a salón de belleza. Ubicado en San José, Santa Ana, Lindora, Centro Comercial Plaza Futura, local 07. Reservas: de los colores: negro y dorado. Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el: 11 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2023708110).

Solicitud N° 2022-0009684.—Allan Gerardo Trigueros Vega, casado, cédula de identidad N° 204150782, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sistema Nacional de Radio y Televisión Sociedad Anónima (SINART, S. A.), Cédula jurídica N° 3101347117, con domicilio en La Uruca, 1 km al oeste del Parque de Diversiones, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de telecomunicaciones, y difusión en todas las plataformas de comunicación, contenidos y programas radiales a transmitirse mediante Frecuencias Radiales de onda media (AM) y Frecuencia Modulada (FM) así como repetidora de enlace microondas y

tecnologías digitales en línea y/o por descarga. Fecha: 09 de diciembre del 2022. Presentada el 03 de noviembre del 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023708143).

Solicitud N° 2022-0011136.—Randall Álvarez Cabalceta, casado una vez, cédula de identidad N° 302230740, en calidad de apoderado especial de Agroinsumos Técnicos, S. A., cédula jurídica N° 3101690357 con domicilio en San Blas, Cartago, de la esquina noreste del templo católico, 500 metros al oeste y 50 al sur, casa a mano derecha, portón café, muro beige, tapia de piedra, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Gramafop** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 19 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2023708245).

Solicitud N° 2022-0011137.—Randall Álvarez Cabalceta, casado una vez, cédula de identidad N° 302230740, en calidad de apoderado especial de Agroinsumos Técnicos, S. A., cédula jurídica N° 3101690357 con domicilio en San Blas de la esquina noreste del templo católico, 500 metros al oeste y 50 al sur, casa a mano derecha, portón café, muro beige, tapia de piedra, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Protexin Mz** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 19 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2023708253).

Solicitud N° 2022-0010898.—Marco Córdoba Alfaro, casado con domicilio en Ciudad Quesada, San Carlos, Barrio San Gerardo, 650 metros sur de la entrada principal en el residencial Loma Linda, 21001, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 9; 37 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad.; en clase 37: Servicios de instalación, limpieza, reparación y mantenimiento.; en clase 42: Servicios de ingeniería eléctrica; Pruebas, autenticaciones y control de calidad. Fecha: 9 de enero de 2023. Presentada el: 12 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2023708266).

Solicitud N° 2022-0010867.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderada especial de The Coca-Cola Company con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Fecha: 14 de diciembre de 2022. Presentada el: 09 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2023708320).

Solicitud N° 2022-0011000.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de Apoderado Especial de JDV Markco, S. A.P.I. DE C.V., con domicilio en Rubén Darío N° 115, COL. Bosque de Chapultepec, 11580, México, D.F., México, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Fecha: 16 de diciembre del 2022. Presentada el 14 de diciembre del 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023708321).

Solicitud N° 2022-0011121.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderada especial de Genfit con domicilio en 885 Avenue Eugène Avinée, Parc Eurasanté, 59120 Loos, Francia, solicita la inscripción de: **IQIRVO** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; preparaciones químicas para uso médico y farmacéutico; preparaciones de diagnóstico; material (preparaciones, reactivos, sustancias) para pruebas diagnósticas de uso médico. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 19 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023708324).

Solicitud N° 2022-0011127.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de The Coca-Cola Company con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión empresarial; administración de empresas; funciones de oficina, Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 19 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2023708325).

Solicitud N° 2022-0011091.—Paula Zúñiga Duran, casada una vez, cédula de identidad 111410284 con domicilio en Curridabat, Granadilla, Condominios Bosque De Altamonte, casa número 85, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 19 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023708343).



Solicitud N° 2022-0007532.—Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderado especial de Pancommercial Holdings Inc., con domicilio en: Ciudad de Panamá, calle 50 y 74, San Francisco, edificio PH, 090 piso 15, Panamá, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: bocadillos que consisten principalmente de harinas, cereales, granos, maíz, combinaciones de estos, incluyendo chips de maíz, chips de tortilla, todos con sabor a taco. Fecha: 29 de noviembre de 2022. Presentada el: 29 de agosto de 2022.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023708384).

Solicitud N° 2022-0010921.—Diana Faisury Ríos Arias, soltera, cédula de identidad N° 801120941 y Francely Arias Montilla, soltera, cédula de identidad N° 801120940, con domicilio en Hatillo, Residencial Mallorca, casa 11F, San José, Costa Rica y Residencial Mallorca, Hatillo Centro, casa 11F, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EREF** como marca de fábrica en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Fabricación de zapatos. Fecha: 11 de enero de 2023. Presentada el 13 de diciembre de 2022.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023708508).

Solicitud N° 2022-0011343.—Paola Castro Montealegre, casada una vez, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de Inversiones Riche Ocho Dos S.R.L, cédula jurídica N° 3102781400 con domicilio en La Unión, Concepción, un kilómetro al norte de la Subestación del ICE, Condominio Praga, casa número cinco, Costa Rica, solicita la inscripción de: **WOD82** como marca de comercio en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Equipos de deporte y ejercicio físico; equipamiento deportivo. Fecha: 09 de enero de 2023. Presentada el: 22 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023708523).

Solicitud N° 2022-0010798.—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Viñedos de Aldeanueva, S.COOP. con domicilio en Avda. Juan Carlos I, 100, 26559 Aldeanueva de Ebro, La Rioja, España, España, solicita la inscripción de: **TORREALDEA** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas; vinos. Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el: 08 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2023708537).

Solicitud N° 2022-0010785.—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Tobii Dynavox AB con domicilio en Karlsrovaen 2D, Danderyd S-182 53, Suecia, solicita la inscripción de: **I-SERIES** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Hardware de computadora y software de computadora

descargable utilizados en el ámbito de la tecnología de asistencia para el seguimiento ocular, el control ocular, la comunicación asistida aumentada, el aprendizaje asistido aumentado y la interacción asistida aumentada. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el: 08 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023708547).

Solicitud N° 2022-0008088.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de gestor oficioso de Shell Brands International AG con domicilio en Baarermaate Baar CH 6340, Suiza, solicita la inscripción de: **SARAPHALT** como marca de fábrica y comercio en clase 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites; grasas; lubricantes; combustibles; gas licuado de petróleo; composiciones absorbentes de polvo, composiciones aglutinantes de polvo; preparados de combustible e iluminantes; velas, mechas; ceras. Fecha: 20 de diciembre de 2022. Presentada el: 16 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023708549).

Solicitud N° 2022-0009100.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción de: **BLENDS RICH CLASSICS** como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Vaporizador alámbrico para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos; tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos de tabaco (no para fines médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos; palillos de tabaco; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto de cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para

la inhalación de aerosol que contiene nicotina; vaporizadores orales para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco, artículos para fumadores para cigarros electrónicos; partes y repuestos para los productos mencionados. Fecha: 24 de octubre de 2022. Presentada el: 18 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023708550).

Solicitud N° 2022-0010987.—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Metco S. A. de C.V. con domicilio en AV Tecamachalco 161, Reforma Soc, Miguel Hidalgo, 11650 Ciudad de México, CDMX, México, solicita la inscripción de: **MONKIÁ** como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Edulcorante natural; edulcorantes artificiales; sustitutos del azúcar. Fecha: 15 de diciembre de 2022. Presentada el: 14 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023708552).

Solicitud N° 2022-0010712.—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de William Connolly & Sons ULC con domicilio en Goresbridge, Co. Kilkenny, R95 EKH4, Irlanda, solicita la inscripción de: **Connolly's RED MILLS Leader** como marca de fábrica y comercio en clases 5 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones para perros, para el cuidado de las articulaciones, calmantes, multivitamínicas, probióticas, para la piel y el pelo, para la salud bucal en forma de golosinas; Preparaciones en forma de suplementos alimenticios para perros; Preparaciones para gatos, para el cuidado de las articulaciones, calmantes, multivitamínicas, probióticas, para la piel y el pelo, para la salud bucal en forma de golosinas; Preparaciones en forma de suplementos alimenticios para gatos; en clase 31: Alimentos para mascotas; alimentos para perros; alimentos para animales de compañía; alimentos para mascotas en forma de masticables; alimentos para gatos; alimentos para mascotas en forma de golosinas; alimentos para mascotas en forma de caramelos; alimentos para mascotas en forma de bocados. Fecha: 13 de diciembre de 2022. Presentada el: 07 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023708553).

Solicitud N° 2022-0010786.—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de gestor oficioso de Tobii Dynavox AB con domicilio en Karlsrovaen 2D, Danderyd S-182 53, Suecia, solicita la inscripción de: **PCEYE** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Hardware de computadora y software de computadora descargable utilizados en el ámbito de la tecnología de asistencia para el seguimiento ocular, el control ocular, comunicación asistida aumentada, el aprendizaje asistido aumentado y la interacción asistida aumentada. Prioridad: Se otorga prioridad N° 97/452,285 de fecha 10/06/2022 de Estados Unidos de América. Fecha: 13 de diciembre de 2022. Presentada el: 10 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023708554).

Solicitud N° 2022-0010767.—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Westin Hotel Management, L.P. con domicilio en One Starpoint, Stamford, Connecticut 06902, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WESTIN** como marca de servicios en clases 35; 39; 44 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad; servicios de franquicia, a saber, ofrecer asistencia en la gestión empresarial para el establecimiento y la operación de hoteles, restaurantes, clubes nocturnos, bares, spas, instalaciones recreativas y de fitness, tiendas minoristas, condominios, edificios de apartamentos, centros de conferencias y complejos turísticos de tiempo compartido para otros; servicios de gestión empresarial, a saber, gestión y operación de hoteles, restaurantes, clubes nocturnos, bares, balnearios, instalaciones recreativas y de fitness, tiendas minoristas, condominios, edificios de apartamentos, centros de conferencias, resorts (complejos turísticos) de tiempo compartido, clubes recreativos de resorts (complejos turísticos), clubes de vacaciones, clubes de participaciones indivisas, clubes de residencias privadas, clubes de derecho de uso y proyectos de arrendamiento a largo plazo para otros; servicios de tiendas minoristas, a saber, servicios de tiendas de regalos, recuerdos y tiendas de conveniencia; servicios de venta al por menor en línea; servicios de catálogos de venta al por menor; suministro de instalaciones para el uso de equipos y maquinaria de oficina; servicios de consulta de gestión empresarial; servicios de

administración empresarial; servicios de planificación de reuniones empresariales; suministro de instalaciones para convenciones y conferencias para reuniones empresariales; gestión, alquiler y arrendamiento de espacios de oficina y de venta al por menor; emisión de certificados de regalo que pueden canjearse por bienes o servicios; servicios de fidelización de clientes; servicios de beneficencia, a saber, organización y realización de programas de voluntariado y proyectos de servicio a la comunidad; servicios de contratación para hoteles; promoción de hoteles, servicios de resorts (complejos osim turísticos) y vacaciones a través de un programa de incentivos de recompensas; seguimiento y supervisión de un programa de premios de incentivos para miembros; en clase 39: Transporte de pasajeros y de mercancías; embalaje y almacenamiento de mercancías; servicios de transporte terrestre, a saber, alquiler de bicicletas, alquiler de coches y transporte terrestre de pasajeros en vehículos, limusina, vans (mini bus) o autobús; servicios de cruceros; servicios de embarcaciones de cruceros; servicios de agencias de viajes, a saber, organizar, hacer reservas y aceptar reservas para el transporte de pasajeros y mercancías, cruceros y servicios de cruceros, excursiones, viajes, vacaciones con todo incluido y paquetes turísticos, vacaciones y viajes; organizar y operar excursiones, tours, vacaciones y cruceros; servicios de guía e información de viajes; servicios de planificación y gestión de eventos, a saber, organizar, programar y diseñar vacaciones; suministro de información y asesoramiento en relación con todos los servicios mencionados; en clase 44: Servicios de spa, a saber, prestación de tratamientos faciales, capilares, cutáneos y corporales, servicios de manicura y pedicura, servicios de masaje, servicios de depilación corporal y servicios de salón de belleza; en clase 45: Planificación y organización de ceremonias de boda; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados para satisfacer las necesidades de las personas; servicios personalizados y a medida en relación con eventos sociales; servicios de conserjería; servicios de información de conserjería; servicios de conserjería para otras personas mediante la realización de arreglos personales solicitados; acompañamiento social; servicios de alquiler de ropa; servicios de limpieza; servicios de cuidado de bienes y/o personas; servicios de cuidado de la casa, servicios de niñera; prestación de servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados. Fecha: 09 de diciembre de 2022. Presentada el: 08 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023708558).

Solicitud N° 2022-0010653.—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Riot Games, Inc. con domicilio en 12333 W. Olympic BLVD., Los Ángeles, California 90064, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VALORANT** como marca

de comercio y servicios en clases 9; 16; 18; 20; 25; 28; 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Hardware informático; periféricos informáticos; ordenadores; software de videojuegos; materiales digitales, a saber, tokens no fungibles (NFT [siglas en inglés]); medios digitales, en concreto, contenido de medios audiovisuales descargables en los ámbitos del entretenimiento, música, videojuegos, juegos de video y competencias de videojuegos; señalización digital; software de juegos de realidad aumentada descargable; software informático descargable para gestionar transacciones usando tecnología blockchain [cadena de bloques]; software informático descargable para intercambiar, ver y gestionar objetos coleccionables digitales, en concreto, arte, cels [hoja semi transparente usada para el dibujo previo al proceso de animación] de dibujos animados, imágenes, fotografías, tarjetas [o postales] de colección y videos; software descargable de papel tapiz de computadora; medios digitales descargables, a saber, piezas de colección digitales creados con tecnología de software basada en blockchains [cadenas de bloques]; música digital descargable; podcasts descargables en el ámbito del entretenimiento, la música, los deportes electrónicos y los videojuegos; software descargable para la transmisión de contenido de medios audiovisuales a través de internet y a dispositivos móviles; bienes virtuales descargables; grabaciones de sonido transmisibles; videos transmisibles; en clase 16: Impresiones artísticas; calcomanías; dibujos; banners [pancartas de papel]; bolsas de papel; banderas de papel; decoraciones de papel para fiestas; banderines de papel; manteles individuales de papel; manteles de papel; álbumes de fotografías; postales; pósteres de papel; álbumes de recortes; pegatinas; guías de estrategia para juegos; tarjetas de colección, que no sean para juegos; tarjetas de trivia; en clase 18: Bolsas de transporte multiusos; bolsas de deporte; morrales; bolsas de playa; bolsas riñoneras; bolsas para libros; bolsas de lona para la compra; monederos; bolsas de cosméticos vendidas vacías; bolsas de mensajería; mochilas; bolsas de cordón; bolsas de viaje; riñoneras; bolsas de gimnasia; bolsas de mano; estuches para llaves; kit (juego) de bolsas; equipaje; soporte de etiquetas de equipaje; etiquetas para equipaje; bolsos de mensajero; parasoles; carteras; bolsos tipo morral; bolsos escolares; bolsas deportivas; maletas; bolsos de mano; bolsos de viaje; paraguas; neceseres vendidos vacíos; bastones, billeteras; en clase 20: Contenedores de madera o plástico; sillas; muebles de computadora; móviles para la decoración; adornos decorativos de plástico; vitrinas; muebles; abanicos de mano; espejos [muebles]; marcos de cuadros; almohadas; decoraciones de plástico para pasteles; figuritas de plástico; adornos de plástico para colocar en automóviles, paredes, ventanas, espejos y otras superficies sólidas; esculturas de materias plásticas; mesas [muebles]; pancartas (letreros) de vinilo; figuritas de vinilo; placas de pared hechas de plástico o madera; en clase 25: Bandanas [pañuelos]; cinturones [ropa]; gorras; botas; vestuario; abrigos; disfraces para su uso en juegos de rol; vestidos; calzado; guantes; disfraces de Halloween; sombreros; sombrerería; sudaderas con capucha; ropa infantil; chaquetas [ropa]; ropa para estar en la casa; pantalones; jerseys; ropa impermeable; sandalias; bufandas; camisas; zapatos; pantalones cortos; faldas; ropa de dormir; zapatillas; medias; pantalones deportivos; suéteres; sudaderas; trajes de baño; camisetas; leotardos; tops [ropa]; chándales; ropa interior; en clase 28: Figuras de acción y sus accesorios; juguetes flexibles; juegos de mesa; muñecos con cabeza de

resorte; adornos para árboles de Navidad [excepto productos de confitería y luces navideñas eléctricas]; figuras de juguete coleccionables; consolas de juegos de ordenador para juegos recreativos; máscaras de disfraces; juegos de dados; juguetes de personajes de fantasía; auriculares para juegos adaptados para su uso en juegos de video; teclados para juegos; ratones para juegos; juegos de salón; juegos de cartas; juguetes de peluche; juegos de rol; figuritas de juguete; tarjetas de intercambio para juegos; máquinas de videojuegos; en clase 38: Difusión y transmisión por secuencias de competencias y torneos de juegos informáticos y de videojuegos a través de redes mundiales de comunicación, Internet y redes inalámbricas; servicios de transmisión de video, audio y televisión; servicios de difusión por Internet a través de redes informáticas globales y locales; transmisión electrónica inalámbrica de datos, imágenes e información; en clase 41: Servicios de esparcimiento, en concreto, organización y dirección de competiciones y torneos de juegos informáticos y de videojuegos en directo; facilitación de presentaciones de audio y vídeo no descargables en relación con competiciones y torneos de juegos informáticos y de videojuegos a través de un sitio web; suministro de información de entretenimiento no descargable sobre competiciones y torneos de juegos informáticos y de videojuegos a través de un sitio web; servicios de esparcimiento, en concreto, organización de reuniones de fans y conferencias con juegos interactivos entre participantes en los campos de juegos informáticos y de videojuegos Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el: 06 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023708603).

Solicitud N° 2022-0010356.—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Portafolio Inmobiliario Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101346120, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, 102 Avenida Escazú, Torre 1, piso 5, suite 501, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; aplicaciones móviles; tarjetas electrónicas/inteligentes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas

nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Fecha: 20 de diciembre de 2022. Presentada el 24 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023708602).

Solicitud N° 2022-0011052.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Essity Hygiene and Health Aktiebolag con domicilio en 405 03 Göteborg, Suecia, solicita la inscripción de: **RAPISEC** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Toallas sanitarias [toallas]; bragas sanitarias; bragas para menstruación; tampones sanitarios; protectores de bragas [sanitarios]; calzoncillos absorbentes para la incontinencia; preparaciones para duchas vaginales para uso médico; lavados vaginales para uso médico; toallitas impregnadas con lociones farmacéuticas; desinfectantes para la higiene; almohadillas de lactancia; almohadillas para incontinencia; almohadillas de menstruación; toallitas higienizantes; artículos absorbentes para la higiene personal; calzoncillos para uso sanitario; pantaletas para la menstruación. Fecha: 20 de diciembre de 2022. Presentada el: 16 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023708605).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2022-0009575.—Clementina Mayorga Corea, casada una vez, cédula de identidad N° 801230148, en calidad de apoderada especial de Marcos Arguedas Pitti, soltero, con domicilio en San Sebastián, veinticinco metros oeste y cien metros sur de Super Servicio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 40 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: servicios de serigrafía, impresión de camisetas, vasos o tazas, pequeños recipientes, impresión en gorras o sombreros, y todo tipo de prendas que lo permitan, los servicios relacionados con la transformación de un objeto o sustancia y cualquier tratamiento que implique una modificación de sus propiedades esenciales. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el 1° de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023706611).

Solicitud N° 2022-0011254.—Edwin Segura Badilla, cédula de identidad N° 103440088, en calidad de apoderado general de Nevada Zona Libre S. A., con domicilio en calle 15, avenida Santa Isabel, local 3, zona libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción

ANYLADY

como marca de comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, Agua perfumada, Crema para el cabello, Limpiador facial (cosmético), Perfume en spray corporal, Jabón corporal, Gel corporal, Suero para uso cosmético, Preparaciones cosméticas para la piel del rostro, Spray corporal, Polvos de talco, Colonia, Champú, Desodorante roll-on, desodorantes, exfoliantes faciales no medicinales, lociones para el cabello, fragancias y fragancias, lociones perfumadas [preparados de tocador] preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el baño, preparaciones para el afeitado, polvos de talco para uso cosmético, tónicos para el cabello, ceras para peinar, preparaciones para peinar el cabello, lacas para el cabello, productos para el cabello espuma, preparaciones para el cuidado del cabello, gel para el cabello, tinte para el cabello, acondicionador para el cabello, fragancias para uso personal, preparaciones para el baño y la ducha, preparaciones no medicinales para el cuidado del cuerpo, espuma limpiadora, antitranspirantes para uso personal, desodorante para uso personal, agua de baño. Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el 21 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2023707679).

Solicitud N° 2022-0011154.—José Ángel Muñoz Zúñiga, casado, cédula de identidad 108360233, con domicilio en: Ciudad Colón, del Banco Popular 100 metros este y 100 metros al sur -cuadras largas- última casa a mano izquierda, color terracota, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir de línea deportiva, pantalonetas deportivas, buzos deportivos, licras deportivas, camisetas con y sin mangas deportivas, blusas con y sin mangas deportivas, tops deportivos, medias y calcetas deportivas, gorras deportivas, viseras deportivas, suéteres deportivos, calzado deportivo.

Reservas: se reservan colores blanco y negro, y tipo letra Monserrat. Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el: 20 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2023708415).

Solicitud N° 2022-0010667.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado, cédula de identidad 109940112, en calidad de Apoderado Especial de Gularo S. A. con domicilio en Italia 569, ciudad: Buenos Aires, El Talar, B1618, Argentina, solicita la inscripción

STROMBERG

como marca de comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Auriculares, altavoces, altavoces inalámbricos, altavoces portátiles, altavoces de monitor, lectores de DVD, Reproductores MP4, reproductores MP3, Relojes inteligentes, altavoces para ordenadores, radiocasetes, calculadoras, cámaras fotográficas, cámaras de video, dispositivos de navegación GPS, altavoces de coches, equipos de reproducción de sonido, altavoces de coche, equipos de música (estéreos) para coches, micrófonos. Fecha: 13 de diciembre de 2022. Presentada el: 6 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2023708536).

Solicitud N° 2022-0009137.—Johanna Agüero Flores, soltera, cédula de identidad 113940979, en calidad de apoderado especial de Global Chartered Controller Institute, S.L. con domicilio en Carrer Dels Arbres 23, 5ª 03201 Elche (Alicante), España, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de formación y educación de analista autorizado de gestión, planificación, estrategia, sistemas de información, presupuestos, tecnología, inteligencia empresarial, actividades operativas, hojas de cálculo, costos, finanzas, gestión de proyectos, riesgos, cuadro de mandos, control de distribución, control digital, control de aprovisionamiento, control económico-financiero, control de mercadeo, control de recursos humanos y habilidades profesionales. Fecha: 20 de diciembre de 2022. Presentada el: 18 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2023708454).

Solicitud N° 2022-0010836.—Erick De Jesús Garita Cubero, soltero, cédula de identidad N° 117810116, con domicilio en Tejar Del Guarco, Residencial las Catalinas, frente Súper Cindy, portón blanco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase(s): 14 y 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: joyería, cadenas (joyería), collares (joyería), anillos (joyería), pulseras, joyería de perlas, dijes (joyería), dijes (joyería), amuletos (joyería); en clase 25: ropa, ropa exterior, ropa interior, ropa de mujer, ropa de hombre, gorras, sombreros, suéteres, vestuario, gorros, abrigos, zapatos, calzado, calcetines, cinturones, lencería, pantalones. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el 8 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023708457).

Solicitud N° 2022-0011212.—Daniela Tijerino Isaza, soltera, cédula de identidad N° 118080757, en calidad de apoderado especial de Kimberly-Clark Worldwide Inc., con domicilio en Neenah, Wisconsin, Estados Unidos de América, Neenah, Winsconsin, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



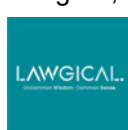
como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 16 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Productos de papel absorbente, tales como, tisú facial, papel sanitario, toallas de papel y servilletas de papel. Fecha: 23 de diciembre de 2022. Presentada el: 21 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023708458).

Solicitud N° 2022-0010837.—Erick de Jesús Garita Cubero, soltero, cédula de identidad 117810116, con domicilio en: Tejar de El Guarco, frente Súper Cindy, Residencial casa de 2 plantas, portón blanco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa, ropa exterior, ropa interior, ropa de mujer, ropa de hombre, gorras, sombreros, suéteres, gorros vestuario, zapatos, calzado, calcetines, cinturones, lencería, pantalones. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 08 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2023708460).

Solicitud N° 2022-0009772.—Javier Alberto Montejo Calvo, soltero, cédula de identidad 114380275, con domicilio en: Escazú, Guachipelín, distrito 4, cuarto piso, oficina 414, Lawgical, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: servicios jurídicos. Reservas: colores: blanco, turquesa y verde oscuro. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 07 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2023708521).

Solicitud N° 2022-0005583.—Johanna Agüero Flores, soltera, cédula de identidad N° 113940979, en calidad de apoderada especial de LCS International SAS, con domicilio en 8 Rue Adolphe Seyboth, 67000 Strasbourg, Francia, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18; 25 y 28 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: cuero e imitaciones de cuero; pieles, baúles; maletas y en particular, bolsas de viajero, bolsas para ir de compras, bolsas para llevar a la playa, maletas deportivas para todo uso; bolsos de mano, portafolios, maletines para documentos, billeteras y monederos; en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 28: juegos, juguetes, juegos deportivos de mesa, equipo de gimnasia y deportivo (excepto ropa), consistente en bolas, (incluyendo de tenis), bolas deportivas, (incluyendo de fútbol), raquetas de tenis, paletas de tenis de mesa, raquetas para squash, juegos de raquetas y volante, raquetas, esquís, sujetadores de esquís, varillas, estacas, bastones de esquís, patines para hielo, bastones para jugar el hockey, bastones para jugar el golf, arcos de ballesta y artículos adicionales de este deporte, juego de bolos, bolos “petanques” y otros equipos de

juegos de bolos. Fecha: 30 de junio de 2022. Presentada el 27 de junio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de junio de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2023708532).

Solicitud N° 2022-0011304.—Liliana Sonia Tagini De Rivera Casasola, casada, cédula de residencia 103200019106, en calidad de apoderado generalísimo de Eñe Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-478440 con domicilio en Esquina Calle 13 y avenida 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la promoción y venta de productos de diseño, joyería, prendas de vestir, librería, accesorios, calzado, juguetería, lámparas, artefactos de casa, artesanías. Ubicado en San José, Central, Carmen. Barrio Otoya, avenida 7 y calle 11 A, local esquinero. Fecha: 9 de enero de 2023. Presentada el: 22 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2023708533).

Solicitud N° 2022-0011238.—Paola Castro Montealegre, casada una vez, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderado especial de Vashall Investments, S.A. con domicilio en Torre Humboldt, piso 1, oficina B5, calle 53 este, Marbella, Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Fecha: 23 de diciembre de 2022. Presentada el: 21 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2023708538).

Solicitud N° 2022-0010061.—Ricardo Alfonso Rubiano Barquero, soltero, cédula de residencia 117001566929, con domicilio en cuatrocientos metros sur del Tennis Club, Edificio Ambar Torre Sabana, apartamento ocho-cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Nombre comercial para servicio de comida rápida para llevar donde se van a vender papas fritas, camotes fritos, alitas fritas, pollo frito, pollo al horno, wraps, bebidas con azúcar, bebidas naturales y postres. Ubicado en San José, cuatrocientos metros sur del Tennis Club, edificio Ámber Torre Sabana, apartamento ocho-cuatro. Reservas: se reservan los colores anaranjado, amarillo, rojo, verde y blanco. Fecha: 21 de noviembre del 2022. Presentada el: 17 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2023708542).

Solicitud N° 2022-0011025.—Luis Diego Castro Chavarría, casado dos veces, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Cargill, Incorporated, con domicilio en: 15407 McGinty Road West, Wayzata, Minnesota 55391, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: jamón cocido, bajo en grasa. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el: 15 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2023708543).

Solicitud N° 2022-0009676.—Freddy Gamboa Naranjo, casado una vez, cédula de identidad N° 303330250, en calidad de apoderado generalísimo de Skyland Agrícola del Sur G Y G Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-529138, con domicilio en León Cortés, Santa Cruz, 1500 al este de la Iglesia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio y servicios en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café en grano, tostado, sin tostar, café molido, café soluble y café líquido. Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el 11 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2023708544).

Solicitud N° 2022-0009992.—Yensi Vanessa Villalobos Araya, cédula de identidad N° 205560109, en calidad de apoderado especial de Grupo Mora S. A., cédula jurídica N° 3101781853, con domicilio en: Limón-Pococí, distrito Guápiles, exactamente trescientos metros este de Liceo Experimental Bilingüe de Pococí, casa mano izquierda color terracota, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción

 como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: el giro comercial será la comercialización de equipos de protección y seguridad personal, tales como venta de cascos, guantes, gafas antirreflejo, gafas protectoras, ropa de protección contra accidentes, fuego, ropa antibalas, protectores de cabeza en general; así como la venta de aparatos e instrumentos de salvamento y seguridad, por ejemplo: las redes de seguridad, las luces de señalización, las autobombas contra incendios, las alarmas sonoras, y en general todo lo relacionado con equipos de protección y seguridad personal. Fecha: 07 de diciembre de 2022. Presentada el 15 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023708545).

Solicitud N° 2022-0011189.—Marcela Arroyo Marín, soltera, cédula de identidad 114140314, con domicilio en de la Sucursal de Correos de Costa Rica, 300 mts oeste y 150 mts sur, Carrillo, Sardinal, El Coco, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción

 como marca de servicios en clase: 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de meditación y orientación holística. Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el: 20 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2023708548).

Solicitud N° 2022-0010800.—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Lego Juris A/S., con domicilio en 7190 Billund, Dinamarca, solicita la inscripción:

 como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 16; 25; 28 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: grabaciones sonoras; grabaciones de vídeo; películas cinematográficas pregrabadas; publicaciones electrónicas, descargables; computadoras; programa informático (software); grabados; hardware de computadora; aparatos de comunicación; aparatos de telecomunicación; aparatos de control remoto; archivos de imagen descargables; discos reflectantes de desgaste, para la prevención de accidentes de tráfico; imanes decorativos; bolsos adaptados para computadoras portátiles, computadoras tabletas, teléfonos móviles y cámaras; fundas adaptadas para computadoras, computadoras tabletas, teléfonos móviles y cámaras; tarjetas de regalo codificadas; contenidos grabados; discos pregrabados; vídeos pregrabados; películas cinematográficas pregrabadas; programas de juegos para computadoras grabados; aparatos e instrumentos para grabar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos; en clase 16: papel; cartón; productos de imprenta; publicaciones impresas; artículos de papelería; material para artistas; hojas plásticas, laminas y bolsas para envolver y empacar, bolsas, en concreto sobres, de papel o plástico para embalaje; bolsas, a saber, bolsas, de papel o plástico para embalaje; papel para envolver; embalajes de cartón; recipientes de papel para almacenamiento; material de instrucción y enseñanza; cuadernos de apuntes; calendarios de adviento; pegatinas, que son artículos de papelería; bolígrafos, que son artículos de oficina; lápices; borradores; calendarios; papel de regalo; decoraciones de papel para fiestas; tarjetas de felicitación; organizadores de escritorio; en clase 25: ropa; calzado; sombreros; disfraces; en clase 28: juegos; juguetes; artículos de juguete; unidades portátiles para jugar juegos electrónicos; aparatos para juegos electrónicos adaptados para su uso con una pantalla o monitor externo; juegos electrónicos; juguetes de construcción; adornos para árboles de navidad, excepto luces, velas y artículos de confitería; máscaras, como artículos de juegos; en clase 41: servicios educativos; entrenamiento, concretamente formación; servicios de entretenimiento; actividades culturales; suministro de información en el ámbito del entretenimiento; suministro de información en el ámbito de la educación; publicaciones electrónicas en línea no descargables; juegos en línea; videos en línea no descargables; música en línea. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el 8 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023708555).

Solicitud N° 2022-0010697.—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Riot Games Inc., con domicilio en:

12333 W. Olympic BLVD., Los Ángeles, California 90064, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 16; 18; 20; 25; 28; 38 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: hardware informático; periféricos informáticos; ordenadores; software de videojuegos; materiales digitales, a saber, tokens no fungibles (NFT [siglas en inglés]); medios digitales, en concreto, contenido de medios audiovisuales descargables en los ámbitos del entretenimiento, música, videojuegos, juegos de video y competencias de videojuegos; señalización digital; software de juegos de realidad aumentada descargable; software informático descargable para gestionar transacciones usando tecnología blockchain [cadena de bloques]; software informático descargable para intercambiar, ver y gestionar objetos coleccionables digitales, en concreto, arte, cels [hoja semi transparente usada para el dibujo previo al proceso de animación] de dibujos animados, imágenes, fotografías, tarjetas [o postales] de colección y videos; software descargable de papel tapiz de computadora; medios digitales descargables, a saber, piezas de colección digitales creados con tecnología de software basada en blockchains [cadenas de bloques]; música digital descargable; podcasts descargables en el ámbito del entretenimiento, la música, los deportes electrónicos y los videojuegos; software descargable para la transmisión de contenido de medios audiovisuales a través de internet y a dispositivos móviles; bienes virtuales descargables; grabaciones de sonido transmisibles; videos transmisibles; en clase 16: impresiones artísticas; calcomanías; dibujos; banners [pancartas de papel]; bolsas de papel; banderas de papel; decoraciones de papel para fiestas; banderines de papel; manteles individuales de papel; manteles de papel; álbumes de fotografías; postales; pósteres de papel; álbumes de recortes; pegatinas; guías de estrategia para juegos; tarjetas de colección, que no sean para juegos; tarjetas de trivia; en clase 18: bolsas de transporte multiusos; bolsas de deporte; morrales; bolsas de playa; bolsas riñoneras; bolsas para libros; bolsas de lona para la compra; monederos; bolsas de cosméticos vendidas vacías; bolsas de mensajería; mochilas; bolsas de cordón; bolsas de viaje; riñoneras; bolsas de gimnasia; bolsas de mano; estuches para llaves; kit (juego) de bolsas; equipaje; soporte de etiquetas de equipaje; etiquetas para equipaje; bolsos de mensajero; parasoles; carteras; bolsos tipo morral; bolsos escolares; bolsas deportivas; maletas; bolsos de mano; bolsos de viaje; paraguas; neceseres vendidos vacíos; bastones, billeteras; en clase 20: contenedores de madera o plástico; sillas; muebles de computadora; móviles para la decoración; adornos decorativos de plástico; vitrinas; muebles; abanicos de mano; espejos [muebles]; marcos de cuadros; almohadas; decoraciones de plástico para pasteles; figuritas de plástico; adornos de plástico para colocar en automóviles, paredes, ventanas, espejos y otras superficies sólidas; esculturas de materias plásticas; mesas [muebles]; pancartas (letreros) de vinilo; figuritas de vinilo; placas de pared hechas de plástico o madera; en clase 25: bandanas [pañuelos]; cinturones [ropa]; gorras; botas; vestuario; abrigos; disfraces para su uso en juegos de rol; vestidos; calzado; guantes; disfraces de Halloween; sombreros; sombrerería; sudaderas con capucha; ropa infantil; chaquetas [ropa]; ropa para estar en la casa; pantalones; jerseys; ropa impermeable; sandalias; bufandas; camisas; zapatos; pantalones cortos; faldas; ropa de dormir;

zapatillas; medias; pantalones deportivos; suéteres; sudaderas; trajes de baño; camisetas; leotardos; tops [ropa]; chándales; ropa interior; en clase 28: figuras de acción y sus accesorios; juguetes flexibles; juegos de mesa; muñecos con cabeza de resorte; adornos para árboles de Navidad [excepto productos de confitería y luces navideñas eléctricas]; figuras de juguete coleccionables; consolas de juegos de ordenador para juegos recreativos; máscaras de disfraces; juegos de dados; juguetes de personajes de fantasía; auriculares para juegos adaptados para su uso en juegos de video; teclados para juegos; ratones para juegos; juegos de salón; juegos de cartas; juguetes de peluche; juegos de rol; figuritas de juguete; tarjetas de intercambio para juegos; máquinas de videojuegos; en clase 38: difusión y transmisión por secuencias de competencias y torneos de juegos informáticos y de videojuegos a través de redes mundiales de comunicación, Internet y redes inalámbricas; servicios de transmisión de video, audio y televisión; servicios de difusión por Internet a través de redes informáticas globales y locales; transmisión electrónica inalámbrica de datos, imágenes e información y en clase 41: servicios de esparcimiento, en concreto, organización y dirección de competiciones y torneos de juegos informáticos y de videojuegos en directo; facilitación de presentaciones de audio y vídeo no descargables en relación con competiciones y torneos de juegos informáticos y de videojuegos a través de un sitio web; suministro de información de entretenimiento no descargable sobre competiciones y torneos de juegos informáticos y de videojuegos a través de un sitio web; servicios de esparcimiento, en concreto, organización de reuniones de fans y conferencias con juegos interactivos entre participantes en los campos de juegos informáticos y de videojuegos. Fecha: 20 de diciembre de 2022. Presentada el: 06 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2023708604).

Solicitud Nº 2022-0008590.—Laura Castro Coto, cédula de identidad 900250731, en calidad de apoderado generalísimo de O Boticario Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101140833, con domicilio en calle 25, entre avenidas central y primera, casa 55N, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por menor relacionados con artículos de deportivos, artículos de uso en tabaco, promoción de la venta de productos de moda mediante artículos promocionales en revistas. Fecha: 6 de diciembre de 2022. Presentada el: 4 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023708645).

Solicitud N° 2022-0010370.—Camilo Adrián Castro Trejos, casado una vez, cédula de identidad 205140837, con domicilio en Ulloa, Condominio Tierras de Café casa 252, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Equipos de tecnología de la información y salvamento, reproducción o tratamiento de sonidos, aparatos e instrumentos de grabación, imágenes o datos, software, soporte de registro y almacenamiento digitales, Aparatos GPS, los relojes inteligentes, los monitores de actividad física ponibles. Fecha: 20 de diciembre del 2022. Presentada el: 24 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2023708690).

Solicitud N° 2022-0010371.—Camilo Adrián Castro Trejos, casado una vez, cédula de identidad N° 205140837, con domicilio en Ulloa, Condominio Tierras de Café, casa 252, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: equipos de tecnología de la información y salvamento, reproducción o tratamiento de sonidos, aparatos e instrumentos de grabación, imágenes o datos, software, soporte de registro y almacenamiento digitales, aparatos de GPS, los relojes inteligentes, los monitores de actividad física ponibles. Fecha: 20 de diciembre de 2022. Presentada el 24 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2023708692).

Solicitud N° 2022-0010633.—Andrés Daniel Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de Helados Sensación LTDA,

cédula jurídica N° 3102368681, con domicilio en Grecia, Barrio El Mezón, calle los higuierones, 400 norte de Pulpería la Parada, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Helados con sabor a fresa. Reservas: De los colores; rosado, azul y rojo Fecha: 9 de diciembre de 2022. Presentada el: 6 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023708703).

Solicitud N° 2022-0008025.—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad 108120604, en calidad de Apoderado Especial de FLO Magazacilik VE Pazarlama Sirketi con domicilio en Merquez MAH. Tasocagi CAD, NO: 24 KAT: 3 Mahmutbey Bagcilar Istanbul, Turquía, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, incluida la ropa interior y la ropa exterior, que no sean prendas de protección para fines especiales; calcetines, bufandas (ropa), chales, pañuelos, bufandas, cinturones (ropa); calzado, zapatos, pantuflas, sandalias; artículos de sombrería, sombreros, gorras con visera, boinas, gorras (artículos de sombrería), casquetes. Fecha: 15 de diciembre de 2022. Presentada el: 14 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023708704).

Solicitud N° 2022-0008024.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de Flo Magazacilik VE Pazarlama Sirketi, con domicilio en Merquez Mah. Tasocagi Cad, No: 24 Kat: 3 Mahmutbey Bagcilar Istanbul, Turquía, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, incluida la ropa interior y la ropa exterior, que no sean prendas de protección para fines especiales; calcetines, bufandas (ropa), chales, pañuelos, bufandas, cinturones (ropa); calzado, zapatos, pantuflas, sandalias; artículos de sombrería, sombreros, gorras con visera, boinas, gorras (artículos de sombrería, casquetes.

Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el 14 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023708707).

Solicitud N° 2022-0011164.—Marion Dieke Claussen, cédula de identidad 105580215, en calidad de Apoderado Generalísimo de Ofitec de Centroamérica S. A., Cédula jurídica 3101219278 con domicilio en Escazú, San Rafael, Guachipelín, 400 metros al norte de Construplaza, Edificio latitud norte, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a oficentro con modalidad de arrendamiento de locales para oficinas comerciales. Ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, 400 metros al norte de Construplaza, Edificio Latitud Norte. Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el: 20 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2023708708).

Solicitud N° 2022-0008617.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de Apoderado Especial de AKWHP, LLC, con domicilio en 530 Fifth Avenue, New York NY 10036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Relojes de uso personal; relojes que no sean de uso personal; artículos de joyería. Fecha: 19 de diciembre del 2022. Presentada el: 5 de octubre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2023708709).

Solicitud N° 2022-0008619.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de AKWHP, LLC, con domicilio en 530 Fifth Avenue, New York NY 10036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, artículos de sombrerería y calzado. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el: 5 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023708710).

Solicitud N° 2022-0008618.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de apoderado especial de Akwhp, LLC, con domicilio en 530 Fifth Avenue, New York NY 10036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Equipajes; bolsos; artículos pequeños de cuero. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el: 5 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023708711).

Solicitud N° 2022-0002133.—Jacqueline Sánchez Fuentes, casada una vez, cédula de identidad N° 204690052, en calidad de apoderado generalísimo de Fortaleza Sánchez JMA Limitada, cédula jurídica N° 3102812351, con domicilio en Alajuela, Tuetal Norte, 50 mts. oeste del Hotel Linda Vista de la Montaña, casa de tejas de dos niveles, a mano izquierda, A, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase(s): 5; 18; 29 y 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; suplementos alimenticios para animales. Así mismo solicito específicamente se protejan y distingan dentro de la clase 5, los siguientes productos: alimentos medicinales para animales, aminoácidos para uso veterinario, productos antiparasitarios, productos

antipolillas, antisépticos, champús insecticidas para animales, champús medicinales para animales de compañía, collares antiparasitarios para animales, productos para eliminar parásitos, enzimas para uso veterinario, grasa para ordeñar, grasas para uso veterinario, productos de lavado insecticidas para uso veterinario, productos para lavar animales, productos para lavar el ganado, productos para lavar perros, lociones para uso veterinario, medicamentos para uso veterinario/ remedios para uso veterinario, pañales para animales de compañía, papel reactivo para uso veterinario, parasitocidas, preparaciones bacterianas para uso médico o veterinario, preparaciones bacteriológicas para uso médico o veterinario, preparaciones biológicas para uso veterinario, preparaciones de diagnóstico para uso veterinario, preparaciones de microorganismos para uso médico veterinario, preparaciones de oligoelementos para el consumo humano y animal, preparaciones enzimáticas para uso veterinario, preparaciones químicas para uso veterinario, preparaciones veterinarias, repelentes para perros, semen para la inseminación artificial en animales, sueros para animales, suplementos alimenticios para animales/complementos alimenticios para animales, suplementos de proteínas para animales / complementos de proteínas para animales, tapetes absorbentes desechables para la educación higiénica de animales de compañía, tapetes absorbentes desechables para revestir cajones para animales de compañía; en clase 18: cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales. Así mismo solicito específicamente se protejan y distingan dentro de la clase 18, los siguientes productos: alforjas, almohadillas para sillas de montar, anteojeras [artículos de guarnicionería], arneses para animales/arreos, arzones de sillas de montar, bandoleras de cuero, barboquejos de cuero, bozales, bridas para caballos, bridones, cabritilla, cajas de cuero o cartón cuero, cartón cuero, cinchas de cuero, cinchas de sillas de montar, collares para animales, colleras para caballos, cordones de cuero, correas de cuero para animales, cuero de imitación/cuero artificial, cuero en bruto o semielaborado, cuero vegano, cueros gruesos, empuñaduras de bastón, estribos, estuches de cuero o cartón cuero, estuches de viaje [artículos de marroquinería], estuches para artículos de tocador, estuches para llaves, estuches para tarjetas de crédito [carteras], estuches de compresión diseñadas para el equipaje, estuches organizadores de maletas/juegos de estuches organizadores de equipaje, etiquetas de cuero, etiquetas identificadoras para maletas/etiquetas identificadoras para equipaje, etiquetas adhesivas de cuero para bolsas, etiquetas de cuero para coser en la ropa, filacterias, frenos para animales [arreos], fundas de cuero para resortes, fundas de paraguas, fundas para sillas de montar, fustas/látigos, artículos de guarnicionería, guarniciones de arreos, herraduras, látigos de nueve ramales, maletas/valijas, maletas con ruedas, maletas de mano/valijas de mano, maletines para documentos, mantas para caballos, mantas para cubrir animales, mochilas, mochilas escolares/carteras escolares/portafolios escolares, molesquín [cuero de imitación], monederos/portamonedas, monederos de malla/portamonedas de malla, morrales/macutos, morrales comederos/morrales para pienso, morrales de caza, paraguas, pieles curtidas, pieles de animales / pellejos [pieles de animales], pieles de ganado, pieles de pelo [pieles de animales], piezas de caucho para estribos, portafolios [artículos de marroquinería] / carteras para documentos, portafolios para partituras, portatrajes, puños de paraguas, randfels [mochilas escolares japonesas], revestimientos de cuero para muebles, riendas, rodilleras para

caballos, roncales para caballos, ropa para animales de compañía, sillas de montar, sombrereras de cuero, sudaderos para sillas de montar, tarjeteros [carteras], telas de cuero, tiras de cuero, tiros [arreos], tripa de buey, válvulas de cuero; en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Así mismo solicito específicamente se protejan y distingan dentro de la clase 29, los siguientes productos: aceite de coco para uso alimenticio, aceite de colza para uso alimenticio, aceite de girasol para uso alimenticio, aceite de hueso para uso alimenticio, aceite de linaza para uso alimenticio / aceite de lino para uso alimenticio, aceite de maíz para uso alimenticio, aceite de nuez de palma para uso alimenticio, aceite de oliva para uso alimenticio, aceite de oliva virgen extra para uso alimenticio, aceite de palma para uso alimenticio, aceite de sésamo para uso alimenticio, aceite de soja para uso alimenticio, aceites para uso alimenticio, aceitunas en conserva, agar-agar para uso culinario, agraz para uso culinario, ajo en conserva, albúmina para uso culinario, alcachofas en conserva, algas nori [porphyra] en conserva, alginatos para uso culinario, alimentos a base de pescado, almejas que no estén vivas, almendras molidas, aloe vera preparado para la alimentación humana, anchoas que no estén vivas, andouillettes, arenques [pescado], aros de cebolla rebozados/anillos de cebolla rebozados, arreglos de frutas procesadas, atún [pescado], avellanas preparadas, bacalao seco salado [clipfish], banderillas de salchicha, batidos de leche, bayas en conserva, bebida a base de huevo sin alcohol, bebidas a base de leche de Almendras, bebidas a base de leche de cacahuete/bebidas a base de leche de cacahuete/bebidas a base de leche de maní, bebidas a base de leche de coco, bebidas de ácidos lácticos, bebidas lácteas en las que predomina la leche, bogavantes que no estén vivos, bolas de masa guisada a base de patata, bulgogi, buñuelos de patata/buñuelos de papa, buñuelos de requesón, cacahuates preparados/cacahuates preparados/maníes preparados, caldos, cangrejos de río que no estén vivos/acamayazas que no estén vivas, carne, carne de ave, carne de caza, carne de cerdo, carne en conserva, carne enlatada [conservas], carne liofilizada, cáscaras de fruta/cortezas de fruta, cassoulet, caviar, cebollas en conserva, champiñones en conserva/hongos en conserva/setas en conserva, productos de charcutería, chucrut, chucrut con guarnición, clara de huevo, coco deshidratado, cola de pescado para uso alimenticio, comidas preparadas a base de verduras, hortalizas y legumbres para niños pequeños, compota de arándanos, compota de manzana / puré de manzana, compotas, concentrado de tomate, concentrados a base de frutas para cocinar, concentrados a base de verduras, hortalizas y legumbres para cocinar, concentrados de caldo, confits de pato, confituras, copos de patata / copos de papa / hojuelas de papa, crema a base de verduras, hortalizas y legumbres, crema de mantequilla/crema de manteca [mantequilla], crisálidas de gusano de seda para la alimentación humana, croquetas, crustáceos que no estén vivos, cuajada cuajo, dátiles, encurtidos, ensaladas de frutas/macedonias de frutas, ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres, extractos de algas para uso alimenticio, extractos de carne, falafel, fermentos lácteos para uso culinario filetes de pescado, flores comestibles secas, fool de bayas [postre], fruta enlatada [conservas] frutas confitadas/frutas cristalizadas/frutas

escarchadas, frutas congeladas, frutas conservadas en alcohol, frutas en conserva, frutas estofadas, frutas procesadas, frutos secos aromatizados, frutos secos confitados, frutos secos preparados, gambas que no estén vivas/camarones que no estén vivos, gelatina, gelatinas de carne, granos de soja en conserva para uso alimenticio/granos de soja en conserva para uso alimenticio, grasa de coco, grasas comestibles, materias grasas para fabricar grasas alimenticias guacamole, guisantes en conserva/arvejas en conserva/chícharos en conserva, habas en conserva / alubias en conserva/frijoles en conserva/judías en conserva/porotos en conserva, hamburguesas de soja, hamburguesas de tofu, harina de pescado para la alimentación humana, hígado, huevas de pescado preparadas, huevos de caracol para uso alimenticio, huevos en polvo, huevos, hummus, insectos comestibles que no estén vivos, jaleas comestibles, jamón, jengibre cristalizado, jengibre en conserva, jengibre en vinagre, jugo de tomate para uso culinario, jugos vegetales para uso culinario, kéfir, kimchi, kumis productos lácteos, langostas que no estén vivas, langostinos que no estén vivos, larvas de hormiga comestibles, preparadas, leche, leche agria, leche albuminosa, leche condensada, leche de almendras, leche de almendras para uso culinario, leche de arroz, leche de arroz para uso culinario, leche de avena, leche de cacahuete, leche de cacahuete para uso culinario/leche de cacahuete para uso culinario / leche de maní para uso culinario, leche de coco, leche de coco para uso culinario, leche de soja/leche de soja, leche en polvo, leche fermentada y horneada, lecitina para uso culinario lentejas en conserva, maíz dulce procesado, manteca [grasa] de cerdo/grasa de cerdo, manteca de cacao para uso alimenticio, mantequilla/ manteca [mantequilla], mantequilla de cacahuete/mantequilla de cacahuete/mantequilla de maní, mantequilla de coco, margarina, mariscos que no estén vivos, mejillones que no estén vivos, mermelada de jengibre, mermeladas, mezclas que contienen grasa para untar moluscos que no estén vivos, morcillas/morongas, morcillas blancas, mousse de pescado, mousse de verduras y hortalizas, nata/crema [producto lácteo], nata montada/crema batida, nidos de pájaro para uso alimenticio, ostras que no estén vivas/ostrones que no estén vivos, panceta ahumada/beicon/tocino, pasas [uvas], pasta de berenjena, pasta de calabacín, pasta de fruta prensada, pastas para untar a base de frutos secos, pastas para untar a base de verduras, hortalizas y legumbres, pastas para untar a base de jalea de frutas, patatas fritas/papas fritas, patatas fritas con bajo contenido en grasa/papas fritas con bajo contenido en grasa, patés de hígado, pectina para uso culinario, pepinillos, pepinos de mar [cohombrs de mar] que no estén vivos, pescado, pescado en conserva, pescado en salazón/pescado en salmuera, pescado enlatado [conservas], piel de soja/nata de soja, pimientos en conserva, polen preparado para uso alimenticio, preparaciones para hacer caldo, preparaciones para hacer sopa, pulpa de fruta, puré de tomate, queso cottage, queso quark, quesos, ratatouille, refrigerios a base de fruta, rodajas de fruta deshidratada, rollitos de col rellenos de carne, salazones/cecinas [salazones], salchichas/salchichones, salchichas para perritos calientes/salchichas para perros calientes, salchichas rebozadas, salmón [pescado], sardinas [pescado], saté, sebo para uso alimenticio, semillas de girasol preparadas, semillas preparadas* smetana, sopa de bayas, sopas/consomé, sopas juliana/sopas vegetales, sucedáneos de la leche, suero de leche, tahini, tajín [plato preparado a base de carne, pescado o verduras], tempeh, tofu, tortillas francesas/

omelettes, tortitas de patata, tripas [callos]/mondongo [tripas], tripas para embutidos, naturales o artificiales, trufas en conserva, tuétano para uso alimenticio/caracú para uso alimenticio, verduras, hortalizas y legumbres cocidas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, verduras, hortalizas y legumbres enlatadas [conservas], verduras, hortalizas y legumbres liofilizadas, verduras, hortalizas y legumbres procesadas, verduras, hortalizas y legumbres secas, yakitori, yema de huevo, yogur, zumo de limón para uso culinario / jugo de limón para uso culinario; en clase 31: productos agrícolas, animales vivos, malta, animales de zoológico, arena aromática para lechos de animales de compañía, arena higiénica para animales, arena para bandejas higiénicas para animales de compañía, arenques vivos, aves de corral vivas, paja (tallos de cereales) para camas de animales, papel granulado para lechos de animales de compañía, turba para lechos de animales. Reservas: De los colores: dorado, morado y blanco. Fecha: 17 de noviembre de 2022. Presentada el 9 de marzo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2023708729).

Solicitud Nº 2022-0008862.—María Gabriela Coto Arias, casada una vez, cédula de identidad 113040642, con domicilio en Cabeceras, Tilaran, Cabeceras del salón comunal 1km oeste, Costa Rica, 60109, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a diseño Gráfico y producción audiovisual; Medio de comunicación regional, noticias, reportajes, denuncias sociales, transmisiones en vivo por redes sociales; Publicidad en redes sociales, banners publicitarios, publicación de publireportajes, spots publicitarios, entrevistas, transmisión de eventos; Manejo de redes sociales para empresas e instituciones; Fotografía profesional; Activación de marca, amplificación de sonido en eventos. Reservas: Colores verde, café, blanco, rojo. Fecha: 16 de noviembre de 2022. Presentada el: 14 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023708733).

Solicitud Nº 2022-0011298.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Natupharma Sociedad Anónima, con

domicilio en: Fuentes del Valle San Miguel, 16 avenida, lote 1-71, zona 0, San Miguel Dueñas, Sacatepéquez, Guatemala, solicita la inscripción de: **INTRAZIDIME**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos antibióticos. Fecha: 09 de enero de 2023. Presentada el: 22 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023708744).

Solicitud N° 2022-0010990.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Mónica Janet Vargas Gómez, casada en primeras nupcias, cédula de identidad N° 111738820, con domicilio en Calle 35 N° 16-15, Piso 3, Bucaramanga-Santander, Colombia, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 Internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa interior; ajustadores [ropa interior]; bodis [ropa interior]; bragas [ropa interior]; corpiños [ropa interior]; corsés en cuanto ropa interior; fajas [ropa interior]; ropa interior de maternidad; ropa interior de mujer; ropa interior y de dormir; shorties [ropa interior]; combinaciones [ropa interior]; ligas [ropa interior]; sujetadores [ropa interior]; sostenes adhesivos; sujetadores adhesivos tirantes de sujetadores [partes de prendas de vestir]; tirantes de sostenes; pijamas; trajes de baño [bañadores]; salidas de baño; shorts de baño; calzones de baño; ropa de deporte; leggings; mallas [leggings]; sujetadores de deporte; ropa impermeable; camisas deportivas; chalecos de deporte; chaquetas deportivas; faldas de deporte; pantalones de deporte; shorts de deporte; sujetadores deportivos transpirables; shorts acolchados de deporte; ropa especial para el deporte; calzones [ropa interior]; prendas interiores de cuerpo entero; prendas interiores modeladoras; fajas de pecho en cuanto ropa interior. Fecha: 11 de enero de 2023. Presentada el 14 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023708746).

Solicitud N° 2022-0011114.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Terumo BCT, INC. con domicilio en 10811 W. Collins Avenue; Lakewood, Colorado 80215., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RIKA** como marca

de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Dispositivos y aparatos médicos, dispositivos para la separación de componentes sanguíneos y la recogida de componentes y sus accesorios; juegos de tubos sanguíneos desechables; piezas y accesorios para todos los productos mencionados Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 19 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2023708748).

Solicitud N° 2022-0011104.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Terumo BCT, Inc. con domicilio en 10811 W. Collins Avenue; Lakewood, Colorado 80215, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **REVEOS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos de laboratorio, a saber, centrifugadoras para separar un líquido compuesto, a saber, sangre o capa leucocitaria o médula ósea o sangre de cordón umbilical, en uno o varios componentes, a saber, plasma, plaquetas, glóbulos blancos, glóbulos rojos, fracciones de sangre o células madre; aparatos de laboratorio, a saber, centrifugadoras para la separación de uno o más componentes, a saber, plasma, plaquetas, glóbulos blancos, glóbulos rojos, fracciones de sangre o células madre, de un líquido compuesto, a saber, sangre, fracción de sangre o capa leucocitaria o médula ósea o sangre de cordón umbilical ;en clase 10: Accesorios de aparatos médicos para uso con aparatos médicos y centrifugadoras, a saber, filtros para filtrar un líquido compuesto, a saber, sangre o capa leucocitaria, o un componente de dicho líquido compuesto; aparatos médicos, a saber, bolsas de separación para contener un líquido compuesto, a saber, bolsas de recogida de sangre; aparatos médicos, a saber, bolsas para contener una solución de almacenamiento para células sanguíneas o para contener componentes sanguíneos; aparatos médicos, a saber, conjuntos de tubos para sangre que comprenden líneas de tubos para transferencia de sangre, bolsas de recogida y almacenamiento de sangre, agujas de acceso a la sangre y bolsas de solución; aparatos médicos, a saber, conjunto de tubos y válvulas e instrumento fluídico electromecánico para lavar sangre y componentes sanguíneos Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el: 19 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2023708749).

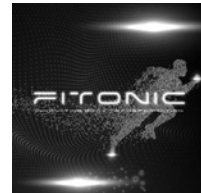
Solicitud N° 2022-0011116.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Terumo BCT Biotechnologies LLC., con domicilio en 1215 Quail Street; Lakewood, Colorado 80215, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MIRASOL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos médicos para la reducción de patógenos y el tratamiento de la sangre extraída y de sus componentes, a saber, aparatos para la extracción de sangre, a saber, máquinas de aféresis, juegos de bolsas de extracción de sangre total, irradiadores, mezcladores de sangre, contenedores de sangre y productos desechables para la extracción y el tratamiento de la sangre, a saber, juegos de tubos de sangre, bolsas de extracción de sangre, bolsas de almacenamiento de sangre, juegos de bolsas y filtros Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 19 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023708752).

Solicitud N° 2022-0011109.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Terumo BCT Inc., con domicilio en 10811 W. Collins Avenue; Lakewood, Colorado 80215, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TRIMA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Dispositivos y aparatos médicos, a saber, dispositivos de aféresis para la recogida y separación de células sanguíneas y accesorios para los mismos, a saber, juegos de tubos de sangre desechables Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 19 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2023708753).

Solicitud N° 2022-0011113.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Terumo BCT, INC., con domicilio en 10811 W. Collins Avenue; Lakewood, Colorado 80215, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TRIMA ACCEL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Dispositivos y aparatos médicos, a saber, dispositivos de aféresis para la recogida y separación de células sanguíneas y accesorios para los mismos, a saber, juegos de tubos de sangre desechables. Fecha: 21

de diciembre del 2022. Presentada el: 19 de diciembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica. “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2023708754).

Solicitud N° 2022-0010227.—Gabriel Ramírez Chaves, cédula de identidad 113850557, en calidad de apoderado generalísimo de Global Voitto S.R.L, cédula jurídica 3102844053, con domicilio en de Agencia Mazda, 200 m n y 75 m o frente a taller ABC, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 41 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de preparador físico personal (mantenimiento físico); Servicios de evaluación de la forma física con fines de entrenamiento; en clase 44: Asesoramiento sobre dietética y nutrición; Servicios de evaluación de la salud Reservas: Se reserva el color negro, blanco, gris, plata, azul Fecha: 23 de noviembre de 2022. Presentada el: 21 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023708756).

Solicitud N° 2022-0009732.—Eduardo Blau Russ, cédula de identidad N° 114160350, en calidad de apoderado generalísimo de Kilati & Co Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101783496, con domicilio en Escazú Escazú, del restaurante el Novillo Alegre, 100 metros al sur, 100 metros al oeste, 100 metros al norte, Calle Barrio los Faroles, casa esquinera N° 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cuore Jewelry**, como marca de comercio en clase(s): 14 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: artículos de joyería, incluidos los artículos de bisutería, los llaveros y los dijes para llaveros, los dijes en cuanto artículos de joyería, las partes constitutivas de artículos de joyería y relojería. Fecha: 17 de noviembre de 2022. Presentada el: 4 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando

la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2023708757).

Solicitud N° 2022-0009113.—Dieli Virginia Heredia Wierman, soltera, cédula de residencia 186202534204 con domicilio en Escazú, San Rafael, contiguo al Centro Comercial Los Anonos, portón negro casa N°4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Alimentos a base de carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres, los sucedáneos de la leche, por ejemplo: la leche de almendras, la leche de coco, la leche de cacahuete, la leche de arroz, la leche de soja, las leguminosas y los frutos secos preparados para la alimentación humana.; en clase 30: Granos preparados, bebidas a base de café, cacao o chocolate, cereales preparados para la alimentación humana, pizzas, tartas saladas y sándwiches, frutos secos recubiertos de chocolate, aromatizantes que no sean aceites esenciales. Fecha: 16 de noviembre de 2022. Presentada el: 18 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2023708764).

Solicitud N° 2022-0006831.—Natalya Chabria Heilbron, soltera, cédula de identidad 115410867 con domicilio en Apartamento Lindora Este, número ocho, Residencial Montana, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Asesoramiento sobre dietética y nutrición (servicios sólo para mujeres). Fecha: 10 de octubre de 2022. Presentada el: 5 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023708823).

Solicitud N° 2022-0006832.—José Fabricio Román Jiménez, soltero, en calidad de Apoderado Generalísimo de Just Create, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102806190, con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción:

just create. como marca de fábrica y comercio en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Fecha: 10 de agosto del 2022. Presentada el: 5 de agosto del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de agosto del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica. "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2023708824).

Solicitud N° 2022-0011120.—Giselle Marielos Argeñal Araujo, cédula de identidad 110470898, en calidad de Apoderado Especial de Motos y Accesorios de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101812568 con domicilio en Tambor de La Iglesia Católica 200 metros al norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial, que vende accesorios para motocicletas e implementos de protección y decoración, así como servicios de mantenimiento de motocicletas. Ubicado en Alajuela, Tambor, de la Iglesia Católica 200 metros al norte Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 19 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023708834).

Solicitud N° 2022-0009654.—Berta Luz Rivera Mora, cédula de identidad 107010871, en calidad de apoderado generalísimo de Finest Selected Costa Rica S.A., cédula jurídica 3101785038, con domicilio en: 200 mts oeste del Casino Fiesta, Barrio El Cacique, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: cigarrillos de tabaco. Fecha: 11 de enero de 2023. Presentada el: 02 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2023708846).

Solicitud N° 2022-0010058.—Jeimy Sibaja Umaña, soltera, cédula de identidad N° 114320130, con domicilio en Goicoechea, Mata de Plátano, El Carmen de Guadalupe, Urbanización Las Américas, segunda entrada de Plaza Ónix, 175 m norte, casa a mano derecha con portón gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación, formación y entretenimiento. Fecha: 11 de enero de 2023. Presentada el: 16 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023708852).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2022-0009100.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción de: **BLENDS RICH CLASSICS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Vaporizador alámbrico para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos; tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos de tabaco (no para fines médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos; palillos de tabaco; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto de cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; vaporizadores orales para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco, artículos para fumadores para cigarros electrónicos; partes y repuestos para los productos mencionados. Fecha: 24 de octubre de 2022. Presentada el: 18 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora(a).—(IN2023708546).

Solicitud N° 2022-0010014.—Veronica Wheelock Villalobos, soltera, cédula de identidad 113850593, con domicilio en La Guácima, Ciudad Hacienda Los Reyes, casa N° 188, etapa 1, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 15 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora(a).—(IN2023708867).

Solicitud N° 2022-0010493.—Sergio Solano Montenegro, casado una vez, cédula de identidad 105780279, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Educativa Y Cultural Florencio del castillo con domicilio en 100 metros al sur de la esquina sureste de los Tribunales De Justicia, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como Nombre Comercial en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación, formación, servicios de educación superior universitaria, asesoría y consultoría en educación, la enseñanza y capacitación de personas a nivel de estudios superiores universitarios, servicios de entretenimiento, actividades deportivas, culturales y otros cursos. Fecha: 20 de diciembre de 2022. Presentada el: 29 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023708870).

Solicitud N° 2022-0007289.—Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Asos Holdings Limited, con domicilio en Greater London House, Hampstead Road, Londres, NW1 7FB, Reino Unido, solicita la inscripción de: **MISS SELFDRIDGE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s):

25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa, calzado, sombrerería; ropa exterior; ropa deportiva; ropa de deporte; abrigos; chaquetas; cazadoras; mantillas; parkas; pelerines; ponchos; anoraks; vestidos; faldas; vestidos de baile; vestidos de gala de graduación; vestidos de encaje; vestidos de novia; vestidos bordados; vestidos de dama de honor; vestidos de té; vestidos de raso; jerséis; vestidos de jersey; prendas de punto; suéteres de punto; chaquetas de punto; jerséis de punto; suéteres; camisetas con capucha; sudaderas con capucha; sudaderas; trajes; uniformes; trajes de boda; fajas; blusas; camisas; frentes de camisas; camisas de manga corta; camisetas; camisas de polo; tops; túnicas; pantalones; vaqueros; petos; pantalones cortos; pantalones de jogging; pantalones chinos; correas de pantalones; tirantes; ropa de imitación de cuero; ropa de cuero; ropa de cuero sintético; bandanas; gorras; gorros; boinas; bufandas; gorros de ducha; orejeras; sombreros; sombreros de papel; cintas para la cabeza; capuchas; picos de gorras; sombreros de copa; turbantes; velos; pañuelos; chales; prendas de vestir confeccionadas; zapatos; botas; sandalias; zapatillas de deporte; calzado deportivo; zapatos de cuero; zapatos de ante; zapatos de tacón; calzado de lona; calzado de playa; bolsas para calentar los pies; dispositivos antideslizantes para el calzado; punteras para el calzado; taloneras para el calzado; medias botas; tacones; botas de encaje; zapatillas; suelas para calzado; suelas interiores; partes superiores de calzado; partes superiores de botas; chanclas para usar como calzado; deslizadores que se calzan; cinturones; cinturones para dinero; baberos (que no sean de papel); sostenes; camisolas; corsés; capas; corpiños; batas; batas de baño; canastillas; enaguas; chaqués; muñequeras; cuellos; cuellos desmontables; artículos de piel sintética, a saber, prendas de vestir, calzado y sombrerería; guantes; mitones; manguitos; polainas; calentadores; calcetería; medias; tirantes para calcetines; calcetines; mallas; tutús; leotardos; forros confeccionados; antifaces; máscaras [prendas de vestir]; cubrecaras [prendas de vestir]; corbatas; pajaritas; trajes de juego; monos; pañuelos de bolsillo; bolsillos para prendas de vestir; lencería; calzoncillos; ropa interior; bralettes; ropa interior de encaje; ropa interior de raso; ropa de dormir de raso; camisolas de raso; camisolas de terciopelo; ropa de dormir; ropa de estar por casa; pijamas; camiones; trajes de dormir; saris; pareos; togas; bandoleras para la ropa; ropa de playa; bañadores; trajes de baño; calzones de baño; bikinis; tops de bikini; chalecos; camisetas de tirantes; camisetas sin mangas; ropa de capa base; bodys; coordinadas; trajes; disfraces; delantales; chándales; ropa de fútbol; conjuntos de fútbol (uniforme de fútbol); réplicas de conjuntos de fútbol; botas de fútbol [zapatos]; tacos para botas de fútbol [zapatos]; calcetines de fútbol; conjuntos deportivos, incluidos los conjuntos de fútbol, fútbol sala, voleibol, rugby, baloncesto, tenis, esquí, golf, béisbol, carrera, gimnasia y ejercicio en general no comprendidos en otras clases; ropa de baile; calzado de deportes; zapatillas de ballet; zapatillas de jazz; artículos de ropa de golf; pantalones cortos de golf; camisetas de golf; gorras de golf; pantalones de golf; pantalones deportivos que absorben la humedad; camisetas deportivas que absorben la humedad; sujetadores deportivos; sujetadores deportivos que absorben la humedad; piezas y accesorios para todos los productos mencionados. Fecha: 2 de diciembre de 2022. Presentada el: 22 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023708877).

Solicitud N° 2022-0010977.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Cuestamoras Salud Costa Rica Sociedad Anonima, cédula jurídica 3101613875 con domicilio en Santa Ana, Uruca, Radial Santa Ana - Belén, Condominio Vertical de Oficinas Forum Seis, Edificio Cuestamoras tercer piso, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de medicamentos y productos para el cuidado de la salud y bienestar. Ubicado en Santa Ana, Uruca, Radial Santa Ana, Belén, Condominio Vertical de Oficinas Forum seis, Edificio Cuestamoras tercer piso, San José, Costa Rica. Fecha: 15 de diciembre de 2022. Presentada el: 14 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023708880).

Solicitud N° 2022-0009907.—León Weinstok Mendelewicz, Cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Colgate-Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PALMOLIVE FRESCURA NUTRITIVA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos para el cuidado personal, en concreto, preparaciones para la limpieza de la piel, la cara y el cuerpo; preparaciones para el cuidado facial; jabón en barra; jabón de manos líquido; geles y cremas de ducha; gel de baño; preparaciones exfoliantes; tónicos para la piel; productos cosméticos; preparaciones para la eliminación de cosméticos; máscaras faciales; desodorantes, antitranspirantes y aerosoles para las axilas para uso personal; humectantes, sueros, lociones y cremas para el cuerpo, la piel y la cara; preparaciones para el afeitado; preparaciones cosméticas para proteger la piel de los efectos del sol; protector solar; Toallitas impregnadas de solución limpiadora. Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el: 15 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2023708883).

Solicitud N° 2022-0010979.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Cuestamoras Salud Costa Rica Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101613875 con domicilio en Santa Ana, Uruca, Radial Santa Ana-Belén, Condominio Vertical de Oficinas Forum Seis, Edificio Cuestamoras tercer piso, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de medicamentos y productos para el cuidado de la salud y bienestar. Ubicado en Santa Ana, Uruca, Radial Santa Ana, Belén, Condominio Vertical de Oficinas Forum seis, Edificio Cuestamoras tercer piso, San José, Costa Rica. Fecha: 15 de diciembre de 2022. Presentada el: 14 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023708884).

Solicitud N° 2022-0011158.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-865769 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101865769 con domicilio en Santa Ana, Radial Santa Ana-San Antonio de Belén km 3, Vía Lindora, Edificio BLP Abogados 5to piso, Costa Rica, solicita la inscripción

Namá

como Marca de Servicios en clase(s): 35; 37 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de comercialización de artículos en una tienda de conveniencia.; en clase 37: Servicios de reabastecimiento de gasolina para vehículos.; en clase 43: Servicios de restaurante. Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el: 20 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2023708085).

Solicitud N° 2022-0010550.—Odilie Jarquín Naranjo, Cédula de identidad 108380639, en calidad de Apoderado Especial de A.G.CORP. S. A.S con domicilio en Carrera 2A oeste N°7-92, Barrio Arboleda, Edificio El Rincón, OF. 102.Cali, Valle del Cauca/Colombia, Cali, Colombia, solicita la inscripción:

e&bot

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 7 y 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas, máquinas herramientas y herramientas mecánicas utilizadas para reciclaje y obtención de incentivos a cambio del reciclaje.; en clase 35: Servicios de publicidad a través de las máquinas de reciclaje. Servicios de publicidad, de marketing y de promoción ecológica a las empresas para que cubran con su marca la parte externa de máquinas de reciclaje, utilicen la pantalla de las máquinas y aplicación de cupones de descuento por reciclar. Reservas: se reserva el color verde oscuro, en la marca indicada Fecha: 20 de diciembre del 2022. Presentada el: 1 de diciembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2023708902).

Solicitud N° 2022-0010873.—José Pablo Charpantier Vargas, casado una vez, cédula de identidad 109570274, en calidad de Apoderado Especial de Planificadora Mas Pan LTD, Cédula jurídica 3102093478 con domicilio en Siquirres, 100 metros al norte de los Tribunales de Justicia, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción



comonombrecomercialenclase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a una cadena de centros comerciales (centros comerciales como panadería, carnicería, restaurantes y cafetería), ubicado en Limón, Siquirres Centro, a un costado de la plaza de futbol de Siquirres. Fecha: 15 de diciembre de 2022. Presentada el: 9 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2023708925).

Solicitud N° 2022-0010543.—Alexandra Ramírez Centeno, casada una vez, cédula de identidad N° 503820197, en calidad de apoderada especial de María Paula Contreras Mora, soltera, cédula de identidad N° 504130118 con domicilio en Carrillo, Sardinal, 100 metros oeste de la Guardia Rural, 50503, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clases 31 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Plantas, palmeras, flores naturales y semillas para plantar; en clase 44: Servicios de diseño de jardinería paisajística y mantenimiento de jardines; Vivero de plantas;

Servicios de Floristería. Fecha: 20 de diciembre de 2022. Presentada el: 30 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023708976).

Solicitud N° 2022-0008255.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Atlántica Agrícola S. A. con domicilio en C/ Corredera, 33 Entlo. 03400 Villena (Alicante), España, solicita la inscripción

BIO Atlántica como marca de comercio y servicios en clase(s): 1; 5 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Mezclas de compost enriquecidas con sustancias orgánicas; abonos orgánicos; compost orgánico. Todo lo anterior de origen biológico.; en clase 5: Acaricidas para uso agrícola; alguicidas para uso agrícola; biopesticidas para la agricultura; fungicidas para uso agrícola; herbicidas para uso agrícola; insecticidas para uso agrícola; pesticidas agrícolas; preparados para fumigar el suelo; productos y preparaciones para el control de plagas. Todo lo anterior de origen biológico.; en clase 35: Servicios de venta mayor, menor en comercios y a través de redes mundiales informáticas de productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, compost, abonos, fertilizantes. preparaciones biológicas para la industria y la ciencia, mezclas de compost enriquecidas con sustancias orgánicas, abonos orgánicos, compost orgánico, acaricidas para uso agrícola, alguicidas para uso agrícola, biopesticidas para la agricultura, fungicidas para uso agrícola, herbicidas para uso agrícola, insecticidas para uso agrícola, pesticidas agrícolas, preparados para fumigar el suelo, productos y preparaciones para el control de plagas. Productos de origen biológico. Reservas: Se hace reserva del color: verde Fecha: 29 de noviembre de 2022. Presentada el: 22 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023708992).

Solicitud N° 2022-0009964.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Disney Enterprises, INC., con domicilio en 500 South Buena Vista Street, Burbank, California 91521, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 9; 14; 16; 18; 21; 24; 25 y 28 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones para después del afeitado; antitranspirantes; aceites de aromaterapia; pestañas y uñas artificiales; aceite de bebé; toallitas para bebé; geles de baño; polvo de baño; máscaras de belleza; rubor; cremas, lociones y polvos para el cuerpo; baño de burbujas; colonia; productos cosméticos; dentífricos; desodorantes; polvo para espolvorear; aceites esenciales para uso personal; delineador de ojos; sombras de ojos; lápices de cejas; polvos; cremas faciales; loción facial; máscaras faciales; exfoliantes faciales; mechas emisoras de fragancias para fragancias ambientales; fragancias para uso personal; gel para el cabello; acondicionadores para el cabello; champú para el cabello; espuma para el cabello; cremas para el cabello; laca para el cabello; crema de manos; lociones para las manos; jabones de manos; bálsamo labial; lápiz labial; soportes para lápiz labial; brillo de labios; jabones líquidos; maquillaje; máscara de pestañas; enjuague bucal; preparaciones para el cuidado de las uñas; brillo de uñas; endurecedores de uñas; esmalte de uñas; preparaciones de artículos de tocador no medicinales; perfume; popurri; fragancias de habitación; crema de afeitar; jabón para la piel; polvos de talco; agua de retrete; cremas para la piel; humectante de piel; bloqueador solar; protector solar.; en clase 9: Aparatos de grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; medios digitales, a saber, grabaciones de audio y vídeo descargables pregrabadas, CD, DVD, discos digitales de alta definición, archivos mp3 y archivos mp4; discos de audio; audiolibros; grabaciones de audio; grabaciones de audio y vídeo; altavoces de audio; binoculares; calculadoras; videocámaras; cámaras; accesorios para teléfonos celulares; fundas para teléfonos móviles; fundas para teléfonos móviles; placas frontales para teléfonos móviles; cargadores de baterías de teléfonos móviles; chips que contienen grabaciones musicales; reproductores de discos compactos; grabadoras de discos compactos; discos compactos; programas de juegos de computadora; computadoras; hardware de la computadora; teclados de computadora; monitores de computadora; ratón de computadora; unidades de disco de computadora; software de computadora; imanes decorativos; cámaras digitales; reproductores de vídeo y audio digitales; DVD; reproductores de DVD; grabadoras de DVD; discos versátiles digitales; discos de vídeo digitales; aplicaciones de software descargables para dispositivos móviles; publicaciones electrónicas descargables; organizadores personales electrónicos; estuches para anteojos; anteojos; chalecos de flotación; reglas graduadas para oficina y papelería; auriculares; máquinas de karaoke; micrófonos; reproductores de mp3; alfombra para ratón; películas cinematográficas; grabaciones musicales; asistentes digitales personales; impresoras; cascos protectores para deportes; cascos de bicicleta; radios; tubos de respiración; gafas de natación; máscaras de natación; gafas de sol; teléfonos; televisores; cámaras de vídeo; software de videojuegos descargable; software de videojuegos grabado; grabaciones de vídeo; walkie-talkies; reposabrazos y muñecas para su uso con computadoras; cubiertas protectoras y estuches para tabletas.; en clase 14: Despertadores; corbatas tejadas/bolo con puntas de metales preciosos; brazaletes; bustos de metales preciosos; dijes; relojes; aretes; joyas; joyeros de metales preciosos; joyeros que no sean de metales preciosos; cadenas de joyería; llaveros decorativos; llaveros de cadena; llaveros; pines de solapa; cadenas para el cuello; collares; sujetadores de corbata; monedas no monetarias;

prendedores de solapa ornamentales; colgantes; anillos; corbateras para corbatas tejadas/bolo; cronómetros; alfileres de corbata; sujetadores de corbata; tachuelas de corbata; relojes de pared; correas de reloj; estuches para relojes; cadenas de relojes; correas de reloj; relojes; anillos de boda; relojes de pulsera.; en clase 16: Libretas de direcciones; almanaques; libros de citas; impresiones artísticas; juegos/kits de pintura para artes y manualidades; libros de autógrafos; libros para bebés; bolígrafos; tarjetas de béisbol; carpetas; sujetas libros; marcadores; libros; pegatinas; calendarios; tiras cómicas; tarjeta navideña; tiza; pizarras de tiza; libros de actividades para niños; posavasos de papel; álbumes de monedas; libros para colorear; páginas para colorear; lápices de colores; libros de historietas; historietas; talonarios de cupones; lápices de color; calcomanías; centros de mesa decorativos de papel; diarios; reglas de dibujo; pizarras de borrado en seco; sobres; borradores; revistas; mapas; marcadores; blocs de notas; plastilina; boletines; periódicos; papel de notas; cuadernos; hoja de cuaderno; pinturas; banderas de papel; adornos de papel para pasteles; decoraciones de papel para fiestas; servilletas de papel; bolsas de papel para fiestas; pisapapeles; lazos de papel para envolver regalos; papel de regalo; banderines de papel; manteles individuales de papel; manteles de papel; bolsas de plástico para fiestas; portalápices o bolígrafos; lápices; sacapuntas; estuches y cajas para bolígrafos y lápices; plumas; publicaciones periódicas; álbumes de fotografías; fotografías; grabados pictóricos; libros de imágenes; materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); retratos; postales; carteles; premios impresos; certificados impresos; invitaciones impresas; menús impresos; publicaciones; libros de recetas; sellos de goma; bolsas para sándwiches; tarjetas de puntuación; álbumes de sellos; papelería; grapadoras; pegatinas; cromos; reglas sin graduar; papel de escribir; útiles de escritura; abrecartas de metales preciosos; transferencias de tatuajes temporales.; en clase 18: Bolsas de deporte para todo uso; bolsas deportivas; mochilas para bebés; mochilas; bolsas de playa; bolsas de libros; estuches para tarjetas telefónicas; monederos; portamonedas; bolsas de pañales; bolsas de lona; riñoneras; bolsas de gimnasia; bolsos de mano; mochilas; casos clave; equipaje; etiquetas de equipaje; bolsas de viaje; bolsillos; carteras; bolsas de compra; bolsos de mano; paraguas; riñoneras; billeteras; en clase 21: Utensilios para homear; artículos para bebidas; cristalería para bebidas; tazones; escobas; bustos de cerámica, cristal, loza, terracota, loza, porcelana o vidrio; moldes para pasteles; moldes para pasteles; candeleros; apagavelas; candelabros; comedores; posavasos que no sean de papel ni de materia textil; peines para el cabello; tarros de galletas; cortador de galletas; sacacorchos; tazas; bolsas decorativas para pastelería; prismas de cristal decorativos; vidrio decorativo que no sea para la construcción; platos decorativos; loza; vajilla; platos; pajitas de beber; figuritas de cerámica, loza, cristal, loza, vidrio o porcelana; cepillos para el cabello; recipientes con aislamiento térmico; recipientes domésticos para alimentos y bebidas; soportes de manguitos aislantes para recipientes de bebidas; hervidores no eléctricos; loncheras; loncheras que comprenden lonchera y recipientes isotérmicos para bebidas para uso doméstico; tazas; servilleteros; servilleteros que no sean de metales preciosos; bandejas no metálicas para uso doméstico; bandejas para servir; moldes para pasteles; servidores de pasteles; platos; neveras portátiles no eléctricas; vajilla para servir comida; botellas deportivas vendidas vacías; jaboneras; teteras; juegos de té; cepillos de dientes; salvamanteles;

botellas de vacío; cestos de basura; guantes para barbacoa; guantes de cocina; agarraderas; envases y bolsas termoaislantes para alimentos o bebidas.; en clase 24: Afganos; ropa de baño; mantas de cama; toldos de cama; ropa de cama; mantas para niños; banderines de tela; protectores de cuna; cortinas; tejidos para uso textil; banderas de tela; banderines de fieltro; pañuelos textiles; ropa de casa; ropa de cocina; recibiendo sabanas; mantas de seda; mantas; mantelería; toallas; tejidos textiles para el interior del hogar; mantas de lana; manteles de plástico; banderas de plástico; pancartas de plástico; banderines de plástico; bolsas de dormir.; en clase 25: Delantales; zapatos atléticos; pañuelos; gorras de béisbol; cobertores de playa; ropa de playa; cinturones; baberos; biquinis; chaquetas; botas; corbatines; sujetadores; tapas; chaparreras; baberos de tela; abrigos; vestidos; orejeras; calzado; guantes; camisetas de golf; disfraces de Halloween; sombreros; cintas para la cabeza; artículos para la cabeza; calcetería; ropa infantil; chaquetas; pantalones; camisetas; pañuelos; leotardos; calentadores de piernas; mitones; corbatas; camiones; batas de noche; overoles; pijama; pantalones; pantimedias; camisas de polo; ponchos; ropa impermeable; túnicas; sandalias; bufandas; camisas; zapatos; faldas; pantalones cortos; pantalones; zapatillas; ropa de dormir; medias; medias; suéteres; pantalones deportivos; sudaderas; trajes de baño; camisetas sin mangas; medias; camisetas; ropa interior; chalecos; muñequeras; en clase 28: Juegos de habilidad de acción; figuras de acción; juegos de mesa; juegos de cartas; juguetes de actividades múltiples para niños; juegos de bádminton; globos; pelotas de baloncesto; juguetes de baño; bates de béisbol; pelotas de béisbol; pelotas de playa; bolsas de cuentas; muñecas con bolsitas de cuentas; muñecos cabezones; bolas de boliche; juegos de varita y solución para hacer burbujas; juegos de ajedrez; cosméticos de imitación de juguete; medias de Navidad; adornos y adornos para árboles de Navidad; figuras de juguete coleccionables; móviles de cuna; juguetes de cuna; juguetes para lanzar discos; muñecas; ropa de muñecas; accesorios para muñecas; juegos de muñecas; juguetes de acción eléctrica; equipos vendidos como una unidad para juegos de naipes; aparejo de pescar; cañas de pescar; balones de fútbol; pelotas de golf; guantes de golf; marcadores de pelotas de golf; unidades de mano para jugar juegos electrónicos para usar con o sin una pantalla o monitor externo; discos de hockey; palos de hockey; juguetes para bebés; juguetes inflables; juguetes inflables para la piscina; rompecabezas; cuerdas para saltar; cometas; trucos de magia; canicas; juegos manipulativos; juguetes mecánicos; juguetes de cajas de música; juguetes musicales; juegos de salón; obsequios para fiestas en forma de pequeños juguetes; obsequios de papel para fiestas; sombreros de papel para fiestas; juegos de fiesta; cartas de juego; juguetes de peluche; marionetas; patines; juguetes para juegos de rol del tipo de juegos para que los niños imiten ocupaciones de la vida real; pelotas de goma; patinetas; tablas de nieve; globos de nieve; balones de fútbol; trompos; juguetes para apretar; juguetes de peluche; pelotas de tenis de mesa; palas y raquetas de tenis de mesa; mesas de ping-pong; juguetes parlantes; juegos de objetivo; osos de peluche; pelotas de tenis; raquetas de tenis; muñecos de acción de juguete y sus accesorios; botes de juguete; juegos de cubos y palas de juguete del tipo de juguetes para la arena; bloques de construcción de juguete; móviles de juguete; vehículos de juguete; patinetes de juguete; carros de juguete; figuras de juguete; bancos de juguete; vehículos de juguete del tipo de camiones; relojes de juguete;

armas de juguete; estructuras de construcción de juguete y pistas para vehículos de juguete; máquinas de videojuegos para su uso con televisores; pelotas de voleibol; juguetes de cuerda; yoyos; trenes de juguete y sus partes y accesorios; aviones de juguete; películas de plástico ajustadas conocidas como revestimientos para cubrir y proteger aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades de videojuegos portátiles. Reservas: Colores negro, rojo, amarillo y blanco. Fecha: 22 de noviembre del 2022. Presentada el: 14 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2023709009).

Solicitud N° 2022-0011355.—Anel Aguilar Sandoval, Cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Zebu Serviços Agropecuários Ltda., con domicilio en ROD. BR 050, KM 198, Zona Rural, Delta/MG, CEP 38.108-000, Brasil, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Comercio, importación y exportación de semen y embriones bovinos. Fecha: 9 de enero de 2023. Presentada el: 22 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023709014).

Solicitud N° 2022-0011388.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de González Trading LLC con domicilio en Avenida San Patricio, Esquina de Diego, San Juan, Puerto Rico, solicita la inscripción de: **TESELTA** como marca de comercio y servicios en clases 7 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Insertos para equipos de construcción accionados por motor; insertos para equipos agrícolas accionados por motor; máquinas herramienta para trabajos de construcción; máquinas herramienta para trabajos agrícolas; transmisiones de potencia para máquinas; brocas para herramientas para máquinas; en clase 37: Alquiler de equipos de construcción; alquiler de máquinas de construcción. Fecha: 09 de enero de 2023. Presentada el: 23 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023709015).

Solicitud N° 2022-0008279.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de GG Buyer, LLC con domicilio en 755 TRI-State Parkway, Gurnee, Illinois 60031, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como



Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1; 3 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Preparaciones químicas para derretir nieve y hielo.; en clase 3: Preparaciones para aromatizar el aire; preparación de limpieza multiusos con propiedades desodorantes; preparaciones de limpieza para todo uso; limpiadores multiusos; limpiadores de automóviles; limpiadores de alfombras; agentes y preparaciones de limpieza; agentes de limpieza para limpiar superficies; preparaciones para limpiar y pulir; preparaciones de limpieza; productos de limpieza para la limpieza de desagües; productos de limpieza para uso doméstico; productos de limpieza para el hogar, vehículos, oficinas e industria; preparaciones para limpiar, pulir y desengrasar; productos desengrasantes para uso doméstico; productos descalcificadores y desincrustantes para la limpieza de productos domésticos; preparaciones desengrasantes para uso doméstico, de vehículos y de oficina; abridores de drenaje; preparaciones de limpieza de espuma; líquidos y polvos para limpieza, pulido y abrasivos de uso general; limpiadores de vidrio; preparaciones para quitar chicle/goma; productos de limpieza para el hogar; paños de limpieza impregnados; paños impregnados para pulir; jabón industrial; preparaciones para limpiar cuero; pulimentos para conservar el cuero; jabones líquidos; preparaciones para pulir y limpiar metales; eliminadores de olores para mascotas; aceites para la limpieza; limpiadores de hornos; preparaciones para decapar o quitar pinturas y barnices; preparaciones para pulir, desengrasar y raspar; fragancias de habitación; preparados para eliminar el óxido; preparaciones para eliminar escamas para uso doméstico; líquidos para fregar; soluciones para fregar; jabones; esponjas impregnadas de ceras y lavados marinos y automotrices; removedores de manchas; quitamanchas; pulidores de piedra; preparaciones para pulir piedra; preparaciones de tratamiento para su uso en ruedas de vehículos y cubiertas de ruedas; limpiadores de tapicería; spray sin agua para la limpieza y encerado de vehículos; líquidos limpiadores de parabrisas, todos los productos anteriores que incorporan componentes y/o prácticas ecológicas.; en clase 5: Herbicidas; pesticidas; insecticidas; alguicidas; fungicidas; herbicidas; herbicidas; preparaciones para destruir raíces nocivas; agentes exterminadores de insectos; detergentes germicidas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 97/340,239 de fecha 31/03/2022 de Estados Unidos de América. Fecha: 24 de noviembre de 2022. Presentada el: 23 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2023709018).

Solicitud N° 2022-0003506.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Zoom Video Communications, Inc., con domicilio en 55 Almaden BLVD. 6Th Floor San José CA 95113, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

zoom

como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 9; 38 y 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable para su uso en los campos de teleconferencias de audio, teleconferencias de vídeo, servicios de conferencias en red, servicios de mensajería instantánea, telecomunicaciones de audio y vídeo, servicios de teleconferencias, servicios de conferencias de telepresencia, servicios de conferencias web y mensajería web; hardware; software informático descargable para proporcionar información sobre conferencias en el ámbito de las comunicaciones digitales, a saber, información y notificaciones sobre actividades y programación de conferencias, oradores de conferencias, expositores, asistentes y logística de conferencias; software descargable para que los usuarios creen y alojen contenido para eventos en línea con boleto. Clase 38: Teleconferencias de audio; servicios de conferencias en red; servicios de mensajería instantánea; servicios de teleconferencia; servicios de conferencias de telepresencia; videoconferencias; servicios de conferencias web; mensajería web; servicios de comunicación, a saber, transmisión de voz, audio, imágenes visuales y datos por redes de telecomunicaciones, redes de comunicación inalámbrica, Internet, redes de servicios de información y redes de datos. Clase 42: Servicios de software como servicio (SAAS) con software para comunicaciones digitales en directo, a saber, videoconferencias y audioconferencias en directo con múltiples usuarios simultáneos, teleconferencias, conferencias en red, conferencias web y mensajería instantánea; suministro de un sitio web con tecnología que permite a los usuarios buscar y registrarse para asistir a eventos de negocios, eventos educativos, eventos sociales y eventos de espectáculos y entretenimiento en vivo; suministro de un sitio web con software no descargable en línea que permite a los usuarios crear y alojar contenido para eventos en línea con boleto. Fecha: 23 de noviembre de 2022. Presentada el: 22 de abril de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023709021).

Solicitud N° 2022-0009961.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Disney Enterprises, Inc. con domicilio en 500 South Buena Vista Street, Burbank, California 91521, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como



marca de fábrica y comercio en clases 3; 9; 14; 16; 18; 21; 24; 25 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones para después del afeitado; antitranspirantes; aceites de aromaterapia; pestañas y uñas artificiales; aceite de bebé; toallitas para bebé; geles de baño; polvo de baño; máscaras de belleza; rubor; cremas, lociones y polvos para el cuerpo; baño de burbujas; colonia; productos cosméticos; dentífricos; desodorantes; polvo para espolvorear; aceites esenciales para uso personal; delineador de ojos; sombras de ojos; lápices de cejas; polvos; cremas faciales; loción facial; máscaras faciales; exfoliantes faciales; mechas emisoras de fragancias para fragancias ambientales; fragancias para uso personal; gel para el cabello; acondicionadores para el cabello; champú para el cabello; espuma para el cabello; cremas para el cabello; laca para el cabello; crema de manos; lociones para las manos; jabones de manos; bálsamo labial; lápiz labial; soportes para lápiz labial; brillo de labios; jabones líquidos; maquillaje; máscara de pestañas; enjuague bucal; preparaciones para el cuidado de las uñas; brillo de uñas; endurecedores de uñas; esmalte de uñas; preparaciones de artículos de tocador no medicinales; perfume; popurri; fragancias de habitación; crema de afeitar; jabón para la piel; polvos de talco; agua de retrete; cremas para la piel; humectante de piel; bloqueador solar; protector solar; en clase 9: Aparatos de grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; medios digitales, a saber, grabaciones de audio y vídeo descargables pregrabadas, CD, DVD, discos digitales de alta definición, archivos mp3 y archivos mp4; discos de audio; audiolibros; grabaciones de audio; grabaciones de audio y vídeo; altavoces de audio; binoculares; calculadoras; videocámaras; cámaras; accesorios para teléfonos celulares; fundas para teléfonos móviles; fundas para teléfonos móviles; placas frontales para teléfonos móviles; cargadores de baterías de teléfonos móviles; chips que contienen grabaciones musicales; reproductores de discos compactos; grabadoras de discos compactos; discos compactos; programas de juegos de computadora; computadoras; hardware de la computadora; teclados de computadora; monitores de computadora; ratón de computadora; unidades de disco de computadora; software de computadora; imanes decorativos; cámaras digitales; reproductores de vídeo y audio digitales; DVD; reproductores de DVD; grabadoras de DVD; discos versátiles digitales; discos de vídeo digitales; aplicaciones de software descargables para dispositivos móviles; publicaciones electrónicas descargables; organizadores personales electrónicos; estuches para anteojos; anteojos; chalecos de flotación; reglas graduadas para oficina y papelería; auriculares; máquinas de karaoke; micrófonos; reproductores de mp3; alfombrilla para ratón; películas cinematográficas; grabaciones musicales; asistentes digitales personales; impresoras; cascos protectores para deportes; cascos de bicicleta; radios; tubos de respiración; gafas de natación; máscaras de natación; gafas de sol; teléfonos; televisores; cámaras de vídeo; software de videojuegos descargable; software de videojuegos grabado; grabaciones de vídeo; walkie-talkies; reposabrazos y muñecas para su uso con computadoras; cubiertas protectoras y estuches para tabletas; en clase 14: Despertadores; corbatas tejadas/bolo con puntas de metales preciosos; brazaletes; bustos de metales preciosos; dijes; relojes; aretes; joyas; joyeros de metales preciosos; joyeros que no sean de metales preciosos; cadenas de joyería; llaveros decorativos; llaveros de cadena; llaveros; pines de solapa; cadenas para el cuello;

collares; sujetadores de corbata; monedas no monetarias; prendedores de solapa ornamentales; colgantes; anillos; correderas para corbatas tejadas/bolo; cronómetros; alfileres de corbata; sujetadores de corbata; tachuelas de corbata; relojes de pared; correas de reloj; estuches para relojes; cadenas de relojes; correas de reloj; relojes; anillos de boda; relojes de pulsera; en clase 16: Libretas de direcciones; almanaques; libros de citas; impresiones artísticas; juegos/kits de pintura para artes y manualidades; libros de autógrafos; libros para bebés; bolígrafos; tarjetas de béisbol; carpetas; sujetalibros; marcadores; libros; pegatinas; calendarios; tiras cómicas; tarjeta navideña; tiza; pizarras de tiza; libros de actividades para niños; posavasos de papel; álbumes de monedas; libros para colorear; páginas para colorear; lápices de colores; libros de historietas; historietas; talonarios de cupones; lápices de color; calcomanías; centros de mesa decorativos de papel; diarios; reglas de dibujo; pizarras de borrado en seco; sobres; borradores; revistas; mapas; marcadores; blocs de notas; plastilina; boletines; periódicos; papel de notas; cuadernos; hoja de cuaderno; pinturas; banderas de papel; adornos de papel para pasteles; decoraciones de papel para fiestas; servilletas de papel; bolsas de papel para fiestas; pisapapeles; lazos de papel para envolver regalos; papel de regalo; banderines de papel; manteles individuales de papel; manteles de papel; bolsas de plástico para fiestas; portalápices o bolígrafos; lápices; sacapuntas; estuches y cajas para bolígrafos y lápices; plumas; publicaciones periódicas; álbumes de fotografías; fotografías; grabados pictóricos; libros de imágenes; materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); retratos; postales; carteles; premios impresos; certificados impresos; invitaciones impresas; menús impresos; publicaciones; libros de recetas; sellos de goma; bolsas para sándwiches; tarjetas de puntuación; álbumes de sellos; papelería; grapadoras; pegatinas; cromos; reglas sin graduar; papel de escribir; útiles de escritura; abrecartas de metales preciosos; transferencias de tatuajes temporales; en clase 18: Bolsas de deporte para todo uso; bolsas deportivas; mochilas para bebés; mochilas; bolsas de playa; bolsas de libros; estuches para tarjetas telefónicas; monederos; portamonedas; bolsas de pañales; bolsas de lona; riñoneras; bolsas de gimnasia; bolsos de mano; mochilas; casos clave; equipaje; etiquetas de equipaje; bolsas de viaje; bolsillos; carteras; bolsas de compra; bolsos de mano; paraguas; riñoneras; billeteras; en clase 21: Utensilios para hornear; artículos para bebidas; cristalería para bebidas; tazones; escobas; bustos de cerámica, cristal, loza, terracota, loza, porcelana o vidrio; moldes para pasteles; moldes para pasteles; candeleros; apagavelas; candelabros; comedores; posavasos que no sean de papel ni de materia textil; peines para el cabello; tarros de galletas; cortador de galletas; sacacorchos; tazas; bolsas decorativas para pastelería; prismas de cristal decorativos; vidrio decorativo que no sea para la construcción; platos decorativos; loza; vajilla; platos; pajitas de beber; figuritas de cerámica, loza, cristal, loza, vidrio o porcelana; cepillos para el cabello; recipientes con aislamiento térmico; recipientes domésticos para alimentos y bebidas; soportes de manguitos aislantes para recipientes de bebidas; hervidores no eléctricos; loncheras; loncheras que comprenden lonchera y recipientes isotérmicos para bebidas para uso doméstico; tazas; servilleteros; servilleteros que no sean de metales preciosos; bandejas no metálicas para uso doméstico; bandejas para servir; moldes para pasteles; servidores de pasteles; platos; neveras portátiles no eléctricas; vajilla para servir comida; botellas deportivas vendidas vacías;

jaboneras; teteras; juegos de té; cepillos de dientes; salvamanteles; botellas de vacío; cestos de basura; guantes para barbacoa; guantes de cocina; agarraderas; envases y bolsas termoaislantes para alimentos o bebidas; en clase 24: Afganos;ropa de baño; mantas de cama; toldos de cama; ropa de cama; mantas para niños; banderines de tela; protectores de cuna; cortinas; tejidos para uso textil; banderas de tela; banderines de fieltro; pañuelos textiles; ropa de casa; ropa de cocina; recibiendo sabanas; mantas de seda; mantas; mantelería; toallas; tejidos textiles para el interior del hogar; mantas de lana; manteles de plástico; banderas de plástico; pancartas de plástico; banderines de plástico; bolsas de dormir; en clase 25: Delantales; zapatos atléticos; pañuelos; gorras de béisbol; cobertores de playa; ropa de playa; cinturones; baberos; biquinis; chaquetas; botas; corbates; sujetadores; tapas; chaparreras; baberos de tela; abrigos; vestidos; orejeras; calzado; guantes; camisetas de golf; disfraces de Halloween; sombreros; cintas para la cabeza; artículos para la cabeza; calcetería; ropa infantil; chaquetas; pantalones; camisetas; pañuelos; leotardos; calentadores de piernas; mitones; corbatas; camiones; batas de noche; overoles; pijama; pantalones; pantimedias; camisas de polo; ponchos; ropa impermeable; túnicas; sandalias; bufandas; camisas; zapatos; faldas; pantalones cortos; pantalones; zapatillas; ropa de dormir; medias; medias; suéteres; pantalones deportivos; sudaderas; trajes de baño; camisetas sin mangas; medias; camisetas; ropa interior; chalecos; muñequeras; en clase 28: Juegos de habilidad de acción; figuras de acción; juegos de mesa; juegos de cartas; juguetes de actividades múltiples para niños; juegos de bádminton; globos; pelotas de baloncesto; juguetes de baño; bates de beisbol; pelotas de béisbol; pelotas de playa; bolsas de cuentas; muñecas con bolsitas de cuentas; muñecos cabezones; bolas de boliche; juegos de varita y solución para hacer burbujas; juegos de ajedrez; cosméticos de imitación de juguete; medias de Navidad; adornos y adornos para árboles de Navidad; figuras de juguete coleccionables; móviles de cuna; juguetes de cuna; juguetes para lanzar discos; muñecas; ropa de muñecas; accesorios para muñecas; juegos de muñecas; juguetes de acción eléctrica; equipos vendidos como una unidad para juegos de naipes; aparejo de pescar; cañas de pescar; balones de fútbol; pelotas de golf; guantes de golf; marcadores de pelotas de golf; unidades de mano para jugar juegos electrónicos para usar con o sin una pantalla o monitor externo; discos de hockey; palos de hockey; juguetes para bebés; juguetes inflables; juguetes inflables para la piscina; rompecabezas; cuerdas para saltar; cometas; trucos de magia; canicas; juegos manipulativos; juguetes mecánicos; juguetes de cajas de música; juguetes musicales; juegos de salón; obsequios para fiestas en forma de pequeños juguetes; obsequios de papel para fiestas; sombreros de papel para fiestas; juegos de fiesta; cartas de juego; juguetes de peluche; marionetas; patines; juguetes para juegos de rol del tipo de juegos para que los niños imiten ocupaciones de la vida real; pelotas de goma; patinetas; tablas de nieve; globos de nieve; balones de fútbol; trompos; juguetes para apretar; juguetes de peluche; pelotas de tenis de mesa; palas y raquetas de tenis de mesa; mesas de ping-pong; juguetes parlantes; juegos de objetivo; osos de peluche; pelotas de tenis; raquetas de tenis; muñecos de acción de juguete y sus accesorios; botes de juguete; juegos de cubos y palas de juguete del tipo de juguetes para la arena; bloques de construcción de juguete; móviles de juguete; vehículos de juguete; patinetes de juguete; carros de juguete; figuras de juguete; bancos de juguete; vehículos de juguete

del tipo de camiones; relojes de juguete; armas de juguete; estructuras de construcción de juguete y pistas para vehículos de juguete; máquinas de videojuegos para su uso con televisores; pelotas de voleibol; juguetes de cuerda; yoyos; trenes de juguete y sus partes y accesorios; aviones de juguete; películas de plástico ajustadas conocidas como revestimientos para cubrir y proteger aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades de videojuegos portátiles. Reservas: Colores negro, rojo, amarillo y blanco. Fecha: 22 de noviembre de 2022. Presentada el: 14 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023709032).

Solicitud N° 2022-0010073.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Oakley, INC. con domicilio en One Icon, Foothill Ranch, CA 92610, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PRIZM GAMING**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Lentes ópticos; lentes oftálmicos; lentes de contacto; estuches para lentes de contacto; anteojos; anteojos de sol; estuches para anteojos y anteojos de sol; monturas/aros para anteojos; monturas para anteojos de sol; monturas de gafas; cadenas para anteojos; cadenas para anteojos de sol; cordones para gafas; cordones para anteojos; cordones para anteojos de sol; partes de gafas, a saber, lentes de repuesto, monturas, almohadillas para la nariz, almohadillas para puentes, patillas para gafas, varillas para las orejas, soportes para gafas, empuñaduras ajustables, cierres para las orejas; gafas protectoras, a saber, gafas protectoras para nadar, para la nieve, para bucear y para deportes; computadoras portátiles, a saber, rastreadores de actividad, relojes inteligentes, gafas inteligentes, anillos inteligentes, bandas inteligentes y pulseras inteligentes del tipo de rastreadores de actividad portátiles; aparatos de comunicación portátiles, a saber, rastreadores de actividad, relojes inteligentes, gafas inteligentes, anillos inteligentes, bandas inteligentes y pulseras inteligentes del tipo de rastreadores de actividad portátiles; dispositivos periféricos informáticos portátiles, a saber, relojes inteligentes, gafas inteligentes, anillos inteligentes, bandas inteligentes y pulseras inteligentes del tipo de rastreadores de actividad portátiles, que incluyen software grabado que comunica datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y computadoras personales a través de sitios web de Internet y otras redes informáticas y de comunicación electrónica; software de aplicación informática descargable para su uso con dispositivos informáticos portátiles, a saber, para realizar un seguimiento del desempeño y proporcionar informes sobre el desempeño supervisado, así como proporcionar alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios sobre dicho desempeño, y también para registrar, organizar, transmitir, manipular, revisar, y recibir archivos de texto, datos, audio, imágenes y digitales relacionados con dicho desempeño; software de aplicación informática descargable para su uso

con dispositivos informáticos portátiles, a saber, para la gestión de bases de datos y para su uso en el almacenamiento electrónico de datos. Prioridad: Fecha: 25 de noviembre del 2022. Presentada el: 17 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2023709033).

Solicitud N° 2022-0010286.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Distribuidora La Florida, S. A., cédula jurídica N° 3101295868 con domicilio en Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pilsen. Es por mis compas** como señal de publicidad comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar cerveza, cerveza aguada, cerveza fuerte, cerveza negra, cerveza tipo lager beer, bebidas de malta y polvo para cerveza, en relación con la marca PILSEN, Registro N° 76939. Fecha: 25 de noviembre de 2022. Presentada el: 22 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” **y el artículo 63 que indica** “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.— Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023709036).

Solicitud N° 2022-0010287.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora La Florida, S. A., cédula jurídica 3101295868 con domicilio en Río Segundo, Echeverría, en las instalaciones de la Cervecería Costa Rica, Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Es por mis compas**, como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar cerveza, cerveza aguada, cerveza fuerte, cerveza negra, cerveza tipo lager beer, bebidas de malta y polvo para cerveza, en relación con la marca PILSEN, Registro N° 76939. Fecha: 25 de noviembre del 2022. Presentada el: 22 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre del 2022. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.— Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2023709041).

Solicitud N° 2022-0010721.—Marianella Arias chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de El Guarasapo GS, S. A., cédula jurídica 3101808558 con domicilio en Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, octavo piso Oficinas de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **XPLORE AIR** como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte aéreo de pasajeros y de carga. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el: 7 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2023709042).

Solicitud N° 2021-0009921.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Shimano Inc. con domicilio en 3-77 Oimatsu-Cho, Sakai-Ku, Sakai City, Osaka, Japón, solicita la inscripción de: **Q'auto** como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Partes de bicicletas, concretamente ejes. Fecha: 30 de noviembre de 2022. Presentada el: 01 de noviembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023709044).

Solicitud N° 2022-0010998.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de gestor oficioso de El Semillero de San José S. A. con domicilio en 25 metros sur de la esquina oeste del Banco de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA CASA DE LAS**

SEMILLAS como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento dedicado a la comercialización de productos químicos que se utilizan en la agricultura, horticultura y silvicultura; compost; abonos; fertilizantes; bulbos, plantones y semillas para plantar; granos y semillas en bruto o sin procesar; productos alimenticios y bebidas para animales, localizado en Cartago, 25 metros norte del antiguo Banco Crédito Agrícola de Cartago, Edificio Villanueva, local esquinero, planta 1, Cartago. Fecha: 23 de diciembre de 2022. Presentada el: 14 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023709056).

Solicitud N° 2022-0010057.—Abigail Fernández Chávez, soltera, cédula de identidad N° 901270579, con domicilio en Curridabat, Curridabat, de la UACA, 50 m. norte, casa N° 7, a mano derecha, portón negro, muro ladrillos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de comercio en clase(s): 14 y 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: artículos de joyería y bisutería; en clase 25: prendas de vestir, calzado y artículos de sombrería. Fecha: 21 de noviembre de 2022. Presentada el 16 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023709057).

Solicitud N° 2022-0008470.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de gestor oficioso de Wrii Corp., con domicilio en 71 5th Ave, 2nd Floor, New York, NY 10003, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THE WELL** como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 3; 5; 25; 35; 36; 41; 43 y 44 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel, a saber, aceite corporal, espray corporal, loción corporal; preparaciones de protección solar.; en clase 5: Desinfectante de manos; suplementos dietéticos; suplementos vitamínicos; suplementos probióticos. Clase 25: Prendas de vestir, a saber, camisas, batas de baño; sombreros; cubre caras de textiles, a saber, mascarillas. Clase 35: Servicios de tienda minorista de productos para el cuidado personal, preparaciones para el cuidado del cuerpo, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones

para el cuidado bucal, suplementos dietéticos, vitamínicos y probióticos, prendas de vestir, calzado, sombrerería; servicios de tienda minorista en línea de productos para el cuidado personal, preparaciones para el cuidado del cuerpo, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para el cuidado bucal, suplementos dietéticos, vitamínicos y probióticos, prendas de vestir, calzado, sombrerería. Clase 36: Servicios inmobiliarios, a saber, venta y arrendamiento de propiedades residenciales, comerciales y de oficinas; asesoramiento en el diseño y desarrollo de propiedades inmobiliarias. Clase 41: Servicios educativos, a saber, proporcionar clases y talleres de meditación guiada, sanación vibratoria, yoga y aptitud física (fitness) personal; servicios de instrucción (coaching) de salud personal. Clase 43: Servicios de cafetería y restaurante. Clase 44: Proporcionar servicios de balneario (spa) para la salud y el bienestar; servicios de clubes de socios, a saber, proporcionar servicios de balneario (spa) para la salud y el bienestar; servicios médicos en el ámbito de la medicina funcional; servicios de medicina tradicional oriental; servicios de reflexología; servicios de terapia de infusión intravenosa de vitaminas; servicios faciales cosméticos para el cuidado de la piel; servicios de masajes; servicios de acupuntura; servicios de fisioterapia; servicios de terapia de grupo para fomentar la salud mental y el bienestar. Prioridad: Se otorga prioridad N° 59419 de fecha 22/09/2022 de Trinidad y Tobago. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el: 29 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2023709058).

Solicitud N° 2022-0002607.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de gestor oficioso de Meta Platforms, Inc. con domicilio en 1601 Willow Road, Menlo Park, California 94025, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como



Marca de Fábrica y Servicios en clases 9; 28; 35; 36; 38; 41; 42 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable del tipo de una aplicación móvil; hardware de computadora; software descargable para redes sociales y creación e interacción con comunidades en línea; software descargable para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; herramientas de desarrollo de software; software descargable para permitir el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras de mano y tabletas informáticas; software descargable para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software descargable para organizar eventos, buscar eventos, programar y gestionar eventos; software descargable para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, escribir en blogs, transmitir, vincular, anotar, indicar sentimientos sobre, comentar, interactuar, incrustar y compartir o proporcionar medios electrónicos,

imágenes, vídeo, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; software descargable para encontrar contenido y editores de contenido y para suscribirse a contenido; software descargable para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; equipos interactivos de fotografía y vídeo, a saber, quioscos para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y vídeos digitales; software descargable para transmitir contenido multimedia de entretenimiento, contenido audiovisual, contenido de vídeo y texto y datos asociados; software descargable para permitir la transmisión de imágenes, audio, contenido y datos audiovisuales y de vídeo; Software descargable para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, vídeo y audiovisual; Software descargable para tomar y editar fotografías y grabar y editar vídeos; software descargable para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software descargable para recopilar, gestionar, organizar, sincronizar y almacenar datos e información; software de comercio electrónico descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de redes informáticas y de comunicación globales; software descargable y software de aplicaciones móviles que proporcionan un mercado virtual; software descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software descargable para compartir archivos; software de mensajería descargable; software de motor de búsqueda informática; software descargable para su uso en la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y enviar anuncios a sitios web; software descargable para crear, compartir, difundir y publicar publicidad; software descargable para publicidad basada en la ubicación geográfica y promoción de productos y servicios; software descargable que permite a individuos, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea e interactuar con comunidades en línea con fines de mercadeo; software de realidad virtual descargable; software de realidad aumentada descargable; software descargable de realidad mixta; software de realidad virtual para entretenimiento interactivo y juegos de realidad virtual; software de realidad aumentada para entretenimiento interactivo y juegos de realidad aumentada; software descargable para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; software descargable para su uso en computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para proporcionar experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; software descargable para operar, configurar y administrar auriculares y controladores de realidad virtual; software descargable para reconocimiento de gestos, seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software, firmware y hardware para su uso en seguimiento y reconocimiento visual, de voz, audio, movimiento, ojos y gestos; software descargable para navegar por entornos de realidad virtual y realidad aumentada; software descargable para permitir a los usuarios experimentar la realidad virtual y la visualización, manipulación e inmersión de realidad aumentada; software descargable para grabar, almacenar, transmitir, recibir, visualizar y analizar datos de hardware informático portátil; software descargable para su uso en la creación y diseño de software de realidad virtual y realidad aumentada; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software informático para desarrollar experiencias de realidad virtual y realidad

aumentada; hardware informático de juegos de realidad virtual; hardware informático de juegos de realidad aumentada; hardware informático de juegos de realidad mixta; hardware informático de realidad virtual; hardware informático de realidad aumentada; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual y realidad aumentada; hardware de realidad virtual, a saber, auriculares, anteojos y controladores para participar en experiencias de realidad virtual y jugar juegos de realidad virtual; hardware de realidad aumentada, a saber, auriculares, anteojos y controladores para participar en experiencias de realidad aumentada y jugar juegos de realidad aumentada; dispositivos de computación portátiles compuestos principalmente de software y pantallas de visualización para la conexión a computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias del mundo de realidad virtual y realidad aumentada; hardware y software para operar dispositivos sensores; dispositivos de sensores electrónicos, cámaras, proyectores y micrófonos para detección, captura y reconocimiento de gestos, faciales y de voz; hardware y software para detectar objetos, gestos y comandos de usuario; software de juegos electrónicos descargables en forma de videojuegos, juegos de computadora, juegos multimedia interactivos y juegos de realidad virtual, aumentada y mixta; software para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y vídeo; software de visualización de vídeo; software descargable para acceder y visualizar texto, imágenes y datos electrónicos relacionados con conferencias en el ámbito del desarrollo de software; software descargable para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; software descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en el desarrollo de plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; software descargable, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; software de inteligencia artificial, a saber, software de aprendizaje automático, software de percepción visual, software de reconocimiento de voz o lenguaje, software de toma de decisiones, software de traducción, software de reconocimiento táctil, software de consulta conversacional, software para convertir el lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina y asistente digital software; software de asistente virtual descargable que puede realizar tareas o servicios en nombre de un usuario que se activa mediante la entrada del usuario, el conocimiento de la ubicación y la información en línea; software descargable para proporcionar información al consumidor; software descargable para proporcionar mapas electrónicos; software descargable con reconocimiento de ubicación para buscar, determinar y compartir ubicaciones; software descargable para buscar e identificar oportunidades de empleo; software descargable para identificar y permitir que los usuarios se pongan en contacto con representantes gubernamentales; software descargable que proporciona información meteorológica basada en la ubicación; software descargable que proporciona, enlaza o transmite noticias o información de actualidad; software de control parental; software de computadora; sistemas operativos informáticos; software descargable para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; dispositivos periféricos informáticos; periféricos portátiles para computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; dispositivos de transmisión de medios digitales; auriculares y cascos; hardware de visualización de vídeo, a saber, controladores de vídeo para gafas de vídeo; cámaras; baterías; estuches de

baterías; paquetes de baterías; dispositivos de batería eléctrica recargable, a saber, baterías recargables y fuentes de alimentación portátiles; cargadores de batería; paquetes de baterías externas recargables para su uso con dispositivos electrónicos móviles; dispositivos de carga y gestión de energía para dispositivos electrónicos móviles; soportes de carga para dispositivos electrónicos móviles; cargadores externos para su uso con computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; estuches de carga inalámbrica para su uso con computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; adaptadores de corriente; adaptadores, cables y conectores eléctricos; bolsos y estuches especialmente adaptados para dispositivos electrónicos móviles; fundas y estuches protectores para dispositivos electrónicos móviles; soportes, brazaletes, clips y estuches de transporte especialmente adaptados para dispositivos electrónicos móviles; soportes de pared para montar dispositivos electrónicos móviles; soportes para dispositivos electrónicos móviles; mandos a distancia para dispositivos electrónicos móviles; altavoces de audio; conectores y cables eléctricos de audio y altavoces; partes y accesorios de cables electrónicos; cables electrónicos; cables para transmisión de señales ópticas; cables de alimentación y conectores de cables; micrófonos; receptores de audio; transmisores de audio; pantalla de vídeo montada en la cabeza; receptores de señales electrónicas; receptores de vídeo; transmisores y receptores inalámbricos para la reproducción de sonido y señales; sensores eléctricos; sensores para monitorizar movimientos físicos; tarjetas sim; software descargable para su uso en la gestión de relaciones con los clientes (CRM); software descargable para facilitar y organizar la financiación y distribución de donaciones y recaudación de fondos; software descargable para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; software descargable para facilitar llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP) llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajería instantánea y servicios de redes sociales en línea; equipos de telecomunicaciones para proporcionar acceso a terceros y permitir la transmisión de vídeo, datos y voz en off, redes de comunicaciones globales, a saber, terminales de computadoras y teléfonos móviles y de acceso, estaciones transceptoras base y partes de radio inalámbricas de las mismas, transceptores de datos, repetidores de datos, enrutadores e interruptores, circuitos de transmisión, circuitos integrados, hardware informático, clientes y servidores móviles en la nube, multiplexores, procesadores de señales digitales, procesadores de señales de radiofrecuencia, circuitos de conmutación móviles, controladores eléctricos de tráfico aéreo, controladores eléctricos de movilidad, controladores eléctricos de acceso, controladores eléctricos de puerto remoto, puertos de radio, antenas, componentes de radio electrónicos, software para aplicaciones de telecomunicaciones y redes centrales móviles que comprenden transceptores de datos, redes inalámbricas y entradas para la recopilación, transmisión y gestión de datos, voz y vídeo; software de comunicación y hardware informático de comunicación para proporcionar acceso a Internet; equipo de telecomunicaciones; receptores y transmisores de radio; receptores GPS; software descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicaciones; software de computadora descargable que permite a los usuarios realizar pagos y transferir fondos; software informático descargable que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferir fondos a través de múltiples

sitios web y aplicaciones móviles; software descargable para procesar pagos electrónicos; software del tipo de motor de consultas; software descargable para facilitar el aprendizaje automático; software descargable para crear interfaces de usuario; publicaciones electrónicas descargables; software descargable para encuestas de opinión; software descargable que permite a los usuarios publicar preguntas con opciones de respuesta; equipos de fotografía y vídeo interactivos, a saber, quioscos, hardware informático para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y vídeos digitales; software descargable para la sincronización de datos entre una estación o dispositivo remoto y una estación o dispositivo fijo o remoto; software de reconocimiento y comando de voz, software de conversión de voz a texto; aplicaciones de software habilitadas por voz para la gestión de información personal; software de integración de dispositivos domésticos y automatización del hogar; software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, vídeo y datos; software descargable utilizado para controlar información autónoma controlada por voz y dispositivos de asistencia personal; software descargable para el reconocimiento de voz para su uso en relación con la transmisión de voz y datos; software descargable para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea, contenido de audio, vídeo y multimedia, juegos y aplicaciones de software, y mercados de aplicaciones de software; software descargable para conectar y controlar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (iot); software de aplicaciones informáticas para dispositivos inalámbricos de mano, a saber, software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes controlados por voz y conectados a la nube y dispositivos electrónicos de asistencia personal; software descargable para procesar, reproducir, sincronizar, grabar, organizar, descargar, cargar, transmitir, recibir, reproducir y ver archivos de texto, multimedia y de datos; software descargable, para programación de televisión (TV) interactiva y personalizada y para su uso en la visualización y manipulación de medios visuales, imágenes gráficas, texto, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, metraje de películas y datos de audio; software descargable en forma de aplicación móvil para servicios de telecomunicaciones para proporcionar transmisión de contenido de voz, datos, vídeo y medios a través de Internet y la web mundial para computadoras u otros dispositivos electrónicos portátiles de uso del consumidor; software descargable para buscar guías de exploración de entretenimiento televisivo; software descargable para buscar, localizar, compilar, indexar, correlacionar, navegar, obtener, descargar, recibir, codificar, decodificar, reproducir, almacenar y organizar texto, datos, imágenes, gráficos, audio y vídeo en una red informática global; software descargable para mejorar el acceso móvil a Internet a través de computadoras, computadoras móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; software descargable para formatear y convertir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas en un formato compatible con computadoras y dispositivos electrónicos portátiles; equipos e instrumentos de comunicación electrónica, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y portátiles para enviar y recibir archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, a saber, parlantes y micrófonos vendidos como componentes de computadoras, dispositivos electrónicos digitales portátiles y portátiles para enviar y recibir llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo

electrónico y otros datos digitales, y para proporcionar acceso a Internet; blocs de notas electrónicos; organizadores personales electrónicos; aparatos electrónicos de grabación y reconocimiento de voz; dispositivos electrónicos digitales portátiles para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos y archivos digitales; hardware de computadora portátil; dispositivos electrónicos digitales portátiles compuestos principalmente de software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; software descargable para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea; software descargable para acceder, monitorear, buscar, mostrar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, clima, comentarios y otra información, contenido de publicaciones periódicas, blogs y sitios web, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia; software descargable para crear, autorizar, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, mostrar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia, publicaciones electrónicas y juegos electrónicos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos de transmisión de comunicaciones; aparatos para el almacenamiento de datos, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y portátiles para el almacenamiento de archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo; cadena de bloque (blockchain); software de cadena de bloque; software descargable en el ámbito de la cadena de bloques; software descargable para su uso con moneda digital, moneda criptográfica y moneda virtual; software de servicios de almacenamiento y billetera de moneda digital; software descargable para su uso como billetera de criptomonedas; cartera de hardware de criptomonedas; software descargable para su uso como billetera digital; software descargable para su uso como billetera electrónica; programas informáticos y software de aplicaciones informáticas descargables para el almacenamiento electrónico de datos; software descargable para proporcionar una billetera digital; software descargable para transacciones de cambio y pago de moneda digital; software descargable para su uso en la gestión de carteras de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloque, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software descargable para servicios de billetera electrónica; billeteras electrónicas descargables; software de plataforma de contabilidad distribuida; software para usar con tecnología de contabilidad distribuida; software descargable que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar, monitorear, administrar, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloque, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software descargable para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software descargable para implementar y registrar transacciones financieras; software descargable para su uso en operaciones financieras; software descargable para su uso en intercambios financieros; software descargable para acceder a información financiera y datos y tendencias del mercado; software descargable para proporcionar autenticación de partes en una transacción financiera; software descargable para el mantenimiento de libros contables de transacciones

financieras; software descargable para la gestión de la seguridad criptográfica de transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; software descargable para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet; software descargable para permitir a los usuarios calcular parámetros relacionados con transacciones financieras; software descargable para transferencia electrónica de fondos; software descargable para conversión de moneda; software descargable para la recopilación y distribución de datos; software descargable para transacciones de pago; software descargable para conectar computadoras a bases de datos locales y redes informáticas mundiales; software descargable para crear bases de datos de información y datos con capacidad de búsqueda; software descargable para gestionar y validar transacciones de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital, activos de cadena de bloques, activo digitalizado, token digital, token de cifrado y token de utilidad; software descargable para crear y gestionar contratos inteligentes; software descargable para gestionar transacciones de pago y cambio; software y hardware descargables para su uso como billetera de moneda digital, billetera de moneda virtual, billetera de activos digitales, billetera de token criptográfico y billetera de utilidad; software descargable para crear una moneda digital descentralizada y de código abierto, moneda virtual, criptomoneda, activos digitalizados, token digital para su uso en transacciones basadas en cadena de bloque; software de aplicaciones informáticas para plataformas basadas en cadena de bloque, a saber, software para intercambios digitales de artículos virtuales; software descargable para crear, vender y gestionar tokens o appcoins basados en cadena de bloque; software descargable para su uso en una plataforma financiera electrónica; software descargable para procesar pagos electrónicos y transferir fondos desde y hacia terceros; software de plataforma cadena de bloque; software descargable para su uso en la gestión e implementación de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, token digital, token de cifrado y token de utilidad; software descargable para crear y gestionar una plataforma de cadena de bloque para su uso en la gestión de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloque, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y cuentas de fichas de utilidad; software descargable para gestionar cuentas de moneda digital y criptodivisas; software descargable para su uso en pagos, compras e inversiones utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloque, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software descargable para su uso en la gestión de la conversión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad en moneda fuerte; software descargable para desarrollar, implementar y administrar aplicaciones de software e integrar aplicaciones de software para monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloque, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y cuentas de tokens de utilidad; software y hardware descargables para su uso en el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software descargable para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de

software de cadena de bloque; hardware informático para moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques y minería de activos digitalizados; hardware de token de seguridad; convertidores de moneda electrónicos; software descargable, a saber, plataforma financiera electrónica que admite múltiples tipos de pagos y transacciones en un teléfono móvil integrado, asistente digital personal (PDA) y entorno basado en web; software descargable para crear tokens que se utilizarán para pagar productos y servicios, y que se pueden intercambiar o intercambiar por valor en efectivo; software descargable para administrar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, token digital, token criptográfico y token de utilidad, transferencias de dinero y transferencias de productos básicos; software descargable para su uso como software de interfaz de programa de aplicación (API) para su uso en la identificación de dispositivos de hardware informático; software descargable para su uso en la autenticación del acceso de usuarios a computadoras y redes informáticas; software descargable para facilitar transacciones seguras; software descargable para su uso en el acceso, lectura, seguimiento y uso de tecnología de cadena de bloques; software y hardware descargables para gestionar información de identidad, derechos de acceso a recursos y aplicaciones de información y funcionalidad de autenticación; software descargable para servicios de gestión, autenticación y verificación de identificación de red con fines de seguridad; software de autenticación descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con computadoras y redes informáticas; tarjetas de crédito y tarjetas de pago codificadas magnéticamente; dispositivos de cifrado; tokens de seguridad; software descargable para su uso como token de seguridad; software descargable utilizado para emitir moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; tokens de cifrado y tokens de utilidad; software descargable utilizado para auditar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y enviar anuncios a sitios web; altímetros; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software para desarrollar y crear experiencias de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software que facilita servicios en línea para redes sociales y para recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; interfaz de programación de aplicaciones (API) para software que facilita servicios en línea para redes sociales y para recuperación, carga, descarga, acceso y gestión de datos; interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en la construcción de aplicaciones de software; gafas de realidad aumentada; auriculares de realidad aumentada; software de realidad aumentada; software de realidad aumentada para entretenimiento interactivo; software de realidad aumentada para navegar en un entorno de realidad aumentada; software de realidad aumentada para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad aumentada para operar auriculares de realidad aumentada; software de realidad aumentada para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión de realidad aumentada; cables, a saber, cables electrónicos y cables de conexión; estuches, correas, muñequeras y brazaletes para dispositivos electrónicos

de control; software de aplicaciones informáticas para teléfonos inteligentes y dispositivos móviles en el ámbito del acondicionamiento físico y el ejercicio con servicios de entrenamiento personal, instrucción de entrenamiento, entrenamientos y evaluaciones de aptitud física; software de aplicaciones informáticas para su uso en relación con la configuración y el control de hardware y periféricos informáticos portátiles; hardware informático para visualizar datos y vídeo; hardware informático para medir el ritmo cardíaco; hardware informático para su uso en la toma de electrocardiogramas; software de sistema operativo informático; equipos periféricos informáticos para su uso con relojes inteligentes, a saber, bandas de reloj inteligente y correas de reloj inteligente; periféricos informáticos para visualizar datos y vídeo; periféricos informáticos para dispositivos móviles para visualizar datos y vídeo, a saber, periféricos para llevar en la cabeza para dispositivos móviles para visualizar datos y vídeo; periféricos informáticos para dispositivos móviles para acceder y transmitir datos de forma remota, a saber, periféricos que se llevan en la cabeza para dispositivos móviles para acceder y transmitir datos de forma remota; periféricos de computadora para dispositivos móviles, a saber, dispositivos electrónicos, monitores, sensores y pantallas para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, información meteorológica, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, pulso cardíaco, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos; periféricos informáticos para acceder y transmitir datos de forma remota; software de computadora y software de aplicación de computadora para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que brindan una evaluación de condición física y una puntuación de condición física mediante la comparación de rendimientos atléticos anteriores y niveles de condición física con futuros rendimientos atléticos y niveles de condición física, y brinda consejos y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de una actividad deportiva o de acondicionamiento físico en particular; software y software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que controlan, rastrean y comparan la actividad deportiva y el nivel de forma física; software informático y software de aplicación informática para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que evalúan el nivel de condición física y el atletismo de un usuario y proporciona puntuaciones de aptitud física; software de computadora y software de aplicación de computadora para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales que proporcionan consejos, entrenamiento y entrenamientos personalizados para mejorar la puntuación de forma física del usuario; software de computadora y software de aplicación de computadora para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para comunicarse con consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos móviles, con respecto al tiempo, ritmo, velocidad, pasos dados, habilidad atlética, calorías quemadas, agilidad, movimiento, equilibrio, coordinación y flexibilidad; software informático y software de aplicación informática para teléfonos móviles y dispositivos digitales personales para supervisar, cargar y descargar datos relacionados con la actividad deportiva, el entrenamiento físico y el nivel de condición física en Internet y otras redes de comunicaciones informáticas y electrónicas; Software informático y software de aplicación informática que detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, sesiones de acondicionamiento, entrenamientos,

para proporcionar puntuaciones y evaluaciones de acondicionamiento personalizadas; software y firmware de computadora, a saber, programas de sistema operativo, software de sincronización de bases de datos y programas de sincronización de datos; herramientas de desarrollo de software informático; software para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea; software de computadora para acceder, monitorear, buscar, mostrar, leer, recomendar, compartir, organizar y anotar noticias, deportes, clima, comentarios y otra información, contenido de publicaciones periódicas, blogs y sitios web, y otros textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; software de computadora para comunicarse con consolas de juegos con respecto al tiempo, ritmo, velocidad, pasos dados, habilidad atlética, calorías quemadas, agilidad, movimiento, equilibrio, coordinación y flexibilidad; software para crear, autorizar, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, mostrar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia y publicaciones electrónicas, y juegos electrónicos; software de computadora para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, escribir en blogs, transmitir, vincular, anotar, indicar sentimientos sobre, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos o información a través de informática Internet y redes de comunicación; software para crear, gestionar e interactuar con una comunidad en línea; software informático para acondicionamiento físico y control de peso; software para acondicionamiento físico, evaluaciones de acondicionamiento y actividades deportivas; software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, comunicación y redes sociales; software para gestionar información sobre seguimiento, cumplimiento y motivación con un programa de salud y acondicionamiento físico; software para modificar y permitir la transmisión de imágenes, audio, contenido y datos audiovisuales y de vídeo; software para modificar fotografías, imágenes y audio, video y contenido audiovisual con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada (AR), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, geo-etiquetas, etiquetas de metadatos, hipervínculos; software para supervisar, procesar, visualizar, almacenar y transmitir datos relacionados con la actividad física de un usuario; software para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software para enviar y recibir mensajes electrónicos, gráficos, imágenes, contenido de audio y audiovisuales a través de Internet y redes de comunicación informáticas; software para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software de computadora para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, información meteorológica, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, pulso cardíaco, presión arterial, calorías quemadas, medidas tomadas y datos biométricos; software para instalar, configurar, operar y controlar dispositivos móviles, dispositivos portátiles, teléfonos móviles, computadoras y periféricos informáticos; software para redes sociales e interacción con comunidades en línea; software para recopilar, gestionar, editar, organizar, modificar, transmitir, compartir y almacenar datos e información; software para la redirección de mensajes, correo electrónico de Internet y/u otros datos a uno o más dispositivos de comunicación inalámbricos portátiles electrónicos desde un almacén de datos en o asociado con una

computadora personal o un servidor; software para rastrear y gestionar información sobre programas de salud, aptitud física y bienestar; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software para su uso en la creación, gestión, medición y difusión de publicidad de terceros; software para ver imágenes y fotografías digitales proporcionados como actualizaciones para dispositivos de pantalla montados en la cabeza o en combinación con ellos; software para la entrega inalámbrica de contenido, datos e información; software para la comunicación inalámbrica de datos para recibir, procesar, transmitir y visualizar información relacionada con el estado físico, la grasa corporal, el índice de masa corporal; software informático en el campo de la salud, el estado físico, el ejercicio y el bienestar para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, información de navegación, temperatura, nivel de actividad física, frecuencia cardíaca, frecuencia del pulso, presión arterial, calorías quemadas, pasos dados y datos biométricos y para rastrear y administrar información relacionada con programas de salud, aptitud física, ejercicio y bienestar; software de computadora que detecta los movimientos del usuario durante la actividad física, sesiones de acondicionamiento físico, entrenamientos, para proporcionar calificaciones y evaluaciones de acondicionamiento físico personalizados; software de computadora que evalúa el nivel de condición física y el atletismo de un usuario y proporciona calificación de condición física; software de computadora que monitorea, rastrea y compara la actividad deportiva y el nivel de condición física; software informático que proporciona una evaluación de la condición física y una calificación de la condición física mediante la comparación de los rendimientos atléticos y los niveles de condición física anteriores con los rendimientos atléticos y los niveles de condición física futuros, y brinda consejos y entrenamientos personalizados para mejorar en áreas específicas de un deporte o actividad física en particular; software de computadora que brinda consejos, entrenamiento y entrenamientos personalizados para mejorar la calificación de condición física del usuario; software para permitir el acceso, visualización, edición, vinculación, intercambio y suministro de información y medios electrónicos a través de Internet y redes de comunicaciones; software para permitir el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras de mano y tabletas informáticas; software para mejorar las capacidades audiovisuales de aplicaciones multimedia, a saber, para la representación tridimensional de gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento proporcionadas como actualizaciones para dispositivos de pantalla montados en la cabeza o en combinación con ellos; software, software descargable y software de aplicaciones móviles para crear, gestionar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software, a saber, una aplicación que proporciona funcionalidades de redes sociales; software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; software, a saber, herramientas de desarrollo de software para la creación, depuración y despliegue de aplicaciones de software para gafas inteligentes, pantallas de visualización cercana, pantallas montadas en la cabeza y teléfonos inteligentes; computadoras, a saber, relojes inteligentes; cables de conexión; gafas de vídeo digital; gafas de vídeo digitales, pantallas de vídeo montadas en la cabeza, a saber, micropantallas y ópticas asociadas, auriculares de realidad virtual, electrónica asociada, a saber, cables y

adaptadores de conexión, software y firmware para mostrar videojuegos, medios electrónicos e imágenes; software de aplicación de computadora descargable para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas, gafas inteligentes, gafas de vídeo digital, dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber, gafas, gafas protectoras y auriculares, pantallas montadas en la cabeza, sistemas de visualización cercana al ojo, redes de comunicaciones, servicios de computación en la nube y sistemas informáticos para la comunicación entre dispositivos, redes y servicios; software de aplicación de computadora descargable para lentes inteligentes, sistemas de visualización de ojos cercanos y pantallas montadas en la cabeza para mostrar iconos, determinar y responder a la selección de iconos del usuario, controlar las conexiones y la comunicación con otros dispositivos, redes y sistemas, operar una cámara para grabar y mostrar imágenes y archivos audiovisuales, organizar imágenes digitales y archivos audiovisuales, controlar micrófonos, controlar el nivel de sonido de los parlantes incorporados, transferir archivos de computadora entre las gafas inteligentes, sistemas de visualización de ojos cercanos, pantallas montadas en la cabeza y otros dispositivos, redes y sistemas, control de notificaciones de usuario, control de un panel táctil, control y obtención de datos de sensores en las gafas inteligentes, sistemas de visualización de ojos cercanos y pantallas montadas en la cabeza, incluidos acelerómetros, sensores barométricos, de temperatura, inclinación y guiño, sensores de orientación de la cabeza, y receptores GPS, controlan la velocidad de la UPC (CPU) y detectan y muestran el nivel de carga de la batería, y mostrar, capturar, grabar y transmitir datos, imágenes y contenido audiovisual en entornos de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software descargable de aplicaciones informáticas para gafas inteligentes, sistemas de visualización de ojos cercanos y pantallas montadas en la cabeza para la generación y visualización de contenido de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; software descargable de aplicaciones informáticas para gafas inteligentes, sistemas de visualización de ojos cercanos y pantallas montadas en la cabeza para la comunicación con otras gafas inteligentes, sistemas de visualización de ojos cercanos y pantallas montadas en la cabeza; software de computadora descargable para permitir la captura, almacenamiento y transmisión de fotografías, videos, datos e información con datos biométricos, de salud y de desempeño de un usuario superpuestos e integrados en la grabación; software descargable para ver e interactuar con una fuente de imágenes, audio, contenido audiovisual y de vídeo y texto y datos asociados; software descargable, a saber, aplicaciones móviles descargables para instalar, configurar y controlar hardware y periféricos informáticos portátiles; cables eléctricos; adaptadores eléctricos; dispositivos de monitoreo electrónico que incorporan indicadores que se iluminan y cambian de color según el nivel de actividad acumulada del usuario; dispositivos de monitoreo electrónico que incorporan microprocesadores, pantalla digital y acelerómetros, para detectar, almacenar, informar, monitorear, cargar y descargar datos deportivos, de entrenamiento físico y de actividad a Internet, y comunicarse con consolas de juegos y computadoras personales, con respecto al tiempo, el ritmo, velocidad, pasos dados, habilidad atlética, calorías quemadas, frecuencia cardíaca y corporal, posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, navegación e información meteorológica; instrumentos y aparatos electrónicos de navegación; sensores, monitores y pantallas de aptitud física y

ejercicio para detectar, monitorear, registrar, mostrar, medir y transmitir información de posicionamiento global, dirección, distancia, altitud, velocidad, temperatura e información de navegación, para usar durante el ejercicio y para actividades deportivas; software de reconocimiento de gestos; gafas con función de comunicación inalámbrica; dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS); gafas para permitir experiencias de mundo de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; hardware y software para visualizar imágenes virtuales al crear realidad virtual, aumentada y mixta; pantalla de video montada en la cabeza; dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza y sus componentes, a saber, tarjetas de visualización de vídeo; auriculares; auriculares para su uso con computadoras; software de entretenimiento interactivo; electrónica de interfaz, a saber, circuitos de interfaz de controlador de vídeo para gafas de vídeo digitales; software informático con reconocimiento de ubicación, software informático descargable y software de aplicaciones móviles para buscar, determinar y compartir ubicaciones; altavoces; software de mensajería; micropantallas, a saber, pantallas de vídeo montadas en la cabeza y pantallas de vídeo cercanas al ojo; hardware informático de realidad mixta; gafas de realidad mixta; auriculares de realidad mixta; software de realidad mixta; software de realidad mixta para entretenimiento interactivo; software de realidad mixta para navegar en un entorno de realidad mixta; software de realidad mixta para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad mixta para operar auriculares de realidad mixta; software de realidad mixta para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión de realidad mixta; software de aplicaciones móviles para crear programas personalizados de entrenamiento físico; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad aumentada; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad mixta; sensores de seguimiento de movimiento para tecnología de realidad virtual; dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir y cargar información en Internet, incluida la hora, la fecha, la frecuencia cardíaca y corporal, el posicionamiento global, la dirección, la distancia, la altitud, la velocidad, los pasos dados, las calorías quemadas, la información de navegación, la información meteorológica, la temperatura, la velocidad del viento y la declinación de la frecuencia cardíaca y corporal, la altitud y la velocidad; dispositivos electrónicos multifuncionales para mostrar, medir y cargar información en Internet, incluida la hora, la fecha, la frecuencia cardíaca, el posicionamiento global, la dirección, la distancia, la altitud, la velocidad, los pasos dados, las calorías quemadas, la información de navegación, los cambios en la frecuencia cardíaca, el nivel de actividad, horas de sueño, calidad del sueño y despertador silencioso; óptica de visualización de ojos cercanos, a ser, pantallas de visualización de vídeo para montar cerca de los ojos de un usuario y lentes para mostrar imágenes a un usuario; sistemas de visualización de visión cercana compuestos por sensores GPS, acelerómetros, magnetómetros, brújulas direccionales, sensores de temperatura ambiental y sensores electrónicos de orientación de inclinación e inclinación; sistemas de visualización de proximidad que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software para la generación y visualización de contenido de realidad virtual y realidad mixta; sistemas de visualización de proximidad que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software específicamente adaptado para gafas; sistemas de visualización de ojos

cercanos que comprenden gafas y software para la generación y visualización de contenido de realidad estándar, realidad aumentada y realidad mixta; pantallas de ojos cercanos; aparatos de comunicación en red, a saber, dispositivos electrónicos digitales portátiles y portátiles para enviar y recibir archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo a través de redes; podómetros; periféricos para dispositivos móviles, a saber, podómetros y altímetros; software de asistente personal; asistentes digitales personales; dispositivos electrónicos personales que se utilizan para realizar un seguimiento de los objetivos y las estadísticas de aptitud física; monitores de aptitud física personales; dispositivos de visualización de vídeo personales del tipo de pantallas portátiles para visualizar contenido digital, incluidos contenidos de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; pantallas de visualización de vídeo personales; dispositivos electrónicos digitales portátiles, de mano y personales para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos y archivos digitales; aparatos de control remoto para hardware de computadora portátil y relojes inteligentes; sensores para uso científico que debe llevar un ser humano para recopilar datos biométricos humanos, dispositivos electrónicos digitales portátiles y portátiles para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar archivos de texto, datos, audio, imágenes y vídeo; gafas inteligentes; gafas inteligentes con capacidad de audio alámbrico e inalámbrico; bandas de reloj inteligente; correas de reloj inteligente; relojes inteligentes; software de asistente social; software y firmware para controlar, configurar y gestionar controladores; software y firmware para mostrar videojuegos y medios electrónicos en dispositivos de pantalla de visualización proporcionados como actualizaciones o en combinación con dispositivos de pantalla de visualización montados en la cabeza; software y firmware para programas de sistema operativo; software y firmware para controladores de video y procesamiento de video proporcionados como actualizaciones o en combinación con dispositivos de pantalla montados en la cabeza; software y firmware para permitir que los dispositivos electrónicos compartan datos y se comuniquen entre sí; programas de controladores de software para dispositivos electrónicos para permitir que el hardware y los dispositivos electrónicos se comuniquen entre sí; software para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios. y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; software para comunicarse mediante redes de área local inalámbricas, tecnologías inalámbricas y otros protocolos de comunicación entre sistemas de visualización de cerca y dispositivos de red, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras, tabletas y otros sistemas informáticos; software para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; software para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; software para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, escribir en blogs, transmitir, vincular, anotar, indicar sentimientos, comentar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar medios electrónicos o información a través de una computadora y redes de comunicación; software para crear, administrar y acceder a grupos dentro de comunidades virtuales; software para crear, administrar e interactuar con una comunidad en línea; software para facilitar y organizar la financiación y distribución de recaudación de fondos y donaciones; software para generar imágenes que se mostrarán en un sistema de

visualización de ojos cercanos; software para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real con fines de entretenimiento, educación, juegos, comunicación y redes sociales; software para modificar y permitir la transmisión de imágenes, audio, contenido y datos audiovisuales y de vídeo; software para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; software para pedir y/o comprar bienes y servicios; software para organizar, buscar y gestionar eventos; software para planificar actividades con otros usuarios, hacer recomendaciones; software para procesar imágenes, gráficos, audio, video y texto; software para grabar, almacenar, transmitir, recibir, visualizar y analizar datos de hardware informático portátil; software para teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos para generar datos, imágenes y audio para su visualización en sistemas de visualización del ojo cercano y para transmitir dichos datos, imágenes, audio a sistemas de visualización del ojo cercano; software para teléfonos inteligentes y otros sistemas informáticos para recibir datos de sistemas de visualización de cerca; software para cartografía social y de destinos; software para redes sociales; software para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software para recopilar, gestionar, editar, organizar, modificar, transmitir, compartir y almacenar datos e información; software para rastrear el movimiento, ver, manipular, visualizar y mostrar experiencias de realidad aumentada, mixta y virtual; software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); software para crear y diseñar software de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; software para la entrega inalámbrica de contenido, datos e información; software del tipo de una aplicación móvil; software que permite a personas, grupos, empresas y marcas crear y mantener una presencia en línea con fines de mercadeo; software, a saber, una interfaz interpretativa para facilitar la interacción entre humanos y máquinas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, a saber, parlantes y micrófonos vendidos como componentes de computadoras, dispositivos electrónicos digitales manuales y portátiles para enviar y recibir llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico y otros datos digitales, y para proporcionar acceso a Internet; gafas de realidad virtual; auriculares de realidad virtual; software de realidad virtual; software de realidad virtual para entretenimiento interactivo; software de realidad virtual para navegar en un entorno de realidad virtual; software de realidad virtual para seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenido; software de realidad virtual para operar auriculares de realidad virtual; software de realidad virtual para que los usuarios experimenten la visualización, manipulación e inmersión de la realidad virtual; software de realidad virtual, aumentada y mixta para su uso en computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para brindar experiencias de realidad virtual, aumentada y mixta; relojes, brazaletes y muñequeras que comunican datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y computadoras personales a través de sitios web de Internet y otras redes de comunicación informática y electrónica; sistemas de visualización a prueba de agua que comprenden hardware informático, interfaces de visualización electrónica y software para la generación y visualización de contenido de realidad virtual y realidad mixta; monitores/rastreadores de actividad portátiles; periféricos de computadora portátiles; dispositivos de computación portátiles compuestos principalmente de software y pantallas de visualización para la conexión a computadoras, tabletas,

dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta; dispositivos electrónicos digitales portátiles compuestos principalmente por software para alertas, mensajes, correos electrónicos y recordatorios, y para grabar, organizar, transmitir, manipular, revisar y recibir texto, datos, audio, imágenes y archivos digitales y pantallas de visualización; dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber, gafas, gafas protectoras y auriculares; dispositivos electrónicos portátiles, a saber, relojes, brazaletes y pulseras que se componen de software que comunica datos a asistentes digitales personales, teléfonos inteligentes y computadoras personales a través de sitios web de Internet y otras redes de comunicación informática y electrónica; periféricos portátiles para computadoras, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles, a saber, pantallas configurables montadas en la cabeza; periféricos informáticos inalámbricos; en clase 28: Auriculares de realidad virtual para jugar videojuegos para conectarlos a computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias de realidad virtual; consolas de juegos multimedia electrónicas e interactivas; unidades de control remoto interactivo de videojuegos; periféricos portátiles para jugar videojuegos especialmente adaptados para computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; controladores de juegos para juegos de computadora; auriculares de audio y visuales para su uso en juegos de video; unidades portátiles para jugar a juegos electrónicos, informáticos, interactivos y de video; dispositivos de juego, dispositivos de juego móviles, a saber, máquinas de juego con o sin salida de video para jugar juegos de computadora y videojuegos; consolas de juegos de computadora para su uso con una pantalla o monitor de visualización externos; aparatos para juegos electrónicos distintos de los adaptados para su uso con una pantalla o monitor de visualización externos; aparatos para juegos electrónicos adaptados para su uso con una pantalla o monitor de visualización externos; bolsas especialmente adaptadas para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; palancas de mando para computadoras y videojuegos; consolas de juegos de computadora para juegos recreativos; películas de plástico ajustadas conocidas como revestimientos para cubrir y proteger aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; controladores de juegos en forma de teclados para juegos de computadora; juegos adaptados para su uso con receptores de televisión; auriculares para juegos adaptados para su uso en juegos de video; unidades de palanca de mando/joystick portátiles para jugar videojuegos; consolas de juegos portátiles; juegos electrónicos portátiles adaptados para su uso únicamente con receptores de televisión; juegos de mano con pantallas de cristal líquido; unidades portátiles para jugar juegos electrónicos para su uso con pantalla o monitor de visualización externos; máquinas de videojuegos para el hogar; máquinas de juegos LCD; controladores electrónicos accionados por jugadores para máquinas de videojuegos electrónicos; estuches protectores de transporte especialmente adaptados para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; máquina de videojuegos independiente; soportes para aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; unidades de sobremesa para jugar juegos electrónicos que no sean junto con un televisor o una computadora; mandos a distancia portátiles interactivos de videojuegos para jugar a juegos electrónicos;

controladores para consolas de juegos; máquinas de videojuegos recreativos; juegos de consolas; juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad; aparatos de fisiculturismo; aparatos de entrenamiento corporal; equipo de entrenamiento corporal; equipo para deportes y juegos; máquinas de ejercicios; en clase 35: Auriculares de realidad virtual para jugar videojuegos para conectarlos a computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias de realidad virtual; consolas de juegos multimedia electrónicas e interactivas; unidades de control remoto interactivo de videojuegos; periféricos portátiles para jugar videojuegos especialmente adaptados para computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; controladores de juegos para juegos de computadora; auriculares de audio y visuales para su uso en juegos de video; unidades portátiles para jugar a juegos electrónicos, informáticos, interactivos y de video; dispositivos de juego, dispositivos de juego móviles, a saber, máquinas de juego con o sin salida de video para jugar juegos de computadora y videojuegos; consolas de juegos de computadora para su uso con una pantalla o monitor de visualización externos; aparatos para juegos electrónicos distintos de los adaptados para su uso con una pantalla o monitor de visualización externos; aparatos para juegos electrónicos adaptados para su uso con una pantalla o monitor de visualización externos; bolsas especialmente adaptadas para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; palancas de mando para computadoras y videojuegos; consolas de juegos de computadora para juegos recreativos; películas de plástico ajustadas conocidas como revestimientos para cubrir y proteger aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; controladores de juegos en forma de teclados para juegos de computadora; juegos adaptados para su uso con receptores de televisión; auriculares para juegos adaptados para su uso en juegos de video; unidades de palanca de mando/joystick portátiles para jugar videojuegos; consolas de juegos portátiles; juegos electrónicos portátiles adaptados para su uso únicamente con receptores de televisión; juegos de mano con pantallas de cristal líquido; unidades portátiles para jugar juegos electrónicos para su uso con pantalla o monitor de visualización externos; máquinas de videojuegos para el hogar; máquinas de juegos LCD; controladores electrónicos accionados por jugadores para máquinas de videojuegos electrónicos; estuches protectores de transporte especialmente adaptados para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; máquina de videojuegos independiente; soportes para aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; unidades de sobremesa para jugar juegos electrónicos que no sean junto con un televisor o un computadora; mandos a distancia portátiles interactivos de videojuegos para jugar a juegos electrónicos; controladores para consolas de juegos; máquinas de videojuegos recreativos; juegos de consolas; juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad; aparatos de fisiculturismo; aparatos de entrenamiento corporal; equipo de entrenamiento corporal; equipo para deportes y juegos; máquinas de ejercicios; en clase 36: Servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, proporcionar opciones de pago y transacciones electrónicas seguras; procesamiento electrónico de datos de pago de facturas para usuarios de Internet y redes de

comunicación; servicios de procesamiento de transacciones de pago; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, débito y tarjetas de regalo electrónicas; prestación de servicios de pago electrónico móvil para terceros; servicios financieros; servicios de procesamiento de pagos; servicios de transacciones financieras; facilitar y organizar la recaudación de fondos y la distribución de donaciones para recaudación de fondos; servicios benéficos, a saber, coordinación de la obtención y distribución de donaciones monetarias de particulares y empresas a terceros; prestación de servicios de pago de facturas a través de aplicaciones móviles electrónicas; servicios financieros, a saber, suministro de una moneda virtual para su uso por miembros de una comunidad en línea en relación con videojuegos, contenido de transmisión en vivo y contenido de video a pedido a través de Internet y redes de comunicaciones; intercambio financiero; servicios de pago electrónico móvil para terceros; cambio de moneda virtual; transferencia electrónica de monedas virtuales; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras; información financiera proporcionada por medios electrónicos; servicios de corretaje; servicios de distribuidor; servicios de negociación de divisas; servicios de moneda digital; servicios de criptomonedas; servicios de moneda virtual; servicios de almacenamiento y billetera de moneda digital; servicios de billetera electrónica; servicios de billetera electrónica; servicios financieros relacionados con servicios de billetera electrónica; servicios de pago de facturas prestados a través de una billetera electrónica; servicios de banca electrónica a través de una red informática mundial; comercio de divisas; servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico y la transmisión posterior de datos de pago de facturas; moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y cadena de bloque/blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y servicios de comercio de token de utilidad; moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y de cadena de bloques, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y servicios de procesamiento de token de utilidad para terceros; facilitar transferencias de equivalentes de efectivo electrónicos; servicios de informes de noticias en el ámbito de las noticias financieras; servicios financieros, a saber, prestación de servicios de moneda virtual para su uso por miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; emisión de tokens de valor; gestión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloque/blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios financieros, a saber, suministro de intercambio financiero para el comercio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios de comercio de criptomonedas; servicios de intercambio de criptomonedas; procesamiento de pagos con criptomonedas; servicios de pago electrónico; procesamiento de pagos electrónicos a través de servicios de billetera electrónica; servicios de gestión de divisas; servicios de transferencia de divisas; servicios financieros, a saber, suministro de transferencia electrónica de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; consulta financiera en el campo de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloque/blockchain, activos

digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar procesamiento y seguimiento electrónicos de transferencias electrónicas de fondos; servicios de cambio de moneda; servicios de gestión de inversiones; servicios de custodia para fondos e instituciones financieras; listado y negociación de intercambios y derivados en moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloque/blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens de cripto y tokens de utilidad; intercambio monetario; compensación y conciliación de transacciones financieras; servicios de información financiera; servicios de negociación financiera electrónica; negociación financiera electrónica, a saber, negociación del ámbito de los activos digitalizados; suministro de información financiera a pedido y en tiempo real sobre moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; suministro de información en el ámbito de la inversión y las finanzas a través de redes informáticas y redes de comunicaciones globales; negociación electrónica de instrumentos financieros; servicios de pago de comercio electrónico; procesamiento y transmisión electrónicos de datos de pago de facturas para usuarios de redes de comunicaciones e Internet; servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, suministro de opciones de pago y transacciones comerciales seguras; servicios de transacciones financieras, a saber, suministro de una moneda virtual para que la utilicen miembros de una comunidad en línea a través de Internet y redes de comunicaciones; servicios comerciales, a saber, servicios de procesamiento de transacciones de pago; servicios de procesamiento de pagos, a saber, prestación de servicios de procesamiento de transacciones de moneda virtual para terceros; servicios de tarjetas de regalo prepagas, a saber, emisión de certificados de tarjetas de regalo que pueden canjearse por bienes o servicios; en clase 38: Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de medios electrónicos, datos, mensajes, gráficos, imágenes, fotografías, vídeos, contenido y archivos audiovisuales; Servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios de transmisión y recepción de datos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios informáticos de telecomunicaciones y redes de pares, a saber, transmisión electrónica de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones e información de publicidad en medios; servicios para compartir fotografías, vídeos y datos, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotografías digitales, vídeos y contenido audiovisual entre usuarios de Internet; servicios de telecomunicaciones, a saber, intercambio electrónico de voz, datos, audio, vídeo, texto y gráficos accesibles a través de Internet y otras redes de comunicaciones; proporcionar acceso a bases de datos informáticas, electrónicas y en línea; proporcionar acceso a bases de datos informáticas en el ámbito de las redes sociales y la presentación social y las citas; proporcionar foros en línea para la comunicación sobre temas de interés general; proporcionar salas de charla en línea, servicios de mensajería instantánea y tableros de anuncios electrónicos; servicios de sala de chat para redes sociales; proporcionar enlaces de comunicaciones en línea que transfieren a los usuarios de Internet y de dispositivos móviles a otras páginas web; facilitar el acceso a sitios web de terceros u otro contenido electrónico de terceros a través de un inicio de sesión universal; servicios de difusión de audio, texto y vídeo a través de Internet u otra red de comunicaciones; servicio de voz sobre protocolo de

Internet (VOIP); servicios de comunicaciones telefónicas; servicios de comunicación por teléfono móvil; servicios de videoconferencia; proporcionar instalaciones y equipos para videoconferencias; servicios de teleconferencias audiovisuales; transmisión y transmisión en vivo de contenido audiovisual, y audiovisual interactivo a través de Internet; proporcionar un foro comunitario en línea para que los usuarios compartan y transmitan información, audio, vídeo, noticias en tiempo real, contenido de entretenimiento o información, para formar comunidades virtuales y para participar en redes sociales; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual; servicios informáticos, a saber, prestación de servicios de asistencia técnica en relación con el uso de equipos de comunicaciones; servicios de mensajería web/en red; servicios de mensajería instantánea; transmisión electrónica encriptada y entrega de datos recuperados; proporcionar acceso a redes de telecomunicaciones e Internet; proporcionar conectividad a Internet; suministro de información sobre telecomunicaciones; consultoría en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión de voz, datos y documentos a través de redes de telecomunicaciones; servicios de proveedores de servicios de Internet; servicios de radiodifusión por Internet; servicios de telecomunicaciones, a saber, suministro de acceso a Internet a través de redes de banda ancha; transmisión y transmisión en directo de contenido de juegos de audio, visuales y audiovisuales a través de una red informática mundial; servicios de entretenimiento, a saber, acceso a bases de datos interactivas electrónicas y en línea de contenido definido por el usuario, contenido de terceros, fotos, vídeo, audio, material visual y audiovisual en el ámbito de interés general; servicios para compartir fotos y vídeos; servicios de difusión de audio, texto y vídeo a través de Internet y otras redes de comunicaciones; intercambio electrónico de voz, datos, audio, vídeo, texto y gráficos a través de Internet y redes de telecomunicaciones; servicios de intercambio de datos y fotografías entre pares, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotografías digitales, gráficos y contenido de audio entre usuarios de Internet; servicios para compartir fotografías y vídeos, a saber, transmisión electrónica de archivos de fotografías digitales, vídeos y contenido audiovisual entre usuarios de Internet; proporcionar un foro, salas de charla y tableros de anuncios electrónicos para usuarios registrados para la transmisión de mensajes y el intercambio de información sobre salud y estado físico, actividades deportivas y redes sociales a través de un sitio web en línea y otras redes de comunicación informática y electrónica; acceso a un sitio web con información sobre deportes, entrenamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; proporcionar un foro en línea para usuarios registrados para compartir información sobre actividades personales, acondicionamiento físico y redes sociales; proporcionar un foro en línea para usuarios registrados para compartir información sobre acondicionamiento físico, actividades deportivas, objetivos de acondicionamiento físico, entrenamiento y entrenamiento de acondicionamiento físico y redes sociales a través de un sitio web en línea y otras redes de comunicación informática y electrónica; proporcionar un foro en línea, salas de charla y tableros de anuncios electrónicos para usuarios registrados para la transmisión de mensajes y el intercambio de información sobre nutrición, actividades personales, salud y estado físico, anuncios clasificados y redes sociales; proporcionar tableros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios en el ámbito del interés general; proporcionar enlaces

de comunicaciones en línea que transfieren a los usuarios de Internet y de dispositivos móviles a otras ubicaciones en línea locales y globales; proporcionar foros en línea para la comunicación, a saber, transmisión sobre temas de interés general; prestación de servicios de asistencia técnica en relación con el uso de equipos de comunicaciones; transmisión de material de audio y vídeo relacionado con actividades deportivas en Internet y otras redes de comunicaciones informáticas y electrónicas; servicios de telecomunicación; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de datos, mensajes, gráficos, fotografías, imágenes, audio, vídeo, contenido audiovisual e información; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual, mixta y aumentada; teleconferencia; servicios de voz sobre protocolo de Internet (VOIP); en clase 41: Servicios de entretenimiento; servicios de publicación electrónica para terceros; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de libros, revistas, boletines y publicaciones electrónicas; publicación de revistas en línea no descargables, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario, blogs con contenido publicitario, de mercadeo y comercial, y blogs sobre realidad virtual y realidad aumentada; proporcionar recursos de publicaciones electrónicas no descargables en línea para desarrolladores de software; servicios de entretenimiento y educación, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad virtual a través de un sitio web; servicios de entretenimiento y educación, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad aumentada a través de un sitio web; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos interactivos y multijugador y para un solo jugador a través de Internet o redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de videojuegos en línea, juegos de computadora, juegos electrónicos y juegos interactivos; proporcionar un juego de computadora para que lo utilicen en toda la red usuarios de la red; proporcionar software de juegos en línea no descargable; servicios de juegos de realidad virtual prestados a través de Internet y otras redes de comunicaciones; servicios de juegos de realidad aumentada prestados a través de Internet y otras redes de comunicaciones; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad virtual, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad virtual; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad aumentada, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad mixta, entretenimiento interactivo y contenido y experiencias de realidad mixta; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad virtual en línea; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad aumentada en línea; producción de vídeos de realidad aumentada con fines de entretenimiento; producción de vídeos de realidad virtual con fines de entretenimiento; servicios de publicación y producción de entretenimiento multimedia; servicios de entretenimiento del tipo de servicios de producción y posproducción de contenido de entretenimiento multimedia; servicios de entretenimiento y educación, a saber, suministro de películas, programas de televisión, webcasts, trabajos audiovisuales y multimedia no descargables a través de Internet, así como información, reseñas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, webcasts, trabajos audiovisuales y multimedia; suministro de información sobre

juegos informáticos y videojuegos en línea a través de Internet y otras redes de comunicaciones; organización y dirección de conferencias educativas; organización de exposiciones, eventos y conferencias en los campos de la cultura, el entretenimiento, la educación y las redes sociales con fines no comerciales y no comerciales; organización y realización de concursos y eventos de entretenimiento para reproductores de video, computadora, juegos multimedia electrónicos o interactivos; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, electrónica de consumo y software y hardware de entretenimiento de videojuegos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la electrónica de consumo y las industrias del entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; ofrecer y realizar concursos diseñados para reconocer, recompensar y alentar a las personas y grupos que se dedican a la superación personal, la realización personal, las actividades caritativas, filantrópicas, voluntarias, de servicio público y comunitario y humanitarias, y el intercambio de productos de trabajo creativo; organización de exposiciones, conferencias y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; ofrecimiento y realización de concursos con fines educativos y de entretenimiento para desarrolladores de software; servicios educativos, a saber, organización y dirección de conferencias y seminarios en el ámbito de la inteligencia artificial y la Internet de las cosas; servicios educativos, a saber, organización y dirección de conferencias, cursos, seminarios y formación en línea en el ámbito de la publicidad, el mercadeo, las redes sociales, Internet y las redes sociales, y distribución de material didáctico relacionado con ellos; organización, promoción y realización de exposiciones, ferias comerciales y eventos con fines comerciales; formación en el ámbito del diseño, la publicidad y las tecnologías de la comunicación; formación en el ámbito de la planificación estratégica de medios relacionados con la publicidad, el mercadeo y los negocios; suministro de información en el ámbito del entretenimiento; suministro de información de entretenimiento, incluidos texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de Internet y otras redes de comunicaciones; suministro de información con fines educativos y de entretenimiento en los campos del entretenimiento, la vida secundaria y universitaria y grupos de interés social y comunitario; alquiler de quioscos de fotografía y videografía para capturar, cargar, editar y compartir imágenes y vídeos; educación; proporcionar formación; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de vídeos en línea con juegos jugados por terceros; servicios de juegos en forma de acceso a un sitio web para que los consumidores transmitan juegos a terceros; organización y dirección de conferencias educativas en el ámbito del desarrollo de software; seminarios educativos, clases, series de oradores, conferencias y formación en el ámbito del software de código abierto y el desarrollo de software; servicios de entretenimiento, a saber, comedia continua, drama, documental, series documentales, series de televisión y web animadas, de misterio y de realidad proporcionadas a través de Internet; revistas en línea, a saber, blogs con contenido de comedia, drama, documental, serie documental, animación, misterio y contenido de realidad y entretenimiento; proporcionar videoclips, vídeos, vlogs, imágenes, ilustraciones, artículos y resúmenes de artículos en

línea no descargables en el ámbito de la comedia, drama, documental, serie documental, entretenimiento de animación, misterio y la realidad; proporcionar vídeos en línea no descargables en el ámbito de la comedia, drama, documental, serie documental, entretenimiento de animación, misterio y la realidad; servicios educativos, a saber, suministro de publicaciones en línea en el ámbito del contenido de redes sociales; suministro de información relacionada con contenido de redes sociales; publicación electrónica en línea sobre contenido de redes sociales; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de artículos, manuales, revistas y blogs en los campos del desarrollo de software, inteligencia artificial, aprendizaje automático y creación de interfaces de usuario; organización y dirección de talleres de formación; información sobre recreación; producción de videos de realidad aumentada; realizar y proporcionar acceso a entrenamientos en vivo en línea, instrucciones y sesiones de acondicionamiento físico; realización de clases de acondicionamiento físico; servicios de educación; servicios educativos, a saber, realización de seminarios, conferencias y talleres en el ámbito de la salud y el bienestar; servicios educativos, a saber, organización y dirección de conferencias y seminarios en el ámbito de la realidad virtual, realidad aumentada, inteligencia artificial e Internet de las cosas; servicios de publicación electrónica; servicios de entretenimiento y educación, a saber, suministro de películas, programas de televisión, webcasts, trabajos audiovisuales y multimedia no descargables a través de Internet, así como información, reseñas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, webcasts, trabajos audiovisuales y multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y software y hardware de entretenimiento de videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de concursos e incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, participan en actividades deportivas, participan en actividades que promueven la salud, logran logros en actividades de ejercicio y deportivas y alcanzan metas personales con respecto al ejercicio, las actividades deportivas y el estado físico; servicios de entretenimiento, a saber, concursos y programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, eligen una alimentación saludable y participan en otras actividades que promueven la salud; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio; servicios de entretenimiento, a saber, acceso a bases de datos interactivas electrónicas y en línea de contenido definido por el usuario, contenido de terceros, fotos, video, audio, material visual y audiovisual en el ámbito de interés general; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un foro en línea para la difusión de contenido, datos e información con fines de entretenimiento y redes sociales y comerciales; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar instalaciones en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de video en vivo de eventos de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar instalaciones en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de video en vivo de eventos de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad mixta en línea; producción

de videos de realidad mixta; servicios de producción multimedia; revistas en línea, a saber blogs con comentarios, consejos e información en los ámbitos de la salud, el bienestar, el sueño, el acondicionamiento físico y la nutrición; revistas en línea, a saber, blogs; diarios en línea, a saber, weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario; organización de concursos y programas de premios de incentivos para desarrolladores de software; organización de exposiciones y eventos con fines culturales, educativos o de entretenimiento; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la realidad mixta y la realidad aumentada, la electrónica de consumo y las industrias del entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y las industrias del entretenimiento con videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y conferencias en directo en el ámbito de la cultura, el entretenimiento y las redes sociales con fines no comerciales y no comerciales; servicios de entrenamiento personal en el ámbito del deporte, el ejercicio, la salud y el acondicionamiento físico; servicios para compartir fotos y vídeos; sesiones deportivas y de acondicionamiento físico pregrabadas; proporcionar una evaluación de condición física y una puntuación de condición física, y un programa de entrenamiento personalizado basado en esa evaluación y puntuación; proporcionar un sitio web con sesiones de entrenamiento, instrucciones y entrenamiento físico; proporcionar un sitio web con instrucciones y sesiones de acondicionamiento físico; acceso a un sitio web con información sobre entrenamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; acceso a un sitio web con información sobre entrenamiento para acondicionamiento físico, instrucción sobre entrenamiento para acondicionamiento físico, objetivos de acondicionamiento físico y desarrollo de habilidades atléticas; proporcionar un sitio web con información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico; proporcionar un sitio web con sesiones deportivas y de acondicionamiento físico pregrabadas; proporcionar acceso a sesiones deportivas y de acondicionamiento físico pregrabadas; proporcionar bases de datos informáticas, electrónicas y en línea en el ámbito del entretenimiento; suministro de información de entretenimiento a partir de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluidos texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de Internet y redes de comunicación; proporcionar instrucción grupal en el ámbito del deporte, el ejercicio, la salud y el estado físico; suministro de información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico a través de un sitio web en línea, otras redes de comunicación informática y electrónica, y mediante software para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; proporcionar recursos en línea para desarrolladores de software; proporcionar retos deportivos pregrabados, entrenamientos, sesiones y retos de acondicionamiento físico y entrenamientos a través de un sitio web en línea, otras redes de comunicación informática y electrónica y mediante software para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; servicios de publicación, a saber, publicación de publicaciones electrónicas

para terceros; producción de videos de realidad virtual; en clase 42: Diseño y desarrollo de hardware y software; proporcionar software no descargable en línea; proporcionar uso temporal de software no descargable para permitir el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móviles para dispositivos portátiles de comunicación electrónica, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, computadoras de mano y tabletas; servicios de diseño, ingeniería, investigación, desarrollo y pruebas en el campo del desarrollo de software de aplicaciones móviles relacionados con el uso y la funcionalidad de hipervínculos; asesoría técnica en el ámbito del desarrollo de software de aplicaciones móviles relacionado con el uso y la funcionalidad de hipervínculos; proporcionar uso temporal de software no descargable que ofrece a los usuarios la posibilidad de participar en redes sociales y gestionar su contenido de redes sociales; servicios informáticos, a saber, creación de una comunidad en línea para que usuarios registrados participen en redes sociales; proporcionar uso temporal de software no descargable para crear, gestionar y acceder a grupos creados y administrados por usuarios dentro de comunidades virtuales; proporcionar uso temporal de software no descargable para crear y gestionar perfiles de redes sociales y cuentas de usuario; proporcionar uso temporal de software no descargable para redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; servicios informáticos del tipo de perfiles de grupo o personales electrónicos personalizados o páginas web con información definida o especificada por el usuario, incluidos audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; suministro de uso temporal de software no descargable que permite a los usuarios transferir datos de identidad personal y compartir datos de identidad personal con y entre múltiples sitios web; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de video, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias en medios e información; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de video, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones e información de publicidad en medios; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que facilita servicios en línea para redes sociales y desarrollo de aplicaciones de software; proporcionar uso temporal de software no descargable para ver e interactuar con una fuente de medios electrónicos, a saber, imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, transmisión de vídeo en directo, comentarios, anuncios, noticias y enlaces de Internet; proporcionar uso temporal de software no descargable para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; proporcionar uso temporal de software no descargable para organizar imágenes, vídeos y contenido audiovisual mediante etiquetas de metadatos; proporcionar un uso temporal de software no descargable para crear, editar, cargar, descargar, acceder, ver, publicar, mostrar, etiquetar, escribir en blogs, transmitir, vincular, anotar, indicar sentimientos sobre, comentar, interactuar, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos, imágenes, vídeo, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación;

proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la creación, edición, carga, descarga, acceso, muestra, publicación, visualización, etiquetado, blogs, transmisión, vinculación, anotación, indicación de sentimientos sobre, comentar, interactuar con, incrustar, transmitir y compartir o proporcionar de otro modo medios electrónicos, imágenes, vídeo, audio, contenido audiovisual, datos e información a través de Internet y redes de comunicación; proporcionar uso temporal de software no descargable para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; suministro de software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para su uso en mensajería electrónica y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto, contenido y datos; proporcionar uso temporal de software no descargable para mensajería electrónica; proporcionar uso temporal de software no descargable para facilitar debates interactivos a través de redes de comunicación; proporcionar uso temporal de software no descargable para organizar eventos, buscar eventos, programar y gestionar eventos; proporcionar uso temporal de software no descargable para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, vídeo y audio y vídeo; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso en la toma y edición de fotografías y grabación y edición de vídeos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la toma y edición de fotografías y la grabación y edición de videos; proporcionar uso temporal de software no descargable para transmitir contenido multimedia de entretenimiento; proporcionar uso temporal de software no descargable para permitir la transmisión de imágenes, audio, contenido y datos audiovisuales y de vídeo; servicios informáticos, a saber, suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de Internet y redes de comunicaciones; proporcionar motores de búsqueda de entornos de red en línea para proporcionar información de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluidos texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, medios electrónicos, imágenes y contenido audiovisual, a través de Internet y redes de comunicaciones; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; proporcionar uso temporal de software no descargable para proporcionar, vincular o transmitir noticias o información de actualidad; proporcionar uso temporal de software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicaciones; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicación; servicios de software como servicio (SAAS) con software para enviar y recibir mensajes electrónicos, notificaciones y alertas y para facilitar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicaciones; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso en el diseño, gestión, medición, análisis, difusión y publicación de publicidad de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear, gestionar, rastrear, informar y medir publicidad de terceros; suministro de software no descargable para permitir que compradores y vendedores de publicidad en línea compren y vendan inventario publicitario; proporcionar uso temporal de software no descargable para crear, compartir, difundir y publicar publicidad; proporcionar uso temporal de

software no descargable para crear y mantener una presencia en línea para personas, grupos, empresas y marcas; proporcionar uso temporal de software no descargable para que los anunciantes se comuniquen e interactúen con comunidades en línea; proporcionar uso temporal de software no descargable para la conservación de contenido y anuncios definidos por el usuario en línea y creación de fuentes de red de redes sociales; diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y software de videojuegos para su uso con computadoras, sistemas de programas de videojuegos y redes informáticas; desarrollo de hardware para su uso en conexión con juegos multimedia electrónicos e interactivos; suministro de uso temporal de software no descargable que brinda a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido de realidad virtual, contenido de realidad aumentada, contenido de realidad mixta, información, experiencias y datos; alojamiento de contenido de realidad virtual y realidad aumentada en Internet; prestación de servicios de autenticación de usuarios mediante inicio de sesión único y tecnología de software para transacciones de comercio electrónico; prestación de servicios de autenticación de usuarios de transferencias electrónicas de fondos, transacciones con tarjetas de crédito y débito y cheques electrónicos mediante el inicio de sesión único y tecnología de software; proporcionar una interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet; proporcionar uso temporal de software no descargable para procesar pagos electrónicos; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software informático para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales y de comercio electrónico; proporcionar acceso temporal a software no descargable para proporcionar mapas electrónicos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para proporcionar mapas electrónicos; proporcionar uso temporal de software informático no descargable para buscar, determinar y compartir ubicaciones; proporcionar uso temporal de software no descargable para buscar e identificar puntos de interés, eventos, puntos de referencia, oportunidades de empleo, entretenimiento, eventos culturales, compras y ofertas locales y basados en la ubicación; proporcionar uso temporal de software no descargable para realizar reservaciones y reservas; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la realización de reservaciones y reservas; suministro de uso temporal de software no descargable que brinda a los usuarios la posibilidad de publicar calificaciones, reseñas, referencias y recomendaciones relacionadas con negocios, restaurantes, proveedores de servicios, eventos, servicios públicos y agencias gubernamentales; proporcionar uso temporal de software no descargable para brindar un mercado virtual; proporcionar uso temporal de software informático no descargable para realizar pedidos y/o comprar productos y servicios; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar pedidos y/o compras de bienes y servicios; proporcionar uso temporal de software no descargable para buscar e identificar oportunidades de empleo; proporcionar uso temporal de software no descargable para identificar y permitir que los usuarios se pongan en contacto con representantes gubernamentales; proporcionar uso temporal de software no descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la interacción y la

comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial); diseño de efectos de realidad aumentada y realidad virtual para su uso en la modificación de fotografías, imágenes, vídeos y contenido audiovisual; proporcionar software de asistente personal no descargable en línea; proporcionar software de asistente social no descargable; proporcionar uso temporal de software informático no descargable para facilitar llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar llamadas de voz sobre protocolo de Internet (VOIP), llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, mensajes electrónicos, mensajes instantáneos y servicios de redes sociales en línea; proporcionar un sitio web con información en el ámbito de la tecnología y el desarrollo de software a través de Internet y redes de comunicación; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad virtual y realidad aumentada y realidad mixta; diseño y desarrollo de hardware y software de videojuegos; desarrollo de software; desarrollo de software multimedia interactivo; mantenimiento y reparación de software informático; servicios informáticos, a saber, servicios de proveedor de alojamiento en la nube; proporcionar uso temporal de software de computación en la nube no descargable en línea para su uso en el almacenamiento electrónico de datos; proporcionar uso temporal de software de computación en la nube no descargable en línea para aplicaciones y entornos virtuales de realidad aumentada; servicios de intercambio de archivos, a saber, suministro de uso temporal de tecnología de características no descargables que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la comunicación inalámbrica, el acceso a información móvil y la gestión remota de datos para la entrega inalámbrica de contenido a computadoras de mano, portátiles. y dispositivos electrónicos móviles; servicios informáticos, a saber, proporcionar la gestión remota de dispositivos a través de redes informáticas, redes inalámbricas o Internet; servicios de cifrado de datos; transmisión electrónica encriptada y entrega de datos recuperados; proporcionar uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para la gestión de relaciones con los clientes (CRM); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para la gestión de relaciones con los clientes (CRM); servicios informáticos, en particular, proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la gestión de relaciones con los clientes (CRM); proporcionar uso temporal de software no descargable para facilitar y organizar la recaudación de fondos y la distribución de donaciones para recaudación de fondos; proporcionar uso temporal de software no descargable para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación; servicios e investigación y diseño científicos y tecnológicos relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de hardware y software informáticos; servicios de investigación y consultoría en el ámbito de la tecnología de la información y las telecomunicaciones; diseño de aparatos y equipos de telecomunicaciones; servicios de consultoría en el campo del diseño, selección, implementación y uso de sistemas de hardware y software para terceros; proporcionar

una plataforma de software en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferir fondos; suministro de una plataforma de software en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea realizar pagos y transferencias de fondos a través de múltiples sitios web y aplicaciones móviles; servicios informáticos, a saber, proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicaciones; servicios de software como servicios (SAAS) con software para facilitar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicaciones; proveedor de servicios de aplicaciones con un software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones de comercio electrónico a través de Internet y redes de comunicaciones; proporcionar uso temporal de software no descargable para convertir lenguaje natural en comandos ejecutables por máquina; analizar y evaluar el contenido de las redes sociales; desarrollar estándares para contenido de redes sociales de terceros; realización de procedimientos relacionados con normas relativas al contenido de redes sociales de terceros; moderación y supervisión de contenido; publicación web/en red, a saber, publicación de decisiones sobre contenido de redes sociales de terceros; proporcionar uso temporal de software no descargable en forma de motor de consulta; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso en la realización de consultas sobre grandes cantidades de datos; proporcionar uso temporal de software informático no descargable en forma de motor de consulta que funciona a través de herramientas de inteligencia empresarial (BI); proporcionar uso temporal de software de inteligencia artificial no descargable en línea para facilitar software de aprendizaje automático; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar software de aprendizaje automático; proporcionar uso temporal de software no descargable en línea para el aprendizaje automático; proporcionar uso temporal de herramientas de software en línea no descargables para el desarrollo de software; proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para crear interfaces de usuario; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar software de creación de interfaces de usuario; almacenamiento de datos electrónicos; almacenamiento electrónico de fotografías; servicios de alojamiento interactivo que permiten a los usuarios publicar y compartir su propio contenido e imágenes en línea; proporcionar software en línea no descargable para la gestión de bases de datos; servicios de redes informáticas; proporcionar uso temporal de software no descargable para encuestas de opinión; suministro de software que permite a los usuarios publicar preguntas con opciones de respuesta; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con tecnología que permite a empresas, organizaciones e individuos crear y administrar su presencia en línea y comunicarse con los usuarios en línea información y mensajes sobre sus actividades, productos y servicios y participar en negocios y redes sociales; proporcionar uso temporal de software no descargable con tecnología que permite a los usuarios gestionar sus cuentas de redes comerciales; proporcionar uso temporal de software no descargable para comando de voz y software de reconocimiento, software de conversión de voz a texto, aplicaciones de software habilitadas por voz para la gestión de información personal; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para

software de asistente personal; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para automatización del hogar y software de integración de dispositivos domésticos; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para software de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, audio, vídeo y datos; software como servicio (SAAS) con software de computadora para la gestión de información personal; proporcionar uso temporal de software no descargable para acceder, supervisar, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; software como servicio (SAAS) con software informático para conectar y controlar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (iot); software como servicio (SAAS) con software informático para que otros lo utilicen para el desarrollo de software para gestionar, conectar y operar dispositivos electrónicos de Internet de las cosas (iot); software como servicio (SAAS) con software informático para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API); diseño, desarrollo y mantenimiento de software informático patentado/registrado para terceros en el ámbito del lenguaje natural, el habla, lenguaje y reconocimiento de voz, excluida la postproducción de grabaciones de imagen y sonido; servicios de asistencia técnica y consulta para el desarrollo de aplicaciones; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con software de reconocimiento y comando de voz, software de conversión de voz a texto y aplicaciones de software habilitadas por voz, software de automatización del hogar y de Internet de las cosas; suministro de información, noticias y comentarios en el campo de la ciencia y la tecnología, decoración del hogar, el clima y diseño gráfico, de interiores, de productos y de moda; servicios tecnológicos, a saber, servicios de almacenamiento de datos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software por medio de Internet de terceros; servicios de consultas relacionados con la programación de la gestión de aplicaciones multimedia, programación informática, hardware, software y diseño y especificación de sistemas informáticos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, software de alojamiento para uso de terceros para su uso, suministro de una base de datos en línea con una amplia gama de información de interés general a través de Internet; proporcionar uso temporal de software de dispositivos de comunicaciones móviles no descargables en línea para mejorar el acceso móvil a Internet a través de computadoras, computadoras móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; asistencia técnica, a saber, resolución de problemas de hardware y software informáticos y problemas de hardware y software de computadoras móviles y dispositivos de comunicaciones móviles; asesoría y diseño de hardware y software para computadoras, computadoras móviles y dispositivos de comunicación móvil; proporcionar uso temporal de software informático no descargable que permite a los usuarios acceder y descargar software informático; proporcionar uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para acceder a archivos de audio y vídeo, juegos, redes sociales, archivos de texto y archivos multimedia; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para la transmisión, almacenamiento e intercambio de videojuegos, contenido, datos e información; desarrollo de software informático en el ámbito de las aplicaciones móviles; prestación de servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas de software informático relacionados con el uso de equipos de comunicaciones; servicios informáticos; servicios

de tecnología de información (TI); servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), que incluyen software de comercio electrónico para su uso como pasarela de pago que autoriza el procesamiento de tarjetas de crédito o pagos directos para comerciantes; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la tecnología de la información, cadena de bloques/blockchain, moneda virtual, moneda digital, criptomoneda y activos digitales; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para su uso en moneda virtual, moneda digital, criptomoneda e intercambio y transacciones de activos digitales; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que ofrece software para permitir o facilitar la creación, edición, carga, descarga, acceso, muestra, publicación, visualización, comentarios, incrustación, transmisión y compartir o proporcionar medios electrónicos o información a través de Internet y redes de comunicaciones; servicios de proveedores de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la compra de bienes y servicios; servicios de software como servicio (SAAS); servicios de plataforma como servicio (PAAS); proporcionar uso temporal de software de computación en la nube no descargable; proporcionar tecnología de contabilidad distribuida; proporcionar un uso temporal de software no descargable que facilita la capacidad de los usuarios para ver, analizar, registrar, almacenar, monitorear, administrar, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar un uso temporal de software no descargable para enviar, recibir, aceptar, comprar, vender, almacenar, transmitir, comerciar e intercambiar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar uso temporal de software no descargable para implementar y registrar transacciones financieras, para crear cuentas y mantener y administrar información sobre transacciones financieras en libros de contabilidad públicos distribuidos y redes de pago entre pares; proporcionar uso temporal de software no descargable para procesar pagos electrónicos y para transferir fondos desde y hacia terceros; proporcionar software de plataforma financiera electrónica; suministro de software para su uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, prueba e integración de aplicaciones de software de cadena de bloques; proporcionar uso temporal de software no descargable para transferencias de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad entre partes; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso en operaciones financieras; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso en intercambios financieros; proporcionar uso temporal de software no descargable para acceder a información financiera y datos y tendencias del mercado; proporcionar uso temporal de software no descargable para la gestión de la seguridad

criptográfica de transmisiones electrónicas a través de redes informáticas; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso con moneda virtual; suministro de software para su uso con moneda digital; suministro de software para su uso con criptomonedas; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso con billetera de moneda digital y servicios de almacenamiento; suministro de software para su uso como billetera de criptomonedas; proporcionar software para su uso como billetera electrónica; proporcionar software para su uso como billetera digital; servicios de almacenamiento de datos electrónicos; proporcionar uso temporal de software no descargable para transferencias electrónicas de fondos; proporcionar uso temporal de software no descargable para conversión de divisas; proporcionar uso temporal de software no descargable para la recopilación y distribución de datos; proporcionar uso temporal de software no descargable para transacciones de pago; proporcionar uso temporal de software no descargable para conectar computadoras a bases de datos locales y redes informáticas mundiales; proporcionar uso temporal de software no descargable para la creación de bases de datos de información y datos en las que se pueden realizar búsquedas; proporcionar uso temporal de software no descargable para gestionar y validar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital, activo de cadena de bloques, activo digitalizado, token digital, token de cifrado y token de utilidad; proporcionar uso temporal de software no descargable para crear y gestionar contratos inteligentes; proporcionar uso temporal de software no descargable para gestionar transacciones de pago y cambio; proporcionar uso temporal de software no descargable para el intercambio electrónico de moneda por moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar uso temporal de software no descargable para permitir la transferencia electrónica de fondos desde y hacia terceros; proporcionar uso temporal de software no descargable para crear una moneda digital descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; proporcionar uso temporal de software no descargable para crear una moneda virtual descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; proporcionar uso temporal de software no descargable para crear una criptomoneda descentralizada y de código abierto para su uso en transacciones basadas en cadenas de bloques; proporcionar uso temporal de software no descargable para cifrar y permitir la transmisión segura de información digital a través de Internet, así como a través de otros modos de comunicación entre dispositivos informáticos; software de plataforma de contabilidad distribuida para su uso en el procesamiento de transacciones financieras; proporcionar uso temporal de software no descargable para transferencias electrónicas de fondos y conversión de divisas; proporcionar un portal web con blogs y publicaciones no descargables en forma de artículos, columnas y guías informativas en los campos de monedas virtuales, activos digitales y de cadena de bloques y tendencias comerciales y del mercado; plataforma como servicio (PAAS) que incluye plataformas de software para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; software como servicio (SAAS) que incluye plataformas de software para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y

blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios informáticos, a saber, creación de un entorno virtual en línea para la venta y compra de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software informático para gestionar sistemas informáticos de almacenamiento distribuido, impulsados por tokens y cadenas de bloques; software como servicio (SAAS) con plataformas de software para gestionar sistemas informáticos de almacenamiento distribuido, impulsados por tokens y cadenas de bloques; servicios informáticos, a saber, prestación de servicios de almacenamiento en la nube cifrados, privados y seguros; servicios informáticos, a saber, suministro de una plataforma de almacenamiento en la nube descentralizada de código abierto; servicios de cifrado de datos con tecnología de software blockchain y protocolos de igual a igual para proporcionar almacenamiento en la nube seguro, privado y cifrado; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso como billetera de criptomonedas; procesamiento de datos; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso con tecnología blockchain; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de transacciones relacionadas con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software para compensación, asignación, cumplimiento, registro y liquidación de transacciones relacionadas con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens de cripto y tokens de utilidad; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos, y servicios a terceros; software como servicio (SAAS) con plataformas de software para facilitar transacciones y pagos utilizando moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad que permiten a los usuarios comprar y vender productos y servicios a terceros; plataformas de software basadas en cadenas de bloques y plataformas de software informático distribuido para auditar y verificar códigos e información digital; diseño, desarrollo e implementación de software de auditoría y seguridad para plataformas basadas en blockchain; proporcionar uso temporal de software no descargable para facilitar transacciones seguras; proporcionar uso temporal de software no descargable para auditar moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; diseño, desarrollo e implementación de software para plataformas informáticas distribuidas; diseño, desarrollo e implementación de software para blockchain; diseño, desarrollo e implementación de software para moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y billeteras de token de utilidad; diseño, desarrollo e implementación de software para servicios de verificación de terceros para transacciones de moneda digital,

incluidas, entre otras, transacciones que involucran moneda bitcoin; proporcionar uso temporal de software no descargable para que los usuarios compren y vendan productos mediante el uso de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso en el acceso, lectura, seguimiento y uso de tecnología blockchain; servicios de consultoría técnica relacionados con moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y transacciones de tokens de utilidad; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para el desarrollo, despliegue y gestión de aplicaciones y sistemas informáticos; software como servicio (SAAS) con plataformas de software informático para el desarrollo, despliegue y gestión de aplicaciones y sistemas informáticos; proporcionar uso temporal de software no descargable que permite a los usuarios desarrollar, crear y ejecutar aplicaciones distribuidas a través de una plataforma de red de pago y contratos inteligentes de entre pares de código abierto; proporcionar uso temporal de software de autenticación no descargable para controlar el acceso y las comunicaciones con computadoras y redes informáticas; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso en el intercambio de artículos virtuales; proporcionar un intercambio digital; proporcionar uso temporal de software no descargable para su uso en la emisión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, o digitalizados; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de interfaz de programación de aplicaciones (API) que facilita servicios en línea para redes sociales, desarrollo de aplicaciones de software; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software de reconocimiento de ubicación para buscar, determinar y compartir la ubicación de bienes, servicios y eventos de interés; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para servicios de cartografía; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de video, fotografías, videos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones publicitarias en medios e información; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para su uso en la compra, venta, diseño, gestión, seguimiento, valoración, optimización, orientación, análisis, entrega e informes de publicidad y mercadeo en línea; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para habilitar o facilitar el mapeo social y de destinos; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para permitir o facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) con software para controlar, integrar, operar, conectar y gestionar dispositivos de información controlados por voz, a saber, dispositivos electrónicos de consumo inteligentes controlados por voz y conectados a la nube y dispositivos electrónicos de asistencia personal; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento, gestión,

desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software y sitios web, en los campos de la productividad personal, comunicaciones inalámbricas y aplicaciones móviles; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en el ámbito del cálculo de la clasificación de sitios web en función del tráfico de usuarios; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), a saber, alojamiento remoto de aplicaciones informáticas de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de la comunicación inalámbrica, el acceso a información móvil y la gestión remota de datos para la entrega inalámbrica de contenido a computadoras de mano, portátiles y dispositivos electrónicos móviles; proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, suministro, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en el ámbito del cálculo de la clasificación de sitios web basado en el tráfico de usuarios; consultoría informática, programación informática; diseño y consultoría de hardware y software informáticos; servicios de consultoría de redes, aplicaciones, software y hardware informático; servicios informáticos en línea, a saber, suministro de información, enlaces en línea y recursos electrónicos relacionados con el deporte, la salud y el acondicionamiento físico; servicios informáticos del tipo de suministro de páginas en línea personalizadas con información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, realidad virtual, realidad mixta y contenido y datos de realidad aumentada; servicios informáticos, a saber, creación de comunidades virtuales para que los usuarios registrados organicen grupos y eventos, participen en debates, obtengan comentarios de sus compañeros y participen en redes sociales, comerciales y comunitarias; servicios informáticos, a saber, conservación de contenidos y anuncios en línea definidos por el usuario y creación de fuentes de información de redes sociales; servicios informáticos, a saber, alojamiento de servicios web en línea para terceros para la organización y realización de reuniones, eventos y debates interactivos a través de Internet y redes de comunicación; servicios informáticos, a saber, suministro de información en materia de tecnología y desarrollo de software a través de Internet; desarrollo de software informático; creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web y otras redes de comunicación informática y electrónica con enlaces en línea y recursos electrónicos en el ámbito del deporte y el acondicionamiento físico; creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web interactivo y otras redes de comunicación informática y electrónica que permitan a los usuarios ingresar, acceder, rastrear el progreso, monitorear y generar información y logros sobre salud, estado físico, ejercicio personal, deportes y actividad atlética; creación, mantenimiento y alojamiento de un sitio web interactivo y otras redes de comunicación informática y electrónica que permitan a los usuarios competir y comparar información y logros deportivos con otros usuarios; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad aumentada; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; diseño y desarrollo de software multimedia interactivo; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad mixta; diseño y desarrollo de hardware y software de realidad virtual; servicios de intercambio de archivos, a saber, facilitación de servicios en línea para terceros con tecnología que permite a los usuarios cargar y descargar archivos electrónicos; alojamiento de

contenidos digitales en Internet; servicios de cartografía; diseño y consulta de hardware y software de computadoras y dispositivos de comunicaciones móviles; diseño de software para computadoras móviles y dispositivos de comunicaciones móviles para terceros; software no descargable para mostrar, agregar, analizar y organizar datos e información en los campos de la salud, el bienestar, acondicionamiento físico, actividad física, control del peso, el sueño y nutrición; software no descargable para facilitar la interacción y la comunicación entre humanos y plataformas de IA (inteligencia artificial), a saber, bots, agentes virtuales y asistentes virtuales; software de computadora no descargable para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; software no descargable para cartografía social y de destinos; software informático no descargable para el seguimiento de objetivos y estadísticas de acondicionamiento físico, salud y bienestar; software no descargable para crear programas personalizados de entrenamiento físico; software no descargable para crear, gestionar y acceder a grupos privados creados y administrados por usuarios dentro de comunidades virtuales; software no descargable para realizar pedidos y/o adquirir bienes y servicios; software no descargable para procesar pagos electrónicos; software no descargable para proporcionar un mercado virtual; software no descargable para proporcionar servicios de entrenamiento personal, entrenamientos y evaluaciones de estado físico; software no descargable para redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de audio, vídeo, imágenes, texto y datos; software no descargable para transmitir contenido de entretenimiento multimedia; software no descargable para transmitir, compartir, recibir, descargar, visualizar, interactuar y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; proveedor de plataformas de compra de anuncios en línea, a saber, suministro de programas de software no descargables para permitir que compradores y vendedores de publicidad en línea compren y vendan inventario publicitario; software de computación en la nube no descargable en línea para su uso en el almacenamiento electrónico de datos; software de computación en la nube no descargable en línea para entornos y aplicaciones de realidad virtual, mixta y aumentada; software informático no descargable en línea para su uso en la prestación de servicios de venta minorista y pedidos de una amplia variedad de bienes de consumo; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para su uso en la compra y difusión de publicidad; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para redes sociales, gestión de contenido de redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de imágenes, contenido audiovisual y de vídeo, fotografías, vídeos, datos, texto, mensajes, anuncios, comunicaciones de medios e información publicitarias; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para comandos de voz y software de reconocimiento, software de conversión de voz a texto, aplicaciones de software habilitadas por voz para la gestión de información personal; plataforma como servicio (PAAS) con plataformas de software para redes sociales y transmisión de imágenes, contenido audiovisual, contenido de vídeo y mensajes; servicios de plataforma como servicio (PAAS) con software informático para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas y de comercio electrónico; proporcionar un sitio web interactivo que permita a los usuarios ingresar, acceder, rastrear el progreso,

monitorear y generar información y logros sobre nutrición, calorías, salud, estado físico, ejercicio personal, deportes y actividades atléticas; proporcionar uso de software no descargable para proporcionar información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas, entrenamiento físico y acondicionamiento físico a través de un sitio web en línea y otras redes de comunicación informática y electrónica para consolas de juegos, computadoras personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; suministro de un sitio web interactivo que permite a los usuarios ingresar, acceder, rastrear el progreso, monitorear y generar calorías, estado físico, ejercicio personal e información y logros de actividad atlética; proporcionar un servicio de red en línea que permite a los usuarios transferir datos de identidad personal y compartir datos de identidad personal con y entre múltiples instalaciones en línea; proporcionar servicios de búsqueda informática personalizados, a saber, búsqueda y recuperación de información a petición específica del usuario a través de Internet; suministro de información a partir de índices de búsqueda y bases de datos de información, incluidos texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, medios electrónicos, imágenes y contenido audiovisual a través de Internet y redes de comunicación; proporcionar motores de búsqueda en Internet; proporcionar software no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet y redes de comunicaciones; proporcionar servicios en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y comerciales, transferir y compartir dicha información entre múltiples servicios en línea para participar en redes sociales y administrar sus cuentas de redes sociales; suministro de servicios en línea que brindan a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir audio, video, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos; proporcionar servicios en línea con tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales con información de redes sociales y comerciales y transferir y compartir dicha información entre múltiples servicios en línea; suministro de software no descargable en línea para instalar, configurar y controlar hardware informático portátil y periféricos informáticos portátiles; suministro de sitios en línea que brindan a los usuarios la capacidad de cargar, modificar y compartir contenido, información, experiencias y datos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada; proporcionar software de asistente personal; proporcionar plataformas de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir fotografías, vídeos, texto, datos, imágenes y trabajos electrónicos; proporcionar plataformas de búsqueda para permitir a los usuarios solicitar y recibir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas; proporcionar software de asistente social; suministro de software para facilitar y organizar la financiación y distribución de donaciones y recaudación de fondos; proporcionar software para servicios de recaudación de fondos benéficos en línea y servicios de donación financiera; proporcionar acceso temporal a software no descargable para servicios de cartografía; proporcionar uso temporal de software informático no descargable y servicios de alojamiento en línea para permitir a los usuarios acceder y descargar software informático; proporcionar uso temporal de software informático no descargable que permite el desarrollo, evaluación, prueba y mantenimiento de aplicaciones de software móvil para dispositivos informáticos portátiles, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes,

computadoras de mano y tabletas informáticas; proporcionar uso temporal de software de computadora no descargable para compartir y mostrar la ubicación de un usuario, planificar actividades con otros usuarios y hacer recomendaciones; proporcionar uso temporal de software no descargable para cartografía social y de destinos; proporcionar uso temporal de software no descargable para encontrar contenido y editores de contenido, y para suscribirse a contenido; proporcionar uso temporal de software de computadora no descargable para acceder, recopilar, mostrar, editar, vincular, modificar, organizar, etiquetar, transmitir, compartir, almacenar, transmitir y proporcionar medios electrónicos, fotografías, imágenes, gráficos, audio, videos, contenidos, datos e información audiovisuales a través de Internet y redes de comunicación; proporcionar uso temporal de software de comercio electrónico no descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de Internet; proporcionar uso temporal de software informático de localización no descargable para buscar, determinar y compartir la ubicación de productos, servicios y eventos de interés; suministro de uso temporal de aplicaciones de software no descargables para buscar e identificar puntos de interés, eventos, puntos de referencia, oportunidades de empleo, entretenimiento, eventos culturales, compras y ofertas locales y basados en la ubicación; proporcionar uso temporal de aplicaciones de software no descargables para proporcionar información meteorológica basada en la ubicación; proporcionar uso temporal de aplicaciones de software no descargables para proporcionar, vincular o transmitir noticias o información de actualidad; proporcionar uso temporal de software no descargable para modificar fotografías, imágenes y contenido de audio, video y audio y video con filtros fotográficos y efectos de realidad virtual, realidad mixta y realidad aumentada (AR), a saber, gráficos, animaciones, texto, dibujos, etiquetas de localización geográfica, etiquetas de metadatos, hipervínculos; proporcionar uso temporal de software no descargable para tomar fotografías y grabar contenido de audio, audiovisuales y de vídeo; proporcionar uso temporal de software no descargable para cargar, descargar, archivar, permitir la transmisión y compartir imágenes, contenido audiovisual y de vídeo y texto y datos asociados; proporcionar uso temporal de software no descargable para transmitir contenido multimedia de entretenimiento; proporcionar uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para mensajería instantánea, protocolo de voz sobre Internet (VOIP), videoconferencias y conferencias de audio; proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el diseño, gestión, medición, análisis, difusión y publicación de publicidad de terceros; proporcionar uso temporal de software no descargable para tomar fotografías y grabar contenido de audio, audiovisuales y de vídeo; prestación de servicios de motor de búsqueda en Internet; alquiler de software informático que brinda a los usuarios la capacidad de cargar, editar y compartir imágenes, videos y contenido audiovisual; software como servicio (SAAS) con software para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea, contenido de audio, vídeo y multimedia, juegos y aplicaciones de software, mercados de aplicaciones de software; software como servicio (SAAS) con software de computadora para acceder, supervisar, rastrear, buscar, guardar y compartir información sobre temas de interés general; software como servicio (SAAS) con software de computadora para conectar, operar, integrar, controlar y gestionar dispositivos electrónicos de consumo en red,

dispositivos climáticos domésticos y productos de iluminación por medio de redes inalámbricas; software como servicio (SAAS) con software informático utilizado para controlar información autónoma controlada por voz y dispositivos de asistente personal; software como servicio (SAAS) para su uso en el diseño, creación y análisis de datos, métricas e informes en las áreas de salud, acondicionamiento físico, sueño, nutrición y bienestar; servicios de software como servicio (SAAS) con software para enviar y recibir mensajes electrónicos, notificaciones y alertas; servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para el uso de un algoritmo para calcular y generar datos para la actividad deportiva, entrenamiento físico, evaluaciones del nivel de condición física, acondicionamiento físico, recomendaciones de acondicionamiento físico y establecimiento de objetivos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, software de alojamiento para uso de terceros para el uso de un algoritmo para calcular y generar datos para la actividad deportiva, entrenamiento físico, evaluaciones del nivel de condición física, acondicionamiento físico, recomendaciones de acondicionamiento físico y establecimiento de objetivos; servicios de software como servicio (SAAS), a saber, suministro de un sitio web personalizado y un portal móvil para personas con análisis de datos basados en métricas fisiológicas con fines de seguimiento de la salud; software como servicio (SAAS) que permite a los usuarios administrar las cuentas de los empleados, programar y realizar un seguimiento de la participación de los empleados, y facilitar y administrar los programas corporativos de acondicionamiento físico y bienestar; software para mensajería electrónica; servicios de asistencia técnica, a saber, resolución de problemas del tipo de diagnóstico de problemas de hardware y software; servicios tecnológicos, a saber, servicios de almacenamiento de datos; en clase 45: Servicios de citas y redes sociales en línea; servicios de redes sociales, presentación social y citas prestados a través del acceso a bases de datos informáticas y bases de datos de búsqueda en línea en el ámbito de las redes sociales, la presentación social y las citas; proporcionar información en el ámbito de las redes sociales y la introducción social; prestación de servicios de redes sociales, a saber, suministro de información en el ámbito del desarrollo personal, la superación personal, la realización personal, servicios caritativos, filantrópicos, voluntarios, públicos y comunitarios y actividades humanitarias; prestación de servicios de conserjería para terceros para satisfacer las necesidades de las personas, a saber, hacer reservaciones, facilitar compras personales, organizar entregas personales, realizar arreglos personales solicitados, proporcionar recomendaciones sobre productos y servicios, proporcionar información específica del cliente para satisfacer necesidades individuales; servicios legales; revisión de estándares y prácticas relacionados con el contenido de las redes sociales; consultoría de cumplimiento en el campo de las redes sociales; servicios de consultoría en el ámbito de las redes sociales en línea y los servicios de redes sociales; servicios de autenticación; red de inversión social en línea en forma de servicios de redes sociales en línea en el ámbito de las inversiones; Suministro de un sitio web con información sobre el desarrollo de la privacidad, la seguridad, la cadena de bloques y las tecnologías de contabilidad distribuida, y la ley de gobernanza de datos; consultoría de cumplimiento normativo en el campo de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y las aplicaciones de token de

utilidad; servicio de redes sociales en línea para inversionistas que permite transacciones financieras e intercambio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios de verificación de identificación comercial; servicios de verificación de identificación; servicios de redes sociales en línea; servicios de conserjería personal para terceros que comprende la realización de reservaciones y arreglos personales solicitados y el suministro de información específica del cliente para satisfacer necesidades individuales; proporcionar acceso a bases de datos informáticas y bases de datos de búsqueda en línea en el ámbito de las redes sociales, introducción social y citas; servicios de presentación social, creación de redes y citas; servicios de redes sociales relacionados con deportes, acondicionamiento físico y actividades de entrenamiento prestados a través de un sitio web comunitario en línea y otras redes de comunicación informática y electrónica; servicios de verificación de usuarios. Prioridad: Se otorga prioridad N° 84473 de fecha 05/10/2021 de Jamaica . Fecha: 08 de agosto de 2022. Presentada el: 05 de octubre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2023709061).

Solicitud N° 2022-0008865.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Timac Agro International, con domicilio en 27 Avenue Franklin Roosevelt 35400 Saint-Malo, France, Francia, solicita la inscripción de: **TIMAC AGRO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1; 5 y 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; productos minerales y/u orgánicos para uso en la industria, la agricultura, la horticultura y la silvicultura; productos minerales y/u orgánicos que contengan elementos naturales para naturales para la industria, la agricultura, la horticultura y la silvicultura; fertilizantes y acondicionadores del suelo; estimulantes de las defensas naturales de las plantas; agentes de ensilaje; productos químicos y biológicos destinados a las camas de los animales; en clase 5: productos químicos y biológicos con acción desodorizante y desinfectante acción desinfectante en camas para animales; suplementos dietéticos para animales suplementos dietéticos para animales que contienen elementos naturales; fungicidas; en clase 31: alimentos para animales; alimentos para animales que contienen elementos naturales; láminas y cubos minerales para la alimentación animal. Fecha: 21 de noviembre de 2022. Presentada el 11 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023709081).

Solicitud N° 2022-0009750.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de On Clouds GMBH, con domicilio en Förlilbuckstrasse 190, 8005 Zürich, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 25 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; zapatos para exteriores; calzado informal; zapatos para correr; zapatillas deportivas; calzado deportivo; zapatos de senderismo; zapatos para el camino; zapatillas para correr por el campo; calzado de senderismo; botas de alpinismo; botas de montañismo; zapatos para escalar; zapatos de béisbol; botas de fútbol; zapatillas de tenis; zapatos para snowboard; botas de esquí; zapatillas de baloncesto; zapatillas de baño; ropa de deporte; ropa de ocio; camisetas y pantalones que absorben la humedad; ropa interior que absorbe la humedad; camisetas y pantalones transpirables; ropa interior transpirable; sujetadores de deporte; camisetas [de manga corta]; camisetas deportivas; camisetas para correr; tops; jerseys [prendas de vestir]; camisetas de tirantes; camisetas de manga larga; sudaderas; chalecos; pantalones; pantalones de deportivos; pantalones para correr; shorts; pantalones cortos de deporte; pantalones cortos para correr; pantalones de esquí; chaquetas; chaquetas para exteriores; chaquetas deportivas; americanas; impermeables; pelerinas; chaquetas de esquí; trajes de baño [bañadores]; calzones de baño; biquinis; gorras de béisbol; gorros de media; gorros; gorros de baño; calentadores de piernas; calzoncillos; calcetines; calcetines de deporte; calcetines cortos; camisetas de deporte sin mangas; ropa interior; ropa con aislamiento térmico; ropa interior térmica; calcetines térmicos; prendas de cabeza de materiales textiles térmicos; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; bufandas de cuellos; guantes [prendas de vestir]; bandas antisudor; cintas para absorber el sudor de la frente; cinturones; albornoces; plantillas; suelas de zapato; tacones; calzados infantiles; prendas de vestir para niños; ropa de tenis; plantillas para zapatos; suelas de caucho; suelas de gomaespuma; lengüetas y tiradores para zapatos y botas; chalecos de bebida. Prioridad: Se otorga prioridad N° 08294/2022 de fecha 21/07/2022 de Suiza. Fecha: 15 de noviembre de 2022. Presentada el: 7 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2023709083).

Solicitud N° 2022-0010028.—Ana María Bernini Arias, cédula de identidad 106880797, en calidad de apoderado generalísimo de Valle Dorado Montesorri S.A., cédula jurídica 3101068756, con domicilio en: San Isidro, distrito San Francisco, del Lubricentro San Francisco, 800 metros al sur, entrada con portón azul, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 25 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado artículos de sombrería y en clase 41: servicios de educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas culturales. Fecha: 22 de diciembre de 2022. Presentada el: 16 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2023709119).

Solicitud N° 2022-0009659.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Alejandro César Cacciavillani, divorciado, otra identificación 18148106 con domicilio en Cerreti 1137, Adroque, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, Argentina, Argentina, solicita la inscripción

USUAL como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Anteojos y armazones de los anteojos (monturas de anteojos). Fecha: 21 de noviembre de 2022. Presentada el: 03 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2023709129).

Solicitud N° 2022-0010106.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Angelini Wines & Estates Societa Agricola A R.L., con domicilio en: Vía Roma, 117 - 60031 Castelpiano (AN), Italia, solicita la inscripción de: **BERTANI**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: vinos; bebidas espirituosas; aperitivos; bebidas a base de vino; bebidas alcohólicas premezcladas que no sean a base de cerveza; bebidas destiladas; cócteles; digestivos [licores y espirituosos]; esencias alcohólicas; extractos alcohólicos; extractos de frutas con alcohol; licores; aguapié. Fecha: 22 de noviembre de 2022. Presentada el: 17 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023709133).

Solicitud N° 2022-0010131.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Casalasco Societa' Agricola S.p.A. con domicilio en Strada Provinciale 32 26036 Rivarolo del Re Ed Uniti CR, Italia , solicita la inscripción

Pomì

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Tomate pelado; conservas de tomate; tomates en conserva; tomates triturados y colados; pulpa de tomate; pasta de tomate; puré y concentrados de tomate; cubos de tomate; filetes y trozos de tomate; extractos de tomate; tomates procesados; tomate condensado; jugo de tomate para cocinar; vegetales en conserva; sopas a base de vegetales; vegetales cocidos y en conserva; jaleas; mermeladas; compotas Prioridad: Se otorga prioridad N° 302022000084689 de fecha 30/05/2022 de Italia . Fecha: 24 de noviembre de 2022. Presentada el: 18 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2023709138).

Solicitud N° 2022-0009928.—Marianella Arias Chacon, cédula de identidad 106790960, en calidad de Gestor oficioso de Eugia Pharma Specialities Limited con domicilio en Plot NO. 2, Maitri Vihar, Ameerpet, Hyderabad-500038, Telangana, India, solicita la inscripción

EUGIA

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones medicinales y farmacéuticas. Fecha: 28 de noviembre de 2022. Presentada el: 11 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2023709140).

Solicitud N° 2022-0006836.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Hilton Worldwide Manage Limited, con domicilio en: Maple Court Central Park, Reeds Crescent, Watford WD24 4QQ, Reino Unido, solicita la inscripción de: **BEACH BUNCH**, como marca de servicios en clase(s): 41 y 43

internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento del tipo de preparación, organización y celebración de actividades, eventos sociales y reuniones para niños; servicios de clubes infantiles del tipo de servicios de clubes sociales, a saber, preparación, organización y alojamiento de actividades; eventos sociales y reuniones para niños y en clase 43: servicios de hoteles y centros vacacionales (resorts); servicios de cuidado de niños (prestados por una organización hotelera); servicios de cuidado de niños proporcionados a los huéspedes de un hotel o centro vacacional. Fecha: 03 de noviembre de 2022. Presentada el: 05 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2023709142).

Solicitud N° 2021-0010605.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Papa John's International, INC. con domicilio en 2002 Papa John's Boulevard, Louisville, KY 40299, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:

PAPA JOHN'S
Better Ingredients. Better Pizza.

como marca de comercio y servicios en clase(s): 30; 39 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pizza; en clase 39: Servicios de reparto de pizzas; entrega de alimentos hechos o basados en pizza o preparados al estilo de la pizza por restaurantes.; en clase 43: Servicios de restaurante que sirven pizza y alimentos elaborados a base de pizza o vendidos con ella; servicios de restaurante que ofrecen comidas en el restaurante y servicios de comida para llevar y entrega que ofrecen y sirven pizza y comida hecha a base de pizza o que se vende con ella; servicios de restaurante de comida para llevar de pizza y comida hecha a base de pizza o vendida con ella. Fecha: 23 de noviembre del 2022. Presentada el: 19 de noviembre del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de noviembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2023709143).

Solicitud N° 2022-0010262.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 10908006, en calidad de apoderado especial de Nevro Corp., con domicilio en: 1800 Bridge Parkway, Redwood City, California 94065, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HFX IQ**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 10; 42 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicación informática descargable para su uso con un dispositivo

médico para el control del dolor para programar, optimizar y ajustar la terapia de estimulación eléctrica, basándose en la entrada del usuario; aplicación informática descargable para su uso con un dispositivo médico para el control del dolor para optimizar y ajustar la terapia de estimulación eléctrica; aplicación informática grabada para su uso con un dispositivo médico para el control del dolor para optimizar y ajustar la terapia de estimulación eléctrica; aplicaciones móviles descargables para su uso con un dispositivo médico para el control del dolor para programar, optimizar y ajustar la terapia de estimulación eléctrica; en clase 10: dispositivo médico, a saber, un dispositivo de estimulación eléctrica implantable para el control del dolor; dispositivo médico, a saber, un estimulador de la médula espinal para el control del dolor; dispositivo médico para su uso en tejidos y tejido neural para la modulación de señales neurológicas; dispositivo de terapia de neuromodulación eléctrica para el control del dolor; generador de impulsos implantable para su uso con un dispositivo médico para el control del dolor; generador de impulsos implantable para su uso con un estimulador de la médula espinal para el control del dolor; generador de impulsos implantable y software informático incorporado para optimizar y ajustar la terapia de estimulación eléctrica proporcionada por un estimulador de la médula espinal; generador de impulsos para su uso con un dispositivo médico para el control del dolor generador de impulsos y software informático incorporado para programar, optimizar y ajustar la terapia de estimulación eléctrica proporcionada por un estimulador de la médula espinal; característica de un dispositivo médico que proporciona terapia de estimulación eléctrica a un paciente por medio de cables, a saber, la selección y optimización de la terapia basada en la entrada del paciente por medio de un teléfono inteligente o dispositivo informático; característica de un dispositivo médico que proporciona terapia de estimulación eléctrica a un paciente por medio de cables implantables, a saber, selección y optimización de la terapia basada en la entrada del paciente por medio de un teléfono inteligente o dispositivo informático; característica de un dispositivo médico para el manejo del dolor que permite la programación y optimización a distancia de la terapia de estimulación eléctrica a través de la telemetría o la tecnología inalámbrica; dispositivo médico para el manejo del dolor que permite la programación, el ajuste y la optimización a distancia de la terapia de estimulación eléctrica; en clase 42: proporcionar una aplicación informática no descargable en línea para su uso con un dispositivo médico para el control del dolor con el fin de optimizar y ajustar la terapia de estimulación eléctrica, basándose en la información del usuario; proporcionar una aplicación informática no descargable en línea para su uso con un dispositivo médico para el control del dolor con el fin de optimizar y ajustar la terapia de estimulación eléctrica; proporcionar el uso temporal de un software en línea no descargable, a saber, un software de gestión y apoyo al paciente basado en la nube para recibir, almacenar, seguir, gestionar y analizar la información médica del paciente; plataforma como servicio (PAAS) que presenta una plataforma de software de gestión y apoyo al paciente basada en la nube para recibir, almacenar, rastrear, gestionar y analizar la información médica del paciente; software como servicio (SAAS) que presenta un software de gestión y apoyo al paciente basado en la nube para recibir, almacenar, rastrear, gestionar y analizar la información médica del paciente; proporcionar el uso temporal de software médico en línea, no descargable, para recibir, almacenar, rastrear, gestionar y analizar la información médica del paciente y en clase

44: programa de apoyo al paciente a distancia para facilitar el uso y la programación y optimización de un dispositivo de gestión del dolor; servicios de datos en la naturaleza de los servicios de salud, a saber, la recepción de los datos de salud generados por los dispositivos remotos de gestión del dolor implantados en el paciente y las aplicaciones móviles asociadas a los dispositivos, el análisis de esos datos de salud y la generación de comentarios personalizados para los usuarios de los dispositivos de gestión del dolor implantados en el paciente. Prioridad: Fecha: 25 de noviembre de 2022. Presentada el: 22 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2023709146).

Solicitud N° 2022-0009971.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 10908006, en calidad de apoderado especial de Société Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en 1800 Vevey, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **NESTLÉ**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 43 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: publicaciones electrónicas descargables para la evaluación nutricional de las personas; publicaciones electrónicas descargables para la evaluación del riesgo de alergias por alimentos en las personas; aplicaciones (software) para teléfonos móviles, terminales móviles (hardware) o para computadoras portátiles y de escritorio (incluyendo softwares para publicar opiniones y recomendaciones sobre productos y servicios de terceros); software descargable a través de teléfonos inteligentes, teléfonos móviles, terminales móviles (hardware) o a través de computadoras portátiles y de escritorio; programas de juegos (software) descargables para computadora vía internet (software); discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; software de aplicación para móviles; software educativo; en clase 43: servicios de catering, hotel, café, cafetería, bares, restaurantes, restaurantes de autoservicio, cantinas; suministro de cafeteras (alquiler o comodato de); servicios de preparación de alimentos y de bebidas y servicios de comidas y bebidas preparadas para llevar; servicios de asesoramiento sobre cocina y recetas de cocina (preparación de alimentos) suministrados desde una red informática, una red móvil vía sitios web, plataformas en línea, correo electrónico o aplicaciones electrónicas; suministro en línea de información interactiva sobre la preparación de alimentos y bebidas y sobre los servicios de restaurante a través de dispositivos móviles y digitales; consejos relacionados con recetas de cocina; información y asesoramiento en relación con la preparación de comidas; servicios de consultas en relación con las artes culinarias; suministro de información en materia de recetas y cocina desde una base de datos informática; en clase 44: servicios de asesoría sobre salud, alimentación y nutrición; servicios médicos y suministro de información en el campo médico; servicios médicos diagnósticos; servicios de asesoría sobre dietética y alimentación en general; servicios de asesoría sobre pérdida de peso; servicios de organización de programas de pérdida de peso; orientación

dietética y nutricional suministrada en línea desde una red informática o una red de teléfonos móviles; servicios en línea de asesoría e información sobre nutrición y salud también a través de dispositivos móviles, teléfonos inteligentes, terminales móviles u otro medio de comunicación; consejos sobre dietas y consejos en el campo de la alimentación en general suministrados vía Internet; suministro de información en línea sobre nutrición; suministro de información interactiva en línea sobre nutrición, salud y productos alimenticios; suministro de información sobre nutrición; asesoramiento dietético y nutricional; servicios de asesoramiento en dietética; asesoramiento dietético y nutricional; suministro de información sobre complementos dietéticos y nutrición; suministro de información sobre orientación dietética y nutricional. Fecha: 18 de noviembre de 2022. Presentada el: 14 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023709149).

Solicitud N° 2022-0009191.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Farsimán S.A., con domicilio en: 6 Ave. 5 calle S.O. N° 32, Barrio El Centro, San Pedro Sula, Honduras, solicita la inscripción de: **BENFAST**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 15 de noviembre de 2022. Presentada el: 20 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2023709151).

Solicitud N° 2022-0009250.—Marianella Arias Chacon, Cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Qnap Systems, Inc. con domicilio en 2F., N° 22, Zhongxing Road, Xizhi District, New Taipei City - Taiwan (R.O.C.), Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción de: **QNAP** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Hardware; Software descargable para equipos de computación; Software para grabar en equipos de computación;

Memorias de computadora; Módems, módems de internet; Aparatos de proyección; Aparatos de procesamiento de datos; Plataformas de software, grabado o descargable; Monitores (programas informáticos); Interruptores, interruptores para redes de internet; Equipos de almacenamiento conectado a la red; Equipo de almacenamiento de imágenes; Servidor de imágenes; Ordenadores, computadores; Software; Interfaces, tarjetas de interfaz para computadoras; Hardware y software de firewall de red; Servidor de red; Control digital y comunicación de mensajes electrónicos; Cámaras de red; Unidades de disco; Interfaces para computadoras; Dispositivo de almacenamiento de datos; Soporte de datos; Transmisores, transmisores digitales multifunción; Disco duro; Integrador electrónico de datos; Aparatos de video; Hardware y software para interconectar y gestionar redes locales y de área amplia inalámbricas y cableadas, a saber, enrutadores, puntos de acceso, adaptadores de cliente de red, conmutadores (Switch) de red de computadoras, puertas de enlace y cámaras de Internet; Equipos y programas informáticos de redes para el almacenamiento de datos, el funcionamiento de aplicaciones y redes informáticas, la recuperación de datos, la protección de datos, el respaldo de datos, el cifrado de datos, la consolidación de datos y la duplicación/redundancia de datos y el intercambio de datos de red; Hardware y software utilizados para la gestión de amenazas de Internet, seguridad de red, firewall, antivirus, control parental, control de spam, bloqueo de spyware, control de phishing, control de pares, filtrado de contenido, control de privacidad, control de robo de identificación, supervisión de redes, seguimiento de aplicaciones y control de aplicaciones; Equipo y programas informáticos para conectar computadoras con televisores, proyectores, monitores u otros dispositivos de visualización; Equipos para redes de computadoras, cableados e inalámbricos, computadoras y dispositivos para su uso con televisores, proyectores, monitores u otros dispositivos de visualización habilitados para la recepción y transmisión de información, incluidos datos, textos, gráficos, imágenes, fotografías y películas, sonido, música, audio, video, videojuegos y señales; Equipo y programas informáticos para controlar el funcionamiento de los dispositivos de audio y video y para ver, buscar, organizar, almacenar y/o reproducir audio, video, televisión, películas, fotografías, música y otros contenidos de medios digitales; hardware de redes de área local (LAN); hardware de redes de área amplia (WAN); Centros de red; Terminales de interfaz de red de área amplia y terminales de computadora para la transferencia de voz, datos, multimedia y otras aplicaciones en tiempo real para el uso de redes comerciales, personales y de computadoras. Fecha: 10 de noviembre de 2022. Presentada el: 21 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023709152).

Solicitud N° 2022-0008637.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Can Technologies Inc., con domicilio en: 15407 McGinty Road West, Wayzata, MN 55391, Estados Unidos de

América, solicita la inscripción de: **Provimi Proviox**, como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos para alimentos para animales; aditivos para alimentos; suplementos para animales; alimentos medicados y en clase 31: alimentos para animales. Fecha: 09 de noviembre de 2022. Presentada el: 05 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2023709156).

Solicitud N° 2022-0010072.—Marianella Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de West Fraser Mills LTD., con domicilio en Suite 501-858 Beatty Street, Vancouver, British Columbia, V6B 1C1, Canadá, solicita la inscripción:

WEST FRASER como marca de fábrica y servicios en clase(s): 1; 16; 19; 20 y 40 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Pulpa de madera; sustancias y productos químicos para la industria, a saber, lignina y sus derivados; subproductos de la fabricación de madera, a saber, lignina; biomateriales que comprenden celulosa; biomateriales que comprenden lignina; biomateriales que comprenden biocompuestos que comprenden pulpa y polímeros bioplásticos para su uso en la fabricación de productos compuestos.; en clase 16: Papel reciclado.; en clase 19: Tablas de madera; madera contrachapada; tableros de fibra de densidad media; chapa de madera laminada; fibra vulcanizada; tableros de partículas; materiales de construcción, a saber, tableros de virutas orientadas, paneles de formación de hormigón, madera de virutas orientadas; chapas de madera; vigas de madera; suelos de parqué y losas de parqué; productos de madera estructural, a saber, cerchas estructurales y cuerdas de cerchas, viguetas, vigas, cabeceras y columnas; paneles de construcción que no sean de metal, a saber, paneles a base de madera de ingeniería, paneles de madera estructural, tablas de suelo a base de madera y paneles de concreto; peldaños de escalera que no sean de metal, a saber, peldaños de escalera a base de madera; productos de madera estructural, a saber, cerchas estructurales y cuerdas de cerchas, viguetas, vigas, cabeceras y columnas; materiales aislantes, a saber, materiales aislantes de madera y materiales aislantes de concreto.; en clase 20: Componentes de muebles no metálicos, a saber, puertas plegables, estanterías, tabiques, biombos, puertas, elementos de estructura de muebles y accesorios no metálicos para mesas, escritorios, estanterías y muebles tapizados.; en clase 40: Fabricación a medida de tableros de fibra de densidad media, tableros, molduras y productos especiales de madera según las especificaciones del cliente. Prioridad: Fecha: 21 de noviembre del 2022. Presentada el: 17 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta

solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2023709157).

Solicitud N° 2022-0003728.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Osborne, S. A. con domicilio en Fernán Caballero, 7, 11.500 Puerto de Santa María, Cádiz, España, solicita la inscripción de: **OSBORNE GOLD 999.9**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Ginebra. Fecha: 10 de noviembre del 2022. Presentada el: 28 de abril del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de noviembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2023709158).

Solicitud N° 2023-0000109.—Daniel Alonso Murillo Campos, casado una vez, cédula de identidad 108270893, en calidad de Apoderado Generalísimo de VMG Healthcare Products S.A., Cédula jurídica 3101201700 con domicilio en Guachipelín, Escazú, 800 mts noroeste del paso a desnivel a Multiplaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como Marca de Comercio en clase: **MIGRATRIP** 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico Fecha: 16 de enero de 2023. Presentada el: 10 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023709159).

Solicitud N° 2023-0000108.—Daniel Alonso Murillo Campos, casado una vez, cédula de identidad N° 108270893, en calidad de apoderado especial de VMG Healthcare Products S. A., cédula jurídica N° 3-101-201700 con domicilio en Guachipelín, Escazú, 800 metros noroeste del paso a desnivel a Multiplaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio en clase **MEDROSEP** 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico. Fecha: 16 de enero de 2023. Presentada el: 10 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023709160).

Solicitud No. 2022-0008253.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de gestor oficioso de Pharmalys Laboratories S. A. con domicilio en Schochenmühlestrasse 2, 6340 Baar, Suiza, solicita la inscripción de: **PRIMALAC ULTIMATE** como marca de fábrica y comercio en clases 5 y 29 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones veterinarias; preparaciones higiénicas para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastar dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para destruir alimañas; fungicidas. En clase 29: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche, queso, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para alimentos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 779100 de fecha 23/03/2022 de Suiza. Se admite parcialmente la prioridad en relación con los siguientes productos únicamente: clase 05: Preparaciones veterinarias; preparaciones higiénicas para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; desinfectantes; clase 29 frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas; compotas; leche, queso, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para alimentos. Fecha: 08 de noviembre de 2022. Presentada el: 22 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023709161).

Solicitud N° 2022-0008281.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de GG Buyer, LLC con domicilio en 755 Tri-State Parkway, Gurnee, Illinois 60031, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GREEN GOBBLER** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para aromatizar el aire; preparación de limpieza multiusos con propiedades desodorantes; preparaciones de limpieza para todo uso; limpiadores multiusos; limpiadores de automóviles; limpiadores de alfombras; agentes y preparaciones de limpieza; agentes de limpieza para limpiar superficies; preparaciones para limpiar y pulir; preparaciones de limpieza; productos de limpieza para la limpieza de desagües; productos

de limpieza para uso doméstico; productos de limpieza para el hogar, vehículos, oficinas e industria; preparaciones para limpiar, pulir y desengrasar; productos desengrasantes para uso doméstico; productos descalcificadores y desincrustantes para la limpieza de productos domésticos; preparaciones desengrasantes para uso doméstico, de vehículos y de oficina; abridores de drenaje; preparaciones de limpieza de espuma; líquidos y polvos para limpieza, pulido y abrasivos de uso general; detergentes que no se para procesos de fabricación ni para uso médico; limpiadores de vidrio; preparaciones para quitar los chicles/goma; productos de limpieza para el hogar; paños de limpieza impregnados; paños impregnados para pulir; jabón industrial; preparaciones para limpiar cuero; pulimentos para conservar el cuero; jabones líquidos; preparaciones para pulir y limpiar metales; eliminadores de olores para mascotas; aceites para la limpieza; limpiadores de hornos; preparaciones para decapar o quitar pinturas y barnices; preparaciones para pulir, desengrasar y raspar; fragancias de habitación; preparados para eliminar el óxido; preparaciones para eliminar escamas para uso doméstico; líquidos para fregar; soluciones para fregar; jabones; esponjas impregnadas de ceras y lavados marinos y automotrices; removedores de manchas; quitamanchas; pulidores de piedra; preparaciones para pulir piedra; preparaciones de tratamiento para su uso en ruedas de vehículos y cubiertas de ruedas; limpiadores de tapicería; spray sin agua para la limpieza y encerado de vehículos; líquidos limpiadores de parabrisas, todos los productos anteriores que incorporan componentes y/o prácticas ecológicas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 97340256 de fecha 31/03/2022 de Estados Unidos de América. Fecha: 08 de noviembre de 2022. Presentada el: 23 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2023709162).

Solicitud N° 2022-0008200.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de American Airlines Inc., con domicilio en: 1 Skyview Drive, MD 8B503, Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

AAdvantage como marca de servicios en clase(s): 35; 36 y 39 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; administración de empresas; administración de negocios; trabajos de oficina; administración de programas de viajero frecuente; administración de programas de fidelización de consumidores; promoción de ventas para terceros; presentación de productos en medios de comunicación, para fines de venta al por menor; servicios de publicidad, mercadeo y promoción; servicios de consultoría, asesoría y asistencia en publicidad, mercadeo y promoción; administración, operación, organización y supervisión de programas de clientes, incentivos, fidelización, descuentos y promociones; servicios de incentivos, fidelización, descuento y tarjetas promocionales; servicios de suscripción de membresía de club; administración de programas de premios

de incentivos para promover la venta de bienes y servicios de terceros; servicios de club de clientes, con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; servicios de programas de lealtad, incentivos, descuentos, promociones y bonos; asistencia empresarial, gestión y servicios administrativos; promoción de bienes y servicios de terceros a través de Internet; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; promoción de bienes y servicios a través del programa de lealtad, programa de descuento, programa promocional y un programa de premios de incentivo por el cual se ganan u otorgan puntos por compras realizadas por los socios que luego pueden ser canjeados por mercancías, servicios y viajes; promoción de bienes y servicios mediante la proporción de un centro comercial en línea con enlaces a sitios web minoristas de terceros en el ámbito de libros, computadoras, software, artículos de oficina, electrónica de consumo, música, equipos deportivos y recreativos, regalos, tarjetas de regalo, artículos de viaje, ropa, joyería, salud y belleza, juguetes, artículos de viaje, relacionados con el hogar y el jardín, y mercancía en general al por menor; un programa de lealtad, un programa de descuentos, un programa promocional y un programa de premios de incentivos por los que se ganan puntos por compras realizadas con tarjetas de crédito que se pueden canjear por mercancías, servicios y viajes; gestionar y seguimiento de la transferencia y redención de puntos ganados o adjudicados por compras realizadas por los miembros; programas de fidelidad, descuentos y recompensas de incentivos para clientes que ofrecen información y acceso a eventos especiales ofrecidos a los miembros; promoción de eventos especiales; en clase 36: banca; seguros; asuntos financieros; asuntos monetarios; asuntos inmobiliarios; emisión de puntos de valor; emisión de millas de premio de valor; emisión de tarjetas de crédito a través de un licenciario; emisión de fichas de valor; emisión de tarjetas regalo de pago; servicio de pago de comercio electrónico que permite a los consumidores utilizar puntos de fidelidad, puntos de recompensa y millas para realizar compras en línea, total o parcial, de bienes y servicios; servicio de pago de comercio electrónico que permite a los consumidores utilizar puntos de fidelidad, puntos de recompensa y millas; emisión de puntos de valor; emisión de millas de premio de valor; emisión de tarjetas de crédito a través de un licenciario; servicio de pago de comercio electrónico que permite a los consumidores utilizar puntos de fidelidad, puntos de recompensa y millas para realizar compras en línea, total o parcial, de bienes y servicios; servicio de pago de comercio electrónico que permite a los consumidores utilizar puntos de fidelidad, puntos de recompensa y millas y en clase 39: transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; gestión de viajes; arreglo de viaje; información de transporte; alquiler de vehículos; reserva de transporte; acompañamiento de viajeros; reserva de asientos para viajes; reserva de viajes; transporte; servicios de chofer; servicios de reserva de viajes de vacaciones; servicios de agencia de viajes, a saber, realización de reservas y reservaciones de transporte aéreo, transporte de vehículos, cruceros y vacaciones; información de transporte y viajes; gestión de itinerarios de viaje; transporte aéreo de pasajeros, carga y fletes; servicios de información relacionados con viajes; reserva y organización de acceso a salas de aeropuerto; servicios de manejo de pasajeros de apoyo en tierra; servicios de manejo de carga de apoyo en tierra prestados en aeropuertos; servicios de descarga de carga; servicios de descarga y reembalaje; suministro de información relacionada con los servicios de descarga de

carga; transporte aéreo de pasajeros, carga y fletes; prestación de servicios de agencia de viajes, a saber, prestación de servicios de reserva de viajes para terceros, servicios de reserva de transporte aéreo para terceros, servicios de reserva de vehículos para terceros, servicios de reserva de cruceros para terceros y servicios de reserva de vacaciones; suministro de información en el ámbito de viajes; transferencia y tránsito de equipaje de pasajeros; suministro de información sobre el equipaje de pasajeros en tránsito y entrega; servicios de entrada y chequeo de pasajeros de viajes aéreos; servicios de transporte, a saber, control de equipaje; servicios de aeropuerto con instalaciones de sala de tránsito para pasajeros; reserva y prestación de servicios de viajes auxiliares, a saber, selección de asiento, equipaje facturado, equipaje de mano, control de seguridad prioritario, embarque prioritario, alimentos y bebidas, auriculares en vuelo, mejoras, entretenimiento en vuelo, acceso a la sala del aeropuerto. Fecha: 09 de noviembre de 2022. Presentada el: 21 de septiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2023709163).

Solicitud N° 2022-0008160.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de CPS Technology Holdings LLC con domicilio en 250 Vesey Street, 15TH Floor, New York NY 10281, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LTH MOTO-BATERIA** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Baterías para vehículos. Fecha: 09 de noviembre de 2022. Presentada el: 20 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2023709164).

Cambio de Nombre N° 153491

Que Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Precisión Concepts International, LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Intrapac International Corporation por el de Precisión Concepts International, LLC, presentada el día 12 de octubre del 2022 bajo expediente 153491. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2006-0001624 Registro N° 162475 **INTRAPAC** en clase(s) 21 Marca Mixto y 2014- 0005750 Registro N° 246525 IntraPAC en clase(s) 6 20 21 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta*

Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—1 vez.—(IN2023709153).

Cambio de Nombre N° 153490

Que Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Intrapac International LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Intrapac International Corporation por el de Intrapac International LLC, presentada el día 12 de octubre del 2022, bajo expediente N° 153490. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2006-0001624 Registro N° 162475 **INTRAPAC** en clase(s) 21 marca mixto y 2014-0005750 Registro N° 246525 **IntraPAC** en clase(s) 6 20 21 marca mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—1 vez.—(IN2023709154).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2022-2866.—Ref: 35/2022/5678.—David Gerardo Barquero Mora, cédula de identidad N° 1-1440-0566 y Ulber Gerardo Barquero Mora, cédula de identidad N° 1-1238-0119, ambos en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Hacienda San Isidro de Pocares Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-263354, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Quepos, Quepos, Parrita, frente a escuela pública, Las Vueltas. Presentada el 17 de noviembre del 2022. Según el expediente N° 2022-2866. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, RegistradorA.—1 vez.—(IN2023708921).

Solicitud N° 2022-2492.—Ref: 35/2022/4991.—Óscar Rodríguez Portuguese, cédula de identidad 2-0261-0086, solicita la inscripción de: **ROO**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, San José, Valle Bonito, kilómetro cincuenta y cuatro, ruta cuatro. Presentada el 07 de octubre del 2022. Según el expediente N° 2022-2492. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2023709073).

Solicitud N° 2022-2979.—Ref.: 35/2023/20.—Noé Norberto Castro Campos, cédula de identidad N° 600830374, solicita la inscripción de:

**N
O 5**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Osa, Sierpe, Toboga, 4 kilómetros al oeste de la carretera hacia Puerto Jiménez, primera finca a mano derecha. Presentada el 06 de diciembre del 2022. Según el expediente N° 2022-2979. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2023709136).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-087165, denominación: Asociación de la Industria Gráfica Costarricense. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022, Asiento: 696272.—Registro Nacional, 21 de noviembre de 2022.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—(IN2023708919).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Caprina De Pérez Zeledón, con domicilio en la provincia de: San José—Pérez Zeledón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Brindar servicio de capacitación y asistencia técnica en todos los asuntos caprinos y mejoramiento de producción de manada caprina. Ayudar en la comercialización al pequeño productor de caprinos. Promover los productos a base de cabra. Unir otras asociaciones para institucionalizar un sistema nacional de registro animal y mejoramiento de producción de manada. Promover el desarrollo sostenible, estimular el proceso participativo de los asociados para que sean sujetos activos. Cuyo representante, será el presidente: Clair Sophia Wilcox, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022 Asiento: 833872.—Registro Nacional, 13 de enero de 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2023709035).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Vicentina Congregación La Misión, con domicilio en la provincia de: San José—San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: desarrollar actividades en beneficio de los más desfavorecidos de la sociedad, tanto con el desarrollo e implementación de planes formativos y educativos, con proyección social, cultural y artística como de educación formal en todos los niveles educativos. Apoyar a nivel nacional e internacional las obras de congregación de la misión de los Padres Vicentinos, tanto apostólicas como proyectos sociales y comunitarios. Organizar y desarrollar actividades para el mejoramiento.... Cuyo representante, será el presidente: Rolando Gutiérrez Zúñiga, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022, Asiento: 759112.—Registro Nacional, 21 de diciembre de 2022.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2023709037).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Costarricense del Corazón y Rehabilitación Cardiovascular Asocoreca, con domicilio en la provincia de: San José—San José. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: La asociación busca integrar a diversos profesionales de la salud doctores, cirujanos,

internistas, fisioterapeutas, etc., a pacientes con tratamiento y operados del corazón, así como sus familiares tiene como fin primordial la promoción y el desarrollo de proyectos y alianzas estratégicas para el mejoramiento continuo de la salud cardiovascular de todos los habitantes de Costa Rica. Para ello realizará la valoración análisis, gestión y recepción de recursos económicos. Cuyo representante, será el presidente: Andrés Gómez González, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 724716.—Registro Nacional, 12 de enero de 2023.—Master. Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2023709113).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-051528, denominación: Asociación Oratorios Salesianos Don Bosco. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 821217.—Registro Nacional, 11 de enero de 2023.—Master. Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2023709115).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Humanitaria de Derechos Humanos AHDDH, con domicilio en la provincia de: San José, San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Protección de los Derechos Humanos y a la defensa de los mismos sin distinción de raza, religión, etnia, género o preferencia sexual, promoverá el derecho a la igualdad, a la vida, a la libertad, a proteger contra la discriminación, contra la esclavitud, la tortura, el trato degradante, la trata de personas, promoverá la presunción de inocencia, la libertad de ingreso y egreso al propio país, el derecho de asilo por persecución, el derecho a la familia, al matrimonio. Cuya representante será la presidenta: Eddys Elizabeth Vega, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 820204.—Registro Nacional, 16 de enero de 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2023709209).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Centro Cristiano Misión Vida, con domicilio en la provincia de: San José-Escazú, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: fomentar el desarrollo social, moral, y espiritual de los miembros de la Asociación mediante la fe cristiana, el estudio de la biblia, el estudio secular, el trabajo y el servicio social. Cuyo representante, será el presidente: Vidal Eduardo de Los Ángeles Mora Vargas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022 asiento: 652044.—Registro Nacional, 20 de diciembre de 2022.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2023709255).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora(ita) Melissa Mora Martín, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderada especial de Grupo Rotoplas, S.A.B. de C.V., solicita la Diseño Industrial denominada **MODELO INDUSTRIAL DE FILTRO**.



Diseño industrial de filtro. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 23-01; cuyos inventores son Beltrán Carrasco, Claudio Manuel (MX); Rodríguez Rodríguez, Hugo Edgar (MX) y Cruz Cruz, Miguel (MX). Prioridad: N° MX/f/2022/001515 del 24/05/2022 (MX). La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000583, y fue presentada a las 11:44:08 del 16 de noviembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2023706765).

El(la) señor(a)(ita) María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderada general de Caffitaly System S.P.A., solicita la Patente PCT denominada: **SISTEMA PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS**. Sistema de preparación de bebidas que comprende una unidad de preparación (2) y una cápsula (4) que contiene una sustancia alimenticia en polvo (5), la cápsula (4) comprende una carcasa exterior (6) y un elemento de reconocimiento (11) colocado dentro de la carcasa exterior (6), en donde la unidad de preparación (2) comprende una primera unidad de perforación (17), un dispositivo de iluminación (26) asociado a la primera unidad de perforación (17) para iluminar el elemento de reconocimiento (11), un dispositivo de detección (13) configurado para detectar una radiación luminosa de retorno del elemento de reconocimiento (11) y una unidad de control electrónico, en donde, además, el elemento de reconocimiento (11) tiene una superficie de lectura (12) que forma una convexidad dirigida hacia el dispositivo de detección (13). Sistema de preparación de bebidas que comprende una unidad de preparación (2) y una cápsula (4) que contiene una sustancia alimenticia en polvo (5), la cápsula (4) comprende una carcasa exterior (6) y un elemento de reconocimiento (11) colocado dentro de la carcasa exterior (6), en donde la unidad de preparación (2) comprende una primera unidad de perforación (17), un dispositivo de iluminación (26) asociado a la primera unidad de perforación (17) para iluminar el elemento de reconocimiento (11), un dispositivo de detección (13) configurado para detectar una radiación luminosa de retorno del elemento de reconocimiento (11) y una unidad de control electrónico, en donde, además, el elemento de reconocimiento (11) tiene una superficie de lectura (12) que forma una convexidad dirigida hacia el dispositivo de detección (13). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47J 31/36, A47J 31/44 y B65D 85/804; cuyo(s) inventor(es) es(son) Tonelli, Stefano (IT); Castelli, Cristiano (IT) y Esposito, Ercole (IT). Prioridad: N° 102020000012265 del 25/05/2020 (IT). Publicación Internacional: WO/2021/240311. La solicitud correspondiente lleva el N° 2022-0000674, y fue presentada a las 08:00:52 del 22 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el

Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2023707300).

El(la) señor(a)(ita) María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderada especial de Biomodifying, LLC y Ramot At Tel-Aviv University LTD., solicita la Patente PCT denominada: **ANTICUERPOS ANTI-SEA DE MUC1**. La presente invención proporciona anticuerpos monoclonales aislados que se unen al dominio SEA de MUC1. La invención se refiere, además, al uso de estos anticuerpos en métodos terapéuticos y de diagnóstico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/30 y A61K 47/68; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wreschner, Daniel (IL) y Rubinstein, Daniel (US). Prioridad: N° 62/991,077 del 18/03/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/186427. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0523, y fue presentada a las 08:14:57 del 18 de octubre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2023707315).

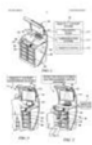
La señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann- La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS BIESPECÍFICOS PARA LINFOCITOS T ACTIVADOS POR PROTEASA**. La presente invención se refiere en general a nuevas moléculas biespecíficas activadoras de linfocitos T activables por proteasa y polipéptidos específicos de idiotipo. La presente invención también se refiere a polinucleótidos que codifican dichas moléculas biespecíficas activadoras de linfocitos T activables por proteasa y polipéptidos específicos de idiotipo, y vectores y células huésped que comprenden dichos polinucleótidos. La invención se refiere además a procedimientos para producir las moléculas biespecíficas activadoras de linfocitos T activables por proteasa y polipéptidos específicos de idiotipo de la invención, y a procedimientos de uso de estas moléculas biespecíficas activadoras de linfocitos T activables por proteasa y polipéptidos específicos de idiotipo en el tratamiento de una enfermedad. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 35/00, C07K 16/28 y C07K 16/30; cuyo(s) inventor(es) es(son) Freimoser-Grundschober, Anne (CH); Klein, Christian (CH); Moessner, Ekkehard (CH); Bruenker, Peter (CH); Hofer, Thomas (CH); Neumann, Christiane (CH); Carpy Gutierrez Cirlos, Alejandro (DE) y Geiger, Martina (CH). Prioridad: N° 20181072.8 del 19/06/2020 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/255137. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000604, y fue presentada a las 13:54:54 del 29 de noviembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional. San José, 9 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Fallas Piedra.—(IN2023707364).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, Cédula de identidad 107650618, en calidad de apoderado especial de Advanced Drainage Systems, Inc., solicita la Patente PCT

denominada **CONECTOR PARA TUBERÍA PRINCIPAL Y TUBERÍA DE SALIDA**. Las realizaciones de esta divulgación, proporcionan un sistema para conectar una tubería principal con una tubería de salida. El sistema comprende una tubería de salida configurada para estar acoplada a una tubería principal, cerca de un extremo proximal de la tubería de salida, una primera manga dispuesta en una superficie exterior de la tubería de salida y que comprende, un primer borde en el extremo proximal de la primera manga, y una segunda manga dispuesta en la primera manga y que comprende un segundo borde en un extremo proximal de la segunda manga. El primer borde de la primera manga, puede estar configurado, para apoyar una superficie interior de la tubería principal, y el segundo borde de la segunda manga, puede estar configurado para apoyar, una superficie exterior de la tubería principal. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E03F 1/00, E03F 3/04 y F16L 41/08; cuyo(s) inventor(es) es(son) Keene, Kurt Michael (US); Warden, Jeffrey Allan (US) y Halter, Joseph Michael (US). Prioridad: N° 63/031,387 del 28/05/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/242797. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000603, y fue presentada a las 13:54:02 del 29 de noviembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2023707366).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Zeus Company Inc., solicita la Patente PCT denominada **MICROPARTÍCULAS DE PTFE DEGRADADO TERMOMECANICAMENTE**. La presente invención se refiere a micropartículas de poli (tetrafluoroetileno) (PTFE) con un Dv50 de entre aproximadamente 20 µm y aproximadamente 30 µm y un área superficial específica (SSA) de por lo menos aproximadamente 3,0 m²/g medida mediante un método BET multipunto de acuerdo con ISO 9277. Dichas micropartículas de PTFE se pueden obtener mediante un método que incluye la degradación termomecánica del PTFE residual en presencia de aire y/u oxígeno y reducción del tamaño de partícula del PTFE degradado que se obtiene como resultado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B29C 43/24, B29C 47/00 y B29C 47/02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Tourville, Douglas Lee (US); Cooper, Patrick (US) y Ballard, Robert L. (US). Prioridad: N° 63/029,851 del 26/05/2020 (US) y N° 63/030,634 del 27/05/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/242726. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000595, y fue presentada a las 08:01:23 del 25 de noviembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2023707535).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de International Vending Management Inc., solicita la Patente PCT denominada: **QUIOSCO MULTIMEDIA Y DISPENSADOR DE SOPORTE DE ESCRITORIO REMOTO**.



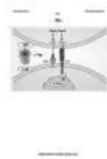
Un quiosco multimedia incluye una superficie de trabajo y un contenedor de almacenamiento acoplado a la superficie de trabajo. Un dispositivo de control de hardware está acoplado al quiosco multimedia para permitir la solución de problemas remota del hardware en el quiosco multimedia. El contenedor de almacenamiento incluye una pluralidad de casilleros de almacenamiento que pueden guardar y dispensar hardware si la solución de problemas del dispositivo en el quiosco multimedia no resulta satisfactoria. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H04M 3/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Gabonay, Jeffrey (US); Dalton, Andrew S. (US); Guffey, Nathan (US); Pitts, Larry M. (US); Akalu, Wudneh W. (US); Sutton, David R. (US) y Sutton, Tyler G. (US). Prioridad: N° 62/990,655 del 17/03/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/188424. La solicitud correspondiente lleva el N° 2022-0000463, y fue presentada a las 10:04:24 del 15 de septiembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2023707538).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Oxford University Innovation Limite, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA LA INDUCCIÓN DE UNA RESPUESTA INMUNE**. La invención se refiere a una composición que comprende un vector viral, comprendiendo el vector viral ácido nucleico que tiene una secuencia de polinucleótidos que codifica para la proteína de pico del coronavirus SARS-CoV2, caracterizada porque dicho vector viral es un vector basado en adenovirus. La invención también se refiere a los usos de una composición de ese tipo y métodos de tratamiento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61K 39/12 y A61P 31/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Gilbert, Sarah C. (GB); Lambe, Teresa (GB) y Sebastian, Sarah (GB). Prioridad: N° 2003670.3 del 13/03/2020 (GB), N° 2006608.0 del 05/05/2020 (GB), N° 2007062.9 del 13/05/2020 (GB), N° 2009239 del 17/06/2020 (GB), N° 2010569.8 del 09/07/2020 (GB), N° 2016922.3 del 26/10/2020 (GB), N° 2017284.7 del 30/10/2020 (GB), N° 2017677.2 del 09/11/2020 (GB), N° 2018410.7 del 23/11/2020 (GB), N° 2018718.3 del 27/11/2020 (GB) y N° 2100034.4 del 04/01/2021 (GB). Publicación Internacional: WO/2021/181100. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000501, y fue presentada a las 12:19:21 del 4 de octubre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2023707542).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Bayer Healthcare LLC, solicita la Patente PCT denominada **CONECTORES PARA VÍA DE FLUIDO PARA SUMINISTRO DE FLUIDOS MÉDICOS**. Un conector para vía de fluidos para un sistema para suministro de fluidos médicos, el conector para vía de fluidos incluye un primer elemento conector

que comprende un cuerpo, una primera luz, una primera pata flexible, y una segunda pata flexible; y un segundo elemento conector que comprende un cuerpo que define un socavado, una segunda luz, un canal definido en el cuerpo, y al menos un elemento de sellado posicionado dentro del canal, en el cual la primera pata flexible comprende una primera brida y la segunda pata flexible comprende una segunda brida, y en la cual, al acoplarse el primer elemento conector con el segundo elemento conector, la primera brida y la segunda brida se acoplan con el socavado del cuerpo del segundo elemento conector para evitar el desacople del primer elemento conector y el segundo elemento conector. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61M 39/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Cowan, Kevin (US); Dedig, James (US); Spohn, Michael (US); Haury, John (US); Swantner, Michael (US); Menego, Ian (US); Uber III, Arthur (US); Tucker, Barry (US) y Kent, Joseph (US). Prioridad: N° 62/705,251 del 18/06/2020 (US) y N° 62/979,584 del 21/02/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/168076. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000394, y fue presentada a las 08:01:52 del 11 de agosto de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional San José, 19 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedras Fallas.—(IN2023707546).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutierrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim International GMBH, solicita la Patente PCT denominada **RHABDOVIRUS RECOMBINANTE QUE CODIFICA UNA PROTEÍNA DE FUSIÓN FC DE DOMINIO EXTRACELULAR CD80**.



La presente invención se refiere al campo de los virus oncolíticos y, en particular, a un rhabdovirus recombinante, tal como un virus de estomatitis vesicular, que codifica en su genoma una proteína de fusión Fc de dominio extracelular CD80. Asimismo, la invención se refiere al uso del virus recombinante en el tratamiento del cáncer, y también a métodos para producir tales virus. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 35/766, C07K 14/005, C07K 14/705, C12N 15/86 y C12N 7/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Mueller, Philipp (DE); ERB, Klaus (DE); Erlmann, Patrik (DE) y Wollmann, Guido (AT). Prioridad: N° 20178032.7 del 03/06/2020 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/245111. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000606, y fue presentada a las 08:00:26 del 30 de noviembre del 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2023707550).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Arvinas Operations Inc., solicita la Patente PCT denominada **MÉTODOS PARA FABRICAR UN COMPUESTO BIFUNCIONAL, FORMAS ULTRAPURAS DEL COMPUESTO BIFUNCIONAL Y FORMAS DE DOSIFICACIÓN QUE COMPRENDEN EL MISMO**. La

presente descripción se refiere a formas ultrapuras, polimorfos, formas amorfas y formulaciones de N-[(1r,4r)-4-(3-cloro-4-cianofenoxi)ciclohexil]-6-[4-({4-[2-(2,6-dioxopiperidin-3-il)-6-fluoro-1,3-dioxo-2,3-dihidro-1H-isoindol-5-il]piperazin-1-il} metil)piperidin-1-il]piridazina-3-carboxamida, denominada en la presente descripción. Compuesto A: (Compuesto A). La presente descripción también se refiere a métodos de fabricación y purificación de los mismos, así como también a productos intermedios útiles en la síntesis del Compuesto A. Las formas ultrapuras, polimorfos, formas amorfas y formulaciones del Compuesto A pueden usarse como agentes terapéuticos para el tratamiento de varias enfermedades y afecciones tales como el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/501, A61P 35/04, C07D 231/16 y C07D 401/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kaushal, Aditya Mohan (US); Jager, Casey Keith (US); Chen, Chungpin Herman (US); Dong, Hanqing (US); Reece, Hayley (GB); Robertson, Jerod (US); Grosso, John A. (US); Reo, Joseph P. (US); Allan, Laura E.N. (GB); Reeve, Maxwell Marco (US); Neeser, Miranda Anell (US); Zahedi, Mohammad Mehdi (US); Lloyd, Rhys (GB); Duguid, Robert J. (US); Haskell, III, Royal J. (US); Kennedy, Samuel Elliott (US); Kattuboina, Venkata A. (US) y Qiu, Yuping (US). Prioridad: N° 63/022,475 del 09/05/2020 (US), N° 63/149,143 del 12/02/2021 (US) y N° 63/177,378 del 20/04/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2021/231174. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0630, y fue presentada a las 09:43:27 del 09 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2023707553).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Condor Flugdienst GMBH, solicita el Diseño Industrial denominado **ORNAMENTACIÓN PARA AVIONES**.



El diseño consiste en franjas verticales circunferenciales que cubren el cuerpo del fuselaje y el estabilizador vertical del avión. En la parte superior de los extremos de las alas, las franjas no son circunferenciales y están dispuestas horizontalmente. Las zonas marcadas en azul y las líneas de puntos no entran en el ámbito de protección. Lo que se protege es la pintura y no la forma del avión. La memoria descriptiva, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 32-00; cuyo inventor es: Remo Masala (DE). Prioridad: N° 008857460-0002 del 10/02/2022 (EUIPO). La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000384, y fue presentada a las 10:35:43 del 9 de agosto de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de diciembre de 2022.—Oficina de Patente.—Randall Piedras Fallas.—(IN2023707554).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Condor Flugdienst GMBH, solicita el Diseño Industrial denominado: **ORNAMENTACIÓN PARA AVIONES**.



El diseño consiste en franjas verticales circunferenciales que cubren el cuerpo del fuselaje y el estabilizador vertical del avión. En la parte superior de los extremos de las alas, las franjas no son circunferenciales y están dispuestas horizontalmente. Las zonas marcadas en azul y las líneas de puntos no entran en el ámbito de protección. Lo que se protege es la pintura y no la forma del avión. La memoria descriptiva, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 32-00; cuyo inventor es: Remo Masala (DE). Prioridad: N° 008857460-0006 del 10/02/2022 (EUIPO). La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000388, y fue presentada a las 11:01:22 del 9 de agosto de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2023707555).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado general de Zeus Company Inc., solicita la Patente PCT denominada: **REVESTIMIENTOS DE PTFE CON BAJO COEFICIENTE DE FRICCIÓN**. Tubos de materiales compuestos a base de PTFE extruido, con un bajo coeficiente de fricción (COF). En algunas formas de realización, dichos tubos de materiales compuestos a base de PTFE extruido pueden exhibir un menor cambio del coeficiente de fricción a entre aproximadamente 23°C y aproximadamente 40°C con la inclusión de partículas poliméricas secundarias con tamaños de partículas pequeños (<100 µm) en porcentajes de carga menores de aproximadamente 50 % en peso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61L 29/12, A61L 29/14, C08L 27/18 y F16L 11/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Tourville, Douglas Lee (US); Cooper, Patrick (US); Ballard, Robert L. (US); Campanelli, John Richard (US) y Marro, Justin A. (US). Prioridad: N° 63/030,367 del 27/05/2020 (US) y N° 63/030,640 del 27/05/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/242835. La solicitud correspondiente lleva el N° 2022-0000657 y fue presentada a las 09:37:14 del 20 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2023707557).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado general de Genmab A/S, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS**. La presente invención se relaciona con anticuerpos que se unen a B7H4, que incluyen anticuerpos biespecíficos que se unen a B7H4 y CD3. La invención provee además composiciones farmacéuticas que comprenden los anticuerpos y el uso de los anticuerpos en procedimientos terapéuticos y de diagnóstico, en particular en terapias contra el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 35/00 y C07K 16/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Satijn, David (NL); Rademaker, Rik (NL); Engelberts, Patrick (NL); Van Den Brink, Edward, N. (NL); Verzijl, Dennis (NL); Koopman, Louise (NL); Bosgra, Sieto (NL); Egerod, Frederikke, L. (DK) y Breij, Esther, C. W. (NL). Prioridad: N° 20164059.6 del 18/03/2020 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/185934.

La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000521, y fue presentada a las 07:49:00 del 17 de octubre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2023707559).

El(la) señor(a)(ita) Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Amgen Inc., solicita la Patente PCT denominada **SÍNTESIS DE INTERMEDIOS PARA INHIBIDORES DE MCL-1 MACROCÍCLICOS MEDIANTE UN CIERRE DE ANILLO**. En la presente se proporcionan procesos para sintetizar inhibidores de Mcl-1 e intermedios tales como el compuesto F que se pueden utilizar para prepararlos donde el PG variable es como se define en la presente. En particular, en la presente se proporcionan procesos para sintetizar el compuesto A1, y sus sales o solvatos, y el compuesto A2, y sus sales y solvatos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/553, A61P 35/00, C07D 267/16, C07D 281/00 y C07D 513/08; cuyo(s) inventor(es) es(son) Cui, Sheng (US); Smith, Austin G. (US); Tedrow, Jason S. (US); ST-Pierre, Gabrielle (US); Thiel, Oliver Ralf (US); Huang, Liang (US); Roosen, Philipp C. (US); Colyer, John T. (US); Baucom, Kyle D. (US); Ericson, Ari (US); Beaver, Matthew G. (US); Sangodkar, Rahul P. (US); Lovette, Michael A. (US); Milburn, Robert Ronald (US) y Cherney, Alan H. (US). Prioridad: N° 63/020,958 del 06/05/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/226168. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000621, y fue presentada a las 11:33:14 del 06 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2023707562).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Lunella Biotech, INC., solicita la Patente PCT denominada **AGENTES TERAPÉUTICOS SELECTIVOS CONTRA EL CÁNCER INHIBIDORES CDK4/6**. La descripción expone inhibidores selectivos y potentes de CDK 4/6 que muestran una inhibición ventajosa del crecimiento del cáncer, incluso a bajas concentraciones. Una clase de los inhibidores de CDK 4/6 se refiere a compuestos de pirrolopirimidinas sustituidas que tienen una porción de ácido graso y son específicamente derivados de Palbociclib de la fórmula general [2A], en donde R1 es hidrógeno, arilo, alquilo, alcoxi, cicloalquilo o heterocicilo; R2 es hidrógeno, halógeno, alquilo, acilo, cicloalquilo, alcoxi, alcoxialquilo, haloalquilo, hidroxialquilo, alquenilo, alquínilo, nitrilo o nitro; R3 es hidrógeno, halógeno, alquilo, haloalquilo, hidroxialquilo o cicloalquilo; y n es un número entero de 9 a 20. Estos compuestos pueden usarse como compuestos farmacéuticos para terapias anticancerígenas y son útiles para el tratamiento, la prevención y/o el mejoramiento del cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61P 35/00, A61P 35/04 y C07D 471/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Lisanti, Michael P. (GB); Sotgia, Federica (GB); Kangasmetsa, Jussi (GB) y Magalhães, Luma G. (GB). Prioridad: N° 62/948,498 del 16/12/2019 (US) y

N° 62/966,834 del 28/01/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/124104. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000342, y fue presentada a las 14:44:18 del 14 de julio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedras Fallas.—(IN2023707564).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Pfizer Inc., solicita la Patente PCT denominada: **ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR DE MELANOCORTINA 4 Y USOS DE ESTOS**. En la presente se describen compuestos de la Fórmula I: La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/438, A61P 1/08, A61P 19/00, A61P 21/00, A61P 29/00, A61P 3/04, C07D 471/20 y C07D 519/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) SMITH, Aaron Christopher (US); Butler, Christopher Ryan (US); Polivkova, Jana (US); Sammons, Matthew Forrest (US); Garnsey, Michelle Renee (US); Ogilvie, Kevin Alexander (US) y Yang, Qingyi (US). Prioridad: N° 63/036,798 del 09/06/2020 (US) y N° 63/167,271 del 29/03/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2021/250541. La solicitud correspondiente lleva el número 2022- 0000632, y fue presentada a las 10:22:10 del 9 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2023707565).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Incyte Corporation, solicita la Patente PCT denominada: **FORMAS SOLIDAS CRISTALINAS DE UN INHIBIDOR DE BET** (Divisional expediente 2019-0027). La presente solicitud hace referencia a formas sólidas cristalinas de un inhibidor de proteínas BET, tales como BRD2, BRD3, BRD4 y BRD-t, lo que incluye métodos para su preparación e intermedios en su preparación, en los que el compuesto es útil para el tratamiento de enfermedades tales como cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Li, Qun (US); Jia, Zhongjiang (US); Liu, Pingli (US); Zhou, Jiacheng (US); Wu, Yongzhong (US); Chen, Shili (US) y Qiao, Lei (US). Prioridad: N° 62/352,220 del 20/06/2016 (US) y N° 62/397,575 del 21/09/2016 (US). Publicación Internacional: WO/2017/222977. La solicitud correspondiente lleva el número 2022- 0000651, y fue presentada a las 08:00:26 del 19 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2023707568).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de AMGEN INC., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS DE DIHIDROQUINOLINSULFONAMIDA DE CICLOBUTILO**.



La presente invención proporciona un compuesto de dihidroquinolinsulfonamida de ciclobutilo de Fórmula (I), un enantiómero, diastereoisómero, atropisómero del mismo, una mezcla de los mismos o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, que inhibe los canales de sodio activados por voltaje, en particular Nav1.7. Los compuestos son útiles para el tratamiento de enfermedades asociadas con la actividad de los canales de sodio tales como trastornos del dolor, tos y picazón. También se proporcionan composiciones farmacéuticas que contienen los compuestos de la presente invención. También se proporciona además una preparación atropi-selectiva de dichos compuestos de Fórmula (I), y un producto intermedio de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4704, A61P 29/00, C07D 215/36, C07D 401/12 y C07D 413/12; cuyo(s) inventor(es) es(son) Milgram, Benjamin C. (US); Marx, Isaac E. (US); Wang, Haoxuan (US) y Cherney, Alan H. (US). Prioridad: N° 63/037,001 del 10/06/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/252820. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000631, y fue presentada a las 10:14:15 del 9 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2023707570).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim International GmbH, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-PD-1**. La presente invención se refiere a nuevos anticuerpos anti-PD-1 (muerte celular programada 1) y fragmentos de unión al antígeno de los mismos para métodos terapéuticos y de diagnóstico y composiciones que los utilizan. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 37/06 y C07K 16/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Gupta, Priyanka (US); Gupta, Pankaj (US); Han, Fei (US); LIU, Dongmei (US); Wu, Helen, Haixia (US); Blair, David, A. (US); Garaffa, Nicole, K. (US); Karlak, Aaron, Timothy (US); Lorenz, Ivo (US); Mbow, Mouhamadou Lamine (US); Moreno-García, Miguel, E. (US); Mozdierz, Joseph, A. (US); Ralph, Kerry, L., M. (US); Shaaban, Abdulsalam (US); White, Della, M. (US) y YANG, Guangwei (US). Prioridad: N° 63/029,962 del 26/05/2020 (US) y N° 63/039,686 del 16/06/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/242663. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000596, y fue presentada a las 12:32:33 del 25 de noviembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 09 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Rándall Piedra Fallas.—(IN2023707574).

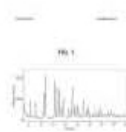
El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Joint Stock Company "Biocad", solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA ACUOSA DE LEVILIMAB Y SU USO**. La invención se relaciona con el campo de la farmacia y la medicina, específicamente con las composiciones acuosas del anticuerpo anti-IL-6R levilimab, que puede ser utilizado como un producto

medicinal para tratar enfermedades asociadas a IL-6R. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/18, A61K 47/26, A61K 9/00, A61K 9/08 y C07K 16/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Morozov, Dmitry Valentinovich (RU); Lomkova, Ekaterina Aleksandrovna (RU); Iakovlev, Aleksandr Olegovich (RU); Tolstykh, Dmitrii Aleksandrovich (RU); TSUKUR, Alina Aleksandrovna (RU); Lutckii, Antón Aleksandrovich (RU); Linkova, Iuliia Nikolaevna (RU) y Zinkina-Orikhan, Arina Valerevna (RU). Prioridad: N° 2020118737 del 05/06/2020 (RU). Publicación Internacional: WO/2021/246921. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0620, y fue presentada a las 12:47:49 del 2 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional. San José, 8 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2023707577).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Remix Therapeutics Inc., solicita la patente PCT denominada **COMPUESTOS Y MÉTODOS PARA MODULAR EL CORTE Y EMPALME**. La presente divulgación presenta compuestos y composiciones relacionadas que, entre otros, modulan el corte y empalme de ácidos nucleicos, p. Ej., corte y empalme de un pre-arm, así como métodos de uso de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: A61K 31/4709, A61K 31/502, A61K 31/5025, A61K 31/517, A61K 31/519, A61P 11/00, A61P 13/12, A61P 25/00, A61P 3/00, A61P 31/00, A61P 35/00, A61P 37/00, A61P 9/00, C07D 401/14, C07D 403/14, C07D 413/14, C07D 417/14, C07D 471/04 Y C07D 487/04; cuyo(s) inventor(es) es(son): Hopper, Allen T. (US); Vaillancourt, Rederic (US); Reynolds, Dominic (US); Leger, Serge (US); Seiler, Michael W. (US); Agrawal, Anant A. (US); Smith, Peter (US); Prajapati, Sudeep (US) y Soueidan, Olivier (CA). Prioridad: N° 63/007,331 del 08/04/2020 (US), N° 63/044,318 del 25/06/2020 (US), N° 63/072,922 del 31/08/2020 (US) y N° 63/126,494 del 16/12/2020 (US). Publicación internacional: WO/2021/207554. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000566, y fue presentada a las 10:19:50 del 4 de noviembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2023707787).

El señor Néstor Morera Viquez, en calidad de apoderado especial de Array Biopharma Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ASOCIADOS A BRAF**.

Se proporciona en la presente un compuesto de la Fórmula I, o una sal aceptable desde el punto de vista farmacéutico de este, en donde R1, R2, R3, R4, R5, R6, R7 y L son como se definen en la presente, para el tratamiento de enfermedades y trastornos asociados a BRAF, incluso tumores asociados a BraF. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/517, A61P 35/00, C07D 239/90, C07D 401/12, C07D 403/12 y C07D 405/12; cuyos inventores son: Ren, Li (US); Bettendorf, Tanna Marie (US);



Doerner Barbour, Patrick Michael (US); Kahn, Dean Russell (US); Kellum, Alex Andrew (US); Laird, Ellen Ruth (US) y Moreno, David Austin (US). Prioridad: N° 63/036,522 del 09/06/2020 (US), N° 63/116,204 del 20/11/2020 (US) y N° 63/175,655 del 16/04/2021 (US). Publicación Internacional: WO2021250521. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000626, y fue presentada a las 13:36:18 del 08 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2023707788).

La señora María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado general de Protomer Technologies Inc., solicita la Patente PCT denominada **CONJUGADOS PARA REACTIVIDAD SELECTIVA A DIOLES VECINALES**. Las modalidades de la presente descripción refieren a sensores que pueden unirse selectivamente a dioles vecinales específicos en presencia de otros dioles. Estos compuestos boronados de sensores que responden a dioles vecinales pueden detectar niveles de dioles vecinales específicos y responder a estas moléculas en el cuerpo. En determinadas modalidades, el diol vecinal es un cis diol, por ejemplo, una hexosa tal como la glucosa. En determinadas modalidades, los sensores se conjugan con una sustancia farmacológica, y los sensores pueden cambiar las características biofísicas, la farmacocinética y/o la actividad de la sustancia farmacológica en respuesta al diol vecinal. La sustancia farmacológica puede ser o incluir un polipéptido, tal como una insulina, un péptido endocrino o de incretina humano, o un análogo de este, y puede contener uno o más aminoácidos modificados que contienen un sensor que responde al diol vecinal. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/28, A61K 47/54, A61P 3/10, C07F 5/02 y C07K 14/62; cuyos inventores son: Mahdavi, Alborz (US); Spencer, Ryan Kelly (US); Hale, Jack Joseph (US); Liang, JingXin (US); Shaker, Mirna Ekram Anwar (US); Chen, Diao (US) y Mali, Sachitanand (US). Prioridad: N° 63/002,662 del 31/03/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/202802. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000555, y fue presentada a las 10:24:57 del 28 de octubre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—(IN2023708316).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Registro de la Propiedad Intelectual Aviso El(la) señor(a) (ita) MARÍA VARGAS URIBE, Cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de F. HOFFMANN-LAROCHE AG., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS QUE SE UNEN A CD3**. La presente invención se refiere en general a anticuerpos que se unen a CD3, que incluyen anticuerpos multiespecíficos, por ejemplo, para la activación de linfocitos T. Además, la presente invención se refiere a polinucleótidos que codifican dichos anticuerpos, y vectores y células huésped que comprenden dichos polinucleótidos. La invención se refiere adicionalmente a métodos para la producción de los anticuerpos y a métodos para usarlos en el tratamiento de una enfermedad. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación

Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 16/28, C07K 16/30, C07K 16/40 y C07K 16/46; cuyo(s) inventor(es) es(son) FREIMOSER-GRUNDSCHÖBER, Anne (CH); HOFER, Thomas (CH); MOESSNER, Ekkehard; (CH); NEUMANN, Christiane (CH); CARPY GUTIERREZ CIRLOS, Alejandro (DE); UMAÑA, Pablo (CH) y KLEIN, Christian (CH). Prioridad: N° 20180968.8 del 19/06/2020 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/255142. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000628, y fue presentada a las 14:39:43 del 8 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 13 de diciembre de 2022. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2023707365).

El señor Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de TAMINCO BV, solicita la Patente PCT denominada **PLANTAS DE MUSA, CAMPOS QUE CONTIENEN TALES PLANTAS**. La presente divulgación describe campos que incluyen (por ejemplo, están plantados con) al menos una planta de Musa que crece en un suelo que ha sido tratado a una profundidad de más de 40 cm por debajo de la superficie del suelo con una formulación que comprende isotiocianato de metilo (MITC) o un compuesto que genera MITC o su alternativa o equivalente funcional, en una cantidad eficaz para tratar el *Fusarium oxysporum f. sp. cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T) (también conocido como *Fusarium odoratissimum*). También se describen plantas de Musa que crecen en suelo (por ejemplo, en un campo) que ha sido tratado a una profundidad de más de 40 cm por debajo de la superficie del suelo con una formulación que comprende MITC o su alternativa o equivalente funcional o un compuesto que genera MITC, en una cantidad eficaz para tratar el Foc R4T, así como frutas (como bananos o plátanos) producidas a partir de dichas plantas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/00; A01N 47/46 y A01N 47/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) Garita Alvarado, Harry (CR) y Vergote, Nico, Achiel (BE). Prioridad: N° 62/993,938 del 24/03/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/191315. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000497, y fue presentada a las 13:26:50 del 3 de octubre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de diciembre de 2022.—Oficina de Patente.—Randall Piedra Fallas.—(IN2023708606).

El(la) señor(a)(ita) Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de Apoderado Especial de Amgen INC., solicita la Patente PCT denominada **SINTESIS DE INTERMEDIOS DE VINIL CICLOBUTILO**. En la presente se proporcionan procesos para sintetizar intermedios útiles en la preparación de inhibidores de Mcl-1. En particular, en la presente se proporcionan procesos para sintetizar el compuesto F, o una sal del mismo, en donde R1 y OGP2 se describen en la presente. El compuesto F puede ser útil para sintetizar el compuesto A1, o una sal o solvato del mismo, y el compuesto A2, o una sal o solvato del mismo. (F), (A1) y (A2). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07C 309/23, C07C 69/16, C07C 69/78, C07D 249/18, C07D 513/08 y C07D 513/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) CUI, Sheng (US); Langille, Neil Fred (US); Smith,

Austin G. (US); ST-Pierre, Gabrielle (US); Roosen, Philipp C. (US); Baucom, Kyle D. (US); Corbett, Michael T. (US); Dornan, Peter K. (US) y Profeta, Roberto (US). Prioridad: N° 63/020,877 del 06/05/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/226009. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000622, y fue presentada a las 11:39:42 del 6 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de diciembre de 2022.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2023708629).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado General de Novartis AG, solicita la Patente PCT denominada **Metil (R)-2-(FLUOROMETIL)-5-OXO-4-FENIL-4,5,6,7-TETRAHIDRO-1H-CICLOPENTA[B]PIRIDIN-3-CARBOXILATO Y METIL (R)-2-(FLUOROMETIL)-5-OXO-4-FENIL-1,4,5,7-TETRAHIDROFURO[3,4-B]PIRIDIN-3-CARBOXILATO COMO ACTIVADORES DE CAV1.2**. La presente divulgación proporciona un compuesto de acuerdo con la fórmula (I); o una sal farmacéuticamente aceptable de este como activadores de C1.22 para el tratamiento de esquizofrenia, trastorno bipolar, trastorno depresivo mayor, trastorno debido al uso de sustancias, TDAH, síndrome de Phelan-McDermid, trastornos del espectro autista, esclerosis múltiple, demencia frontotemporal, enfermedad de Alzheimer, síndrome de Brugada, síndrome de QT corto, o síndrome de repolarización precoz. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4355, A61P 25/00, C07D 221/04 y C07D 491/048; cuyo(s) inventor(es) es(son) Neef, James (US); LI, Zaixing (CN); KIM, Sung David C. (US); LU, Chui (CN); Lubicka, Danuta (US); PARK, Hye-Yeon (US); Pathak, Tejaskumar Pankajbhai (US); Sadaghiani, Amir Masoud (US) y Zhou, Xilin (US). Prioridad: N° PCT/CN2020/096177 del 15/06/2020 (CN). Publicación Internacional: WO/2021/255607. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000008, y fue presentada a las 10:43:49 del 9 de enero de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2023709077).

El(la) señor(a)(ita) María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Novartis AG, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-BETACELULINA, FRAGMENTOS DE LOS MISMOS, Y MOLÉCULAS DE UNIÓN MULTIESPECÍFICAS**. La presente invención proporciona anticuerpos anti-BTC, métodos de producción de dichos anticuerpos, composiciones farmacéuticas que comprenden dichos anticuerpos y métodos de uso de dichos anticuerpos. La presente invención además proporciona moléculas de unión multiespecíficas, *por ejemplo*, anticuerpos biespecíficos, que comprenden un resto de unión a BTC y un resto de unión anti-VEGF. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 27/02 y C07K 16/22; cuyo(s) inventor(es) es(son) Bigelow, Chad Eric (US); Carrión, Ana María (US); Chastain, James Edgar (US);

Clark, Kirk Lee (US); Etemad-Gilbertson, Bijan Alexandre (US); Ghosh, Joy Gispatri (US); Hanks, Shawn Michael (US); Haubst, Nicole (DE); Iyer, Ganesh Rajan (US); Moker, Nina (DE); Nguyen, Andrew Anh (US); Poor, Stephen Hendrick (US); Qiu, Yubin (US); Rangaswamy, Nalini Velamur (US); Stefanidakis, Michael (US); Toksoz, Engin (DE) y Twarog, Michael Zbigniew (US). Prioridad: N° 63/052,789 del 16/07/2020 (US) y N° 63/156,709 del 04/03/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2022/013787. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0009, y fue presentada a las 12:30:24 del 9 de enero de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de enero del 2023.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2023709079).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutierrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Telios Pharma, INC., solicita la Patente PCT denominada **MÉTODOS DE TRATAMIENTO DE LA ESPLENOMEGALIA**. Se describen métodos terapéuticos y composiciones farmacéuticas para tratar la esplenomegalia en un sujeto humano. En ciertas realizaciones, la invención incluye métodos terapéuticos para tratar la esplenomegalia usando un inhibidor de BTK. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61K 48/00 y A61P 29/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Rothbaum, Wayne Philip (US). Prioridad: N° 62/958,632 del 08/01/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/142257. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000374, y fue presentada a las 08:01:22 del 5 de agosto del 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de diciembre del 2022.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2023709247).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 1121

Ref: 30/2022/11247.—Por resolución de las 14:12 horas del 15 de diciembre de 2022, fue inscrito(a) el Diseño Industrial denominado(a) **OLLA DE PRESIÓN** a favor de la compañía Hy Cite Enterprises, LLC, cuyos inventores son: Stevenson, Craig (US); Pineiro, E. Ana (US); Dichraff, Aric (US); SHEN, Lu (US); Cesaroni, William Cesare (US); LING, Guangping (CN); TANG, Yuefeng (CN); Alvarez, Julio Ángel Salva (US) y Ghassemian, Morad (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 1121 y estará vigente hasta el 15 de diciembre de 2032. La Clasificación Internacional de Diseños versión Loc. 13 es: 07-02. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—15 de diciembre de 2022.—María Leonor Hernández Bustamante, Oficina de Patentes.—1 vez.—(IN2023709013).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro,

Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ALLAN VINICIO CRUZ LARA**, con cédula de identidad N° 7-0212-0532, carné N° 30908. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 170409.—1 vez.—(IN2023709080).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JOHAN ALBERTO CASTILLO CORDOBA**, con cédula de identidad N° 1-1616-0616, carné N° 30620. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, trece de enero de dos mil veintitrés.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada.—Unidad Legal Notarial.—Proceso N° 170311.—1 vez.—(IN2023709406).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **REBECA RIVERA HERRERA**, con cédula de identidad N°3-0380-0218, carné N°30798. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 18 de enero de 2023.—Kíndily Vélchez Arias. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°171063.—1 vez.—(IN2023709412).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JIMMY GUTIÉRREZ CARVAJAL**, con cédula de identidad N° 7-0143-0566, carné N° 30756. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, nueve de enero de dos mil veintitrés.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 170637.—1 vez.—(IN2023709458).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **OSVALDO ANDRÉS PARRALES CORDOBA**, con cédula de identidad N°1-1408-0053, carné N°30083. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°170827.—San José, 19 de enero del 2023.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2023709692).

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por **MIRIAM NATALIA DÍAZ GUEVARA**, con cédula de identidad **116660836**, carné **30513**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°171154.—San José, 18 de enero del 2023.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez. Abogado-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2023709744).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **SILVIA TERCERO HERNÁNDEZ CARRANZA**, con cédula de identidad N° 1-1433-0121, carné N° 30128. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, nueve de enero de dos mil veintitrés. Proceso N° 170657.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2023709762).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0006-2023.—Exp. N° 23887P.—3-101-620229 Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del Pozo HE-204, efectuando la captación en finca de ídem en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso agropecuario, comercial, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 172.351 / 472.506 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de enero del 2023.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2023709178).

ED-UHTPNOL-0048-2021.—Expediente N° 21759P.—Luz Marina Jiménez Córdoba, solicita concesión de: 2.3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero y agropecuario-riego. Coordenadas 256.978/338.963 hoja Villarreal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 21 de junio de 2021.—Silvia Mena Ordóñez, Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—(IN2023709180).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0038-2023.—Exp. N° 13775.—La Isabelita de Poás S.A., solicita concesión de: (1) 0.17 litros por segundo del nacimiento sin nombre 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sabana Redonda, Poás, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico, agropecuario - lechería y consumo humano - doméstico. Coordenadas: 239.600 / 512.600, hoja Poás. (2) 0.38 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sabana Redonda, Poás, Alajuela, para uso agropecuario - lechería y agropecuario - riego - otro. Coordenadas: 239.600 / 512.700, hoja San Lorenzo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de enero de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2023709408).

ED-0041-2023.—Expediente N° 3916P.—Inversiones Zeta Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del pozo sin nombre, efectuando la captación en finca de ídem en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso agropecuario, comercial, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 172.071/472.021 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de enero de 2023.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2023709461).

ED-UHTPNOL-0080-2022.—Exp. N° 8419.—Cuatro Mares SA, solicita concesión de: 6 litros por segundo de la Quebrada Aguacaliente, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna (Bagaces), Bagaces, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas: 298.857 / 405.582, hoja Miravalles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 13 de diciembre de 2022.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2023709479).

ED-0032-2023.—Expediente N° 23908.—Sonia María Cascante Rojas, solicita concesión de: 2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del mismo en Paraíso, Paraíso, Cartago, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 202.494/554.727 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de enero de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023709512).

ED-UHTPSOZ-0001-2023.—Exp. 18571.—3-102-746016 S.R.L, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Zoe LLC Limitada en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas,

para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 136.629 / 555.566 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de enero de 2023.—Unidad Hidrológica Terraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2023709569).

ED-0044-2023.—Exp. N° 22722P.—Limofrut Sociedad Anónima, 3.18 litros por segundo del pozo sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Siquirres, Siquirres, Limón, para uso consumo humano. Coordenadas: 234.971 / 596.064, hoja Matina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de enero de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2023709597).

ED-0012-2023.—Exp.23891.—3-102-641637 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del nacimiento naciente hospedaje, efectuando la captación en finca de en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 139.934 / 561.841 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de enero de 2023.—Departamento de Información.—Evangeline Torres Solís.—(IN2023709691).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 40972-2022.—Registro Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta minutos del diecinueve de octubre de dos mil veintidós. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de naturalización de Sylvia Adela Anton Zamora, número novecientos sesenta y cuatro, folio cuatrocientos ochenta y dos, tomo ciento cuarenta y siete de la Sección de Naturalizaciones, por aparecer inscrita como Sylvia Adela Anton Zamora, en el asiento número doscientos cuarenta y siete, folio: ciento veinticuatro, tomo ciento cuarenta y seis del Partido Especial, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de naturalización no 0964. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial La Gaceta. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días

posteriores a la primera publicación.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í. Sección Actos Jurídicos.—Abelardo Camacho Calvo, Encargado Unidad de Servicios Registrales Civiles.—O. C. N° 4600062690.—Solicitud N° 402825.—(IN2023707879).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Adolfo José Balladares Rosales, nicaragüense, cédula de residencia N° 155819491715, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 300-2023.—San José, al ser las 11:03 del 17 de enero de 2023.—Jorge Varela Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2023709028).

Karen Lucía Berrios García, nicaragüense, cédula de residencia N° 155822246226, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 302-2023.—San José, al ser las 11:08 del 17 de enero de 2023.—Jorge Varela Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2023709029).

Juan Carlos Gago Pareja, de nacionalidad peruana, cédula de residencia 160400059217, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7408-2021.—San José al ser las 11:42 horas del 09 de enero de 2023.—Luis Gonzalo Carranza Fonseca, Oficial Calificador.—1 vez.—(IN2023709060).

Nelson José Guido, nicaragüense, cédula de residencia DI155811297736, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 235-2023.—San José, al ser las 13:45 del 17 de enero del 2023.—Jesenia Lorena Salas Duarte, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2023709065).

Andrew Alexander Martínez Salazar, Colombia, cédula de residencia 117002756834, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 7790-2022.—San José al ser las 8:39 del 18 de enero de 2023.—Kimberly Corrales Ramírez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2023709087).

Glenda Manjory Avelar Morales, salvadoreña, cédula de residencia N° 122200944034, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 290-2023.—Cartago, al ser las 9:22 del 17 de enero de 2023.—Jeonattann Vargas Céspedes, Asistente Profesional 1.—1 vez.—(IN2023709094).

José Marvin Orellana Córdova, salvadoreño, cédula de residencia 122200943708, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 285-2023.—Cartago al ser las 8:10 del 17 de enero de 2023.—Jeonattann Vargas Céspedes, Asistente Profesional 1.—1 vez.—1 vez.—(IN2023709114).

María Camila Ospina Duque, colombia, cedula de residencia 117002267519, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 200-2023.—San Jose al ser las 7:17 del 18 de enero de 2023.—Kimberly Corrales Ramírez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2023709131).

Aura María Pavón Pavón, nicaragüense, cédula de residencia N° 155814222001, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 16-2023.—San José, al ser las 8:18 del 16 de enero de 2023.—Sandy P. Monney Guzmán, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2023709150).

Elizabeth Cabrera Roque, nicaragüense, cédula de residencia 155800616735, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 8318-2022.—San José al ser las 12:14 del 17 de enero de 2023.—Alejandra Fallas Morales, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2023709207).

Epifanía del Carmen Avendaño Araque, nicaragüense, cédula de residencia 155815687905, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 230-2023.—San José al ser las 8:36 del 13 de enero de 2023.—Alejandra Fallas Morales, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2023709215).



CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LIMÓN

La Municipalidad del Cantón Central de Limón de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley General de Compras Públicas, comunica que el Programa Anual de Adquisiciones para el periodo 2023 se encuentra publicado en la plataforma del Sistema Integrado de Compras (SICOP) y en la página Webb de la institución. DE igual forma se les recuerda a todos los interesados en participar del proceso de contratación que promueva la institución, inscribirse o actualizar información en la Plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas, SICOP, de conformidad con lo que establecen los artículos del 31 al 35 del Reglamento a la Ley 9986, Ley General de Compras Públicas.

Licda. Lucila Mayorga Balmaceda, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3735.—Solicitud N° 402687.—(IN2023709405).

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

OFICINA DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

Estudio de Mercado: “Servicios profesionales para consultoría de evaluación ambiental”

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 del 23 de enero de 2023, en los siguientes correos electrónicos:

Nombre	correo
Jose Antonio Mora Cerdas	jantmora@bancobcr.com

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones generales, así como las consultas, a las direcciones electrónicas señaladas anteriormente hasta el 20 de enero de 2023, en un horario de 8:00 am a 5:00 pm.

Óscar Fallas Jaubert, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 043202101420.—Solicitud N° 404786.—(IN2023709765).

Estudio de Mercado: Servicio de Mantenimiento Sistema Power Monitoring Expert (PME) de Schneider Electric.

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 17:00:00 del 2 de febrero del 2023, en los siguientes correos electrónicos:

Nombre

Randall Moya Calvo
Diego Solano Sánchez

correo

ranmoya@bancobcr.com
dsolano@bancobcr.com

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones generales, así como las consultas, a las direcciones electrónicas señaladas anteriormente hasta el **30 de enero del 2023**, en un horario de 8:00 am a 5:00 pm.

Oficina Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar S., Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 043202101420.—Solicitud N° 404803.—(IN2023709779).



REGLAMENTOS

BANCO DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA GENERAL

La Junta Directiva General del Banco en sesión 01-23, artículo V, del 9 de enero de 2023 aprobó la modificación parcial del siguiente documento:

Reglamento de tarifas y condiciones para los servicios del Banco de Costa Rica

Modificación de las siguientes tarifas:

[...]

2.1.- Comisión por el exceso de cheques girados en cuenta corriente

Cuentas personales:

\$3,00 por cada cheque girado

Cuentas empresariales y corporativas:

\$3,00 por cada cheque girado

Cientes con saldos promedios mensuales superiores a \$100000 o su equivalente en colones giran 25 cheques sin costo.

[...]

3. Tarjetas de crédito y débito

3.1.- Comisión por reemplazo normal y reposición

\$10.00 Débito Personas y Pymes

\$10.00 Crédito Clásica o Estándar Y Pymes

\$15.00 Crédito Oro y Platino

\$20.00 Crédito Infinite, Black, Empresarial

Excepciones al pago de esta comisión:

- Reposición de los medios de pago (tarjetas, pulseras y sticker) por deterioro y el mismo no es atribuido al tarjetahabiente.
- Reemplazo de la tarjeta por fraude (transacciones no reconocidas por el tarjetahabiente).

- c) Reemplazo de la tarjeta cuando está retenida en un cajero de la red del BCR.
- d) Reposición de la tarjeta de Firma Digital con Medio de Pago por deterioro del certificado digital que no sea atribuible al tarjetahabiente. La garantía de la firma digital debe cubrir su deterioro.

[...]

3.3.- Reposición de pin para tarjeta de crédito y débito

\$5,00

Se cobra esta tarifa cuando el cliente se presente a una sucursal bancaria a realizar la solicitud por olvidar el PIN.

Para la tarjeta Firma Digital con Medio de Pago el cliente debe pagar esta comisión cuando olvide el PIN de la tarjeta de débito.

Excepciones de cobro:

- a. Por problemas de índole tecnológico u operativos atribuibles al Banco.
- b. Cuando el cliente realice la autogestión por medio de canales digitales que el Banco habilite para su obtención.

Nota:

La comisión por el cambio del PIN de la Firma Digital está detallada en el punto *Servicios Bancarios Electrónicos/ Certificados Digital ítem Costo tarjeta firma digital con medio de pago*.

[...]

3.4.- Comisión por servicios administrativos en tarjetas de débito

\$10,00 excepto tarjetas: Cuenta Conmigo (HIT), Cuenta Propia (Morpho), Pensionados, Nómina Corporativa, pulseras y stickers débito.

[...]

3.9 Emisión de tarjetas

\$ 10,00 Tarjeta prepago

\$ 15,00 Tarjetas personalizada a solicitud del cliente
\$ 10,00 Tarjetas con diseños preestablecidos
\$ 5,00 Tarjetas BCR Compras.

[...]

4.6.- Certificados Digital

A- Clientes BCR

Emisión	\$65.00 por certificado
Solo lector	\$30.00
Solo tarjeta	\$32.00
Renovación	\$32.00
Cambio PIN -Desbloqueo	\$5.00

Para el cobro de esta comisión se debe aplicar + el IVA.

B- Usuarios BCR (denominados como aquellos usuarios que no tienen ninguna relación comercial con el BCR)

Emisión	\$75,00 por certificado
Solo lector	\$39,00
Solo tarjeta	\$32,00
Renovación	\$32,00
Cambio PIN -Desbloqueo	\$10,00

Para el cobro de esta comisión se debe aplicar + el IVA.

C- Costo Tarjeta Firma Digital con Medio de Pago

Emisión	\$55,00
---------	---------

Solo Lector \$30,00

Solo Tarjeta \$25,00

Renovación \$32,00

Cambio de Pin-Desbloqueo \$5,00

Para el cobro de esta comisión se debe aplicar + el IVA.

[...]

8. Evaluación de garantías reales

No aplican reintegros después de 90 días naturales posteriores al registro de cobro al cliente de las comisiones indicadas en este apartado.

8.1.- Cobro de comisiones para cubrir gastos por la realización de avalúos

Cuando los avalúos sean realizados por profesionales adscritos al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA), la comisión a cobrar será el monto que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$i \text{ (Monto del crédito / } i \text{)}^n$$

El exponente n se detalla en el Decreto Ejecutivo N° 35298-MOPT denominado *Aranceles por servicios de peritaje y avalúos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) de Costa Rica* y se debe emplear el que esté vigente a diciembre del año anterior.

El factor i a utilizar, es publicado en *La Gaceta* y se debe utilizar el que está vigente a diciembre del año anterior al cálculo.

En estos casos, el monto mínimo de la comisión por avalúo es el equivalente a:

$$6 * \text{Hora profesional}$$

La hora profesional la establece el CFIA y se publica en *La Gaceta* vigente a diciembre del año anterior al cálculo.

Cuando los avalúos sean realizados por profesionales adscritos al Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica la comisión a cobrar corresponde al monto que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$ipc \text{ (Monto del crédito / } ipc \text{)}^n$$

El exponente n se establece en el Decreto Ejecutivo N° 40511-MAG denominado *Metodología para calcular el arancel del Colegio de Ingenieros Agrónomos* para el pago de honorarios por concepto de avalúos con fines hipotecarios y prendarios que requieran las entidades crediticias del sector público y privado, vigente a diciembre del año anterior al cálculo.

El factor IPC corresponde al Índice de precios al consumidor acumulado a diciembre del año anterior al cálculo.

En estos casos, el monto mínimo de la comisión debe ser el equivalente a:

$$3,4 * \text{Hora profesional}$$

La hora profesional la establece el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica y se publica en *La Gaceta*, se debe utilizar la que esté vigente a diciembre del año anterior al cálculo.

Al resultado de estos cálculos debe incluirse el IVA.
[...]

Consideraciones para todos los avalúos:

[...]

Para la administración del servicio requerido por el Banco en cada avalúo de inmueble agropecuario, no agropecuario, de vivienda, y terrenos sin construcción, se cobra adicionalmente una comisión de $\text{¢}13.000 + \text{IVA}$.

Para la administración del servicio requerido por el Banco en cada avalúo de vehículo o avalúo de conjuntos de vehículos, se cobra adicionalmente una comisión de $\text{¢}13.000 + \text{IVA}$.

Para la administración del servicio requerido por el Banco en cada avalúo de inmuebles especializados (industrias y otros), conjunto de inmuebles no agropecuarios, o maquinaria, se cobra adicionalmente una comisión de $\text{¢}16.000 + \text{IVA}$.

a) [...]

b) Cuando corresponda realizar avalúos para efectos de seguimiento y actualizar el monto mitigador en garantías ya existentes a favor del Banco, la comisión se calcula con base en el saldo adeudado, excepto que el avalúo se realice por el mismo valuador a cargo del avalúo anterior, en cuyo caso la comisión corresponde al 50% del resultado de la aplicación de la fórmula, manteniendo los montos mínimos establecidos y considerando como monto de crédito, el saldo adeudado. Lo anterior, siempre y cuando no se encuentren nuevas edificaciones o remodelaciones importantes en el caso de inmuebles o cambios significativos en el caso de bienes muebles, en cuyo caso corresponde pagar el 100% del resultado de la aplicación de la fórmula considerando como monto de crédito el saldo adeudado.

c) [...]

d) Para efectos del cálculo de la comisión por avalúo en casos de cobro judicial, se usa como base el saldo de la operación en la fórmula correspondiente, en lugar del monto de crédito, sin considerar intereses acumulados. Si no es posible ingresar al inmueble, se debe elaborar un informe de estimación de valor y la comisión debe ser equivalente al 50% de la establecida para el avalúo de un proceso de cobro judicial, esta comisión no debe ser menor a la tarifa mínima establecida para el servicio técnico de avalúo.

e) Para efectos del cálculo de la comisión por avalúo en casos de venta de bienes, se usa como base el monto de la adjudicación en la fórmula correspondiente, siempre y cuando este monto sea menor al resultado del avalúo. Si el valor del avalúo es menor al monto de la adjudicación, se debe ajustar la comisión utilizando como base el resultado del avalúo.

f) este punto se elimina.

g) En casos de sustitución de garantías, la comisión a cobrar al cliente se calcula sobre el monto por el cual responde la garantía a sustituir. Cuando una operación está respaldada con varias garantías, se calcula el monto por el que responden las garantías a sustituir (considerando la proporción en que disminuyó la responsabilidad original de acuerdo con el saldo de la operación).

h) [...]

i) [...]

j) Si una vez realizado un avalúo para crédito, el trámite no continúa por faltante de garantía, se debe devolver al cliente la diferencia resultante del cálculo con base al avalúo realizado y de la comisión cobrada inicialmente correspondiente a ese servicio técnico (el monto a pagar debe ser equivalente a la comisión estimada con base en el avalúo). La devolución involucra el respectivo IVA correspondiente a la suma que se le reintegra.

Si el crédito no continúa por cualquier otra razón, el Banco se abstiene de la devolución de la comisión por avalúo cobrada inicialmente.

k) Cuando se soliciten varios avalúos de una misma operación, el cobro de la comisión debe considerar el monto base del crédito y por cada avalúo adicional se cobra preliminarmente una comisión equivalente al mínimo establecido por avalúo. Una vez que se reciban todos los informes si la suma de los pagos por avalúos es menor que el monto de la comisión según el crédito solicitado se paga utilizando el formulario V9 Auxiliar para el cálculo de honorarios en portafolio, usando como base el resultado de cada avalúo en forma proporcional. Si el monto a pagar por los avalúos es mayor o igual que la comisión calculada con base al monto del crédito, la distribución de los pagos por estos trabajos se realiza en forma proporcional en relación con el total valorado, aplicado a la comisión según monto de crédito. Posteriormente, debe verificarse en todos los casos donde exista un informe de avalúo, que cumpla al menos con el pago mínimo establecido por avalúo, devolviendo al cliente el sobrante.

l) En daciones y arreglos de pago, la comisión a cobrar al cliente se calcula sobre el saldo de la operación.

8.2.- Cobro de comisiones para cubrir gastos por evaluaciones de parámetros técnicos

Las que son requeridas en el estudio y análisis de una solicitud de crédito y son efectuadas por profesionales designados por el Banco.

Para la administración del servicio requerido por el Banco por cada inspección, se cobra adicionalmente, una comisión de $\text{¢}13.000 + \text{IVA}$.

[...]

8.3.- Cobro de comisiones para cubrir gastos por la realización de inspecciones para verificar el cumplimiento de alguna condición de la garantía

Para la administración de este servicio, por cada inspección se cobra adicionalmente, una comisión de $\text{¢}7.000 + \text{IVA}$.

El cobro de la comisión para cubrir gastos por la realización de inspecciones es la que se ejecuta antes de la formalización de una operación con el propósito de confirmar el cumplimiento de modificaciones indicadas en el avalúo y que son requeridas para recibir la garantía a satisfacción. Entran en esta categoría las inspecciones de instalaciones eléctricas, de amojonamientos, deslindes, remoción de obstáculos o de otra índole.

No se deben confundir estas inspecciones con los avalúos, que se deben ejecutar posteriormente, por inconsistencias con los planos catastrados, falta de servicios públicos y accesos inconvenientes.

El cálculo de la comisión por cada inspección es de $\text{¢}20.880 + \text{IVA}$.

8.4.- Cobro de comisiones para cubrir gastos por inspecciones para verificar el cumplimiento del plan de inversión

Para la administración de este servicio, por cada inspección se cobra adicionalmente, una comisión de $\text{¢}7.000 + \text{IVA}$.

El cobro de la comisión para cubrir gastos por inspecciones es el requerido posterior a la formalización de una operación de crédito para verificar el cumplimiento parcial o total del plan de inversión aprobado para cada operación.

El costo de la comisión por cada inspección es de $\text{¢}20.880 + \text{IVA}$.

8.5.- Cobro de comisiones para cubrir gastos por la realización de inspecciones para control y seguimiento de las garantías

Para la administración de este servicio, por cada solicitud de trabajo se cobra adicionalmente, una comisión de $\text{¢}7.000 + \text{IVA}$.

Este tipo de comisiones se refiere a las inspecciones para el control y seguimiento de las garantías en las cuales el profesional debe informar la existencia, el estado de conservación y la liquidez de los bienes que garantizan una operación de crédito.

La comisión por inspección para control y seguimiento de garantías se cobra al cliente únicamente si está incluida en el contrato de crédito, o bien, si el propósito de la inspección es para mantener la vigencia de un avalúo que se utiliza en una nueva operación de crédito.

[...]

8.6.1- Revisión de planos y presupuestos

Para la administración de este servicio por revisión de planos y presupuesto se cobra adicionalmente, una comisión de $\text{¢}13.000 + \text{IVA}$.

Se cobra al cliente un 0,5% sobre el presupuesto revisado y aprobado por el fiscalizador previo a la aprobación de la solicitud.

8.6.2- Inspecciones para el avance de obra

Para la administración de este servicio adicional al conjunto de visitas, se cobra una comisión de $\text{¢}26.000 + \text{IVA}$. Esta suma se debe cobrar al cliente por separado al monto de la retención que realiza el formalizador.

Se cobra al cliente mediante la retención al formalizar la operación de crédito un 1,0% sobre la proporción del crédito destinado para la construcción que es fiscalizada, más el IVA.

[...]

9.2.- Comisión por alquiler de la terminal de punto de venta y de la tecnología de comunicación

El cobro rige hasta por el monto máximo pactado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), información publicada por dicho ente, según lo establecido en el Reglamento del Sistema de Tarjetas y Medios de Pago y la Ley N° 9831 Comisiones Máximas del Sistema de Tarjetas.

El Banco aplica una categorización según las variables de comportamiento de facturación de los comercios.

[...]

10. Otras tarifas

10.1 Comisión bancaria por el trámite de pasaporte:

\$10,00 Por cada pasaporte.

10.2 Comisión bancaria por el trámite de documento de identidad migratorio para extranjeros (Dimex)

\$8,00 Cédula de residencia.

[...]

Modificación del tarifario por la eliminación del servicio o proceso:

1.2.- Comisión de formalización para cambio de rubro mediante Anexo 14 y para cambio de moneda mediante Anexo 15 de las DAC (personas físicas)

3.14 Comisión por digitalización de tarjetas de crédito y débito en dispositivos móviles:

4.4. Tesorería electrónica

6.1.10 Gestión del servicio del impuesto sobre renta

San José, 17 de enero de 2023.—Unidad Normativa Administrativa.—Lic. Gabriel Venegas Hall.—1 vez.—O.C. N° 043502101420.—Solicitud N° 404326.—(IN2023709185).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES

REGLAMENTO GENERAL DE TESORERÍA

El Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) informa a todos los interesados que el Consejo Directivo mediante Acuerdo 189-2022 de la Sesión Ordinaria 41-2022 del 30 de noviembre del 2022, aprueba el Reglamento General de Tesorería.

Dicha Acuerdo está disponible en la página web del INCOFER: www.incofer.go.cr/leyes-decretos-y-reglamentos/

Mario Arce Guillén, Presidente Ejecutivo.—1 vez.—(IN2023709052).

MUNICIPALIDADES

UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES

En la asamblea extraordinaria de la Unión Nacional de Gobiernos Locales celebrada el 25 de noviembre de 2022, se acuerda modificar los estatutos de la UNGL de la siguiente manera:

Adicionar inciso H al artículo 14 son atribuciones de la Asamblea Nacional:

Inciso H

La Asamblea Nacional tendrá las atribuciones de condonar las deudas de las Municipalidades, Concejos Municipales de Distrito, Federaciones de Municipalidades, previa solicitud e informe técnico presentado por la Dirección Ejecutiva de la UNGL.

Los períodos de condonación no podrán ser superiores a los 3 meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* previo acuerdo de la Junta Directiva, la Dirección Ejecutiva deberá hacer una campaña de divulgación con sus afiliadas, no se condonará deudas de oficio sino que se procederá a solicitud de la parte interesada respaldado el acto administrativo mediante un acuerdo del órgano colegiado de cada afiliada solicitante, acuerdo que deberá dirigir al Concejo Directivo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales para su conocimiento.

Adicionar inciso Ñ al artículo 16 son atribuciones del Consejo Directivo:

Inciso Ñ

El Concejo Directivo de la entidad tendrá la potestad de desafiliar a las municipalidades, concejos municipales de distrito y federaciones de municipalidades, que

incumplan con el compromiso legal y voluntario de pagar la cuota de afiliación a la entidad en un ejercicio económico presupuestario, previa solicitud de informe a la Dirección Ejecutiva del estado de las cuotas de afiliación. Constatado el estado de la morosidad el Consejo Directivo ordenara la instauración de un procedimiento administrativo para garantizar el debido proceso sobre la aplicabilidad de la sanción.

Adicionar el artículo 17 bis:

Artículo 17 bis.

El Consejo Directivo queda facultado para realizar, en caso de que así se requiera, sesiones ordinarias o extraordinarias en la modalidad virtual. En el caso de la primeras previo acuerdo del órgano colegiado y publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

El medio tecnológico dispuesto por la Unión Nacional de Gobiernos Locales deberá garantizar la participación plena de todos los directores, funcionarios de la UNGL con participación activa de la sesión e invitados, la transmisión simultánea de audio, video y datos a todos quienes participen, debiendo respetar el principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación del órgano colegiado.

Las sesiones se podrán celebrar en dichas condiciones a través de esos medios tecnológicos, cuando se verifique la existencia del quórum de ley. Será responsabilidad de la secretaria del consejo directivo fiscalizar la existencia del quorum durante el desarrollo de la sesión.

Para que la participación de los miembros del consejo por medios tecnológicos sea válida deberá:

- a. Existir una plena compatibilidad entre los sistemas o medios empleados por el emisor y el receptor, pues se debe garantizar la autenticidad e integridad de la participación, voluntad y la conservación de lo actuado.
- b. Los participantes no podrán realizar otra labor privada o pública y no podrán estar de forma simultánea durante el desarrollo de la sesión, en cualquier otro tipo actividad pública o privada.
- c. El pago de la dieta se justificaría únicamente si el miembro participa de la totalidad de la sesión y se mantiene en ella, y si, además, se garantizaron los principios de colegialidad, simultaneidad, deliberación y votación.
- d. Garantizar las condiciones para asegurar el acceso pleno a la sesión a todas las personas integrantes del consejo, propietarios y suplentes. De no ser posible esto, deberá optarse por el traslado físico del recinto de sesiones de la UNGL, coordinando con la Dirección

La secretaria del consejo quedará gestionará con los encargados de tecnología de información de la UNGL, lo que corresponda para cumplir lo dispuesto y a dejar respaldo de audio, video y datos, así como para la elaboración del acta correspondiente a la sesión.

Reforma al artículo 27 quedando de la siguiente manera:

Artículo 27.—El nuevo Consejo Directivo se elegirá en la última semana del mes de mayo y se instalará en la sesión siguiente a su elección. Anualmente, se elegirá de

su seno y por simple mayoría de votos un presidente(a) y un vicepresidente(a). En tal elección, participarán con voz y voto los directores propietarios y suplentes, no obstante, los directores suplentes no podrán ser electos en los referidos puestos. En caso de empate se someterá de nuevo a votación, si persiste el empate, la suerte decidirá.

Se deroga los siguientes artículos:

Artículo 56.—Las Municipalidades miembros autorizan a la Contraloría General de la República, a presupuestar de oficio la cuota anual para la Unión Nacional de Gobiernos Locales, cuando no incluyan la partida respectiva.

Artículo 57.—Se autoriza a la Contraloría General de la República a no aprobar el presupuesto ordinario del año siguiente de los miembros de esta UNIÓN, si tuviera la Municipalidad pendiente el pago de cuotas de períodos anteriores.”

Acuerdo aprobado por unanimidad y firme N° 15-2022 de la asamblea extraordinaria N° 02-2022, celebrada por la Unión Nacional de Gobiernos Locales, el 25 de octubre del 2022

San José, 25 de noviembre del 2022.—José Carlos Chaves Innecken.—1 vez.—(IN2023708853).

REGLAMENTO PARA USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA FLOTILLA VEHICULAR DE UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES (UNGL)

Considerando

1°—Que la Unión Nacional de Gobiernos Locales es una entidad de derecho público, representativa de carácter nacional, con personería jurídica otorgada por la Ley 5119 del 20 de noviembre de 1972.

2°—Que el Consejo Directivo está facultado para dictar su propio reglamento y los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Unión, según lo establecido en el artículo 16, inciso c) de sus Estatutos.

3°—Que mediante Artículo V Sesión Ordinaria N°10 celebrada el 07 de abril de 2022 la Dirección Ejecutiva presento ante el Consejo Directivo el **Reglamento para uso, control y mantenimiento de la Flotilla Vehicular de Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL)**, para que se lea de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento regula el uso, mantenimiento y control de los vehículos automotores inscritos a nombre de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, en adelante denominado el UNGL. Se regulan, asimismo, los deberes y responsabilidades de los funcionarios para que los utilicen en una forma racional y en estricta observancia del régimen jurídico, los vehículos propiedad de la Institución.

Artículo 2°—**Asignación de los vehículos.** La asignación de los vehículos para uso laboral o administrativo, lo será únicamente con la finalidad de brindar un mejor servicio y en ningún caso puede ser considerado como un beneficio, mejora salarial, salario en especie o en alguna forma, como parte del contrato de trabajo, ni dará lugar a derechos adquiridos en favor del funcionario.

Artículo 3°—Los vehículos regulados en el presente documento serán:

- a. Todos los vehículos inscritos a nombre de la UNGL, para cumplir sus fines, con cargo a las partidas presupuestarias o
- b. Todos los vehículos que fueron transferidos o donados por instituciones estatales o descentralizadas o donados por personas físicas o jurídicas u organismos nacionales o internacionales a nuestro favor.

4°—Definiciones: Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- a. **Funcionario o funcionaria:** Persona física que preste al Instituto en propiedad o interinidad sus servicios materiales e intelectuales o de ambos géneros, a nombre y por cuenta de éste, en virtud de un acto válido y de eficaz investidura.
- b. **UNGL:** Unión Nacional de Gobiernos Locales
- c. **Dirección Financiero:** Dirección que se designa para brindar el servicio de coordinación del transporte a los funcionarios para el desempeño de sus funciones. Quien tiene como recargo todo lo referente a los servicios generales.
- d. **Conductor o conductora:** funcionario o funcionaria debidamente autorizado y registrado en el sistema de control interno que la UNGL estime pertinente, que conduce ocasionalmente vehículos del UNGL, pero que no está nombrado en ese puesto.
- e. **Chofer Institucional:** funcionario o funcionaria debidamente autorizado y registrado en el sistema de control interno que la UNGL estime pertinente, que conduce ordinariamente vehículos del UNGL, y está nombrado en ese puesto.
- f. **Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres:** Ley N° 9078, del 04 de octubre del 2012 y sus reformas.
- g. **Pernoctar:** Lugar donde el funcionario pasa la noche.

CAPÍTULO II

De la clasificación y asignación de vehículos

Artículo 5°—De la clasificación de los vehículos. Los vehículos inscritos se clasifican en una única categoría:

- a. De uso administrativo y actividades ordinarias, son aquellos vehículos al servicio del UNGL para el traslado de miembros del Consejo Directivo a actividades oficiales en representación de la UNGL, funcionarios, funcionarias y titular de la Dirección Ejecutiva de la UNGL cuando se requiera prestar los servicios o efectuar alguna diligencia en el ejercicio de sus funciones. Estos vehículos deben portar las siglas del UNGL en la puertas y deberán cumplir con los requerimientos y controles establecidos en el presente reglamento y la Ley de Tránsito.

Artículo 6°—Asignación de vehículos. Ningún vehículo estará asignado a funcionario o funcionaria determinado, por lo que será el Titular de la Dirección Financiera quien asignará el uso de los vehículos a los conductores, conductoras y choferes institucionales previa solicitud en el sistema de control interno que la entidad destine para ese fin.

CAPÍTULO III

Uso y disposición de los vehículos

Artículo 7°—Solicitudes de uso de vehículos: Las solicitudes para utilizar los vehículos de uso administrativo u ordinario, deberán realizarse a más tardar 2 días hábiles antes de la programación de la gira o actividad en el sistema

destinado para este fin, indicando claramente las fechas, hora de salida y hora de regreso, la ruta de los lugares a visitar, acompañantes, objetivo de la gira misma que debe obedecer a la planificación interna del departamento solicitante.

Toda solicitud presentada fuera de tiempo debe justificarse por medio de correo electrónico al Dirección Financiera y estará sujeta a disponibilidad de vehículos, de acuerdo con la programación y cronograma de la Dirección.

Artículo 8°—Aprobaciones. Las solicitudes para el uso de vehículos serán aprobadas por la Jefatura inmediata y por la Dirección Financiera. En caso de requerir durante los días solicitados en la gira que el vehículo pernocte en la casa de habitación del funcionario deberá ser aprobada por escrito por la Dirección Financiera quien informara por escrito a la jefatura inmediata del funcionario.

Artículo 9°—Atención de solicitudes de vehículos. La atención de las solicitudes de vehículos, serán tramitadas de acuerdo con el orden de presentación de las solicitudes, y en horas hábiles. Entendiéndose para este efecto el horario de las 8 horas a las 16 horas.

Artículo 10.—Disponibilidad de vehículos. Corresponde a la Dirección Financiera, una vez recibidas las solicitudes, realizar la asignación del vehículo y entregar la boleta de salida misma que deberá indicar el kilometraje del vehículo al momento de la entrega, llaves, una ficha del estado del vehículo.

Artículo 11.—Cambios en las solicitudes. En el caso que se requiera realizar un cambio en las solicitudes de las giras ya aprobadas, el funcionario debe de comunicarlo por medio de correo electrónico a la Dirección Financiera con el visto bueno de la Jefatura inmediata.

Artículo 12.—Salida del vehículo. Se procede lo siguiente:

- a. Antes de que el vehículo salga de la entidad, es responsabilidad del conductor, conductora u choferes institucionales, realizar la revisión del vehículo con el Director Financiero o quien este designe, siguiendo las instrucciones que se haya dictado al respecto.
- b. Si en un lapso de una hora a partir de la hora de salida programada no se ha utilizado el servicio asignado y no se ha comunicado la prórroga de salida, la Dirección Financiera dispondrá del vehículo para cubrir otras necesidades.
- c. En el vehículo solamente pueden trasladarse los funcionarios y las personas que se autorizaron en la solicitud de gira.

Artículo 13.—Entrega del vehículo. Se procede lo siguiente:

1. Una vez finalizada la gira, es responsabilidad del conductor, conductora u choferes institucionales realizar la revisión del vehículo con el Director Financiero o quien este designe, siguiendo las instrucciones que se haya dictado al respecto.
2. No se deben dejar artículos personales, basura o materiales dentro del vehículo.
3. Los vehículos deben de ser entregados el día y hora señalada en la solicitud, en caso de requerir extender la gira debe de ser comunicado a la Dirección Financiera para validar la disponibilidad y ser autorizado por la Jefatura inmediata.
4. Si en la entrega del vehículo se determina que el mismo viene con algún daño, golpe o le hace falta alguna herramienta, el Director Financiero realizará la anotación

en la boleta respectiva, lo comunicará al funcionario para que el funcionario realice el informe escrito correspondiente, además seguirá el procedimiento para aviso de accidentes.

5. La Dirección Financiera o quien este designe, realizará revisión de los vehículos después de cada servicio, y tendrá un lapso de un día hábil para notificar cualquier daño que haya sido causado en la gira o con ocasión de ésta, que no haya sido visto en la revisión de entrega.

Artículo 14.—Agrupación de solicitudes. Con el propósito de lograr un mejor aprovechamiento de los vehículos disponibles, la Dirección Financiera coordinará con los diferentes funcionarios el agruparlos en un solo vehículo cuando se dirigen a un mismo destino, con la finalidad de optimizar el recurso.

Artículo 15.—Utilización de otros medios de transporte. No se hará uso de vehículos institucionales, cuando resulte más ventajoso realizar un viaje utilizando los servicios particulares o de transporte colectivo de personas y su uso no perjudique la efectividad y oportunidad del trabajo, o bien que ponga en riesgo la salud o bienestar del funcionario a juicio de la Jefatura que solicite el servicio.

Artículo 16.—De la custodia de los vehículos. Todos los vehículos institucionales deben ser guardados al final de la jornada en el estacionamiento del edificio institucional. Excepto aquellos que se encuentren de gira, deberán ser guardados en la entidad el día en que se indica que finaliza la gira según la solicitud previamente aprobada.

Artículo 17.—Custodia de los vehículos en gira. Cuando un vehículo se encuentre en gira, deberá ser guardado en lugares que brinden las condiciones de seguridad adecuadas, para lo cual el funcionario a cargo del vehículo es el responsable de estacionar en los lugares adecuados según su valoración de la escogencia de un lugar seguro.

Artículo 18.—Uso de vehículos en días inhábiles. La circulación de vehículos institucionales, en horas y días inhábiles, estará restringido a casos especiales en que se amerite para desarrollar las funciones inherentes a la Institución. En este caso las giras deberán ser autorizadas por la Jefatura directa y el Director Financiero. Estas autorizaciones no se podrán otorgar de forma permanente. Se deberá enviar un informe a la Auditoría Interna para conocimiento y control interno.

CAPÍTULO V

Del Mantenimiento Preventivo de los vehículos

Artículo 19.—Es responsabilidad de la Dirección Financiera asignar los recursos presupuestarios para el mantenimiento preventivo de los vehículos, así como habilitar un expediente por cada uno de los vehículos a nombre la UNGL, donde se archiven las fichas de revisión emitidas por el taller donde se lleven a cabo los mantenimientos periódicos que se harán en las unidades.

CAPÍTULO VI

De los conductores y choferes de vehículos protección, deberes y responsabilidades

Artículo 20.—Uso de los vehículos. Queda prohibido a la Dirección Financiera, poner en uso las unidades que no estén en condición de ser utilizados, por razones mecánicas, faltade pago de los derechos de circulación, revisión técnica vehicular, pólizas de seguro y para actividades personales de los funcionarios ajenas al funcionamiento normal de la entidad.

Artículo 21.—Alteración de la ruta. Cualquier alteración en los destinos programados en la gira, serán responsabilidad absoluta del conductor o conductora, u choferes institucionales que utilicen el vehículo. El conductor, conductora u choferes institucionales, deberán informar a su superior inmediato y a la Dirección Financiera por esa situación y presentar justificación por escrito correspondiente en el momento del cierre de la gira.

Artículo 22.—Límites de velocidad. Es responsabilidad del conductor, conductora u chofer institucional, respetar los límites de velocidad establecidos por ley según la ruta de la gira. En caso de que se presente una infracción por exceso a los límites de velocidad en los vehículos institucionales, en el momento que la institución se dé cuenta de lo sucedido, la Dirección Financiera emitirá el informe respectivo a la Dirección Ejecutiva y jefatura inmediata para que se tomen las acciones correspondientes.

Artículo 23.—Personas autorizadas para conducir vehículos de la UNGL. Únicamente están autorizados para conducir vehículos de uso de la UNGL quienes tengan una relación laboral con la entidad y estén previamente autorizados en el sistema de control interno por la Dirección Financiera.

Artículo 24.—Protección a conductores. La UNGL otorgará como protección a sus conductores, conductoras u choferes institucionales, durante el ejercicio de sus labores, las pólizas de riesgo del trabajo y las relativas a vehículos según las disposiciones de la Ley de Tránsito.

Artículo 25.—Deberes. Son deberes de todo conductor, conductora u choferes institucionales de vehículos del UNGL:

- a. Conocer y cumplir estrictamente la Ley de Tránsito y su Reglamento, así como las disposiciones que establece el presente reglamento.
- b. Tener actualizada la licencia de conducir vigente, la cual debe ser acorde con el tipo de vehículo que conduce.
- c. Así mismo, cada vez que renueve la licencia de conducir actualizarla en los sistemas que la UNGL utilice para ese fin.
- d. Reportar a la Dirección Financiera, cualquier daño que se detecte en el vehículo utilizado.
- e. Conducir el vehículo bajo las condiciones establecidas en cuanto a capacidad de carga útil y cantidad de pasajeros.
- f. Conducir en forma responsable y prudente de manera que no ponga en peligro su propia vida, la seguridad de otras personas y la unidad que conduce, de otros vehículos y bienes.
- g. Seguir la ruta lógica establecida entre los puntos de salida y destino de cada servicio.
- h. Asumir el pago de las multas por infracciones a la Ley de Tránsito cuando ésta sea impuesta por actos atribuibles al conductor del vehículo. De no cumplirse esta disposición, la UNGL por medio de los procedimientos administrativos sancionara la conducta del trabajador y elevara a nivel judicial previa valoración.
- i. Asumir el pago de parquímetros en este caso, el conductor, conductora o choferes institucionales deberán emitir oportunamente a la Dirección Financiera, la copia del recibo debidamente cancelado para liquidar el costo de los parquímetros y recuperar los recursos económicos a su favor.
- j. En caso de accidente, acatar lo dispuesto en el capítulo VII de este reglamento

- k. Los conductores o conductoras deberán acatar las disposiciones que dicte la Dirección Financiera, en cuanto al suministro y uso de combustible que requieran los vehículos durante el lapso que se extienda la gira.
- l. Conocer y cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, la Ley de Tránsito y el Manual sobre Normas Técnicas de Control Interno Relativas al Uso y Control y Mantenimiento de Vehículos de la Contraloría General de la República.
- m. Portar el carné que lo identifica como trabajador o trabajadora de la UNGL, mientras viaja en vehículos del UNGL. En caso de no tener carné una constancia de que laboral para la UNGL emitida por la unidad de recursos humanos de la entidad.
- n. Hacer uso de los servicios de transporte que presta la UNGL, en situaciones plenamente justificadas y por razón de desempeño de las labores propias del UNGL.
- o. Mantener una conducta de respeto para las otras personas que viajan dentro del vehículo y las que se encuentran fuera de él.
- p. Reportar a Dirección Financiera, según corresponda, cualquier irregularidad que observe en el transcurso del viaje ya fuere en el vehículo o en el cumplimiento del presente Reglamento y la Ley de Tránsito.

Artículo 26.—De la conducción del vehículo. Es absolutamente prohibido a todos los conductores, conductoras y choferes institucionales de vehículos de la UNGL, ceder la conducción de los vehículos a otros funcionarios de la UNGL que lo acompañen en su gira, salvo por razones muy calificadas, en cuyo caso, una vez finalizada la gira, deberá informar el motivo de ello a la Jefatura inmediata y a la Dirección Financiera.

Artículo 27.—Prohibición de intercambio de accesorios. Los conductores o conductoras de vehículos institucionales no podrán hacer intercambio de accesorios entre las unidades.

Artículo 28.—Seguridad en el estacionamiento. Los vehículos no deben dejarse estacionados en lugares donde no se garantice la seguridad de estos, sus accesorios, materiales y equipos que transporta.

Artículo 29.—Uniformidad de vehículos. Para que los vehículos de la UNGL circulen dentro de las normas apropiadas de seguridad y ofrezcan una apariencia uniforme, no se deben colocar adornos, tanto en el interior como en el exterior de estos, o mantener objetos en el panel de instrumentos, que afecten la buena conducción del vehículo.

Artículo 30.—Prohibición de estacionamiento. Los vehículos de la UNGL no deberán ser estacionados o aparcados por sus conductores, conductoras u choferes institucionales frente a cantinas, tabernas o similares, ni frente a locales cuya fama, riña con la moral y las buenas costumbres. Salvo que la función que realice así lo amerite.

Artículo 31.—Manejo bajo sustancias narcóticas. En ninguna circunstancia se podrá conducir vehículos de la UNGL bajo los efectos del licor, drogas, o sustancias narcóticas.

Artículo 32.—Prohibición del uso de vehículos oficiales en actividades particulares. No se podrán utilizar vehículos de la UNGL para actividades que no sean propias de la Institución, así mismo queda prohibida la utilización de estos en actividades político- electorales.

CAPÍTULO VII

Accidente de tránsito en que intervienen vehículos de la UNGL

Artículo 33.—Acatamiento de instrucciones. Los conductores, conductoras u choferes institucionales que debido a la circulación por las vías públicas con vehículos de uso de la UNGL, se vean involucrados en un accidente de tránsito, deben seguir las instrucciones que se haya dictado al respecto.

Artículo 34.—En caso de accidente de un vehículo oficial el conductor deberá actuar de la forma siguiente:

- a. Permanecerá en el lugar del accidente sin separarse del vehículo, y con el motor apagado y tomando las medidas de seguridad convenientes, salvo situaciones de emergencia comprobada.
- b. Dar aviso oportuno a las autoridades de tránsito y al inspector del INS, y les prestará toda la colaboración posible, si las circunstancias le impiden llamar en el momento del accidente, deberá presentarse a la agencia del INS y a la autoridad judicial más cercana, a más tardar un día hábiles después del accidente, a plantear el respectivo aviso de accidente y la denuncia judicial correspondiente.
- c. Informar de inmediato a la Dirección Financiera cuando este dentro de sus posibilidades, en caso contrario lo hará al presentarse a la UNGL.
- d. Tomará registro del nombre, apellidos, cédula, número de teléfono, de las personas que hubieren presenciado los hechos y que pudieran ser llamados como testigos, así como los números de placas de los vehículos involucrados.
- e. Obtendrá del inspector de tránsito la boleta de citación y la boleta de aviso de accidente con el inspector del INS.
- f. A más tardar el día hábil siguiente, contando a partir de la fecha del percance, rendirá un informe escrito a la Dirección Financiera y a su jefatura inmediata, contemplando lo siguiente:
 - 1. Las circunstancias del accidente.
 - 2. Descripción de los daños causados a las personas y a los bienes afectados.
 - 3. Los nombres, apellidos, números de cédula, número de teléfono, de las personas que hubieran presenciado los hechos y que pudieran ser llamados como testigos.
 - 4. Los números de placas de los vehículos involucrados en el accidente.
 - 5. Cualquier otro dato relevante para esclarecer los hechos.
- g. El conductor debe de realizar todas las gestiones necesarias ante las autoridades judiciales correspondientes y entregar la declaración a la Dirección Financiera.
- h. La Dirección Financiera remitirá a la Dirección Ejecutiva y a la Unidad de Asesoría Legal, el informe, la declaración, las boletas de tránsito e INS, para que realice los trámites requeridos.
- i. La Dirección Financiera realizará lo correspondiente ante el INS para la reparación del vehículo.
- j. Es responsabilidad del conductor, conductora u choferes institucionales estar al pendiente del proceso judicial, cumplir con las disposiciones que emitan los Tribunales de Justicia, rendir declaraciones cuando se lo soliciten.

Artículo 35.—De la declaración ante la Autoridad Judicial. El conductor, conductora u choferes institucionales del vehículo accidentado presentarán a más tardar dentro de

los cinco días hábiles siguientes del accidente, la denuncia mediante la cual declarará lo sucedido ante la Autoridad Judicial, para que la tramiten. Para ese fin el superior inmediato le brindará las facilidades necesarias.

Artículo 36.—Prohibición de arreglos extrajudiciales. Ningún conductor, conductora u choferes institucionales de la UNGL, está autorizado para efectuar arreglos extrajudiciales.

En caso de accidentes con vehículos de uso del UNGL, únicamente, debe indicarle al particular que se apersona o se comuniquen con la Dirección Financiera para efectuar las gestiones correspondientes.

Artículo 37.—De la responsabilidad disciplinaria. Una vez que la Dirección Ejecutiva, recibe la documentación del accidente así como el pronunciamiento al respecto que le remita la Dirección Financiera, se debe de considerar que existen elementos de juicio suficientes, que se evidencie falta de atención a las solicitudes por escrito presentadas, en su búsqueda de la verdad real de los hechos o presumir la existencia de posibles irregularidades imputables a funcionarios o funcionarias de la institución, para que en caso de que lo consideren conveniente, se instruya el debido proceso.

Artículo 38.—De la responsabilidad del conductor en caso de accidente. Cuando en virtud del proceso judicial de tránsito o del procedimiento administrativo disciplinario se tuviere por demostrada una conducta dolosa, culposa, negligente o imprudente del conductor del vehículo accidentado, o de otros funcionarios directa o indirectamente involucrados en el percance, aquel o estos responderán por los daños y perjuicios causados tanto a la Institución como a terceros.

Artículo 39.—De la responsabilidad del conductor por daños a terceros, en caso de accidente. El conductor, conductora u chofer institucional que sea declarado responsable por los Tribunales de Justicia deberá pagar el monto correspondiente al deducible o las indemnizaciones que deba de hacer a la UNGL, en favor de terceros afectados.

Artículo 40.—De la responsabilidad del conductor por daños a la Administración, en caso de accidente. El conductor, conductora u chofer institucional que sea declarado responsable por los Tribunales de Justicia deberá pagar el monto correspondiente al deducible o las indemnizaciones que deba de hacer a la UNGL. Si el accidente se produce como consecuencia directa de la conducta del conductor, conductora u chofer institucional que favorezca el percance, tales como conducir en forma temeraria, con exceso de velocidad o bajo el efecto del licor o sustancias enervantes, el conductor deberá cubrir la totalidad de los daños que sufre el vehículo del UNGL.

Artículo 41.—De la responsabilidad disciplinaria. Al margen de las responsabilidades indicadas en los artículos anteriores, la Administración podrá aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan, previo procedimiento administrativo, con garantía del debido proceso.

Artículo 42.—Del cobro del deducible y otros rubros. En el caso de que el responsable del accidente no realice el pago del deducible o el monto de la indemnización que corresponda sea asumido por la UNGL, la institución podrá resarcirse de lo pagado, por medio de los mecanismos de ejecución previstos en la legislación vigente. Procederá de igual forma con respecto a cualquier determinación adicional de responsabilidad civil que se la haga al responsable del accidente.

Artículo 43.—Condenatoria a terceros. En el caso de que se condene a terceros como consecuencia del accidente, la Unidad de Asesoría Legal, iniciará las gestiones necesarias para que se proceda a la ejecución de la sentencia judicial.

CAPÍTULO VIII

Daños en los vehículos

Artículo 44.—De daños en los vehículos. Si al finalizar una gira en el momento de entrega del vehículo se determina por la Dirección Financiera que el vehículo, registra un daño, golpe o faltante de herramientas, el conductor, conductora u chofer institucional que tuviere asignado el vehículo, debe de realizar las denuncias respectivas ante el INS y la Autoridad Judicial cuando aplique, así mismo presentar el informe por escrito correspondiente ante la Dirección Financiera, a su Jefatura inmediata, con copia a la auditoría interna a más tardar el día hábil siguiente.

La Dirección Financiera cuenta con un plazo de un día hábil después de entregado un vehículo, para notificar cualquier daño o faltante que se encuentre en el vehículo, de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del artículo 13 de este Reglamento.

El conductor será el responsable por el pago del arreglo o bien del monto del deducible a pagar al INS.

CAPÍTULO IX

Sustracción, robo o hurto en los vehículos

Artículo 45.—De la sustracción, robo o hurto. Tratándose del robo de un vehículo de la Institución, de sus accesorios o de su carga, el conductor que lo tuviere asignado presentará al momento del conocimiento de los hechos la denuncia respectiva al Organismo de Investigación Judicial y llamará al Instituto Nacional de Seguros para que se levante el acta, cuyas copias remitirá a Dirección Financiera y Auditoría Interna, junto con un informe por escrito de las circunstancias del caso.

CAPÍTULO X

De los de los usuarios de los servicios de transporte, deberes y responsabilidades

Artículo 46.—Prohibición de los usuarios. Ningún usuario está autorizado para:

- Obligar al conductor, conductora u chofer institucional a continuar operando el vehículo cuando se vea en la necesidad de detener la marcha debido a un posible desperfecto mecánico o razones climáticas, así lo exijan.
- Exigir la conducción del vehículo a una velocidad mayor o menor de la permitida en la zona. En el primer caso no podrá aducirse urgencia en el servicio.

CAPÍTULO XI

Transporte de particulares y autoridades

Artículo 47.—Es absolutamente prohibido transportar particulares en los vehículos del UNGL, salvo que estos brinden algún servicio o trabajo especial a la Institución y se tenga la autorización correspondiente.

Queda a salvo lo previsto en el Código Penal, en el artículo 144, sobre la omisión de auxilio en los casos de personas heridas o amenazadas de un peligro cualquiera, siempre que no implique riesgo personal.

CAPÍTULO XII

Disposiciones finales

Artículo 48.—Disposiciones varias. En lo no previsto en este Reglamento, la Dirección Ejecutiva, resolverá las situaciones que se presenten, mediante resoluciones

concretas o circulares de carácter general, todo sin perjuicio de posteriores modificaciones, aclaraciones o ratificaciones a este Reglamento.

Artículo 49.—**Cumplimiento de la normativa.** Es responsabilidad exclusiva de cada conductor, conductora u choferes institucionales del UNGL como tal, en lo que corresponda a cada uno, el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, de ahí que si acata órdenes que contravenga dichas disposiciones, asumirá las consecuencias que esa acción conlleve.

Artículo 50.—**Sanciones.** Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas disciplinariamente de acuerdo con la normativa vigente en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del UNGL, Código de Trabajo, este Reglamento y Leyes conexas.

Artículo 51.—**Vigencia.** Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga cualquier otra disposición interna que se le oponga.

Reglamento aprobado en la sesión número diez ordinaria de fecha 7 de abril del 2022, acuerdo número 58-2022. Acuerdo aprobado y firme.

José Carlos Chaves Innecken, Director Ejecutivo a. í.—
1 vez.—(IN2023709051).

REGLAMENTO INTERNO PARA USO DE TARJETAS ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE Y OTROS DERIVADOS

El Concejo Directivo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales autoriza a la Administración, la aplicación y uso del presente “Reglamento interno para uso de tarjetas para la adquisición de combustible”, a efecto de iniciar con el uso de las tarjetas para la adquisición de combustible, publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* para su entrada en vigencia.

REGLAMENTO PARA EL USO DE TARJETA EN LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE

El Concejo Directivo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, inciso C de los Estatutos, en el ejercicio de sus atribuciones, emite el presente Reglamento para el “Uso de Tarjetas para la Adquisición de Combustible”

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Definiciones:** cuando en este reglamento se empleen los términos y definiciones, será para la correcta interpretación del mismo, y en consecuencia se definen los siguientes términos:

- a) **Administrador del Sistema:** funcionario con autoridad para activar y desactivar a los usuarios que por alguna razón tengan que incluirse o excluirse del uso de la tarjeta de pago.
- b) **Caso fortuito:** Se entiende por caso fortuito a aquella acción del ser humano que no puede preverse, ni puede resistirse.
- c) **Patrono:** la Unión Nacional de Gobiernos Locales, en su condición de empleador de los servicios de los trabajadores.
- d) **Reglamento:** el presente Reglamento que se refiere al uso de tarjeta para compra de combustible para la flotilla vehicular de la Unión (UNGL)
- e) **Tarjeta:** es el instrumento plástico dispensado por el ente bancario de uso exclusivo en la adquisición de combustible para la flotilla vehicular.

f) **Trabajador:** funcionario o Servidor de la Unión (UNGL): Toda persona física que a cambio de una remuneración y en virtud de un acto válido y eficaz de nombramiento, presta sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en forma personal y subordinada a la Unión (UNGL), transitoria o permanente, como consecuencia de un contrato de trabajo escrito individual o colectivo.

g) **Usuario:** se entenderá como el trabajador de la Unión (UNGL), poseedor de la tarjeta de compra de combustible, que hace uso de la misma.

h) **La Unión:** (UNGL) Unión Nacional de Gobiernos Locales

Artículo 2°—Este Reglamento regula lo relativo al uso y manejo de la Tarjeta de Compra de Combustible (gasolina, diésel) para el uso de la flotilla vehicular, otorgando una tarjeta de compra a los funcionarios, a los cuales se les denominará en adelante “Usuarios”. Estos usuarios serán establecidos por las Jefaturas de las siguientes áreas de trabajo Dirección Ejecutiva, Departamento Financiero, o cualesquiera dependencias que hagan uso de combustibles.

Artículo 3°—El Departamento de Contabilidad, creará el procedimiento contable de uso de las tarjetas de pago, cuyas políticas que ahí se dicten, serán de aplicación obligatoria para todos los usuarios de las tarjetas.

Artículo 4°—La utilización y el buen uso de la tarjeta como medio de pago, será responsabilidad de cada funcionario y de la jefatura correspondiente, toda vez que se deberá ejercer una adecuada supervisión en el uso y aplicación de este mecanismo de pago.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del uso de la tarjeta

Artículo 5°—La tarjeta de compra, será emitida por el banco a nombre del funcionario autorizado por la administración, aportando los requisitos establecidos por la entidad bancaria.

Artículo 6°—El costo de la tarjeta o membresía lo asumirá la Unión (UNGL), así como en los casos de renovación o deterioro de la misma. En caso de que ésta sea extraviada por el funcionario, es responsabilidad de éste asumir el costo y darle el uso adecuado de la tarjeta. Lo anterior a excepción de que el Banco emisor cubra los costos antes referidos.

Artículo 7°—Las tarjetas deberán tener un seguro contra fraudes, en caso de robo o asalto. Seguro que será cubierto por la Unión (UNGL).

Artículo 8°—Será obligación de cada usuario, portar la tarjeta de pago, durante toda la jornada ordinaria y extraordinaria, así como hacer buen uso de dicho instrumento.

Artículo 9°—La tarjeta de pago tendrá las siguientes características: intransferible, es de uso personal y exclusiva. No podrá darse a otra persona para ser usada en nombre del usuario; no podrá utilizarse como medio de garantía u otra condición que permita ventajas de crédito; su uso es de índole personal y exclusivo del usuario y exclusivo para abastecer combustible.

Artículo 10.—La tarjeta será exclusiva para la compra de combustibles a nombre de la Unión (UNGL) tales como gasolina y diésel, que en el futuro puedan ser utilizados por nuestra flota vehicular.

Artículo 11.—En el caso de que por algún motivo calificado la Unión (UNGL) necesite rentar vehículos o han sido suministrados vehículos a la Administración en calidad de préstamo y requieran la utilización de combustible, deberá mediar una autorización previa de la Dirección Ejecutiva, autorizando el uso de combustible, el fin público de la utilización del vehículo y tiempo que mantendrá esta condición.

Artículo 12.—Es responsabilidad del usuario al hacer uso de la tarjeta, entregar, recibir y custodiar la factura por la adquisición de combustibles, con el respectivo Voucher (comprobante de recibo por uso de la tarjeta). También deberá entregar las facturas firmadas, tanto por el funcionario como por su jefatura, a la Tesorería, con el fin de realizar la Liquidación, 3 días hábiles después de realizada la compra, excepto en aquellos casos donde el funcionario se encuentre de gira, en cuyo caso dispondrá de 2 días hábiles una vez finalizada dicha actividad, para la entrega de dichas facturas para su Liquidación.

Artículo 13.—El usuario tendrá la responsabilidad de solicitar y verificar que la factura presente las siguientes características:

- a) A nombre de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.
- b) Cédula Jurídica de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.
- c) Correo electrónico institucional del funcionario.
- d) Monto en colones de la compra.
- e) Cantidad de litros comprados.
- f) Kilometraje del vehículo.
- g) Número de placa del vehículo.

Artículo 14.—Los Estados de Cuenta generados por las compras de combustible deberán ser conciliados de manera semanal y corroborados contra las Liquidaciones presentadas por los funcionarios. Dicha función le corresponderá a la Tesorería de la Institución. Posteriormente, se realizarán conciliaciones mensuales, con el departamento de Contabilidad.

Artículo 15.—Para efecto de liquidaciones, los funcionarios deberán remitir un informe a la Tesorería, aportando todos los documentos detallados, conteniendo las facturas originales que respalden la compra de combustibles. Del cual la Tesorería realizará y aplicará el procedimiento respectivo para el pago correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

De la administración del sistema de inclusiones y exclusiones

Artículo 16.—La Dirección Financiera de la Unión (UNGL) será la responsable del control de las tarjetas, contenido presupuestario por dependencia autorizado al mes, funcionarios autorizados para el uso de tarjetas, estableciendo cantidad y monto de tarjetas de pago, horarios de uso, cantidad y monto diarios de compra de combustible, días que serán hábiles durante el mes. Deberá ejercer el control de uso de la tarjeta mediante la página Web suministrada por el banco e imprimir los estados por usuario de tarjeta, o cualquier mecanismo alterno requerido para su control.

Artículo 17.—Para efectos de trámite de pago, los funcionarios responsables de las compras de combustibles, facilitarán a la Tesorería, la información precisa y oportuna, para efectos de liquidación, lo podrá verificar a través de los medios existentes su veracidad.

Artículo 18.—Tomando en cuenta la relevancia que tiene el uso indebido de la tarjeta de pago, la jefatura encargada del área respectiva, deberá informar de inmediato a la Dirección Financiera, acerca de todo cambio que se de en la condición del usuario, para lo cual usará los mecanismos de comunicación más inmediatos, sin perjuicio de que tan pronto le sea posible, pueda hacer uso de los canales de comunicación formales, establecidos a lo interno de la institución.

Artículo 19.—Para el desarrollo del uso de tarjetas de pago, se creará por parte de la Unidad Financiera, en coordinación con la Dirección Ejecutiva, el procedimiento

interno, que se aplicará a todo lo relativo al manejo administrativo de este instrumento, así como los plazos que regirán en cada uno de los trámites internos. Cualquier cambio que se deba realizar a este procedimiento, deberá contar con el aval de ambas Direcciones.

CAPÍTULO CUARTO

De las prohibiciones

Artículo 20.—No podrá autorizarse el uso de combustible para los vehículos personales de los empleados.

Artículo 21.—Ningún usuario podrá presentarse a un centro de servicio a solicitar el suministro de combustible, con la tarjeta de pago de otro usuario, ya que ésta tiene carácter personal, de igual forma se prohíbe el suministro de combustible con la tarjeta de pago para un vehículo distinto del asignado al conductor.

Artículo 22.—El suministro de combustible será único y exclusivamente para la flota vehicular de La Unión (UNGL) o vehículos que estén en uso de la Unión, y deberán ajustarse al horario preestablecido por la jefatura responsable, de acuerdo con los parámetros aprobados.

Artículo 23.—El uso de la tarjeta de pago será exclusivamente para el abastecimiento de combustible, por ningún motivo podrá emplearse para el retiro de dinero en los cajeros automáticos. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición, el funcionario administrador del sistema de inclusiones y exclusiones, no tendrá ninguna tarjeta habilitada para que pueda ser utilizada en los cajeros automáticos para retiro de dinero.

CAPÍTULO QUINTO

De las responsabilidades

Artículo 24.—Será responsable el usuario del buen uso de la tarjeta, en el caso de que por su negligencia y falta al deber o de cuidado, incurra, propicie o permita un uso diferente a la naturaleza de este mecanismo de pago; así como quien omitiere aplicar las recomendaciones dadas por las instancias internas, responsables de la administración custodia y evaluación de los procesos internos.

Artículo 25.—Cada usuario tendrá la responsabilidad de informar, tan pronto tenga conocimiento, cualquier deterioro o mal funcionamiento que presente la tarjeta de pago, así como en casos de pérdida, hurto, robo, o caso fortuito, que haya sufrido la tarjeta, a la Dirección Financiera, quien será la responsable de proceder según corresponda, y seguidamente, el usuario, también le comunicará a la jefatura respectiva.

Artículo 26.—El usuario estará en la obligación de entregar personalmente a la Jefatura inmediata o el funcionario que este designe, la tarjeta de pago cuando se esté en las siguientes situaciones:

- Rompimiento de la relación laboral.
- Suspensión sin goce de salario cualquiera que sea el período.
- Vacaciones legales por un plazo mayor a tres días.
- Cuando el funcionario, por alguna razón, ya no tenga la necesidad de realizar compras de combustible.
- Cuando el usuario se encuentre en un proceso disciplinario, en el cual se esté discutiendo la falta a la confianza en el empleo de los bienes y recursos de la Unión.

Artículo 27.—La Dirección Ejecutiva, a través de sus funcionarios, serán los responsables de promover el uso adecuado de las tarjetas de pago, mediante un programa de inducción a usuarios y charlas programadas para los nuevos

usuarios. A su vez tendrá un registro de usuarios que le facilite mantenerlos identificados y de esta forma administrar mejor la seguridad del sistema.

CAPÍTULO SEXTO

De la sanciones

Artículo 28.—Las sanciones derivadas del uso indebido con evidente y clara manifestación dolosa por parte del funcionario, serán establecidas según el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios vigente, de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.

Artículo 29.—Las jefaturas responsables, deberán velar por la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios vigente, siguiendo el debido proceso. Enviarán copia a la Oficina de Personal para que las archive en el expediente de los trabajadores”.

Acuerdo firme número 280-2022 de la sesión ordinaria número cuarenta, celebrada por la Unión Nacional de Gobiernos Locales, el 7 de diciembre del 2022.

San José, a los 7 días del mes de diciembre de 2022.— José Carlos Chaves Innecken, Director Ejecutivo a.i.—1 vez.— (IN2023709096).

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN LA UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES

Artículo 1°—Dedicación exclusiva en el régimen de naturaleza contractual que surge por iniciativa de la Administración cuando se identifica la necesidad de que quien ostente un cargo público se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva, lo cual implica que no ejerza su profesión liberal ni profesiones relacionadas con dicho cargo en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido. Es de carácter potestativo y únicamente podrá ser otorgada a los funcionarios del sector público que firmen el respectivo contrato. Su compensación económica se otorga dependiendo del grado académico y las características del puesto

Artículo 2°—**Requisitos de los funcionarios.** Los funcionarios que suscriban un contrato de dedicación exclusiva deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar nombrado o designado mediante acto formal de nombramiento en propiedad, de forma interina, suplencia o puesto de confianza.
2. Poseer un título académico universitario, que le acredite como profesional en determinada área del conocimiento, para ejercer de forma liberal la profesión respectiva.
3. Estar incorporado en el colegio profesional respectivo; lo anterior en caso de que dicha incorporación gremial exista y que la incorporación sea exigida como una condición necesaria para el ejercicio liberal.
4. En los supuestos de dedicación exclusiva, se deberá estar nombrado en un puesto que tenga como requisito mínimo el grado académico profesional de bachiller.

Quedan exentos de la obligación establecida en el inciso 3) aquellos funcionarios con profesiones para las que no exista el colegio profesional respectivo o ante la ausencia de obligatoriedad de pertenecer a un colegio profesional.

Artículo 3°—**Porcentajes de compensación por dedicación exclusiva.**

Se establecen las siguientes compensaciones económicas sobre el salario base del puesto que desempeñan los funcionarios profesionales que suscriban contratos de dedicación exclusiva con la Administración:

1. Un veinticinco por ciento (25%) para los servidores con el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.
2. Un diez por ciento (10%) para los profesionales con el nivel de bachiller universitario

Artículo 4°—**Justificación.** Los funcionarios deberán presentar solicitud formal por escrito a la Dirección Ejecutiva para que se analice la viabilidad del suscribir el contrato de dedicación exclusiva. Previo a la suscripción de los contratos, el jerarca de la Administración (Dirección Ejecutiva) deberá acreditar, mediante resolución administrativa razonada, la necesidad institucional y la relación de costo oportunidad de suscribir dichos contratos, en razón de las funciones que ejerzan el o los funcionarios y el beneficio para el interés público. Los funcionarios deberán aportar en la oficina de recursos humanos los títulos que acrediten el grado académico, mismos que se archivarán en el expediente laboral de cada funcionario. Los funcionarios deberán estar al día en el pago de su cuota de colegiatura ante el colegio profesional que corresponda. Prórroga del contrato. Sesenta días naturales antes de su vencimiento, el funcionario deberá solicitar la prórroga a la jefatura inmediata para que la Administración revise la solicitud, a fin de determinar la necesidad institucional de la extensión, mediante resolución debidamente razonada acorde a la Ley N° 9635, prórroga que no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco.

Artículo 5°—El contrato de dedicación exclusiva regirá a partir del día en que es firmado por las partes.

Artículo 6°—El funcionario acogido al Régimen de Dedicación Exclusiva mantiene la retribución y obligaciones que establecen este Reglamento así como el respectivo contrato cuando:

- a. Se encuentre en vacaciones.
- b. Disfruten de permiso con goce salarial.

Artículo 7°—**Extensión de la limitación.** En caso de que el funcionario ostente más de una profesión y haya firmado un contrato de dedicación exclusiva con la Administración, puede ejercer la profesión o las profesiones que no hayan sido cubiertas por el contrato suscrito, siempre y cuando las que se encuentren relacionadas con el cargo que el servidor ostenta no contravengan el horario de la institución, ni los intereses del Estado

Artículo 8°—Los funcionarios que disfruten de los beneficios del Régimen de Dedicación Exclusiva, pueden renunciar a dicho régimen, comunicándolo por escrito a la oficina de Recursos Humanos con un mes de anticipación como mínimo, y no podrán suscribir un nuevo contrato en un período de dos años después de haber presentado la renuncia. Si renunciaran por segunda vez, no podrán volver a acogerse a los beneficios indicados.

Artículo 9°—Habrá incumplimiento por parte del funcionario cuando realice acciones contrarias a lo estipulado en el presente Reglamento o en el Contrato de Dedicación Exclusiva que se suscriba, lo cual acarreará las siguientes sanciones:

- a. La resolución inmediata del contrato y el reintegro de las sumas otorgadas por concepto de Dedicación Exclusiva. El servidor no podrá firmar un nuevo contrato por un período de dos años a partir de la fecha de dicha resolución.
- b. El despido se aplicará, sin responsabilidad, al servidor que haga incurrir en error a la Administración en la recepción indebida de los requisitos que señalados en este Reglamento y cuando por segunda vez, infrinja las demás disposiciones.

Artículo 10.—Ningún funcionario podrá acogerse a la Dedicación Exclusiva si se encuentra regido por otros incentivos que se consideren mutuamente excluyentes.

Artículo 11.—La oficina de Recursos Humanos verificará el cumplimiento de este Reglamento y el respectivo contrato. Cuando comprobare incumplimiento, tomará las medidas pertinentes.

Artículo 12.—Lo no estipulado en el presente reglamento se regirá por el título III de la Ley N° 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, Decreto N° 41564-MIDEPLAN-H y sus reformas.

Lo estipulado en el reglamento no podrá contradecir el marco normativo citado en el presente artículo.

Acuerdo firme N° 265-2022, de la sesión ordinaria N° 38-2022, celebrada por la Unión Nacional de Gobiernos Locales, el 16 de noviembre del año 2022.

San José, a los 16 días del mes de noviembre del año 2022.—José Carlos Chaves Innecken, Director Ejecutivo a.í.—1 vez.—(IN2023709099).

REGLAMENTO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y LOS REPRESENTANTES ANTE DE LA UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES EN LAS INSTITUCIONES DONDE SE TIENE REPRESENTACIÓN

El Concejo Directivo de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, incisos C, J de los Estatutos, en el ejercicio de sus atribuciones, emite el presente Reglamento.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPITULO I

Del Nombramiento de la Persona de Dirección Ejecutiva

Artículo 1°—Este Reglamento regula lo relativo al nombramiento del cargo del director ejecutivo de la Unión de Gobiernos Locales, así como la designación de los representantes ante las Instituciones.

Artículo 2°—De conformidad con el artículo 16 inciso e de los Estatutos, el Concejo Directivo tiene la facultad de nombrar y remover al director ejecutivo, para lo cual se requiere del voto de dos terceras partes de sus miembros, en ambos casos.

Artículo 3°—El director ejecutivo, será un funcionario de tiempo completo, su nombramiento será bajo el régimen de puesto de confianza, le corresponderá el pago de prohibición de acuerdo a la legislación vigente, y su nombramiento será por un plazo de 4 años, pudiendo ser reelecto.

Artículo 4°—Requisitos para ocupar el cargo de Director Ejecutivo, deberá ser Profesional con Licenciatura, maestría o grado superior , debidamente incorporado al Colegio Profesional respectivo, tener experiencia de al menos 4 años en el ejercicio de algún cargo administrativo y personal a cargo en alguna Municipalidad o entidad relacionada al que hacer Municipal, o haber ocupado algún cargo de elección popular Municipal, en al menos un período, no tener sentencias condenatorias en materia penal en su contra, y disponer de tiempo completo para el desempeño del cargo.

Artículo 5°—La forma de selección y posterior nombramiento del Director Ejecutivo será por medio de concurso público de antecedentes el cual será publicado en la página Web oficial de la institución, el cual será promovido

por el Concejo Directivo, para lo cual se podrá apoyar en el Departamento de Carrera Administrativa Municipal de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, a efectos de implementar el concurso respectivo, sus reglas y requisitos necesarios. Como mínimo en los requisitos a requerir de los concursantes, se incluirá, el aportar el currículum vitae, copias certificadas de los títulos, constancia de estar incorporado y al día en el Colegio Profesional respectivo, constancia que acredite la experiencia en algún cargo Municipal, hoja de delincuencia, declaración jurada de no tener prohibición alguna para contratar con la Unión Nacional de Gobiernos Locales por estar afectado por algún grado de consanguinidad o afinidad con algún funcionario de la Unión Nacional de Gobiernos Locales o su Junta Directiva.

Artículo 6°—Posterior a la recepción de la documentación del concurso de antecedentes, se procederá por parte del Concejo Directivo, a calendarizar una entrevista a cada uno de los participantes para lo cual la junta directiva designará una comisión especial compuesta por tres miembros del Concejo Directivo para tal efecto.

Artículo 7°—Finalizadas las entrevistas, se procederá a realizar en la siguiente sesión el nombramiento de la persona que ocupará la Dirección Ejecutiva previo análisis de los atestados y del informe de la comisión especial de las entrevistas.

Artículo 8°—La persona nombrada en el cargo de Director Ejecutivo entrará en funciones de su cargo el día hábil siguiente a su nombramiento.

CAPITULO II

Nombramiento de Representantes

Artículo 9°—Conforme al numeral 16, inciso J de los estatutos, corresponde al Concejo Directivo, elegir a los representantes de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, en los puestos donde se tenga representación.

Artículo 10.—Para ser nombrados como representantes, no tener prohibición alguna de acuerdo a la ley para ocupar dicho cargo, lo cual se procederá a verificar por parte del Concejo Directivo, no tener sentencias condenatorias en su contra en materia penal, disponer del tiempo necesario para asistir a las sesiones de la Institución que se represente.

Artículo 11.—Los representantes nombrados que no pertenezcan a la Junta Directiva de la UNGL, deberán presentar informes escritos cada seis meses ante el Concejo Directivo con el fin del que mismo tenga conocimiento de su participación en el puesto de representación que fue nombrado.

Acuerdo firme N° 244-2022, de la sesión extraordinaria N°36-2022, celebrada por la Unión Nacional de Gobiernos Locales, el 26 de octubre del año 2022.

San José, a los 26 días del mes de octubre del año 2022.—José Carlos Chaves Innecken. Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—(IN2023709102).

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria N° 141, Acta N° 179 del 09 de enero del 2023, que indica lo siguiente:

Acuerdo AC-005-2023 “Se acuerda: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 11, 13, 16, 121 y 136 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3, 4 y 13 inciso c) y 43 del Código Municipal; el oficio COR-SMI-077-2022 de la Secretaría Municipal; y en atención a la motivación contenida en el

Punto Tercero del Dictamen C-AJ-01-2023 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual este Concejo hace suya y la toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone:

Primero: Aprobar el texto de reforma integral “Reglamento para Otorgar Ayudas Temporales a Vecinos del Cantón de Escazú en Situaciones Transitorias de Desgracia o Infortunio”, ello por cuanto se acreditó el cumplimiento de publicación para consulta pública no vinculante establecida en el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal, sin que se recibieran observaciones u objeciones a dicha propuesta de reforma. **Segundo:** Instruir a la Secretaría Municipal para que proceda a realizar la publicación de manera definitiva el texto del “Reglamento para Otorgar Ayudas Temporales a Vecinos del Cantón de Escazú en Situaciones Transitorias de Desgracia o Infortunio” en los mismos términos en que fuera publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 192 del lunes 10 de octubre 2022 para todos los efectos legales pertinentes.

Notifíquese este acuerdo al Despacho de la Alcaldía Municipal para lo de su cargo.” Declarado definitivamente aprobado.

REGLAMENTO PARA OTORGAR AYUDAS TEMPORALES A VECINOS DEL CANTÓN DE ESCAZÚ EN SITUACIONES TRANSITORIAS DE DESGRACIA O INFORTUNIO

Artículo 1°—**Objeto:** Regular el otorgamiento de subsidios temporales a personas o familias del cantón de Escazú que enfrenten acontecimientos de carácter transitorio debidamente comprobados en situaciones de desgracia o infortunio, los cuales afectan coyunturalmente su condición socioeconómica, su calidad de vida o desarrollo integral y generan necesidades específicas que no se pueden satisfacer por situación de pobreza, pobreza extrema, riesgo o vulnerabilidad social. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 71 del Código Municipal.

Artículo 2°—**De las definiciones:** Para efectos de lo dispuesto en este reglamento se entiende por:

- a) Subsidio temporal: Concesión de subsidio o desembolso económico efectuado por la Municipalidad a una familia o persona para coadyuvar en la satisfacción de necesidades concretas y transitorias.
- b) Situación de desgracia o infortunio: Acontecimiento inesperado y desafortunado que afecta la situación socioeconómica, física y/o emocional de una persona o grupo familiar en un momento determinado, en el que sufren de forma sensible la reducción de sus ingresos o la aparición de nuevas necesidades. Por eventos comprobados de desgracia o infortunio se entenderán los siguientes: muerte, enfermedad crónica o terminal, discapacidad adquirida, accidente, eventos naturales, antrópicos o de origen mixto (inundación, deslizamiento, geotectónico, tormenta, huracán, caída de árboles, incendio, entre otros) u otros que se puedan contemplar como situaciones de infortunio o desgracia, en el marco del uso del recurso municipal en una necesidad específica derivada de una situación de esta naturaleza.
- c) Hogares en condiciones de pobreza extrema: Son aquellos hogares con un ingreso mensual por persona inferior al costo de la Canasta Básica Alimentaria, por lo que no satisfacen de manera completa las necesidades básicas alimentarias de sus miembros.
- d) Hogares en condiciones de pobreza: Son aquellos hogares con un ingreso por persona inferior a la línea de pobreza, pero superior al costo de la Canasta Básica Alimentaria.

- e) Hogares en condiciones de pobreza multidimensional: Son aquellos hogares que presentan privaciones multidimensionales en los ámbitos de educación, vivienda y uso de internet, salud, trabajo y protección social, según el Índice de Pobreza Multidimensional.
- f) Hogares en condiciones de vulnerabilidad social: Son aquellos hogares que presentan factores de riesgo social, vinculados o no con su condición económica, según criterio técnico y profesional de Trabajo Social.
- g) Valoración social: Proceso metodológico de investigación estructurada que desarrolla la persona profesional en Trabajo Social en un momento determinado y mediante el cual se valora la situación socioeconómica de una persona o familia.
- h) Informe social: Informe que consigna la impresión diagnóstica y el criterio valorativo, o recomendación técnica de la persona profesional en Trabajo Social sobre el otorgamiento del subsidio solicitado.
- i) Poblaciones vulnerables: Grupos de personas que se encuentran en estado de desigualdad, exclusión y/o desprotección frente a una amenaza a su condición psicológica, económica, física, social y mental provocada por una situación de desgracia o infortunio.
- j) Grupo familiar: Conjunto de personas que conviven en una misma unidad habitacional, vinculadas o no por consanguinidad, que comparten el desarrollo y organización de la dinámica cotidiana y los gastos necesarios para el sustento.

Artículo 3°—De la naturaleza del subsidio:

- a) La Municipalidad podrá otorgar subsidios temporales a personas adultas que hayan sufrido eventos comprobados de desgracia o infortunio (acontecimiento inesperado), que afecte la estabilidad socioeconómica, física y/o emocional de una persona o grupo familiar en un momento determinado, en el que sufren de forma sensible la reducción de sus ingresos o la aparición de nuevas necesidades.
- b) Si se presentara un caso de desgracia o infortunio para mejoras habitacionales producto de un evento repentino o inesperado, será indispensable que el bien inmueble se encuentre inscrito en el Registro Nacional a nombre de la persona solicitante o de otro/a integrante del grupo familiar, inclusive se pueden contemplar las figuras de usufructo o nuda propiedad. O bien deben presentar algún documento legal que respalde que existe derecho sobre el bien bajo la figura de herencia, albacea o cesión de derechos. Además, el bien inmueble deberá ubicarse en un espacio apto para permiso de construcción y de ninguna manera, podrá situarse en una zona protegida o que carezca de los procedimientos y trámites legales de construcción.
- c) No se darán subsidios temporales por desempleo, daño de infraestructura por falta de mantenimiento, pobreza sin comprobación de evento específico de desgracia o infortunio cercano a la fecha de solicitud del subsidio, tratamientos de salud que debe brindar la CCSS, alquiler o alimentación sin tener vinculación con evento específico de desgracia o infortunio, realización de actividades festivas, apoyos técnicos que no tengan vinculación con evento específico de desgracia o infortunio, pago de traspasos de propiedad, pago de servicios municipales como: bienes inmuebles, planos y permisos de construcción; o cualquier otro que no se

contemple como una situación de infortunio o desgracia temporal, en el marco de la definición establecida en el artículo 2 de este reglamento.

- d) En caso de evento comprobado de desgracia o infortunio, se brindará atención preferencial a las personas adultas mayores así definidas por la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor Ley N° 7935, personas con discapacidad así definidas por la Ley N° 7600 y personas menores de edad según lo estable el Código de Niñez y Adolescencia; en situación de pobreza, pobreza extrema, pobreza multidimensional y/o vulnerabilidad social del cantón de Escazú.

Artículo 4°—De la disponibilidad presupuestaria: Todo subsidio que se apruebe de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, estará condicionado a la respectiva disponibilidad presupuestaria. Para tal efecto la Municipalidad, deberá disponer del correspondiente contenido económico asignado anualmente en su presupuesto ordinario; siendo que, si no se cuenta con esos recursos, estará inhibida para conferir subsidios de esta naturaleza, de acuerdo con la normativa que al efecto está vigente.

Artículo 5°—Del otorgamiento del subsidio temporal:

- a) El subsidio temporal a una persona o familia solicitante, se otorgará por una única vez por año presupuestario y este se brindará mediante transferencia bancaria o, en casos excepcionales, mediante cheque.
- b) No se tramitarán subsidios temporales durante años consecutivos por un mismo motivo de solicitud. En caso de que una persona o grupo familiar presente solicitudes en años consecutivos por motivos distintos, se realizará valoración de disponibilidad presupuestaria y, en caso necesario se dará prioridad a solicitudes de personas o grupos familiares que se presenten por primera vez.
- d) El subsidio se otorgará para la adquisición de los bienes y/o servicios estipulados en el respectivo acuerdo del Concejo Municipal, de ninguna manera la persona usuaria podrá destinar los fondos para algún otro bien o servicio.

Artículo 6°—Del monto del subsidio temporal: El monto del subsidio no será en ningún caso, mayor a la suma de dos salarios mínimos de una persona trabajadora no calificada genérica fijados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dicho monto se adecuará de conformidad con el valor actualizado que establezca dicho Ministerio.

Artículo 7°—De los requisitos para ser usuario(a) de un subsidio temporal: Para acceder al subsidio temporal municipal, las personas interesadas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Habitar en el cantón de Escazú.
- b) Ser mayor de 18 años costarricense por nacimiento o naturalización, o ser extranjero(a) legalmente radicado(a) en Costa Rica.
- c) Presentar un documento de identificación vigente y en buen estado.
- d) Enfrentar una situación transitoria de desgracia o infortunio, según lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de este reglamento.
- e) Presentar una condición socioeconómica de pobreza, pobreza extrema, pobreza multidimensional y/o vulnerabilidad social, según valoración técnica y profesional de Trabajo Social y enfrentar una situación de desgracia o infortunio.

- f) Presentar solicitud mediante el formulario de solicitud inicial para valoración de situación de desgracia o infortunio.
- g) Al momento que se le indique, completar formulario de atención social y presentar los siguientes documentos para valoración socioeconómica:

- 1- Constancia salarial en caso de trabajo estable o declaración jurada de ingresos en casos donde el trabajo sea inestable o por cuenta propia de todas las personas integrantes de grupo familiar que ejecuten alguna actividad económica. En caso de una persona mayor de edad que no trabaje ni estudie, también deberá entregar declaración jurada de ingresos.
- 2- Constancias de gastos del hogar (copias de recibos de alquiler, tiquete de pago de servicios públicos, facturas de gastos, préstamos, hipotecas, otros).
- 3- Constancia de pensión alimentaria en la que se señale el monto que se recibe o se cancela.
- 4- Constancia de pensión por vejez, invalidez u orfandad en casos que se consideren pertinentes.
- 5- Comprobante de beca estudiantil en casos que se consideren pertinentes.
- 6- Documento probatorio o justificante del evento inesperado que motiva la solicitud de ayuda temporal (dictamen médico, certificado de defunción, constancia de ingreso en centros penitenciarios, resoluciones judiciales, documento de la Comisión Nacional de Emergencias o el Cuerpo de Bomberos, entre otros).
- 7- Facturas proforma del bien, artículo, equipo o insumo por el cual se está realizando la solicitud.
- 8- Número de cuenta bancaria a nombre de la persona solicitante o, en caso de no tener una cuenta, una carta firmada donde autoriza el depósito a la cuenta bancaria de una tercera persona. Únicamente en casos excepcionales se omitirá este documento y se valorará entrega del subsidio mediante cheque.

Artículo 8°—Del procedimiento:

- a) La solicitud del subsidio podrá ingresar únicamente por las siguientes 5 vías:
 - 1- Secretaría del Concejo Municipal: La persona o familia interesada en un subsidio temporal podrá presentar la solicitud a la secretaría del Concejo Municipal, mediante el formulario de solicitud inicial para valoración de situación de desgracia o infortunio y documento probatorio que lo respalde (dictamen médico, certificado de defunción, constancia de ingreso en centro penitenciario, resoluciones judiciales, documento de la Comisión Nacional de Emergencias o del Cuerpo de Bomberos, carta de despido reciente, entre otros).
 - 2- Concejos de distrito: Los Concejos de Distrito, en cumplimiento del Artículo 57 del Código Municipal, podrán remitir posibles personas usuarias del subsidio mediante acuerdo del Concejo de Distrito que será comunicado por medio de oficio firmado por la presidencia y secretaría correspondiente, al cual se debe adjuntar el formulario de solicitud inicial para valoración de situación de desgracia o infortunio completo (original) y documento probatorio que lo respalde. Dichos documentos serán entregados a la secretaría del Concejo Municipal.
 - 3- Alcaldía Municipal: La Alcaldía Municipal podrá remitir a Desarrollo Social o Gestión del Riesgo posibles personas usuarias del subsidio mediante

- oficio firmado por la persona que ocupe la alcaldía, al cual se debe adjuntar el formulario de solicitud inicial para valoración de situación de desgracia o infortunio completo (original) y documento probatorio que lo respalde.
- 4- Desarrollo Social: El área de Desarrollo Social, en coordinación con la persona profesional en Trabajo Social, podrá gestionar directamente una solicitud por desgracia o infortunio atendida mediante una cita de atención social, únicamente en casos excepcionales de emergencia. Deberá realizar previa consulta sobre disponibilidad presupuestaria a la secretaría del Concejo Municipal y cumplir con las acciones contempladas a partir del inciso d) del presente procedimiento.
 - 5- Gestión del Riesgo: En caso de eventos naturales, antrópicos o de origen mixto, la solicitud se podrá llevar a cabo desde el área de Gestión del Riesgo, donde todo el procedimiento contemplado en este artículo 8 será asumido por la persona profesional en Trabajo Social que se designe; previa consulta sobre disponibilidad presupuestaria a la secretaría del Concejo Municipal. Esta área deberá apegarse a lo establecido en la totalidad de este reglamento, enfatizando en el cumplimiento de lo estipulado en los incisos e), f), g), h), i), j), n), q), r), u) y v) del Artículo 8 y los plazos indicados en el Artículo 9.
- b) Al momento que la solicitud ingresa a la secretaría del Concejo Municipal, deberá verificar la disponibilidad presupuestaria, remitir la documentación al Concejo Municipal para el traslado a la Alcaldía.
 - c) La Alcaldía Municipal remite formalmente la solicitud de valoración socioeconómica por situación de desgracia o infortunio a alguna de las siguientes áreas: Desarrollo Social o Gestión del Riesgo.
 - d) El área asignada, ya sea Desarrollo Social o Gestión del Riesgo, designa una persona profesional en Trabajo Social para la atención del caso. Se faculta a cualquier persona profesional en Trabajo Social que labore en la Municipalidad de Escazú y se encuentre debidamente incorporada en el colegio profesional correspondiente, para brindar apoyo a estas áreas en la realización de los estudios y seguimientos sociales en caso de requerir apoyo; sin embargo, el área asignada deberá velar por el cumplimiento de la totalidad de este procedimiento y será la encargada de resguardar el expediente original del caso.
 - e) La persona profesional en Trabajo Social designada para atención del caso deberá revisar el formulario con la solicitud, en caso de que no coincida con la naturaleza del subsidio planteada en el artículo 3 de este reglamento, no se realizará valoración social para este subsidio, se realizará respuesta formal con la debida justificación y se remitirá a la Alcaldía Municipal. En caso de que presuntamente sí coincida con la naturaleza del subsidio, deberá realizar una entrevista preliminar a la persona solicitante, entregarle el formulario de atención social, de manera digital o física según el caso, y solicitar los documentos indicados en el Artículo 7 inciso g) de este reglamento.
 - f) La persona profesional en Trabajo Social deberá realizar una visita domiciliar en un periodo no mayor a treinta (30) días naturales posterior a la solicitud del subsidio, para la realización de la valoración social y la elaboración del informe correspondiente.
 - g) La persona o familia interesada deberá completar el formulario y los documentos solicitados de manera digital o física, según el caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la entrega del formulario por parte del área asignada para atención del caso.
 - h) Si después de transcurridos los 10 días hábiles, la familia o persona interesada no aportare la documentación, se dará por concluida la solicitud y se dará cierre al caso.
 - i) El área asignada para atención del caso, para efectos de realizar la valoración social, está facultado para solicitar a la familia o persona, la información o los documentos adicionales que estime como necesarios y pertinentes a fin de valorar el caso y recomendar su aprobación o denegación, según los elementos de juicio valorativos profesionalmente considerados.
 - j) Una vez culminado el estudio técnico, el área asignada para atención del caso remite la ficha técnica de recomendación de la solicitud de desgracia o infortunio a la Alcaldía Municipal para traslado a la Comisión de Asuntos Sociales para su valoración y rendición del dictamen del caso ante el Concejo Municipal para su aprobación o denegación. El informe social completo y su expediente original quedará resguardado en el área asignada para atención del caso y custodiado por las personas profesionales en Trabajo Social.
 - k) En caso de que la Comisión de Asuntos Sociales no se encuentre de acuerdo con el criterio técnico profesional (recomendación) contenido en el expediente de solicitud de subsidio temporal y desee una revaloración del caso, deberá solicitarlo mediante oficio, indicando detalladamente las razones que motivan dicha revisión e incorporando la documentación adicional necesaria (si se posee).
 - l) El Concejo Municipal emitirá el acuerdo del caso respecto a la aprobación o denegación del subsidio.
 - m) Si el subsidio temporal es aprobado, se trasladará el acuerdo a la Alcaldía, a fin de que ordene las gestiones del caso para su ejecución a nivel del área asignada para atención del caso y la gestión hacendaria.
 - n) De ser favorable el dictamen del Concejo Municipal, el área asignada para atención del caso designará la persona profesional en Trabajo Social que dará seguimiento social al caso y posterior a la liquidación, esta persona deberá realizar un informe técnico final, donde se verifique el uso de los fondos públicos en los bienes o servicios aprobados previamente y se detalle el impacto social del subsidio brindado.
 - o) Será responsabilidad de la secretaría del Concejo Municipal, notificar la aprobación de la solicitud de desgracia o infortunio a la persona solicitante y le indicará los tiempos máximos de liquidación. En caso de que la persona solicitante no se presente a retirar el acuerdo a la secretaría del Concejo Municipal o no se pueda contactar vía telefónica o correo electrónico, la secretaría del Concejo Municipal coordinará que una persona notificadora entregue el acuerdo en el domicilio señalado por la persona.
 - p) En caso de que el subsidio sea denegado, será la Secretaría del Concejo Municipal la encargada de notificar a la persona solicitante, además le indicará los plazos que posee para presentar su disconformidad, para lo cual deberá aportar los documentos probatorios adicionales que la fundamenten. En caso de que la persona solicitante no se presente a retirar el acuerdo

a la Secretaría Municipal o no se pueda contactar vía telefónica o correo electrónico, la secretaría municipal coordinará que una persona notificadora entregue el acuerdo en el domicilio señalado por la persona.

- q) Será responsabilidad de la secretaría del Concejo Municipal completar y firmar la solicitud de bienes y servicios para el subsidio por infortunio aprobado, remitirla vía correo electrónico al área asignada para atención del caso para la respectiva firma de visto bueno como área técnica, y posteriormente enviar la solicitud completa al área de presupuesto.
- r) El área de gestión hacendaria entregará el subsidio a la persona usuaria mediante transferencia o cheque, en casos excepcionales. Será responsabilidad de gestión hacendaria notificar a la persona usuaria que la transferencia fue realizada o que debe presentarse a retirar el cheque. Al momento que entrega el subsidio deberán enviar correo electrónico a la secretaría del Concejo Municipal con copia al área asignada para atención del caso, con detalle de la fecha de entrega, el medio por el cual se entregó el dinero (transferencia bancaria o cheque) con su respectivo número y el monto que se le entregó.
- s) La persona solicitante deberá presentar una liquidación con pruebas documentales de la utilización de los fondos acorde a lo solicitado en 30 días naturales como plazo máximo, en caso de que lo solicitado requiera un mayor tiempo para su entrega deberá informarlo previo a la fecha límite, por escrito y con los respectivos documentos de respaldo al área encargada de seguimiento social, quien lo enviará a la Alcaldía Municipal para su respectivo traslado a la comisión de asuntos sociales del Concejo Municipal. Esta comisión podrá aprobar una prórroga por una única vez por un plazo igual al otorgado inicialmente (30 días).
- t) La liquidación se realizará directamente en la tesorería de la Municipalidad de Escazú, la persona usuaria deberá aportar en forma impresa la factura o ticket electrónico o factura del régimen simplificado si se diera el caso, en buen estado de conservación de tal manera que todos los datos sean legibles. En caso de factura o ticket electrónico también podrá remitirlos vía digital al correo electrónico que tesorería indique. No se aceptarán recibos como comprobantes de pago. Tesorería realizará el debido procedimiento de verificación de montos y facturas, en caso de requerir devolución de dinero se lo solicitará a la persona al momento de realizar la liquidación.
- u) El área de Tesorería deberá remitir vía correo electrónico al área asignada para atención del caso la información y documentación sobre la liquidación presentada por la persona o familia usuaria, como mínimo debe incluir la fecha de la liquidación, fecha de depósito, facturas, el monto de devolución (en caso de que la familia haya devuelto algún monto) y cualquier situación particular que se haya presentado en el proceso de liquidación. Este correo deberá ser enviado en un plazo no mayor a 10 días naturales posteriores a la liquidación.
- v) Una vez recibido el informe de la liquidación por parte de tesorería, la persona profesional en Trabajo Social designada para el seguimiento del caso deberá realizar una visita domiciliar y redactar un informe técnico final sobre la fiscalización social del uso de los fondos públicos en lo que se estipuló en el acuerdo municipal,

debe incluir fotografías, cuadro detallado de las facturas con las cuales liquidaron en Tesorería y valoración técnica sobre el impacto social del subsidio brindado. Este informe se envía a la Alcaldía Municipal para su posterior traslado a la comisión de asuntos sociales para realizar el cierre del expediente.

- w) De no realizar la liquidación correspondiente en el plazo establecido, el área de gestión hacendaria deberá realizar una notificación oficial a la persona usuaria sobre el atraso, de no presentarse a liquidar 3 días posterior a la notificación, procederá a enviar el caso al área jurídica.

Artículo 9°—**De los plazos:** Para el desarrollo de las diferentes acciones que dispone este reglamento, se establecen los siguientes plazos:

- a) Solicitud en caso de eventos naturales, antrópicos o de origen mixto: En caso de eventos naturales, antrópicos o de origen mixto (tales como inundación, deslizamiento, geotectónico, tormenta, huracán, caída de árboles, incendio, entre otros) la persona usuaria tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores al evento para presentar la solicitud de subsidio por situación transitoria de desgracia o infortunio, siempre y cuando se pueda comprobar el nexo de causalidad (ya sea mediante el parte o documento oficial de Bomberos, Policía Municipal, Fuerza Pública o informes municipales, Cruz Roja o de alguna institución pública atinente).
- b) Informe social: A partir del momento en que la persona solicitante de ayuda temporal presente el formulario de solicitud completo, el área asignada para atención del caso dispondrá de treinta (30) días naturales para la realización de la valoración social y la elaboración del informe correspondiente.
- c) Dictamen: Una vez que la Comisión de Asuntos Sociales reciba la ficha técnica de valoración del caso, deberá conocerlo y emitir el dictamen correspondiente en un plazo no mayor a diez días hábiles.
- d) Acuerdo Municipal: Una vez que el Concejo Municipal reciba el dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales, deberá conocerlo y emitir el acuerdo municipal correspondiente en la primera o segunda sesión inmediata posterior.
- e) Notificación del acuerdo municipal: Será responsabilidad de la secretaría del Concejo Municipal, notificar la aprobación o denegación de la solicitud de desgracia o infortunio a la persona solicitante en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la emisión del acuerdo municipal.
- f) Proceso de apelación: En los casos denegados, si la persona solicitante estuviera disconforme con el resultado, podrá presentar solicitud de revaloración ante la Secretaría del Concejo Municipal en un plazo máximo de 5 días hábiles después de la notificación. La solicitud deberá presentarse de forma escrita con la respectiva firma y documentos adjuntos que respalden los criterios por los cuales se solicita la revaloración (estos documentos deben ser distintos a los contemplados en la solicitud inicial).
- g) Entrega del subsidio: Una vez que el acuerdo municipal es trasladado a la Alcaldía y este despacho ordene las gestiones del caso para su ejecución, la secretaría del Concejo Municipal remitirá la solicitud de bienes y servicios al área de presupuesto en un plazo máximo

de 5 días hábiles y las dependencias involucradas de gestión hacendaria tendrán un plazo máximo de 10 días hábiles para hacer entrega del subsidio a la persona usuaria.

- h) Liquidación: La persona solicitante deberá presentar una liquidación y pruebas de la utilización de los fondos acorde a lo solicitado en 30 días naturales después de la entrega del subsidio como plazo máximo; en caso de que lo solicitado requiera un mayor tiempo para su entrega deberá informarlo previo a la fecha límite, por escrito y con los respectivos documentos de respaldo al área encargada de seguimiento social, quien lo enviará a la Alcaldía Municipal para su respectivo traslado a la comisión de asuntos sociales del Concejo Municipal. Esta comisión podrá aprobar una prórroga por una única vez por un plazo igual al otorgado inicialmente (30 días).
- i) Informe de liquidación: El área de Tesorería deberá enviar un informe detallado de la liquidación presentada por la persona o familia beneficiaria al área asignada para atención del caso, en un plazo no mayor a 10 días naturales posteriores a la liquidación.
- j) Informe técnico final: La persona profesional en Trabajo Social designada para el seguimiento del caso deberá elaborar un informe técnico final, para hacer efectivo el cierre del expediente en un período no mayor a 30 días naturales posteriores a la recepción del informe de liquidación por parte del proceso de tesorería.

Artículo 10.—Sanciones y responsabilidades:

- a) Si en cualquier momento del proceso de estudio, trámite o entrega del subsidio temporal, existieren indicios suficientes para creer que los documentos o información suministrada por la persona solicitante son falsos o se estuviera omitiendo información relevante a la dotación de lo solicitado, la dependencia que tenga en su poder el expediente suspenderá el proceso seguido y lo comunicará a la Comisión de Asuntos Sociales, a la vez que lo trasladará al subproceso de Asuntos Jurídicos, con el legajo donde se establece la presunción de falsedad para que esta dependencia proceda a valorar la procedencia de interponer la denuncia pertinente.
- b) El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento dará lugar a las sanciones previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en sus artículos 11, 12, 67 y siguientes, sin perjuicio de la aplicación de otras causales de responsabilidad contenidas en el ordenamiento jurídico. En caso de no cumplir con la presentación de la liquidación por parte de la persona beneficiaria, según lo indicado en el artículo 9, inciso g), el área asignada para atención y seguimiento del caso remitirá un oficio a la persona usuaria sobre el incumplimiento; según corresponda, con el fin de que proceda a la presentación de lo establecido en el presente reglamento en un plazo no mayor a 3 días hábiles. Si no se presentara la liquidación, el área asignada para atención y seguimiento del caso deberá presentar la debida denuncia sobre el incumplimiento del reglamento ante el subproceso de Asuntos Jurídicos para la recuperación de los fondos transferidos según corresponda.
- c) Si en el proceso de seguimiento se identificaran indicios suficientes para creer que existe un mal uso de los fondos públicos otorgados mediante el subsidio

temporal, la dependencia que tenga asignada la atención y seguimiento del caso lo comunicará a la Comisión de Asuntos Sociales, a la vez que lo trasladará al subproceso de Asuntos Jurídicos para que valore la procedencia de interponer un proceso para la recuperación de los fondos transferidos según corresponda.

Artículo 11.—Este reglamento deroga el “Reglamento para Otorgar Ayudas Temporales a Vecinos del Cantón de Escazú en Estado de Desgracia o Infortunio”; con vigencia anterior a éste.

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.—1 vez.—O.C. N° 38707.—Solicitud N° 404160.— (IN2023709103).

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS

La Municipalidad de Desamparados comunica que mediante el acuerdo N° 5 de la sesión N° 74-2021 celebrada por el Concejo Municipal de Desamparados el día 13 de diciembre de 2022, de conformidad con el dictamen N° 5 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, N° 1911, aprobó el Proyecto de Reglamento para la elección y el funcionamiento del Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón Desamparados el cual se publica por primera vez para los fines de consulta pública, de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal, tal como se detallan a continuación:

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DEL CANTÓN DE DESAMPARADOS CAPÍTULO I

De las competencias del Concejo Municipal y sus relaciones con el Comité Cantonal de la Persona Joven en su carácter de comisión permanente de la Municipalidad de Desamparados

Artículo 1º—De la relación entre el Concejo Municipal y el Comité Cantonal de la Persona Joven: el Concejo Municipal de Desamparados es para todos los efectos de este reglamento, el órgano superior jerárquico del Comité Cantonal de la Persona Joven de Desamparados, el cual actuará como una comisión permanente de la Municipalidad. conformado por los miembros que indique la Ley, procurando la representación paritaria de ambos sexos, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento para la celebración de las Asambleas respectivas como mecanismo de elección autocompositivos. Asimismo, queda prohibida la discriminación por cualquier causa o razón en la elección de estos puestos, situación que deberá ser tutelada por la Asamblea cuyas decisiones queda supeditada al control constitucional.

Artículo 2º—Sobre los mecanismos autocompositivos de elección de miembros del Comité Cantonal de la Persona Joven: el Concejo Municipal es el órgano Municipal que ostenta la competencia rectora sobre el proceso de elección del Comité Cantonal de la Persona Joven, no obstante al ser las Asambleas de elección autocompositivos, el Concejo Municipal no conocerá en alzada recurso alguno contra la elección de los miembros debidamente ratificados por las Asambleas respectivas, mismas que al ser soberanas deberá conocer de forma directa y resolver en torno a los recursos que se presenten contra la elección de los miembros previo a dictar el acto de ratificación, según las reglas que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 3°—Definición de los mecanismos de elección de los miembros:

Miembros de elección directa: las personas que son designadas directamente por un órgano Municipal, en este caso el representante de la Municipalidad nombrado por el Concejo Municipal y el representante de las Organizaciones Deportivas Cantonales nombrado por el Comité Cantonal de Deportes.

Asamblea de Centros de Educación Secundaria del Cantón: Mecanismo de Elección Autocompositiva convocado por el Concejo Municipal, formada por los representantes de los colegios del cantón de Desamparados. Cada gobierno estudiantil de cada centro de educación secundaria del cantón, designarán 2 delegados para participar con voz y voto en la asamblea con motivo de la elección de dos representantes bajo principios de paridad de género, para integrar la Junta Directiva del Comité cantonal de la persona joven.

Asamblea de Organizaciones Juveniles del cantón: Mecanismo de Elección Autocompositivo convocado por el Concejo Municipal, formada por los representantes de las Organizaciones Juveniles del Cantón que se registren ante la Municipalidad. Cada organización juvenil debidamente inscrita ante la Municipalidad designará 2 delegados para participar con voz y con voto en la asamblea, con motivo de la elección de dos representantes bajo principios de paridad de género, para integrar la Junta Directiva del Comité Cantonal de la Persona Joven.

Asamblea de Organizaciones Religiosas del cantón: Mecanismo de Elección Autocompositivo, formada por los representantes de las organizaciones religiosas que se registren para el efecto en la Municipalidad. Cada organización religiosa debidamente inscrita ante la Municipalidad designará 2 delegados para participar con voz y con voto en la asamblea, con motivo de la elección de un representante para integrar la Junta Directiva del Comité Cantonal de la Persona Joven.

Artículo 4°—De la creación de registros para dar publicidad y seguridad jurídica a los nombramientos en asambleas: El Concejo Municipal por medio de la Secretaría Municipal y en Coordinación con la dependencia municipal competente de la Administración Activa, creará y mantendrá actualizados los formularios oficiales y las bases de datos necesarias para llevar los registros que se detallarán, con fines de dar publicidad formal y garantizar la seguridad jurídica en la realización de los mecanismos de autocomposición de elección de miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal, con estricto apego a los mecanismos técnicos y legales necesarios para garantizar la seguridad, confiabilidad, inalterabilidad, disponibilidad e integridad de la información contenida en los siguientes registros:

1. Registro de Centros de Educación Secundaria del cantón:

- Nombre del Centro Educativo con indicación del distrito al que pertenecen.
- Nombre, cédula de identidad y domicilio del director del Centro Educativo.
- Medio electrónico para la atención de notificaciones por parte del Concejo Municipal.

2. Registro Organizaciones Juveniles del cantón:

- Nombre de la organización juvenil, con indicación precisa de su naturaleza autónoma o si está ligada o resulta ser parte de otra organización tales como

sindicatos, partidos políticos, grupos deportivos, religiosos, culturales, artísticos, educativos, festivos o científicos con reconocida trayectoria en el cantón de Desamparados.

- Número de cédula Jurídica propia o de la organización a la que pertenecen y copia actualizada de la personería jurídica emitida por el ente correspondiente en caso de poseerla.
- En caso de no poseer cédula jurídica, un oficio firmado por parte de los integrantes de la organización entre los 12 y 35 años, donde se indique cuáles son sus fines, cuál es su trayectoria en el cantón y a quien nombran como su representante ante el Comité (será deber de la organización presentar esta documentación ante cambios en la integración de los miembros de sus representantes).
- Domicilio con indicación precisa del distrito al que representan.
- Nombre, cédula de identidad y domicilio del representante legal con los poderes suficientes para representar a la Organización.
- Medio electrónico para la atención de notificaciones por parte del Concejo.

3. Registro Organizaciones Religiosas del cantón:

- Nombre de la organización juvenil, con indicación precisa de su naturaleza autónoma o si está ligada o resulta ser parte de otra organización tales como sindicatos, partidos políticos, grupos deportivos, religiosos, culturales, artísticos, educativos, festivos o científicos con reconocida trayectoria en el cantón de Desamparados.
- número de cédula Jurídica propia o de la organización a la que pertenecen y copia actualizada de la personería jurídica emitida por el ente correspondiente en caso de poseerla.
- En caso de no poseer cédula jurídica, un oficio firmado por parte de los integrantes de la organización entre los 12 y 35 años, donde se indique cuáles son sus fines, cuál es su trayectoria en el Cantón y a quien nombran como su representante ante el Comité (será deber de la organización presentar esta documentación ante cambios en la integración de los miembros de sus representantes).
- Domicilio con indicación precisa del distrito al que representan.
- Nombre, cédula de identidad y domicilio del representante legal con los poderes suficientes para representar a la Organización.
- Medio electrónico para la atención de notificaciones por parte del Concejo.

CAPÍTULO II

De la convocatoria para la elección de los miembros y la presentación de las candidaturas

Artículo 5°—De la convocatoria inicial en la primera quincena del mes de octubre de cada año par: cada dos años, a partir del año 2022, durante la primera quincena del mes de octubre de cada año par, el Concejo Municipal deberá tomar un acuerdo para aprobar la convocatoria para el proceso de elección del Comité Cantonal de la Persona Joven, para lo cual delegará la logística y fiscalización de los procesos de Asambleas en una Comisión Especial que será integrada por un representante de cada una de las fracciones del Concejo Municipal que recibirá apoyo de

la dependencia municipal competente de la Administración Activa, proceso que debe realizarse y finalizarse en los meses de octubre y noviembre acorde con las reglas estipuladas en el presente reglamento.

Artículo 6°—Apertura de postulaciones: La Comisión Especial creada al efecto, abrirá un proceso de al menos ocho días hábiles para la inscripción de los delegados de las respectivas organizaciones que conformarán las Asambleas establecidas en este Reglamento. Estas organizaciones deberán presentar los siguientes requisitos para la postulación de delegados:

- a) Carta con nominación de dos postulantes respetando la paridad de género.
- b) Carta que explique las actividades de su organización.
- c) Lugar de actividad de su organización.
- d) Nombres, cédulas, y cargos de su cuerpo coordinador o responsable.
- e) Currículum vitae de sus dos postulantes y copia de la cédula con domicilio electoral en el cantón de Desamparados.
- f) Medio para recibir notificaciones.

Pasados los ocho días hábiles la dependencia municipal competente de la Administración Activa deberá levantar los padrones respectivos y publicitarlos en el lugar de la realización de las respectivas asambleas.

Artículo 7°—Posibilidad de realizar asambleas por mecanismo virtuales: En casos de urgencia y para evitar daños graves o irreparables a la Salud de las Personas, la Comisión Especial creada al efecto queda habilitada para realizar las Asambleas por mecanismos virtuales, las cuales deberán ser grabadas para su respaldo debido, y deberán garantizar la plena identificación de los delegados que participen en estas, para lo cual podrán coordinar lo necesario con el Área de Tecnologías de Información de la Municipalidad.

Artículo 8°—Sobre la elección del miembro representante del Comité Cantonal de Deportes: dentro de la convocatoria que emitirá el Concejo Municipal de Desamparados se le establecerá un plazo de un mes calendario al Comité Cantonal de Deportes para que efectúe un proceso de selección de su representante o delegado. El Comité Cantonal de Deportes deberá enviar dentro del plazo indicado, el acuerdo de elección con indicación de la votación realizada por la Junta Directiva y los atestados de la persona electa.

Artículo 9°—Sobre la elección del miembro representante del Concejo Municipal: En la misma convocatoria antes descrita, el Concejo Municipal establecerá un plazo de un mes para recibir candidaturas para la elección de su delegado ante el Comité Cantonal de la Persona Joven y a su vez en la misma convocatoria el Concejo establecerá una fecha límite acorde a los plazos establecidos por la ley, para designarlo.

Aquellas personas que participen en alguna organización de las asambleas de los distintos sectores que deben nombrar representantes ante el comité (asambleas de organizaciones religiosas, juveniles y representantes de centros de educación secundaria), no podrán postular su nombre para ser representantes por parte del Concejo Municipal ante el comité.

Artículo 10.—Sobre la publicidad del acuerdo de convocatoria: La convocatoria del Concejo Municipal debe ser publicitada por los medios de comunicación masiva y redes sociales donde sea posible para el Gobierno Local de Desamparados. Esto se indicará en el acuerdo respectivo de aprobación de la convocatoria.

CAPÍTULO III

Sobre la realización de las asambleas

Artículo 11.—Padrón para el correcto ejercicio del derecho al voto en las diferentes asambleas: para ejercer el derecho al voto en las diferentes Asambleas para la elección de miembros del Comité Cantonal de la Persona Joven las organizaciones deberán estar debidamente registradas y con su información actualizada en los respectivos registros que lleva el Concejo Municipal, que será custodiados por la Secretaría del Concejo Municipal en coordinación con la dependencia municipal competente de la Administración Activa, y haber presentado sus candidaturas en el plazo estipulado.

Artículo 12.—Sobre la notificación de la fecha de la asamblea y el plazo para actualizar datos en los registro del comité cantonal: en la segunda quincena del mes de octubre del año previo a la instalación del Comité Cantonal de la Persona Joven, la Comisión Especial creada al efecto en coordinación con la dependencia municipal competente de la Administración Activa deberá notificarse a los medios electrónicos señalados de todas las organizaciones de los Registros levantados al efecto acerca de la realización de las respectivas asambleas, durante la primera quincena del mes de octubre del mismo año, el lugar, la hora, el orden del día, los fiscales nombrados a efecto de presidir la Asamblea y los requisitos con los que deben contar los delegados para participar debidamente.

Artículo 13.—Sobre los delegados: cada organización deberá nombrar dos delegados que tendrá derecho a voz y voto en la respectiva asamblea, los cuales deberán ser presentados ante la Secretaría del Concejo Municipal, el plazo para presentar delegados se cerrará al finalizar la segunda quincena de octubre.

Artículo 14.—Naturaleza y funciones de las asambleas: las asambleas son mecanismos de elección autocompositivo y sus decisiones son soberanas, por lo cual no tendrán ulterior recurso salvo el de reposición ante la propia Asamblea quien deberá conocer el recurso en el mismo acto. No obstante, lo anterior estarán sometidas a control de constitucionalidad y legalidad de conformidad con la legislación procesal aplicable. Le corresponde a las Asambleas la elección de sus representantes en la Junta Directiva del Comité Cantonal de la Persona Joven.

Al inicio de cada asamblea se deberá indicar el respectivo proceso para presentar los recursos pertinentes.

Artículo 15.—Nómina de propietarios y suplentes: cada asamblea nombrará por cada escaño de la Junta Directiva que le corresponda a un representante propietario y un suplente, quien entrará a sustituir al representante propietario únicamente en sus ausencias definitivas y por el resto del periodo, una vez sean debidamente juramentados por el Concejo Municipal.

Artículo 16.—Sobre el quorum estructural y funcional de las asambleas: El quórum para iniciar la Asamblea a la hora convocada será de la mayoría absoluta de los delegados de conformidad con el padrón respectivo. En caso de no poder celebrarse la asamblea en primera convocatoria por falta de quórum, se tendrá por realizada en la segunda convocatoria quince minutos después de la primera, realizándose la Asamblea con los miembros que estén presentes. Los acuerdos de las asambleas serán tomados por la mayoría simple de votos de sus asistentes.

Artículo 17.—Sobre el inicio de la asamblea, el nombramiento de los fiscales, las candidaturas y las votaciones: la Comisión Especial creada al efecto deberá

designar dos fiscales que estarán presente en cada una de las Asambleas, un propietario que presidirá, abrirá y cerrará la sesión y levantará una lista con el nombre, firma, número de cédula y dirección o teléfono de cada uno de los asistentes, otorgará el orden de la palabra, y realizará el registro de acuerdos y votaciones, y uno suplente quien lo auxiliará o lo sustituirá en su ausencia.

El fiscal abrirá la sesión con la comprobación del quórum, leerá el orden del día y escuchará las candidaturas para el representante propietario, posteriormente someterá a votación cada uno de los nombres en el orden que fueron propuestos.

Igual procedimiento se seguirá para la elección posterior del representante suplente, cada delegado podrá votar solamente por un nombre en cada una de las votaciones. En caso de empate en los votos obtenidos por dos o más postulantes, se votará nuevamente incluyendo únicamente los nombres de las personas que obtuvieron la mayor cantidad de votos. De persistir el empate quedará electo o electa en el puesto la persona de menor edad de entre los candidatos empatados. En caso de requerirse, podrá solicitarse que se confirme la votación de cada uno de los delegados, en caso de aceptarse por la Asamblea dicha moción de confirmación, cada delegado expresará a viva voz el nombre por el cual votó, posteriormente se abrirá el espacio para presentar recursos contra los nombramientos que deberán ser resueltos por la propia Asamblea en ese acto, una vez resueltos los recursos por la Asamblea se procederá a la ratificación del acuerdo de elección y luego de esta ratificación se dará por cerrada la asamblea sin posterior trámite.

Artículo 18.—Convocatoria de oficio ante rompimiento de quórum: si el quórum se rompiera antes de ratificar acuerdos o cumplir con los cometidos de la misma, la Asamblea quedará convocada de oficio para el mismo día, treinta minutos luego de que se confirmara la ruptura del quórum estructural.

Artículo 19.—Levantamiento de actas y acuerdos tomados en asamblea: quien presida la asamblea finalizada la sesión, enviará todas las actas y la ratificación de los acuerdos a la Secretaría del Concejo Municipal, junto con la documentación respectiva que acredita a los candidatos electos; antes de finalizar el mes de diciembre del año respectivo.

Artículo 20.—Formalidades para el retiro de la asamblea por parte de los asambleístas: para que un asambleísta se tenga como efectivamente retirado de la Asamblea deberá firmar por segunda vez el padrón inicial.

CAPÍTULO IV

Del funcionamiento la Junta Directiva del Comité Cantonal de la Persona Joven

Artículo 21.—Naturaleza e integración: la Junta Directiva es el órgano encargado de gestión administrativa del Comité Cantonal y estará integrada por la totalidad de sus miembros, dentro del seno de la Junta Directiva se nombrará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y 4 vocales, acorde con los requerimientos estipulados por la Ley de Creación de los Comités Cantonales de la Persona Joven.

Artículo 22.—Juramentación: las personas integrantes de la Junta Directiva, serán juramentadas por el Concejo Municipal; en la primera quincena del mes de diciembre correspondiente al año previo de su entrada en funciones.

Artículo 23.—Vigencia del cargo: las personas integrantes de la Junta Directiva durarán en sus cargos por el plazo que indica la ley, y empezarán sus funciones en el

mes de enero del año correspondiente. Cuando una persona integrante de la Junta Directiva del Comité renuncie a su cargo, la renuncia se remitirá al Concejo Municipal.

El Concejo Municipal procederá a la juramentación de la nueva persona integrante una vez conocida su renuncia y se procederá a remplazar mediante nuevo nombramiento, en caso de ser ausencia definitiva de uno de sus representantes o del miembro propuesto por el Comité Cantonal de Deportes, o atendiendo a la lista de personas seleccionadas como suplentes por parte de las Asambleas correspondientes. Sólo en caso de que ninguna de estas personas acepte el cargo, se volverá a requerir una convocatoria para elección en asamblea extraordinaria en los términos señalados en este reglamento.

Artículo 24.—Funciones de la Junta Directiva: son obligaciones de la Junta Directiva, las que se detallan a continuación:

- Tendrá como objetivo fundamental, presentar, elaborar y ejecutar proyectos de interés local o nacional en los que se promueva la igualdad con perspectiva de género y equidad.
- Promover propuestas que contribuyan a la construcción de las políticas públicas de la Persona Joven, en aplicación de los principios contenidos en la Ley General de la Persona Joven.
- Nombrar de su seno por mayoría simple de votos, una persona como representante propietario y otra como suplente para la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven, quienes fungirán en el puesto por un año y podrán ser reelectos por única vez, según lo establece la Ley General de la Persona Joven.
- Presentar ante el Concejo Municipal, en el mes de diciembre un informe de labores detallado sobre su gestión, el uso de los recursos públicos y el cumplimiento de las metas previstas en su planificación como mecanismo de rendición de cuentas.

Para la realización de sus cometidos contará con el apoyo, asesoría, coordinación y capacitación por parte del Concejo Municipal y la dependencia municipal competente de la Administración Activa, para la formulación y ejecución de propuestas y proyectos locales, de acuerdo con sus necesidades y de conformidad con el principio de legalidad.

Artículo 25.—Causales de pérdida de la condición de miembro del comité: son causales para perder la condición de miembro del Comité Cantonal de la Persona Joven, las siguientes:

- Faltar a tres sesiones ordinarias en forma consecutiva, sin justificación alguna.
- Trasladar en forma definitiva su domicilio fuera del cantón.
- Estar inhabilitado(a) por sentencia judicial firme para el ejercicio de cargos públicos.
- Padecer enfermedad que lo incapacite permanentemente para el ejercicio del cargo.
- Renuncia voluntaria debidamente conocida por el Concejo Municipal.
- Dejar de pertenecer al sector por el cual fue nombrado.

Sus miembros fungirán en el puesto por el período que la Ley de Persona Joven establece, y no devengarán dietas o remuneración.

En caso de configurarse una de las causales establecidas en los incisos a), b) y c) de este reglamento, la destitución del miembro de Junta Directiva se llevará a cabo brindando las garantías del debido proceso.

Artículo 26.—**Periodo de sesiones:** el Comité Cantonal sesionará ordinariamente como mínimo dos veces al mes a la hora y fecha que definan por mayoría simple de sus miembros, y utilizará como sede las instalaciones de la Municipalidad. De la misma forma podrá sesionar extraordinariamente las veces que consideren necesario en el lugar y hora que defina la mayoría de los miembros del Comité Cantonal. Las sesiones del Comité Cantonal serán públicas, y corresponderá a la Presidencia definir en cuál sesión se abrirá el espacio de atención al público, así como la regulación de la participación de los diversos (as) interesados (as).

Artículo 27.—**Quorum estructural y funcional de la Junta Directiva:** el quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos serán tomados por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo que el ordenamiento jurídico ordene una mayoría diferente. Cuando en una votación se produzca empate, se votará nuevamente en el mismo acto o la sesión ordinaria inmediata siguiente, de persistir el empate el presidente del comité tendrá voto de calidad.

Artículo 28.—**Del libro de actas:** el Comité de la Persona Joven, deberá llevar un libro de actas donde asentará los acuerdos tomados en cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias, el mismo deberá ser presentado a la Auditoría Interna para la apertura y cierre correspondiente del libro.

Artículo 29.—**Administración de los fondos:** la Municipalidad, por medio de sus órganos administrativos, custodiará y controlará la ejecución de los recursos con destino específico girados por el Concejo Nacional de la Persona Joven para el financiamiento de los Comités Cantonales.

Artículo 30.—**Creación de comisiones especiales:** el Comité Cantonal podrá crear comisiones especiales, con el fin de coordinar y dar seguimiento al o los proyecto(s) específico(s) a desarrollar. La Comisión funcionará durante el plazo necesario para desarrollar el proyecto y entregar el informe respectivo. Las Comisiones se integrarán con un mínimo de tres jóvenes, y al menos uno de ellos será miembro del Comité Cantonal, todos tendrán voz y voto en las decisiones que se adopten para cumplir su cometido. Para integrar las Comisiones se aplicarán los principios de “Particularidad y Heterogeneidad”, “Integridad e Igualdad” que establece la “Ley General de la Persona Joven.”

Artículo 31.—**Derogatorias:** se deroga toda disposición reglamentaria y anterior en relación al Comité Cantonal de la Persona Joven de Desamparados que se contraponga al presente reglamento.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal.”

Tanya Soto Hernández, Secretaria Municipal.—1 vez.— (IN2023709345).

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Conforme lo dispone el artículo 43 del Código Municipal, Ley N° 7794, se publica el presente proyecto de reglamento y se somete a consulta pública no vinculante por el plazo de 10 días hábiles, aprobado por el Concejo Municipal de Santa Ana mediante Acuerdo N° 15 de la sesión ordinaria N° 134-2022, celebrada el 22 de noviembre del 2022, con el texto que se expone, cuyas observaciones se recibirán en la dirección electrónica: secretariaconcejo@santaana.go.cr, o por documento físico que deberá presentarse ante la recepción de la Municipalidad:

“REGLAMENTO A LA LEY DE MOVILIDAD PEATONAL MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Considerando:

I.—Que mediante la Ley de Movilidad Peatonal 9976, publicada en el Alcance 79 a *La Gaceta* 78 del 23 de abril de 2021, las Municipalidades asumen; con carácter exclusivo; la gestión de las aceras en la red vial cantonal que incluye todos los elementos de las infraestructuras peatonales.

II.—Que dicha Ley crea un nuevo servicio municipal. El de mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras.

III.—Que el presente reglamento establece el procedimiento para la gestión obra nueva de acera y el cobro de la tasa por el nuevo servicio, así como la imposición de las sanciones establecidas en dicha Ley. **Por tanto,**

Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 4, 11, 13 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227; 4 inciso a, 13 incisos c y d, 43 y 88 del Código Municipal 7794, plantea el siguiente:

REGLAMENTO A LA LEY DE MOVILIDAD PEATONAL

CAPÍTULO I

Objeto y alcance

Artículo 1°—**Objeto.** Este reglamento tiene como objeto regular los lineamientos y las directrices, que se derivan de la Ley de Movilidad Peatonal 9976, de conformidad con el sistema de transporte multimodal y espacios públicos, que prioriza la movilización de las personas de forma segura, ágil, accesible e inclusiva.

Artículo 2°—**Alcance.** El presente reglamento tiene como alcance la jurisdicción territorial del cantón de Santa Ana. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a toda persona física, jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el cantón de Santa Ana.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 3°—Definiciones:

1. **Accesibilidad1:** Son las medidas adoptadas por las instituciones públicas y privadas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras.
2. **Acera en mal estado:** Se define acera en mal estado, objeto de notificación, aquellas que contengan huecos, repello levantado o en mal estado, grietas superiores a ocho milímetros (8 mm), tapas de cajas de registros, de medidores en mal estado, o faltantes o inexistentes bajo nivel o sobre nivel, diferencia de niveles grandes en la acera, entradas a garajes que dificulten el paso peatonal o las construidas con materiales distintos o que no cumplan con las normas establecidas en este Reglamento. Toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la longitud total de la misma deberá reconstruirse completamente.
3. **Acera1:** Área de la vía pública terrestre destinada al uso por parte de los peatones, para garantizar su movilidad, seguridad y conectividad entre las diferentes partes de

un territorio determinado. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y la instalación de servicios, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.

4. **Alameda:** Vía peatonal exclusivamente.
5. **Alineamiento:** Línea fijada por la autoridad competente, como límite o proximidad máxima de emplazamiento de la construcción con respecto a la vía pública, cuerpos de agua o quebradas, poliducto o vía proyectada en el Plan Regulador. (PR).
6. **Bolardo:** Elemento vertical fijo que restringe el paso o estacionamiento de vehículos.
7. **Calzada:** Es la franja comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje, destinada al tránsito de vehículos (PR).
8. **Costo efectivo:** Monto que deben pagar las personas propietarias o poseedoras, por cualquier título, de inmuebles situados en el cantón cuando la Municipalidad deba realizar obras o servicios producto de la omisión a los deberes dispuestos en el artículo 84 del Código Municipal.
9. **Derecho de vía:** Franja de terreno propiedad del Estado, de naturaleza demanial, destinada para la construcción de obras viales, para la circulación de vehículos y otras obras relacionadas con la seguridad, el ornato y el uso peatonal, generalmente comprendida entre los linderos que la separa de los terrenos públicos o privados adyacentes a la vía, no susceptible de uso, ocupación o apropiación particular o con fines particulares (PR).
10. **Deterioro de estructura1:** Cuando la superficie de la acera o vías peatonales presentan un alto grado de desgaste, fracturas, grietas, crecimiento de maleza en fisuras, huecos, losas con desmoronamiento, escalonamiento que imposibilite o limite la movilidad peatonal, incluye superficies que no son antideslizantes, falta de tapas en cajas de registro y materiales expuestos como varillas o mallas.
11. **Franja verde:** Aquella que se ubica entre la calle y la acera, sirve para darle mayor seguridad al peatón, proveer de confort el recorrido, contribuir al embellecimiento de la vía pública (PR).
12. **Índice de Movilidad Activa (IMA):** Metodología de medición de deterioro o condición de la infraestructura.
13. **Infraestructura peatonal1:** Aquellos elementos que brindan accesibilidad, conveniencia, continuidad, seguridad, comodidad, coherencia y disfrute a peatones, formando una red que facilita todas estas condiciones. Entre ellas se encuentran, pero no se limitan a, elementos como dispositivos de soporte para la accesibilidad, cruces, sendas, dispositivos de control de flujos, señalética, mobiliario, dispositivos de soporte para la seguridad, entre otros que garanticen el cumplimiento de las condiciones anteriores.
14. **Losa podotáctil:** Superficie con relieve y con contraste visual, para permitir a las personas con discapacidad visual detectar un patrón de dirección o la presencia un patrón de advertencia utilizando el bastón de movilidad, sintiéndola con los pies o identificándola visualmente.
15. **Mantenimiento periódico3:** Es el conjunto de actividades programables cada cierto período, tendientes a la restauración de aceras, obras de protección u otras necesarias para la seguridad peatonal sin alterar la estructura de las capas del pavimento subyacente.

16. **Mantenimiento rutinario3:** Es el conjunto de actividades que deben ejecutarse con mucha frecuencia durante todo el año, para preservar la condición operativa de la acera, su nivel de servicio y la seguridad de peatones. Está constituido por el control de la vegetación, las reparaciones menores de aceras.
17. **Mobiliario urbano:** Conjunto de objetos y piezas de equipamiento, los cuales no incluyen publicidad exterior de ningún tipo, instalados en la vía pública como; bancas, basureros, buzones, paradas de bus, cabinas telefónicas, quioscos, lámparas y bebederos de agua. Los puentes peatonales no se consideran mobiliario urbano (PR).
18. **Movilidad activa1:** uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal, tales como patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros.
19. **Movilidad sostenible1:** Cambio de paradigma en la planeación y el entendimiento de los sistemas de transporte para generar una traslación desde el concepto de transporte al de movilidad. La movilidad sostenible prioriza a la persona y considera todos los modos de transporte para satisfacer las necesidades de movilización. Busca que los individuos satisfagan las necesidades de acceso a sitios y actividades en completa seguridad, de manera consistente con la salud humana y con la de los ecosistemas.
20. **Movilidad:** Modos de desplazamiento de personas y bienes, producidos en un ámbito o territorio y referido a una duración determinada, número total de desplazamientos o viajes, medio de transporte o modos de realizarlo, tipos de vehículos utilizados e intensidades medias diarios de tránsito, en lugares concretos.
21. **Obra nueva de acera1:** Aquella que se construye en un terreno donde no existen elementos o infraestructuras previas o sustituye otras que no cumplen con los parámetros mínimos de accesibilidad o cuando lo que se construye, repara en más de un cuarenta por ciento (40%) una acera ubicada frente a un inmueble específico.
22. **Obstáculo vía peatonal:** Todo aquel elemento que interfiera con la movilidad fluida y continua.
23. **Parámetros mínimos de accesibilidad:** Las aceras deben tener una superficie antideslizante de materiales cementicios y ser continuas, manteniendo una pendiente en sentido transversal de máximo 3% y mínimo 2%; que no existan obstáculos, baches, huecos, rampas, muros ni gradas en la superficie, la cual debe ser uniforme, libre al tránsito peatonal y no pueden quedar diferencias de alturas, ni gradas, ni rampas con la acera de los predios colindantes. Tener un ancho constructivo mínimo de franja caminable de 1,5 metros; la franja verde puede variar su medida o prescindirse de ella, dependiendo el espacio existente en sitio.
24. **Paso peatonal1:** Espacio acondicionado, a nivel o desnivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.

25. **Peatón1:** Persona que se moviliza a pie. Dentro de esta categoría se incluyen a las personas con discapacidad o movilidad reducida, sea que utilizan sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 10 km/h para su movilidad.
26. **Plan cantonal de movilidad sostenible:** es un plan estratégico diseñado para atender las necesidades de movilidad de las personas, de los negocios en las ciudades, y su entorno para una mejor calidad de vida. Este se construye sobre las prácticas de planificación existentes y debe tener en cuenta los principios de integración, participación y evaluación.
27. **Plan vial quinquenal de conservación y desarrollo3:** Herramienta que contiene la planificación sobre la gestión vial, a cinco años plazo, que deben elaborar las corporaciones municipales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 9329.
28. **Predio2:** Terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público.
29. **Prioridad peatonal1:** Se refiere a jerarquización en el uso de las vías públicas y en la planificación de la movilidad, en concordancia con la promoción de modos más sostenibles y seguros.
30. **Rampa:** Plano inclinado dispuesto para subir y bajar por él, en distintos niveles.
31. **Reconstrucción3:** Es la renovación completa de la estructura de la acera, con previa demolición parcial o total de la estructura del pavimento.
32. **Rehabilitación3:** Reparación selectiva y refuerzo del pavimento, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer su capacidad estructural y la calidad de rueda original.
33. **Salario base:** El definido en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993.
34. **Señalética:** Sistema o conjunto de señales, avisos o letreros que sirven para informar de algo.

Referencias:

1. Ley 9976 Movilidad Peatonal.
2. Reglamento Construcciones INVU.
3. Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley 8114 "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias No. 40138 -MOPT.

PR: Plan Regulador (proyecto de reforma).

CAPÍTULO III

Obra nueva de acera

Artículo 4°—**Obligación de la persona propietaria o poseedora.** Según lo establece el artículo 84.d del Código Municipal; las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, tienen el deber de construir las aceras frente a sus propiedades cuando se trate de una obra nueva, apegado a los lineamientos y diseños establecidos por la Municipalidad en el capítulo VIII del presente reglamento.

Artículo 5°—**Obra nueva de acera:** El artículo 5.j de la Ley de Movilidad Peatonal 9976, considera como obra nueva de acera (ver definición 21) aquella que:

- a. Se construye donde no existen elementos o infraestructuras previas.
- b. Sustituye aceras que no cumplen con los parámetros mínimos de accesibilidad (ver definición 23).

- c. Toda acera o infraestructura peatonal cuyo deterioro supere un cuarenta por ciento (40%) de la totalidad del área, será considerada como obra nueva y deberá reconstruirse totalmente. Considerando el área del ancho de la acera por el largo del tramo a intervenir.

Artículo 6°—**Encargado Municipal.** El Proceso de Control Urbano de la Municipalidad es el encargado de:

- a. Realizar inspecciones periódicas de aceras, con el fin de verificar su estado y determinar su grado de deterioro.
- b. Confeccionar el acto administrativo que ordena realizar trabajos de mantenimiento, rehabilitación o construcción de aceras.
- c. Notificarlo.
- d. Brindar asesoría durante los trabajos, sobre los lineamientos y diseño a seguir.
- e. Resolver los recursos de revocatoria.

Artículo 7°—**Plazo para iniciar los trabajos.** El plazo para iniciar los trabajos de mantenimiento, rehabilitación o construcción de aceras será de quince días hábiles. El cual iniciará a partir del día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo que gira la orden de hacer obra nueva de acera.

Artículo 8°—**Acto administrativo.** El acto administrativo que ordene hacer obra nueva de acera contendrá la siguiente información:

- a. Identificación del inmueble mediante número de folio real, nombre y cédula de la persona propietaria o poseedora que conste en el Registro Inmobiliario y/o en la Municipalidad.
- b. Descripción detallada de la obra nueva de acera faltante.
- c. Lineamientos y diseño para realizar la obra.
- d. Que deben iniciarse en 15 días hábiles.
- e. Prevención de que, en caso de incumplimiento, la Municipalidad está facultada para suplir la omisión de forma directa y que por la obra realizada cargará el costo efectivo de la misma en la facturación de los tributos municipales, según lo estipula el párrafo segundo del artículo 84 del Código Municipal.
- f. Indicación de que contra lo ordenado caben los recursos ordinarios en la forma y plazo indicada en el artículo 171 del Código Municipal. Municipalidad de Santa Ana.

Artículo 9°—**Suplencia municipal.** La Municipalidad suplirá la obligación de la persona propietaria o poseedora, realizando la obra de forma directa, en tres escenarios.

- a. Cuando transcurrido el plazo otorgado en el acto administrativo, se incumpla lo ordenado.
- b. Cuando la inexistencia o mal estado de la acera ponga en peligro la seguridad e integridad o se limite la accesibilidad de los peatones.
- c. Cuando la obra nueva de acera forme parte de una etapa en ejecución del Plan Cantonal de Movilidad Sostenible.

Artículo 10.—**Prevención previa.** En los escenarios b y c del artículo anterior, previo al inicio de las obras, el Proceso de Control Urbano notificará a la persona propietaria o poseedora, la intención municipal de realizar de forma directa la obra de acera, explicando que el costo efectivo será cargado en la facturación de los tributos municipales.

En el escenario c., la persona propietaria o poseedora tiene dos opciones:

- a. En el plazo de cinco días hábiles informar al Proceso de Control Urbano que construirá la obra por su propia cuenta. La cual debe ser iniciada dentro de los quince días hábiles siguientes.
- b. Guardar silencio, el cual será entendido como aceptación.

Artículo 11.—**Reembolso.** Una vez realizada la obra por la Municipalidad, el Proceso de Control Urbano notificará a las personas propietarias o poseedoras el costo efectivo de la obra y el deber de reembolsarlo en el plazo máximo de ocho días hábiles. Contra este acto caben los recursos ordinarios en la forma y plazo indicada en el artículo 171 del Código Municipal.

No podrá invocarse cláusula alguna suscrita entre sujetos privados que exima a la persona propietaria o poseedora del pago de las obras realizadas por la Municipalidad. No obstante, cualquier persona podrá pagar por la persona deudora, caso en el cual la Municipalidad girará la respectiva certificación para que pueda subrogarse el pago.

Artículo 12.—**Precio.** El precio del metro cuadrado de acera será establecido por acuerdo municipal con base en un estudio técnico que considerará todos los costos y la metodología para establecerlos, el cual será publicado en La Gaceta para entrar en vigor. La municipalidad revisará y actualizará anualmente la metodología y los costos para fijar los nuevos precios que igualmente deberán ser publicados en *La Gaceta*.

Artículo 13.—**Multa.** El impago dentro del plazo del artículo 11; genera multa de un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra, sin perjuicio del cobro de intereses moratorios.

Artículo 14.—**Facilidades de pago.** Dentro del plazo del artículo 11; la persona interesada, podrá apersonarse ante el Proceso de Cobros a solicitar un arreglo de pago, el cual podrá realizarse en abonos mensuales o trimestrales en el plazo máximo de hasta 24 meses.

El compromiso de arreglo de pago de la obra realizada contendrá una clara definición de estas, el costo total de las mismas, el plazo y la forma de pago.

Artículo 15.—**Otros deberes.** Durante los trabajos de mantenimiento, rehabilitación o construcción de aceras, la persona propietaria o poseedora debe solicitar permiso para el cierre temporal de la acera y establecer una ruta alterna que complete el espacio caminable y accesible como alternativa segura durante toda la intervención.

Artículo 16.—**Modificaciones necesarias a lo interno del predio.** La persona propietaria o poseedora por cualquier título de bien inmueble, cuyo acceso se vea comprometido por la construcción de aceras frente a su predio, deberá realizar por su cuenta las modificaciones necesarias a lo interno de su propiedad, para habilitar el acceso a la vía pública, respetando la normativa vigente, lo anterior conforme al artículo 15 de la Ley de Movilidad Peatonal 9976, y se le prohíbe cualquier intervención sobre el derecho de vía.

Artículo 17.—**Casos de excepción de reembolso.** De manera excepcional, la Municipalidad podrá eximir del cobro por concepto de obra nueva de aceras cuando se demuestre, mediante un estudio socioeconómico realizado por la Municipalidad, que las personas propietarias o poseedoras, carecen de recursos económicos suficientes.

Artículo 18.—**Notificaciones.** En materia de notificaciones aplica la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, y supletoriamente lo dispuesto por la Ley 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008.

CAPÍTULO IV

Sanciones

Artículo 19.—**Multa por alteración.** Por cualquier alteración o modificación de las aceras o vías peatonales en cuanto a geometría, anchos, niveles, acabados y materiales, sin previa autorización municipal, se impondrá sanción equivalente de medio salario base, a quien realice la alteración.

Artículo 20.—**Persona propietaria o poseedora responsable.** Si la alteración fue realizada por la persona propietaria o poseedora del inmueble frente al cual se encuentra la acera, además de imponerse la sanción anterior, deberá reembolsar el costo efectivo de la reparación o sustitución.

Artículo 21.—**Reparación municipal.** La municipalidad ejecutará las obras de reparación o sustitución de manera directa, de forma tal que el servicio no se vea afectado. La sanción anterior y el costo efectivo de las obras será incluido en la facturación de los tributos municipales.

Artículo 22.—**Reincidencia.** En caso de reincidencia, el castigo será sanción equivalente de un salario que será incluido en la facturación de los tributos municipales.

CAPÍTULO V

Ancho mínimo de circulación peatonal libre de obstáculos

Artículo 23.—**Infraestructura peatonal.** La Municipalidad se encuentra facultada para colocar en las aceras, cualquier dispositivo de seguridad que pueda garantizar la seguridad de las personas y proteger la infraestructura pública respetando el ancho mínimo de circulación peatonal libre de obstáculos.

Artículo 24.—**Eliminación de obstáculos.** El artículo 17 de la Ley de Movilidad Peatonal 9976 facultada a la Municipalidad para eliminar sin necesidad de aviso previo, cualquier obstáculo existente en el derecho de vía; incluidas las aceras; que dificulte o interrumpa de alguna forma la movilidad, como por ejemplo canastas de basura, basureros, cadenas, gradas, plantas, piedras, bastiones, rejas o portones.

Artículo 25.—**Infraestructura o trabajos de servicios públicos.** La acera debe ser respetada por las instituciones y empresas que brindan servicios públicos, en caso de que se encuentre obstrucción, se notificará a la empresa o institución correspondiente, que debe remover la obstrucción y dejar la acera en las condiciones en que la encontró.

Artículo 26.—**Permiso de uso temporal por construcciones.** Siempre que se respete el ancho mínimo de circulación, el Proceso de Control Urbano podrá otorgar permiso de uso temporal del espacio de acera para el depósito de materiales producto de una construcción con licencia municipal.

Artículo 27.—**Permiso de uso temporal por actividades ocasionales.** El uso temporal del derecho de vía para actividades ocasionales como competencias, concursos, desfiles, exhibiciones, degustaciones, festivales, turnos, ferias y afines requiere aprobación del Concejo Municipal, cuyo acuerdo debe describir el tramo exacto de la vía pública cantonal, la fecha del evento, si se autoriza el cierre total o parcial y en qué horario aplicará el cierre.

En todo caso y en todo momento debe respetarse el ancho mínimo de circulación peatonal.

CAPÍTULO VI

Tasa por servicio de mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras

Artículo 28.—**Servicios.** La Municipalidad brindará el servicio de mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras, el cual consiste en:

- Mantenimiento rutinario.
- Mantenimiento periódico
- Rehabilitación mediante reparaciones que no superen el 40% de la totalidad del área de la acera.
- Construcción de aceras.

Artículo 29.—**Componentes.** Por el servicio anterior, la Municipalidad establecerá una tasa que se fijará anualmente tomando en consideración:

- El costo efectivo invertido en el servicio para el año presupuestario según el plan respectivo.
- Un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlo.
- El costo efectivo de la construcción de obra nueva de aceras de los casos excepcionados de reembolsar por demostración de carencia de recursos económicos suficientes.
- La necesidad de recursos para realizar la construcción de aceras en el caso de incumplimiento.

Artículo 30.—**Entrada en vigor.** Una vez fijada por acuerdo municipal, entrarán en vigor treinta días después de su publicación en *La Gaceta* y se cobrará en tramos trimestrales sobre saldo vencido.

Artículo 31.—**Distribución entre contribuyentes.** Se cobrará entre los contribuyentes, proporcionalmente según el valor de la propiedad.

Artículo 32.—**Rebajo por bien único.** En el caso de inmuebles que constituyan bien único de las personas físicas sujetos pasivos y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base, se cobrará un cincuenta por ciento (50%) de esta tasa.

CAPÍTULO VII

Plan cantonal de movilidad peatonal sostenible

Artículo 33.—**Priorización de atención de aceras.** La Municipalidad diseñará, aprobará y ejecutará un plan cantonal de movilidad peatonal sostenible como instrumento de planificación, priorizando a la persona y considerando todos los modos de transporte para satisfacer las necesidades de movilización. Buscando que los individuos satisfagan las necesidades de acceso a sitios y actividades en completa seguridad.

Durante el periodo en que se diseña y/o actualiza el plan, la Municipalidad realizará la priorización considerando inicialmente el acceso a:

- Centros de salud de atención primaria.
- Centros educativos.
- Instituciones públicas de alta afluencia y bancos.
- Parques públicos.
- Salones comunales.
- Centros laborales.
- Centros comerciales.

Artículo 34.—**Participación en la etapa de diseño de obras.** Podrán ser incluidas dentro del planeamiento y construcción de las obras, aquellas recomendaciones de personas usuarias, relacionadas a las necesidades y usos de la infraestructura peatonal.

Se procurará incluir en los planes quinquenales o estratégicos municipales, la posibilidad de desarrollar intervenciones de urbanismo táctico, siempre y cuando las condiciones del espacio (ancho, ubicaciones) y presupuesto, así lo permitan.

Artículo 35.—**Diagnóstico.** La Municipalidad desarrollará una etapa de diagnóstico dentro del proceso de elaboración del Plan, en la que incluirá la infraestructura peatonal dentro del inventario de la red vial cantonal, estableciendo indicadores que permitan analizar y documentar las necesidades de desplazamientos peatonales e intermodales, así como las condiciones de infraestructura del cantón, distrito o área a intervenir. Los resultados de este diagnóstico deberán ser incluidos en el plan vial quinquenal o plan estratégico municipal.

Se utilizarán instrumentos como encuestas de origen-destino, mapeo de actores, estadísticas de seguridad, grupos focales, el Índice de Movilidad Activa (IMA) y/u otros indicadores técnicos y sociales para levantar y monitorear la información necesaria.

Artículo 36.—**Participación en la etapa de planificación comunal.** Se desarrollará al menos una consulta de validación de participación ciudadana, dentro del proceso de elaboración del Plan y para cada actualización del plan quinquenal, en consonancia con el Decreto 40137 MOPT (Ley 9329).

Dichas actividades contarán con la participación al menos de los siguientes actores:

- Asociaciones de desarrollo comunal.
- Organizaciones sociales legalmente.
- Personas con discapacidad, personas adolescentes, personas adultas mayores.
- Personas jóvenes u otro colectivo social.
- Otros grupos organizados de la comunidad.
- Consejo de Distrito.
- Activistas independientes.

Los resultados de dichas consultas serán valorados como insumos a los planes de movilidad y se deberán vincular con el plan quinquenal o el plan estratégico municipal.

Artículo 37.—**Plan quinquenal.** La planificación, diseño, construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura peatonal se realizará de acuerdo con las labores propuestas en el Plan en el periodo correspondiente, el mismo debe actualizarse cada 5 años. La municipalidad deberá nombrar una comisión entre las unidades competentes en el tema, para su ejecución.

Artículo 38.—**Ordenamiento Territorial.** Este reglamento se vincula directamente con el Reglamento de Vialidad del proyecto de reforma del plan regulador.

Artículo 39.—**Capital de trabajo.** La Municipalidad dispondrá de los siguientes rubros como capital de trabajo, para la construcción de obras que faciliten la movilidad peatonal y lo incorporará dentro de la planificación anual y dentro del plan quinquenal:

- Del 5% de los recursos provenientes de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles 7509, el cual se irá reduciendo de forma escalonada en un uno por ciento (1 %) anual hasta llegar a un mínimo de un uno por ciento (1 %) de forma permanente.
- De los fondos indicados en el inciso b) del artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias 8114 y la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal 9329.

CAPÍTULO VIII

Lineamientos y diseño

Artículo 40.—**Sobre la infraestructura peatonal.**

- Las aceras y la infraestructura peatonal deben diseñarse y construirse de forma tal que se garantice la continuidad del tránsito peatonal, evitando cambios abruptos de nivel, pendientes mayores a lo permitido en la normativa vigente tanto de manera longitudinal de acuerdo con la topografía existente, como transversal, existencia de diferencias de nivel, obstáculos y elementos peligrosos, presencia de texturas no antideslizantes o derrapantes. Toda infraestructura peatonal, debe contar con un análisis previo para determinar una ruta accesible, deben contar con los elementos físicos contemplados en el diseño universal.

- b. Las aceras e infraestructura peatonal deberán tener un ancho constructivo mínimo de franja caminable de 1.50 metros, sin presentar escalones; en caso de desnivel éste será salvado con rampa. Se deberá cumplir con el principio de esfuerzo físico bajo, de manera que el diseño debe ser usado, cómoda y eficazmente, sin requerir de mayor esfuerzo físico.
- c. Las cajas, los registros, medidores del AyA o cualquier otro dispositivo en las aceras, no deben sobrepasar o estar inferiores al nivel final de la acera y deberán tener respectiva tapa, el mantenimiento de esos elementos es responsabilidad de las personas propietarias que las tenga.
- d. Para cada construcción de aceras, el ancho será establecido por el Proceso de Control Urbano, se adjuntará un croquis o diseño.
- e. Cualquier elemento urbano que se desee colocar, como postes, hidrantes, postes de telefonía, arbustos o cualquier otro, se deberá colocar en la franja verde respetando y dejando la franja caminable libre de obstáculos.
- f. Las aceras deben tener una superficie antideslizante de materiales cementicios y ser continuas, manteniendo una pendiente en sentido transversal de máximo 3% y mínimo 2%.
- g. La Municipalidad cuenta con la potestad de modificar el perfil de la calle completa para el rediseño de las vías (peatonal, ciclista y vehicular).

Artículo 41.—Materiales y texturas en la infraestructura peatonal.

- a. Las aceras deben garantizar que son superficies antideslizantes, las cuales deben ser probadas en condiciones de humedad máxima. En caso de presentar riesgo por no ser antideslizante debe realizar las mejoras para que la superficie sea porosa y por tanto antideslizante. Esto aplica únicamente para aceras construidas en buen estado, entiéndase superficies sin filos, huecos, grietas, con pendiente transversal y longitudinal no superiores a lo solicitado en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad 7600 y este reglamento.
- b. La infraestructura peatonal nueva deberá contar con un diseño constructivo técnico que resuelva las necesidades estructurales.
- c. La infraestructura peatonal deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 7600.

Artículo 42.—Rampas de acceso.

- a. Para salvar la diferencia de nivel sobre la infraestructura peatonal entre la acera y la calle, se deberá hacer una rampa con gradiente máxima de 10%. Las rampas deberán construirse en los dos sentidos de las esquinas propiciando el flujo peatonal constante. Deberá tener un ancho mínimo de 1,50 metros y deberán ser construidas en forma antiderrapante.
- b. En los casos donde los predios requieran de acceso vehicular, el desnivel entre la acera y calzada debe salvarse con rampas construidas desde el cordón de la caña hacia el predio ocupando el ancho de la franja verde. Los cortes para la entrada de vehículos deben respetar el espacio de acera, cordón de caña o cunetas, no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito para las personas peatonas.

- c. Para la construcción de rampas de acceso vehicular que requieran modificar los sistemas de drenaje se debe mantener su capacidad hidráulica y por ningún motivo se deben obstruir o eliminar. (cordón de caña, cunetas, espaldón, entre otros). En ninguna circunstancia se debe interrumpir el paso peatonal.
- d. Donde exista desnivel entre la vía de circulación peatonal y la senda para el cruce de la calzada, debe implementarse infraestructura que garantice el cruce directo y fluido.
- e. Las rampas peatonales deben ser construidas con materiales antideslizantes y contar con barandas de protección de 90 cm (noventa centímetros) de altura, cuando existan porcentajes de pendiente de forma tal que se proteja la integridad de las personas peatonas y que ayuden a facilitar el tránsito de personas con discapacidad.

Artículo 43.—Franjas verdes y señalética.

- a. Toda obra nueva de acera contará con la losa podotáctil.
- b. La franja verde puede variar su medida o prescindirse de ella, dependiendo del espacio existente en sitio.
- c. Las soluciones basadas en la naturaleza (como árboles o arbustos), deben ser autorizadas por la Municipalidad antes de su colocación con el fin de asegurar que no afecten la transitabilidad, la seguridad ciudadana y seguridad vial y en ninguna circunstancia se permite instalar especies cuyas raíces destruyan la infraestructura peatonal.
- d. No se permiten especies con espinas o similar que puedan afectar la salud y seguridad del tránsito peatonal.
- e. Cuando por las condiciones geométricas y topográficas, se requiera salvaguardar la integridad de terrenos se podrán construir obras de protección en las zonas verdes siempre y cuando no se afecte el tránsito peatonal. Toda obra que se realice debe contar con el permiso de construcción correspondiente y la aprobación del Proceso de Control Urbano.
- f. Las franjas verdes no se utilizarán para otros fines, como el de parqueo de automóviles conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial 9078.
- g. La instalación de elementos o artículos de seguridad queda sujeto a la aprobación del Proceso de Control Urbano.

Artículo 44.—Mobiliario urbano.

- a. La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Acueductos y Alcantarillados, el Instituto Costarricense de Electricidad, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz entre otras instituciones definirán las secciones donde se colocará mobiliario urbano. La Municipalidad, dará la aprobación de su ubicación sobre la infraestructura peatonal.
- b. Las entidades públicas y privadas que realicen obras o colocación de cualquier tipo de mobiliario en zonas destinadas a la movilidad peatonal, tanto en vías nacionales como en cantonales, previo a cualquier intervención, deberán contar con la aprobación respectiva de la Municipalidad, conforme al artículo 10 de la Ley de Movilidad Peatonal 9976.
- c. Todo el mobiliario urbano que se coloque en el cantón debe respetar la franja caminable sin afectar la continuidad de esta.

- d. Para el cambio o sustitución de mobiliario existente debe garantizarse el seguro y libre tránsito peatonal sin excepciones. En caso de que la infraestructura existente de las aceras no reúna las condiciones para garantizar la franja caminable, los interesados deberán consultar al Proceso de Control Urbano vía oficio, si se tienen previstos proyectos de mejora para que el mobiliario urbano que se coloque cumpla lo establecido en la Ley 7600 y este reglamento, si no se tienen previstas realizar labores de mejora a corto plazo, se debe colocar el mobiliario de forma tal que no interfiera con la franja caminable. Esta colocación debe ser aceptada por el proceso encargado de la colocación del mobiliario urbano.
- e. En las intervenciones de urbanismo táctico planteadas por la institución se podrá colocar mobiliario como mesas y bancas, maceteros, entre otros a todo lo largo y ancho de la vía pública siempre y cuando no se afecte la movilidad peatonal y se cumpla con la franja caminable.
- f. Para la colocación en las aceras de cualquier elemento, ya sea rotulación, paradas, publicidad, postes de telecomunicaciones, deberá contar con un permiso de construcción, así como con la autorización de la Municipalidad.
- g. En el caso de que los elementos que se pretendan colocar generen remuneración económica a los interesados, como en el caso de vallas publicitarias MUPIS o similar, se deberá contar con una licencia municipal.
- h. Toda señalética u objeto saliente colocado en acera deberá estar a una altura mínima de 2,20 metros y no podrá entorpecer la franja caminable, no deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño.

Artículo 45.—**Bajantes y canoas.**

- a. La instalación de canoas y bajantes le corresponde a los propietarios o poseedores por cualquier título de los bienes inmuebles que colinden con la vía pública.
- b. Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar tubos para evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta, mediante entubado bajo el nivel de acera. Las canoas deberán colocarse a una altura no inferior a 2,50 metros y los bajantes sobre la fachada de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden con vía pública, no podrán salir de la pared más de 10 centímetros.
- c. Para los aleros la altura mínima será de 2,20 metros. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante y estos elementos deben estar bien sujetos o fijados.
- d. La salida de las aguas debe canalizarse al sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta, espaldón...) o a la calle. Por ningún motivo se permite la descarga directa a las aceras, ya que se considera un riesgo para los peatones.
- e. Para realizar la salida de las aguas los interesados podrán modificar el sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta, espaldón) cuando éste exista, así como las aceras siempre y cuando no se vea afectado su correcto funcionamiento y geometría.

Artículo 46.—**Cruces peatonales.**

- a. Los cruces peatonales deberán contar con prioridad de paso propiciada por medidas de pacificación vial, como la demarcación, señalética y rampa correspondiente.

- b. Las superficies de las vías de circulación peatonales deben ser firmes, antideslizantes y sin obstáculos, debiéndose evitar la presencia de piezas sueltas, tanto en la constitución del pavimento, así como también por falta de mantenimiento, la canalización de aguas y drenaje.

Artículo 47.—**Predios.**

- a. Todo lote o predio, donde no haya construcciones o existan viviendas deshabitadas o en estado de demolición, que presenten un riesgo para la salud y presenten una capa vegetal que supere una altura de 40 cm., materiales orgánicos en estado de descomposición y materiales no orgánicos (basura) deberá ser limpiado ya sea manual o mecánicamente. Conforme al artículo 84 incisos b) y h) del Código Municipal.
- b. Los lotes o predios sin construcciones podrán ser cercados con un cierre en línea de propiedad.

Artículo 48.—**Obstáculos.** Se debe mantener la franja caminable libre de huecos y/u obstáculos en la superficie y de manera aérea: a menos de 2,20 m de altura; a más de 0,15 m de un plano lateral y sobre la superficie de tránsito peatonal.”

Lic. Roberto Josué Meléndez Brenes, Secretario Municipal.—1 vez.—(IN2023709155).

MUNICIPALIDAD DE POÁS

AVISA

REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE POÁS

La suscrita Edith Campos Víquez, en calidad de Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su sesión ordinaria N° 138-2022, celebrada el 20 de diciembre de 2022, según consta en el Acuerdo N° 1776-12-2022, y según corrección del Acuerdo N° 1799-01-2023, de la sesión ordinaria N° 1402023, se aprobó de forma unánime, ratificar y publicar por segunda vez el Reglamento del Mercado Municipal de Poás, quedando de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE POÁS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—La Municipalidad del cantón de Poás, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 13 inciso c), e inciso d) del Código Municipal, dicta el presente Reglamento de Mercado Municipal, establecidos o que se establezcan y que serán administrados por la Municipalidad, con sujeción a las disposiciones siguientes.

Artículo 2°—Se denomina Mercado los lugares construidos o destinados por la Municipalidad para servir como centro de expendio o abastecimiento de artículos de primera necesidad, consumo popular, gastronomía o uso doméstico, o bien servicios fundamentales para el desarrollo del cantón.

Artículo 3°—Dentro de los cometidos, corresponde a la Administración Municipal:

- A) Señalar los horarios de funcionamiento del Mercado, mismos que podrán contemplar apertura fines de semana.
- B) Vigilar las actividades y destino que se deben dar a los locales de conformidad con su tramitación atendiendo la imposibilidad de venta de licor conforme el art. N° 8 de la Ley de arrendamiento de locales municipales.
- C) Establecer los sistemas de control y vigilancia que considere necesarios.

- D) Fijar las limitaciones de construcción y transformación de los locales.
- E) Autorizar o denegar, por razones de conveniencia, las solicitudes de cambio de destino de los locales.
- F) Establecer los sistemas adecuados de cobro de los arrendamientos.
- G) Velar por la adecuada higiene del inmueble en mención.
- H) Autorizar de requerirse, la comercialización al aire libre de acuerdo a la Ley de Comercio al Aire Libre N° 10126.

Artículo 4°—La Municipalidad coordinará y resolverá todos los asuntos pertinentes, y relacionados con los Mercados Municipales de Poás, a través de un funcionario adscrito al Departamento Municipal que para el efecto determine el Organigrama Institucional, éste fungirá en calidad de Administrador o funcionario encargado de todas las diligencias que en aquellos centros comerciales se lleven a cabo.

CAPÍTULO II

Servicios y horarios

Artículo 5°—El mercado funcionará ordinariamente según el horario que fije la Administración Municipal, atendiendo y velando a las necesidades de los inquilinos y usuarios y conforme a las siguientes reglas:

- A) Se permitirá la entrada de artículos o productos para surtir los puestos una hora antes de abrir y después del cierre, para el debido ordenamiento de los tramos, así como la permanencia de sus inquilinos ese mismo tiempo. Pudiéndose reformar este horario, conforme a las necesidades.
- B) Solamente se permitirá ingresar al público dentro del horario establecido, en ese momento.
- C) En casos especiales por caso fortuito o de fuerza mayor y por resolución razonada de la Administración Municipal a instancias del funcionario o administrador del Mercado en coordinación con la organización de Inquilinos y refrendada por el Alcalde Municipal, podrá autorizarse modificaciones temporales al horario establecido para el funcionamiento general del mismo.
- D) Los domingos, feriados señalados por ley o festividades especiales, el mercado prestará servicios en el horario ordinario ya establecido.
- E) El administrador o funcionario encargado del Mercado podrá extender licencias ocasionales mediante las cuales se faculte a los inquilinos a iniciar o proseguir sus actividades fuera de los límites de horario establecido hasta un máximo de dos permisos diarios.
- F) Los gastos adicionales que se ocasionen con motivo del funcionamiento extraordinario del mercado, serán sufragados en forma proporcional por los inquilinos interesados previo acuerdo escrito con el funcionario Administrador del Mercado.
- G) Ningún inquilino o persona particular, a excepción de los empleados municipales, podrá permanecer dentro del Mercado después de la hora de cierre.

Artículo 6°—Las variaciones en el horario del Mercado, serán notificadas al público e inquilinos, mediante el funcionario encargado de la Administración del Mercado. Solamente en caso de emergencia evidente y a juicio de la Administración Municipal, se podrá acordar disponer, la no prestación del servicio sin previa notificación a los interesados, cuando la medida sea aconsejable y necesaria.

CAPÍTULO III

Del Administrador

Artículo 7°—El funcionario encargado de la Administración del Mercado Municipal es la máxima autoridad el coordinador en razón de sus funciones de este centro comercial.

Artículo 8°—Además de las contenidas en otras disposiciones de este reglamento y su perfil ocupacional, corresponderá al funcionario encargado de la Administración:

- A) Hacer guardar el orden e higiene en el mercado y velar por los intereses municipales en sus instalaciones.
- B) Hacer cumplir el presente reglamento ante los inquilinos, sus dependientes y público en general.
- C) Denunciar ante las autoridades Municipales, alcalde o Concejo y de ser pertinente, ante las autoridades de Seguridad Pública, o Judiciales, los hechos delictuosos que fueren cometidos en las instalaciones del Mercado.
- D) El Administrador o encargado del Mercado presentará a la Alcaldía a más tardar la primera semana de agosto de cada año, el Presupuesto del Mercado para el período siguiente.

CAPÍTULO IV

Del personal subalterno

Artículo 9°—Además del funcionario Municipal que funge por delegación como Administrador, en el Mercado Municipal podrán laborar los empleados Municipales cuando el buen servicio así lo requiera.

Artículo 10.—Los empleados Municipales que laboren en el Mercado estarán sujetos a las disposiciones que determina el Código Municipal y demás cuerpos legales y reglamentarios aplicables, y tendrán las funciones que el contrato y su perfil determinen.

CAPÍTULO V

De los inquilinos

Artículo 11.—Los inquilinos están obligados a sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento, al régimen disciplinario que la Administración establezca y al clausulado de su respectivo contrato de arrendamiento.

Artículo 12.—Para ser inquilino de un local del Mercado Municipal es necesario: A) Ser mayor de edad. B) Presentar el respectivo permiso del Ministerio de Salud. C) Presentar certificaciones en que conste estar al día con el pago de impuestos, tasas y contribuciones municipales. D) Ser costarricense o extranjero que cumpla los requisitos que, para efectos de ejercer el comercio en el país, según exige el artículo 8 del Código de Comercio. E) Tramitar la patente o los permisos necesarios para desarrollar la actividad comercial a desplegar en cada local.

Artículo 13.—Requisitos para el cambio de nombre o actividad de tramos y locales: A) Presentar el Formulario de Solicitud de cambio de Nombre o actividad del Tramo ante el funcionario delegado como administrador del Mercado o en su defecto, a la Alcaldía. B) Debe estar al día con los tributos, tasas y contribuciones municipales. C) Deberá detallar claramente el tipo de actividad a desarrollar. D) En caso de persona físicamente imposibilitada para firmar, o bien de personas que no sepan hacerlo, firmará A RUEGO otra persona, en presencia de dos testigos de libre escogencia de la primera y dicha firma será igualmente autenticada por Abogado.

Artículo 14.—En caso de venta mercaderías diferentes a aquellas para las cuales fue adjudicado el puesto se procederá con una revisión para constatar la infracción. La infracción a esta disposición provocará el rompimiento del contrato en forma inmediata.

Artículo 15.—No se permite el subarriendo, ni la cesión de locales o puestos del mercado.

Artículo 16.—Los alquileres deberán ser pagados por mensualidades adelantadas, en la primera quincena de cada mes en la oficina correspondiente. La falta de pago y, por ende, el atraso en el pago de dos mensualidades, dará derecho a la Municipalidad para dar por terminado el contrato unilateralmente y recurrir a la vía judicial a hacer valer sus derechos.

Artículo 17.—**Prohibiciones.** Los inquilinos del mercado, tendrán las siguientes limitaciones, además de las consagradas en los cuerpos legales aplicables a la materia:

- A) No podrán expendir licor.
- B) No podrán salirse arbitrariamente de la línea demarcatoria del área acordada para su tramo, ni mantener fuera de sus locales o tramos objeto alguno salvo en lo dispuesto en la Ley de Comercio al Aire Libre N° 10126. Quien incumpla tal normativa será obligado por el funcionario delegado como Administrador del Mercado a alinearse dentro de su área y quitar los objetos incorrectamente colocados; en caso contrario, el Administrador en compañía de un Guardia Civil procederá a recoger los objetos o mercadería ubicada fuera de línea, mercadería que se donará de manera inmediata a una institución de beneficencia a escogencia de la Alcaldía.
- C) Deben los inquilinos proveerse de recipientes adecuados para guardar y eliminar la basura y desperdicios propios o de sus clientes.
- D) No podrán los inquilinos vender, mantener o almacenar en sus locales sustancias o productos inflamables o explosivos, o en estado de descomposición, a excepción del gas de cocina sea utilizado en las sodas en ocasión de su actividad.
- E) No podrán destinar los locales, tramos o espacios al uso exclusivo de bodegas, basureros o demás fines contrarios a los autorizados, ello sería causa de rescisión del contrato de arriendo.

Artículo 18.—Una persona física o jurídica no podrá acceder a más de dos derecho o local inscrito a su nombre, y no permitirá en forma alguna la cesión de parte de un tramo, así como el subarriendo o traspaso subrepticio del mismo, los cuales se consideran como causales para la rescisión unilateral del contrato.

CAPÍTULO VI

Del funcionamiento de los locales

Artículo 19.—Los puestos que se explotan en los mercados se dividen en permanentes y transitorios. Permanentes los ocupados por inquilinos que resultaren adjudicatarios de un local y tengan derecho de arrendamiento con la Municipalidad. Son transitorios aquellos puestos comerciales denominados derecho de piso o llamados uso en precario, que se otorgan provisionalmente en lugares habilitados para tal efecto fuera o dentro del edificio del mercado y que constituyen derecho de uso, revocable unilateralmente a juicio del funcionario delegado como Administrador, o del Alcalde Municipal, cuando lo estimen conveniente a los intereses de la Administración, pero por un período de seis meses sin interrupción.

Artículo 20.—Los puestos transitorios serán permitidos en el caso de que la Administración Municipal acordare su funcionamiento autorizando mediante acuerdo al Alcalde Municipal para que ejecute las diligencias necesarias para ello, atendiendo a razones de conveniencia o emergencia del

servicio para satisfacer el fin público. El pago de los derechos de piso será mensual y se hará mediante cancelación del recibo ante la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 21.—Ningún inquilino de puestos permanentes o transitorios está autorizado para vender artículos o mercancías diferentes a aquellas para las cuales le fue adjudicado el puesto u otorgado el derecho. La infracción a esta disposición dará lugar a la terminación, caducidad o cancelación del contrato o derecho.

Artículo 22.—Se deroga.

Artículo 23.—Queda terminantemente prohibido al inquilino introducir mejoras de cualquier clase en los locales comerciales del Mercado, sin previa solicitud escrita ante el funcionario delegado como Administrador y visto bueno del Departamento de Control y Planificación Urbana. Dándosele el trámite que establece el artículo anterior. Toda mejora que introduzca se tendrá por incorporada al inmueble respectivo a la terminación del contrato por cualquier causa, sin que la Municipalidad tenga que pagar el costo de la misma o deducirlo del pago del alquiler.

Artículo 24.—En caso de daños o reparaciones internas de los servicios públicos de electricidad, agua y otros, los inquilinos están en la obligación de facilitar la entrada al local o puesto, a los operarios municipales o de otras entidades para las labores respectivas.

Artículo 25.—Queda terminantemente prohibido colocar bultos o mantener permanentemente sacos, cajones, carretillos, cajas, etc., en los pisos de los callejones. Queda también prohibido alistar mercaderías, verduras, etc.; en los pasadizos o callejones, salvo que sea al amparo de la Ley de Comercio al Aire Libre N° 10126.

Artículo 26.—No se permitirá mantener basura, desechos, cajas vacías, cosas en mal estado, yerbas secas, cosas inflamables, etc., sobre los techos de los locales, tramos o negocios. El acto de comprobarse una desobediencia por parte de algún inquilino será causal suficiente de la pérdida del derecho de explotación que le confiere la Municipalidad.

Artículo 27.—Ningún inquilino podrá dedicar más de un tercio del área que arrienda a la Municipalidad, a función exclusiva de bodega.

Artículo 28.—Queda prohibido el permiso o la autorización para explotar como bodega cualquier espacio de piso, con excepción de los existentes.

Artículo 29.—Que, para solventar una posible urgencia futura de necesidad de unidades de almacenamiento, se permitirá el funcionamiento de bodega denominada de “espacio vertical” (en ningún modo adquiere la condición de condominio regulada en la Ley de Propiedad Horizontal). Por este espacio la Municipalidad fijará un alquiler adicional, a solicitud del inquilino que lo requiera, previa consulta a la Administración de Mercado y diagnóstico favorable de Ingeniería Municipal. El monto del alquiler del espacio no excederá el 25% del alquiler regular. Cualquier tramo que exceda en su altura la medida de 2,50 metros estará, de hecho, ocupando ese espacio y deberá legitimarlo ante la Administración Municipal, quien le dará el trámite según establece el artículo N° 24 sobre renuncia a las mejoras, para lo que el inquilino solicitante, o beneficiario del espacio vertical presentará solicitud escrita autenticada por abogado, donde se concrete que hace renuncia a cualquier derecho con motivo de las mejoras.

Artículo 30.—Toda bodega de “espacio vertical” se creará por razones de necesidad o urgencia funcional. Contemplará los requisitos de seguridad, higiene, funcionalidad y estética. Su construcción requerirá la supervisión del Ingeniero

Municipal. Para efectos de construcción su estructura está cimentada y limitada por lámina metálica y malla industrial, solamente, y será separada del soporte del local que arrienda. Los inquilinos que sin el permiso correspondiente que establece el artículo anterior, hayan construido o construyan sin haber observado los controles respectivos deberán acatar cualquier disposición de Ingeniería Municipal, sometiéndose a ellas en un plazo de 60 días a partir de la fecha de notificación emitida por el Alcalde Municipal.

Artículo 31.—La Municipalidad no tiene responsabilidad en cuanto a la conservación o seguridad de las mercaderías y otros bienes propiedad de los arrendatarios, así como de accidentes que sufran los usuarios dentro de las instalaciones. Pero velará por la seguridad de ellos y por la seguridad de los bienes de los propietarios mientras el Mercado permanezca cerrado. Cuando el Mercado esté abierto, la seguridad de los bienes de los inquilinos corresponde a cada arrendante quien, determinará si suscribe o no una póliza por su mercadería o lo contenido en el local arrendado, porque la Municipalidad procurará por todos los medios mantener el orden público y la seguridad social así como el inmueble en buenas condiciones manteniendo una póliza vigente contra incendio, temblor y terremoto que proteja el inmueble, pero se exonera civil y penalmente por este reglamento de lo que suceda con la mercadería o equipo de cada local arrendado si no poseen los arrendatarios póliza en cada caso concreto. A efecto de garantizar la seguridad de los clientes, usuarios o trabajadores dentro del Mercado Municipal, la Administración suscribirá una póliza de riesgos en beneficio de la integridad física de las personas, siempre y cuando obedezca a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor para que la misma exonere al Municipio de cualquier responsabilidad civil o solidaria por los daños ocasionados.

Artículo 32.—Cada inquilino de tramo o bodega está en la obligación de mantener en óptimas condiciones tanto el inmueble como el sistema eléctrico, esto en el afán de proteger toda la planta física del Mercado. Aquel inquilino que irrespetará este artículo se le aplicará los artículos 49, 50 y siguientes del Capítulo VII de Sanciones.

Artículo 33.—Sobre el tipo de construcción de tramo o local en razón de seguridad habitacional y estética, o aparente ruina o que afea el aspecto del Mercado o el ornato, el inquilino contrae la obligación de aceptar de oficio las órdenes o requerimientos que sugiera el Departamento de Control y Planificación Urbana, deberá presentar ante ésta un plano indicativo de las mejoras o modificaciones que se desean hacer, para que cuente con el visto bueno del departamento técnico. El criterio técnico correspondiente lo conocerá el Alcalde Municipal, previo a dar la autorización requerida.

Artículo 34.—**Desocupación.** Todo local del Mercado Municipal debe permanecer abierto y dando servicio a los usuarios. Si un local permanece cerrado o inexplorado por más de dos meses acarreado una morosidad según lo dispuesto en este reglamento sin contar autorización del funcionario designado como Administrador, se considerará desocupado. Si el arrendatario no diese las explicaciones del caso o fuesen injustificadas el funcionario-Administrador procederá a informar al superior jerárquico con copia al Concejo, el que dictará lo conducente y declarará el local como definitivamente cerrado y se procede de inmediato a arrendarlo a otro interesado mediante mecanismos que establece la ley y este Reglamento. Si hubiese justificación demostrada para tener cerrado y/o inexplorado el local, el alcalde le concederá al

arrendatario un plazo que no podrá ser mayor de dos semanas calendario para que proceda a abrir y a explotar el local. Si el arrendatario no cumpliera con lo indicado, se declarará el local como definitivamente cerrado y se procederá a un nuevo arrendamiento conforme a las leyes. Una vez rescindido el contrato, ya sea de forma unilateral, bilateral o por situación forzosa deberá el arrendatario de forma inmediata proceder a sacar del local arrendado absolutamente todo el menaje, mercadería y efectos personales dentro de los siguientes cinco días hábiles contados a partir de la notificación de emplazamiento para ello. Caso contrario se levantará un acta notarial y se dispondrá de los mismos, previo acuerdo municipal que lo motive.

Artículo 35.—**Renuncia.** Pese a la declaratoria de desocupación, para evitar la acumulación del cobro, el arrendatario deberá formular por escrito la renuncia definitiva ante el funcionario Administrador del Mercado o la Alcaldía.

CAPÍTULO VII

Del orden del Mercado

Artículo 36.—No se permitirá la división de un tramo con el fin de ser su arrendado o alquilado, únicamente para explotarlo por parte del mismo propietario, con las excepciones hechas en el presente reglamento.

Artículo 37.—Cuando se trate de unificar dos tramos contiguos el trámite deberá realizarse directamente en el Departamento de Control y Planificación Urbana, siempre y cuando se tenga el visto bueno de la Alcaldía y que no violente lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 38.—No se permitirá en el interior del Mercado, la formación de grupos de personas, ni la permanencia de ebrios y vagabundos.

Artículo 39.—No se permitirá dentro del Mercado, por ningún concepto vendedores ambulantes ni estacionarios, que carezcan de derecho. La Administración velará además que las aceras y calles adyacentes al Mercado se encuentren libres de vendedores ambulantes ilegales. Las puertas y callejones de entrada deberán mantenerse despejados. Si lo anterior se irrespetara el funcionario Administrador de este inmueble solicitará la colaboración de la Fuerza Pública para el cumplimiento de lo que legalmente corresponda.

Artículo 40.—Tanto los inquilinos como el público deberán acatar las disposiciones de las autoridades municipales, Ministerio de Salud, así como las propias que los inquilinos organizados, dicten sobre higiene y vigilancia. Queda terminantemente prohibido el lanzamiento al suelo de basuras o despojos, así como de aguas sucias o líquido fermentables, de la misma manera no se permite la manipulación de dinero y mercaderías consecutivamente (carnes, quesos, embutidos, etc.). El Administrador será vigilante de que lo aquí reglamentado, sea cumplido.

Artículo 41.—Las zonas previamente determinadas como basureros, serán utilizadas única y exclusivamente por los inquilinos de Mercado y sus actividades, quienes llevarán hasta ahí los desechos en bolsas herméticamente cerradas para evitar contaminación utilizando instrumentos adecuados para ello como carretillos; igualmente se cerciorarán los inquilinos y el funcionario Administrador de que las bolsas que se utilizarán para basura, se encuentren en perfecto estado, para evitar así el derrame de líquidos en su acarreo.

Artículo 42.—Queda terminantemente prohibido zarandear granos, sacudir o lavar sacos, así como las prácticas que pongan en peligro la integridad física del usuario o del mismo inquilino del Mercado.

Artículo 43.—Ningún inquilino podrá hacer uso para sus necesidades personales o las de su negocio, de fogones, cocinas de leña, anafres de leña o carbón, gas o cualquier otro combustible. La Administración podrá autorizar el uso de cocinas o calentadores eléctricos, previamente revisadas por electricista competente. El uso de estos se llevará a cabo únicamente en locales construidos en block o materiales no combustibles.

Artículo 44.—Los inquilinos deberán mantener sus tramos en orden y limpieza, la cual será pagada de su peculio. El servicio especial de cañería deberá ser pagado por el inquilino que lo solicite y el importe se cargará en el recibo correspondiente.

Artículo 45.—Salvo los carretillos de dos ruedas de hule o angarillas para introducir mercancía, queda prohibido la introducción al mercado de cualesquiera otras clases de vehículos.

Artículo 46.—Todas aquellas personas que se dediquen dentro del Mercado al trasiego de mercadería (camareros), debe de contar, con autorización previa y por escrito, otorgada por el funcionario Administrador del mismo. Si esta práctica se realiza se deberá hacer con el máximo cuidado de no maltratar al usuario de este inmueble y en caso de lesión corporal o daño material la empresa física o jurídica será la responsable.

Artículo 47.—La Municipalidad no autoriza por ningún concepto el cambio de línea de los arrendamientos actuales con destino a ventas de licor.

CAPÍTULO VIII

Del remate

Artículo 48.—La adjudicación de puestos permanentes de mercado se hará por medio de un remate en la plataforma de SICOP cumpliendo los lineamientos técnicos que la normativa imponga, también se podrá realizar mediante remate convencional cuando el municipio tenga la autorización respectiva.

CAPÍTULO IX

De las sanciones

Artículo 49.—La Municipalidad podrá dar por terminado el derecho de un inquilino, sin indemnización de ninguna clase al adjudicatario, por incumplimiento a las disposiciones que determina el presente Reglamento, así como las siguientes:

- A) Por embargo judicial del derecho de arrendamiento, cuando el inquilino no obtenga el levantamiento del embargo en un término máximo de un mes.
- B) Por remate de las mercancías o artículos que expendan en el puesto que tenga como consecuencia del cierre del negocio por más de un mes en días naturales.
- C) Por venta de artículos o mercaderías en mal estado, que pongan en peligro la salud pública.
- D) Por realizar un cambio de línea en contra de lo aquí estipulado.
- E) Por la morosidad con este Municipio en sus arrendamientos, patentes por el lapso de dos periodos o más.

Artículo 50.—Las infracciones del presente Reglamento, por parte de los inquilinos, serán sancionadas de la siguiente forma:

- A) Amonestación escrita.
- B) Cierre temporal del negocio.
- C) Terminación, cancelación o caducidad del contrato o derecho de arrendamiento. Las sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la infracción o hechos

que la motiven. La rescisión del contrato o derecho de arrendamiento será acordada por el Concejo Municipal. Las otras sanciones serán impuestas por el Alcalde Municipal, previo informe que le rinda el Administrador del Mercado. Para la interposición de las sanciones prevista en los incisos b) y c) de este artículo, se nombrará un órgano director, para que previo seguimiento del procedimiento ordinario previsto en la Ley General de la Administración Pública, recomiende la sanción que corresponda ya sea al Concejo Municipal o el Alcalde Municipal, según su competencia.

Artículo 51.—La Municipalidad, se reserva el derecho de cancelar sin lugar a indemnización de ninguna clase, el contrato celebrado con el adjudicatario por cualquiera de las causas establecidas en este Reglamento y que den mérito a ello, especialmente por:

- A) Incumplimiento por parte del inquilino de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones que le imponga el contrato o este Reglamento.
- B) Por incapacidad económica del inquilino la que se presume cuando interpongan en su contra un juicio de insolvencia civil, o se le comprueba incumplimiento notorio de sus obligaciones comerciales.
- C) Por venta de artículos alterados o que tengan un peso menor al que corresponde, o se haya impuesto al inquilino por esos motivos alguna sanción por las autoridades judiciales competentes.
- D) Por cesión del derecho al puesto sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento o por darlo en subarriendo total o parcial o por el hecho de permitir la administración o manejo del negocio a personas distintas a las autorizadas.
- E) Por cierre o clausura del negocio sin autorización previa de la Administración.
- F) Por especulación, acaparamiento en el puesto o negocio, negarse a vender los artículos o mercaderías al público o esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial y propiciar con ello el aumento en los precios.

Artículo 52.—En caso de rescisión del contrato por cualquiera de las causas contempladas en el presente contrato, se procederá mediante remate a nueva adjudicación.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo 53.—Las tarifas que se cobren en los Mercados por concepto de alquiler, serán fijados por la Municipalidad, de conformidad con el proceso que determina la ley los reglamentos vigentes a la fecha sobre Arrendamientos de Locales Municipales.

Artículo 54.—La Municipalidad, no acepta ni aceptará enajenaciones, cesiones, canjes, donaciones o entregas de cualquier título permanente o transitorio que hagan los inquilinos de sus puestos a terceros, sin consentimiento previo y por escrito del Concejo Municipal. Tanto el inquilino que verifique la negociación aquí prohibida, como el presunto adquirente, perderán el derecho a ocupar el puesto y automáticamente se dará por terminado el contrato entre ambas partes, quedándole el derecho a la Municipalidad de adjudicarlo a un tercero.

Artículo 55.—La Municipalidad, podrá destinar el área de Servicios sanitarios a uso público o bien, a arrendarlo como un local comercial más, en este segundo caso, utilizará el último estudio técnico realizado para determinar el valor del alquiler del mismo, dicho estudio técnico no podrá tener más de 5 años de elaborado.

Artículo 56.—Por cualquier ausencia temporal del Administrador del Mercado, las funciones que competen a este funcionario corresponderán al superior inmediato igualmente en caso de ausencia definitiva, hasta que sea nombrado el nuevo administrador.

Artículo 57.—Los arrendatarios o inquilinos del Mercado están sometidos a las disposiciones de este Reglamento a partir de su publicación y no podrán alegar ignorancia de sus disposiciones ni de la normativa conexas.

Artículo 58.—Con fundamento en la Ley de Comercio al Aire Libre N° 10126. La Municipalidad divulgará y propiciará que los inquilinos se beneficien de esa normativa para crear negocios más innovadores y productivos.

Artículo 59.—Conforme al artículo 43 del Código Municipal, se somete a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Este reglamento suplanta al publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, San Pedro de Poás del 24 de mayo de 2008 y las modificaciones establecidas en *La Gaceta* N° 218 del 12 de noviembre de 2012.

Poás, 5 de enero de 2023.—Edith Campos Víquez, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—O. C. N° 082202311190.—Solicitud N° 401956.—(IN2023709097).

MODIFICACIONES REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN DE POÁS

La suscrita Edith Campos Víquez, en calidad de Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su Sesión Ordinaria N° 138-2022 celebrada el 20 de diciembre del 2022, según consta en el Acuerdo N° 1775-12-2022, aprobó definitivamente aprobado, modificaciones al Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Poás quedando de la siguiente manera:

MODIFICACIONES REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN DE POÁS

Artículo 12.—**Funciones.** Corresponde al Comité Cantonal de Deportes y Recreación:

(...)

- m) Aprobar el plan de compras anual tanto del Comité Cantonal como de los subcomités distritales, lo anterior para que las compras se realicen a través del sistema SICOP.

Artículo 22.—Son funciones de la Junta Directiva las que se detallan a continuación:

(...)

- r) Trasladar mediante acuerdo de Junta Directiva la solicitud y documentación necesaria para todas las compras del Comité Cantonal y Sub Comités Distritales ante el departamento de Proveeduría Municipal con el objetivo de que las compras se realicen mediante el programa SICOP. Si existiera nombrado un administrador deportivo como parte de la estructura del Comité Cantonal, este podrá tramitar directamente todas las compras aprobadas por la junta directiva en el Plan Anual de compras.

- s) Designar mediante acuerdo en firme el funcionario del CCDD responsable de tramitar y gestionar todas las compras del Comité Cantonal y Sub Comités de Deportes a realizarse por medio de la plataforma SICOP, dicha designación deberá ser comunicada a la administración Municipal a efectos de cualquier coordinación necesaria con el funcionario.

- t) Cualquier otra propia de su competencia.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. De acuerdo al artículo 43 del Código Municipal se someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto.

Poás, 26 de diciembre del 2022.—Edith Campos Víquez, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—O. C. N° 082202311190.—Solicitud N° 401958.—(IN2023709118).

La suscrita Edith Campos Víquez, en calidad de Secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que: El Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su sesión ordinaria N° 138-2022, celebrada el 20 de diciembre del 2022, según consta en el Acuerdo N° 1784-12-2022, aprobó definitivamente aprobado, el siguiente acuerdo:

Considerando:

1.—Que el 31 de mayo del año 2021, se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 103, Alcance N° 109 la Ley General de Contratación Pública N° 9986, la cual entró a regir el pasado 01 de diciembre del año 2022.

2.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 43808-H, del pasado 01 de diciembre del año 2022, empezó a regir el reglamento a la Ley General de Contratación Pública N° 9986.

3.—Que la Ley N° 9986 en su título VIII, capítulo I: Adiciones, reformas y derogatorias, específicamente el numeral 134 dispuso reformar el artículo 13, inciso e), y 164 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998 para que se lea:

Artículo 13 - Son atribuciones del Concejo:

(...)

e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita conforme a la Ley General de Contratación Pública y su reglamento.

Anteriormente indicaba:

e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del Alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento.

4.—Que conforme al artículo 17 del Código Municipal le corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

b) Delegar las funciones encomendadas por esta ley, con base en los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

h) Autorizar los egresos de la municipalidad, conforme al inciso e) del artículo 13 de este código.

5.—Que el actual Reglamento de Proveeduría de la Municipalidad de Poás, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N°. 59 del jueves 25 de marzo de 2021, quedó desactualizado con la entrada en vigor de la Ley General de Contratación Pública N° 9986 y su reglamento.

6.—Que este Reglamento establecía en los artículos 5 y 7 que:

Artículo 5.—Competencia de los órganos en la adjudicación: El Concejo Municipal y Alcaldía Municipal adjudicarán los procedimientos de contratación según los límites económicos de contratación administrativa que define y actualiza anualmente la Contraloría General de la República, de acuerdo a la categoría o estrato en la que se ubique la Municipalidad; con los siguientes rangos de aprobación:

- **Alcalde Municipal:** Adjudicará los procesos de contratación cuyo monto de adjudicación sea el establecido para contrataciones directas y aquellos procesos para obra pública que se realicen a través de contrataciones directas.
- **Concejo Municipal:** Adjudicará los procesos de contratación para los procedimientos que superen el monto máximo establecido para contrataciones directas.

Artículo 7°—Concejo Municipal. Tendrá a su cargo las siguientes funciones relacionadas con procesos de contratación:

- a. Adjudicar las contrataciones según el monto de adjudicación.
- b. Autorizar los arrendamientos y ventas de bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, así como las compras de dichos bienes, todo de conformidad con la LCA y el RLCA.
- c. Autorizar o aceptar según corresponda, las donaciones de bienes inmuebles cuando la Municipalidad sea sujeto donante o donatario, previa recomendación de la Comisión de Adquisiciones.
- d. Resolver los recursos de revocatoria según su rango de acción.
- e. Autorizar el procedimiento de remate y subasta, cuando el avalúo se encuentre dentro de su rango de acción, previa recomendación de la Comisión de Adquisiciones.

7.—Que el artículo 36 de la nueva Ley de Contratación Pública, define los umbrales para determinar los nuevos procedimientos de contratación, perteneciendo la institución al régimen ordinario, que cita:

Artículo 36.—Umbrales para determinar el procedimiento de contratación El procedimiento de contratación se determinará de acuerdo con los siguientes umbrales:

a) Régimen ordinario:

i) Se realizará procedimiento de licitación mayor en las contrataciones de bienes y servicios cuya estimación sea superior a doscientos treinta y ocho millones doscientos veintitrés mil novecientos sesenta colones ((¢238 223 960), licitación menor en las contrataciones de bienes y servicios cuya estimación sea igual o inferior a doscientos treinta y ocho millones doscientos veintitrés mil novecientos sesenta colones ((¢238 223 960) pero superior a cincuenta y nueve millones quinientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa colones ((¢59 555 990) y licitación reducida en aquellos casos cuya estimación sea igual o menor a cincuenta y nueve millones quinientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa colones ((¢59 555 990).

ii) Se realizará procedimiento de licitación mayor en las contrataciones de obra pública cuyo valor sea superior a seiscientos cuarenta y un millones trescientos setenta y dos mil doscientos colones ((¢641 372 200), licitación menor en las contrataciones de obra pública cuya estimación sea igual o inferior a seiscientos cuarenta y un millones trescientos setenta y dos mil doscientos colones ((¢641 372 200) pero superior a ciento sesenta millones trescientos cuarenta y tres mil cincuenta colones ((¢160 343 050), y licitación reducida en aquellos casos cuya estimación sea igual o menor a ciento sesenta millones trescientos cuarenta y tres mil cincuenta colones ((¢160 343 050).

8.—Que en el capítulo II de la Ley de Contratación Pública N° 9986, se definen tres procedimientos ordinarios: Licitación mayor, Licitación Menor y Licitación Reducida.

9.—Que la Ley General de Contratación Pública N° 9986 y su reglamento, plantea una reforma integral a la normativa, procedimiento y directrices institucionales en materia de compras para la atención de necesidades de bienes, servicios y obra pública; lo cual obliga a realizar un replanteamiento en la normativa interna.

10.—Que, de acuerdo con lo expuesto, será necesario que el Concejo Municipal y Alcalde emitan una disposición temporal referente a los procedimientos de contratación pública, específicamente en cuanto a la recomendación y el acto final de adjudicación de los estos procedimientos.

Se acuerda:

Acuerdo N°. 1784-12-2022.

El Concejo Municipal de Poás, con base en los elementos de hecho y derechos antes expuestos, en el oficio N° MPO-ALM-743-2022, del MBA. Heibel Rodríguez Araya, Alcalde Municipal. Se acuerda: **Primero:** corresponderá al Concejo Municipal, autorizar los egresos y emitir el acto final de los procedimientos derivados de licitación mayor, licitación menor y procedimientos especiales, de excepción y urgencia que superen el umbral de la licitación reducida. **Segundo:** Corresponderá al Alcalde, autorizar los egresos y emitir el acto final de los procedimientos derivados de la licitación reducida, así como los procedimientos especiales, de excepción y urgencia que se encuentren dentro del umbral definido para este tipo de procedimiento. **Tercero:** Estas disposiciones regirán temporalmente hasta la entrada en vigencia del nuevo reglamento institucional para la adquisición de bienes, servicios y obra pública de la Municipalidad de Poás, conforme la nueva Ley N° 9986 y su reglamento. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Votan a favor los regidores Marco Vinicio Valverde Solís, Gloria E. Madrigal Castro, Tatiana Bolaños Ugalde, Margot Camacho Jiménez, y Marvin Rojas Campos. con dispensa de trámite de comisión. Acuerdo unánime y definitivamente.

Edith Campos Víquez, Secretaria Concejo Municipal.—
1 vez.—O. C. N° 082202311190.—Solicitud N° 401959.—
(IN2023709130).

MUNICIPALIDAD SAN RAFAEL DE HEREDIA

REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

Disposiciones Generales

Artículo 1°—Ámbito de Aplicación. El presente reglamento tiene por objetivo establecer las normas básicas, procedimientos y trámites que regula la autorización de las

adquisiciones o contrataciones de Bienes, servicios y obras de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, de conformidad con lo que se establece en el Código Municipal y lo establecido en la Constitución Política, además de Ley General de Contratación Pública vigente, su Reglamento y reformas, la Ley de la Administración Financiera de la República, Ley de Control Interno, Ley contra la corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función pública, así como por aquella normativa vinculante y disposiciones de la Contraloría General de la República.

Artículo 2°—Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Bien: Todo objeto mueble o inmueble, material o inmaterial, susceptible de satisfacer las necesidades del interés público.

Servicio: Conjunto de actividades, que por su naturaleza son intangibles y que, contratados por personas físicas o jurídicas a la institución, para el desarrollo de las actividades municipales.

Obra pública: Se denomina obra pública a todos los trabajos de construcción, ya sean infraestructuras o edificación, promovidos por la Municipalidad de San Rafael, teniendo como objetivo el beneficio de la comunidad.

Meta Presupuestaria: Es el contenido económico que se le da a los Bienes, servicios y obras, que fueron aprobados en los presupuestos que se realizan a través del año económico.

Unidades Usuarias: Corresponde a aquellas dependencias que tienen un meta presupuestario asignado y que por lo tanto está autorizado para tramitar Bienes, servicios y obras por medio de la unidad encargada.

Proveeduría Municipal: Unidad encargada de tramitar, en estricto apego de la norma, las contrataciones de Bienes, servicios y obras que solicite las unidades usuarias.

Tesorero Municipal: Unidad encargada de avalar el contenido presupuestario que tienen las unidades usuarias para la adquisición de Bienes, servicios y obras.

Alcalde Municipal: Jerarca Administrativo, que aprueba el inicio de la contratación de Bienes, servicios y obras.

Sistema digital unificado: Según lo establece la Ley General de Contratación Pública vigente, toda actividad de contratación pública deberá realizarse por medio del sistema digital unificado, será único y centralizará todos los procedimientos de contratación de todas las entidades, y su administración estará a cargo de la Dirección de Contratación Pública.

Inicio de Procedimiento de Contratación: Inicio del trámite de contratación, emitido e ingresado en el sistema digital unificado por la unidad usuaria, en donde se expresa la finalidad de la contratación en forma explícita y detallada, los recursos presupuestarios con que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación, se manifiesta que la Administración cuenta con los recursos humanos y la infraestructura administrativa suficiente para verificar el cumplimiento de la contratación.

Contenido Presupuestario: Es la certificación que emite el Tesorero Municipal por medio del cual da fe que la contratación cuenta con recursos económicos, se solicita mediante un sistema digital y así mismo se devuelve la aprobación con firmas digitales.

Detalle de Especificaciones Técnicas para el Procedimiento de Contratación: Documento donde se plasma detalladamente todos los detalles del concurso, requisitos de admisibilidad, detalles técnicos, evaluaciones, entregas, vigencia, entre otros detalles importantes para tomar en cuenta en la contratación.

Umbrales para determinar el procedimiento de contratación: Es el monto económico establecido para determinar el tipo de contratación que debe seguirse, conforme Ley General de Contratación Pública vigente.

Ley General de Contratación Pública vigente: Se definirá con las siglas **LGCP**, es la ley que rige la materia de contratación pública, sin dejar de lado la Constitución Política, la Ley General de la Administración Pública y/o cualquier otra ley o reglamento que tenga injerencia en el tema.

Reglamento de la Ley General de Contratación Pública: Se definirá con las siglas **RLGCP**, es el reglamento específico hecho para la **LGCP**, deberá actualizarse constantemente, por lo tanto, es de revisión continua.

Comisión de Compras: Órgano encargado de asesorar a las Autoridades Superiores de la Municipalidad de San Rafael de Heredia en el análisis y recomendación de las adjudicaciones que por su naturaleza lo requiera, para lo cual la Administración deberá regular su estructura y funcionamiento conforme a la reglamentación.

Análisis de Ofertas: Es la revisión de los cumplimientos de las ofertas conforme a lo establecido en el Pliego de condiciones.

Evaluación de las ofertas: Es la aplicación del sistema de evaluación establecido en el pliego de condiciones, de las ofertas que cumplieron en la primera fase del análisis de la oferta.

Estudio legal: Verificación del cumplimiento de todos los aspectos de legalidad establecidos en el pliego de condiciones.

Estudio técnico: Verificación del cumplimiento de todos los aspectos técnicos del objeto contractual u objetos contractuales solicitados en el pliego de condiciones.

Adjudicación: Es el acto final una vez analizadas y evaluadas las ofertas, que reflejará el ganador o ganadores del proceso de contratación.

Revocación o Apelación al acto de adjudicación: Los oferentes podrán interponer un recurso de revocatoria o apelación, dentro de los días siguientes a la comunicación del acto de adjudicación, demostrando porque no están de acuerdo en el mismo.

Formalización contractual: La Municipalidad acatará las directrices establecidas en la Ley General de Contratación Pública y el pliego de condiciones.

Contrato y Orden de Compra: Es cuando la contratación está totalmente formalizada y ya se puede dar inicio a la ejecución contractual.

Inicio de ejecución Contractual: Una vez formalizada la contratación la unidad usuaria procederá a emitir una decisión de inicio de ejecución al contratista para la entrega del bien, servicio u obra contratada.

SIAC: Sistema Integrado de la Actividad Contractual, es el sistema de registro de contrataciones de la Contraloría General de la República.

Actividad Ordinaria: Es aquella que la administración por su constante tráfico y relación inmediata con los usuarios resulta claramente incompatible con los procedimientos concursales de contratación.

Artículo 3°—**Principios generales de la contratación pública.** Para efectos de la tramitación de los distintos procesos, deberán observarse en todo momento de forma obligatoria los siguientes principios conforme al artículo 8 de la Ley General de Contratación Pública:

- a) **Principio de integridad:** la conducta de todos los sujetos que intervengan en la actividad de contratación en la que medien fondos públicos se ajustará al cumplimiento de las normas y los valores éticos, entre ellos, la honestidad, la buena fe, la responsabilidad y el respeto, prevaleciendo en todo momento el interés público.
- b) **Principio de valor por el dinero:** toda contratación pública debe estar orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones, de tal forma que se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.
- c) **Principio de transparencia:** todos los actos que se emitan con ocasión de la actividad de contratación pública deben ser accesibles de manera libre e igualitaria por parte de los intervinientes y de cualquier persona interesada. La información que se ponga a disposición debe ser cierta, precisa, oportuna, clara y consistente. Únicamente se exceptúa del libre acceso a la información que se determine confidencial de acuerdo con la ley, para lo cual deberá existir un acto motivado.
- d) **Principio de sostenibilidad social y ambiental:** las acciones que se realicen en los procedimientos de contratación pública obedecerán, en la medida en que resulte posible, a criterios que permitan la protección medioambiental, social y el desarrollo humano.
- e) **Principios de eficacia y eficiencia:** el uso de los fondos y bienes públicos y la conducta de todos los sujetos que intervienen en la actividad de compras públicas deben responder al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos institucionales y a la satisfacción del interés público. En todas las etapas del procedimiento de compra prevalecerá el contenido sobre la forma y se favorecerá la conservación de los actos. Los defectos subsanables y los incumplimientos intrascendentes no descalificarán la oferta que los contenga.
- f) **Principio de igualdad y libre concurrencia:** en los procedimientos de contratación pública se dará un trato igualitario a todos los oferentes, se procurará la más amplia competencia y se invitará a potenciales oferentes idóneos. No se podrán establecer restricciones injustificadas a la libre participación.
- g) **Principio de la vigencia tecnológica:** el objeto de la contratación debe reunir exigencias de calidad y actualización tecnológica que obedezcan a avances científicos contemporáneos, de conformidad con las necesidades y posibilidades de la entidad contratante.
- h) **Principio de mutabilidad del contrato:** según lo permita el ordenamiento jurídico, la Administración tendrá las prerrogativas y los poderes para hacer los cambios contractuales que considere necesarios, siempre y cuando estos respondan a la protección o el alcance del interés público perseguido.

- i) **Principio de intangibilidad patrimonial:** la Administración está obligada a observar el equilibrio financiero del contrato y evitar, para ambas partes, una afectación patrimonial, por lo que la Administración podrá hacer un ajuste en los términos económicos del contrato cuando la causa no sea atribuible al contratista, o bien, medien causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de conformidad con lo regulado en esta ley.

Artículo 4°—Las contrataciones estarán bajo la dirección y supervisión del Alcalde Municipal mediante el Sistema digital unificado.

Artículo 5°—**Plan Operativo Anual de Presupuesto.** En el proceso de formulación de los planes operativos y presupuestos municipales, cada unidad usuaria, presentará en documento formal a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control, un detalle de los requerimientos de Bienes, servicios y obras para su eficaz y eficiente funcionamiento y remitirá una vez aprobado al área de Proveeduría.

Artículo 6°—La Unidad de Proveeduría, tendrá dentro del ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

- Gestionar en forma eficiente las compras de Bienes, servicios y obras que requieran las unidades y que se puedan adquirir, según la reglamentación actual y vigente.
- Confeccionar las órdenes de compra y vincularlas con el expediente electrónico.
- Controlar las órdenes de compra generadas.
- Comunicar a la unidad usuaria que se encuentra entregada al proveedor la orden de compra para coordinar la recepción del bien o servicio.
- Revisar que los Bienes, servicios y obras hayan sido recibidos a satisfacción por la unidad usuaria.
- Comunicar a la unidad encargada de registro de activos de la adquisición de nuevos bienes para su respectiva asignación.
- Recibir las facturas electrónicas y verificar su validez.
- Vigilar que las adquisiciones de Bienes, servicios y obras que requieran se desarrollen dentro de la reglamentación vigente.
- Verificar que las unidades usuarias elaboren los finiquitos y la evaluación de los contratistas en el Sistema digital unificado vigente.
- Verificar que los registros de las contrataciones del sistema digital unificado se transfieran al SIAC cumpliendo los tiempos de registro establecidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 7°—Los órganos encargados de autorizar el inicio de los trámites de contratación y de adjudicar, son los siguientes:

- El Alcalde Municipal
- El Concejo Municipal

Las adjudicaciones deben realizarse respetando los procesos de contratación conforme a la normativa vigente y el Reglamento para autorizar los gastos fijos en las adquisiciones o contrataciones de Bienes, servicios y obras de competencia del Alcalde Municipal de San Rafael.

Artículo 8°—El Alcalde Municipal será responsable de convocar a la Comisión de Compras, cuando el proceso de contratación requiere asesoría especial para la toma de decisiones. Dicha Comisión, estará conformada por el Alcalde Municipal, Financiero, Legal, Proveeduría, dos miembros nombrados por el Concejo Municipal y la Unidad usuaria referida al proceso de contratación a tratar.

Artículo 9°.—El Alcalde Municipal podrá autorizar para gastos en la adquisición o contratación de Bienes, servicios y Obra Pública, hasta un monto de ₡20.000.000.00 (Veinte millones de colones). Corresponde al Concejo Municipal por vía de acuerdo municipal, que se emane al efecto, autorizar los egresos de la Municipalidad para la adquisición o contratación de Bienes, servicios y Obra Pública, cuando estos superen el monto de ₡20.000.000.00 (Veinte millones de colones), para lo cual el Alcalde dirigirá la solicitud debidamente fundamentada, así como expresa la partida presupuestaria.

Artículo 10.—Es responsabilidad de la unidad de proveeduría la compra de suministros de limpieza y oficina para mantener existencias en las bodegas garantizando el suministro.

Artículo 11.—La unidad de proveeduría será responsable de suplir los informes o información solicitada por las autoridades competentes.

Artículo 12.—**Garantías, montos (porcentajes), vigencia.** La unidad usuaria deberá indicar en la solicitud de inicio de contratación los detalles de solicitud de garantías, esta debe contemplar el porcentaje a solicitar y la vigencia de las mismas.

Artículo 13.—La unidad usuaria se responsable de realizar el análisis para definir las condiciones de la aplicación de multas y cláusulas penales a incorporarse en el pliego de condiciones considerando los criterios técnicos necesarios para estas definiciones.

Artículo 14.—La unidad usuaria será responsable de suplir las especificaciones técnicas para el procedimiento de contrataciones de bienes y/o servicios. Los criterios de evaluación y sus porcentajes deberán suplirse dentro de las especificaciones técnicas para el procedimiento de contrataciones. Si está información esta incorrecta, incompleta o con inconsistencias, la proveeduría tendrá la potestad de devolver esta información hasta que sea completada adecuadamente.

Artículo 15.—La unidad usuaria será responsable de realizar el estudio técnico y evaluación de las ofertas recibidas en el proceso de contratación de Bienes, servicios y obras respectivo. También deberá informar mediante un oficio dirigido a la proveeduría la recomendación de adjudicación.

Artículo 16.—La unidad de proveeduría podrá rechazar una recomendación de adjudicación de la unidad usuaria, si se detecta algún incumplimiento insubsanable por parte del posible adjudicatario.

Artículo 17.—La unidad usuaria será responsable de recibir a satisfacción el bien, servicio u obra contratado mediante el Sistema digital unificado. También será responsables de coordinar la gestión de pagos con la unidad financiera.

Artículo 18.—La unidad usuaria será responsable de realizar los finiquitos y evaluaciones de proveedores en el Sistema digital unificado.

Artículo 19.—La documentación suministrada y emitida durante el proceso de contratación deberá ser firmada digitalmente por las áreas involucradas.

Artículo 20.—Respecto a la actividad ordinaria se regirá por la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento vigente, la Administración velará por su cumplimiento y actualización, que, a partir del 01 de diciembre del 2022, quedo debidamente definida mediante el oficio AL-08-30-DL-MSRH-2022:

De esta manera, considera esta asesoría, que el oficio Of-DLM-08-2006, debe de actualizarse en los siguientes aspectos:

- Compras realizadas con Caja Chica sean indispensables e impostergables, siempre y cuando no excedan el diez por ciento (10%) del monto fijado para la licitación reducida, conforme lo disponga el reglamento de esta ley.
- Pago de Pólizas a la entidad aseguradora que corresponda.
- Pago de Salarios, aguinaldos y otros pluses salariales
- Pago de Servicios Públicos a nombre de la Institución (teléfonos, agua luz telemática a nombre de la Institución).
- Pagos a la Caja Costarricense del Seguro Social
- Pago de Marchamos de los Vehículos Municipales.
- Transferencias de ley a Instituciones Públicas Juntas de Educación, Juntas de Desarrollo, Ministerios y similares.
- Deuda Interna y externa.
- Pagos por comisiones y pagos financieros a Instituciones Bancarias.
- Pago del Sistema Integrado de Compras que defina el Gobierno (actualmente SICOP).

Los pagos a periódicos o medios de comunicación social vinculados con la gestión institucional, lo que no incluye la contratación de agencias de publicidad para realizar campañas publicitarias, no constituyen actividad ordinaria sino actividad excepcionada de la aplicación de la ley, por lo que debe de excluirse del concepto indicado.

Lo anterior, teniendo presente que, se debe de reglamentar este Instituto, de conformidad con lo indicado por la Sala Constitucional.

Artículo 21.—**Derogatorias.** El presente reglamento, deroga cualquier disposición normativa emanada por la Municipalidad de San Rafael de Heredia, de igual o inferior rango, que se le oponga. En el caso de Reglamento para autorizar los gastos fijos en las adquisiciones o contrataciones de Bienes, servicios y obras de competencia del Alcalde Municipal de San Rafael y el Reglamento de registro de proveedores quedan derogados.

Artículo 22.—**Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal.

Eilyin Ramírez Porras, Secretaria del Concejo Municipal.—
1 vez.—(IN2023709216).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SECRETARÍA GENERAL INTERINA

La suscrita Secretaria, se permite transcribir, el artículo 4 del acta de la sesión 6100-2023 de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, celebrada el 11 de enero del 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo citado,

considerando que:

1. La Contraloría General de la República, mediante oficio 00029 (DJ-0006-2023) del 10 de enero de 2023, comunica a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica la finalización del procedimiento administrativo tramitado por la Contraloría General de la República contra el señor Alejandro Matamoros Bolaños, portador de la cédula de identidad 106550370, en su condición de miembro del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif).
2. En dicho oficio se informa que en ese procedimiento se dictó acto final firme, correspondiente a la resolución 22595-2022 (DJ-2700) de las 11:13 horas del 14 de diciembre de 2022, el cual se adjunta y que, en relación con lo que a esta Junta Directiva corresponde, dispone literalmente lo siguiente: *“Declarar al señor Alejandro Matamoros Bolaños, cédula n° 1-0655-0370 responsable administrativamente en grado de culpa grave por los hechos intimados y acreditados, razón por la cual se recomienda de forma vinculante la sanción de amonestación escrita publicada en el Diario Oficial, de conformidad con el inciso a) del artículo 39 de la LCCEIFP.”*
3. La Contraloría General de la República ordena, además, que se proceda con la ejecución correspondiente por tratarse de un acto administrativo firme, lo que implica la imposición de la sanción indicada en el considerando anterior al señor Alejandro Matamoros Bolaños, de conformidad con los extremos impuestos en la resolución antes indicada, dentro del plazo improrrogable de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de esa comunicación, bajo la advertencia de que si se incumpliere lo ordenado, se podría tener por configurada la falta dispuesta en el artículo 69 de la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República*, el cual establece que quien incumpliere injustificadamente órdenes que hayan sido cursadas por el órgano de fiscalización superior se expone a incurrir en falta grave por desobediencia, con las consecuencias sancionatorias que ello implique.

resolvió en firme:

1. Dar por recibido el oficio 00029 (DJ-0006-2023) del 10 de enero de 2023, de la Contraloría General de la República, relacionado con la finalización del procedimiento administrativo tramitado por ese Ente contra el señor Alejandro Matamoros Bolaños en su condición de miembro del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), así como la copia de la resolución firme 22595-2022 (DJ-2700) de las 11:13 horas del 14 de diciembre de 2022.
2. Ejecutar la recomendación con carácter vinculante dispuesta por el Ente Contralor, en su resolución 22595-2022 (DJ-2700) de las 11:13 horas del 14 de diciembre de 2022, por lo que se resuelve sancionar al señor Alejandro Matamoros Bolaños, cédula de identidad 1-0655-0370, con sanción de amonestación escrita que deberá ser publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, por haber sido declarado administrativamente responsable, en grado de culpa grave, por los hechos intimados y acreditados, por la Contraloría General de la República en la resolución citada, de conformidad con el inciso a) del artículo 39 de la *Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*, Ley 8422.

3. Instruir a la Secretaría General del Banco Central para que publique en el Diario Oficial *La Gaceta*, lo dispuesto en este acuerdo.

4. Instruir a la Secretaría General para que una vez cumplido el trámite para la consecución del numeral 3 precedente, envíe comunicación oficial a la Contraloría General de la República sobre el cumplimiento de la recomendación con carácter vinculante notificada mediante el oficio 00029 (DJ-0006-2023) del 10 de enero de 2023.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria General interina.—
1 vez.—O.C. N° 4200003899.—Solicitud N° 403986.—
(IN2023708888).

La suscrita Secretaria, se permite transcribir, el artículo 5 del acta de la sesión 6100-2023 de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, celebrada el 11 de enero del 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo citado,

considerando que:

1°—La Contraloría General de la República, mediante oficio 66 (DJ-0014-2023) del 11 de enero de 2023, comunica a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica la finalización del procedimiento administrativo tramitado por la Contraloría General de la República contra el señor Víctor Manuel Garita González, portador de la cédula de identidad 401370525, en su condición de miembro del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif).

2°—En dicho oficio se informa que en ese procedimiento se dictó acto final firme, correspondiente a la resolución 22907-2022 (DJ-2732) de las 14:00 horas del 19 de diciembre de 2022, el cual se adjunta y que, en relación con lo que a esta Junta Directiva corresponde, dispone literalmente lo siguiente: *“Declarar al señor Víctor Manuel Garita González, responsable administrativamente en grado de culpa grave, razón por la cual se recomienda de forma vinculante sancionarlo con una amonestación escrita publicada en el Diario Oficial la Gaceta, conforme lo establecido en el artículo 39 inciso a) de la LCCEIFP.”*

3°—La Contraloría General de la República ordena, además, que se proceda con la ejecución correspondiente por tratarse de un acto administrativo firme, lo que implica la imposición de la sanción indicada en el considerando anterior al señor Víctor Manuel Garita González, de conformidad con los extremos impuestos en la resolución antes indicada, dentro del plazo improrrogable de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de esa comunicación, bajo la advertencia de que si se incumpliere lo ordenado, se podría tener por configurada la falta dispuesta en el artículo 69 de la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República*, el cual establece que quien incumpliere injustificadamente órdenes que hayan sido cursadas por el órgano de fiscalización superior se expone a incurrir en falta grave por desobediencia, con las consecuencias sancionatorias que ello implique.

resolvió en firme:

1°—Dar por recibido el oficio 66 (DJ-0014-2023) del 11 de enero de 2023, de la Contraloría General de la República, relacionado con la finalización del procedimiento administrativo tramitado por ese Ente contra el señor Víctor Manuel Garita González en su condición de miembro del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), así como la copia de la resolución firme 22907-2022 (DJ-2732) de las 14:00 horas del 19 de diciembre de 2022.

2º—Ejecutar la recomendación con carácter vinculante dispuesta por el Ente Contralor, en su resolución 22907-2022 (DJ-2732) de las 14:00 horas del 19 de diciembre de 2022, por lo que se resuelve sancionar al señor Víctor Manuel Garita González, portador de la cédula de identidad 401370525, con sanción de amonestación escrita que deberá ser publicada en el diario oficial la Gaceta, por haber sido declarado administrativamente responsable, en grado de culpa grave, por los hechos intimados y acreditados, por la Contraloría General de la República en la resolución citada, de conformidad con el inciso a) del artículo 39 de la *Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*, Ley 8422.

3º—Instruir a la Secretaría General del Banco Central para que publique en el diario oficial La Gaceta, lo dispuesto en este acuerdo.

4º—Instruir a la Secretaría General para que una vez cumplido el trámite para la consecución del numeral 3 precedente, envíe comunicación oficial a la Contraloría General de la República sobre el cumplimiento de la recomendación con carácter vinculante notificada mediante el oficio 66 (DJ-0014-2023) del 11 de enero de 2023.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria General interina.— 1 vez.— O.C. N° 4200003899.—Solicitud N° 403988.—(IN2023708894).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-76-2023.—Brenes Jara Jenny Maricela, cédula 112840958, solicitó reposición de los títulos de Bachillerato en Dirección de Empresas y Licenciatura en Dirección de Empresas. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de enero de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2023708592).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-4985-2022, Flores González Fernando, cédula 603650072, solicitó reposición del título de Bachillerato en la Enseñanza del Inglés. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de octubre de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2023708856).

ORI-438-2022.—Treacy Abarca Sean Emerson, R-353-2022-B, cédula de identidad N° 304480317, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina, University of California, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre de 2022.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2023709002).

ORI-3-2023.—Vega Monge Melissa Vanessa, R-348-2022, Cédula de identidad: 113010704, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Doctora de Filosofía Economía Agrícola y de Recursos, University of Maryland, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina

dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 12 de enero de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2023709173).

UNIVERSIDAD NACIONAL

REPOSICIÓN DE TÍTULO
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Bachillerato en la Enseñanza de los Estudios Sociales y Educación Cívica. Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos, bajo: Tomo: 31, folio: 82, asiento: 1021 a nombre de Jason Antonio Arguello Balladares, con fecha: 28 de mayo del 2015, cedula de identidad: 206970787. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 13 de enero del 2023.—Departamento de Registro.—M.B.A. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Proceso de Graduación.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora.—(IN2023709365).

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Licenciatura en la Enseñanza de los Estudios Sociales y Educación Cívica. Grado académico: Licenciatura, registrado en el libro de títulos, bajo: Tomo: 32, folio: 250, asiento: 2993 a nombre de Jason Antonio Argüello Balladares, con fecha: 22 de noviembre del 2016, cédula de identidad N° 206970787. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 13 de enero del 2023.—Departamento de Registro.—M.B.A. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora Proceso de Graduación.—(IN2023709366).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA
OFICINA DE REGISTRO Y
ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado Karla Tatiana Barrera Delgado, cédula de identidad N° 5-349-598, por motivo de solicitud de reposición del diploma que se mencionan a continuación:

Diplomado en Educación Preescolar	Tomo: X	Folio: 1739	Asiento: 2
-----------------------------------	---------	-------------	------------

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Dado a solicitud de la interesada en San José, a los seis días del mes de diciembre del dos mil veintidós.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Mag. Sandra Castillo Matamoros, Jefa a. í.—(IN2023709344).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN
DE TÍTULO EXTRANJERO****EDICTO****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante la Universidad Técnica Nacional se ha presentado la solicitud de reconocimiento y equiparación del título Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN), a nombre de Patricia Carolina Guadamuz Barrera, No. de identificación: 155836817728. La persona interesada, en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante la Dirección de Registro Universitario de la Universidad Técnica Nacional, dentro de los cinco días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Alajuela, a los diez días del mes de enero de 2023.—
Emmanuel González Alvarado, Rector.—(IN2023708909).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Oficina Local San Pablo a Katherine Yanicsia García Torres, cédula 403430567, demás calidades desconocidas se le comunica la resolución de las doce horas del nueve de diciembre de dos mil veintidós que modifica la resolución del veintiséis de octubre del año dos mil veintidós mediante la cual se le informa que se dio inicio a proceso especial de protección a favor de los menores A.N.L.G; A.S.G.T; F.R.G, y mediante la cual se ordena suspender el cuidado y/o guarda de los menores. Dicha medida de conformidad con el artículo doscientos tres del código procesal contencioso administrativo el cual reforma el artículo trescientos cinco del código penal es de acatamiento obligatorio, ya que en caso de incumplimiento se le podrá abrir causa por desobediencia en sede penal, el cual castiga dicho delito con pena de prisión de seis meses a tres años se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones. de conformidad con el artículo 133 del Código de Niñez y Adolescencia y 218 de la Ley General de Administración Pública se le convoca a audiencia en el plazo de cinco días después de haber sido notificados, para que se pronuncien y aporten prueba que estimen pertinente. contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias, expediente: OLA-00406-2016.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 403026.—(IN2023707863).

Al señor José Adán Alfaro Bellorin, nicaragüense, sin datos de identificación, vecino de Puntarenas, Garabito, Herradura, cabinas frente al Súper Feliz, en las Cabinas de Fallas, se le comunica la resolución de las 9:00 horas del 21 de diciembre del 2022, donde se dicta resolución de cierre y archivo del proceso especial de protección en sede administrativa, proceso que involucra a la persona menor de edad Y.A.O. Se

le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo, expediente OLGA-00006-2017.—Oficina Local de Garabito.—Licda. Jennifer Sobrado Ugalde, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 403031.—(IN2023707866).

Al señor Roger David Talavera Rodríguez, sin más datos de identificación o localización, se le comunica la resolución de las 9:00 horas del 21 de diciembre del 2022, donde se dicta resolución de cierre y archivo del proceso especial de protección en sede administrativa, proceso que involucra a la persona menor de edad D.D.T.O. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente OLGA-00006-2017.—Oficina Local de Garabito.—Licda. Jennifer Sobrado Ugalde, Representante Legal.—O. C N° N°10203-202.—Solicitud N° 403032.—(IN2023707899).

Ala señora Simona Del Socorro Ortega, de un solo apellido en razón de su nacionalidad, mayor de edad, nicaragüense, con pasaporte de la República de Nicaragua número C01709588, localizable al número telefónico 61219338, vecina de Puntarenas, Garabito, Herradura, casa color celeste y amarillo frente al Súper Félix, se le comunica la resolución de las 9:00 horas del 21 de diciembre del 2022, donde se dicta resolución de cierre y archivo del proceso especial de protección en sede administrativa, proceso que involucra a la persona menor de edad Y.A.O. J.A.O.O y D.D.T.O. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante

este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLGA-00006-2017.—Oficina Local de Garabito.—Licda. Jennifer Sobrado Ugalde, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 403067.—(IN2023707955).

Al señor: Víctor Alfonso Álvarez Molina, mayor, portador de la cédula de identidad N° 603650272, costarricense, estado civil: soltero, con domicilio actualmente desconocido. Se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve resolución de archivar proceso especial de protección, en favor de las personas menores de edad: G.E.A.G. Se le confiere audiencia al señor: Víctor Alfonso Álvarez Molina, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente administrativo N° OLGO-00304-2016.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O. C. N° PANI-OF-001.—Solicitud N° 403070.—(IN2023707957).

A la señora Jennifer del Carmen Guevara Pérez, costarricense, portadora de la cédula de identidad número 115000679, vecina de Puntarenas, Garabito, Lagunillas, frente a la Iglesia Católica, hay una entrada que da en el Barrio La Gallera, casa blanca de bono, cerca de alambre, teléfono 84859021, se le comunica la resolución de las 14:20 horas del 31 de octubre del dos mil veintidós, donde se dicta una medida de reubicación de persona menor de edad en ONG, medida dictada a favor de la persona menor de edad A.M.G. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo, expediente OLOR-00192-2017.—Oficina Local de Garabito.—Licda. Jennifer Sobrado Ugalde, Representante Legal.—O.C. N° según oficio.—Solicitud N° 403073.—(IN2023707960).

A: Rubén Darío Campos Cordero, se le comunica que por resolución de las siete horas treinta minutos del siete de diciembre del dos mil veintidós, que es resolución que archiva el proceso especial de protección, a favor de la PME de apellidos Campos Varela. Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la citada resolución procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la institución resolver dicho recurso. Será inadmisile el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente N° OLHN-00173-2022.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. María Alejandra Romero Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° según oficio.—Solicitud N° 403074.—(IN2023707961).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Maynory Espinoza Ledezma, vecina de desconocido. se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional De La Infancia, en expediente administrativo OLL-00200-2014, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las quince horas treinta y seis minutos del veintiuno de diciembre del dos mil veintidós. Visto: I.—Que en revisión del informe psicológico de fecha 12 de diciembre del 2022 a cargo de la profesional Licda. Rebeca Barrientos Castro en el que recomienda al área legal archivar el actual proceso especial de protección al que fue sometido el grupo familiar de la persona menor de edad M N E, en virtud al retorno de convivencia con su padre, quedando la persona menor de edad bajo su autoridad parental, además de que con su padre no se identifican factores de riesgo inminentes que puedan significar perjuicio para la menor, lo anterior sin inconvenientes de reapertura en caso de ser necesario. Se resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación vertida por la profesional Rebeca Barrientos Castro en su psicológico de fecha 12 de diciembre del 2022. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. según oficio.—Solicitud N° 403084.—(IN2023707962).

A la señora María De Los Ángeles Rivera Mayorga, nacionalidad nicaragüense. Se le comunica la resolución de las siete horas y treinta minutos, del veintiuno de diciembre de 2022, dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-01149-2022, mediante la cual se declara el cuido provisional de la pme, W.J.L.R Se le confiere audiencia a la señora María De Los Ángeles Rivera Mayorga, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetaernorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Oficina Regional de Atención Inmediata Huetar

Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C N° según oficio.—Solicitud N° 403085.—(IN2023707967).

A la señora Karina Raquel Zapata Moraga, con cédula de identidad número 0604130187, con domicilio desconocido, mayor, costarricense, soltera, oficio desconocidos, se le comunica que por resolución de once horas cuarenta y seis minutos del veintiuno de diciembre del dos mil veintidós se dio inicio a Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, a favor de la persona menor de edad E.S.Z.M, se da audiencia a las partes, se pone en conocimiento hechos denunciados e investigados, y el Informe de Investigación Preliminar. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de futbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Se procede mediante este acto a dar audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLAG-00058-2015.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Alejandra Benavides Velásquez, Coordinadora.—O.C. N° según oficio.—Solicitud N° 403089.—(IN2023707968).

Oficina Local de Siquirres. Se comunica los señores: Shirley Patricia Brenes Rodríguez, mayor de edad, costarricense, divorciada, portadora de la cédula de identidad número 206090181, de domicilio y demás calidades desconocidas; e Iván de la Cruz Castro Vega, de nacionalidad y demás calidades desconocidas la resolución administrativa dictada por ésta representación de las nueve horas del veintidós de diciembre de dos mil veintidós, en la cual se dictó la medida de protección de cuido provisional, a favor de la persona menor de edad: M.D.C.B.; bajo el cargo del recurso comunal de los señores Daysi Dalila Salmerón Rayo, con cédula de identidad número 801290198 y Giovanni Bolaños Ocampo, con cédula de identidad número 602460412, vecinos de Limón, Siquirres, Imperio II. Audiencia: Por un plazo de cinco días hábiles posterior a la tercera publicación del presente edicto, se pone en conocimiento de las partes involucradas, en el presente proceso especial de protección, la investigación llevada a cabo por esta representación, para que se pronuncien, de igual manera si así lo consideraran soliciten la realización de una audiencia oral, sin que ello conlleve la suspensión de las medidas de protección dictadas. Recurso: El de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente N° OLU-00074-2014.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° según oficio.—Solicitud N° 403095.—(IN2023707970).

Al señor Christopher Luis Otárola Bartley, mayor de edad, cédula de identidad número 701830879, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las

siete horas treinta y seis minutos del veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, resolución de archivo final del proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de la persona menor de edad A.O.O, bajo expediente administrativo número OLPJ-00037-2022. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPJ-00037-2022.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O.C. N° según oficio.—Solicitud N° 403096.—(IN2023707971).

Oficina Local de Puerto Jiménez. Al señor María Leticia Navarrete Rojas, mayor de edad, cédula de identidad número 602420689, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las diez horas cuarenta y siete minutos del veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, en donde se dicta resolución de archivo final del proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de la persona menor de edad M.J.N., bajo expediente administrativo número OLGO-00427-2017. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso

de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLGO-00427-2017.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O. C. N° según oficio.—Solicitud N° 403098.—(IN2023707982).

A los señores: Yudy Sandoval Mata, cédula de identidad N° 603710851, se desconocen más datos y Esteban Fernández Fernández cédula de identidad N° 503900538, se desconocen más datos se les comunica la resolución de las ocho horas veinte minutos del veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la Medida de Cuido Provisional, a favor de las personas menores de edad. Se le confiere audiencia a los señores Yudy Sandoval Mata y Esteban Fernández Fernández, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente: OLPUN-00654-2018.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O.C. N° según oficio.—Solicitud N° 403100.—(IN2023707985).

Oficina Local de La Unión. A Carlos Alberto Romero López, Yerlin Noel Ramírez Garay, Christian Rodrigo Zúñiga Arrones, Patronato Nacional de la infancia. Oficina local de La Unión, comunica que se tramita en esta Oficina Local, expediente N° OLLU-00192-2015, dentro del cual se tramita proceso especial de protección de cuido provisional a favor de las personas menores de edad, Y.Y.R.U. ,A.S.R.U.,J.A.R.U y T.K.Z.U. Se comunica 1.- Resolución de Medida cautelar dictada a las doce horas quince minutos del veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, resolución de audiencia oral y privada, mediante resolución de las nueve horas treinta y tres minutos del seis de diciembre del año dos mil veintidós y medida de cuido provisional dictada a las ocho horas veintidós minutos del veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, con la finalidad de fomentar el interés superior de la persona menor de edad. A tenor de la autorización establecida en el artículo 116 del Código de Familia. 2.- Las presentes medidas de protección tienen una vigencia de seis meses hasta que no se modifique administrativamente o judicialmente. De conformidad con las atribuciones otorgadas a esta institución por el inciso m) del artículo 4 de su Ley Orgánica, relacionado con lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia. 3.- Una vez firme la presente resolución y a los fines de lo indicado en el numeral 116 del Código de Familia, elévese la presente situación, en consulta, ante el Juzgado de Familia Cartago por corresponderle en razón del domicilio de la persona menor de edad. La presente resolución a quien interese

mediante la publicación de un edicto, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procederá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes ante Presidencia Ejecutiva de esta institución. Expediente N° OLLU-00192-2015.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—O.C. N° según oficio.—Solicitud N° 403103.—(IN2023707994).

A los señores Yudy Sandoval Mata, cédula de identidad número 603710851, se desconocen más datos y Esteban Fernández Fernández cédula de identidad número 503900538, se desconocen más datos, se les comunica la resolución de las diez horas quince minutos del veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de cuido provisional, a favor de las personas menores de edad. Se le confiere audiencia a los señores Yudy Sandoval Mata y Esteban Fernández Fernández por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés , y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente: OLPUN-00654-2018.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O.C N° según oficio.—Solicitud N° 403105.—(IN2023708013).

Oficina Local de Hatillo. Expediente administrativo N° OLHT-00205-2017. Al señor Jaime Javier López Martínez, se desconoce demás calidades y domicilio, sin más datos se le comunica la resolución de las 22:00 horas del 11 de diciembre del 2022, mediante la cual resuelve dictado de medida de protección cautelar de abrigo temporal (provisionalísima) a favor de la persona menor de edad K.T.L.G., dictada por el Departamento de Atención Inmediata. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor Jaime Javier López Martínez, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Hatillo Centro, de la Iglesia de Hatillo Centro 175 metros al norte

y 50 metros al oeste. Expediente administrativo N° OLHT-00205-2017.—Oficina Local de Hatillo.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—O. C. N° según oficio.—Solicitud N° 403110.—(IN2023708022).

Expediente administrativo N° OLHT-00205-2017, a la señora: Stefanie Guevara Chavarría, costarricense, cédula de identidad N° 603690896, se desconoce demás calidades y domicilio, sin más datos se le comunica la resolución de las 22:00 horas del 11 de diciembre del 2022, mediante la cual resuelve dictado de medida de protección cautelar de abrigo temporal (provisionalísima), a favor de la persona menor de edad K.T.L.G., dictada por el Departamento de Atención Inmediata. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia a la señora: Stefanie Guevara Chavarría, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Hatillo Centro, de la Iglesia de Hatillo Centro, 175 metros al norte y 50 metros al oeste. Expediente Administrativo N° OLHT-00205-2017.—Oficina Local de Hatillo.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 403129.—(IN2023708048).

A la señora Ericka Brenes Jiménez se le comunica que por resolución de las once horas cuatro minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, se dictó el archivo del expediente administrativo OLTU-00077-2022 a favor de las personas menores de edad A.C.B, A.C.B Y A.M.C.B en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlos de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00077-2022.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 403136.—(IN2023708053).

Al señor Olger Céspedes Morales, se le comunica que por resolución de las once horas cuatro minutos del dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, se dictó el archivo del expediente administrativo N° OLTU-00077-2022, a favor de las personas menores de edad: A.C.B, A.C.B y A.M.C.B en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlos de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00077-2022.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O. C. N° según oficio.—Solicitud N° 403145.—(in2023708064).

Al señor Mario José Escobar Centeno, con documento de identidad desconocido, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de

la persona menor de edad D.G.E.F. y que mediante resolución las trece horas cuarenta minutos del veintidós de diciembre del dos mil veintidós, se resuelve: primero: declarar el archivo del presente asunto, en virtud de que no se visualizan a la fecha, factores de riesgo en cuanto acciones u omisiones de la progenitora respecto de su hijo, por lo que la persona menor de edad permanecerá con su progenitora. A pesar de lo anterior, se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Y se le solicita a la progenitora, proceder a gestionar el oficio extendido a su favor ante la Municipalidad de La Unión, a fin de fortalecerla, ante el desgaste en el proceso que ha tenido que vivir en los cuidados de su hijo, velando por su bienestar y salud, instándole a que continúe ejerciendo su rol materno adecuadamente. Se procede al archivo del expediente, no sin antes recordarle a la progenitora que debe continuar con el adecuado cuidado de su hijo y por ende el adecuado ejercicio de su rol parental, ejerciendo los cuidados necesarios y no dejando solo a su hijo sin la presencia de un adulto. Igualmente a la progenitora se le apercibe para que coordine con su progenitora (abuela materna), para que sus hermanos no permanezcan solos sin la compañía de un adulto. Se les aclara a los progenitores, que ante situaciones en el futuro que se llegaran a presentar, y que eventualmente cataloguen como omisiones a su rol parental, la institución, procederá a realizar las protecciones que se ameriten. Notifíquese la presente resolución y archívese, expediente N° OLLU-00379-2022.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° según oficio.—Solicitud N° 403147.—(IN2023708065).

A la señora Dora Isabel Acuña Amador, nacionalidad nicaragüense. Se le comunica la resolución de las trece horas, del veintidós de diciembre de 2022, dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-01159-2022, mediante la cual se declara el cuido provisional de la pme, J.A.A. Se le confiere audiencia a la señora Dora Isabel Acuña Amador por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Oficina Regional de Atención Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° según oficio.—Solicitud N° 403151.—(IN2023708066).

Al señor: Franklin Peña Ponce, cédula de identidad N° 502320525, sin más datos, se le comunica la resolución de las 15:30 horas del 11/11/2022, en la cual la Oficina Local de Pococí, dictó, ordenó la medida de seguimiento a la familia a favor de la persona menores de edad: N.E.P.R. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a

desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente N° OLGO-00047-2018.— Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° según oficio.—Solicitud N° 403155.—(IN2023708067).

A la señora Yanixa Molina Loría, se comunica que, por resolución de las siete horas del diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se dictó en Sede Administrativa Mantenimiento de Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia en beneficio de la persona menor de edad B.A.V.M. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente Número OLSAR-00162-2015.— Oficina Local de Sarapiquí.—MSC. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. según oficio.—Solicitud N° 403152.—(IN2023708068).

Al señor Hansy Fonseca Jiménez, costarricense, estado civil, oficio y domicilio desconocidos, que mediante proceso administrativo número OLQ-00055-2022, se dictó resolución administrativa a las ocho horas cinco minutos del doce de diciembre de dos mil veintidós, que establece proceso de medidas de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, en favor de las personas menores de edad A.Z.F.R. por el plazo de un año, rige del día 12 de diciembre de 2022 al 12 de diciembre de 2023. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones,

dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia) .—Licda. Alejandra Benavidez Velásquez, Coordinadora de la Oficina Local de Patronato Nacional de la Infancia en Quepos. Lo anterior por ser requerido así dentro del procedimiento administrativo número OLQ-00368-2020.—O.C. N° según oficio.—Solicitud N° 403159.—(IN2023708069).

A la señora Margareth Aguilar Bañez se le comunica que por resolución de las ocho horas cuarenta y dos minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós, se dictó el archivo del expediente administrativo OLTU-00218-2016 a favor de las personas menores de edad C.A.B., J.L.A.B., S. A.B y S. A.B en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlos de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00218-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguese Morales, Representante Legal.—O.C. N° según oficio.—Solicitud N° 403162.—(IN2023708074).

Al señor Ggidyon Gerardo Rodríguez Araya, portador del número de identificación 207590368, se desconoce dirección, se le comunica la resolución de las ocho horas cuarenta y tres minutos del veintitrés de diciembre del dos mil veintidós dictada en favor de las personas menores de edad N.C.R.D Se le confiere audiencia al señor Ggidyon Gerardo Rodríguez Araya por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las quince horas , el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Rafael de Alajuela, 600 metros oeste y 150 norte de la Iglesia de San Rafael de Alajuela, expediente administrativo OLSA-00321-2022.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Verónica Artavia Villegas, Representante Legal.—O.C. N° según oficio.—Solicitud N° 403166.—(IN2023708093).

Al señor Jonathan Angulo, de nacionalidad colombiana, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la Resolución de modificación de medida cautelar provisional en recurso comunal por abrigo temporalísimo en albergue institucional de las doce horas del veintiocho de octubre del año dos mil veintidós* Resolución modificación de medida cautelar de abrigo temporalísima del dieciséis horas veintiocho de octubre del año dos mil veintidós. *Resolución de ampliación de medida cautelar en proceso especial de protección de las trece horas cincuenta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós,

informe 27 de octubre del año dos mil veintidós, a favor de la persona menor de edad S.J.A.D y T.A.D, bajo expediente administrativo número OLPZ-000022-2017. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPZ-000022-2017.— Oficina Local De Perez Zeledón.—Licda. Patricia Chanto Venegas, Representante Legal.—O. C N° según oficio.—Solicitud N° 403175.—(IN2023708096).

Al señor Tereso Figueroa Figueroa, cédula de identidad N° 6-0300-0509, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la Resolución de arbitraje de proceso especial de protección y solicitud de fase diagnóstica de las doce horas cuarenta minutos del veinte de diciembre. “Resolución de señalamiento para audiencia oral dentro del proceso especial de protección de las trece horas del veinte de diciembre del dos mil veintidós”. Informe social 08 de diciembre del año dos mil veintidós, a favor de la persona menor de edad K.Y.F.O, bajo expediente administrativo número OLBA-00104-2016. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta

resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLBA-00104-2016. Publíquese por tres veces consecutivas.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. Patricia Chanto Venegas, Representante Legal.—O. C. N° según oficio.—Solicitud N° 403176.—(IN2023708104).

Al señor: Ever Alcides Madrigal Marín, mayor, portador de la cédula de identidad N° 603230076, costarricense, estado civil: casado tres veces, con domicilio desconocido. Se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del veintitrés de diciembre del dos mil veintidós. Mediante la cual se resuelve: el archivo del proceso especial de protección. en favor de las personas menores de edad: E.D.M.A. Se le confiere audiencia al señor: Ever Alcides Madrigal Marín, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Golfito, Barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, oficina de dos plantas. Expediente administrativo N° OLGO-00096-2020.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O. C. N° según oficio.—Solicitud N° 403195.—(IN2023708114).

A la Sr. Edwin André Jiménez Quesada, titular del número de cédula: 109430054, divorciado una vez, demás calidades desconocidas.; se le comunica la resolución de este despacho de las 13:30 horas del 12 de noviembre del 2022, que dicta medida de Protección de en Sede Administrativa. Medida Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia. a favor de la persona menor de edad W.A.J.H. su hijo; Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. N° OLPUN-00309-2022.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. J. Alberto Román Moya, Representante Legal.—O. C. según oficio.—Solicitud N° 403199.—(IN2023708115).

Al Sr. Greivin Francisco Sosa Reyes, titular del número de cédula: 602950273, casado dos veces, demás calidades desconocidas.; se le comunica la resolución de este despacho de las 13:30 horas del 12 de noviembre del 2022, que dicta medida de Protección de en Sede Administrativa. Medida Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia, a favor de la persona menor de edad G.K.S.H. su hija; Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. N° OLPUN-00309-2022.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. J. Alberto Román Moya, Representante Legal.—O. C. N° según oficio.—Solicitud N° 403200.—(IN2023708118).

A la Sra. Isai Vega Bermúdez, titular del número de cédula: 112870408, casado una vez, demás calidades desconocidas; se le comunica la resolución de este despacho de las 13:30 horas del 12 de noviembre del 2022, que dicta medida de protección de en sede administrativa. Medida orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de la persona menor de edad: K.D.V.H. su hija; se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere inexacto las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo N° OLPUN-00309-2022.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. J. Alberto Román Moya, Representante Legal.—O. C. N° según oficio.—Solicitud N° 403203.—(IN2023708272).

Al señor Fabián Gerardo Alvarado Castro, costarricense número de identificación 207520190. Se le comunica la resolución de las 10 horas 47 minutos del 21 de diciembre 2022, mediante la cual se resuelve la resolución de cuido provisional de la persona menor de edad E.F.A.S. Se le confiere audiencia al señor Fabián Gerardo Alvarado Castro, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual

permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien. Expediente N° OLSCA-00265-2021.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—O. C. según oficio.—Solicitud N° 403317.—(IN2023708273).

ANorlan Ignacio Pozo Hernández, persona menor de edad C.J.P.R, se le comunica las resoluciones siguientes: i) catorce horas quince minutos del catorce de diciembre del año dos mil veintidós, donde se realiza resolución de Orientación Apoyo y Seguimiento del expediente administrativo. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPV-00256-2022.—Oficina Local de Pavas, PANI.—Licda. Mariela Villalobos Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. según oficio.—Solicitud N° 403349.—(IN2023708304).

A la señora Damaris Torres Gutiérrez, costarricense, se le comunica la resolución de las dieciocho horas del dos de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve Medida Cautelar de Cuido Provisional, en referencia a la persona menor de edad Acuña Torres. Se le confiere audiencia a la señora Damaris Torres Gutiérrez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte tener derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, Naranjo, 75 metros sureste de la Capilla María Auxiliadora. Expediente número OLNA-00299-2022.—Oficina Local de Naranjo.—MS.C. Carolina Zamora Ramírez, Órgano Director del Procedimiento en Sede Administrativa.—O.C. N° según oficio.—Solicitud N° 403320.—(IN2023708306).

Se comunica al señor Michael Alexander Salazar Vega, nacionalidad costarricense, mayor de edad, portador del documento de identidad numero dos-cero seiscientos sesenta y siete-cero quinientos veintiuno, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 7:00 horas del 07 de diciembre del 2022 y resolución administrativa de las 11:55 horas del 16 de diciembre del 2022, a favor de las personas menores de edad A.A.S.B., D.S.M.B., Se le confiere audiencia al señor Michael Alexander Salazar Vega por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las

pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, Barrio la Cananga 175 metros al Norte de COOPEGUANACASTE. Expediente N° OLN-00167-2013. Lunes, 26 de diciembre del 2022.—Oficina Local de Nicoya.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—O.C. N° según oficio.—Solicitud N° 403357.—(IN2023708317).

A Edwin Francisco García, personas menores de edad: S.R.B.N y S.G.N, se le comunica las resoluciones siguientes: i) diez horas del nueve de diciembre del año dos mil veintidós, donde se realiza resolución de medida de confirmación de cuido provisional. Notificaciones: se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se le hace saber a las partes que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPu-00141-2019.—Oficina Local de Pavas.—Licda. Mariela Villalobos Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° según oficio.—Solicitud N° 403361.—(IN2023708318).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

La SUTEL hace saber que de conformidad con el expediente M0093-STT-AUT-01522-2022 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley N° 8642, se publica extracto de la resolución RCS-003-2023 que otorga título habilitante a Metro Wireless Solutions de Costa Rica MWS S. A., con cédula jurídica número 3-101-589655. 1) servicios autorizados: Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, líneas arrendadas y enlaces punto a punto y punto a multipunto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre y redes alámbricas. 2) plazo de vigencia: diez años a partir de la notificación de la resolución. 3) zonas geográficas: El servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, enlaces punto a punto y punto a multipunto a través de redes inalámbricas que operan en bandas de frecuencia de uso libre en la provincia de San José específicamente en los cantones de San José, Escazú, Desamparados, Puriscal, Tarrazú, Aserri, Mora, Goicochea, Santa Ana, Alajuelita, Vásquez de Coronado, Acosta, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Turubares, Dota, Curridabat, en la provincia de Alajuela específicamente en los cantones de Alajuela, San Ramón, Grecia, San Mateo, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, Orotina, San Carlos, Zarcero, Valverde

Vega, Río Cuarto, en la provincia de Cartago, en la provincia de Heredia, en la provincia de Puntarenas en el cantón de Esparza y en el cantón de Puntarenas específicamente en los distritos de Manzanillo, Guacimal, Barranca, Chacarita, Chira, Acapulco, El Roble, Arancibia y el servicio de Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, redes privadas virtuales, líneas arrendadas a través de redes alámbricas en la provincia de Alajuela, cantón Alajuela, específicamente en el distrito Guácima, cantón San Ramón específicamente en los distritos Ángeles, Piedades Norte, Piedades Sur. 4) Sobre las condiciones: debe someterse a lo dispuesto en la resolución RCS-003-2023.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O.C. N° OC-5249-23.—Solicitud N° 404589.—(IN2023709476).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

ÁREA DE ESTADÍSTICAS CONTÍNUAS

UNIDAD DE ÍNDICES DE PRECIOS

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que los Índices de Precios de la Construcción base febrero 2012, correspondientes a noviembre del 2022, son los siguientes:

	Índice octubre 2022	Índice noviembre 2022	Variación porcentual mensual
Índice de Precios de Edificios	157,892	155,245	-1,68
Índice de Precios de Vivienda de Interés Social	142,051	140,174	-1,32
Índices de Precios de Insumos y Servicios Especiales^{1/}			
Índice de Precios de Costo de Posesión de Maquinaria y Equipo	148,116	146,831	-0,87
Índice de Precios de Repuestos	163,767	160,221	-2,17
Índice de Precios de Llantas	82,559	79,199	-4,07
Índice de Precios de Combustibles	149,975	145,011	-3,31
Índice de Precios de Lubricantes	160,933	159,404	-0,95
Índice de Precios de Asfálticos	175,493	144,034	-17,93
Índice de Precios de Cemento Portland	125,951	125,951	0,00
Índice de Precios de Adquisición de Áridos	111,568	111,568	0,00
Índice de Precios de Encofrados	140,814	139,176	-1,16
Índice de Precios de Tuberías de Plástico	294,137	276,537	-5,98
Índice de Precios de Tuberías de Concreto	105,462	105,462	0,00
Índice de Precios de Hierro Fundido	128,223	125,601	-2,04
Índice de Precios de Hierro Dúctil	109,379	109,370	-0,01
Índice de Precios de Acero de Refuerzo	131,008	126,423	-3,50
Índice de Precios de Acero Estructural	150,289	149,736	-0,37
Índice de Precios de Cable Eléctrico	141,504	144,314	1,99
Índice de Precios de Señalización y Demarcación Vial	100,662	103,934	3,25
Índice de Precios de Explosivos	205,746	199,306	-3,13

1/ La serie del Índice de Precios de Acero Estructural de Importación se calculó hasta setiembre del 2017 debido a que a partir de octubre del 2017 no se cuenta con la fuente para obtener el precio del acero estructural de importación.

Elizabeth Solano Salazar, Subgerente.—1 vez.—O.C. N° 082202301090.—Solicitud N° 400136.—(IN2023709050).

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que los Índices de Precios de la Construcción base febrero 2012, correspondientes a diciembre del 2022, son los siguientes:

	Índice noviembre 2022	Índice diciembre 2022	Variación porcentual mensual
Índice de Precios de Edificios	155,245	153,777	-0,95
Índice de Precios de Vivienda de Interés Social	140,174	138,595	-1,13
Índices de Precios de Insumos y Servicios Especiales^{1/}			
Índice de Precios de Costo de Posesión de Maquinaria y Equipo	146,831	149,308	1,69
Índice de Precios de Repuestos	160,221	161,145	0,58
Índice de Precios de Llantas	79,199	77,878	-1,67
Índice de Precios de Combustibles	145,011	145,570	0,39
Índice de Precios de Lubricantes	159,404	161,232	1,15
Índice de Precios de Asfálticos	144,034	129,764	-9,91
Índice de Precios de Cemento Pórtland	125,951	125,951	0,00
Índice de Precios de Adquisición de Áridos	111,568	113,262	1,52
Índice de Precios de Encofrados	139,176	137,346	-1,31
Índice de Precios de Tuberías de Plástico	276,537	272,982	-1,29
Índice de Precios de Tuberías de Concreto	105,462	105,462	0,00
Índice de Precios de Hierro Fundido	125,601	126,523	0,73
Índice de Precios de Hierro Dúctil	109,370	109,370	0,00
Índice de Precios de Acero de Refuerzo	126,423	117,379	-7,15
Índice de Precios de Acero Estructural	149,736	149,002	-0,49
Índice de Precios de Cable Eléctrico	144,314	141,917	-1,66
Índice de Precios de Señalización y Demarcación Vial	103,934	103,934	0,00
Índice de Precios de Explosivos	199,306	199,018	-0,14

1/ La serie del Índice de Precios de Acero Estructural de Importación se calculó hasta setiembre del 2017 debido a que a partir de octubre del 2017 no se cuenta con la fuente para obtener el precio del acero estructural de importación.

Elizabeth Solano Salazar, Subgerente.—1 vez.—O. C. N° 082202301090.—Solicitud N° 403503.—(IN2023709108).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

El Concejo Municipal de Zarcero, en sesión Ordinaria número 138-2022 del 20 de diciembre del 2022, artículo IV inciso 5 indica: Considerando 1. Que el 31 de mayo del año 2021, se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 103, Alcance N° 109 la Ley General de Contratación Pública N° 9986, la cual entró a regir el pasado 01 de diciembre del año 2022. 2.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 43808-H, del pasado 01 de diciembre del año 2022, empezó a regir el reglamento a la Ley General de Contratación Pública N° 9986. 3. Que la Ley N° 9986 en su título VIII, capítulo I: Adiciones, reformas y derogatorias, específicamente el numeral 134 dispuso reformar el artículo 13, inciso e), y 164 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998 para que se lea: Artículo 13 - Son atribuciones del Concejo: (...) e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita conforme a la Ley General de Contratación Pública y su reglamento. Anteriormente indicaba: e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del Alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento. 4. Que conforme al artículo 17 del Código Municipal le corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones: b) Delegar las funciones encomendadas por esta ley, con base en los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. h) Autorizar los egresos de la municipalidad, conforme al inciso e) del artículo 13 de este código. 5. Que el actual Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Municipalidad de Zarcero, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 177, Alcance N° 19 del 02 de octubre del 2018, quedó desactualizado con la entrada en vigor de la Ley General de Contratación Pública N° 9986 y su reglamento. 6. Que este Reglamento establecía en su artículo 25 lo siguiente: “Artículo 25. Competencias para Adjudicar. Las contrataciones desarrolladas por la Municipalidad de Zarcero, serán adjudicadas considerando los siguientes criterios: -Las adjudicaciones de Licitaciones Públicas cuyo monto a adjudicar sea mayor al límite para realizar contrataciones directas, serán adjudicadas por el Concejo Municipal. -Las adjudicaciones de Licitaciones Abreviadas cuyo monto supere el límite para la realización de contrataciones directas, serán adjudicadas por el Concejo Municipal. -Las adjudicaciones de Contrataciones Directas, serán adjudicadas por la Alcaldía Municipal. -Las contrataciones comprendidas en el artículo 139 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, deberán ser adjudicadas conforme a los incisos anteriores. - La declaratoria de infructuoso o desierto, así como las ampliaciones en los plazos de adjudicación, serán dictadas por el mismo órgano con competencia para adjudicar. - Las contrataciones de cuantía inestimable, serán adjudicadas por el Concejo Municipal” 7. Que el artículo 36 de la nueva Ley de Contratación Pública, define los umbrales para determinar los nuevos procedimientos de contratación, perteneciendo la institución al régimen ordinario. 8. Que la Ley General de Contratación Pública N° 9986 y su reglamento, plantea una reforma integral a la normativa, procedimiento y directrices institucionales en materia de compras para la atención de necesidades de bienes, servicios y obra pública, lo cual obliga a realizar un replanteamiento de estas. 9. Que, de acuerdo con lo expuesto, tal y como ya se indicó será necesario que el Concejo Municipal emita un acuerdo referente a los procedimientos de contratación pública, específicamente en cuanto a la recomendación y el acto final de adjudicación de estos procedimientos. **Por tanto;** Con base en los elementos de hecho y derechos antes expuestos, el Concejo Municipal

de la Municipalidad de Zarcero, acuerda: 1. Corresponderá al Concejo Municipal, autorizar la solicitud de decisión inicial, los egresos y emitir el acto final de los procedimientos derivados de licitación mayor y procedimientos especiales, de excepción y urgencia que superen el umbral de la licitación menor. 2. Corresponderá al alcalde Municipal, autorizar la decisión inicial, los egresos y emitir el acto final de los procedimientos derivados de licitación menor y reducida, así como los procedimientos especiales, de excepción y urgencia que no superen el umbral de la licitación menor. 3. Estas disposiciones regirán temporalmente hasta la entrada en vigencia del nuevo Reglamento Interno de Contratación Pública de la Municipalidad de Zarcero, conforme a la nueva ley N° 9986 y su Reglamento. Aprobado por unanimidad, en forma definitiva, con dispensa de la Comisión de Gobierno y Administración. 5 votos de los regidores Margareth Rodríguez Arce, Virginia Muñoz Villegas, German Blanco Rojas, Carlos Masís Somarribas, Juan José Rodríguez Castro.

Zarcero 12 enero 2023.—Concejo Municipal.—Priscilla Aguilar Araya, Secretaria.—1 vez.—(IN2023709649).

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

La Secretaría del Concejo Municipal, comunica lo acordado por el Concejo Municipal de El Guarco, en la sesión extraordinaria N° 203-2022, celebrada el 13 de diciembre de 2022, mediante acuerdo N°904 definitivamente aprobado y N°905 definitivamente aprobado “La Tarifa para el Servicio de Mantenimiento de Parques y Zonas Verdes en los Distritos de El Tejar, San Isidro y Tobosi. “ información presentada mediante el OFICIO 335-ALC-2022 de la Alcaldía Municipal.

Considerando:

1°—Que en sesión ordinaria número 198-2022, celebrada el día lunes 21 de noviembre del 2022, la regidora Heylin Calderón presenta moción y que ante esta, el Concejo Municipal acuerda realizar una sesión de trabajo para el análisis y revisión de los cálculos presentados.

2°—Que existe el análisis técnico-legales en cuanto a las observaciones realizadas a la tarifa propuesta para el servicio de mantenimiento de parques y zonas verdes, según oficios 176-GAJ-2022, 177-GAJ-2022, 178-GAJ-2022 Y 179-GAJ-2022 de la Licda. Priscila Barahona Vargas e Ing. Laura Bloise Alvarado.

3°—Que esta alcaldía en virtud de la situación económica y comportamientos macroeconómicos, índices de inflación, tasas de desempleo, entre otros que han afectado el país en los últimos meses y basado en el nuevo cálculo efectuado por la Ing. Laura Bloise Alvarado según oficio GT-2022-093 a solicitud de esta Alcaldía, considera necesario hacer un ajuste a las tarifas propuestas en beneficio de los habitantes del cantón.

4°—Que esta dependencia en sesión de trabajo realizada el día jueves 24 de noviembre en la alcaldía municipal, indica que la municipalidad podrá asumir parte del costo del servicio de videovigilancia en los primeros años del cobro de esta tarifa, con el fin de minimizar el impacto económico en las familias guarqueñas. **Por tanto,**

Esta alcaldía según los considerandos anteriores solicita al Concejo Municipal lo siguiente:

1°—Dar por recibidas los análisis técnico-legales a las observaciones presentadas a las tarifas propuestas para el servicio de mantenimiento de parques y zonas verdes, según se detalla en los oficios 176-GAJ-2022, 177-GAJ-2022, 178-GAJ-2022 Y 179-GAJ-2022 de la Licda. Priscila Barahona Vargas e Ing. Laura Bloise Alvarado. Y remitirlas a los ciudadanos gestores de ellas.

2°— Aprobar la disminución de la tasa por el servicio de Mantenimiento de parques y zonas verdes según cada distrito así :

Tejar. Para el distrito de El Tejar un factor anual de 0,000464, este factor deberá ser multiplicado por el valor del bien inmueble para obtener la tasa anual resultante de cada propiedad.

San Isidro: Para el distrito de San Isidro, un factor anual de 0,000234, este factor deberá ser multiplicado por el valor del bien inmueble para obtener la tasa anual resultante de cada propiedad.

Tobosi: Para el distrito de Tobosi, un factor anual de 0,000403, este factor deberá ser multiplicado por el valor del bien inmueble para obtener la tasa anual resultante de cada propiedad.

3°—Una vez aprobado el punto dos, aprobar la publicación de los factores ajustados en el Diario Oficial La Gaceta el mismo, ya que esta tarifa entrará en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta.

4°—Delegar al Secretario a.i del Concejo Municipal, para que se proceda conforme a derecho a la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de este acuerdo.

Rige a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Emanuel Quesada Martínez, Secretario Municipal a. í.—
1 vez.—(IN2023708893).



AVISOS

CONVOCATORIAS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

BRIDGESTONE DE COSTA RICA S. A.

AVISO DE CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo firme de la Junta Directiva de la compañía, se convoca a los accionistas de Bridgestone de Costa Rica S. A., a una asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas que deberá celebrarse en primera convocatoria a las 8 horas del día 03 de febrero de 2023, en las oficinas centrales de Bridgestone de Costa Rica, ubicadas en la Ribera de Belén, kilómetro once de la autopista General Cañas, provincia de Heredia, para conocer lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- Revocatoria y nombramiento de los cargos de vocal uno y fiscal de la Junta Directiva por periodo legal vigente;
- Reforma de clausula séptima de los Estatutos de la Compañía;
- Revocatoria y otorgamiento de poderes.

De no haber quórum para celebrar la asamblea general de accionistas en primera convocatoria, dicha asamblea deberá celebrarse en segunda convocatoria, en el mismo lugar, una hora después y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes.—Heredia, 18 de enero de 2023.—Sr. Francisco Javier Murillo Matamoras, Secretario de la Junta Directiva.—(IN2023709499).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

INMOBILIARIA MARIA S.A.

Por este medio se convoca a los accionistas de Inmobiliaria María SA, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve, a la asamblea general ordinaria que será en San José, a las doce horas del día diez de febrero del dos mil veintitrés, y a las trece horas del mismo días en primera y segunda convocatoria respectivamente, en las oficinas de Lex Counsel, edificio Terraforte, cuarto piso, de los cines de Multiplaza ciento cincuenta suroeste, San Rafael de Escazú, San José.

Esta asamblea tendrá por objeto lo siguiente:

1. Validación del quorum
2. Nombramiento de Presidente y Tesorero.
3. Ampliación del plazo social.
4. Declaración acuerdos firmes.
5. Autorización para protocolizar el acta en lo conducente.
6. Cierre de sesión.

Jorge Emilio Kepfer Chinchilla, Secretario.—1 vez.—(IN2023709327).

CAFETALERA DE TURES CT S.A.,

Cafetalera de Tures CT S.A., cédula de persona jurídica 3-101-675667 convoca a sus socios a Asamblea General Extraordinaria, el día ocho de febrero del 2023, en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, noveno piso, doscientos cincuenta metros al sur de la entrada de los cines de multiplaza Escazú a las 7:00 am, con el fin de deliberar sobre la transformación de la sociedad a Sociedad de Responsabilidad Limitada. Quien esté presente deberá probar su condición. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes.—San José, diez horas del diecisiete de enero del dos mil veintitrés.—Marco Varela Fallas, Presidente de la Sociedad.—1 vez.—(IN2023709434).

DESARROLLOS LOS ÁNGELES D L A, S.A

Desarrollos Los Ángeles D L A, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-136942, convoca a sus socios a Asamblea General Extraordinaria, el día siete de febrero del 2023, en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, noveno piso, doscientos cincuenta metros al sur de la entrada de los cines de multiplaza Escazú a las 7:00 am, con el fin de deliberar sobre la transformación de la sociedad a Sociedad de Responsabilidad Limitada. Quien esté presente deberá probar su condición. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes.—San José, once horas del diecisiete de enero del dos mil veintitrés.—Marco Varela Fallas, Presidente de la Sociedad.—1 vez.—(IN2023709439).

SEQUOIA TREE S. A.

Sequoia Tree S.A., cédula de persona jurídica 3-101-536403 convoca a sus socios a asamblea general extraordinaria, el día siete de febrero del 2023, en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, noveno piso, doscientos cincuenta

metros al sur de la entrada de los cines de multiplaza Escazú a las 9:00 am, con el fin de deliberar sobre la transformación de la sociedad a Sociedad de Responsabilidad Limitada. Quien esté presente deberá probar su condición. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes.—San José, once horas treinta minutos, del diecisiete de enero del dos mil veintitrés.—Marco Varela Fallas, Presidente de la Sociedad.—1 vez.—(IN2023709443).

INMOBILIARIA MARIA S. A.

Por este medio se convoca a los accionistas de Inmobiliaria María S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-dieciséis mil ochocientos setenta y siete, a la asamblea general ordinaria que será en San José, a las doce horas del día diez de febrero del dos mil veintitrés, y a las trece horas del mismo días en primera y segunda convocatoria respectivamente, en las oficinas de Lex Counsel, edificio Terraforte, cuarto piso, de los cines de Multiplaza ciento cincuenta suroeste, San Rafael de Escazú, San José.

Esta asamblea tendrá por objeto lo siguiente:

1. Validación del quorum
2. Nombramiento de Presidente y Tesorero.
3. Ampliación del plazo social.
4. Declaración acuerdos firmes.
5. Autorización para protocolizar el acta.
6. Cierre de sesión.

Jorge Emilio Kepfer Chinchilla, Secretario.—1 vez.—(IN2023709448).

AGELE S. A.

AGELE S. A. Convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a realizarse en sus oficinas en San José, Barrio Amón, calle 7 tope, a las 9:00 horas del 8 de febrero del 2023; para los efectos del artículo 155 del Código de Comercio, extraordinariamente para nombrar nueva Junta Directiva y asuntos varios. De no haber el quórum de Ley la Asamblea se realizará una hora después con cualquier número de socios presentes.—San José, 19 de enero de 2023.—Emilio Bruce Jiménez, Secretario.—1 vez.—(IN2023709487).

RENTON RIED AUTO LIMITADA

Se convoca a la asamblea extraordinaria de cuotistas de la sociedad Renton Ried Auto Limitada, con cédula de persona jurídica número 3-102-467909 que se celebrará en San José, Costa Rica, en las oficinas de Sfera Legal, ubicadas en Escazú, el día 27 de febrero del 2023 a las 11:00 a.m. En caso de no contar con el quórum de dos terceras partes del total de los votos a la hora indicada en la primera convocatoria, se realizará y se tendrá por válidamente convocada una asamblea en segunda convocatoria treinta minutos después de la hora indicada para la primera convocatoria y los condóminos presentes conformarán el quórum válido en segunda convocatoria. Puntos a Tratar: i) Llamada de orden para el Inicio de Asamblea; ii) Verificación del Quórum; iii) Nombramiento del Presidente y Secretario Ad-Hoc de la Asamblea de Cuotistas; iv) Aprobación de orden del día; v) Aprobar la donación del vehículo Nissan Pathfinder SE, placas número 308252 al señor Silvio Antonio Acuña Acevedo, portador del Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros número 155816101417. vi) Otorgar Poder Especial a Amanda Porras Fernández, portadora de la cédula de identidad costarricense número 2-0763-0780 para otorgar

un Poder Especialísimo para llevar a cabo la donación del vehículo Nissan Pathfinder SE, placas número 308252 al señor Silvio Antonio Acuña Acevedo; vii) Otorgar Poder Especial a los señores Eric Scharf Taitlebaun, portador de la cédula de identidad costarricense número 1-0766-0517, Rafael Enrique Cañas Coto y José Pablo Arce Piñar, portador de la cédula de identidad costarricense número 1-1166-0942, para que suministren la información necesaria para identificar las participaciones y beneficiarios finales hasta persona física, ante el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales del sitio web del Banco Central de Costa Rica denominado Central Directo, de acuerdo a las especificaciones de la Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales y cualquier otra especificación que sea dictada posteriormente. Los apoderados están facultados para firmar, presentar, solicitar, retirar, legalizar, modificar, enmendar y/o anexar cualesquiera documentos y/o formularios necesarios para llevar a cabo su mandato, ya sea para los reportes ordinarios o extraordinarios que correspondan. viii) Otorgar Poder Especial a favor de Melania Sibaja González, portadora de la cédula de identidad costarricense 1-1729-0728, Daniel Alfaro Venegas, portador de la cédula de identidad costarricense número 1-1822-0993 y María Pía Lutz Clarke, portadora de la cédula de identidad costarricense número 1-1766-0990 para actuar en representación de la sociedad ante el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Tributación para realizar cualquier acto, trámite o actividad necesaria para subsanar y eliminar la omisión de declaración del impuesto sobre la renta. ix) Aprobar la disolución de la sociedad en concordancia con el inciso d) del artículo 201 del Código de Comercio de Costa Rica y de acuerdo con los estatutos de la sociedad. En base a la citada disolución, por unanimidad se acuerda devolver a los Cuotistas el importe total de las cuotas desembolsadas. x) Nombrar una liquidadora de la sociedad para desinscribir la sociedad ante las Autoridades Tributarias, así como realizar cualquier trámite pendiente de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 214 del Código de Comercio de Costa Rica. xi) Autorizar al liquidador para que informe de que no hay activos que repartir ni pasivos que liquidar y, dado que no hay activos ni pasivos, aprobar la liquidación de la empresa. xii) Aprobar que como consecuencia del acuerdo de disolución y liquidación de la Sociedad, queden relevados de su cargo los actuales Administradores, así como el actual Agente Residente de la Sociedad, a quienes se les agradecen los servicios prestados y se les exime de cualquier responsabilidad derivada de cualquier acto o negocio realizado en nombre de la Sociedad. xiii) Revocar el nombramiento de liquidador. xiv) Autorizar a los Notarios Públicos de su elección para protocolizar el acta de Asamblea de Cuotistas. xv) El cierre de reunión y declaratoria de acuerdos en firme.—Andrea Castro Rojas, Notaria Pública. Carné número 22634.—1 vez.—(IN2023709564).

PLASTIMOL INTERNACIONAL S.R.L.

Plastimol Internacional S.R.L., convoca a todos sus cuotistas a la asamblea general ordinaria a celebrarse en sus oficinas, sito en Heredia, San Joaquín de Flores; 500 metros al este, 50 metros sur, del puente de la Firestone, el día 31 de enero del 2023. Primera convocatoria 9:00 horas y la segunda convocatoria 10:00 horas, dará inicio la asamblea en la segunda convocatoria, con los cuotistas presentes. Agenda de asamblea:

1. Comprobación del quórum;
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. Informe de los estados financieros de la compañía al 31 de diciembre del año 2022,
4. Acuerdo sobre dividendos 2022.
5. Decisión sobre venta de activo: Lote situado en el cantón de Belén (Lote Marriot).
6. Cualquier otro punto que propongan los cuotistas.

Lidiette Morales Badilla, Gerente.—1 vez.—(IN2023709637).

3-101-642758, S. A.

3-101-642758, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-642758 convoca a sus socios a asamblea general extraordinaria, el día seis de febrero del 2023, en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, noveno piso, doscientos cincuenta metros al sur de la entrada de los cines de multiplaza Escazú a las 9:00 am, con el fin de deliberar sobre la transformación de la sociedad a Sociedad de Responsabilidad Limitada. Quien esté presente deberá probar su condición. De no haber quórum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes.—San José, doce horas, del diecisiete de enero del dos mil veintitrés.—Laura Varela Fallas, Presidente de la Sociedad.—1 vez.—(IN2023709689).

CONDominio HORIZONTAL RESIDENCIAL CON FINCAS FILIALES PRIMARIAS INDIVIDUALIZADAS VISTA GUANACASTE

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria del Condominio Horizontal Residencial con Fincas Filiales Primarias Individualizadas Vista Guanacaste, cédula jurídica número 3-109-647523. Conforme al artículo 25 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y cláusula 8° del Reglamento, el Administrador convoca a Asamblea a celebrarse en el rancho del área común del Condominio, el sábado 18 de febrero del 2023, a las 10:30 horas en 1° Convocatoria con 2/3 del valor del condominio. En caso de no existir el quórum necesario para celebrarla en primera convocatoria, se hará en 2° Convocatoria 30 minutos después de la primera con el número de condóminos presentes, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio.

Orden del día: a) Comprobación de asistencia y verificación de quórum; b.) Nombramiento de presidente y secretario de la Asamblea; c) Presentación de Informe financiero contable por parte del Administrador para su aprobación. d) Revisión de estado de morosidad y análisis de regularización de pagos de condóminos morosos. e) Entrada del condominio. f) Designación del comité de construcción. g) Reglamento y multas de convivencia interna del condominio. h) Designación de la Junta Directiva. i) Uso de Rancho, piscina. j) Arrendamientos a terceros en el condominio y sus límites. k) Designación de nuevo administrador para el periodo subsiguiente. l) Aceptar y votar mociones para próxima asamblea de condóminos. m) Comisionar al Administrador a protocolizar en lo literal o conducente el acta de asamblea de propietarios ante Notario Público de su elección. n) Declarar firme el acta y sus acuerdos. o) Cierre de sesión.

No podrán participar con derecho de voz ni de voto personas que no figuren como propietarios de condominio, salvo que lo hagan en sustitución del propietario a través de un poder debidamente otorgado.

Los propietarios podrán designar a un apoderado que los represente con voz y voto en la asamblea, para lo cual entregarán un poder especial/carta poder autenticada por abogado con los timbres de ley.

Para participar con voz y voto en la asamblea, el representante de cada finca filial deberá presentar en original: (a) documento de identidad vigente (b) certificación de propiedad con una vigencia que no supere 1 mes. (c) si la propiedad está a nombre de una sociedad, deberá presentar certificación de personería jurídica con no más de 15 días a partir de la fecha de emisión. (d) De conformidad con el artículo 4° del reglamento de condominio, cuando una finca llegue a pertenecer a diversas personas en copropiedad o cuando sobre ellos se hubieren constituido derechos reales de uso, usufructo, habitación o posesión, los copropietarios, titulares de derechos y el nudo propietario, deberán estar representados por una única persona en la asamblea. (e) En el caso de las fincas filiales cuyo propietario es un banco, el representante de la entidad financiera debe entregar una carta poder debidamente timbrada y autenticada por un abogado, que lo acredite como representante de la finca filial. En el acto de la Asamblea se verificará que los condóminos se encuentren al día con la cuota de mantenimiento hasta enero de 2023.

Se solicita presentarse con una antelación mínima de quince minutos para proceder a verificar la documentación de identificación de cada condómino, persona física o jurídica, los cuales deben estar vigentes a la fecha de la Asamblea.

Firma original; Kenneth Murillo Villalobos Administrador.

Se autoriza efectuar esta publicación con su firma digital, al Licenciada Maureen Cecilia Díaz Araya, carné N° 24934.—1 vez.—(IN2023709792).

ASOCIACIÓN CÁMARA NACIONAL DE CAFETALEROS

La Junta Directiva de la Asociación Cámara Nacional de Cafetaleros, convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria, a ser celebradas virtualmente el lunes 20 de febrero de 2023, a las 16:00 horas [única convocatoria]. Ordinariamente se conocerán las materias previstas en incisos (a) (b) y (c) del artículo 7° del Reglamento a la Ley de Asociaciones. Extraordinariamente se conocerá una propuesta de modificación artículo décimo del Estatuto, en cuanto a la modalidad de convocatoria a las asambleas.—San José, 18 de enero de 2023.—Juan Manuel Sánchez Benavides, Presidente-Representante Legal.—1 vez.—(IN2023709802).

PRODUCTOS PLÁSTICOS SIRENA S. A.

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Socios de la empresa Productos Plásticos Sirena S. A., que se celebrará en el domicilio social, a las 16:00 horas del día 17 de febrero del 2023, en que se conocerá el informe de inventario y balance de la sociedad correspondiente al último periodo fiscal. De no haber quórum a la hora indicada, se procederá una hora después.—19 de enero del 2023.—Andrés Chaves Montero, Presidente.—1 vez.—(IN2023709804).

INDUSTRIAS FRANK S. A.

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Socios de la empresa Industrias Frank S. A., que se celebrará en el domicilio social, a las 16 horas del día 17 de febrero del 2023, en que se conocerá el informe de inventario y balance de la sociedad correspondiente al último periodo fiscal. De no haber quórum a la hora indicada, se procederá una hora después.—Andrés Chaves Montero, Presidente.—1 vez.—(IN2023709816).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ DISMINUCIÓN DE CAPITAL

Mediante escritura número diez del dieciocho de noviembre del dos mil veintidós, se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad: **Océano Uno de Cristal del Pacífico Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento noventa y un mil novecientos once, aumentando y posteriormente disminuyendo el capital social.—Licda. Daniela Bolaños Rodríguez, Notaria.—(IN2023708514).

UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Administración de Aduanas registrado en el control de emisiones de título tomo 3, folio 197, asiento 20482 con fecha 15 de febrero de 2013, a nombre de Mayerlin Daniela Moya Obregón cédula número: siete cero uno nueve uno cero cero dos dos se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 24 de octubre del 2022.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora de Registro.—(IN2023708649).

REPOSICIÓN DE LIBROS

Condominio Residencial Horizontal Colibrí Seis del Condominio Horizontal Residencial de Fincas Filiales Primarias Individualizadas La Punta; el primero con cédula de persona jurídica número tres-ciento nueve-quienientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis, solicita ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Nacional la legalización por reposición de los siguientes libros que se encuentran extraviados: i) Libro de Asambleas de Condóminos, ii) Libro de Junta Directiva y iii) Libro de Caja. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante la Sección de Propiedad en Condominio del Registro Nacional en el término de diez días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—San José, veintidós de diciembre del dos mil veintidós.—Sharon Fabiola Cordero Leandro, cédula de identidad N° 7-0240-0799, apoderada de la sociedad Selva Tropical Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual cuenta con cédula de persona jurídica N° 3-102-558078.—(IN2023708669).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en la Enseñanza del Inglés inscrito bajo el Tomo XI, Folio 16, Asiento 52286 a nombre de Fernando Flores González cédula de identidad número 603650072. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por el extravío del original.

Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha. Los timbres de ley fueron debidamente pagados y se guarda evidencia física de los mismos en los archivos de la Universidad.—San José, 06 de enero del 2023.—Departamento de Registro.—Neda Blanco López, Directora.—(IN2023708855).

CLÍNICA AUTOMOTRIZ EL GARAJE SRL

La suscrita Nancy Lizeth González Villalobos, mayor, cédula de identidad número uno-mil ciento sesenta y cuatro-trescientos sesenta y dos, en mi calidad de representante con facultades de apoderada generalísima de la sociedad Clínica Automotriz el Garaje SRL, 3-102-789964, solicito al Registro de Personas jurídicas, la reposición de los libros de Asamblea de Cuotistas y Registro de Cuotistas de la sociedad. Lo anterior por extravío. Se otorga un plazo de 4 días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en San José-Pérez Zeledón distrito de Daniel Flores, Barrio San Francisco, doscientos metros norte de las bodegas del CNP, Taller El Garaje, edificio número doscientos quince b.—Nancy Lizeth Gonzalez Villalobos, Gerente.—(IN2023708905).

COMPRAVENTA PARCIAL DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

Se comunica a todos los interesados que se celebró un contrato de compraventa parcial de establecimiento mercantil entre Laboratorios Stein Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-028601, y Laboratorios Saval Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3-101-865790. En el contrato de compraventa se nombró como depositario del precio a STCR Costa Rica Trust and Escrow Company Limited S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-328440. De conformidad con el artículo cuatrocientos setenta y nueve del Código de Comercio, se cita a los acreedores e interesados para que, se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso, a hacer valer sus derechos ante el depositario. Los acreedores deberán hacer llegar una nota por escrito al depositario, de conformidad con los requisitos de Ley, a las direcciones de correo electrónico: closing@stla.net y jmorera@stla.net, con copia obligatoria a enaranjo@blplegal.com. Las notificaciones que no se realicen de conformidad con lo previsto en este aviso no se tendrán por hechas. Laboratorios Saval Costa Rica S.A.—Alejandro Saval Bravo, Presidente.—(IN2023709016).

PUBLICACION DE UNA VEZ**3101465953 SOCIEDAD ANÓNIMA**

De conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio, se publica el estado final de situación de la empresa 3101465953 Sociedad Anónima, al 9 enero de 2023.

3101465953 SOCIEDAD ANÓNIMA**BALANCE DE SITUACIÓN
AL 09 DE ENERO DE 2023**

Activos fijos	0.00
Menos activos circulantes	1,920,444.93
Total activos	-1,920,444.93
Menos pasivos	0.00
Activos menos pasivo	-1,920,444.93
Total a distribuir	0.00

Lic. Andrea Castro Rojas, Liquidador.—1 vez.—(IN2023708899).

3101465928 SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio se publica el estado final de situación de la empresa 3101465928, Sociedad Anónima al 9 enero de 2023.

**3101465928 Sociedad Anónima
Balance de Situación al 09 de enero de 2023**

Activos Fijos	0.00
Menos Activos Circulantes	7,439,205.13
Total Activos	-7,439,205.13
Menos Pasivos	0.00
Activos Menos Pasivo	-7,439,205.13
Total a Distribuir	0.00

Lic. Andrea Castro Rojas, liquidador.—1 vez.—
(IN2023708903).

**COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA
INFORMA**

Aranceles mínimos establecidos para servicios profesionales de Contadores Privados Incorporados Independientes.

En cumplimiento del acuerdo 3.9 de sesión de Junta Directiva 4160-2021 celebrada el 18 de noviembre de 2021:

- Actualizar a diciembre de 2022 el arancel, utilizando como parámetro el IPC entre agosto de 2021 y dicho mes, según aparece en la página oficial del Banco de Costa Rica (Diciembre 2020 = 100).
 - IPC: agosto 2021=100.83, diciembre 2022=111.44 variación neta de 10.61%
 - Tabla de aranceles vigentes y propuestos.

Periodo	Unidad de cobro	ago-2021	dic-2022
Constancias	Documentos		
	inferiores a ₡100.000	₡22 733,00	₡25 145,00
Aranceles	Hora profesional	₡25 930,00	₡28 681,00

CPI. Kevin Chavarría Obando, Presidente.—1 vez.—
(IN2023709034).

BORRELL, SOCIEDAD ANONIMA

Cédula jurídica: 3-101-530568

Balance General y Estado Final de liquidación
Al 17 de enero de 2023
(expresado en colones)

ACTIVO**ACTIVO CIRCULANTE**

Total activo circulante 0

TOTAL ACTIVO 0

**PASIVO Y PATRIMONIO
PASIVO**

Total pasivo 0

PATRIMONIO

Capital Social 10.000

Total patrimonio 10.000

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO 0

Distribución del haber social: la totalidad del haber social corresponde al único socio de la empresa.

Publicado de conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio.

San Jose, 17 de enero de 2023.— Marcos Liberman Loterstein- Liquidador.—1 vez.—(IN2023709165).

COMP ARTMOR SOCIEDAD ANONIMA

Que por escritura número 294-8 otorgada a las 09:20 horas del dieciséis de enero de 2023, ante mi Notaría la señora Annia Rosa de Los Ángeles Mora en su condición de Vicepresidente-Tesorera con facultades de Apoderada generalísima sin Límite de Suma de la sociedad Comp Artmor Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-094689, solicita la reposición del Libro Legal de Registro de Socios, de su representada, lo anterior por encontrarse Extraviados.—Lic. Carlos Vargas Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2023709517).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura número doscientos noventa y seis del tomo dos del suscrito Notario Público, otorgada a las siete horas del nueve de enero del dos mil veintitrés, se solicitó al Registro de Personas Jurídicas la reinscripción de la sociedad **Open Bussines Alliance Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-674068.—Johnny Gustavo Chacón Chavarría.—(IN2023708132).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se informa al público en general que mediante escritura pública número cuatro, visible a folio doce frente, del tomo treinta y dos del protocolo del notario público Randall Rubén Sánchez Mora, otorgada en Uvita de Osa, provincia de Puntarenas, a las diez horas con quince minutos del veintisiete de octubre del dos mil veinte, se suscribió un contrato de compraventa de establecimiento mercantil mediante el cual la compañía Los Animales se Divierten Limitada, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-cinco cinco uno siete dos uno, vendió todos los activos tangibles e intangibles que componen el establecimiento mercantil denominado o conocido como "Oxygen Jungle Villas" a la compañía Detoxigen Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-uno cero dos-ochos cero tres cero ocho cinco, contrato de compraventa el cual incluyó: i)- el traspaso del nombre comercial Oxygen O Dos Jungle Villas, inscrito en el Registro de la Propiedad Industrial del Registro Nacional, con el número de registro dos dos siete cuatro cero seis, número de solicitud dos cero uno tres-cero cero uno tres cinco ocho, y ii)- el traspaso de la marca de servicios denominada Oxygen O Dos Jungle Villas, inscrito en el Registro de la Propiedad Industrial del Registro Nacional con el número de registro dos cero nueve cero nueve nueve, número de solicitud dos cero uno cero-cero cero cero seis nueve siete cero. Asimismo se hace constar que mediante escritura pública número diez, visible a folio cuarenta y tres vuelto, del tomo treinta y dos del protocolo del notario público: Randall Rubén Sánchez Mora, otorgada en San José, a las trece horas con treinta minutos del veinticinco de noviembre del dos mil veinte, se suscribió un contrato mediante el cual la compañía Los Animales se Divierten Limitada, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-cinco cinco uno siete dos uno, solicita la transferencia del nombre comercial denominado Oxygen Hotel Group, inscrito en el Registro de la Propiedad Industrial del Registro Nacional, con el número de registro dos dos siete cuatro cero siete, número de solicitud dos cero uno tres-cero cero cero uno tres cinco cinco nueve a favor de la compañía Detoxigen Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-uno cero dos-ochos cero tres cero ocho cinco. Se informa a acreedores y terceros interesados que de conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio, hagan valer sus derechos dentro del plazo de quince días a partir de la primera publicación de este edicto.

Cualquier reclamo o legalización de créditos que tuviere que hacerse contra la sociedad vendedora deberá notificarse en las oficinas de E&T Escrow and Trust Solutions, SRL, entidad que funge como depositaria del precio, ubicadas en San Isidro de El General de Pérez Zeledón, ciento cincuenta metros al Oeste de la esquina noroeste del Complejo Cultural, frente al Consultorio del Doctor Jiménez, Atención: Yeimy Quesada Delgado. Transcurrido el plazo legal, la compradora no asumirá ningún reclamo de terceros.—San Isidro de El General de Pérez Zeledón, 16 de enero de 2023.—Lic. Randall Rubén Sánchez Mora, Notario.—(IN202708539).

Yo Sandra González Pinto, Notaria Pública con oficina en San José, he sido comisionada por el señor Julio Antonio Rodríguez Hidalgo, cédula: 2-0321-0118 en su condición de titular del cien por ciento del capital social de las sociedades **Metales y Productos Químicos S. A.**, cédula jurídica: 3-101-004373; **Compañía Indagri Limitada**, cédula jurídica 3-102-004951 y **Metal Mining Company Limitada**, cédula jurídica 3-102-004057, a efecto de convocar, como en este acto convoco, a cualquier persona para que en el plazo de un mes calendario contados a partir de la tercera publicación de este edicto se apersona ante mi Notaría ubicada en San José, Avenida 6 calle 24A Barrio Don Bosco San José de la Funeraria del Recuerdo 150 metros al este y 25 metros al sur, segundo edificio a mano izquierda color beige, segunda planta y acredite su condición de socio en cualquiera de las referidas sociedades, en el entendido de que, pasado dicho plazo, de conformidad con lo que dispone el artículo 689 del Código de Comercio, se procederá a emitir los nuevos títulos accionarios a nombre del señor Julio Antonio Rodríguez Hidalgo.—Notaria Sandra González Pinto.—(IN2023708632).

Al ser las quince horas del día dieciséis del mes de diciembre del año dos mil veintidós, se modifica la cláusula cuarta del pacto constitutivo de la empresa "**VAL VAR Sociedad Anónima**", cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cuarenta y cuatro mil seiscientos veintinueve, domiciliada en San José, Pérez Zeledón, costado sur del Hospital Escalante Padilla, en el sentido de disminuir el capital social a la suma de diez mil colones sin céntimos, representado por dos acciones comunes y nominativas de cinco mil colones cada una sin céntimos, las cuales son suscritas y pagadas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza de Pérez Zeledón Responsabilidad Limitada, cédula jurídica tres-cero cero cuatro-cero cuarenta y cinco mil ciento treinta y ocho. Dicha modificación del capital social fue realizada mediante la escritura dieciocho-noventa y nueve, otorgada por el notario público Alexander Elizondo Quesada.—San Isidro de Pérez Zeledón, el día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés.—(IN2023708702).

La suscrita notaria pública Lary Glorianna Escalante Flores, con oficina en San José, Santa Ana, hace constar que mediante escrituras N° 76 de las 07:30 horas del 16/09/2022, y escritura 117 de las 14:00 horas del 16/01/2023, la primera principal y la segunda adicional a la primera, se protocolizaron actas de asamblea especial de socios de la compañía **Betose Corporativo S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-229246, en las cuales: por asamblea especial de socios se acordó eliminar el capital social preferente; por asamblea general extraordinaria se acuerda modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo del capital social.—San José, 16 de enero del 2023, para publicar por 3 veces.—Licda. Lary Glorianna Escalante Flores.—(IN2023708716).

Por escritura otorgada a las catorce horas veinte minutos del dieciséis de enero del dos mil veintitrés, se protocolizan acuerdos por los que se disminuye el capital social de la empresa: **Novapark Parque Empresarial S.A.**—Alajuela, a las quince horas cincuenta minutos del dieciséis de enero del dos mil veintitrés.—Sara Sáenz Umaña, Notaria Pública.—(IN2023708727).

Por este medio yo Marta Emilce Montero Valverde cédula 3-0254-0885, hago constar que soy dueña del certificado N° 2301631 de fecha de emisión del 03 de enero por un monto de ₡1.000.000 con el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el cual lo reporto como extraviado.—Marta Emilce Montero Valverde, cédula 3-0254-0885, teléfono 7017-6084.—(IN2023708798).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A las 14:00 horas del 17 de enero de 2023 protocolicé acuerdo de la sociedad **Coco CR Rentals Limitada**, cédula jurídica 3-102-679117 mediante la cual se reforma la cláusula de la representación de la sociedad y se nombra un nuevo Gerente y Subgerente. 17 de enero de 2023.—Lic. Mauricio Alvarado Prada.—(IN2023708968).

Mediante escritura otorgada a las 14:00 horas del 23 de diciembre del 2022, otorgada ante esta notaría, se protocolizo acta de la sociedad **Cosmopolitan Tower S. A.**, cédula jurídica 3-101-727788, mediante la cual se disminuyó el capital social de esa entidad.—San José, veintitrés de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Gustavo Montero Ureña, Notario Público.—(IN2023709324).

Edicto, por escritura trescientos veintiuno-ocho, se constituyó la fundación **Fundación Somos Soñadores**, domiciliada en la ciudad de San José, Tibás, avenida cincuenta y cinco, ciento veinticinco metros oeste del Restaurant, Rincón Poblano, casa color crema, portón café a mano izquierda.—Alajuela, nueve de enero del dos mil veintitrés.—Rolando Olivas Ortiz, Notario Público, carné once mil doscientos setenta y seis.—(IN2023709258).

2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por medio de la escritura número quince del tomo siete de mi protocolo, otorgada a las quince horas del diez de enero de dos mil veintitrés, ante este notario, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas **Panacafe de Costa Rica Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y tres mil seiscientos diecisiete, mediante la cual se reformó la cláusula quinta del pacto constitutivo de la compañía. Es todo.—San José, once de enero de dos mil veintitrés.—Lic. Sebastián Solano Guillén, Notario Público.—1 vez.—(IN2023707758).

En mi notaría, mediante escritura número cincuenta y ocho, visible al folio cincuenta y cuatro frente, del tomo cuatro, a las diecisiete horas, del doce de enero del año dos mil veintitrés, se constituye la sociedad **STRADA SPORTS S. A.**; cuyo nombre de fantasía será **STRADA SPORTS**, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, edificio doscientos dos, piso cuatro, oficina cuatrocientos dos, bajo la representación judicial y extrajudicial de Penélope Vindas Alfaro, portadora de la cédula de identidad número uno-mil quinientos veintitrés-cero ciento cuarenta y ocho, y Sofía Vindas Alfaro, con cédula de identidad número

tres-cero quinientos treinta y seis-cero seiscientos setenta y nueve, con un capital social de diez mil colones.—San José, a las dieciocho horas y cero minutos del día doce del mes de enero del año dos mil veintitrés.—Lic. César Gómez Montoya, Notario Público.—1 vez.—(IN2023707875).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y ocho, del tomo diez otorgada a las nueve horas del trece de enero de dos mil veintitrés el señor Manrique Castro Poveda, quien fungía como representante legal con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad **Inmobiliaria Hematite Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco cinco seis cinco ocho seis, domicilio en San Rafael de Escazú del Restaurante Tony Romas seiscientos metros oeste sexto piso, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Alajuela, a las catorce horas del trece de enero del dos mil veintitrés.—Lic. Jorge Lobo Solera.—1 vez.—(IN2023708301).

Por escritura otorgada ante la suscrita Notaria Pública: Jennifer Mariela Esquivel Jiménez, escritura 199 del tomo 2, las 11 horas del día 10 de enero del 2023, se protocoliza la asamblea General extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Dream Bananas S. A.**, cédula jurídica 3-101-613639, con domicilio social en Guanacaste-Carrillo Sardinal, Playa Hermosa, de la primera entrada a la Ferretería Playa Hermosa, cincuenta sur a mano izquierda, en la cual se reforman los estatutos.—Licda. Jennifer Mariela Esquivel Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023708697).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario Manrique Rojas Ibarra a las 11:30 horas, del día 17 de enero del 2023, la compañía **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos S. A.**, cédula jurídica número 3-101-541600, con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, doscientos sureste de Muñoz y Nanne, en Condominios Lugano, número quince; solicita al Registro Nacional el cese de la disolución y por consiguiente la reinscripción de dicha sociedad, la cual se encuentra disuelta por la aplicación de lo dispuesto en la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas. Lo anterior, en virtud de haber cancelado las obligaciones tributarias por concepto de dicho impuesto.—San José, 17 de enero del 2023.—Manrique Rojas Ibarra.—1 vez.—(IN2023708840).

En mi notaría, he protocolizado el acta número cinco de **Inversión Permanente Beneficio Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-siete cero dos dos cinco seis, se modifica Junta Directiva y se nombra Fiscal.—Alajuela, diecisiete de enero del dos mil veintitrés.—Ariel González Arias, Notario.—1 vez.—(IN2023708841).

El suscrito Randall Emilio Ramírez Calero, Notario Público, hago saber que ante esta Notaría se acordó el cese de disolución por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el transitorio II de la Ley 9428 la sociedad denominada **L & R Of Isidro Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-706168.—Cóbano de Puntarenas, 17 de enero de 2023.—1 vez.—(IN2023708842).

Por acta protocolizada ante esta suscrita notaria, a las ocho horas del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se protocolizan acuerdos de asamblea de socios, de la compañía denominada **La Máquina Del Chef Sociedad Anónima**

cédula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y seis, mediante la cual se modifica su domicilio social. Es Todo.—Alajuela, 17 de enero del año 2023.—Lic. Edgar Alejandro Solís Moraga, Notario Público.—1 vez.—(IN2023708843).

Por escritura número 95 otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios denominada **Distribuidora Feng Lin Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3101 676856, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Cartago, a las doce horas, del diecisiete de enero del dos mil veintitrés.—Licda. María Auxiliadora Chaves Sánchez.—1 vez.—(IN2023708844).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 16 de enero del 2023, se protocolizó Acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **BK World Health, S. A.**, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula del capital social.—San José, 17 de enero del 2023.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023708845).

Por escritura 103-9 otorgada ante esta Notaría al ser las 10:00 del 17 de enero del 2023, comparece Brian William Buchner en su condición de Gerente la sociedad **Diamante del Sol Veintisiete Limitada**, cédula 3-102-579497 que compareciendo dentro del plazo de ley, señalado en la Ley 10255, solicitan la reinscripción de la sociedad por disolución de persona jurídica por Ley 9428, a efecto de que dicha persona jurídica quede en la misma condición jurídica en que se encontraba antes de su disolución.—San José, 17 de enero 2023.—Andrea Ovares López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023708847).

Mediante escritura diecisiete-nueve, del Notario Público Monserrat Alvarado Keith en conotariado con Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, otorgada a las catorce horas del trece de enero del año dos mil veintitrés, se acuerda aumentar el capital social y reformar la cláusula quinta de los estatutos de la sociedad **EY Law Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta y tres. es todo.—San José, 17 de enero del 2023.—Monserrat Alvarado Keith.—1 vez.—(IN2023708849).

La suscrita Sugey Milagro González Castro, en mi calidad de representante con facultades de apoderada generalísima de la sociedad **Auto Camiones Santa Ana Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos, con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, de la iglesia católica, cuatrocientos metros norte, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, comparecí dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—San José, a las once horas del once de enero del dos mil veintitrés.—Sugey Milagro González Castro, Secretaria, Auto Camiones Santa Ana Sociedad Anónima.—1 vez.—(IN2023708850).

Por medio de la escritura número ciento treinta y seis-dos del tomo dos del protocolo del notario Osvaldo Madrigal Méndez, otorgada en mi Notaría en San José, las ocho horas del día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés, se protocolizó acuerdo de la asamblea de accionistas de la

sociedad **Global Exchange Casa de Cambio, S. A.** en donde se aumenta el capital social y modificando el artículo quinto del pacto social.—San José, el día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés.—Lic. Osvaldo Madrigal Méndez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023708851).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del diecisiete de enero del dos mil veintitrés, se otorgó escritura de disolución de la sociedad **Comercial S T Saboyana S.A.**—San José, diecisiete de enero del dos mil veintitrés.—Lic. Ana Lorena Coto Esquivel.—1 vez.—(IN2023708854).

Mediante la escritura número cuatro del protocolo nueve, del Suscrito Notario, otorgada en Uvita de Osa de Puntarenas a las trece horas treinta minutos del veintidós de diciembre del dos mil veintidós, la sociedad **Inversiones Lachesis S. A.** cédula jurídica: 3-101-335833, fue trasformada en Sociedad de Responsabilidad Limitada y modifica sus estatutos.—Puntarenas, Osa, veintidós de diciembre del dos mil veintidós.—Luis Felipe Gamboa Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN2023708857).

Por escritura otorgada ante la notaría de Rolando José Villalobos Romero, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **ATC Tecnoval Sociedad Anónima**, cédula de Persona Jurídica tres-ciento uno- ciento cincuenta y nueve mil doscientos setenta y uno, Mediante la cual se Modifica la Cláusula Quinta del Pacto Constitutivo. Del capital: Se hace aumento de capital. Es todo.—Heredia, dieciséis de enero del año dos mil veintitrés.—Lic. Rolando José Villalobos Romero.—1 vez.—(IN2023708858).

Mediante escritura pública otorgada ante esta notaria, a las 8:00 horas del 17/01/2023, se protocoliza acta extraordinaria de cambio de domicilio social de la sociedad **MR Pintores S. A.** cédula jurídica 3-101-204766.—Moravia, 17/01/2023.—Licda. Xinia Álvarez Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2023708859).

En mi notaria por escritura 439 del tomo 6, se nombra nuevo gerente de **Chárter Link Logistics Costa Rica, S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-858069.—San José, 17 de enero de 2023.—Lic. Alejandro Montero Vargas.—1 vez.—(IN2023708865).

En mi notaria por escritura 438 del tomo 6, se nombra nuevo gerente de **Roble Bonanza S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-866318.—San José, 17 de enero de 2023.—Lic. Alejandro Montero Vargas.—1 vez.—(IN2023708866).

El suscrito, Luis Roberto Navarro Jiménez, cédula de identidad número: tres - cero trescientos noventa y uno - cero cuatrocientos noventa y cinco, mayor, divorciado una vez, Ingeniero Civil, vecino de Cartago, Quebradilla, Condominio Albacete, casa dos, bloque H, en mi calidad de Administrador con las facultades que lo otorga la Ley Reguladora de Propiedad en Condominio y el Reglamento del Condominio Construido Residencial lote quince en Condominio Horizontal Residencial Margarita número uno con fincas filiales primarias individualizadas I etapa obras de infraestructura, con cédula jurídica tres-ciento nueve- ochocientos cinco mil cuatrocientos sesenta, ubicado en la provincia de Cartago, finca matriz inscrita en el Registro Nacional, en la provincia: Cartago, folio real: cuatro mil novecientos sesenta y seis, horizontal: M, derecho: cero cero cero, indico; que se van a reponer en su totalidad el libro de Actas de Asamblea de Propietarios de Condominio

Construido Residencial lote quince en Condominio Horizontal Residencial Margarita número uno con fincas filiales primarias individualizadas I etapa obras de infraestructura. Lo anterior por extravío. Se van a emitir un nuevo libro, en los cuales se reflejará la realidad actual del Condominio. Se otorga el plazo de ley, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones por medio de la dirección de correo electrónico: flzlegal@gmail.com.—San José, a las diez horas del diecisiete de enero de dos mil veintitrés.—Luis Roberto Navarro Jiménez.—1 vez.—(IN2023708868).

Por escritura otorgada ante esta notaria el cuatro de enero del dos mil veintitrés, se constituye la sociedad anónima denominada **Eventos Y Bodas Costa Rica S. A.**, Presidente José Édgar López Mejía.—Leda Patricia Mora Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2023708869).

La suscrita Danna Esquivel Vincent, 1-0757-0986, en su condición de Presidente, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma del según consta en el Registro Nacional, de la sociedad **Costa Rica Listings S. A.**, 3-101-447068, solicita la reinscripción de la sociedad anteriormente indicada de conformidad con la Ley N°10255 "Reinscripción de Sociedades Disueltas" y su Reglamento. Asimismo, de conformidad con el Código de Comercio, dentro del plazo de 30 días a partir de esta publicación, se emplaza a cualquier interesado a hacer valer sus derechos e intereses de la presente reinscripción.—San José, 14/11/2022. Tel: 2201-3939, jmonge@zurcherodioraven.com.—1 vez.—(IN2023708871).

En mi notaría he protocolizado el acta número siete de **Trópico Agua Dulce Wupy Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres- ciento uno- cuatro dos cinco nueve treinta y cuatro, se modifica junta directiva y se nombra Fiscal.—Alajuela, diecisiete de enero del dos mil veintitrés.—Ariel González Arias, Notario.—1 vez.—(IN2023708873).

Ante esta notaría mediante escritura pública número doscientos veinte del tomo quinto del notario: Joshua Rosales Watson, compareció el señor Alber Adrián Salas Suarez, dueño de la cédula de identidad número siete-ciento ochenta y seis-seiscientos sesenta, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa: **Indelec Cinco Cero Seis Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y uno, solicita la reinscripción de la sociedad que representa en los términos de la ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco. Publíquese una vez.—Lic. Joshua Rosales Watson.—1 vez.—(IN2023708946).

El suscrito John Ellis Lynford Pierson, de un solo apellido en razón de mi nacionalidad Estadounidense, con numero de pasaporte de mi país cinco uno cuatro ocho siete siete cero dos cero, en mi calidad de presidente y representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Toraleigh Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno - cuatro tres cinco cero ocho nueve, con domicilio en el Edificio Cristal oficina ciento cuatro avenida primera entre calles una y tres, San José, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, compareceré dentro del plazo de ley, ante notaria publica a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—San Jose, a las nueve horas del dieciséis del mes de enero del año

dos mil veintitrés.—John Ellis Lynford Pierson, presidente y Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Toraleigh Sociedad Anónima**.—1 vez.—(IN2023708950).

En mi notaría mediante escritura número 88 visible al folio 74 frente, del tomo primero de mi protocolo, se modificó la representación en la compañía **Fordom Internacional Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica con número: tres-ciento uno-uno seis ocho cinco uno cero, con domicilio social en Alajuela, San Isidro, Pilas, quinientos metros oeste de la escuela, casa Cerro Verde. Es todo.—San José, a las 10 horas y 10 minutos del día 17 del mes de enero del año 2023.—Licda. Dunia Pamela González Calero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023708952).

Por escritura otorgada ante este notario a las nueve horas del diecisiete de enero de dos mil veintitrés, la sociedad **Durand Hermosa Sociedad de Responsabilidad Social**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos trece mil ciento cuarenta y tres, protocolizó acta de asamblea donde se acuerda modificar las cláusulas del domicilio y razón sociales. Es todo.—San José, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.—Lic. Sebastián Solano Guillén, Notario.—1 vez.—(IN2023708955).

Mediante escritura número cincuenta y ocho – noventa y dos, otorgada a las doce horas del diecisiete de enero del dos mil veintitrés, ante el notario William Méndez Rosales, se disolvió la sociedad denominada **Anro Maro Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres - ciento uno - quinientos quince mil cuatrocientos veinte, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Pital, Puerto Escondido, costado oeste del cementerio.—Pital de San Carlos, diecisiete de enero del dos mil veintitrés.—1 vez.—(IN2023708961).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 12:00 horas del 17 de enero de 2023, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Inversiones Rombos y Cuadrados Rocu S.A.**, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas del pacto constitutivo referente al domicilio y se nombra nuevo fiscal.—Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—(IN2023708965).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día trece del mes de enero del año dos mil veintitrés, se modificó el capital social de **Alternar Rides Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-755923.—Arenal, diecisiete de enero del 2023.—Gonzalo Murillo Álvarez, Notario, 23158.—1 vez.—(IN2023708966).

Aviso, por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día trece del mes de enero del año dos mil veintitrés, se modificó la representación de **Alternar Vida Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-678702.—Arenal, diecisiete de enero del 2023.—Gonzalo Murillo Álvarez, Notario, 23158.—1 vez.—(IN2023708967).

Mediante escritura número cincuenta y nueve-noventa y dos, otorgada a las doce horas con veinte minutos del diecisiete de enero del dos mil veintitrés, ante el notario William Méndez Rosales, se disolvió la sociedad denominada **Keyrin y Amym Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y uno, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Pital, cuatro kilómetros este de la Iglesia Católica.—Pital de San Carlos, diecisiete de enero del dos mil veintitrés.—1 vez.—(IN2023708969).

Mediante escritura número sesenta-noventa y dos, otorgada a las doce horas con cuarenta minutos del diecisiete de enero del dos mil veintitrés, ante el notario William Méndez Rosales, se disolvió la sociedad denominada **Rodríguez de San Luis Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-trescientos cuatro mil trescientos treinta y seis, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Pital, cuatro kilómetros este de la Iglesia Católica.—Pital de San Carlos, diecisiete de enero del dos mil veintitrés.—William Méndez Rosales, Notario.—1 vez.—(IN2023708974).

Por escritura 83-7, otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del 11 de 01 del 2023, se acuerda la constitución de **Río Frío Fútbol Sociedad Anónima Deportiva**. Es todo.—Heredia, 17 de enero de 2023.—Rándall Salas Rojas, carné 20878.—1 vez.—(IN2023708977).

El suscrito Erwin Mike Hoepker Martínez, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad **Humaca de Alajuela Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-260186, hago del conocimiento a todo interesado que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, comparezco dentro del plazo de ley, ante esta notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la antes referida sociedad anónima.—San José, a las quince horas del diecisiete de enero del dos mil veintitrés.—Notaría del Licenciado Hernán Flores Álvarez.—1 vez.—(IN2023708978).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés, **Futura de Dota Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco tres cuatro seis seis cinco, en la cual se acuerda modificar la cláusula de la junta directiva y se nombra el puesto de presidente.—San José, a las catorce horas veinte minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés.—Lic. Fernando Alberto Chen Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023708981).

Ante esta notaría pública, a las 08:00 horas del 17 de enero de 2023, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Aryanos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintisiete mil doscientos setenta, por la cual se disuelve la sociedad.—San José, diecisiete de enero del 2023.—Lic. Andrés Elliot Sule, Notario Público.—1 vez.—(IN2023708988).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas, del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Casa Coolman Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes al domicilio social, al capital social, y a la asamblea de cuotistas, en los estatutos de la sociedad.—San José, veintitrés de diciembre de dos mil veintidós.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario Público.—1 vez.—(IN2023708990).

Ante esta notaria, mediante escritura número ciento seis, visible a folio cincuenta vuelto, del tomo I, a las dieciséis horas del diecisiete de enero del dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la Sociedad **Terra Antares Viento Sociedad Anónima**, domiciliada en Cartago, trescientos metros sur del Colegio Santo Domingo Sabio, cédula jurídica número tres-

uno cero uno-seis dos ocho nueve ocho cero, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Cartago, a las dieciocho horas del diecisiete de enero del dos mil veintitrés.—Licda. Greizel Maureli Rojas Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2023708993).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se protocolizan acuerdos de acta asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Pacific Management & Construction S.A.** Donde se acuerda la disolución de la Compañía.—San José, diecisiete de enero del dos mil veintitrés.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2023709017).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se protocolizan acuerdos de acta asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Plaza SRH del Norte, S.A.** Donde se acuerda la disolución de la Compañía.—San José, diecisiete de enero del dos mil veintitrés.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2023709019).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día veintiuno de diciembre del 2022, a las 10:00 horas, se modifica la cláusula segunda del pacto social de la sociedad **Chabacano FBIJ Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y ocho mil setenta.—San José, 16 de enero del 2023.—Melissa Guardia Tinoco, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709062).

Escritura N° 33, tomo 4 de mi notaría, se protocoliza solicitud de reinscripción de **New Life Nueve Cuatro Seis S. A.**, cédula N° 3101480880.—San José, 12 de enero de 2023.—Lic. Jorge Antonio Cortés Salinas, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709109).

Edicto, ante el suscrito notario se lleva a cabo la modificación del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Agrícola RIPRA Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y cinco mil seiscientos diez, otorgada en Palmar, Osa, Puntarenas, a las nueve horas del día doce de enero del dos mil veintitrés, mediante escritura número treinta del tomo diecisiete.—Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2023709134).

Ante el suscrito notario se lleva a cabo el nombramiento de liquidador de la sociedad denominada **Inversiones Arce y Pérez del General Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintiséis mil quinientos veintiséis, otorgada en Palmar, Osa, Puntarenas, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de enero del dos mil veintitrés, mediante escritura número treinta y uno del tomo diecisiete.—Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2023709135).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta número once en el que se nombra nueva junta directiva de **Sweet Mango Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta y uno, a las veintiún horas del diecisiete de enero del dos mil veintitrés.—Lic. Luis Vargas Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709137).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veinte-tomo uno, visible al folio noventa y dos vuelto, a las catorce horas del día diecisiete del mes de enero del año dos

mil veintitrés, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Inversiones Blanco Alfa y Asociados Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Goicoechea, Calle Blancos, Urbanización El Encanto, casa número tres F-F, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento noventa y uno, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, a las quince horas del día diecisiete del mes de enero del año dos mil veintitrés.—Lic. José Pablo Solís Eidelman, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709141).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y nueve visible al folio dieciséis vuelto, del tomo segundo a las quince horas, del día doce de enero de dos mil veintitrés, el Ana Cecilia Peña Castro, mayor, viuda, ama de la casa, portadora de la cédula de identidad número: uno-cero cuatro ocho ocho-cero tres cinco tres, vecina de vecino de San José, Desamparados, San Antonio, de la sucursal del Banco de Costa Rica cien metros este, ciento cincuenta metros sur y veinticinco metros al oeste quien fungía como presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Echa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-uno tres cuatro tres siete tres, con domicilio en San José – Desamparados, San Antonio, Calle Las Vivianas, de la Cruz Roja, cuatrocientos metros al este y veinticinco metros al oeste, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José a las nueve horas quince minutos del día treinta de noviembre del de dos mil veintidós.—Licenciada Kattia Lazo Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709145).

Por escritura otorgada a las 09:00 horas del día de hoy, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Corporación Inversiones Valle Gauthier Segunda Sociedad Anónima**, por la cual se acuerda su disolución.—San Jose, trece de enero del dos mil veintitrés.—Lic. Luis Paulino Salas Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709148).

En esta notaría a las 09:00 horas del 17 enero del 2023, escritura 186, se disolvió la compañía **Enterprise Frozen Cuisine T & W S. A.**, cédula jurídica número 3-101-757343.—San José, 17 de enero del 2023.—Doris Monge Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2023709170).

Edicto, por escritura 309 ante esta notaria, visible a folio 110 frente a las 10 horas 15 minutos del 18 de enero del 2023, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Ara y Gom Servicios e Inversiones SRL**, cédula jurídica tres-ciento dos-ocho cuatro dos ocho cero cinco donde se reforma la cláusula novena que se indique como segundo sub gerente el señor Miguel Alfonso Vega Zeledón, mayor, divorciado dos veces, pensionado, cédula dos-dos siete siete-uno tres seis uno y vecino de Alajuela cien oeste y cincuenta norte del INA, con la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma pudiendo actuar únicamente de manera conjunta con la gerente quien presente en este acto acepta dicho cargo es todo.—18 de enero del 2023.—Catalina Rojas Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2023709174).

Ante esta notaría, se constituyó la compañía **Lovely Ink CR Tatuajes Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Capital social: 10.000 colones. Representante: Alejandra Mata Cambroner.—San José, enero del 2023.—Lic. Dagoberto Rivera Betancourt, Notario. Teléfonos: 2222-7996 y 2233-1627.—1 vez.—(IN2023709175).

En esta notaría, se protocoliza mediante escritura número 75-9 del tomo noveno, protocolización de acta solicitud de disolución de la empresa **Royal Resource Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de enero del 2023.—Licda. Yiel Flores Madrigal, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709176).

Por escritura autorizada en esta Notaría a las quince horas de hoy, se protocolizó acta de incremento de capital social de la firma **Apiarios del Pacífico S. A.**, cédula 3-101-058982, reformándose cláusula quinta de Estatutos Sociales.—San José, 12 de enero de 2023.—Alfonso Herrera Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709183).

Por escritura otorgada ante esta Notaria a las nueve horas, treinta minutos, del día dieciocho de enero del dos mil veintidós, se constituyó la empresa **Beytāk Constructora Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio en Cartago, Turrialba, Recope, ciento sesenta metros al sur de la Guardería, calle sin salida, casa en dos niveles, color beige con portones cafés.—Turrialba, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.—Lic. Alejandro Mata Vega, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709184).

Según acuerdo tomado por la Asamblea de Socios de la compañía **Picaflora Creations Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y seis, celebrada a las ocho horas del once de enero del dos mil veintitrés, en su domicilio social, que se encuentra debidamente asentado en el libro de Asambleas de Socios de la compañía, debidamente legalizado ante el Registro Nacional bajo el asiento número cuatro cero seis uno cero uno cero cuatro tres ocho uno ocho seis, se acordó modificar la cláusula primera de los estatutos, para que en adelante se lea: “Del nombre: La sociedad se denominará **Esther Brown LLC, Sociedad Anónima**, que es nombre de fantasía, pudiendo abreviarse en su aditamento S.A.” Se reforman así los estatutos de la sociedad.—Bahía Herradura, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.—Lic. Agustín Alvarez Araya, cédula 1-0409-0093, Notario Cartulante debidamente autorizado.—1 vez.—(IN2023709186).

Por escritura número ciento sesenta y nueve bis, otorgada a las nueve horas del catorce de diciembre del año dos mil veintidós, ante esta Notaria; se modifica la cláusula cuarta, del pacto constitutivo de la sociedad **Roble Real Veinticinco N.P. Sociedad Anónima**. Se nombra nueva junta directiva y se modifica la cláusula cuarta.—Licda. Glenda Rodríguez Carmona.—1 vez.—(IN2023709187).

Alxiasa del Este Sociedad Limitada. Se comunica que el representante legal de **Alxiasa del Este Sociedad Limitada**, cédula jurídica 3-102-174311 ha solicitado la reinscripción de esta sociedad, mediante escritura 067-10 otorgada ante el Notario Público Douglas Alvarado Castro, cédula de identidad 1-0741-0320, carné profesional 6067.—San José, a las 10:46 horas del 18 de enero del 2023.—Dr. Douglas Alvarado Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709190).

Por escritura otorgada a las siete horas hoy, por mí, protocolicé acta de la sociedad **Cascadas de Oro Prospero**, por la cual se modificó el plazo social y se reformó la cláusula cuarta de sus estatutos.—San José, 17 de enero de 2023.—Ana Cecilia Castro Calzada, Notaria.—1 vez.—(IN2023709191).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 11:45 horas del 17 de enero del 2023, se protocolizaron las actas de Asambleas de Cuotistas de las compañías **Dragonfly Poolside, Limitada y Libélula Lounge, Sociedad de Responsabilidad Limitada** mediante las cuales se fusionaron para formar una sola prevaleciendo ésta última y se reforman las cláusulas quinta y segunda de la constitución.—San José, 17 de enero del 2023.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2023709194).

Por escritura doscientos sesenta y seis-setenta y ocho, otorgada en San Juan Norte, Cartago, a doce horas treinta minutos del catorce de diciembre del dos mil veintidós, visible al folio ciento ochenta y tres vuelto, del tomo setenta y ocho del Notario Olman Alberto Rivera Valverde, se protocoliza acta número uno de **Autotransportes El Vikingo del Norte Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-dos seis cero siete cero seis, donde mediante el artículo primero se acuerda la disolución de la empresa.—Cartago, enero 17 del 2023.—1 vez.—(IN2023709200).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día 21 de diciembre del 2022, el señor Andrew David (nombre) Davidson (apellido), de nacionalidad canadiense, quien es el dueño del cien por ciento del capital social, solicito al Registro proceder a suspender la disolución de la sociedad **3-102-749726 S.R.L.**, cédula jurídica numero 3-102-749726, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco. Es todo.—Guanacaste, 17 de enero del 2023.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo.—1 vez.—(IN2023709201).

Aviso, por escritura otorgada ante esta notaría el día 21 de diciembre del 2022, el señor Dale (nombre) Gallant (apellido), de nacionalidad canadiense, quien es el dueño del cien por ciento del capital social, solicito al Registro proceder a suspender la disolución de la sociedad **Gallac Investment Limitada**, cédula jurídica numero 3-102-746022, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco. Es todo.—Guanacaste, 17 de enero del 2023.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo.—1 vez.—(IN2023709202).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día 21 de Diciembre del 2022, la señora Sylvia Louise (nombre) Quinton (apellido), de nacionalidad estadounidense, quien es la dueña del cien por ciento del capital social, solicito al Registro proceder a suspender la disolución de la sociedad **Seis Fremar Celeste R.C.F. S. A.**, cedula jurídica numero 3-101-369049, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho reformado a su vez por la Ley nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco. Es todo.—Guanacaste, 17 de enero del 2023.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo.—1 vez.—(IN2023709203).

Que mediante asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Grupo de Comercio Wijhos Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos

ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y uno y, celebrada en su domicilio social en San José, San José distrito San Sebastián, Condominio Oasis de San José, apartamento número E ochocientos dos, se acordó modificar al secretario de la Junta Directiva. Es todo.—San José, diecisiete de enero del ario dos mil veintitrés.—Lic. Giovanni Alberto Morales Barrantes, carné 8836.—1 vez.—(IN2023709204).

En mi Notaria he protocolizado la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Sociedad **La Naciente de Piedras Azules Sociedad Anónima**, cedula jurídica 3-101187673 con domicilio en La Cruz, Guanacaste distrito segundo, cantón decimo de la Provincia de Guanacaste se tomó el acuerdo de disolver la sociedad.—Liberia ,trece de enero del dos mil veintitrés.—Licda. Leda María Peña Martínez.—1 vez.—(IN2023709206).

En escritura otorgada ante la suscrita notaria, número doscientos sesenta del cuatro de noviembre del dos mil veintidós, visible del folio ciento ochenta y ocho vuelto del tomo cinco de mi protocolo, se otorgó escritura de solicitud de reinscripción de la empresa que fue denominada **Bienes Raíces Zurquí Sociedad Anónima** con cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y siete.—Licda. Marisela Araya Araya.—1 vez.—(IN2023709210).

Mediante asamblea extraordinaria de socios de la sociedad anónima **La Cabriola Laurel Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-dos dos tres tres siete tres, de las nueve horas del nueve de diciembre del dos mil veinte, se hacen cambios de Junta Directiva.—18 de enero del 2023.—Manuel Antonio Calderón Segura, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709212).

Mediante asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Aricola Ganadera Hermanos Alvarado Blanco Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero cuatro ocho cero cinco seis, de las diez horas del día cuatro de diciembre del dos mil veintidós, se hacen cambios de Junta Directiva.—18 de enero del 2023.—Manuel Antonio Calderón Segura, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709213).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta-uno, visible al folio veinticinco vuelto y veintiséis frente, del tomo primero a las ocho horas, del diecisiete de enero del año dos mil veintitrés, la señora Elisenia Rodríguez Vargas, quien dice ser mayor casada una vez, ama de casa, portadora de la cédula de identidad número dos-cuatrocientos doce-setecientos ochenta, quien fungía como apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Agro Jeima R Y M Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro, con domicilio en San Jorge de La Fortuna de San Carlos, Alajuela, trescientos metros al Sur de la Escuela San Jorge, casa color gris, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho. La Fortuna de San Carlos, a las ocho horas del diecisiete del mes de enero del año dos mil veintitrés.—Lic. Jairol David Rodríguez Soto, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709224).

Por escritura número ciento seis, de las once horas del día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, se procede a reformar junta directiva, cláusula segunda, y

cláusula séptima de los estatutos de la entidad denominada **Malpaís Backpackers Company S.A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintitrés mil ochocientos seis.—San José, dieciocho de enero del año dos mil veintitrés.—Lic. Stefan Ali Chaves Boulanger. Carné N° 19704.—1 vez.—(IN2023709225).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día de hoy, a las catorce horas, se modifica cláusula décima del Pacto Constitutivo de la sociedad **Brera Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-027918. Capital totalmente suscrito y pagada Presidente Eduardo Brenes Agüero.—Cartago, diecisiete de enero del dos mil veintitrés.—Licda. Katia Acuña Remón, Notaria.—1 vez.—(IN2023709226).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:30 horas del 18 de enero del dos mil 2023, escritura número 242, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **3101711372 S. A.** Se modifica cláusula de la razón social y domicilio social, se nombra Junta Directiva y Fiscal, y, se crea puesto de Agente Residente.—Liberia, Guanacaste, 18 de enero del 2023.—Licda. Daisybell Casasola Guillén, Notaria.—1 vez.—(IN2023709227).

Ante la notaría del Lic. Yijun Xie Luo, se ha protocolizado la modificación de la cláusula quinta del pacto constitutivo de la entidad jurídica **Baratón de Oro Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-siete tres tres ocho cuatro ocho.—San José, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.—Lic. Yijun Xie Luo, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709233).

Por escritura autorizada a las 9 horas del 18 de enero del 2023, protocolicé acta de la asamblea general de cuotistas de la compañía **Lisa On The Hill Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-819153, en la que se reforma el estatuto.—Liberia, 18 de enero del 2023.—Gerardo Andrés Camacho Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709234).

Por escritura autorizada a las 10 horas del 18 de enero del 2023, protocolicé acta de la asamblea general de cuotistas de la compañía **Samara By The River Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-810486, en la que se reforma el estatuto.—Liberia, 18 de enero del 2023.—Gerardo Andrés Camacho Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709235).

Por escritura otorgada las ocho horas hoy, por mí, protocolicé acta de la sociedad **Operaciones Salineras**, por la cual se modificó el plazo social y se reformó la cláusula cuarta de sus estatutos.—San José, 17 de enero del 2023.—Ana Cecilia Castro Calzada, Notaria.—1 vez.—(IN2023709237).

Por escritura otorgada el día de hoy se protocoliza acta de asamblea general de accionistas de la compañía: **Dopamina Latam S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-siete nueve ocho uno cinco ocho, por la que se reforma la cláusula de los estatutos sociales en cuanto a la representación, se nombra personeros y domicilio.—San José, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.—Steve Miguel Monge González, Abogado y Notario, carné N° 17844.—1 vez.—(IN2023709239).

Ante este notario por medio de escritura pública N° 183, otorgada en Guápiles, a las 11:00 horas del veintidós de diciembre del dos mil veintidós, se protocolizó el acta

N° 2 de la sociedad **Grupo Bargiam de Costa Rica SRL**, cédula jurídica N° 3-102-860753, se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: se modifica la cláusula cuarta del objeto, la cláusula décimo primero de la administración y la cláusula sexta, séptima, octava, novena, décima, décimo segundo, décima tercero, décimo cuarta, décimo quinto, décimo sexto. Es todo.—Ciudad de Guápiles, al ser diez horas del dieciocho de enero del dos mil veintitrés.—Lic. Gustavo Rodríguez Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2023709241).

El suscrito: Rafael Ignacio González Saborío, notario público, hace constar y da fe que por escritura N° 104-5 otorgada ante mí, a las 11:00 horas del 11 de enero de 2023, se protocolizaron las actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades denominadas (i) **Mueble Stan S. A.**, titular de la cédula jurídica N° 3-101-113872; y (ii) **Ofiservicios Generales de Costa Rica Ofigen S. A.**, titular de la cédula jurídica N° 3-101-544185; mediante las cuales se acordó y aprobó la fusión por absorción de esta última sociedad, siendo **Mueble Stan S. A.**, la sociedad prevaleciente, en la cual además se modificó la cláusula quinta de sus estatutos sociales referente al capital social. Es todo.—San José, 18 de enero de 2023.—1 vez.—(IN2023709245).

Por escritura número trescientos cincuenta y uno de las ocho horas veinte minutos del diecisiete de enero del dos mil veintitrés, protocolicé acta de asamblea general de socios de **Corrales y Umaña JCU S. A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos cuarenta mil sesenta y cuatro, donde se nombra nueva junta directiva y se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo referente a la administración de la sociedad.—Notario. Lic. José Alberto Rivera Torrealba.—1 vez.—(IN2023709246).

Por escritura número: ciento setenta y ocho-nueve, del tomo nueve del protocolo del suscrito notario, a las 10:00 horas del 18 de enero de 2023, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas para la disolución de la empresa: **Hermanos Mavi Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-456652.—Limón, Pococí, Cariari, 10:00 horas del 18 de enero de 2023. Notario Público: Lic. Giovanni José Jiménez Montero, carné: 14743.—1 vez.—(IN2023709248).

Por escritura N° 200-1 de las 17:55 horas del 15 de enero del 2023, otorgada ante mi notaría se solicitó la disolución de la compañía: **Genus Lagerstroemia Seventy Five S.A.**—Guanacaste, 15 de enero del 2023.—Gerardo Solorzano Bákit, Notario Cel.: 6051-0995. Mail: gsolorzanob@abogados.or.cr.—1 vez.—(IN2023709249).

Ante mí se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas: **Agrícola Candelaria Limitada**, cédula N° 3-102-154895, se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo y se nombran gerente uno y el resto del período.—Palmares, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.—Notario: Roberto Vargas Mora.—1 vez.—(IN2023709250).

Por escritura otorgada a las diez horas del once de enero del dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Amka Green Costa Rica S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta y cinco mil cero cuarenta y cinco se procede con la transformación de la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad para que en adelante en relación al plazo en adelante se lea cuatro años

y no dos años, como actualmente se encuentra, todo lo demás concerniente a dicha cláusula permanece igual.—Licenciada Aura Marina Bonilla Bravo.—1 vez.—(IN2023709251).

Por escritura N° 199-1 de las 17:05 horas del 15 de enero del 2023, otorgada ante mi notaría, se solicitó la disolución de la compañía: **Fracción Girasol Tres S. A.**—Guanacaste, 15 de enero del 2023.—Gerardo Solorzano Bákit, Notario, Cel: 6051-0995. Mail: gsolorzanob@abogados.or.cr.—1 vez.—(IN2023709252).

Al ser las 09:00 horas del día de hoy, protocolicé asamblea general ordinaria y extraordinaria donde se reforma las cláusulas cuarta del objeto y sexta de la administración de la empresa **Sociedad de Vendedores del Cruce de Río Frío S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-434749, escritura N° 524, visible al folio 192 frente del tomo 16 de mi protocolo.—Río Frío, 18 de enero del 2023.—Lic. German Vega Ugalde, Notario.—1 vez.—(IN2023709253).

Por escritura número trescientos quince, tomo quinto de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, a las horas catorce horas del veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **El Garaje Centro de Servicio Automotriz Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-797014, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Tres Ríos, 23 de diciembre del 2022.—Licda. Gaudy Ureña Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2023709259).

Por escritura número trescientos veintiséis, tomo quinto de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, a las horas quince horas del diecisiete de enero del año dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **M P B Sociedad Anónima**, cédula jurídica número trescientos uno-cero noventa y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Tres Ríos, diecisiete de enero del dos mil veintitrés.—Licda. Gaudy Ureña Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2023709260).

Por escritura número cincuenta ante esta notaría, a las trece horas con cuarenta minutos del veintiuno de abril del dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa: **Wayo Design S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos veintitrés mil-cuatrocientos diez, donde se procede a cambiar la razón social para que en adelante se denomine: **Columnares S. A.**—Licda. Katherina Camacho Cubillo.—1 vez.—(IN2023709261).

Por escritura pública número 124, de las 15 horas del 16 de enero de 2023, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Consultora y Constructora de Proyectos y Diseños de Costa Rica (COPRODE) S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-658682, mediante la cual se cambia la cláusula novena de la representación.—Alajuela, 18 de enero de 2023.—Alonso Dobles Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2023709264).

Por escritura número trescientos treinta y cinco-cuatro, otorgada ante esta notaría, a las doce horas con treinta minutos del dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se protocoliza

acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria número dos, de la sociedad denominada **Pueblo Triste Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta mil trescientos cincuenta y tres, donde se aceptan renunciaciones y se nombra presidente, vicepresidente y fiscal.—San José, 18 de enero de 2023.—Licda. Christel Hering Palomar, Notaria.—1 vez.—(IN2023709265).

Edicto cese de disolución. La suscrita María Eunice Vargas Monge, mayor, portadora de la cédula de identidad número seis-cero doscientos cincuenta y ocho-cero trescientos treinta y tres, quien dice ser casada en segundas nupcias, empresaria, vecina de San José, Escazú San Antonio, del Restaurante Boyeros setenta y cinco metros sur, en mi calidad de presidente de la empresa denominada **WE Global Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa mil setecientos sesenta y ocho, solicito el cese de disolución de mi representada, la cual fue disuelta por la Ley N° 9428.—San José, 13 de enero del 2023.—1 vez.—(IN2023709266).

Por escritura número cuarenta y tres, del tomo dos, otorgada ante esta notaría a las trece horas y cuarenta minutos del día quince de enero del dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Dikabry Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-083051, se acepta por unanimidad la renuncia de la tesorera, y se nombra en el acto a la nueva tesorera. Es todo.—San José, 18 de enero 2023.—Lic. Minor Germán Vargas Gutiérrez.—1 vez.—(IN2023709280).

Mediante escritura número noventa y nueve, visible al folio noventa y uno vuelto del tomo décimo de mi protocolo, se modificó la cláusula segunda, séptima, y junta directiva de la sociedad **C.N. Costa Nostra Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuatro mil trescientos veintiocho. Es todo.—San José, diecisiete de enero del año dos mil veintitrés.—Lic. Federico Ureña Ferrero, Notario.—1 vez.—(IN2023709287).

Mediante a esta hora y fecha, se solicitó cese de la disolución de la sociedad **Kendi Griega Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-542231.—Grecia, 14 de diciembre.—Lic. Jhonatan Barrantes Alfaro.—1 vez.—(IN2023709295).

Mediante escritura número ochenta y dos, del día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, se modificó la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad **Zamblac Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-ochocientos uno uno tres nueve.—Licda. Jackeline Solís Dobles, Notaria.—1 vez.—(IN2023709303).

Plaza Santa Teresita Sociedad Anónima, solicita por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 18 enero, 2023, se solicita la disolución de la mercantil Plaza Santa teresita Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-776790 por acuerdo de socios.—San José, 18 de enero del 2023.—Licda. Siu-len Wing-Ching Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2023709304).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas del catorce de mayo del dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea de socios de **Coto Esquivel e Hijos S. A.**, en la que reforma la cláusula séptima del pacto social y se nombra nuevo presidente.—San José, catorce de noviembre del dos mil veintidós.—Lic. Adriana Céspedes Camacho.—1 vez.—(IN2023709305).

El día de hoy ante esta notaría, se protocolizó acta de Asamblea General de **Sodas de Milla de Oro Plaza, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-189.240, en la que se modifican la cláusulas 8 y 11 del Pacto Constitutivo.—San José, 16 de enero del 2023.—Manfred Clausen Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2023709306).

Mediante escritura número ciento cuarenta y tres-cuatro otorgada ante esta notaría, a las trece horas del dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, se constituye la sociedad **Movilidad Verde CR Sociedad Anónima**, con domicilio social en San Pablo de Heredia, Residencial Don Roberto Casa treinta y cinco A. Lugar y fecha: Grecia, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.—Licda. Natalia Rojas Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2023709308).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas del 17 de enero del 2023, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad denominada **Luna Sétima De Abril Sociedad Anónima**, en la cual, se reformó la cláusula sexta, correspondiente a la representación de la sociedad. Einar José Villavicencio López, Notario Público de Playa Brasilito.—1 vez.—(IN2023709310).

Ante mi notaría por escritura 194-3, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Avantem Latam Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-779083, en la que se acuerda: a) destituir al presidente, secretario y tesorero y vocal uno y b) nombrar como presidente a Josymar Chacín De Fernández, como secretaria a Elvira Fernández Chacín, como tesorera a Adriana Lucrecia Arce Mena y como vocal uno a Jesús Ángel Fernández Chacín. 18 de enero del 2023.—Lic. Juan Gerardo Acosta Mora, Notario.—1 vez.—(IN2023709313).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta-bis-quince, visible al folio veintisiete vuelto del tomo quince, a las trece horas del dieciséis de enero del dos mil veintitrés, la señora Roxana Ramírez Navarro, mayor, casada una vez, administradora del hogar, vecina de Cartago, doscientos metros norte del Banco Nacional, La Basílica y veinticinco al este, cédula de identidad número tres-doscientos quince-ochenta y uno, en su condición de presidente, de la sociedad **Autos Coto Ramírez Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veinte mil trescientos doce, sociedad con domicilio en Cartago, Guadalupe, de la Guardia de Asistencia Rural, cincuenta metros al norte y trescientos metros al oeste, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Cartago, diez horas del dieciocho de enero del dos mil veintitrés.—Edwin Ramírez Poveda, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709314).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del nueve de diciembre de dos mil veintidós, se solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, la reinscripción de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Veinte Mil Setecientos Veintisiete Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veinte mil setecientos veintisiete, a efecto de que dicha persona jurídica quede en la misma condición jurídica en que se encontraba antes de su disolución.—Liberia, a las catorce horas del dieciocho de enero de dos mil veintitrés.—Licda. Jessica Abarca Guzmán.—1 vez.—(IN2023709317).

Mediante escritura pública número 164, otorgada ante mí, a 10:30 horas del día 11 de agosto del 2022, se solicitó la reinscripción de la sociedad **MATTHEUS S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuatro mil doscientos sesenta y siete.—Lic. Paul Tacsan Tacsan.—1 vez.—(IN2023709318).

Mediante escritura pública número 364, otorgada ante mí a 14:30 horas del día 17 de enero del 2023, se solicitó la reinscripción de la sociedad **Tradetwork.Com S.R.L** con cédula de persona jurídica número tres - ciento dos - setecientos sesenta y un mil quinientos treinta.—Lic. Paul Tacsan Tacsan.—1 vez.—(IN2023709319).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas quince minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se reforma la cláusula cuarta del pacto constitutivo de la sociedad **Securitas Services International CRBR Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y dos.—Alajuela, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.—Daniel Araya González, Notario.—1 vez.—(IN2023709320).

Yo, Juan Carlos Radulovich Quijano, debidamente autorizado, mediante la escritura número doscientos veinticuatro, iniciada al folio ciento sesenta y uno vuelto, del tomo setenta y siete de mi protocolo, protocolicé una asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Constru GYB Ingeniería Sociedad Anónima**, por la cual se revocan y se realizan los nombramientos de presidente, secretario, tesorero y fiscal.—Guápiles, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.—1 vez.—(IN2023709321).

Marta Eugenia Arias Zamora, cédula N° 103850930, en su calidad de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **Inversiones Coto Arias de San José Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-276195, nombra liquidadora a Marta Eugenia Arias Zamora, cédula N° 103850930, soltera, del hogar, vecina de San José, León Trece, alameda cuarenta, acera once. Escritura otorgada ante el licenciado Luis Arturo Escalante Rodríguez, escritura N° 422, folio 182V, tomo 16. Es todo.—San José, 11 de enero del 2023.—1 vez.—(IN2023709322).

Mediante escritura otorgada a las 15:00 horas del 22 de diciembre del 2022, otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de la sociedad **Euromobilia S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-077629, mediante la cual se aumentó el capital social de esa entidad.—San José, veintitrés de diciembre del dos mil veintidós.—Lic. Gustavo Montero Ureña, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709325).

Yo, Sebastián David Vargas Roldan, hago constar que el día de hoy, he protocolizado en mi notaría, actas de asambleas de socios de las sociedades: i) **Administraciones Shefa S.R.L.**, donde se acordó la modificación de la cláusula de representación; y ii) **Administradora Rascacielos CR S.R.L.**, donde se acordó la modificación de la razón social. Es todo.—San José, 18 de enero del 2023.—Sebastián David Vargas Roldán, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709326).

Mediante escritura otorgada en mi Notaría a las nueve horas treinta minutos del once de enero de dos mil veintitrés, se autorizó el instrumento mediante el cual se ha solicitado la reinscripción de la sociedad **Tres - ciento dos - Setecientos**

Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos veintisiete Sociedad de Responsabilidad Limitada.—San José, dieciocho de enero del año dos mil veintitrés.—Andrés Pérez González, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709328).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintiocho-uno, visible al folio ciento siete frente, del tomo uno, a las ocho horas del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de **Vansuns International Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada** (la “Compañía”), cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos veintiocho mil seiscientos cincuenta y ocho, con domicilio social en San José, El Carmen, avenida séptima, calle veintinueve, oficina número dos mil novecientos diez, oficinas del Bufete AG Legal, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y proceder al nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva; no existen activos ni pasivos que liquidar. Cartago, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.—Lic. Jonathan Facey Torres, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709334).

A las 12:00 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria-extraordinaria de accionistas de la sociedad **Las Montañas de Abedules S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula 14 y se adiciona la cláusula 17, a los estatutos. Se revoca nombramiento de secretario y se nombra otro. Se revoca el nombramiento de agente residente.—San José, 17 de enero del 2023.—Manuel Gomis Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2023709338).

Ante mí Roberto Enrique Romero Mora, mediante escritura número ciento ochenta y cinco, visible al folio número ciento ochenta y cuatro frente, del tomo diecisiete, a las diecisiete horas treinta minutos del cinco de setiembre del año dos mil veintidós, se protocolizó el acta de reunión de cuotistas de **JP Holding CR LL Limitada**, cédula de persona jurídica número tres ciento dos seiscientos setenta mil setecientos sesenta y siete, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número cuarta del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo plazo social.—San José, a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho del mes de enero del año dos mil veintitrés.—Lic. Roberto Enrique Romero Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709339).

La suscrita Nathalia Hernández Gamboa, en condición de única dueña del cien por ciento del capital social, de la empresa **Comercializadora Gaher Sociedad Anónima**, cédula N° 3-101-0569394, domiciliada en San José, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante Ley número diez mil doscientos veinte, comparecerán dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—San José, diecisiete de enero del dos mil veintitrés.—Nathalia Hernández Gamboa, cédula N° 1-1106-0560.—1 vez.—(IN2023709341).

Por escritura número 2-22, otorgada ante los notarios Sergio Aguiar Montealegre y Alberto Sáenz Roesch actuando en el protocolo del primero a las 11:00 am horas del día 16 de diciembre del año 2022, se transforma la sociedad **Buena Vista Twelve-L Sociedad Anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de enero del 2023.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre.—1 vez.—(IN2023709343).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las siete horas del dieciocho de enero del dos mil veintitrés, se hace nuevo nombramiento de gerente. Se modifica la cláusula de administración, y se elimina la cláusula del agente residente del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Inversiones y Desarrollos Pampa Dorada Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-468702.—San José, 18 de enero de 2023.—Merilyn Ortiz Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—(IN2023709350).

Por escritura otorgada ante esta notaría, veinticinco de las doce horas del dieciocho de enero del dos mil veintitrés, visible al folio cincuenta y dos vuelto del tomo décimo quinto, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Unidad Solís Bolanos E & M Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro tres cero cuatro cero siete, mediante la cual se modifica y se nombra la nueva junta directiva.—Grecia, a las catorce horas treinta minutos del dieciocho de enero del dos mil veintitrés.—Licda. Olga Alvarado Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709351).

Se reinscribe sociedad **J.A. Goicoechea y Asociados S. A.** Presidente: Cailan Zhen.—Doce de enero del dos mil veintitrés.—Ángel Roberto Reyes Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2023709355).

Que, ante esta notaría pública, se acordó mediante escritura número ciento cincuenta y cinco-dieciséis, en la ciudad de Alajuela, San Ramón, a las quince horas del día veintiocho del mes de diciembre del año dos mil veintidós, el cese de disolución por acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el Transitorio II de la Ley N° 9428, de la sociedad denominada **Flor y Emilio Bienes Raíces S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-244057.—San Ramón, Alajuela, 18 de enero del 2023.—Carolina Muñoz Solís, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709356).

Por escritura número 76, otorgada ante mí, en Heredia, las 12:30 horas del 18 de enero del 2023, se protocoliza asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Desarrollo Cerros del Pacífico Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-500283, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad, por el acuerdo unánime de todos los socios, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Heredia, 18 de enero del 2023.—Lic. Pastor de Jesús Bonilla González, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709358).

El notario público que suscribe, debidamente autorizado para tal efecto, a las 15:00 horas del 16 de enero de 2023, protocolicé acta de asamblea general de cuotistas de **WFL en Palmares VDL Forty One Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-708279, donde se disolvió dicha sociedad.—Cóbano de Puntarenas, 16 de enero de 2023.—Juan Carlos Fonseca Herrera, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709359).

A quien interese de conformidad con el Código de Comercio, se disuelve y liquida la sociedad **Marofauhon S. A.**, cédula número tres-ciento uno-cuatro uno cuatro ocho tres siete, por lo cual se comunica a los interesados Realizada ante esta notaría.—San José, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.—Lic. Elsibel Figueroa Díaz. Tel.: 22713921.—1 vez.—(IN2023709363).

La compañía **Hotel Doña Martha Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y tres, cambia la razón social para que en adelante sea su número de cédula jurídica **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Tres Sociedad Anónima**. Oposiciones al correo: jenyra28@hotmail.com.—Licda. Jenny María Ramos González, Notaria.—1 vez.—(IN2023709368).

Ante la suscrita notaria, se llevó a cabo el cambio de domicilio social, de representantes y de la representación de la sociedad **MTN Desert Corp S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y dos mil trescientos sesenta y dos, celebrada en Ojochal, Osa, Puntarenas, otorgada a las catorce horas del dieciocho de enero del año dos mil veintitrés.—Sabrina Karine Kszak Bianchi.—1 vez.—(IN2023709369).

Por escritura N° 192, otorgada ante mí, en Heredia, a las 08:00 horas del 14 de diciembre del 2021, se protocoliza asamblea general de cuotistas de la sociedad: **3-102-595458 S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-595458, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad, por el acuerdo unánime de todos los socios.—Heredia, 18 de enero del 2023.—Lic. Pastor de Jesús Bonilla González, Notario.—1 vez.—(IN2023709370).

Por escritura otorgada ante mí a las nueve horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós, se protocolizó el acta de la sociedad **Ornamentales Sapo Verde Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-trescientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y siete. Se reforma la cláusula Quinta.—San José, dieciocho de enero del año dos mil veintitrés.—Eugenio Desanti Hurtado, Notario.—1 vez.—(IN2023709371).

Mediante escritura ciento setenta - ocho otorgada a las a las once horas del dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, protocolice acta dos de asamblea general extraordinaria de accionistas, donde se disuelve la sociedad **The Double L Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: Tres uno cero uno seis dos uno ocho cinco tres.—Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, dieciocho de enero del año dos mil veintitrés.—Licda. Vilma Acuña Arias, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709385).

Por escritura número 153 otorgada a las 14:30 horas del 10 de enero del 2023, ante el Notario Público Randall Alberto Quirós Herrera en su tomo dos de protocolo, se protocolizó acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Cinestetico Media Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-575770, donde se acordó reformar la cláusula primera, tercera y sexta del pacto social, referente a la administración y representación.—San José, 18 de enero del 2023.—Lic. Randall Alberto Quirós Herrera, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709386).

Mediante escritura pública otorgada en esta notaria, a las doce horas del dieciocho de enero del dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Micro Fibras de Acero C.R S.A.**, donde se decide reformar la administración y el domicilio de la sociedad por acuerdo de socios. Es todo.—San José, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.—Lic. José Martín Salas Sánchez.—1 vez.—(IN2023709387).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se disolvió la sociedad **El Refugio del Peregrino SA**, cédula 3-101-445957.—San Ramón 18 de enero del 2023.—Lic. Marvin Vargas Paniagua, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709410).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 15 horas del 07 de noviembre del 2022, se constituye la sociedad **Multiservicios Elcana de Seguridad y Limpieza S.A.** con domicilio en Barranca, distrito octavo del cantón primero, Puntarenas, de la provincia de Puntarenas, 300 metros sur de la Escuela Augusto Colombari, casa esquinera color celeste, con un capital de cien mil colones, representados por diez acciones comunes y nominativas, siendo su representante legal el socio Jocksan Díaz Ramírez, cédula 6-453-918; en su facultades de apoderado generalísimo, sin límite de suma.—Lic. Luis Felipe Calderon Pérez. Cédula 6-158-001, Notario.—1 vez.—(IN2023709429).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 10 horas del 11 de enero del 2023, se constituye la sociedad **Inversiones RG y JV S.R.L.** con domicilio en Barrio Mojón, distrito primero, Espíritu Santo, del cantón segundo, Esparza de la provincia de Puntarenas, un kilómetro al oeste del Super Mojón, Calle Beto, oficina de verjas negras. Casa amarilla con café, con un capital de cien mil colones, representados por diez cuotas, siendo sus representantes legales como Gerentes, el socio Ronald González Vargas, cédula 6-420-811 y la socia Jazmín Valverde Cortes, cédula 6-427-290; con facultades de apoderados generalísimos, sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente.—Lic. Luis Felipe Calderon Pérez. Cédula 6-158-001, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709430).

Ante esta notaría se tramita proceso de liquidación de la **Valle Escondido del Cigueñon S.A.**, cédula 3-101-578359, dentro del cual el liquidador ha presentado el estado final de liquidación de los bienes cuyo extracto se transcribe así: El único bien de la sociedad es la finca del partido de Guanacaste matrícula número 86621, Horizontal F, derechos 000, se pondrá a disposición libre de la única accionista de la sociedad, quien podrá traspasarlo a la persona física o jurídica que esta designe mediante asamblea general de socios. Se cita a todos los interesados para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina de San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, Bulevar Dent, contiguo al Hotel Jade, Bufete Alpha Legal a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—San José, 18 de enero de 2023.—Lic. Jonathan Jara Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709431).

Mediante escritura de las doce horas del trece de enero del dos mil veintitrés, otorgada en mi notaría, protocolicé asamblea de socios de la sociedad **MECSA Service Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- quinientos siete mil cuatrocientos ochenta, en la cual reforma la cláusula novena de la administración.—Harold A. Delgado Beita. Teléfono 8718-8784, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709437).

Ante esta notaría se tramita proceso de liquidación de la **Valle Escondido del Curre Negro S.A.**, cédula 3-101-578357, dentro del cual la liquidadora ha presentado el estado final de liquidación de los bienes cuyo extracto se transcribe así: El único bien de la sociedad es la finca del partido de Guanacaste matrícula número 86619, Horizontal F, derechos 000, se pondrá a disposición libre de la única accionista de la sociedad,

quien podrá traspasarlo a la persona física o jurídica que esta designe mediante asamblea general de socios. Se cita a todos los interesados para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina de San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, Bulevar Dent, contiguo al Hotel Jade, Bufete Alpha Legal a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—San José, 18 de enero de 2023.—Lic. Jonathan Jara Castro.—1 vez.—(IN2023709438).

Ante esta notaría, comparece Andrea Carballo Vindas, mayor, con cédula de identidad número 1-0893-0488, y dice: Que por acuerdo de cuotistas de la sociedad **Bold Technologies Limited de Costa Rica Limitada**, con cédula jurídica número 3-101-662257, se tomó la decisión de nombrarla por año como gerente de la empresa a partir del 19 de enero del año en curso. Es todo.—San José 18 de enero del 2023.—Lic. Asdrúbal Vega Castillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709442).

Ante esta notaría, mediante escritura número 23, otorgada a las 14 horas del 16 de enero del 2023, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Lucas Ingenieros Sociedad de Responsabilidad Limitada, System Crew Costa Rica, S.R.L.**, número 37, mediante la cual se modificó la cláusula séptima de la administración. Es todo.—San José, 18 de enero del 2023.—Tatiana Rojas Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709450).

En San José, ante el Notario Público Juan Pablo Gamboa Amador, al ser las quince horas del diecisiete de enero del dos mil veintitrés, mediante escritura número sesenta y nueve, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Tres- Ciento Dos- Setecientos Setenta Mil Ciento Setenta y Cuatro, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica tres- ciento dos- setecientos setenta mil ciento setenta y cuatro, celebrada a las a las diez horas del veintiuno de diciembre del dos mil veintidós, mediante la cual se reformó la cláusula sexta del pacto constitutivo, referente a la representación de la sociedad. Es todo.—San José, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.—Juan Pablo Gamboa Amador, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709452).

Ante esta notaría el día hoy se protocoliza acta de asamblea de socios de **Tres-Ciento Uno- ochocientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y cuatro por escritura número noventa y ocho-once de las doce horas del dieciséis de enero del dos mil veintitrés, se reforma la cláusula primera: del nombre y cuarta: del objeto del pacto constitutivo.—San José a las doce horas del dieciséis de enero del dos mil veintitrés.—Eric Esquivel Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2023709464).

Mediante escritura 269-8 de las 8:00 del 19 de enero del 2023 se reforma domicilio, administración y representación de **La Fortuna Suites SA**, 3-101-739388.—Licda. Rosamira Cordero Méndez.—1 vez.—(IN2023709468).

En esta notaría a las 12:00 horas del 10 enero del 2023, escritura 183, se solicita la reinscripción de la sociedad **Hospedajes Barrio Roosevelt S.A.**, cédula jurídica número 3-101-332784.—San José, 19 de enero del 2023.—Doris Monge Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2023709471).

Sociedad Arroyo Hernandez Inversiones S.A. con cédula jurídica número 3101 601037 solicita cambio de nombre a **González Quirós Enterprises Sociedad Anónima** mediante acuerdo de socios en acta número dos del tomo dos que lleva la compañía. Es Todo.—Notaria Cinthya Villalobos Miranda carnet 10750 Tibás 8848 4860- 2236 7185, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709480).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se protocolizan acuerdos de actas de asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas de las sociedades denominadas: **Paseo de Ibiza, S.A.** y **Desarrollos Lomas de Guachipelín, S.A.** Donde se acuerda la fusión por absorción prevaleciendo **Paseo de Ibiza, S.A.**—San José, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709482).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Hotelera Los Altos, Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula quinta del capital social la Compañía.—San José, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2023709483).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Baxter Productos Médicos, Limitada**. Donde se acuerda modificar la cláusula sexta de la Compañía.—San José, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2023709484).

Protocolización de acuerdos de asamblea general de cuotistas de la compañía **Midwest Quartz Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- setecientos noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y dos, en la cual se acuerda disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio. Escritura otorgada a las once horas del catorce de diciembre del año dos mil veintidós.—Licda. María Gabriela Miranda Urbina.—1 vez.—(IN2023709486).

En mi notaría, a las quince horas del veintiuno de noviembre del dos mil veintidós, se acordó modificar la cláusula segunda: del domicilio, del pacto constitutivo de la sociedad **Residencias Carmen Diecisiete TDK S.A.** cédula jurídica número 3-101- 252494.—San José, 18 de enero del 2023.—Licda. María del Rocío Quirós Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709488).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy protocolicé acta de asamblea de accionistas de **Tres – Ciento Dos- Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Diecinueve Limitada**, en la que se reforma la cláusula primera de los estatutos.—San José, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.—Enrique Alfonso Berrocal Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2023709489).

Mediante escritura pública número 88-43, otorgada ante el Notario José Aurei Navarro Garro, a las 10:30 horas del 12 de diciembre del 2022 la totalidad del capital

accionario acordó solicitar el cese de la disolución de dicha Sociedad.— Lic. José Aurei Navarro Garro, carne de Abogado 11264.—1 vez.—(IN2023709490).

En mi notaría mediante escritura número 291 visible al folio 188 vuelto, del tomo 2 a las 10 horas del día 29 de diciembre de 2022, se solicita la inscripción de sociedad extranjera denominada **Smash Futures LLC**, sociedad mercantil constituida y existente bajo las leyes de Estados Unidos de América, inscrita en el Registro de la secretaria del estado de Wyoming bajo las citas: dos mil veintiuno- cero cero uno cero cinco seis ocho uno uno, con domicilio en Estados Unidos de América, estado de Wyoming, uno seis dos uno Avenida Central, ciudad Chayenne, código postal ocho dos cero cero uno, bajo la representación judicial y extrajudicial del señor Matthew (Nombre) Phillipps (apellido) de un solo apellido por su nacionalidad estadounidense, mayor, casado una vez, administrador, con pasaporte de su país de Estados Unidos de América número cinco tres dos nueve ocho cero seis tres ocho, vecino de San José, Mata Redonda, Sabana, Oficentro Ejecutivo, edificio siete, piso quinto, con un capital de un millón de colones, El objeto de la Compañía Matriz es "Diseño digital, diseño gráfico, desarrollo de software, mercadeo, servicio al cliente, publicidad y cualquier otro servicio que decida prestar. Es todo.—San José el día 19 de enero de 2023.—Licda. Lilly Carolina Murillo Sandí, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709492).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Auto Transportes Pavas S.A.**, donde se modificó la cláusula sexta de los estatutos en cuanto a la administración.—San José, 19 de enero del año 2023.—Lic. Hoover González Garita, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709497).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Finca Boruca S.A.**, donde se modificó la cláusula octava de los estatutos en cuanto a la administración.—San José, 19 de enero del año 2023.—Hoover González Garita, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709501).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **La Chuspa S.A.**, donde se modificó la cláusula de los estatutos en cuanto a la administración.—San José, 19 de enero del año 2023.—Hoover González Garita, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709502).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Blue Flame Fuel Technology Corporation S.A.**, donde se modificó la cláusula quinta de los estatutos en cuanto a la administración.—San José, 19 de enero del año 2023.—Hoover González Garita, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709503).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **ASOTRACAL S.A.**, donde se modificó la cláusula novena de los estatutos en cuanto a la administración.—San José, 19 de enero del año 2023.—Lic. Hoover González Garita, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709506).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Transportes R Y S de Santa Ana S.A.**, donde se modificó la cláusula octava de los estatutos en cuanto a la administración.—San José, 19 de enero del año 2023.—Hoover González Garita, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709507).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario se protocolizó acta de asamblea de Cuotistas de la sociedad **Ganadera Rio Zent Limitada**, donde se modificó la cláusula sexta de los estatutos en cuanto a la administración.—San José, 19 de enero del año 2023.—Lic. Hoover González Garita, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709508).

Ante esta Notaria, mediante escritura número doscientos cuarenta y siete de las ocho horas del diecinueve de enero de dos mil veintitrés se disolvió la sociedad **Suplementos Líquidos Sulca de Centroamérica S. A.**, cédula jurídica número tres- ciento uno-trescientos treinta y ocho mil cincuenta y ocho. Es todo.—San José, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.—Lisa María Bejarano Valverde, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709509).

Los suscritos, Luis Alexander Camacho Valverde y Asdrúbal Naranjo Blanco, en calidad de representantes con facultades de apoderados generalísimos de la sociedad **Inversiones Mapayuba Sociedad Anónima**, cédula Jurídica tres ciento uno cuatro nueve nueve cinco dos cuatro, con domicilio en San Marcos Hotel La cascada frente a Coopesanmarcos R.L, hacemos constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, compareceremos dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—San Pablo de León Cortés, a las quince horas veinte minutos del trece de enero del dos mil veintitrés.—Luis Alexander Camacho Valverde Tesorero, Asdrúbal Naranjo Blanco, Presidente. Inversiones Mapayuba Sociedad Anónima.—1 vez.—(IN2023709511).

Que por escritura número 200-1, otorgada a las 15 horas 33 minutos del 18 de enero de dos mil veintitrés, ante mi notaría protocolicé acta de asamblea general de cuotistas número 4 de la sociedad denominada **Esenca Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de jurídica número 3-102-855578, en la cual se reforma la cláusula sexta y séptima del pacto constitutivo (Reforma de la Administración).—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 18 de enero de dos mil veintitrés.—Lic. Jimmy José Céspedes Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709516).

Por escritura otorgada ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y tres visible al folio ciento sesenta frente, del tomo cuarenta y nueve, a las diez horas del veinte de diciembre del año dos mil veintidós, la suscrita Jacqueline Rivera Angulo, cédula número nueve-cero ciento siete-cero seiscientos cincuenta en su condición de Presidente con las facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Edeco, S.A**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta, otorga escritura pública mediante la cual le solicitará al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la reinscripción de la sociedad **Edeco, S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco.—San José, diecinueve de enero del año dos mil veintitrés.—Lic. Eugenio Desanti Hurtado, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709522).

Ante esta notaría, mediante escritura número 72 visible al folio 62 vuelto, del tomo 17, a las 11:15 del 30 de setiembre del 2022, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Lyford Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-454427, mediante la cual se acuerda transformar la sociedad, pasando de **Sociedad Anónima** a **Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—San José, a las 08:15 del 18 de noviembre del 2022.—Licda. Tatiana Rodríguez Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709535).

Se deja constancia que ante mi notaría, mediante escritura pública, otorgada a las quince horas quince minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se constituyó la sociedad **Tico Trader Wealth Management Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Gerente, Vernan Mesén Araya.—Licda. Emma Zoraida Cousin, Notaria.—1 vez.—(IN2023709537).

Mediante escritura N° 71, de las 17:00 horas del día de hoy, se solicita la reinscripción de **Maquinaria Electrotécnica METEC Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-282240, que se encuentra disuelta por la Ley N° 9428.—San José, 18 de enero de 2022.—Sergio Gustavo Rivera Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709539).

Por escritura otorgada ante este Notario, a las 15:00 horas del 20 de octubre del 2022, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **El Susurro del Viento SV, Sociedad Anónima**, mediante la cual se disuelve la compañía.—San José, 16 de enero del 2023.—Fernando Alfaro Chamberlain, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709545).

Por escritura número ciento cuarenta y ocho- veintisiete, otorgada ante el suscrito notario, a las catorce horas con treinta minutos del día doce de enero del dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Seguridad Tres Dis del Pacifico Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula jurídica número trescientos dos- setecientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta; en la cual se acuerda modificar la cláusula primera y cuarta del pacto constitutivo.—Lic. Roberto Alonso Rímola Real, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709563).

Por escritura número 113-17, otorgada ante la suscrita notaria, a las 13:00 del 13 de enero del 2023, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **SL Eventos Especiales S.A.**, cédula jurídica número 3-101 680632; en la cual se acuerda modificar las cláusulas: primera y segunda del pacto constitutivo.—Licda. Tatiana María Rodríguez Arroyo, Notaria.—1 vez.—(IN2023709565).

Ante este Notario se constituyó la Sociedad **Inversiones Fadoncas de Occidente Limitada**, con domicilio en el distrito ocho Ángeles del cantón dos San Ramón, provincia dos Alajuela, quinientos metros oeste de la Entrada a Calle Las Juntas, inmueble a la izquierda color beige.- Plazo Social: Noventa Años. Capital Social: Cien Mil Colones. Fecha de constitución: día veinte de diciembre del dos mil Veintidós.—Lic. Carlos Eduardo Blanco Fonseca, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709567).

El suscrito Nieves Elías Rodríguez Fajardo, mayor, casado una vez, constructor, vecino de Nicoya Barrio San Martín doscientos metros al oeste de Bar Los Molinos, con cédula de identidad número cinco- trescientos siete- cuatrocientos noventa y cinco, en su condición de Presidente

con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Rovisa Nicoya Emsy Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- siete cuatro dos dos uno cinco, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, compareceré dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—Nicoya, quince de diciembre del año dos mil veintidós.—Nieves Elías Rodríguez Fajardo, Presidente.—1 vez.—(IN2023709568).

Por escritura otorgada en mi notaría hoy a las 13:00 horas se protocolizó el acta número tres correspondiente a la asamblea general de cuotas de **Mac Mart del Este Sociedad de Responsabilidad Limitada** mediante la cual se modifica el pacto social en cuanto a su representación. gerente uno, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma.—San José, 18 de enero del 2023.—Licda. Marcela Corrales Murillo, carné 19947, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709570).

Mediante escritura número ciento siete, otorgada ante la Notaria Jessica Rodríguez Jara, a las dieciséis horas treinta minutos del dieciocho de enero del dos mil veintitrés, se protocoliza acta donde se modifican la junta Directiva y se nombra nuevo fiscal de la sociedad **Transportes Refrigerados León Rojas S.A.**, cédula jurídica número tres- ciento uno- cinco siete cinco siete dos ocho.—San Rafael de Poás, Alajuela, dieciocho de enero del dos mil veintitrés.—Licda. Jessica Rodríguez Jara, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709571).

Ante mi notaría, se constituyó la sociedad **Proyectos de Industria Mecánica C H R Sociedad Anónima**. Se nombra como Presidente: Jonathan David Chavarría Gudiel; Secretaria: Seydi Alejandra Redondo Herrera. Con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Capital social: Doscientos mil colones. Plazo: Noventa y nueve años. Constitución: 15:00 horas del 03 de enero del 2023.—Susana Zamora Fonseca, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709574).

Por escritura otorgada a las trece horas del dieciocho de enero del dos mil veintitrés ante la suscrita notaria se constituyó la empresa **Lucha Tea L.G., Limitada**. Plazo 99 años. Capital social: diez mil colones. Gerente: Yan (nombre) Lu (único apellido por razón de su nacionalidad).—San José, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.—Licda. Arlene Pradella Balladares, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709578).

Por escritura otorgada ante mí, número sesenta y cinco de las ocho horas del día de hoy se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **M M Liang Inversiones del Oriente Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-785026, por medio de la cual se nombra nueva Junta Directiva y se reforma cláusula octava del pacto social.—Alajuela, 19 de enero de 2023.—Lic. Luis A. Molina Mena, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709583).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 11 horas del día 17 de enero del 2023, se solicita la reinscripción de la sociedad **Grupo JS.IC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-647571.—Heredia, 18 de enero del 2023.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709589).

Inversiones Nativa Rodar SA. Líquida Sociedad. Escritura otorgada en Santo Domingo de Heredia, a las 19 horas del día 18 de enero del 2023.—Santo Domingo, 225 norte bomberos.—Licda. Marta Ma Elizondo Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709591).

Mediante escritura número veintinueve del tomo uno de mí protocolo, se constituyó la empresa denominada: **We R Solutions Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con plazo social para vencer el día diecisiete de enero de dos mil ciento veintidós.—Lic. William Anderson Lewis, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709592).

La suscrita Sagrario Padilla Velázquez, Notaria Pública con oficina en Momentum Escazú, cuarto piso, oficina veintiocho, hago constar mediante escritura de Reinscripción de Sociedad Anónima otorgada ante esta notaría por María Emilia Macaya Marten mayor, soltera, Master en Licenciatura, con cédula de identidad uno-mil cuatrocientos setenta y siete-doscientos once, vecina de San José, cantón Mora, Ciudad colon, en su condición de Gerente, Adrienne Nicole Gamboa Wilke, mayor, viuda, Comerciante, vecina de San José, Escazú, con cédula de identidad uno-setecientos diecisiete-trescientos cincuenta y tres, en su condición de sub gerente y apoderadas generalísimas de **Inversiones y Bienes Raíces Limitada** con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-cero cero siete mil quinientos quince, a las doce horas del seis de enero del año dos mil vientes, en virtud de que su representada declaro que dicha sociedad se encontraba disuelta por falta de pago a los impuestos de personas jurídicas, los cuales a la fecha se encuentran cancelados como cualquiera otra obligación tributaria, solicita la reinscripción correspondiente. Publíquese.—Sagrario Padilla Velázquez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709593).

Mediante escritura otorgada ante este notario a las doce horas del diecisiete de noviembre del 2022, se protocoliza acuerdo de asamblea general de **Agropecuaria Lilima Vardel Sociedad Anónima**, cédula 3-101-473.521, mediante el cual se reforma cláusula del nombre, que se cambia a **Grupo Varza del Sol S.A.**—San José, 22 de diciembre del 2022.—Lic. Manuel Antonio Solano Ureña, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709594).

La suscrita Sagrario Padilla Velázquez, Notaria Pública con oficina en Momentum Escazú, cuarto piso, oficina veintiocho, hago constar mediante escritura de Reinscripción de Sociedad Anónima otorgada ante esta notaría por ANA Joaquina Hernandez Biascochea mayor, divorciada, empresaria, con cédula de identidad ocho cero noventa y seis- cero cuarenta y dos, vecina de San José, Escazú, presidenta y apoderada generalísima sin límite de la suma de **Corporación de Inversiones Panamericana Bermo S.A** con cédula de persona jurídica tres-ciento uno cero setenta y siete mil ochocientos noventa y tres, a las doce horas del diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, en virtud de que su representada declaro que dicha sociedad se encontraba disuelta por falta de pago a los impuestos de personas jurídicas, los cuales a la fecha se encuentran cancelados como cualquiera otra obligación tributaria, solicita la reinscripción correspondiente. Publíquese.—Sagrario Padilla Velázquez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709595).

Ante esta notaria se protocolizó el acta de asamblea de socios de **Green Coast Consulting Sociedad Anónima**, por convenir a los intereses de la sociedad y en aplicación al

artículo 225 del Código de Comercio se acordó transformar la indicada sociedad anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada, para tales efectos se reforma el pacto social para que se ajuste en un todo a las regulaciones correspondientes a las sociedades de responsabilidad limitada, se reforma la cláusula segunda: el domicilio será Cartago, distrito Occidental, avenida cuatro, calle 16, casa gris, frente a Unidad Pedagógica Rafael Hernández Madriz.—San José, 18 de enero del ario 2023.—Licda. Georgina Castillo Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2023709600).

Mediante escritura otorgada a las quince horas del once de enero de dos mil veintitrés, el señor Luis Fernando Araya Arce, en calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de **Taller Coto y Araya, S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y seis mil ciento setenta y seis, domiciliada en San Jose, Calle Once, Avenidas Catorce y Dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, compareceré, solicita de reinscripción de la referida sociedad.—San Jose, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés.—Licda. Carmen Aguilar Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709601).

Mediante escritura otorgada en esta notaría a las 14:30 horas del 18 de enero del 2023, se modificó, cláusula segunda y sexta del pacto social de la sociedad **Electricidad y Control S.A.**, cédula 3-101-025893, por lo que ahora el domicilio será San José, del Banco Nacional, cien metros oeste, calle seis avenida primera y tercera, edificio esquinero a mano derecha, color blanco y azul.—San José, 18 de enero del 2023.—Licda. Gabriela Gómez Solera, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709602).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 09:00 horas del 19 de enero de 2023, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de la sociedad **GRP Desarrolladora ABP, LTDA.**, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas del pacto constitutivo referente al domicilio, a la administración y se nombran nuevos gerentes.—Jorge Moisés Ulloa Maduro, Notario.—1 vez.—(IN2023709603).

Por escritura otorgada, a las 10 horas, 45 minutos del 19 de enero del 2023, del notario Alvis González Garita, protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Alternative Vision Holding, S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos ochenta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro, celebrada a las ocho horas del quince de enero del año dos mil veintitrés, se acuerda modificar la cláusula novena de su pacto constitutive, referente a la administración.—San Jose, a las 11 horas del 19 de enero del 2023.—Lic. Alvis González Garita, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709604).

Ante la suscrita Notaria se llevó a cabo el cambio de domicilio social, de representantes de la sociedad **Tangled Up In Blue S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veinticuatro mil veinticuatro, celebrada en Ojochal, Osa, Puntarenas, otorgada a las nueve horas del diecinueve de enero del año dos mil veintitrés.—Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—(IN2023709605).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 10:00 horas del 19 de enero de 2023, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Santurtzi, S.A.**,

mediante la cual se acordó reformar las cláusulas del pacto constitutivo referente al domicilio, a la administración y se nombra nueva junta directiva.—Jorge Moisés Ulloa Maduro, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709606).

Por escritura 105-9 otorgada ante esta notaría al ser las 08:00 del 18 de enero del 2023, se protocoliza acta de asamblea de **Costa Esterillos Estates Petasites Cero Setenta y Cuatro S.A.**, cédula jurídica 3-101-459177, donde se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, 19 de enero del 2023.—Andrea Ovares Lopez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709607).

Por escritura número ciento sesenta y nueve, otorgada ante mí, a las nueve horas del diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, compareció el señor José Luis Martin Chasi Midence, en su condición de presidente de la sociedad denominada **Desarrollos Villa Loretto, Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- doscientos ochenta y siete mil setecientos nueve, y dentro del plazo de ley solicitó la reinscripción de la sociedad indica de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco.—San José, diecinueve de enero del año dos mil veintitrés.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2023709608).

Mediante escritura otorgada en esta notaría a las 14:00 horas del 18 de enero del 2023, se modificó, cláusula segunda y sexta del pacto social de la sociedad **Sistemas Digitales S.A.**, cédula 3-101- 035437, por lo que ahora el domicilio será San José, del Banco Nacional, cien metros oeste, calle seis avenida primera y tercera, edificio esquinero a mano derecha, color blanco y azul.—San José, 18 de enero del 2023.—Licda. Gabriela Gómez Solera, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709609).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se Protocolizan acuerdos de acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Veintiuno, S.A.** Donde se acuerda modificar la cláusula del pacto constitutivo, referente a la representación de la sociedad.—San José, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709611).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas quince minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Agrícola Santa Soledad, S.A.** Donde se acuerda modificar la cláusula del pacto constitutivo, referente a la representación de la sociedad.—San José, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709613).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Comercial Mil Catorce, S.A.** Donde se acuerda modificar la cláusula del pacto constitutivo, referente a la representación de la sociedad.—San José, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2023709614).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Comercial Mil Cuatro, S.A.** Donde se acuerda modificar la cláusula del pacto constitutivo, referente a la representación de la sociedad.—San José, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709615).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Comercial Mil Diecinueve, S.A.** Donde se acuerda modificar la cláusula del pacto constitutivo, referente a la representación de la sociedad.—San José, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2023709616).

Ante esta notaría por escritura 45 visible al folio 91 frente del tomo 14, de las 12 horas del 10 de enero del 2023, la señora Noortje Denkers, quien fungía como apoderada generalísima sin límite de suma de **Tres-ciento uno-seiscientos cincuenta mil setecientos sesenta y cinco S.A.**, cédula jurídica 3-101-650765, con domicilio en San José, San Pedro, Montes de Oca, del Palí de Lourdes 50 metros norte, 300 este y 300 norte, Condominio Vertical Residencial Torre de Alcalá, otorgó escritura de solicitud de reinscripción de dicha sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley 9428.—San José, a las 9 horas del 18 de enero del 2023.—Ana Cristina Moya Bedoya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023709619).

Ante esta notaría, se ha protocolizado Acta de asamblea de Socios, en la cual se acordó disolución de **La Rosa del Cairo S. A.**, cédula jurídica: tres ciento uno-ciento noventa y tres mil ochocientos diez.—Heredia, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.—Juan Bautista Moya Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2023709620).

Por escritura otorgada en esta notaría pública a las 10:00 horas del día de hoy, comparece la señora Patricia Méndez Solórzano, como Presidente de la sociedad **Condominio Monterrey Viento Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-456096, a solicitar la reinscripción de dicha sociedad.—San José, 19 de enero de 2023.—Luis Humberto Barquero Pereira, Notario Público, cédula número 3-0276-0534. Teléfono: 8982-2108, correo electrónico: luis.barquero@ela.co.cr.—1 vez.—(IN2023709622).

Por escritura trescientos setenta y cuatro se modifica la representación de la sociedad **Café y Más Yoelimar Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-805041, Presidente y Tesorero Apoderados Generalísimos Sin Límite de suma.—Lic. Warren Aguilar Villarreal, Notario.—1 vez.—(IN2023709626).

El suscrito notario público Steffano José Ferraro Flórez-Estrada, hago constar y doy fe que por escritura número setenta y cinco-cinco, otorgada a las nueve horas del dieciocho de enero de dos veintitrés, se protocolizó el Acta número uno de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Kasa Caracara Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos treinta y dos mil trescientos ochenta y tres, mediante la cual se modificó la cláusula Segunda del pacto constitutivo en relación con el domicilio social. Es todo.—San José, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.—1 vez.—(IN2023709627).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas quince minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Grupo Corporativo del Río S.A.**, donde se acuerda modificar la cláusula del pacto constitutivo, referente a la representación de la sociedad.—San José, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2023709745).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Inmuebles Comerciales de Heredia S.A.**, donde se acuerda modificar la cláusula del pacto constitutivo, referente a la representación de la sociedad.—San José, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2023709747).



NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2022/86487.—Federico Rucavado Luque, casado una vez, cédula de identidad 108390188, en calidad de apoderado especial de Talomex Sociedad Anónima. Documento: cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-154219 de 10/11/2022. Expediente: 1900-8030100 Registro N° 80301. Signo: ECONORENT S.A. nombre comercial.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:45:55 del 15 de noviembre de 2022.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el **Federico Rucavado Luque**, casado una vez, cédula de identidad 108390188, en calidad de apoderado especial de **Talomex Sociedad Anónima**, contra el registro del signo distintivo **Econorent S.A.**, Registro N° 80301, el cual protege y distingue: un establecimiento dedicado al alquiler de vehículos. Ubicado del ICE de San Pedro 600 sur en clase internacional, propiedad de **Econorent S.A.**

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las

pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Wendy Rosales Araya, Asesor Jurídico.—(IN2023707075).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Documento Admitido Traslado al Titular

Ref.: 30/2022/59594.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de 3-102-790133 SRL.—Documento: Cancelación por falta de uso.—N° y fecha: Anotación/2-152350 de 29/07/2022.—Expediente: 2008-0008676 Registro N° 191253 ALBERGUE LA NORMA en clase(s) 49 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:20:16 del 8 de agosto de 2022.—Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de 3-102-790133 SRL, contra el registro del signo distintivo **ALBERGUE LA NORMA**, Registro N° 191253, el cual protege y distingue: Un establecimiento dedicado a brindar hospedaje tipo albergue constituido por 10 cabañas estilo rustico en madera, un restaurante, cocina, piscina y Jacuzzi ubicado en Guanacaste, Santa Cruz, distrito 27 de abril, del cruce 5 kilómetros en clase internacional, propiedad de Grupo Elibar S. A., cédula jurídica N° 3-101-325261. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera

de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.— Carlos Valverde Mora, Asesor Jurídico.—(IN2023709007).

Ref: 30/2022/59240.—Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Ecolab Usa Inc. Documento: Cancelación por falta de uso Nro y fecha: Anotación/2-151691 de 24/06/2022 Expediente: 2014- 0001226 Registro N° 239754 Oasis Premium en clase(s) 21 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:43:06 del 5 de agosto de 2022.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Ecolab Usa Inc., contra el registro del signo distintivo Oasis Premium, Registro No. 239754, el cual protege y distingue: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, en clase 21, propiedad de Marietta Chaves Bolaños, Cédula de identidad 203400637. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Carlos Valverde Mora, Asesor Jurídico.—(IN2023709354).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Resolución Cancelación

Ref: 30/2022/90962. Luis Diego Núñez Salas, cédula de identidad 1-0866-0714, en calidad de Apoderado Especial de STEINER SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Aaron Montero Sequeira, en su condición de Apoderado Especial de BUILD PRO S.A. Documento: cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-147419 de 14/12/2021. Expediente: 2016-0007425 Registro N° 257894 TROPI Snacks en clase(s) 30 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 09:27:23 del 01 de diciembre de 2022.

Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por Aaron Montero Sequeira, mayor, casado, abogado, vecino de San José, Costa Rica, portador de la cédula de identidad número 1-0908-0006, en su condición de Apoderado Especial de BUILD PRO S.A., contra la marca “TROPI Snacks ()”, registro N° 257894 inscrita el 02 de diciembre de 2016 con vencimiento el 02 de diciembre de 2026, la cual protege en clase 30: “Aperitivos; frituras, platanitos, churros, quesitos, papitas, galletas, barras de cereales, chocolates, frutos secos recubiertos de chocolate” propiedad de Steiner Sociedad Anónima de Capital Variable, domiciliada en Santa Tecla, Departamento De La Libertad, El Salvador.

Considerando:

I.—**Sobre las alegaciones y pretensiones de las partes.** Que por memorial recibido el 14 de diciembre de 2021, Aaron Montero Sequeira, en su condición de Apoderado Especial de BUILD PRO S.A., interpuso acción de cancelación por falta de uso contra la marca “TROPI Snacks ()”, registro N° 257894, descrita anteriormente (folios 1 a 6). El accionante menciona que su representada presentó la solicitud TROHPI OH () expediente 2021-6818. La marca registrada en clase 30 afecta los intereses de mi representada ya que no está siendo utilizada y genera un impedimento para el registro de nuestras marcas. La marca registrada no está siendo utilizada en ninguno de los productos que se protegen en la clase 30.

El traslado de la presente acción se notificó de forma personal a la accionante el 13 de enero de 2022. A la titular del signo el 17 de enero del 2022, el 30 de junio del 2022, ambas por medio de correos de Costa Rica (folios 9 vuelto; 10 y 21 bis); y por medio de edicto conforme las publicaciones en Gaceta 188, 189 y 190 de los días 04, 05 y 06 de octubre del 2022 (folios 24 a 27). Que a la fecha de emisión de la presente resolución y vencido el plazo otorgado para ello, la empresa titular del signo no aportó argumentos ni prueba para demostrar el uso real y efectivo del signo objeto de la presente cancelación.

II.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado, y:

III.—**Hechos probados:** de interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:

1.- Que en este registro se encuentra inscrita la marca “TROPI Snacks ()”, registro N° 257894 inscrito el 02 de diciembre de 2016 con vencimiento el 02 de diciembre de 2026, la cual protege en clase 30: “Aperitivos; frituras, platanitos, churros, quesitos, papitas, galletas, barras de cereales, chocolates, frutos secos recubiertos de chocolate” propiedad de Steiner Sociedad Anónima de Capital Variable, domiciliada en Santa Tecla, Departamento De La Libertad, El Salvador. (Folio 13).

2- Que en este registro se encuentra en trámite de inscripción la marca “TROHPI OH ()” expediente 2021-6818, presentada el 27 de julio del 2021, el cual busca proteger en **clase 29:** “Chips de plátano verde, Maduro y verde con picante, Yuca, Camote, Tubérculos mixtos, Taro o Malanga” propiedad de BUILD PRO S.A., domiciliada en Corregimiento

de Bella Vista, Urbanización Bella Vista, calle 50, edificio, Torre Credicorp Bank Departamento piso 31 oficina 31 A, Ciudad de Panamá, Panamá. (Folio 11 bis)

3- **Representación y capacidad para actuar:** analizado el Poder Especial aportado por el promovente de las presentes diligencias, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso Aaron Montero Sequeira, en su condición de Apoderado Especial de BUILD PRO S.A. (F. 7).

IV.—**Sobre los hechos no probados:** no se logró comprobar el uso real y efectivo del signo “TROPI Snacks ()” registro N° 257894, clase 30 internacional.

V.—**Sobre los elementos de prueba y su análisis.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, únicamente lo manifestado por el accionante.

VI.—**Sobre el fondo del asunto:**

En cuanto al Procedimiento de Cancelación. El Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por falta de uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 39 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

El mismo artículo 39 de la Ley supracitada, establece literalmente que cuando la falta de uso afecte solamente a uno o algunos de los productos o servicios para los cuales la marca esté registrada, la cancelación del registro se resolverá en una reducción o limitación de la lista de los productos o servicios comprendidos en el registro y eliminará aquellos respecto de los cuales la marca no se ha usado. Tal supuesto permite que se interponga como en el presente caso una acción de cancelación por falta de uso, contra las marcas comerciales.

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y

ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde **al titular marcario**, en este caso STEINER SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la “TROPI Snacks ()”, registro N° 257894.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que BUILD PRO S.A., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, con base en la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente 2021-6818 tal y como consta en las certificaciones de folios 11 bis a 12 del expediente, se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

... Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciataria u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca, no aportó contestación ni prueba, en consecuencia, no demostró a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca con relación a la clase 30 internacional que expresamente solicita cancelar la accionante, la titular del signo contó con plazo suficiente como para aportar documentos tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, y no aportarlos incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que respecto a la clase 30 internacional que protege su marca cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

VII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es declarar con lugar la presente acción de cancelación por no uso y cancelar la marca **“TROPI Snacks ()”, registro N° 257894**, descrita anteriormente.

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros **Signos Distintivos** N° 7978 y de su Reglamento, I) Se tiene como **no acreditado** el uso real y efectivo de la marca **“TROPI Snacks ()”, registro N° 257894**, respecto a los productos que protege. II) Se declara con **lugar** la solicitud de **CANCELACIÓN POR FALTA DE USO**, interpuesta contra el registro de la marca **“TROPI Snacks ()”, registro N° 257894** inscrito el 02 de diciembre 2016 con vencimiento el 02 de diciembre 2026, el cual protege en clase 30: **“Aperitivos; frituras, platanitos, churros, quesitos, papitas, galletas, barras de cereales, chocolates, frutos secos recubiertos de chocolate”** propiedad de **Steiner Sociedad Anónima de Capital Variable**, domiciliada en Santa Tecla, Departamento De La Libertad, El Salvador. III) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso. IV) Una vez en firme, **SE ORDENA** la publicación de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **tres días hábiles** y **cinco días hábiles**, respectivamente, contados a partir del día siguiente

a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Adriana Broutín Espinoza, Asesora Legal.—1 vez.—(IN2023708922).

Ref.: 30/2022/9267.—María Vargas Uribe, en calidad de apoderada especial de Sophia Holdings S.A. de C.V.—Documento: cancelación por falta de uso.—N° y fecha: Anotación/2-150302 de 05/04/2022.—Expediente:1992-0006542, Registro N° 83141 LAR en clase(s) 5 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las del 8 de diciembre de 2022.—Conoce este Registro solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por María Vargas Uribe, en calidad de apoderada especial de Sophia Holdings S. A. de C.V., contra el registro de la marca **LAR**, Registro N° 83141, inscrita el 12/07/1993, y vigente hasta 12/07/2023, expediente: 1995-6542, para proteger y distinguir en clase 5: **“Preparaciones farmacéuticas”**, propiedad de Novartis AG.

Considerando:

I.—**Sobre los argumentos y pretensión del solicitante.**

Que por memorial recibido el 5 de abril del 2022 (fs. 1-4), María Vargas Uribe, en su calidad de apoderada especial de Sophia Holdings S.A. de C.V., solicita cancelación por falta de uso de la marca **“LAR”**, registro N° 83141, propiedad de Novartis AG, alegando lo siguiente: 1) que su representada solicitó la inscripción de la marca **“ELAR-B”**, sin embargo, la misma fue objetada por encontrarse inscrita la marca que se solicita cancelar. 2) que la sociedad **NOVARTIS AG**, no tiene comercializada en Costa Rica la marca **“LAR”**, y por lo tanto no está utilizando la misma para los productos que aparece protegiendo en el Registro.

Por resolución de las 14:07:10 del 2 de mayo del 2022 (fs. 10-11), se procede a dar traslado a al titular de la marca, a efecto que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada (fs. 1-4), la cual se notificó a la solicitante el 6 de mayo del 2022 (f. 11v) y en relación a la titular se realiza una comisión de notificación mediante Correos de Costa Rica (f. 12) en la dirección señalada por la promovente en el folio 3 vuelto, sin embargo, como se verifica en el acuse de recibo número AC502559618CR (f. 12) no se logra notificar algún representante de la titular.

En virtud de lo anterior, se notifica la solicitud de cancelación el 10 de junio del 2022 (f. 17v) por medio de la carpeta que tiene designado como medio de notificación el Bufete Legal Print, que según consta en el asiento registral de la marca **“LAR”**, la Licda. Monserrat Alfaro Solano, es la apoderada especial de la sociedad titular del signo objeto de este proceso de cancelación.

La apoderada especial de la sociedad titular, se apersona al proceso mediante escrito presentado el 8 de julio del 2022, con citas 2022/9615, en el cual no se refiere al pedido de cancelación, sino que solicita un prórroga con el objetivo de recabar prueba y poder demostrar el uso del signo conforme lo exige la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Dicha solicitud es rechazada por el Registro de Propiedad Intelectual, mediante auto de no admisión de las 9:31:45 del 5 de agosto del 2022 (fs. 23-25) por cuanto la promovente no demuestra la Registro de Propiedad Intelectual, la conveniencia de otorgar una prórroga, ya que no

comprueba que este gestionando la recopilación de pruebas o realizando algún tipo de trámite administrativo, con el objetivo según indica la apoderada especial de presentar elementos de prueba sobre el uso de la marca, lo cual de acuerdo al artículo 258 de la Ley General de la Administración Pública, es necesario para que el Registro de Propiedad Intelectual, valore la pertinencia de otorgar una prórroga.

II.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado.

III.—**Hechos probados.** se tiene como hechos probados de interés para la resolución de esta solicitud:

- Que en el Registro de la Propiedad Intelectual, se encuentra inscrita 12/07/1993 y vigente hasta 12/07/2023, como marca de fábrica, denominativa, “**LAR**” Registro N° 83141, el cual protege y distingue en clase 5: “*Preparaciones farmacéuticas*”, propiedad de Novartis AG.
- Que Sophia Holdings S. A. de C.V., solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio, “**ELAR-B**”, expediente N° 2021-6815, para proteger y distinguir en clase 5: “*Productos farmacéuticos*”, cuyo estado administrativo es con resolución denegatoria.

Representación.

1. De la Promovente: Se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de la Licda. María Vargas Uribe, en calidad de apoderada especial de Sophia Holdings S. A. de C.V., de conformidad con el poder que consta en el expediente: 1996-8270, cuya constancia se adjunta en el folio 5 de este expediente.
2. De la titular: Se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de la Licda. Monserrat Alfaro Solano, en su condición de apoderada especial de Novartis AG, mediante poder especial que consta en el expediente: 2015-6944, y cuya constancia se adjunta en este expediente en los folios 20-22.

IV.—**Sobre los hechos no probados.** Este Registro considera que la titular marcaría no logra demostrar el uso del registro número 83141, en los plazos y términos de los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

V.—**Sobre los elementos de prueba y su admisibilidad.** Consta en este expediente lo manifestado por la parte promovente, para fundamentar la solicitud de cancelación, en lo referente a la sociedad titular no da respuesta al pedido de cancelación, así como tampoco logra presentar algún tipo de prueba para ser valorada en este proceso.

VI.—**Sobre el fondo del asunto:** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se da traslado de la solicitud de cancelación de marca, lo anterior de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del reglamento de cita.

Analizado el expediente se observa que se notificó a la promovente el traslado de la solicitud de cancelación el 6 de mayo del 2022(f.11v). En relación a la titular, se notifica a su apoderada especial la Licda. Monserrat Alfaro Solano, por medio de la carpeta especial que tiene señalada como medio de notificación el día 10 de junio del 2022 (f.17V) y se apersona al proceso mediante la presentación del escrito de folios 18-19.

La cancelación por no uso de la marca, regulada en el artículo 39 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, establece que el Registro de Propiedad Intelectual, procederá a la cancelación del registro cuando la marca no se haya usado en Costa Rica, durante los cinco años precedentes a la fecha de presentación de la acción de cancelación, sin embargo, cuando el uso de la marca se inicie después de transcurridos cinco años contados desde la fecha de concesión del registro respectivo, tal uso solo impedirá la cancelación del registro si se ha iniciado por lo menos tres meses antes de la fecha en que se presente el pedido de cancelación.

En los procesos de cancelación el tema probatorio es fundamental para la defensa del asiento de inscripción que se pretenda cancelar y a la titular de la marca le corresponde presentar la respectiva prueba de uso del signo, y así lo ha interpretado el Tribunal Registral Administrativo en el Voto Número 333-2007 de la diez horas treinta minutos del quince de noviembre del dos mil siete, el cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, en el tema probatorio, la carga de la prueba corresponde al titular del signo distintivo, y no de la parte que alega la cancelación, ello en virtud de la dificultad de aportar prueba de un hecho negativo para el solicitante, además, de la interpretación de la normativa que rige ese aspecto ya que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud se aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades, no así en los procesos de cancelación, en los cuales al titular marcario le corresponde probar el uso del signo en nuestro país, ya que él es quien tiene la facilidad de demostrar la comercialización de los productos protegidos por la marca dentro del territorio nacional.

Al tener la carga de la prueba la titular marcaría, en este caso la representante de la empresa Novartis AG por cualquier medio de prueba, debió demostrar el uso de la marca en el territorio costarricense, para proteger y distinguir los productos protegidos bajo la marca “**LAR**”, con número de registro 83141.

La sociedad Novartis AG, en su condición de propietaria no se refirió en el escrito 2022/9615 (fs.18-19) al pedido de cancelación, así como tampoco justificó la necesidad de concederle una prórroga, por lo tanto no aportó prueba alguna que refutara las manifestaciones de la sociedad promovente de las presentes diligencias, en consecuencia, la titular no demostró el uso real y efectivo del signo que se solicita cancelar dentro de los plazos y términos de los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

VII.—**Sobre lo que debe ser resuelto:** De conformidad con lo que consta en los autos del expediente, no queda demostrado el uso real y efectivo, de la marca “**LAR**”, registro N° 83141, para proteger y distinguir en clase 5: “*Preparaciones farmacéuticas*”, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente no se tiene por acreditado el uso del signo en los términos del artículo 40 y los plazos del artículos 39 de la Ley.

Por consiguiente, y de conformidad con todo lo anteriormente expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por la Licda. María Vargas Uribe, en representación de Sophia Holdings S. A. de C.V., contra el registro del signo distintivo **LAR** registro N° 83141, clase número 5, destinada a proteger “*Preparaciones farmacéuticas*”, propiedad de Novartis AG. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se resuelve: 1) Declarar con lugar la solicitud

de cancelación por falta de uso, interpuesta por María Vargas Uribe, en calidad de apoderada especial de Sophia Holdings S. A. de C.V., contra el registro de la marca **LAR** Registro N° 83141, el cual protege y distingue en clase 5: “Preparaciones farmacéuticas”, propiedad de Novartis AG. Una vez firme esta resolución se ordena su publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y 49 de su Reglamento, a costa del interesado. II) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelado por falta de uso. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Carlos Valverde Mora.—1 vez.—(IN2023709311).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

HSJDAGON06712022.—Resolución final. Expediente: 22000122102ODIS, investigada: Melina González Luna

Hospital San Juan de Dios, Área de GinecoObstetricia y Neonatología, a las diez horas del veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, se adopta Resolución Final expediente 22000122102ODIS, en virtud del Procedimiento Administrativo Disciplinario, incoado en contra de la funcionaria Melina González Luna, cédula de identidad 20710 0576.

Resultando:

1º—En fecha 28 de marzo del 2022, se recibe Control de Puntualidad y Asistencia al Trabajador, adjuntando Comprobante de Asistencia del día 16 de febrero del 2022, emitido por el Servicio de Urgencias del Hospital San Rafael de Alajuela, donde el documento menciona, que el día 16 de febrero de 2022, la Sra. Melina González Luna, ingresó al Servicio de Urgencias a las 06:15:34 A.M del 16 de febrero de 2022, registra hora de Salida a las 12: 58:14 PM., documento que indica, impreso por HHERRERA / Alfonso Herrera Suárez. (folio 0008 expediente administrativo).

2º—En fecha 31 de marzo del 2022, se recibe Control de Puntualidad y Asistencia al Trabajador, adjuntando Comprobante de Asistencia médica del día 29 de marzo de 2022, emitido por el Servicio de Urgencias del Hospital San Rafael de Alajuela, donde el documento menciona que el día 29 de marzo del 2022, ingresó al Servicio de Urgencias a las 03:17:26 P.M, registra hora de salida, ese mismo día a las 07: 43:14 PM, documento que indica impreso por Carlos Rodríguez Abellán. (folio 0009 expediente administrativo).

3º—En fecha 01 de abril del 2022, mediante oficio HSJDAGON02462022, se le solicitó al Dr. Jorge Méndez Masís, Jefe Servicio Unidad de Emergencias del Hospital San Rafael de Alajuela “colaborar para realizar la investigación de los comprobantes de Asistencia al Servicio de Urgencias del Hospital San Rafael de Alajuela, los días 16 de febrero de 2022 y 29 de marzo 2022. (folio 0010 expediente administrativo).

4º—Mediante oficio HSRADGJE1092022 fechado 02 de mayo de 2022 (firmado digitalmente) el Dr. Jorge Méndez Masís, Jefe Servicio Unidad de Emergencias del Hospital San Rafael de Alajuela, manifiesta que: “en revisión del Expediente Digital Único en Salud de la usuaria Melina González Luna, cédula 207100576, que hice a las 09:30 horas del 02 de mayo anterior, no constan atenciones en éste, agregando que para esas fechas tampoco hay reportes de suspensión (caída) del EDUS” (folio 0013 expediente administrativo).

5º—Que en oficio HSRADGJE1102022 fechado 02 de mayo de 2022 (firmado digitalmente) el Dr. Jorge Méndez Masís, Jefe Servicio Unidad de Emergencias del Hospital San Rafael de Alajuela, remite los comprobantes y solicita complementar su verificación a la Licenciada Yorlenni Benavidez Hernández, Jefe de Servicio de Registro y Estadísticas en Salud (folio 0016 expediente administrativo).

Por oficio firmado con firma digital, de fecha 02 de mayo HSRAREDES1152022, la Licda. Yorlenni Benavidez Hernández Jefe a.i del Servicio de Registros y Estadísticas en Salud, menciona que: “Realizando una revisión exhaustiva en el sistema EDUS, no se registra ninguna atención médica a la señora Melina González Luna cédula 207100576, en las siguientes fechas 16 de febrero 2022 y 29 de marzo 2022. Según se visualiza en el sistema de agendas y citas el Área de adscripción de la Sra. González Luna es Alajuela oeste específicamente el EBAIS Pacto del Jocote. Las firmas y los sellos consignados en el documento adjunto no pertenecen a ningún funcionario de Redes de nuestro Centro Hospitalario (folio 0018 expediente administrativo).

6º—En fecha 10 de mayo del 2022, mediante oficio HSJDAGON03202022 se conformó en Órgano Director a las doctoras Xinia Lorena Gamboa Vindas (coordinadora) y Mónica Villegas León (folio 001 a 007 expediente administrativo).

7º—El Órgano Director emitió la Resolución Inicial de Traslado de Cargos, a las trece horas del día once de mayo del 2022 (folios 020 a 026).

8º—Mediante Resolución HSJDAGON038422 de las catorce horas del primero de agosto del dos mil veintidós, esta Jefatura dictó el acto Propuesta de Sanción (Folios 0069 a 0088).

9º—Mediante oficio recibido el 10 de agosto 2022, la investigada se opone a la propuesta de sanción y solicita que el expediente sea remitido ante la Comisión Interna de Relaciones Laborales (folios 0090 a 0092).

10.—Mediante oficio HSJDAGON04072022, del 12 de agosto de 2022, esta Jefatura remitió el expediente administrativo ante la Comisión Interna de Relaciones Laborales. (folio 0094).

11.—Mediante Resolución HSJD155CIRL22, del 27 de octubre de 2022 se recibe la recomendación de la Comisión Interna de Relaciones Laborales. La que recomienda por decisión unánime que la Sanción Procede. Recomendación que fue notificada el día 01 de noviembre de 2022. (folios 0100 frente y vuelto).

12.—Habiendo transcurrido el plazo para oponerse a dicha recomendación y solicitar que su caso sea elevado ante la Junta Nacional de Relaciones Laborales, la funcionaria no se opuso.

13.—Que la funcionaria Melina González Luna, congeló su nombramiento desde el 10 de agosto de 2022. (folio 0091 a 0092).

Considerando

De la resolución inicial de traslado de cargos

El Órgano Director emitió la Resolución Inicial de Traslado de Cargos, a las trece horas del día 11 de mayo del 2022 (folios 0020 a 0026).

a) Que el Órgano Director en la imputación de cargos le imputó a la investigada “(...) Se le imputa en grado de probabilidad a la funcionaria Melina González Luna, Cédula de identidad, 20710 0576, quien se desempeña como Auxiliar de Enfermería en el Área de Sala de Partos, del Hospital San Juan de Dios, con base en los hechos expuestos y la prueba obrante en expediente administrativo lo siguiente:

1. En su condición de Funcionaria Pública, para justificar su ausencia al trabajo el día 16 de febrero 2022 presentar comprobante de Asistencia al Servicio de Urgencias, sin que conste atención en dicho servicio, incurriendo así en faltas al Reglamento Interior de trabajo artículo 48 y 57, Código de Ética del Trabajador de la CCSS artículos: 6, 8, 10, 14, 17, 18 y 19.
2. En su condición de funcionaria pública, para justificar su ausencia al trabajo el día 29 de marzo 2022 presentó comprobante de Asistencia al Servicio de Urgencias, el cual según los registros no consta atención en dicho servicio, incurriendo así en faltas al Reglamento Interior de trabajo artículo 48 y 57, Código de Ética del Trabajador de la C.C.S.S. artículos: 6, 8, 10, 14.
3. En su condición de Auxiliar de Enfermería faltó al trabajo los días 16 de febrero de 2022 y 29 de marzo de 2022, lo cual se computa como ausencias injustificadas. Según el artículo 76 del Reglamento Interior de Trabajo de la C.C.S.S.
4. Haber faltado al deber de probidad e integridad al incurrir en una conducta inapropiada, dejando a la Institución en un estado de vulnerabilidad por cuanto los comprobantes de asistencia de los días 16 de febrero de 2022 y 29 de marzo de 2022 son documentos legales que emite la Caja para justificar ante el Patrono, la estadía de un tiempo de un paciente en algún Centro Médico. Su actuación atenta contra los valores fundamentales de la C.C.S.S., en las obligaciones y deberes éticos/legales, esenciales en el ejercicio de la función pública que se le encomendó, así como el bien común, lealtad e imagen de la Institución” (...).

IV Cuestiones previas de resolver

En fecha 26 de mayo del 2022, (Folio 030 a 032 expediente administrativo) una vez recibida la notificación por parte del Órgano Director, la investigada González Luna interpone la excepción de prescripción con fundamento en el artículo 414 del Código de Trabajo en relación con el 116 de la Normativa Interna de Relaciones Laborales. Analizada la fecha de interposición de la excepción ésta se interpone fuera del plazo establecido, según lo consignado en el artículo 110 de la Normativa de Relaciones Laborales, por cuanto la notificación del acto de apertura fue el día 18 de mayo del 2022, debiendo presentar la excepción de prescripción para que fuera atendida como excepción previa, el día 25 de mayo del año en curso, y consta que la presentación fue en fecha 26 de mayo del presente año, constituyéndose en excepción de fondo, de ahí la procedencia de atenderla en este acto, según la normativa aplicable (Artículo 111) de la Normativa de Relaciones Laborales de la C.C.S.S.

Fundamentos de la Prescripción:

La representante legal de la investigada aduce que las supuestas ausencias se dieron los días 16 de febrero y 29 de marzo 2022, y los reportes de Control y Puntualidad

y Asistencia al Trabajador adjuntando los correspondientes Comprobantes de Asistencia, fueron recibidos el 28 y 31 de marzo, respectivamente, lo que amparado a los artículos 414 del Código de Trabajo y 116 de la Normativa de Relaciones Laborales, es jurídicamente evidente que la conducta que se le reprocha se encuentra prescrita.

Erra la representante legal de la investigada al considerar que el procedimiento instaurado lo es por faltas al Régimen de Puntualidad y Asistencia, si bien es cierto, los controles de asistencia y puntualidad por ausencias los días 16 de febrero de 2022 (recibido en esta jefatura el 28 de marzo 2022) y 29 de marzo del 2022 (recibido el 31 de marzo), los mismos generaron duda razonable, por lo que se inició una investigación tendiente a verificar la legalidad de los comprobantes presentados, las gestiones previas concluyeron con el recibo del oficio HSRAREDES1152022 de fecha 02 de mayo 2022, y es a partir de esa fecha donde este Órgano Decisor contaba con el plazo de UN MES para iniciar el procedimiento correspondiente.

Rola al folios 0001 al 0007 oficio HSJDAGON03202022 de 10 de mayo de 2022, la Conformación del Órgano Director para la instrucción de Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de verificar la legalidad de los comprobantes de asistencia al servicio de Urgencias el Hospital San Rafael de Alajuela los días 16 de febrero 2022 y 29 de marzo 2022.

Prescripción de la Potestad Sancionadora Administrativa

Nuestra jurisprudencia administrativa, por regla general, salvo la existencia de normativa especial al efecto, la potestad para disciplinar las infracciones de los servidores públicos prescribe en un mes (art. 414 del Código de Trabajo). No obstante, desde el punto de vista estrictamente subjetivo, según se esté o no ante funcionarios o servidores de la Hacienda Pública, nuestro ordenamiento jurídico vigente establece distintos plazos de prescripción para que el Estado Patrono ejerza la potestad “disciplinaria” respecto de tales servidores; ya sea aquél de un mes, previsto en el numeral 414 del Código de Trabajo, o bien el del artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428 de 7 de setiembre de 1994, que extiende el citado plazo prescriptivo a cinco años, conforme a la reforma introducida por el artículo 45, inciso a), de la Ley N° 8292 de 27 de agosto del 2002 publicado en *La Gaceta* N° 169 de 4 de setiembre del 2002.

Sin embargo la doctrina ha sostenido que es posible que se efectúe una etapa preliminar en la que se recopilen documentos o se preparen informes, con el objetivo básico de establecer la procedencia de iniciar el respectivo procedimiento, o bien para identificar a las partes a partir de determinados hechos.

La realización de esta etapa puede permitir a la Administración tomar una decisión mejor fundamentada en torno a si inicia o no un procedimiento administrativo, y de ahí su importancia. Eso sí, si del resultado de la investigación se ordena la apertura del procedimiento es necesario que el resultado de ese trabajo se ponga en conocimiento dentro del procedimiento administrativo como parte de la evidencia que los interesados podrán entonces examinar y valorar. Sobre el particular: en ese orden de ideas es menester indicar que la Normativa Interna de Relaciones Laborales en su artículo 114 regula lo relativo a la investigación preliminar y lo conceptualiza como ... “un acto preparatorio que la Administración de manera facultativa, realizará, cuando tenga noticia de un presunto hecho irregular y que se requiera determinar la pertinencia de iniciar o no un procedimiento administrativo

Analizadas las fechas en que esta Jefatura tuvo conocimiento de la presentación de los comprobantes de asistencia a Servicio de Urgencias del Hospital San Rafael de Alajuela y las acciones previas al inicio del procedimiento administrativo, no existe evidencia que determine que el mismo se inició transcurrido el plazo del mes normado en el artículo 414 del Código de Trabajo, en relación con el artículo 116 de la Normativa de Relaciones Laborales de la C.C.S.S.

Por tanto,

Se Rechaza Excepción de Prescripción.

IV Sobre lo establecido en el informe de conclusiones del órgano director

Sobre lo establecido por el órgano director.

De los folios 0054 a 0067 frente, rola el informe de conclusiones del Órgano Director de fecha 11 de julio de 2022, el que en lo que interesa cito:

Hechos probados

Para efectos de esta investigación se tiene por demostrados que:

1. (...)“En su condición de Funcionaria Pública, para justificar su ausencia al trabajo el día 16 de febrero 2022 presentar comprobante de Asistencia al Servicio de Urgencias, sin que conste atención en dicho servicio, incurriendo así en faltas al Reglamento Interior de trabajo artículo 48 y 57, Código de Ética del Trabajador de la C.C.S.S. artículos: 6, 8, 10, 14, 17, 18 y 19.
2. En su condición de Funcionaria Pública, para justificar su ausencia al trabajo el día 29 de marzo 2022 presentó comprobante de Asistencia al Servicio de Urgencias, el cual según los registros no consta atención en dicho servicio, incurriendo así en faltas al Reglamento Interior de trabajo artículo 48 y 57, Código de Ética del Trabajador de la C.C.S.S. artículos: 6, 8, 10, 14.
3. En su condición de Auxiliar de Enfermería faltó al trabajo los días 16 de febrero de 2022 y 29 de marzo de 2022, lo cual se computa como ausencias injustificadas. Según el artículo 76 del Reglamento Interior de Trabajo de la C.C.S.S.
4. Haber faltado al deber de probidad e integridad al incurrir en una conducta inapropiada, dejando a la Institución en un estado de vulnerabilidad por cuanto los comprobantes de asistencia de los días 16 de febrero de 2022 y 29 de marzo de 2022 son documentos legales que emite la Caja para justificar ante el Patrono, la estadía de un tiempo de un paciente en algún Centro Médico. Su actuación atenta contra los valores fundamentales de la C.C.S.S., en las obligaciones y deberes éticos/legales, esenciales en el ejercicio de la función pública que se le encomendó, así como el bien común, lealtad e imagen de la Institución”(...

Hechos no probados

Ninguno para los efectos de esta investigación.

Consideraciones generales de esta jefatura.

De los tipos de responsabilidad

En la prestación de servicios de salud que brinda este Nosocomio, deben confluír elementos básicos de comportamiento, que van más allá de la relación entre el funcionario y el patrono –C.C.S.S. en este particular pues en muchas ocasiones, la actuación de un servidor, no solo afecta de forma directa o indirecta dicha prestación, sino también los fondos públicos que se destinan para poder brindar ese servicio asistencial en salud a los usuarios, pues se debe

entender que cada funcionario ejecuta una labor dentro del engranaje administrativo que repercute de forma positiva o negativa, tanto en la gestión como en la utilización de los fondos públicos que se le pagan para que ejecute una labor específica dadas sus competencias, por lo cual, ante una conducta irregular y que como se indicó, no solo daña de forma directa a la Institución, sino su patrimonio y razón de ser, sea la prestación de servicios en salud de manera eficiente y eficaz con los asegurados, como cliente final.

Es por ello, que ante cualquier manifestación de irregularidad, que sea puesta en conocimiento de las Jefaturas, en el actuar de sus subalternos en la mecánica atencional diaria, en el cumplimiento de la función encomendada, en la comisión de actos que atenten contra los bienes o patrimonio institucional, es imperativo, que se realicen todas aquellas gestiones administrativas, que permitan contar con elementos suficientes, para llegar a la verdad real de los hechos –modo, tiempo y lugar, así como una adecuada individualización con las consecuencias que estas actuaciones puedan generar, mediante la instrucción del procedimiento administrativo, respetando el debido proceso y derecho de defensa.

En el caso particular se imputó a la funcionaria Melina González Luna, cédula de identidad 2 070100576, como posible responsabilidad disciplinaria, en síntesis:

- 1 *En su condición de Funcionaria Pública, para justificar su ausencia al trabajo el día 16 de febrero 2022 presentar comprobante de Asistencia al Servicio de Urgencias, sin que conste atención en dicho servicio, incurriendo así en faltas al Reglamento Interior de Trabajo artículo 48 y 57, Código de Ética del Trabajador de la C.C.S.S. artículos: 6, 8, 10, 14, 17, 18 y*
- 2 *En su condición de Funcionaria Pública, para justificar su ausencia al trabajo el día 29 de marzo 2022 presentó comprobante de Asistencia al Servicio de Urgencias, el cual según los registros no consta atención en dicho servicio, incurriendo así en faltas al Reglamento Interior de Trabajo artículo 48 y 57, Código de Ética del Trabajador de la C.C.S.S. artículos 6, 8, 10, 14.*
- 3 *En su condición de Auxiliar de Enfermería faltó al trabajo los días 16 de febrero de 2022 y 29 de marzo de 2022, lo cual se computa como ausencias injustificadas. Según el artículo 76 del Reglamento Interior de Trabajo de la C.C.S.S.*
- 4 *Haber faltado al deber de probidad e integridad al incurrir en una conducta inapropiada, dejando a la Institución en un estado de vulnerabilidad por cuanto los comprobantes de asistencia de los días 16 de febrero de 2022 y 29 de marzo de 2022 son documentos legales que emite la Caja para justificar ante el Patrono, la estadía de un tiempo de un paciente en algún Centro Médico. Su actuación atenta contra los valores fundamentales de la C.C.S.S., en las obligaciones y deberes éticos/legales, esenciales en el ejercicio de la función pública que se le encomendó, así como el bien común, lealtad e imagen de la Institución”(...*

Por lo cual es importante indicar que en el análisis de la responsabilidad disciplinaria en que incurrió la funcionaria, también es primordial evidenciar su actuación dolosa al presentar documentación falsa para justificar sus ausencias, evitó la posible instrucción de procedimientos administrativos, por ausencias injustificadas lo que agrava las conductas imputadas, pues en su momento esta Jefatura iba a tramitarle esas ausencias como permisos con goce de salario en virtud de la atención médica recibida artículo 46

Normativa de Relaciones Laborales lo cual no sucedió dado que se realizaron las consultas sobre la procedencia de los documentos presentados.

En este punto, es menester ampliar que, existen diferentes tipos de responsabilidades a las cuales está sujeto el funcionario público en el ejercicio de sus labores encomendadas, las cuales son propias e incluyentes a éste, por ende de ningún modo excluyentes entre sí, esto se traduce en que pueden coexistir diferentes tipos de responsabilidades por un mismo hecho –civil, disciplinaria, penal, patrimonial y que según nuestra Normativa de Relaciones Laborales, cuentan con plazos prescriptivos distintos, la Jurisprudencia nacional ha establecido: “(...) En resumidas cuentas, con las aportaciones doctrinales anteriores queremos indicar que la eventual presencia de un ilícito penal dentro de un procedimiento administrativo no significa perse que los órganos administrativos deban deferir o residenciar el conocimiento del asunto a la sede penal, ni que desde la perspectiva del Derecho Administrativo se deban abstener de sentar las responsabilidades del caso o de cumplir las labores de tutela, fiscalización y control que tienen encomendadas. Máxime, cuando existe un evidente interés público de por medio que se expresa precisamente en la actuación de las potestades – en este caso, la de revisión de oficio – que el ordenamiento jurídico le confiere privativamente a la Administración Pública (...)”¹, esto quiere decir que, la instrucción de un procedimiento administrativo en el que se analicen varios tipos de responsabilidades, debe ser concluyente en cada una de ellas, pues su naturaleza es distinta en cada caso particular, sin detrimento que puedan en otras sedes llamarse jurisdiccional analizarse otro tipo de responsabilidades, por el mismo acto ejecutado por el funcionario, bajo el mismo criterio de no exclusión, en el caso bajo estudio, si bien existe la responsabilidad disciplinaria, la cual se permea de la intención de engañar a su jefatura para justificar ausencias y que se le otorgara un permiso con goce, también puede en sede penal, valorarse el uso inadecuado de documentos públicos.

De la validez de los documentos

Los documentos que se emiten tienen diferente naturaleza, utilización y propósito, lo cual les genera particularidades propias, dados los efectos que pueden generar ante terceros, por lo que, en gran medida, el contenido de un documento puede traer consigo una multiplicidad de efectos legales, administrativos, de control, etc., por esa razón, cuando hacemos referencia a un documento público, el mismo, por su creación, se considera válido y eficaz para la gestión para la cual fue emitido: “(...) Es otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por notario, escribano, secretario judicial u otro funcionario público competente, para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen (...)”², esa acreditación de un hecho, es presumida por quien la recibe como válida, pues para esos fines es emitido el documento: “(...) En ocasiones, el documento sirve de medio para el ejercicio de la función de “dar fe pública”, que ejercen ciertos funcionarios públicos y particulares investidos de tal facultad (lo último cuando los notarios no tienen calidad de funcionarios públicos), sobre hechos jurídicos realizados con su intervención o ante ellos. En estos casos, esa fe pública no forma parte del contenido del documento, sino que constituye

una calidad propia de éste, que le agrega la intervención del funcionario, quien asevera los hechos ocurridos en su presencia y a quien se da fe de estos, y puede ser requisito exigido por la ley para la validez o la existencia del acto jurídico documentado (...) Cuando el documento provenga de un funcionario público o éste haya intervenido en su elaboración, es decir, que cuando se trate de un documento público, se justifica que la ley le reconozca un especial valor probatorio, en cuanto a los hechos de que da fe ese funcionario (...)”³.

No cabe duda entonces que, ante la presunción de irregularidad que se estableció por parte de la suscrita, como Jefatura inmediata de la investigada, con los comprobantes de Asistencias y Puntualidad de los días 16 de febrero y 29 de marzo del 2022, a fin de justificar dichas ausencias presentó, junto con la justificación mencionada, control de asistencia al Servicio de Urgencias, cuando se gestionaba el permiso con goce art. 46 Normativa de Relaciones Laborales era necesario consultar e iniciar las pesquisas necesarias ante la Unidad institucional que emitió en apariencia los mismos, para determinar la validez de estos documentos, que en buena teoría justificaban las ausencias de la funcionaria González Luna, los días 16 de febrero y 29 de marzo del 2022, por haber recibido atención médica en el Hospital de Alajuela y que servirían de fundamento para aplicar un permiso con goce salarial.

En abono de lo anterior, en oficio HSRA DGJE109 2022 fechado 02 de mayo de 2022 (firmado digitalmente) el Dr. Jorge Méndez Masís, Jefe Servicio Unidad de Emergencias del Hospital San Rafael de Alajuela, manifestó que de la revisión hecha: “en revisión del Expediente Digital Único en Salud de la usuaria Melina González Luna, cédula 207100576, que hice a las 09:30 horas del 02 de mayo anterior, no constan atenciones en éste, agregando que para esas fechas tampoco hay reportes de suspensión (caída) del EDUS” (folio 0013 expediente administrativo).

En oficio HSRADGJE1102022 fechado 02 de mayo de 2022 (firmado digitalmente) el Dr. Jorge Méndez Masís, Jefe Servicio Unidad de Emergencias del Hospital San Rafael de Alajuela, remite los comprobantes y solicita complementar su verificación a la Licenciada Yorlenni Benavidez Hernández, Jefe de Servicio de Registro y Estadísticas en Salud (folio 0016 expediente administrativo).

Por oficio firmado con firma digital, de fecha 02 de mayo HSRAREDES1152022, la Licda. Yorlenni Benavidez Hernández Jefe a. í del Servicio de Registros y Estadísticas en Salud, menciona que: “Realizando una revisión exhaustiva en el sistema EDUS, no se registra ninguna atención médica a la señora Melina González Luna cédula 207100576, en las siguientes fechas 16 de febrero 2022 y 29 de marzo 2022. Según se visualiza en el sistema de agendas y citas el Área de adscripción de la Sra González Luna es Alajuela oeste específicamente el EBAIS Pacto del Jocote. Las firmas y los sellos consignados en el documento adjunto no pertenecen a ningún funcionario de Redes de nuestro Centro Hospitalario (folio 0018 expediente administrativo).

Razón por la cual este Órgano Decisor no encuentra evidencia que respalde la atención médica de la funcionaria Melina González Luna en fechas 16 de febrero y 29 de marzo del dos mil veintidós. Tomando en consideración esta respuesta, se colige con meridiana claridad que, los documentos presentados por la investigada, carecen no solo de validez, pues no cumplen con el requisito institucional de efectiva prestación

1 Dictamen C-064-2006, del 20 de febrero de 2006, Procuraduría General de la República.

2 Guillermo Cabanellas, Diccionario de Derecho Usual, pág. 739-740

3 Hearnando Devis Echanndía, Teoría General de la Prueba Judicial, pág. 508-509.

de servicios asistenciales de salud a la investigada, sino que además, de forma dolosa, pretendió, mediante la presentación de los mismos, engañar a su jefatura, tanto para justificar sus ausencias, evitando así que se le aplicara la sanción correspondiente, como para que se le tramitara un permiso con goce de salario, (a la luz del artículo 46 de la Normativa de Relaciones Laborales), acto que realizó de forma consciente y premeditada, ergo, son elementos propios del dolo, pues no nos encontramos en una actuación de culpa grave, sino en un acto doloso, premeditado y con la intencionalidad de engañar y sacar provecho de un documento inválido y carente de legalidad, pues la información que consigna no era real y por ende su naturaleza probatoria de la estadía en un espacio de tiempo en una unidad de la institución en dos días distintos es carente de veracidad, lo que genera una falta administrativa funcionarial que debe ser sancionada con la gravedad de los hechos y las repercusiones no solo administrativas, sino además disciplinarias y sancionatorias, que causó la presentación de comprobantes de asistencia, ilegítimos, no existiendo entonces justificación real e idónea para sus ausencias, por lo que procedería según se analizará el despido sin responsabilidad patronal.

De los deberes de los funcionarios

Más allá de lo que se ha tenido por acreditado en el presente procedimiento administrativo disciplinario, es importante para este Órgano Decisor indicar que la sanción a aplicar a la funcionaria despido sin responsabilidad patronal deriva de una actuación irregular y dolosa de la investigada dentro de su investidura como funcionaria pública y por ende depositaria de la autoridad administrativa y del cómo se valió de esa condición para concretar un beneficio administrativo justificar ausencias y pretender la aplicación de permisos con goce, el cual no se concretó, por lo que es menester, de previo a la aplicación de una sanción, validar la proporcionalidad y razonabilidad de la misma.

Como elemento a tomar en consideración es que el servicio público que brinda la Institución no puede verse afectado en su prestación usual, ya sea en la prestación directa del servicio asistencial en salud o de forma indirecta como lo es la erogación, manejo y utilización de los fondos públicos, por situaciones provocadas por sus funcionarios, la Sala Constitucional, ha sido clara en manifestar que los servicios públicos y máxime los asistenciales, deben ser prestados de forma eficiente y eficaz, evitando cualquier tipo de retraso, omisión o actuación que ponga en riesgo su patrimonio o la dinámica prestacional mínima.

En ese orden de ideas, es deber de las Administraciones Públicas (en delegación a sus jefaturas) controlar y vigilar el manejo de la disciplina, puntualidad y asistencia de sus subalternos, lo cual también permea el uso correcto de los fondos públicos que se pagan y que deben de utilizarse para una gestión integral que en primer lugar sea en favor de los usuarios, teniéndose claro que el cuidado de la disciplina, así como la sana administración de las finanzas son pilares fundamentales de esa integralidad en la prestación de servicios públicos, siendo esas potestades dadas por la normativa administrativa (Ley General de la Administración Pública, Ley de Control Interno) y laboral (Código de Trabajo), así como la normativa interna (Reglamento Interior de Trabajo) por lo cual, ante actuaciones irregulares de los funcionarios que atenten contra sus deberes de prestación de servicio o control interno y que deban ser sancionadas, es menester iniciar los procedimientos administrativos correspondientes, en los cuales, una vez comprobada la falta, se debe aplicar

la sanción que corresponda, bajo los parámetros del derecho de defensa y los criterios de razonabilidad y proporcionalidad correspondientes.

De la pérdida de confianza

En el caso particular, debemos ahondar en la pérdida de confianza, como un elemento protagonista del presente procedimiento administrativo, pues como se desarrolló líneas supra, el génesis de la actuación irregular que se ventiló en el presente procedimiento administrativo disciplinario, versa en las ausencias que la investigada pretendió justificar mediante la presentación de “Comprobantes de Asistencia y Puntualidad junto con los respectivos comprobantes de atención médica los días 16 de febrero y 29 de marzo del año en curso”, lo cual, no solo provocó que esta jefatura inmediata considerara la pertinencia legal de justificar dichas ausencias efecto administrativo sino que además iniciara la gestión para concederle permisos con goce de salario lo cual sería un efecto patrimonial según la Normativa de Relaciones Laborales, mismos que no se concretaron ante las pesquisas realizadas.

Ahora bien, la veracidad que brinda la presentación de un comprobante de asistencia para determinar una atención médica o un acompañamiento de un paciente en un espacio de tiempo, solo puede ser refutada por la unidad administrativa que por competencia lo puede emitir, dado que, como se desarrolló líneas atrás, el documento público se presume válido hasta tanto no se demuestre lo contrario, es por ello que, la funcionaria González Luna, no solo faltó a sus obligaciones como funcionaria pública institucional, sino que además, conociendo las implicaciones que tendría la presentación de un documento inválido, pues quedó evidenciado que la investigada no solo no recibió atención médica en el Centro, se valió de esa “presunción” de veracidad del documento público, para encubrir una actuación reprochable como funcionaria ausentarse de sus labores sin justificación configurando con esa presentación dolosa de la Asistencia de Servicios Médicos otra falta administrativa, que lesiona la confianza depositada en ella cuándo es contratada, como parte de los elementos de investidura de todo funcionario público y sus deberes con el patrono: “(...) el deber de fidelidad no va a estar limitado por el desempeño directo del trabajador en la empresa sino que va más allá. Abarca todos los aspectos del trabajador en su vida privada que puedan llegar a afectar la empresa en la que labora (...)”⁴, añade la Doctrina: “(...) Las relaciones de trabajo no consisten en un simple intercambio de prestaciones de orden patrimonial. Ellas hacen entrar al trabajador en una comunidad de trabajo y obligan al empleador a testimoniarle una confianza necesaria. Ellas imponen al trabajador una obligación de buena fe particular y se ha podido hablar de una obligación de fidelidad del trabajador respecto del empleador (...)”⁵.

Como resultado de la acción dolosa de pretender justificar sus ausencias, mediante mecanismos de engaño e ilegitimidad al utilizar un documento público falso en varias ocasiones, la investigada, vulneró no solo la confianza depositada en ella por la Administración, sino que evidencia una falta de idoneidad para seguir siendo funcionaria pública, al intentar sacar provecho del uso inadecuado de documentos públicos inválidos e intentar además, el pago del salario, por esos días no laborados en calidad de permiso, fundamentados en los

4 Rivera Torrealba, José Alberto, “La deslealtad como causa de justo despido”, Tesis de Grado para optar por Licenciatura, UCR, 1987.

5 Pla Rodríguez, Américo, “Los principios del Derecho del trabajo”, Buenos Aires, Editorial Depalma, 1990.

comprobantes presentados, actuación contraria a derecho y que lesiona la probidad que debe permear al funcionario público y por ende la confianza en el depositada.

Sobre la Recomendación de la Comisión de Relaciones Laborales

El procedimiento administrativo, regulado en la Ley General de la Administración Pública, es el instrumento jurídico que, entre otras virtudes, sirve como medio para que la Administración, pueda ejercer su potestad sancionadora ius puniendi, por ende, este conjunto de etapas procedimentales, se concatena para lograr un fin, el cual, en lo que respecta a la disciplina de sus subalternos, es llegar a una verdad real y de acuerdo a ese tamiz, aplicar lo que en derecho corresponda sobre esto, la doctrina ha indicado: “Así las cosas, en ejercicio del ius puniendi que ostenta el Estado, de conformidad con el ordenamiento jurídico, la Administración tiene el poder deber de ejercer la potestad disciplinaria, en lo relativo a las actividades del individuo en su carácter de agente o funcionario público, para compeler y asegurar, preventiva y represivamente, el cumplimiento de los deberes jurídicos del empleo, de la función o del cargo (...)”⁶, es por ello que, como toda potestad administrativa, esta se debe de ajustar al bloque de legalidad.

Bajo ese preámbulo, la Institución como ente público autónomo, puede regular sus procedimientos administrativos internos, desde una operatividad de los mismos, pero garantizando los mínimos legales ya regulados, en ese orden de ideas, en el numeral 118 de la Normativa de Relaciones Laborales, se regula a priori la instrucción del procedimiento administrativo, el cual, por principio de jerarquía de las normas, tiene como asidero tanto la Constitución Política, como la LGAP, procedimiento que, garantiza el debido proceso, derecho de defensa y protección de las víctimas, según sea el caso.

En el caso concreto la investigada ejerció su derecho de oponerse a la propuesta de sanción en primera instancia ante la Comisión Interna de Relaciones Laborales, no así ante la Junta Nacional de Relaciones Laborales renunciando a ese derecho. La Comisión Interna de Relaciones Laborales en análisis del expediente y las probanzas obrantes en él recomendó mediante Resolución HSJD155CIRL del 27 de octubre de 2022 “...Consideración: Una vez analizado el expediente y de acuerdo a lo manifestado en audiencia en la Comisión, y al no haber aportado prueba contundente para un mejor resolver; esta Comisión por decisión UNANIME recomienda aplicar la sanción propuesta...”.

De la motivación de los actos administrativos

En el procedimiento que nos ocupa, el aplicar la sanción de despido sin responsabilidad patronal, como parte de la responsabilidad disciplinaria, se considera apropiada, razonable y proporcional, ya que existe una dependencia entre la probidad, la pérdida de confianza y la actuación dolosa de la investigada, dado los hechos tenidos por demostrados, los cuales si configuran en sí mismos la acción no solo irregular de presentar documentos públicos alterados e inválidos con el fin de justificar ausencias que no tenían justificación real y efectiva, sino además la intencionalidad del pago de esos días, como parte de un permiso con goce de salario, por atenciones médicas que demostradamente no recibió y que se fundamentaron en la presentación de los comprobantes por parte de la funcionaria Melina González Luna, existiendo además una afectación al interés público.

Es por ello, que cuando se dicta este tipo de sanción, no es simplemente aplicar una norma a un cuadro factico, sino que la misma se base en argumentos con sustento real y jurídico, por ello, este Órgano Decisor, ha fundamentado las razones por las cuales corresponde proponer el despido sin responsabilidad patronal, como parte de las responsabilidad demostrada, lo que se refleja como la motivación de esa conducta administrativa punitiva en esta Sede Administrativa, de los elementos formales que componen el acto administrativo: “(...) La motivación de las resoluciones administrativas, al incidir en los derechos de los administrados, es necesaria en el tanto constituye un parámetro de legalidad de la actuación administrativa y su ausencia restringe o limita las posibilidades de su tutela judicial. En el contexto constitucional, el requerimiento de motivación de los actos y resoluciones administrativos implica imponer una limitación al poder público, en el tanto, se le obliga a apegarse al principio de legalidad, reconocido en el artículo 11 de la Constitución Política, y a la necesidad de invocar un criterio razonable en la toma de sus decisiones. Se trata de un mecanismo de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos que garantiza la imparcialidad de la Administración, de ahí que no es una mera formalidad sino un requisito sustancial que permite que el administrado conozca las razones del proceder administrativo. En definitiva, la motivación de los actos administrativos constituye una forma de democratización de la actuación administrativa en la que se le obliga a dar cuenta a la colectividad y a los interesados del fundamento de sus decisiones, pues se traduce en una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la respectiva administración pública al dictado o emanación de determinado acto administrativo (...)”⁷.

En ese orden de ideas, este Órgano Decisor una vez que ha tenido conocimiento de la falta cometida por su subalterna dentro de la mecánica de prestación de servicio de acuerdo a las funciones encomendadas y de lo que ha quedado debidamente acreditado para sustentar el parámetro que permite calificar la responsabilidad disciplinaria, no solo por su sola comisión, sino analizada desde una valoración integral, donde quede evidenciada la pérdida de confianza, así como la falta al deber de probidad y por ende una falta grave a sus deberes como funcionaria que tienen además una afectación directa al interés público, no existiendo justificación para ello; lo que deriva en un acto debidamente motivado, coherente en su sustentación, lo cual permea de legalidad la decisión que se ha tomado.

En el caso bajo estudio, al dictarse el despido sin responsabilidad patronal, por la pérdida de confianza y faltas al deber de probidad, no es solo encajar una conducta en un supuesto normativo, no basta entonces con que en apariencia el tipo sancionatorio se cumpla, sino que además el Órgano Decisor, por esa competencia que le es otorgada, logró mediante el análisis de la prueba y de los elementos que se desarrollaron en el caso en concreto en concordancia con el Órgano Director, correlaciona la responsabilidad administrativa de tal actuación, por ende no era solo endilgar la responsabilidad disciplinaria a la funcionaria González Luna, sino que debía de demostrarse, esto sin que su defensa lograra desvirtuar lo imputado, lo cual nunca sucedió, siendo que la investigada trajera prueba al contradictorio en aras de desvirtuar los hechos los cuales se esclarecieron y fueron debidamente demostrados ante la comprobación de la verdad real de los hechos imputados y su verificación mediante la

6 El Procedimiento Administrativo Sancionador en la Administración Pública, Mauricio Rodríguez Fallas, Marco Antonio Hernández Vargas, 1 edición, San José, Costa Rica, IJSA, julio 2017.

7 N.º 2012005350 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las nueve horas cinco minutos del veintisiete de abril de dos mil doce.

comprobación de las faltas endilgadas, por lo que existe sobrada motivación del acto, con todos aquellos elementos propios para la aplicación de la sanción correspondiente.

Ergo, el despido sin responsabilidad patronal, como parte de una responsabilidad disciplinaria aplicada por este Órgano Decisor, se enmarca en los parámetros de proporcionalidad y razonabilidad, que deben permear el lus Puniendi administrativo, el cual se debe ajustar a la conducta imputada y a los hechos tenidos por demostrados.

A modo de conclusión, una vez analizados las actuaciones desplegadas por el Órgano Director y los elementos que constan dentro del expediente administrativo, a la luz de las probanzas que conforman el presente procedimiento y utilizando todos aquellos mecanismos que permiten una adecuada concepción de los hechos ocurridos, llegando a la verdad real de los mismos, se tiene por demostrado que en el presente caso, confluyeron las conductas imputadas desde la responsabilidad disciplinaria y por ende se debe dictar el despido sin responsabilidad, como a continuación se indica. Por tanto

Con fundamento en los elementos de hecho, prueba documental incorporada al expediente administrativo disciplinario; artículos 11 de la Constitución Política, artículo 11, 113, 211 y 213, 214, 340 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 72 inciso a), 81 inciso I) del Código de Trabajo, artículos 48 y 57 del Reglamento Interior de Trabajo; artículos 6, 8, 10, 11, 14, 17, 18, 19 del Código de Ética del Funcionario de la C.C.S.S.

SE RESUELVE:

- 1) Por los hechos imputados, los cuales fueron debidamente demostrados en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio bajo expediente 22000122102ODIS, dicta la sanción de Despido sin Responsabilidad Patronal en contra de la funcionaria Melina González Luna cédula 207100576.
- 2) Se le advierte que de conformidad con el artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales, dispone de un período de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para presentar los Recursos ordinarios de Revocatoria ante esta Jefatura y de Apelación ante la Dirección de Enfermería

Es importante agregar que pese a que la funcionaria se encuentra por su decisión con un corte de nombramiento, por la trascendencia de la falta se continúa con el mismo hasta concluir con lo que en derecho corresponde.

Notifíquese. Personalmente.—Dra. Ana Yanci Mora Carranza, Subdirectora Clínica Órgano Decisor.—(IN2022705428).

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del trabajador independiente Ximena Santisteban Falla, número afiliado 0-113200332-999-001, la Subárea de Industria notifica Traslado de Cargos 1239-2022-01924, por eventuales omisiones que suman un monto de ₡1,340,153.00 en cuotas. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 3. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las

resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 17 de enero del 2023.—Lenis Mata Mata, Jefe.—1 vez.—O.C. N° DI-OC-00636.—Solicitud N° 404021.—(IN2023708708951).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del Patrono Uribe Construcción Sociedad Anónima, número patronal 2-03101177782-001-001, la Subárea de Industria, notifica por Traslado de Cargos número de caso 1239-2022-01762, eventuales omisiones salariales por un monto de: **total de cuotas obreras y patronales de la Caja ₡514.928.00**. Consulta expediente: en esta oficina San José, calle 7, Avenida 4, Edificio Da Vinci piso 3. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 09 de diciembre del 2022.—Subárea de Industria.—Licda. Lenis Mata Mata, Jefe.—1 vez.—O. C. N° DI-OC-00636.—Solicitud N° 403834.—(IN2023709020).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 020-2022 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 076-2022 y DAM GDUS N° 481-2022 se le notifica a Arturo Godínez Hernández cédula 1 1173 0521 que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del procedimiento especial antes citado se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para proceder por su cuenta a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento, una vez vencido ese primer plazo y en caso de incumplimiento de forma consecutiva e inmediata se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 15 días hábiles para que proceda a la demolición de las obras de referencia.—(IN2022700726).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente GDUS DOD 011-2021 y a lo motivado en los oficios DAM GDUS N° 456-2022 y DAM GDUS N° 485-2022 se le notifica a Participaciones Irazú S. A. cédula 3-101-102808 representante Adrián Fernández Madrigal identificación 1 0694 0619 que deben proceder a realizar en la propiedad con catastro P-0567945-1999 con matrícula 112205-000 con lo establecido en el artículo 84 del Código Municipal inciso b y h), en un plazo de 15 días hábiles, caso contrario se somete a multas y cobro por servicios por parte de este ente municipal.—Ing. Jeannette Kattia Castro Hernández.—(IN2022700730).